



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA DE HISTORIA**

**Transformaciones y continuidades de sociedades  
indígenas en el sistema colonial.  
El caso del pueblo de indios de Quilino a principios del  
siglo XVII**

**Isabel Castro Olañeta**

**Trabajo Final presentado para optar al título de  
Licenciada en Historia**

**Directora: Silvia Palomeque**

**Fecha de aprobación: 26 de mayo de 2003  
Córdoba, Argentina**



Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
Escuela de Historia

Trabajo Final de Licenciatura en Historia

“Transformaciones y continuidades  
de sociedades indígenas en el sistema colonial  
El caso del pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII”

Tesista: Isabel Castro Olañeta  
Directora: Mgtr. Silvia Palomeque

Córdoba, Febrero 2003

*A Sofía Bidinost*

## AGRADECIMIENTOS

Proyectar una tesis y llevarla adelante es, en gran medida, un trabajo compartido. Creo que, más allá de los aportes particulares que una investigación puede hacer al campo de la historia, es necesario reconocer que dicha empresa es deudora tanto del esfuerzo individual como del apoyo y la colaboración de las personas que nos acompañan a lo largo de este proceso con su tiempo, ayuda, aportes y afecto.

Responder a esta generosidad comienza siempre en el agradecimiento y en el reconocimiento de que se construye siempre desde un lugar que está marcado por relaciones sociales, institucionales, académicas y afectivas.

Especialmente quiero agradecer a mi directora Silvia Palomeque, por su dedicación y compromiso, por acompañarme durante este tiempo, apoyarme en mi carrera y desarrollo académico. Pero sobre todo quiero agradecerle por su cariño y paciencia, ingredientes fundamentales para alguien que está dando sus primeros pasos en la investigación.

Mis agradecimientos van también para todos aquellos que me brindaron su tiempo para leer el proyecto inicial y primeros escritos aportándome ideas o correcciones a mi trabajo, Ana Inés Punta, Andrés Laguens, quien me introdujo a un mundo de "indias con pellejos de tigueres e indios borrachos" y Ana María Presta por leer minuciosamente mi proyecto y hacerme comentarios que me sirvieron para encauzar la investigación.

A quienes en Congresos o Jornadas comentaron los resultados parciales de mi investigación, con aportes, nuevas ideas o críticas.

Un especial agradecimiento para Gastón Doucet y Estela Noli que desinteresadamente me ofrecieron información acerca de la ubicación de fuentes documentales, y para Judith Farberman, quien me alentó a seguir en esta línea de trabajo incentivándome con nuevas preguntas y problemas.

Agradezco también a Mario Rufer, Elida Tedesco, Sonia Tell, Carolina Ferrero y Silvina Nicolini, mis compañeros de seminario de tesis y de discusiones.

A Ana María Candelaresi, Norma Pavoni y Nélica Agüeros, por brindarme apoyo y cariño a lo largo de mi carrera, junto con mis compañeras de estudio Mariana Dain, Romina Otero, Alejandra Baldovin y Mariana Trotta, separadas luego por las especialidades de la disciplina historiográfica.

Finalmente van eternos agradecimientos para mi madre, mi hermana y mi tía por su cariño y apoyo y especialmente para mi padre, Fernando Castro Xiques, por compartir conmigo la lectura de un expediente judicial de 1620, ayudándome a desentrañar el mundo de la justicia del siglo XVII.

## INTRODUCCION

Entre febrero y marzo de 1620, se desarrolló un proceso judicial en la ciudad de Córdoba contra un poblero llamado Alonso Gordillo, por una serie de abusos y excesos cometidos contra los indios del pueblo de Quilino desde hacía aproximadamente diez años. Tres "indios del común" de la encomienda de don Pedro Luis de Cabrera -Martín Hallanque, Agustín Isa y Cristóbal Ivita-, se presentaron ante el Gobernador de las Provincias del Tucumán, el Adelantado don Alonso de Vera y Zárate, para acusar al poblero. Se dio inicio a la causa y los indios representados por el Protector de Naturales, lograron el castigo del poblero.

Varias fueron las cuestiones que despertaron nuestra curiosidad al leer este expediente, y así como lo tomamos como fuente principal de nuestra investigación, también lo tomamos como el hilo conductor a partir del cual pensamos viable y pertinente trabajar un conjunto de problemas referidos al proceso histórico que consolidó una "realidad colonial" específica para un pueblo de indios.

Nuestra intención fue enmarcarnos en una visión que trascendiese la imagen de un mundo indígena sometido, desestructurado y sin capacidad de respuesta ante la conquista y la explotación colonial, para centrarse en un proceso histórico complejo que estuvo marcado tanto por la desestructuración como por la diversidad y la ambigüedad de la participación y respuestas indígenas a la situación colonial. Las relaciones de dominación y de poder, si bien fueron impuestas fuertemente, no tuvieron los mismos efectos ni los mismos sentidos en todos los espacios del mundo colonial al ser resignificadas y obligadas a modificarse según las actuaciones de cada grupo indígena.

Es desde esta perspectiva que se intentará ver la inserción de los indios del pueblo de Quilino en el sistema colonial a fines del siglo XVI y principios del XVII, lo que haremos a través de la reconstrucción de su proceso de transformaciones.

En esta *Introducción* presentaremos el problema de investigación, los objetivos e hipótesis de trabajo; una síntesis de las investigaciones acerca de las sociedades indígenas en la región del Tucumán colonial a la que pertenecía la jurisdicción de Córdoba y por lo tanto el pueblo de Quilino; la perspectiva teórico-metodológica y los

conceptos centrales utilizados en esta investigación; para concluir presentando un detalle de las fuentes trabajadas y su forma de abordaje y análisis.

## **1. Presentación del problema**

La conquista y colonización en el Tucumán, inició a una serie de transformaciones que afectaron al conjunto del "mundo indígena" que habitaba esos territorios, sin embargo, el impacto y las características del proceso fueron variados y diferenciados si consideramos cada uno de los grupos aborígenes de la región según el medio ambiente donde se asentaban, sus formas de organización socioeconómica y las relaciones específicas que se establecieron entre estos grupos y los españoles; así como la forma particular que adoptaron históricamente las instituciones coloniales en cada espacio local. (PALOMEQUE, 2000)

Los cambios en las sociedades autóctonas no se dieron de igual manera ni con la misma intensidad, y las transformaciones y resultados del proceso, fueron diferentes según la forma en que cada grupo se adaptó o resistió a las nuevas estructuras impuestas. Así, si bien la mayor parte de estas sociedades fueron desestructuradas e incluso "desaparecieron" rápidamente con el avance de la conquista, otras, sobrevivieron y se articularon de maneras diferentes al sistema.

El problema general que guía esta investigación es el de las transformaciones de las sociedades indígenas que persistieron reducidas en "pueblos de indios" dentro del sistema de dominación colonial impuesto en la zona rural de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba en la Gobernación del Tucumán. El acercamiento a dicho problema se realiza a partir de un estudio de caso, analizando específicamente de qué manera afectó la conquista y la consolidación del sistema colonial a los indígenas del "pueblo de indios" de Quilino, en la región del Noroeste de Córdoba, y cuáles fueron los mecanismos desplegados para sobrevivir y reproducirse económica, social y culturalmente, insertos en dicho proceso de transformaciones.

La investigación se circunscribe al período temprano del proceso de transformaciones, desde 1573 a 1620. Este período se define en relación con las

principales fuentes trabajadas, en tanto nos basamos en dos documentos centrales: el título de encomienda que se otorga a sí mismo Gerónimo Luis de Cabrera sobre los indios de esta región, de noviembre de 1573 y un extenso expediente judicial de 1620 al que hemos hecho referencia, donde los indígenas del pueblo lograron la intervención de la justicia para castigar los abusos de su poblero. Este documento nos permite acercarnos al proceso transcurrido en todo el período estudiado al incorporar documentos de años anteriores como instrumentos de prueba en el proceso. Por otra parte, esta delimitación temporal corresponde con el proceso histórico trabajado por Josefina Piana en su investigación sobre Córdoba, quien ha marcado especialmente la forma en se asentó, se desarrolló y se consolidó el sistema colonial en la jurisdicción. (PIANA, 1992a)

Si bien se ha demostrado que el sistema colonial en la jurisdicción de Córdoba trajo aparejado un proceso general de desestructuración y destrucción de las sociedades indígenas (PIANA, 1992a), al mismo tiempo, otros trabajos y fuentes aportan datos puntuales sobre la persistencia de algunos "pueblos de indios" -entre los que se encuentra Quilino- durante los siglos XVII, XVIII y XIX.<sup>1</sup> Esta presencia durante cuatro siglos, fue lo que nos generó una serie de preguntas y nos incentivó a plantear nuestro problema, ya que entendemos que no podemos considerar ninguna persistencia sin analizar las transformaciones implicadas necesariamente en dicho proceso y especialmente la participación de los sujetos sometidos por la dominación colonial. Sin embargo, como ya hemos planteado nuestro estudio está acotado en la primera etapa, dejando abierto para posteriores trabajos un enfoque de larga duración del proceso, que permita dar cuenta de las líneas de continuidad y ruptura que implica la supervivencia de un "pueblo de indios".

El objetivo general de nuestra investigación es explicar el proceso de transformaciones del "pueblo de indios" de Quilino durante una primera etapa de

---

<sup>1</sup> El pueblo de indios de Quilino se menciona a fines del siglo XVII en el empadronamiento practicado en 1673 por orden real (RAVIGNANI, 1932) y en la Visita de Luján de Vargas de 1692-1694 (DOUCET, 1980:226), en el siglo XVIII según el relevamiento que realiza Ana Inés Punta de los pueblos de indios tributarios sobre la base de los padrones de encomiendas y pueblos de indios (PUNTA, 1994:72-75), e incluso en el siglo XIX donde la Ley del 10 de febrero de 1859 sobre tierras de indios menciona al citado pueblo (BOIXADOS, 1999).

conquista y consolidación del sistema colonial en la jurisdicción de Córdoba (1573-1620), de qué manera afectó este proceso a la sociedad indígena y a sus formas organizativas prehispánicas y cuáles fueron los mecanismos que desplegó para sobrevivir y reproducirse económica, social, política y culturalmente dentro de un proceso general de mortalidad y desestructuración de la sociedad indígena.

Como objetivos específicos de la investigación, a desarrollar a lo largo de los capítulos de este trabajo, proponemos:

- Reconstrucción de la organización sociopolítica prehispánica de los grupos asentados en el valle de Quilino, que luego fueron encomendados a Gerónimo Luis de Cabrera.
- Caracterización de las formas específicas en las que se daba la organización del sistema de explotación colonial sobre los indios del pueblo de Quilino.
- Identificación de los distintos actores del sistema de dominación colonial vinculados al pueblo de Quilino. Sus características, intereses, redes y conflictos.
- Reconocimiento de las continuidades y/o rupturas en las formas organizativas y las prácticas culturales indígenas, y las formas de adaptación, supervivencia y/o resistencia desplegadas por esta sociedad en las diferentes situaciones.
- Análisis de la participación de los indios del pueblo en el sistema judicial y sus alcances, realizando una serie de reflexiones acerca de las formas de adaptación y resistencia desplegadas por los indígenas en una coyuntura particular.
- Análisis de la importancia de la continuidad de prácticas de matriz prehispánica como la recolección, las juntas y borracheras, y su incidencia en el proceso de transformaciones de la sociedad indígena concentrada en el pueblo de indios de Quilino durante la primera etapa de la época colonial.

En nuestro proyecto de investigación nos propusimos las siguientes hipótesis de trabajo:

Si bien el proceso de conquista y la consolidación del sistema de dominación colonial sobre la sociedad indígena reducida en el "pueblo de indios" de Quilino incidió negativamente en sus posibilidades de reproducción y supervivencia (de acuerdo a la tendencia general para la región del Tucumán), éste no pudo impedir que los indios



desplegaran acciones tendientes al mantenimiento de prácticas que les ayudaron a sobrevivir y reproducirse como grupo.

Respecto a los cambios en las formas de reproducción económica y social, se desplegaron acciones y actividades donde se entrecruzaron prácticas antiguas, con prácticas nuevas, que permitieron la supervivencia del pueblo.

Las juntas y borracheras colectivas, asociadas a la recolección, nos permiten inferir la supervivencia de prácticas culturales de matriz prehispánica, que permitieron mantener parte del antiguo sistema de cohesión política y cultural del grupo, debilitando así las consecuencias desestructuradoras del orden colonial.

Respecto a la relación de la sociedad indígena con el sistema colonial, el acceso a la justicia colonial, (denunciando los abusos de los que eran víctimas) puede mostrar que los indígenas de Quilino tenían *cierto conocimiento* de la situación en la que se encontraban y de las normas internas del sistema de explotación, adaptándose al sistema y desplegando una acción de resistencia que apuntaba a mejorar las condiciones de su inserción en el sistema colonial

## **2. El Tucumán colonial y la sociedad indígena**

En los últimos años, numerosas investigaciones y reflexiones han avanzado en el estudio y conocimiento sobre la región del Tucumán en tiempos prehispánicos y durante la época colonial, trabajando diferentes aspectos desde diversas ópticas, pero fundamentalmente haciendo hincapié en los procesos de contacto interétnico; la desestructuración sufrida por las sociedades originarias causada fundamentalmente por la encomienda basada en el sistema de servicios personales; y, frente a este cuadro, los casos de supervivencia, adaptación y resistencia al sistema colonial.

Los temas de estudio y problemas abordados son variados: las formas de organización prehispánica de las sociedades que habitaban el territorio, con aportes importantes provenientes de la arqueología y de la etnohistoria; los primeros contactos y las relaciones interétnicas que se fueron tejiendo durante la conquista y la consolidación del dominio colonial; la aplicación de la justicia y los sujetos

intervinientes, el desarrollo y actividades de las elites coloniales, el estudio sobre ciertas instituciones centrales del sistema como la encomienda y el yanaconazgo, la relación de los indígenas con la tierra y el tributo; y sobre todo, desde perspectivas que ya tienen bastante trayectoria y que consideran a los dominados como sujetos privilegiados del análisis, se han estudiado las resistencias a la dominación y la adaptación variada y multiforme a la nueva situación que impuso la conquista: la participación de los indígenas en el mercado o en la justicia, el rol de los intermediarios entre los dos “mundos” y los procesos de reconstitución étnica (etnogénesis); todos éstos, procesos y juegos de relaciones que matizan la imagen de una sociedad marcada unilateralmente por la desestructuración.

El tema de los procesos de transformación y reproducción de las sociedades indígenas, así como el análisis de las estrategias individuales y colectivas de resistencia a la opresión, han resaltado por su importancia en las últimas investigaciones sobre sociedades indígenas de diferentes espacios de la América colonial. (LORANDI y DEL RIO: 1992) Ana María Lorandi y su equipo de investigación para el Tucumán y Charcas, y Josefina Piana para Córdoba, han señalado la posibilidad y la necesidad de continuar las investigaciones en el campo de la etnohistoria de esta región marginal del virreinato peruano, que permitan profundizar los aspectos generales del proceso de instauración y consolidación del sistema colonial, que ya han sido establecidos por sus trabajos. Para Lorandi es necesario comenzar a estudiar y a considerar “las diferencias locales, producto de los procesos históricos subregionales”. (LORANDI, 1997:25) Así mismo, Piana plantea que su trabajo ha logrado establecer “las líneas generales sobre el surgimiento de la sociedad colonial en el distrito” (PIANA, 1992a:19), lo que abre la posibilidad de iniciar estudios de caso sobre procesos específicos, que puedan profundizar algunos aspectos del marco general ya establecido.

Cabe a Ana María Lorandi y a su equipo de investigación haber realizado el análisis del proceso de conformación del sistema colonial en el Tucumán, desde la perspectiva de las sociedades indígenas, colocando a los “dominados” en el centro del análisis, y este mismo enfoque es seguido por Josefina Piana para el estudio específico de Córdoba. Estos trabajos plantean la necesidad de recuperar a los indígenas como

actor social, no como una masa homogénea, que sólo “sufre” pasivamente las consecuencias de la conquista y dominación europeas, aunque el resultado final del proceso histórico para esta región fuese la desestructuración y destrucción de estas sociedades.

Ambas autoras, plantean que se vislumbran en el proceso más rupturas que continuidades (PIANA, 1992a:12) y que “en la mayor parte de la región, las transformaciones coloniales le ganaron la batalla a las fuerzas conservativas de las identidades y tradiciones prehispánicas”. (LORANDI, 1997:25)<sup>2</sup>

A pesar de este proceso de desestructuración para las sociedades indígenas de la región del Tucumán, Rodolfo Cruz, uno de los investigadores del equipo de Lorandi, registra el caso de un pueblo que logró cierto nivel de persistencia dentro de la tendencia general desfavorable: Amaicha. En este sentido, señala que este pueblo logró “conservar muchos de los rasgos de su matriz prehispánica”, pudiendo aprovechar los espacios o filtrándose por los intersticios del sistema de dominación colonial. Ana María Lorandi concluye, como ya expresamos, que es necesario iniciar nuevas investigaciones

---

<sup>2</sup> Entendemos que estos planteos parten de la comparación con los resultados de las investigaciones de Nathan Wachtel y sus aportes sobre los procesos de desestructuración de las sociedades andinas; y de Steve Stern sobre las resistencias llevadas a cabo por estas sociedades frente al “desafío colonial”. (WACHTEL, 1976; STERN, 1986) En términos generales, los elementos que marcan la desestructuración y que son aplicables a la sociedad indígena en el Tucumán han sido sintetizados por Assadourian, quien toma los elementos que aporta Mellafe para explicar la catástrofe sufrida por los pueblos indígenas: el despojo de alimentos, la destrucción de sembradíos, la captura de esclavos y mujeres, el desarraigo de hombres para emplearse como cargadores, sirvientes y tropas auxiliares, la afluencia de mano de obra a las ciudades, la reubicación y distribución en diferentes poblados para facilitar el control, la “saca de indios” para trabajar en las encomiendas, en otras ciudades y regiones, las malocas. Los trasplantes paulatinos o masivos de población, que recaen sobre la población joven, ocasionaron la pérdida de fuerza de trabajo y potencial demográfico, la destrucción de la unidad familiar, la fuga y la caída de la producción doméstica. A su vez, la fundación de ciudades y la repartición y ocupación por parte del encomendero de tierras comunales, rompió el equilibrio entre población y producción, ya que disminuyeron las posibilidades agrícolas de la sociedad india, por la escasez de tierras cultivables y la apropiación compulsiva y uso intensivo de mano de obra, lo que provocó una disminución del tiempo para la producción de bienes de consumo y el resentimiento del ciclo agrícola y de recolección. (ASSADOURIAN, 1972:66-67) Sin embargo, debe reconocerse que el principal trabajo referido a la desestructuración del mundo indígena en el Tucumán y sus consecuencias es el análisis acerca del sistema de servicios personales de Ana María Lorandi (LORANDI, 1988), el cual será desarrollado en capítulos siguientes. La tesis doctoral de Josefina Piana, continúa siendo el principal referente del proceso histórico de consolidación de la sociedad colonial en Córdoba y sus profundos efectos sobre el mundo indígena. (PIANA, 1992a)

que consideren "las diferencias locales, producto de los procesos históricos subregionales", para conciliar ambas posiciones. (LORANDI, 1997:25)

Así, nuestra investigación intentará realizar un aporte sobre esta etapa del proceso, desde la perspectiva de las transformaciones generales y de las persistencias que se ubican en las formas de reproducción social y en las prácticas llevadas adelante por la sociedad indígena de Quilino, que se destaca entre otras por su supervivencia como "pueblo de indios".

### **3. Perspectiva teórico-metodológica: sobre transformaciones y supervivencias**

Se ha optado por el acercamiento a la problemática desde la perspectiva del estudio de caso, ya que se considera que ésta permite abarcar y dar cuenta más detallada y profundamente de los diferentes aspectos y niveles de las relaciones interétnicas establecidas con el "hecho colonial". "Pese a las limitaciones de este enfoque derivadas de su particularismo, tiene la ventaja de poder ilustrar aspectos cualitativos de importancia en los procesos de cambio producidos por factores exógenos sin dejar de ver procesos generales que afectaron al conjunto de la sociedad indígena durante el período colonial." (REBOLLEDO, 1992:17)

Un estudio de caso -enmarcado en un contexto- permite realizar aportes sobre el proceso de transformaciones sufridas por un pueblo, brindando elementos sobre la presión colonial sobre la sociedad indígena, los recursos, la organización productiva, las relaciones con la estancia española y con sus administradores, las tensiones interétnicas y las prácticas culturales de la sociedad indígena; y a la vez, puede brindar indicios para pensar la situación de otros pueblos que también lograron persistir durante el período colonial, aportando elementos sobre las rupturas, pero también sobre las continuidades y sobre la reproducción de las sociedades dominadas.

El enfoque que orienta esta investigación puede definirse como histórico y etnohistórico. Insertamos este trabajo en el marco del debate acerca de las posibilidades y limitaciones de los grupos indígenas de esta región alejada de los centros coloniales de poder, en lo referente a su capacidad de implementar estrategias que permitan su

supervivencia y reproducción social exitosa. Así, si bien contextualiza nuestro “caso” en el marco de las características generales del Tucumán y Córdoba, marcadas por la desestructuración y destrucción de las formas organizativas prehispánicas de los indígenas y la caída demográfica de los pueblos, se intenta por un lado analizar el desarrollo específico de estas tendencias generales en Quilino, para luego focalizar el análisis en las persistencias y las formas de reproducción de la sociedad indígena en ese marco.

Los conceptos teóricos que guían el trabajo, derivan de otras investigaciones y planteos de perspectiva etnohistórica referidos a estos problemas generales, pero siempre en el marco de las relaciones de dominación colonial y de las acciones y estrategias de resistencia.

Como ya hemos señalado, uno de los objetivos que subyacen en este trabajo, es otorgarles un lugar central a los “dominados” en el proceso histórico que se intenta reconstruir, tratando de escapar a las dos posturas “clásicas” que proponen, por un lado, una leyenda negra -denuncia de la explotación destructiva y el abuso- y por otro, la celebración del proteccionismo paternalista; ya que reducen el dominio colonial a un cuento de villanos y héroes europeos que sigue manteniendo en silencio a los pueblos sobre los que se ejerció la dominación, convirtiéndose en meros objetos sobre los que se ejercen la maldad o el heroísmo. Esta unidimensionalidad simplifica el proceso de denuncia y defensa moral y elude el hecho histórico de los modos en que estos grupos se involucraron -ayudando, rebelando, subvirtiendo, cambiando- en los proyectos y relaciones coloniales europeas. Es precisamente esta historia en la cual los dominados se involucran activamente, la que hizo imposible que los europeos actuaran simplemente como héroes o villanos, “libres para diseñar en una pizarra social en blanco de acuerdo con sus deseos e impulsos”. (STERN, 1992:44-45)

El concepto “transformaciones” implica la confluencia teórico-metodológica de las corrientes y perspectivas históricas y antropológicas de los últimos años. Ana María Lorandi y Mercedes del Río han planteado que el enfoque etnohistórico en sus inicios, influenciado por las corrientes funcionalistas y estructuralistas, prestaba atención a las estructuras más que a sus cambios. Así, su objeto se centraba fundamentalmente en las

estructuras prehispánicas y no en el proceso de transformaciones iniciado con la conquista y colonización. Desde hace algunos años, las “transformaciones” comenzaron a ocupar un lugar preponderante en los estudios etnohistóricos, lo que implicó también un cambio en el tipo y uso de las fuentes, cobrando centralidad los expedientes judiciales y documentos administrativos en las nuevas investigaciones. (LORANDI y DEL RIO, 1992:34-35)

Se rescatan para nuestro enfoque los trabajos de quienes han recuperado las acciones y las prácticas, ya que permiten en el marco de un proceso desestructurador rescatar los elementos de continuidad y persistencias en las sociedades dominadas. Es Gary Urton quien se preocupa por relacionar el problema de la reproducción y transformación de las sociedades indígenas (andinas) en época colonial con las prácticas sociales. Así plantea que es necesario basarse en dichas prácticas para interpretar las continuidades y rupturas que implica este proceso. En este sentido, su aporte es tratar de explicar cómo los pueblos andinos “usaron” las instituciones impuestas e incluso las manipularon. Sugiere una perspectiva teórica que permita analizar “las continuidades y transformaciones en los procedimientos por medio de los cuales los grupos locales andinos se han opuesto a las políticas, instituciones y lugares impuestos por los poderes dominantes.” Señala que los elementos y prácticas que han persistido, las “continuidades culturales”, no se encuentran en las estructuras políticas sino “en las respuestas y resistencias a, o en las variadas manipulaciones de las instituciones y espacios de las fuerzas dominantes” (URTON, 1991:32,34,37,41)

Otros trabajos enfocan el problema de las transformaciones y de la reproducción de las sociedades indígenas desde el punto de vista de las adaptaciones y las estrategias de resistencia a la dominación colonial que éstas llevaron adelante. Así, para Stern “aunque los autóctonos no lograron abolir la estructura opresiva como un todo, su resistencia y sus adaptaciones creativas desafiaron a los colonizadores y los obligaron a elaborar nuevos modos de explotación, so pena de ir deslizándose hacia la decadencia”. Pero también este autor plantea que “...una estrategia de defensa que dependía de las instituciones coloniales para resistir a la explotación vinculó a los indígenas con más eficacia que nunca al poderío hispánico...”, “esas normas [jurídicas] exigían la

aceptación de las relaciones coloniales, que a fin de cuentas empobrecían al campesinado andino.” (STERN, 1986:18, 215, 216)

La “adaptación” a la situación colonial, “consistió en la aparente resignación al hecho colonial, sin combatirlo abiertamente cuando las condiciones eran desfavorables, y adoptando una serie de prácticas y elementos españoles para oponerse a la presión fiscal y a la pérdida de recursos”. (REBOLLEDO,1992:258)

En la misma línea, se habla de diferentes patrones de adaptación y resistencia al dominio colonial, acentuando las continuidades frente a las fuerzas de la dominación y del cambio, que no pueden tomarse como inexorables. Al respecto, entendemos que el mismo sistema dejaba abiertos “márgenes” que hacían posible estas acciones de los dominados, lo que permite rescatar la importancia de identificar y definir esos espacios o ámbitos “débiles” y contradictorios del orden colonial y las consecuencias de dichas acciones y supervivencias.

Luego del trabajo de Nathan Wachtel sobre la conquista y colonización del mundo andino, que acentúa la destrucción y desestructuración de las organizaciones políticas, sociales, económicas y los sistemas simbólicos de estas sociedades -postura que tuvo profunda influencia en las investigaciones posteriores-; nuevos trabajos, enmarcados en enfoques teóricos que critican la visión de los indígenas “sufriendo” pasivamente las agresiones del nuevo orden impuesto sobre ellos, comienzan a rescatar a las poblaciones nativas como agentes sociales históricos, subrayando los procesos de resistencia indígena a la dominación colonial y las estrategias implementadas dentro del sistema. La importancia de estas nuevas investigaciones y debates, es lo que permite matizar y complejizar conceptos como el de dominación o subordinación, así como la polarización entre nociones aplicadas al proceso colonial, como enfrentamiento o resistencia y aculturación o adaptación, complejizando los análisis con nuevos elementos.

Steve Stern, en su estudio sobre Huamanga, pone de relieve la importancia de considerar a la conquista, como “desafío” para las sociedades indígenas, y analiza tanto “adaptaciones creativas” como acciones de resistencia en espacios novedosos como el del campo jurídico, donde los indios aprendieron a manipular los recursos legales:

“Para los pueblos andinos autóctonos, esas contradicciones, junto con un sistema jurídico asequible a sus reivindicaciones, representaba una posibilidad de defenderse en torno a cuestiones relativas a la mano de obra, las tierras y los tributos. Los indios advirtieron una oportunidad y la aprovecharon.” (STERN, 1986:195)

Por otro lado, otras reflexiones que relativizan y complejizan el planteo de la desestructuración del mundo indígena y sus resultados, derivan de autores como Abercrombie, quien presenta como aspecto central de los procesos de transformación colonial a los mecanismos de reconstitución y reestructuración de las organizaciones sociales en el nuevo marco colonial; así, los procesos de *etnogénesis* -que implican la reformulación de las identidades indígenas- ayudan a escapar de lo que Urton ha definido como la “ecuación entre desestructuración y apraxia” (URTON,1991:43), demostrando que la desestructuración no implica siempre y necesariamente la pérdida de la capacidad de implementar y llevar adelante movimientos complejos de resistencia y estrategias de supervivencia frente a las diferentes formas de subordinación. (ABERCROMBIE, 1991:197-212 y URTON, 1991:29-46)

En el mismo sentido, también otros autores han observado las variedades y “sutilezas” de las respuestas de las sociedades indígenas, al delinear las estrategias para enfrentar y moderar las demandas coloniales, que les permitieran mantener y reproducirse en el nuevo contexto histórico, como las tácticas antifiscales, ecológicas, mercantiles, y el nuevo papel de la mediación cacical. (LORANDI y DEL RIO, 1992: 129-146)

Paulatinamente la mirada sobre las “resistencias”<sup>3</sup> llevadas a cabo por estos pueblos se ha ampliado y complejizado, incorporando las nociones de “resistencia activa”, “resistencia pasiva”, “adaptación en resistencia” -trabajadas por Steve Stern<sup>4</sup> principalmente-, lo que ha posibilitado avanzar en la investigación sobre variados fenómenos sociales y prácticas culturales que no siempre responden a la lógica de la

---

<sup>3</sup> De una manera simple, podemos definir dos tipos de resistencia, la “activa”, que implica el uso de la fuerza y otras acciones encaminadas a frenar el avance del nuevo orden colonial y la “pasiva”, modalidad de resistencia que comprende prácticas que contribuyen a preservar el orden social tradicional frente al avance del orden colonial, la negación a internalizar valores culturales del invasor. (RAMIREZ MONTENEGRO, 1992: 24,34)

<sup>4</sup> STERN, 1990.



respuesta abierta, o la rebelión a las condiciones de dominación del sistema impuesto. En el mismo sentido, en esta investigación se incorporan algunos sugerentes planteos de James Scott acerca de las acciones políticas de resistencia de los grupos subordinados en el marco de relaciones de dominación y cómo “leer” dichas acciones y discursos. (SCOTT, 2000)

La ampliación de esta mirada también ha permitido su aplicación a otras realidades indígenas y coloniales, diferentes a las de Andes centrales de Perú y Bolivia, pero igualmente caracterizadas por las relaciones de dominación y procesos de adaptación y resistencia. Ejemplos de esto entre otros, son los trabajos de Frank Salomon (SALOMON, 1990:148-163) y Loreto Rebolledo (REBOLLEDO, 1992) para Ecuador; nuevos estudios sobre el proceso de transformaciones en la Amazonía (SANTOS,1992) y para el Tucumán y Charcas las investigaciones del equipo de Ana María Lorandi (LORANDI, 1997).

#### **4. Las fuentes y su tratamiento**

Como ya hemos señalado, nos basamos principalmente en el análisis de un extenso expediente judicial de 1620<sup>5</sup>, en la primer cédula de encomienda de los indios de Quilino<sup>6</sup> y también otras fuentes de diferente origen y tipo, algunas editas, como son las crónicas tempranas, las Ordenanzas de Abreu y Alfaro o cartas de funcionarios<sup>7</sup> y religiosos, contratos entre encomenderos y pobleros; y otras inéditas: expedientes judiciales del Archivo Histórico de Córdoba, del Archivo General de Indias<sup>8</sup> y otros

---

<sup>5</sup> AHPC. 1620. Esc.1. Leg.50. Exp.2. Fs.122r.-264r. Este documento ya había sido localizado y citado por otros investigadores (CABRERA, 1931; MONTES, 1950 y 1958; PIANA, 1992a; LAGUENS, 1995) pero, hasta ahora, no había sido consultado en su totalidad ni analizado específicamente.

<sup>6</sup> “Título de encomienda de los pueblos de indios que dio el gobernador de Tucumán don Jerónimo Luis de Cabrera a favor de sí mismo.” Se analizan varias copias de este documento. Una copia éditada (LEVILLIER, 1920:24-29.) y cuatro documentos inéditos localizados en: AHPC.1600.Esc.1, Leg.10, Exp. 7; AHPC.1688. Esc. 2, Leg.6 Tomo II, Exp. 47; AHPC.1690. Esc. 2, Leg. 8, Exp. 3; AGI. Charcas. 111, N° 8; Charcas. 109, N° 5.

<sup>7</sup> Entre las “cartas”, contamos con una Carta enviada al Rey por el Gobernador Alonso de Rivera, cuyo original se encuentra en el AGI, pero que ha sido incorporada en la Tesis de Maestría de Estela Noli, a quien agradecemos su generosidad por habérnosla enviado.

<sup>8</sup> Los documentos del AGI, una vez identificados a partir de citas y gracias a la información brindada generosamente por Gastón Doucet, fueron solicitados al Archivo de Sevilla, institución que envía copias

documentos hallados en el Fondo Documental de la Biblioteca Monseñor Pablo Cabrera (Ex Instituto de Estudios Americanistas).

La cédula de encomienda a favor de Gerónimo Luis de Cabrera, ha sido analizada con especial cuidado en el desarrollo de esta tesis y las transcripciones de cada una de las copias se incorporan en el *Anexo*.

El mencionado expediente judicial, que se desarrolla entre febrero y septiembre de 1620, donde los indígenas lograron la intervención de la justicia, se trata de un documento ubicado en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC. 1620. Escribanía 1, Legajo 50, Expediente 2, Folios 122r.-264r.) que da cuenta de un proceso iniciado al poblero de la encomienda de Pedro Luis de Cabrera en el pueblo de Quilino, Alonso Gordillo, por abusos cometidos contra los indios y por contravenciones a lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro. Quien llevó adelante la causa, en nombre de los indios, fue el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas. El documento es sumamente rico en información y descripciones, permitiendo un análisis de fondo de la situación del pueblo y de su proceso histórico.

El expediente tiene foliación interna en el margen superior derecho de los folios rectos, que numera desde el 2 hasta el 146 (el primer folio se ha perdido). Las casi trescientas páginas del proceso, se componen de varios y múltiples tipos documentales: autos, memoriales, interrogatorios, y otros de diferente origen presentados como pruebas: cartas de venta, contratos, inventarios -la mayoría, de años anteriores al proceso judicial-.

Se ha realizado el trabajo de transcripción del documento completo que se anexa a este trabajo en el *Anexo*.<sup>9</sup> Debemos destacar la dificultad que ofrece el documento para su transcripción paleográfica, debido a la escritura del escribano interviniente, Alonso

---

facsimilares de los mismos a través del correo. Por el resto de las fuentes de este repositorio, agradezco especialmente a mi Directora, Silvia Palomeque, quien en su propio trabajo de archivo solicitó aquellos documentos que incorporaban la cédula de encomienda sobre los indios de Quilino, de los cuales también cuento con las copias facsimilares.

<sup>9</sup> En la transcripción de este documento, así como la de las cédulas que se incorporan en el *Apéndice* se respetan las normas para la transcripción de documentos históricos panamericanos aprobadas en Washington en 1961. En el *Anexo* se incorpora una síntesis del análisis del documento y la organización cronológica de los autos del proceso.

Nieto de Herrera<sup>10</sup>, y por otro lado al número considerable de folios rotos y en mal estado.

Creemos necesario señalar la importancia de rescatar un documento tan rico en información para introducirnos en la vida de las sociedades indígenas, en tanto los investigadores anteriores sostienen que este tipo de documentos no es lo habitual en Córdoba. Ya Piana, que ha trabajado exhaustivamente con los documentos coloniales para este período marca que, “en general, los documentos de la administración española de estos primeros años, dan poca cuenta de los pormenores de la vida cotidiana en las zonas rurales. El campesinado aborígen permanece como una masa anónima que pocas veces irrumpe con nombre propio en los papeles hispánicos.” (PIANA, 1992a:130) Por otra parte, Beatriz Bixio, señala que entre 1573 y 1700, en el Archivo Histórico sólo encontramos seis juicios donde españoles sean imputados por delitos contra los indígenas. (BIXIO, 1996)

Para el período previo a 1620, se cuenta con varias copias o traslados del documento donde consta el primer título de encomienda donde Gerónimo Luis de Cabrera se adjudica a sí mismo estos pueblos, el cual nos brinda información sobre ubicación, número de pueblos, nombres de caciques y lugares. La notoria divergencia en los nombres de lugares y personajes indígenas que constan en las distintas copias, nos obliga a dedicar algunas páginas al análisis específico de esta fuente, señalando la procedencia y diferencias entre cada una de dichas copias. Las transcripciones realizadas a partir de las distintas copias de la Cédula de Encomienda original de 1573, se presentan también en el *Anexo* de este trabajo y un análisis específico de las mismas se presenta en el Capítulo 1.

El análisis de los documentos consiste en una lectura crítica y una interpretación exhaustiva de su información. Ana Schaposchnik ha señalado problemas metodológicos análogos para otra zona del Tucumán, la región catamarqueña, también marginal, al momento de enfrentarse a las fuentes, si se tiene como objeto el análisis de unidades

---

<sup>10</sup> El escribano público Alonso Nieto de Herrera emplea la escritura procesal, tendiendo la mayoría de las veces a la encadenada, lo que implica la escritura de renglones completos sin separación entre las palabras. Su escritura tampoco es regular en lo que hace al tamaño y extensión de las palabras y la letras. (TANODI, 1994: 152-156)

étnicas y como problema su pervivencia o ruptura en época colonial. Para ello ha propuesto la elaboración de criterios construyendo parámetros específicos y pertinentes para la lectura de los documentos, que ayuden a confrontar datos al interior del cuerpo documental. (SCHAPOSCHNIK, 1997)

Es sabido que intentar acercarse a los grupos indígenas, como sujetos históricos dentro del proceso de dominación colonial, a través de las fuentes emanadas de la misma colonia supone como mínimo dos filtros, en tanto documentos escritos y en tanto documentos escritos por los sujetos "dominantes", pero esto no significa que la fuente sea inutilizable sino considerar una serie de recaudos metodológicos. Se hace necesario tener en cuenta que los pleitos judiciales implican la puesta en juego de intereses, contienen opiniones y consideraciones de los participantes y, especialmente, de los testigos, quienes además de ser aportados por cada una de las partes litigantes, responden a memoriales (cuestionarios), que condicionan sus testimonios; otros hechos a tener en cuenta, son la intervención de los "traductores" y la construcción que hace el escribano con su redacción y fórmulas legales a las que se sujeta el proceso judicial. (LORANDI y DEL RIO, 1992:54-55)

Los criterios específicos con los cuales iremos analizando cada documento en particular se irán incorporando en cada capítulo a medida que sea necesario.

## **5. Estructuración del trabajo**

Este trabajo se presenta articulado a partir de cuatro capítulos que intentan reconstruir diferentes aspectos del proceso de transformaciones de la sociedad indígena de Quilino durante los primeros años de la colonia en la región.

En el primer capítulo, titulado *El valle de Quilino: de aldeas prehispánicas a "pueblo de indios" colonial*, se realiza un análisis -a partir de indicios brindados por un tipo particular de documentos como lo es la cédula o título de encomienda- de la estructura y organización socio-política prehispánica de los grupos que originalmente poblaban el valle de Quilino. Este tipo de información, complementada con aportes derivados de la arqueología y la etnohistoria se presenta intentando reconstruir una situación que puede considerarse como "punto de partida" del proceso de transformaciones, lo que permitirá

observar y presentar algunas hipótesis acerca de continuidades y rupturas de las formas organizativas prehispánicas y las transformaciones del sistema de autoridades indígenas en época colonial.

El segundo capítulo, *El sistema de explotación colonial: encomienda, actividades productivas, tierra, tributo y actores sociales*, se centra en la reconstrucción de las características que adquiere el sistema de explotación colonial basado primero en la encomienda de servicios personales y en la apropiación de las tierras indígenas por parte del encomendero y las posibles modificaciones que se inician con las Ordenanzas de Alfaro en 1612, como sustento del desarrollo de un conjunto de actividades productivas que por la intermediación de los "pobleros" y "administradores" convierten a la encomienda en un centro productivo pujante y diversificado. Finalmente se presenta una primera aproximación al problema de las respuestas, adaptaciones y resistencias, al sistema de explotación colonial, centrando la atención fundamentalmente en la estrategia de movilidad espacial desarrollada por algunos indios de la zona.

La tercera parte, titulada *"Indios mentirosos y testimonieros enemigos de españoles"* *El acceso de los indígenas a la justicia colonial* analiza la intervención de los indios en el sistema judicial español como estrategia de resistencia a la opresión, considerando la misma como una práctica "nueva", en tanto los indios de Quilino aprovechan las instituciones del sistema colonial en su propio beneficio. Aquí se analiza específicamente la coyuntura que permite la emergencia de un proceso judicial donde los indios son sujetos querellantes y pueden llevar adelante una maniobra de resistencia.

Finalmente, el cuarto capítulo, *Las "juntas" y borracheras: rituales colectivos y refuerzo de los lazos comunitarios*, busca rescatar la importancia del mantenimiento de prácticas de matriz prehispánica, como la recolección de la algarroba y las borracheras colectivas en el marco de un sistema colonial que permite e incorpora a la primera y condena a las segundas; en tanto continuidades culturales que pueden explicar en algunos aspectos la supervivencia del pueblo de indios.

## CAPÍTULO I

### El valle de Quilino: de aldeas prehispánicas a "pueblo de indios" colonial

*“...por ende en alguna enmienda remuneracion de mis serbiçios y trabajos por la presente y en nombre de Su Magestad por virtud de los reales poderes y comisiones que para ellos tengo que por su notoriedad no van aquí incertos pongo en mi cavesa y encomiendo en mi dicho don Geronimo Luis de Cabrera por todos los dias de mi vida y de mi susesor conforme a cedula y prioviçiones de Su Magestad los pueblos casiques e principales e yndios siguientes...”<sup>11</sup>*

El objetivo específico del presente capítulo es analizar la conformación prehispánica y organización política de la sociedad indígena que se asentaba en el valle de Quilino, lo que implica considerar las formas organizativas prehispánicas y los sistemas de autoridad como estructuras que fueron transformadas –y no necesariamente destruidas- en el proceso iniciado con la conquista y colonización.

El recorrido de este capítulo se centra en dos ejes centrales, por un lado a partir de indicios se reconstruye la organización sociopolítica de la sociedad indígena asentada en el valle de Quilino, y por otro, el sistema de autoridades indígena y las posibles continuidades y transformaciones del mismo en la época colonial temprana.

Abordar la problemática del proceso de transformaciones de las sociedades indígenas supone un esfuerzo de reconstrucción de la organización prehispánica de dichas sociedades. Este desafío implica ciertas cuestiones de orden metodológico, en primer lugar, a falta de investigaciones arqueológicas en la zona, es precisamente sólo a partir de documentos coloniales y de una perspectiva etnohistórica que podemos acercarnos a dicha situación previa, en segundo lugar exige una definición cuidadosa de las categorías de análisis que se utilizan en la investigación.

---

<sup>11</sup> Cédula de Encomienda a favor de sí mismo de don Gerónimo Luis de Cabrera. Córdoba, 24 de noviembre de 1573. AHPC. Esc.2, Leg.8, Exp.3, f.41v.

Con respecto a la organización sociopolítica prehispánica, lo que corresponde en primera instancia es reflexionar acerca de lo que se ha definido como "unidad de análisis". Debemos realizar una serie de consideraciones para aclarar la diferencia entre los dos sentidos que puede tener la categoría "pueblo de indios" en los documentos coloniales, ya que puede hacer referencia a la institución creada desde el sistema de administración colonial con un criterio étnico-espacial para nombrar a los indios de encomienda que han sido reducidos en pueblos o en documentos más tempranos, como son las cédulas de encomienda, hacer referencia a las unidades poblacionales que habitaban determinado territorio al momento de la llegada hispana, es decir, las sociedades o aldeas indígenas prehispánicas que encontraron los españoles al llegar a los nuevos territorios por conquistar.

La primera connotación de la categoría "pueblo de indios" -derivada del proyecto toledano para la región andina- remite a las reducciones de los grupos nativos que comenzaron a realizarse desde fines del siglo XVI y más sistemáticamente luego de la Visita del Oidor Alfaro en la segunda década del siglo XVII. La segunda es la que encontramos en las cédulas de encomienda tempranas al hacer referencia a los asentamientos poblacionales que los españoles "observan" y describen al llegar a un nuevo territorio.

Creemos que es importante recalcar esta diferencia, en tanto este capítulo se basa fundamentalmente en el análisis del primer documento colonial sobre estas sociedades - la cédula de encomienda- y que difiere del primer sentido al que hemos hecho referencia, donde "pueblo" está integrado al sistema colonial nucleando la población indígena encomendada. En las cédulas de encomienda, en cambio, se hace visible la segunda connotación que remite a la significación que tuvo en los primeros contactos cuando la categoría intentaba hacer referencia a cierta unidad o grupo indígena asentado en el territorio a conquistar, con el que se iban a entablar nuevas relaciones en el marco del orden que se quería imponer. En relación con esta diferenciación, lo que planteamos es que es necesario "destejer" la lógica interna de la cédula de encomienda y repensar el sentido que tenía la categoría "pueblo de indios" antes de que dichas sociedades fueran reducidas.

Intentamos marcar aquí la importancia de reflexionar acerca de esta categoría en tanto la consideramos propicia para repensar las relaciones entre el mundo indígena y el sistema colonial y los procesos de transformación de las sociedades indígenas encomendadas y "reducidas". En este sentido, Silvia Palomeque ha señalado la pertinencia de preguntarse acerca de cuáles son los elementos que favorecen la preservación o desestructuración de las sociedades indígenas y qué características "precoloniales" mantienen o transforman dichas sociedades bajo la nueva organización socio-política de los "pueblos de indios". (PALOMEQUE, 2002:92-93)

En este sentido, este capítulo intenta reconstruir el proceso de transformaciones de las formas organizativas prehispánicas hacia una nueva organización socio-política, la del "pueblo de indios" que, al estar estrechamente ligada a la institución de la encomienda, supone considerar las nuevas relaciones de dominación impuestas por el sistema colonial, analizadas específicamente en los capítulos siguientes.

Ana María Lorandi ha señalado que un desafío metodológico de los trabajos de etnohistoria en la región surandina y del Tucumán es precisamente la identificación de los componentes estructurales de las unidades políticas prehispánicas, lo que hace necesario un análisis crítico de las categorías utilizadas -por los investigadores y por los españoles de la época- para designar a las formas de organización de la sociedad indígena. Para ello se rescata la importancia de los trabajos a microescala, ya que permiten escapar de las generalizaciones que la mayoría de las veces distorsionan la realidad. (LORANDI, 1997:19)

Esta autora advierte además, que si nuestro problema se refiere al estudio de las transformaciones a lo largo del proceso colonial, y necesitamos establecer de alguna manera un "punto cero" para iniciar la investigación, debemos considerar una serie de cuestiones: los recursos metodológicos que se utilicen deben adecuarse a la documentación con la que se cuente, lo que está condicionado por la estructura étnica y el grado de cohesión o complejidad de la estratificación política, por el tipo de relaciones establecidas con los españoles y los intereses de estos últimos en el espacio que se desea investigar, junto con las formas que adoptaron las instituciones coloniales impuestas. En este sentido señala que "los instrumentos conceptuales y metodológicos que se aplicaron



a los estudios sobre el Tucumán Colonial debieron ser elaborados específicamente, y que hubiese sido erróneo transferir en forma más o menos automática los que se utilizan para analizar las estructuras políticas del sector norte del Área Andina Meridional." En este marco, la tarea inferencial es mucho más sutil. (LORANDI, 1997:20-21)

En el primer eje de análisis intentamos reconstruir la organización previa de la sociedad indígena asentada en el valle de Quilino, basando este trabajo en el estudio profundo e intensivo de la primer cédula de encomienda sobre los indios de la región tratando de identificar la conformación socio-política y las relaciones entre los conjuntos poblacionales menores o aldeas ("pueblos") y las unidades mayores en los cuales se integraban ("asientos").

Con respecto al segundo grupo de problemas a trabajar referidos al sistema de autoridades indígenas tradicional, a partir del estudio previo de las formas organizativas prehispánicas se intenta dar cuenta de las relaciones jerárquicas entre las poblaciones que integraban el valle de Quilino e identificar las líneas de liderazgo al interior de las mismas.

Este recorrido a través de dos ejes centrales sufre varias bifurcaciones en la línea argumental, así, para desarrollar el problema planteado se presentan las características del valle de Quilino y de los grupos indígenas que lo habitaban en época prehispánica y su importancia relativa en el contexto regional y los conocimientos de los españoles del territorio antes de que fuesen encomendados los indios de la zona al fundador de Córdoba en 1573. Por otra parte, para la reconstrucción de la organización sociopolítica de dichos grupos y el sistema de autoridades se propone rescatar la importancia de un tipo de documento específico: las cédulas de encomienda, remarcando a lo largo del trabajo los problemas y recaudos metodológicos a tener en cuenta para analizarlas. En este sentido se presentan los resultados de un relevamiento documental sobre la cédula de encomienda de los indios de Quilino, de la cual hemos ubicado diferentes copias a lo largo del siglo XVII. En última instancia se cruzan las inferencias derivadas del análisis de esta fuente documental con los resultados de otras investigaciones etnohistóricas y arqueológicas para la región que permiten completar el panorama sobre la situación y estructuras organizativas y políticas prehispánicas.

## 1. El valle de Quilino en el contexto regional

Los trabajos pioneros sobre la historia y prehistoria de Córdoba, de Pablo Cabrera (CABRERA, 1931) y Aníbal Montes (MONTES: 1950 y 1958) han señalado la importancia de la región norte de la provincia –y dentro de ella Quilino- en tiempos prehispánicos y durante el período colonial, importancia relativa que se destaca aún más si la comparamos con la situación actual de este espacio, sumergido en un proceso significativo de despoblamiento y pauperización.

El valle de Quilino formaba parte de una región más amplia: el espacio comprendido entre el norte de Córdoba y el suroeste de Santiago del Estero extendiéndose más allá de los actuales límites provinciales jurisdiccionales.

Esta zona se caracteriza por sus sierras bajas de orientación norte-sur, entre las cuales se encuentran valles longitudinales y transversales. Uno de ellos es el valle de Quilino, donde se asentaba el pueblo de indios que es objeto de nuestro estudio. Estos valles, en la época que los españoles conquistaron y se asentaron en la zona, se encontraban bañados por una serie de cursos y concentraciones de agua (acequias y aguadas) que permitían el asentamiento de numerosos grupos indígenas a su alrededor, aspecto que si lo relacionamos con las primeras informaciones y descripciones españolas, así como con los resultados de investigaciones arqueológicas en esta zona, nos ayudaría a explicar la alta densidad poblacional de estos valles que encuentran los españoles.

Así es que, si bien Quilino pasó a ser parte del espacio comprendido en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba<sup>12</sup>, entendemos que durante mucho tiempo se mantuvieron relaciones más antiguas de comunicación entre los indígenas de esta zona y los que se ubicaban hacia el norte en el territorio santiagueño.

Esta región marcada por la existencia de un “corredor natural” encerrado por los desbordes de los ríos Dulce y Salado al norte y al este, las Salinas al oeste y la Mar

---

<sup>12</sup> En diciembre de 1573, se establecen los límites del norte de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba en los pueblos de Isacate y Quilloamira. (CABRERA, 1931:133 y PIANA, 1992a:71)

Chiquita al oriente, que se interna en los valles de las serranías del sur de Santiago (Sumamapa y Ambargasta) y continúa por las serranías del norte de Córdoba, fue la vía de entrada que utilizaron los primeros pobladores de estas serranías<sup>13</sup>, la que les permitió seguir manteniendo relaciones y comunicación con sus ancestros del norte, y la que, posteriormente, usaron los primeros españoles que ingresaron a estos territorios. (MONTES, 1950:42-43 y MONTES, 1958:411-412) Este corredor, finalmente, se insertó en el nuevo espacio colonial como ruta central para las variadas relaciones que se establecieron entre Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy y el Alto Perú, ruta que también se utilizó para la comunicación de estas ciudades con el litoral y el puerto de Buenos Aires.

Sobre la base de estas referencias consideramos que Quilino, es parte de la región que se extiende desde el norte de las serranías cordobesas hasta las márgenes suroestes del Río Dulce por una cierta uniformidad de los grupos que la habitaban antes de la llegada de los españoles a la región y en el momento de los primeros contactos interétnicos. Entendemos que la sociedad indígena de este valle, integraba un espacio “común” con otros grupos indígenas con los que se mantenían relaciones de comunicación y parentesco; y que la misma expansión española conquistó e incorporó al espacio colonial esta región como un “continuo territorial” que se extendía al sur de Santiago del Estero, convirtiéndose, después de la fundación de la ciudad de Córdoba en 1573, en un espacio de comunicación entre las dos jurisdicciones

---

<sup>13</sup> Los sanavirones, ubicados en las márgenes del Dulce, empujados quizás por el avance de los diaguitas y chiriguano (CABRERA, 1931:33-34) y en parte, de los españoles al instalarse en Santiago (MONTES, 1950:93 y 1958:448), abandonaron en parte su hábitat original para ingresar paulatinamente en las serranías y valles ocupados por los comechingones<sup>13</sup>. (PIANA, 1992a:34-35) Según Aníbal Montes, los pueblos ubicados en la zona de los ríos Dulce y Salado, no sólo tenían conocimiento sobre la existencia de los pueblos de las serranías cordobesas, información que brindaron a los conquistadores, sino que eran parientes y mantenían relaciones y comunicación con ellos a través de una cadena de pueblos hacia el sur a lo largo de lo que se ha denominado “el camino de los sanavirones”. (MONTES, 1958: 422-423) En este sentido, consideramos importante señalar que ya se habían otorgado en encomienda algunos pueblos de esta región a vecinos de la ciudad de Santiago del Estero antes de la fundación de la ciudad de Córdoba en 1573 y que, además, este otorgamiento de mercedes en lo que luego se configuró como el norte de la jurisdicción de Córdoba, se relacionó estrechamente con el conocimiento de la región por parte de los españoles instalados en Santiago del Estero -cabecera de la gobernación-, debido a las sucesivas entradas de reconocimiento en las serranías cordobesas desde mediados del siglo XVI.

## 2. Conocimientos de los conquistadores sobre la región

Los conquistadores realizaron varias entradas al territorio de las serranías cordobesas, antes de la fundación de la ciudad de Córdoba en el año 1573. Los españoles conocían la existencia de indígenas y recursos ubicados al sur de la cabecera de la Gobernación del Tucumán a partir de las primeras relaciones que establecieron con los pueblos del Salado y Dulce, de las cuales derivaron otorgamientos de encomiendas tempranas a españoles sobre pueblos del norte de Córdoba y una actividad minera incipiente. Según Cabrera, Montes y Piana antes de 1573, ya se habían encomendado los indios del valle de Caminiaga al capitán Nicolás Díaz, Isacate a Hernán Mejía Miraval y Quilloamira a Alonso Contreras, mientras Blas de Rosales había iniciado la explotación de unas minas en los "Altos de los Sanavirones". (CABRERA, 1931:133 - MONTES, 1958:413 - PIANA, 1992a: 71)

Cuando Gerónimo Luis de Cabrera se instaló en Santiago del Estero como Gobernador del Tucumán, recibió amplia información sobre "poblaciones, recursos y vías de comunicación" de las serranías del sur (MONTES, 1958:413) y si bien tenía orden expresa del Virrey Toledo, de fundar la ciudad de Salta y consolidar los asentos españoles más cercanos al núcleo del virreinato, Gerónimo Luis de Cabrera, optó por seguir la marcha conquistadora y colonizadora hacia el sur, avanzando sobre la tierra que llamaban "de los Comechingones".

Es importante remarcar esta elección de Cabrera ya que, la información con la que contaba para tomar dicha decisión, se basaba en el reconocimiento del terreno del norte de las serranías, precisamente donde luego se encomendó a sí mismo un conjunto de pueblos en el valle de Quilino. Gerónimo Luis de Cabrera conocía el potencial de esta región en materia de recursos y población indígena que podía ser encomendada.

La elección de Cabrera de avanzar hacia el sur y fundar una nueva ciudad, buscando una zona de alta densidad poblacional y recursos se basaba en información previa, recabada a partir de las sucesivas entradas al territorio de las serranías desde la capital de la Gobernación, expediciones que atravesaron y se asentaron en la región que

se interna en las serranías desde los ríos Dulce y Salado, precisamente donde ubicamos el valle de Quilino.

Diego de Rojas había ingresado por el camino de los sanavirones entre 1543 y 1546 y su expedición se había instalado varios meses de 1544 en la zona del río Dulce, entre los yuguitas, donde puede haber recibido información acerca de los indígenas del sur. Francisco de Aguirre ingresó al territorio en 1556, y en 1573 el mismo Cabrera envía una expedición al mando de Lorenzo Suárez de Figueroa quien recorrió una serie de valles en medio de las serranías a lo largo de 50 leguas, entre los cuales se encuentra Quilino, cuyas informaciones las encontramos en la “Relación Anónima”<sup>14</sup> que Gerónimo Luis de Cabrera envía al Rey informándole las características de esta región y la magnitud de los pueblos indígenas que poblaban los territorios ubicados al sur del río Dulce. (PIANA, 1992a: 65-70)

*“Salidos del Río del estero, ques el que riega esta provincia Norte Sur, como él va corriendo, casi cuarenta leguas desta ciudad, tierra llana y del temple de los llanos del Pirú, se caminó por el propio rumbo por tierra de serranía que de allí para adelante va [...] más de cinquenta leguas en longitud, y en ellas se hallaron por visita que se hizo, muchos de vista é otros por información, más de seiscientos pueblos de indios que en aquella serranía é valles en medio della hay y están poblados [...] se hallaron haber casi treinta mill indios [...]*

*Las poblaciones tienen muy cercanas unas de otras, que por la mayor parte á legua y á media legua y á cuarto y á tiro de arcabuz y á vista una de otra están todas. [...]*

*Son grandes labradores, que en ningun cabo hay aguas ó tierra bañada que no la siembren por gozar de las sementeras de todos tiempos[...] hay grandes pastos é muy buenos asientos para poderse criar ganados en gran*

---

<sup>14</sup> No discutiremos aquí sobre la autoría de dicha Relación de 1573.

*número de todos los que en España se crían, y hacer molinos y otras haciendas con que puedan vivir prósperos los que allí vivieren...”<sup>15</sup>*

Este breve fragmento de la que se ha denominado “Relación Anónima” referido fundamentalmente al norte de las serranías cordobesas, si bien es muy sugerente, no debe oscurecer el hecho que don Gerónimo con esta Relación enviada al Rey, estaba intentando argumentar su desobediencia a las órdenes expresas recibidas en el Perú de fundar una ciudad en el valle de Salta. Cabrera trataba con esta carta de justificarse directamente ante la Corona y remarcar la importancia y potencialidad de conquistar y fundar una nueva ciudad en los territorios serranos de los comechingones y sanavirones.

Cuando regresaron los expedicionarios, Gerónimo Luis de Cabrera publicó la Jornada de los Comechingones y con una hueste conquistadora compuesta de vecinos de Santiago y San Miguel y varios indígenas de servicio y yanaconas se dirigió hacia las serranías fundando el 6 de julio de 1573 la ciudad de Córdoba. (PIANA, 1992a: 68-69)

En síntesis, el valle de Quilino puede considerarse como integrante de una región más amplia que se extendía desde el suroeste de Santiago del Estero hasta el noroeste de Córdoba en un continuo espacial, dicha zona era conocida por los españoles antes de la fundación de la ciudad, y la importancia económica y demográfica de Quilino se desprende del hecho que el conquistador al mando de la hueste y posterior Gobernador, se lo asignara en encomienda para sí mismo.

---

<sup>15</sup> “Relacion en suma de la tierra y plobazones que Don Geronimo Luis de cabrera, Gobernador de las Provincias de los Juries, ha descubierto, donde va a poblar en nombre de Su Magestad una ciudad”, en: BERBERIAN, 1987:227-228.

### 3. La sociedad indígena de Quilino a través de la Cédula de Encomienda

#### a. Las Cédulas o Títulos de Encomienda

En el contexto planteado, una vez asentados en la nueva ciudad de Córdoba, a pocos meses de su fundación en julio de 1573, Gerónimo Luis de Cabrera comenzó el proceso de otorgamiento de mercedes de encomiendas y de tierras a los integrantes de la hueste conquistadora y vecinos de la ciudad.

La encomienda era una institución colonial por la cual la Corona hacía "merced" de un grupo de indígenas a un español en reconocimiento de sus servicios de conquista y colonización, para que cuidara de su conservación y evangelización a cambio de percibir el "tributo". Según Zorraquín Becú, "la encomienda creaba un vínculo jurídico - impuesto al indio por voluntad del soberano y concedido al español en premio a sus servicios- que entrañaba obligaciones recíprocas: el beneficiado se comprometía a cuidar y proteger a los naturales, a instruirlos en la religión, y a defender la tierra en caso de peligro; al paso que los indios quedaban obligados a pagarle el tributo, ya fuera en especies o el servicio, que debían al rey en señal de vasallaje." (ZORRAQUIN BECU: 1990:129-130)

Este vínculo se legalizaba a través de un documento particular: la cédula o título de encomienda por el cual, luego de describir los méritos y servicios que un español había brindado a la Corona y por los cuales merecía la merced real, se formalizaba por escrito el otorgamiento de la encomienda sobre un grupo o conjunto de pueblos de indígenas enumerados en la misma.

Sabemos por documentos que incorporan traslados o copias de las cédulas de encomiendas originales la existencia de un Registro de Encomiendas depositado en Santiago del Estero, cabecera de la gobernación durante la colonia.<sup>16</sup> Lamentablemente

---

<sup>16</sup> Esto ha sido señalado por Aníbal Montes (MONTES, 1958:433), Josefina Piana (PIANA, 1992a:84) y lo hemos corroborado en nuestro trabajo de archivo al encontrar textos como el siguiente al realizarse un traslado de la cédula original de encomienda de Gerónimo Luis de Cabrera: "... y por mandado del alcalde Juan de Escobar por Su Magestad en esta ciudad de Santiago del Estero hise sacar este traslado de suso contenido en el **registro de mercedes de indios** que en él se haze mençion de su original que queda en mi poder con el qual lo corriji y conçerte, conçuerda e va çierto el verdadero y para que dellos conste

este Registro no ha sobrevivido o se desconoce su paradero en la actualidad, sin embargo gracias a estas copias, menciones o traslados se conoce gran parte de los repartimientos otorgados y sus titulares a lo largo del período colonial.

Entre las cédulas que se han podido localizar, se encuentra la de Don Gerónimo Luis de Cabrera quien como Gobernador, Capitán General y Justicia Mayor de las Provincias del Tucumán, luego de presentar descripción de todos sus méritos y servicios brindados a la Corona española en el Nuevo Mundo, otorgó a favor de sí mismo un Título de Encomienda el 24 de noviembre de 1573 validado por la firma del Escribano de Su Majestad Francisco de Torres. La cédula de encomienda de Cabrera incorpora los grupos indígenas del valle de Quilino y sus alrededores y los indios del valle de Camicosquin.<sup>17</sup>

Con este instrumento escrito, Gerónimo Luis de Cabrera se convierte en beneficiario de una importante encomienda sobre los pueblos del valle de Quilino y alrededores, en lo que hace a recursos y número de indígenas encomendados. Si bien no se ha encontrado en la actualidad el original de dicho documento, sí existen varios traslados posteriores en solicitudes y confirmaciones de encomiendas que lo transcriben a lo largo de todo el siglo XVII.

Los gobernadores durante la colonia, otorgaban encomiendas en las diferentes jurisdicciones de la gobernación pero, desde fines del siglo XVI y comienzos del XVII, éstas debían ser confirmadas por la Corona. Este mecanismo de validación de las encomiendas otorgadas en una gobernación generaba en la administración colonial dos documentos: el original de la concesión que quedaba en el archivo de la gobernación y una copia del mismo que se enviaba a España y al que se le agregaba la confirmación real, el cual era guardado en el archivo del Consejo de Indias.<sup>18</sup>

---

di la presente fee que es fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero a cuatro dias del mez de marzo de mil y quinientos y noventa y tres años..." (AHPC. 1690. Esc.2, Leg.8, Exp.3, fs.43r.-43 v.)

<sup>17</sup> El valle de Camicosquin, al no pertenecer a nuestra zona de estudio ni a nuestra unidad de análisis, no será analizado en este trabajo.

<sup>18</sup> Agradecemos a Gastón Doucet quien generosamente nos brindó información acerca de la relación entre los documentos encontrados, así como la ubicación de algunos de ellos.



Siguiendo este mecanismo administrativo, por el cual cuando un español solicitaba una encomienda se copiaba la cédula de su antecesor en el documento de solicitud que quedaba en la jurisdicción y el que se enviaba a España, hemos constatado la existencia de varias copias del título a favor de Cabrera en el Archivo General de Indias y en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

## **b. Varias copias de un mismo documento**

Como uno de los objetivos que nos propusimos en este trabajo es rastrear las continuidades en época colonial de la sociedad indígena, en el análisis del *texto de la cédula en sí mismo*, en tanto primer documento específico sobre los pueblos de la región, la constatación de la toponimia y onomástica indígena resulta importante.

En un trabajo minucioso de búsqueda en el Archivo Histórico de Córdoba de los documentos que incorporasen copias de la cédula original de encomienda de 1573, pudimos localizar tres expedientes judiciales que la contienen.<sup>19</sup> Así mismo, en el Archivo General de Indias ubicamos dos expedientes más que reproducen el documento.

La transcripción y análisis comparativo de estos documentos intenta solucionar el problema al que nos enfrentamos al inicio de la investigación cuando encontramos discrepancias entre los nombres de los pueblos y caciques encomendados presentados por el *Nomenclador Cordobense de Toponimia Autóctona* de Aníbal Montes (MONTES, 1950) y la transcripción de la cédula existente en el Archivo General de Indias que incorpora Levillier en su libro *Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias* (LEVILLIER, 1920: 24-29). Esta situación y la falta de mención de los distintos autores sobre el tema, nos obligó a indagar sobre la causa de las

---

<sup>19</sup> No descartamos la posibilidad de que existan más documentos que transcriban la cédula de 1573, en tanto cada vez que un descendiente de Cabrera solicita se le haga merced sobre los indios de Quilino, se incorpora la misma. Lo mismo ocurre cuando desean sus descendientes recuperar los servicios prestados por la familia a la Corona, incorporando la primera parte de la cédula de 1573 como prueba del desempeño de Gerónimo Luis de Cabrera en la conquista.

diferencias y luego a buscar todos los traslados posibles de dicho documento<sup>20</sup>. Es así como hemos analizado comparativamente las siguientes fuentes documentales editas e inéditas.

- 1- **AHPC. 1600. Escribanía 1, Legajo 10, Expediente 7.** Documento consultado por Pablo Cabrera, Aníbal Montes y transcrito por Luis Martínez Villada. Sus datos se incorporan en el *Nomenclador Cordobense de Toponimia Autóctona* de Aníbal Montes (MONTES, 1950) y una transcripción del documento es publicada por Martínez Villada (MARTINEZ VILLADA, 1938:192-197).
- 2- **AHPC. 1690. Escribanía 2, Legajo 8, Expediente 3.** Solicitud de encomienda. **AGI. 1694. Charcas. 109, n°5.** Confirmación real de dicha solicitud.
- 3- **AGI. 1695. Charcas. 111, n° 8.** Transcripción publicada por Levillier, Roberto: *Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, (LEVILLIER, 1920 Tomo II:24-29)
- 4- **AHPC. 1688. Escribanía 2, Legajo 6 tomo II, Expediente 47.**

El análisis de estas fuentes y de las relaciones existentes entre las mismas, nos ha permitido establecer que los datos acerca de Quilino presentados en el Nomenclador de Aníbal Montes fueron tomados a partir de los datos consignados en la cédula integrada en el documento del Archivo Histórico de Córdoba de 1600 (AHPC. Esc.1-Leg.10-Exp.7); y en el caso de Roberto Levillier, la transcripción de la cédula se ha basado en el documento del Archivo General de Indias del año 1695 (AGI.Charcas.111, 8), de allí las

---

<sup>20</sup> Monseñor Pablo Cabrera percibió estas diferencias, pero no identificó la causa señalando que se trataba de falencias en la transcripción. Es significativa una nota al pie de Cabrera, quien al respecto de una transcripción de 1881 de Trelles presente en la Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires señala: "por desgracia, con grandes averías en la nomenclatura de caciques y de pueblos." (Nota 16, en: CABRERA, 1933:119). Lo que no percibe Cabrera, es que el documento que transcribe Trelles no es el mismo que el que él tiene en sus manos.

diferencias encontradas. Avanzaremos en los apartados siguientes con los detalles y consecuencias de estas diferencias.<sup>21</sup>

**b1. Copia del texto de la cédula de encomienda original en una nueva cédula de encomienda otorgada a Pedro Luis de Cabrera en 1596, incorporada en un pleito judicial de 1600 (AHPC. 1600. Escribanía 1, Legajo 10, Expediente 7)**

Este documento consulado por Aníbal Montes y Pablo Cabrera es la copia más antigua del título de encomienda de los indios de Quilino que conocemos localizada en el Archivo Histórico de Córdoba.

El documento, fechado en 1600, se incorpora en un pleito por indios de un cacique de la zona -el cacique Xarba- entre Pedro Luis de Cabrera y Luis de Abreu y Pedro de Mojica. Si bien los folios de la demanda propiamente dicha se encuentran en muy mal estado, imposibilitando la lectura de los mismos en su mayor parte, los folios siguientes en los cuales se incorpora como instrumento de prueba una copia de la cédula, se mantienen en excelente estado de conservación.

---

<sup>21</sup> Se presentan en el *Anexo* un cuadro comparativo de los topónimos y onomásticos de cada uno de los documentos consultados, junto con un esquema de las relaciones entre los documentos. Los cuadros sombreados indican omisiones o diferencias considerables en los textos. La más notable es la omisión del listado de 1688, al cual le faltan las tres últimas parcialidades: Calcite, Quilocite y Juscat con todos sus pueblos. En segundo lugar, quizá por una omisión del escribano que realizó el traslado de la cédula original, en el caso del documento de 1695 (AGI.111-8) y por lo tanto en la transcripción que realiza Levillier del mismo, no se menciona a Quilino como el primer pueblo del valle. Así es que el cacique Anime, en lugar de ubicarse como autoridad del pueblo de Quilino, perteneciente al asiento mayor de Quilino o Quilinom, se presenta como cacique de todo el asiento. Consideramos que es importante señalar esto, en tanto la transcripción edita de Levillier es la más utilizada y un análisis de la misma supondría considerar que existía un cacique principal de TODO el valle, desprendiendo la idea errónea de una jefatura a nivel local mucho más centralizada. Por otro lado, encontramos algunos errores en las sucesivas copias de los escribanos, fundamentalmente en la escritura del nombre de la acequia -Chimampa en el documento más temprano de 1600- y Aquimampa en el resto, lo que permite explicar las diferentes nomenclaturas que recibe según el documento que utilicen los autores; y en el nombre del cacique Tiguan del pueblo de Milangasacat. En el documento de 1600, el texto dice “con el cacique Tiguan”, mientras que el resto señala “con el cacique Conequetiguan”. Al respecto podríamos suponer que se ha incorporado como parte del nombre del cacique la abreviatura de la fórmula “con el cacique”. Algo similar ocurre con el nombre del cacique Conis, que en algunos de los documentos ha sido reescrito como Conisque, incorporando el pronombre *que*, que le sigue al nombre en la escritura del mismo nombre.

La característica distintiva de este primer documento es que no se trata de una copia de la cédula original a favor de Gerónimo Luis de Cabrera, sino que de una copia del título de merced de encomienda que hace posteriormente, en agosto de 1596, el Gobernador Pedro de Mercado Peñaloza a Pedro Luis de Cabrera, hijo de su primer titular, otorgándole una *nueva* merced de encomienda sobre los mismos pueblos y caciques del valle de Quilino. Queda claro al leerla que se ha tomado como referente y se ha copiado la cédula original de 1573, ya que salvo variaciones en la escritura de los nombres, esta parte de la merced, objeto específico de nuestro estudio, se mantiene en su totalidad en la nueva encomienda otorgada respetando la misma estructura y número de pueblos, parcialidades y caciques encomendados de la primera cédula.

Sin embargo, presenta una diferencia importante con las otras copias, ya que por una parte, no incorpora la totalidad de los pueblos otorgados a don Gerónimo Luis en 1573, excluyendo la merced de encomienda sobre los indios del valle de Camicosquin e incorporando otro pueblo, el de Blivisacat, que había pertenecido a la encomienda del fallecido don Pedro de Villalba. Tanto los cinco pueblos del valle de Camicosquin, que en este documento se excluyen; como el pueblo de Blivisacat, que en el mismo se incorpora; se ubican en otras regiones de la jurisdicción de Córdoba y no pertenecen al conjunto de pueblos encomendados en el valle de Quilino y sus alrededores. Este dato es importante y permite identificar rápidamente en los documentos de años anteriores a cuál de las copias se están remitiendo, si a la de 1573 a favor de don Gerónimo Luis de Cabrera o a la de 1596 a favor de don Pedro Luis de Cabrera, su hijo.

Con respecto a la merced sobre los pueblos del valle de Quilino, cabe señalar que este documento difiere en algunos de los topónimos y nombres de los caciques incorporados en la merced, si lo comparamos con el resto de los documentos de años posteriores analizados, la mayoría de fines del siglo XVII -tanto los del Archivo Histórico de Córdoba como los del Archivo General de Indias-.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Un dato aclaratorio que debemos señalar es que tanto Pablo Cabrera (CABRERA, 1931:44) como Aníbal Montes utilizan en sus trabajos este documento por el cual se otorga la encomienda a Pedro Luis de Cabrera y no las copias de la cédula original de 1573, confirmada en 1645 a su nieto. De este uso derivan las diferencias que se pueden encontrar entre los nombres y topónimos presentados por estos autores, que coinciden con este documento de 1596 transcrito en 1600 y el resto de los documentos y la transcripción que incorpora Levillier que transcriben la cédula de don Gerónimo Luis y no la de Pedro Luis de Cabrera.

Otra característica importante de señalar es que los posteriores pedidos y confirmaciones de encomiendas del pueblo de Quilino, no se refieren a este documento de 1596 producido por el Gobernador Mercado Peñaloza a favor de Pedro Luis de Cabrera, sino que se remontan y copian el primer título sobre estos pueblos y caciques de 1573, del cual se hicieron sucesivos traslados a lo largo del siglo XVII.

**b2. Copia de un traslado de la Cédula de 1573 inserta en una solicitud de merced de encomienda de 1690 (AHPC. 1690. Escribanía 2, Legajo 8, Expediente 3) y en su confirmación en España (AGI. 1694. Charcas, 109, n°5)<sup>23</sup>**

El documento que hemos localizado durante la investigación caratulado como “Encomienda de indios pampas a don Pedro de Herrera y Velazco” es un extenso expediente judicial, por el cual el susodicho Capitán Herrera y Velazco solicita se le otorguen en encomienda aquellos pueblos que habían integrado la encomienda original de don Gerónimo Luis de Cabrera.

En 1689, el Capitán don Pedro de Herrera y Velazco, pide se le haga merced de la encomienda de Quilino “...con todos sus casiques y pueblos montes y pampas, pastos, aguadas cazaderos y pescaderos y ansimesmo de todas las tierras bacas que de dichos indios se hallaren aver vacado por muerte de los casiques y demas que las poblaban”<sup>24</sup>, por ser descendiente legítimo de su primer titular, para tal efecto, además de presentar los méritos y servicios de sus antepasados, incluye en el documento una copia del último traslado de 1645 de la cédula de encomienda original de 1573.

La transcripción de 1689 se basa en una copia del documento que ya ha sido “trasladado” dos veces y certificadas dichas copias por el Escribano de Su Majestad y Mayor de Gobernación que oficiara en ese momento. La primera copia del documento original de 1573 tiene validación notarial tiene fecha 4 de marzo de 1593, hecha por el escribano Alonso de Tula Servin en Santiago del Estero, la cual se hace “a vista del

---

<sup>23</sup> Copia facsimilar del mismo obra en nuestro poder.

<sup>24</sup> AHPC.Esc.2, Leg.8, Exp.3, f.8v.

original" sacado del Registro de Mercedes de Indios. La segunda, tiene fecha el 7 de enero de 1645, y está hecha en Buenos Aires por el escribano Alonso Agreda de Vergara. Finalmente, el escribano interviniente en este caso en particular, Quijano Velazco, el 14 de diciembre de 1689, valida y testimonia que la copia transcripta concuerda con la presentada.

Como ya planteamos, por el mecanismo administrativo-burocrático colonial, el documento que se conserva en el Archivo General de Indias (AGI, 1694. Charcas 109, nº5, fs. 37-41), es el expediente de confirmación de la dicha encomienda a don Pedro de Herrera y Velasco y por lo tanto, dicho documento coincide -salvo por algunos detalles en la escritura de los nombres- casi íntegramente con la cédula copiada en este expediente de 1689/1690 que se conserva en el Archivo Histórico de Córdoba. En este caso, las validaciones notariales coinciden con el documento realizado en Córdoba.

**b3. Confirmación de encomienda a favor de don Fernando de Salguero y Cabrera en 1695. (AGI. 1695, Charcas. 111, nº8)<sup>25</sup>, transcripta y publicada por Roberto Levillier (LEVILLIER, 1920:24-29)**

El documento de 1695 ubicado en el Archivo General de Indias, se trata de una confirmación de encomienda al Maese de Campo don Fernando de Salguero y Cabrera. La cédula de encomienda de Quilino se incorpora en este documento no para solicitar una nueva merced sobre el mismo pueblo, sino en el marco de la presentación de los méritos y servicios de Salguero y Cabrera y sus antepasados a la Corona. Así, si bien la solicitud de merced es sobre los indios de Soto, Nono y Salsacate, se incorpora la primera parte del documento con los servicios de don Gerónimo Luis de Cabrera y la segunda parte por la cual se otorga a sí mismo los pueblos del valle de Quilino para demostrar méritos y servicios fieles a la Corona.

Se trata de un documento especial por estas características en tanto es el único de los que hemos localizado que no incorpora una solicitud de encomienda sobre Quilino, sino sobre otros pueblos.

---

<sup>25</sup> Copia facsimilar del mismo en obra en nuestro poder.

A través del trabajo de comparación y relaciones entre los documentos, hemos podido establecer que se trata del documento que fue transcrito por Levillier en 1920, en tanto los topónimos y onomásticos coinciden en su totalidad, lo que se refleja en el cuadro que hemos adjuntado en el *Anexo*.

#### **b4. Enumeración de los pueblos de la encomienda incorporado en la solicitud de encomienda de Pedro de Torres en el año 1652 (AHPC. 1688. Escribanía 2, Legajo 6, Tomo II, Expediente 47)**

Este expediente, localizado durante esta investigación, presenta la solicitud de don Pedro de Torres, casado con Luisa de Salguero y Cabrera, descendiente del primer titular de la encomienda de Quilino; para que se le otorgue una merced sobre los pueblos de indios, aguadas y construcciones en Quilino y sus alrededores.

La solicitud del Sargento Mayor don Pedro de Torres, es que se le valide y refrende una merced otorgada en 1652 a Pedro Luis de Cabrera (nieto de Gerónimo Luis de Cabrera) sobre los indios y tierra de Quilino.

*“...mas individualmente los pueblos de yndios que en los prnsipios desta fundasion se allaron en la dicha aguada y sitio de Quilino ago asimesmo demostrasion<sup>26</sup> de titulo de merced de encomienda echa a el General don Geronimo Luis de Cabrera abuelo del referido [Pedro Luis de Cabrera] en que se refieren los pueblos siguientes:...”<sup>27</sup>*

Debemos señalar que la enumeración de los pueblos, forma parte de la misma petición de don Pedro de Torres, en este caso, no se trata de un nuevo documento

---

<sup>26</sup> Si bien se señala en la argumentación de la solicitud que hace “demostración” del título de merced de 1652, la enumeración que se presenta de los pueblos de indios no tiene ninguna validación notarial, a diferencia de todos los otros documentos, entre los cuales pueden establecerse las relaciones, gracias a las sucesivas e incorporadas firmas de escribanos que van confirmando la fidelidad de las copias y traslados de la cédula original.

<sup>27</sup> AHPC. Esc.2, Leg.6 tomo II, Exp.47, f. 269 v.

incorporado a la causa como instrumento de prueba, validado por escribano, sino que la enumeración forma parte de la misma solicitud, donde Torres señala tener un original al que se remite, original del cual no podemos estar seguros con respecto a su fecha y titular.

Esta particularidad presenta un problema, ya que cuando estudiamos la enumeración de los pueblos presentada por Torres, pudimos constatar que se han omitido varios pueblos y caciques. La "desprolijidad" de Torres en la enumeración de los pueblos y la no-intervención del funcionario notarial en su traslación y validación, hace que éste documento sea el que más diferencias presenta en relación con los otros, y cuyos datos sean los menos confiables.

### **c. Síntesis sobre el análisis comparativo de la Cédula de Encomienda**

Creemos que es un trabajo relevante marcar la existencia de las diferentes copias de un mismo documento colonial, y más aún si éste se refiere a sociedades indígenas en los momentos tempranos de la conquista y colonización, ya que pone en evidencia las dificultades y problemas que pueden surgir de la lectura de una sola de las copias, así como la importancia de extremar los recaudos metodológicos con este tipo de fuentes.

Remitimos en este punto al *Anexo*, donde se incorporan un cuadro que refleja la información y detalle de cada uno de los documentos anteriormente presentados, y la relación entre los mismos; y un cuadro comparativo de las diferentes copias que hallamos del documento original, así como los nombres que presenta en su *Nomenclador* Aníbal Montes -en tanto es un texto de consulta frecuente-, donde se visualizan las diferentes escrituras de los nombres indígenas.

Luego de esta revisión, hemos optado por basarnos en nuestra transcripción del documento de 1690 -AHPC. Escribanía 2, Legajo 8, Expediente 3- por varios motivos. En primer lugar, debido a que se trata de un traslado que incorpora las sucesivas copias de la cédula original de 1573, todas validadas por escribanos (1573-1593-1645-1689), en segundo lugar porque al contener estas validaciones comparte gran parte de su texto



con los otros documentos y, en tercer lugar porque hemos constatado su concordancia con la confirmación de esta solicitud de merced de encomienda en España. No utilizaremos la copia de 1600 que consultaron Cabrera, Montes y Martínez Villada a pesar de ser la más antigua, en tanto se trata de una nueva merced a Pedro Luis de Cabrera y no de la original, y en tanto los sucesores de Cabrera posteriormente se remiten a la cédula de 1573 a favor de Gerónimo Luis y no a la de 1596 a favor de Pedro Luis. Igualmente, tampoco consideramos válida la enumeración de pueblos presentada por Torres, debido a la falta de rigor en la transcripción del texto de la encomienda y a que esta copia no se encuentra refrendada por notarios. Tampoco hemos elegido el documento del AGI, del cual tenemos una transcripción propia y la de Roberto Levillier, en tanto no hemos podido ubicar en el AHPC la solicitud de encomienda que es confirmada en España con este documento. Por lo tanto, el documento seleccionado es el único a partir del cual puede realizarse un seguimiento completo de todas las etapas, copias y traslados que se van realizando de la cédula original.

Por otra parte, justificamos nuestra elección a partir de la comparación que hemos realizado de la toponimia y onomástica indígena donde surgen diferencias sustantivas u omisiones de diferentes formas en el resto de los documentos. En el cuadro que se presenta en el *Anexo*, se señalan estos problemas.

Si bien incorporamos en el *Anexo* la transcripción de cada uno de estos documentos, para facilitar la lectura de los apartados siguientes, presentamos a continuación la transcripción completa del documento transcrito en 1689 por la solicitud de don Pedro de Herrera y Velazco (AHPC. 1690. Esc.2, Leg.8, Exp.3).

*[f.41v.] “...Por ende en alguna enmienda remuneracion de mis serbiçios y trabajos por la presente y en nombre de Su Magestad por virtud de los reales poderes y comisiones que para ellos tengo que por su notoriedad no van aquí incertos pongo en mi cavesa y encomiendo en mi dicho don Geronimo Luis de Cabrera por todos los dias de mi vida y de mi susesor conforme a cedulas y privoiçiones de Su Magestad los pueblos casiques e principales e yndios siguientes: en los terminos y jurisdiccion de esta ciudad de Cordova en el calle*

que en lengua de los indios se llama Camicosquin y en la nuestra española de Buena Vista [f.42r.] que caen seis leguas de esta ciudad poco mas o menos el pueblo Camicosquima Yacabaqaba y el pueblo Yacayasacat con el casique susodicho y el pueblo Calachasat sugeto al dicho casique Ynchincharava y el pueblo Mainsacat con el casique Maincarava y el pueblo Maieguanumbosacat con el casique Maioguanumba con otro pueblo e parcialidad que esta con estos dichos pueblos entre ellos sin los que dellos encomendé en nombre de Su Magestad en Pedro Lopez Serteno con mas, en el valle de Quilino o Quilinom que esta beinte leguas poco mas o menos desta ciudad el pueblo llamado Quilinom con el casique Anime y el pueblo Sanquinta con los casiques Obile y Nico y el pueblo Yviasacat con el casique Yoia y el pueblo Catlancacat con el casique Tato y el pueblo Pitanga con el casique Connis que estos sinco pueblos es una parcialidad que estan poblados serca de una sequia de agua que corre por el dicho valle que los yndios llaman Ybramanpa con mas serca de otra sequia que se llama Aquimanpa en el dicho valle el pueblo Cusalapa con el casique Sinsarramira y el pueblo Carcaya con el casique Diquilis y el pueblo Saipa con el casique Nadosuamca con mas el pueblo Avisacat con el casique Oxil y el pueblo Escalanuba con el casique Chinchamira y el pueblo de Chupisacat con el casique Ylo y el pueblo Unsacat con el casique Salaya y el pueblo Chulusacata con el casique Vellisto y el pueblo Savisacat con el casique Natuarume y el pueblo Gualalascacat con el casique Niso con mas el asiento y aguada que llaman Jeques a las espaldas de Quilino los pueblos e parcialidad el pueblo Payasacata con el casique Ybacchin y el pueblo Ypachisacat con el casique Ybachisaraba y el pueblo Siqui con el casique Sacane y con los demas casiques principales e yndios destos pueblos e parcialidades con mas el asiento que llaman Calasite tres leguas poco mas o menos del dicho valle e asiento de Quilino el pueblo Amchanescacta con el casique Yquim y el pueblo Cavirasacat con el casique Caimo y el pueblo Asiasacat con el casique Ybod y el pueblo Manusacat [f.42v.] con el casique Ymaniel y el pueblo Gdaçhanaaysacat con el casique Yola y el pueblo Milangasacat con el casique Conequetiguan con mas en el asiento y tierras de Quillosire serca del dicho Calasite el pueblo Locacat con el casique

*Amchanan y el pueblo Camasacate con el casique Cama y el pueblo Limcacat con el casique Yasema y el pueblo Soiasacta con el casique Tomana y el pueblo Tucumasacat con el casique Alastan y el pueblo Mundenasacat con el casique Mundiria con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos el pueblo Quasosacat con el casique Tiquilis y el pueblo Bechinchin con el casique Aucani y el pueblo Suscacat con el casique Piximas y el pueblo Umbasacat con el casique Cumbaquim y el pueblo Sitina con el casique Amcha con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos e parcialidades de Juscat el pueblo de Juscat con el casique Arbey el pueblo Insacat con el casique Coloo y el pueblo Inchinsacat con el casique Chaincharava con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat e casiques e yndios de ella con sus principales [...] [f.43r.] como Su Magestad manda sobre lo qual me encargo la consiençia y descargo la de Su Magestad porque en su real nombre los pongo en mi cavessa y encomiendo en mi el dicho don Geronimo Luis de Cabrera e mando a cualesquier justiçias de Su Magestad de estas dichas provincias que me tomen la posesion de los dichos pueblos casiques principales e yndios a mi el dichos don Geronimo Luis de Cabrera o a quien mi poder hubiere so pena de un mil pesos de oro para la Camara de Su magestad y en nombre de Su Magestad declaro que por esta dicha merced que en nombre de Su Magestad reçivo no se entienda dejar de gozar de las mercedes e situaciones que tengo de Su Magestad en los Reynos del Peru..."<sup>28</sup>*

#### **d. Información que puede brindarnos la cedula: destejendo su lógica interna**

El trabajo de ubicación y distinción entre todos los documentos nos ha permitido comprender las variaciones encontradas en los nombres de caciques y pueblos y en la cantidad de pueblos presentados por los distintos autores y documentos.

---

<sup>28</sup> AHPC. Esc.2, Leg.8 ,Exp.3, fs.40r.-43r.

Hemos enfrentado este trabajo de "rescate" y de acercamiento a lo que puede haber sido la cédula original, buscando la información necesaria para un trabajo de reconstrucción de la organización prehispánica de los grupos que fueron encomendados y reducidos en el "pueblo de indios de Quilino", en este sentido, nos proponemos realizar un trabajo sobre el documento para "destejer" su lógica interna y reconstruir etnohistóricamente los datos que en él se presentan.

Para analizar la organización sociopolítica de estos grupos antes de ser dominados e integrados en el sistema colonial, complementamos el análisis específico de la cédula de encomienda con otros documentos tempranos como son las crónicas, así como con trabajos generales -históricos y etnohistóricos- sobre los indígenas que habitaban las serranías cordobesas en tiempos prehispánicos y los momentos tempranos de la conquista y con investigaciones arqueológicas sobre zonas vecinas al valle de Quilino.

El intento de abordar el primer documento específico relativo a la sociedad indígena asentada en la zona de Quilino, desde una perspectiva etnohistórica, presenta importantes dificultades. La más evidente deriva del hecho de que es precisamente a partir del "primer" documento colonial referido a estos pueblos particularmente, del cual intentamos extraer la información para hacer inferencias sobre la situación previa. Sin embargo, consideramos -apoyándonos en aportes metodológicos de investigaciones para otras regiones del Tucumán- que no es una tarea infructuosa y que este tipo documental puede brindar elementos que, a pesar de estar mediados por las categorías de los conquistadores, permiten una cierta reconstrucción de la situación previa a la conquista. Analicemos entonces cómo se presentan los datos en el documento y cómo este tipo de fuentes puede brindarnos información sobre la ubicación, organización y las relaciones entre los grupos encomendados.

Sabemos por dicho Título o Cédula de Encomienda, que en esta zona se asentaban cerca de cuarenta grupos indígenas, que son rotulados por esta fuente como "pueblos", "parcialidades" o "asientos" bajo la autoridad de "caciques". Todas estas categorías aparecen en el documento, por lo cual trataremos de explicitar lo que entendemos en cada caso, así como la relación entre ellas.

La sociedad indígena aparece en la cédula de encomienda organizada a partir de dichas categorías, las cuales se identifican con topónimos, adscribiéndose los grupos a la autoridad de los caciques. Esta doble diferenciación -espacial y político-jerárquica- no ha sido encontrada en documentos posteriores en los cuales los indígenas de la región aparecen bajo una sola denominación: "pueblo de indios de Quilino y sus comarcas", "pueblo de indios de Quilino" o "indios de la encomienda de" don Pedro Luis de Cabrera.

Frente a esto, se hizo necesario realizar un cuidadoso análisis de la información brindada por este documento, como una primera aproximación que brindara elementos sobre las transformaciones y continuidades del espacio inicial, la estructura y las relaciones de los grupos encomendados.

Hemos establecido un criterio para definir los grupos que aparecen mencionados en la cédula, que respeta -en parte- las categorías (o etnocategorías) que son utilizadas por los españoles en el texto de la cédula de encomienda pero, en cada caso, con una previa reflexión sobre ellas. Hablamos de "asientos" cuando se hace referencia a los agrupamientos o conglomerados de pueblos presentes en un valle o situados alrededor de un curso de agua, acequia o aguada, y de "pueblo" al hacer referencia a cada grupo en particular con su topónimo propio y cacique. No utilizaremos la categoría "parcialidad" en nuestro análisis, debido a que conlleva algunas dificultades, en algunas ocasiones designa un conjunto de pueblos, lo que nosotros hemos denominado "asiento", y en otros casos, hace referencia a una "parte" del conjunto, a un pueblo sujeto a otro mayor.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Si bien en el documento analizado, la mayoría de las veces la categoría "parcialidad" connota un conjunto de pueblos, esto no se constata claramente en todos los casos. Presentamos aquí algunos ejemplos de esta ambigüedad, en un primer momento se designa en referencia al "asiento" del valle de Quilino: "...estos cinco pueblos es una parcialidad...", significando que los cinco pueblos de Quilino, Sanquinta, Yviasacat, Cattlanacat y Pitanga, pertenecen a la "parcialidad de Quilino", en tanto agrupamiento de pueblos en un valle. Sin embargo, más adelante, expresa lo siguiente: "...con más de seis leguas poco más o menos de Quilino los pueblos e parcialidades de Juscat...", aquí el término "parcialidades" indica cada una de las partes del "asiento" o agrupamiento denominado Juscat, presentándose como un sinónimo de "pueblos". Constanza González Navarro ha señalado en su investigación sobre los indios del Río Segundo, este mismo problema con la categoría "parcialidad", la cual se presenta en los documentos con ambigüedad, a veces sugiriendo una unidad étnica mayor al pueblo, que los congrega, y otras es usada como sinónimo del mismo. (GONZALEZ NAVARRO, 1999:85-86)

Cuando se intenta identificar la organización, la ubicación y las estructuras políticas de las sociedades prehispánicas, el problema de las categorizaciones producidas en un documento colonial condiciona su abordaje metodológico, ya que no siempre la significación de cada categoría utilizada y las relaciones entre ellas es uniforme o unívoca. Esta cuestión sólo se soluciona abordando el documento desde una metodología que destee su coherencia interna y que se relacione con el objetivo para el que originalmente fue producido el documento, intentando luego dar cuenta de la información no brindada directamente por él.

Ana Schaposchnik ha planteado que “la información se presenta de forma tal que, al primer intento, sólo parecen factibles elaboraciones como localización de topónimos y visualización de algunas relaciones entre unidades sociales de diverso rango.” (SCHAPOSCHNIK, 1997:286) Esta autora señala que el criterio seguido para la agrupación de diferentes pueblos en una misma encomienda estuvo relacionado con las estructuras étnico-políticas previas de los grupos y las relaciones entre ellos, y por otro lado, con el conocimiento que de ellos tenían los encomenderos. (SCHAPOSCHNIK, 1997:290) Esta idea es importante para nuestro trabajo, en tanto frente a la ausencia de investigaciones arqueológicas en el valle de Quilino, un documento temprano como es el título de encomienda, nos puede brindar elementos e indicios sobre la situación y organización prehispánica de estos grupos y sus interrelaciones.

Al leer cuidadosamente el documento, lo primero que se observa es que los grupos indígenas encomendados son enumerados en el texto siguiendo cierta lógica espacial, agrupándolos en la misma secuencia o enumeración de acuerdo con un criterio de cercanía; lo segundo es que siempre son mencionados en relación con un elemento geográfico que los nuclea, como aguadas y valles, o la distancia con el asiento principal que es Quilino.

*“...con mas en el valle de Quilino o Quilinom que esta beinte leguas poco mas o menos desta ciudad el pueblo llamado Quilinom con el casique Anime y el pueblo Sanquinta con los casiques Obile y Nico y el pueblo Yviasacat con el casique Yvia y el pueblo Catlanacat con el cazique Tato*

*y el pueblo Pitanga con el casique Connis que estos cinco pueblos es una parcialidad que estan poblados serca de una sequia de agua que corre por el dicho valle que los yndios llaman Ybramanpa*

*con mas serca de otra sequia que se llama Aquimanpa en el dicho valle el pueblo Cusalapa con el casique Sinsarramira y el pueblo Carcaya con el casique Diquilis y el pueblo Saipa con el casique Nadosuamca...”<sup>30</sup>*

*“...con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos e parcialidades de Juscat el pueblo de Juscat con el casique Arbey el pueblo Insacat con el casique Coloo y el pueblo Inchinsacat con el casique Chaincharava con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat e casiques e yndios de ella con sus principales...”<sup>31</sup>*

Este tipo de agrupamiento sugiere algunas cuestiones, en primer lugar, que nos encontramos frente a diferentes grupos vecinos entre sí, relativamente autónomos, con su propia autoridad encarnada en un cacique y relacionados entre sí por el acceso compartido a determinados recursos, fundamentalmente el agua.

Si bien, la cédula de encomienda no brinda indicios acerca de las relaciones jerárquicas entre los pueblos de un asiento, podemos suponer que además de compartir un mismo territorio y recursos, los pueblos estaban unidos por relaciones de parentesco, ubicándose uno de ellos como pueblo principal o núcleo organizador del resto. Esta estructura es visible en la primera y tercera cita que acabamos de presentar, ya que tanto el asiento de Quilino como el de Juscat, reciben sus nombres precisamente de uno de los pueblos que integran el grupo mayor. Ampliaremos estos planteos en el apartado siguiente.

Siguiendo el planteo de Schaposchnik, respecto a otros pueblos de la Gobernación del Tucumán -quien reconoce utilizar un aporte de Josefina Piana-; en esta cédula se

---

<sup>30</sup> AHPC. Esc.2, Leg.8, Exp.3, f.42r. [El subrayado es nuestro]

<sup>31</sup> AHPC. Esc.2, Leg.8, Exp.3, f.42v. [El subrayado es nuestro]

verifica el uso de **dos nexos** en las series de enumeración de los pueblos encomendados: el nexo “y” y el “con mas”. El uso del primer nexo estaría marcando algún tipo de relación anterior entre los pueblos de la serie, mientras que el “con mas”, señalaría una división entre diferentes series de enumeración a las cuales podríamos demarcar como unidades. (SCHAPOSCHNIK, 1997:295-296)

Veamos como se visualiza esta lógica en nuestra cédula:

*“...con mas el asiento y aguada que llaman Jeques a las espaldas de Quilino los pueblos e parcialidad el pueblo Payasacata con el casique Ybacchin y el pueblo Ypachisacat con el casique Ybachisaraba y el pueblo Siqui con el casique Sacane y con los demas casiques principales e yndios destos pueblos e parcialidades*

*con mas el asiento que llaman Calasite tres leguas poco mas o menos del dicho valle e asiento de Quilino el pueblo Amchanescacta con el casique Yquim y el pueblo Cavidasacat con el casique Caimo y el pueblo Asiasacat con el casique Ybod y el pueblo Manusacat con el casique Ymaniel y el pueblo Gdachaanaaysacat con el casique Yola y el pueblo Milangasacat con el casique Conequetiguan*

*con mas en el asiento y tierras de Quillosire serca del dicho Calasite el pueblo Locacat con el casique Amchanan y el pueblo Camasacate con el casique Cama y el pueblo Limcacat con el casique Yasema y el pueblo Soiasacta con el casique Tomana y el pueblo Tucumasacat con el casique Alastan y el pueblo Mundenasacat con el casique Mundiria*

*con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos el pueblo Quasosacat con el casique Tiquilis y el pueblo Bechinchin con el casique Aucani y el pueblo Suscacat con el casique Piximas y el pueblo*



*Umbasacat con el casique Cumbaquim y el pueblo Sitina con el casique Amcha*

*con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos e parcialidades de Juscat el pueblo de Juscat con el casique Arbey el pueblo Insacat con el casique Coloo y el pueblo Inchinsacat con el casique Chaincharava con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat e casiques e yndios de ella con sus principales...”<sup>32</sup>*

Como vemos, esta estructura de enumeración se visualiza en la cédula. Utilizando este criterio podemos identificar unidades espaciales-poblacionales o agrupamientos de pueblos, entre los cuales se destaca como principal o mayor el de Quilino, ya que el resto aparece en el documento en relación con su distancia con respecto a éste (además, porque finalmente los indios encomendados y reducidos reciben como denominación “pueblo de indios de Quilino”, lo que nos indicaría su importancia relativa en el conjunto).

Presentamos aquí un cuadro en donde organizamos los datos del documento en cuestión, de acuerdo a la ubicación de los “asientos” e incorporando cada uno de los “pueblos” que pertenecen a la primera categoría con sus respectivos caciques. Como ya hemos planteado, utilizamos aquí el documento de 1690 (AHPC. Esc.2, Leg.8, Exp.3) debido a que hemos constatado que es la copia más completa del documento original de 1573, ubicando entre paréntesis las diferencias en los nombres dadas por la copia del documento más antiguo de 1600, utilizado principalmente por Aníbal Montes, transcrito por Martínez Villada y citado por Pablo Cabrera (AHPC.Esc.1, Leg.10, Exp.7).<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> AHPC. Esc.2, Leg.8, Exp.3, f.42r.-42v. [El subrayado es nuestro]

<sup>33</sup> Aclaración: no consideramos diferencias sustanciales y relevantes aquellas que derivan del uso indistinto de ciertas letras como por ejemplo: s-ç-c-z, y-i, j-x, de uso indistinto en la época. Sólo consideraremos aquellas diferencias que por su magnitud incidan en la posible ubicación y identificación de un lugar o de un grupo posteriormente, en el mapa o en el estudio de documentos posteriores donde aparezcan nuevamente topónimos u onomásticos, teniendo siempre en cuenta que las diferencias no son

Asientos - Ubicación		Pueblos	Caciques	
1	<b>Valle de Quilino o Quilinom</b> (Quilino)  "...estos cinco pueblos es una parcialidad que están poblados cerca de una sequía de agua que corre por el dicho valle que los yndios llaman <b>Ybramanpa...</b> " (Ybrammampa)	1	<b>Quilinom</b> <b>(Quilino)</b>	Anime
		2	<b>Sanquinta</b> <b>(Sanchinta)</b>	Obile y Nico (Osile)
		3	<b>Yviasacat</b>	Yvia
		4	<b>Catlançacat</b>	Tato (Tacto)
		5	<b>Pitanga</b>	Connis
2	"...con más, cerca de otra sequía que se llama <b>Aquimampa</b> (Chimanpa) en el dicho valle..."	6	<b>Cusalapa</b> <b>(Lusalapa)</b>	Sinsarramira (Sinsamira)
		7	<b>Carcaya (Caçiapa)</b>	Diquilis (Tiquilis)
		8	<b>Saipa</b> <b>(Sayapa)</b>	Nadosuamca (Narlosucuma)
3	"...con más..."	9	<b>Avisacat</b>	Oxil
		10	<b>Escalanuba</b>	Chinchamira
		11	<b>Chupisacat</b>	Ylo
		12	<b>Unsacat</b>	Salaya (Sabaya)
		13	<b>Chulusacata</b> <b>(Chulapçacat)</b>	Vellisto (Vilisto)
		14	<b>Savisacat</b>	Natuarume

abismales, pero sí pueden confundir a un lector que no conozca la existencia de diferentes copias del mismo documento.

			(Narloanime)
	15	<b>Gualalasacat</b>	Niso
4 “...con mas el asiento y aguada que llaman <b>Jeques</b> a las Espaldas de Quilino los pueblos e parcialidad...”	16	<b>Payasacata</b>	Ybacchin (Abachin)
	17	<b>Ypachisacat (Ibachıçacat)</b>	Ybachisaraba (Ibachicharaba)
	18	<b>Siqui</b>	Sacane (Çacan)
5 “...con mas el asiento que llaman <b>Calasite</b> tres leguas o poco mas menos de dicho valle e asiento de Quilino...”	19	<b>Amchanesacat (Emchamesçacat)</b>	Yquim (Equin)
	20	<b>Cavirasacat (Laviraçacat)</b>	Caimo (Chaimo)
	21	<b>Asiasacat(Aliaçac at)</b>	Ybod (Ybot)
	22	<b>Manusacat (Manaçacat)</b>	Ymaniel (Iman)
	23	<b>Gdaçhanaaysacat (Chamayçacat)</b>	Yola
	24	<b>Milangasacat</b>	Conequetiguan (Tiguan)
6 “...con mas en el asiento y tierras de <b>Quillosire</b> serca del Dicho Calasite...” (Quiloçite)	25	<b>Locacat (Loçacat)</b>	Amchanan (Anchan)
	26	<b>Camasacate (Lamaçacat)</b>	Cama
	27	<b>Lincacat (Eluhçacat)</b>	Yasema
	28	<b>Soiasacta (Soyasacat)</b>	Tomana
	29	<b>Tucumasacat</b>	Alastan(Alostan)
	30	<b>Mundenasacat</b>	Mundiria

			<b>(Mundinaçacat)</b>	(Mundina)
7	“...con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos...”	31	<b>Quasosacat</b> <b>(Guacoçacat)</b>	Tiquilis
		32	<b>Bechinchin</b> <b>(Vichinchin)</b>	Aucani (Amchan)
		33	<b>Suscacat</b> <b>(Ysasçacat)</b>	Piximas (Poxima)
		34	<b>Umbasact</b> <b>(Umbaçacat)</b>	Cumbaquim (Cumaquen)
		35	<b>Sitina (Sitina)</b>	Amcha
8	“...con mas de seis leguas poco mas o menos de Quilino los Pueblos e parcialidades de <b>Juscat...</b> ” (Jusçacat)	36	<b>Juscat</b>	Arbey (Xarba)
		37	<b>Insacat</b>	Coloo (Orloo)
		38	<b>Inchinsacat</b>	Chaincharava (Chaimcharaba)

A partir de la implementación del criterio de los nexos “y”-“con mas” en la confección de este cuadro, hemos clarificado la existencia de ocho unidades o asientos principales con treinta y ocho pueblos de indígenas distribuidos en dichos asientos en conjuntos de tres a ocho pueblos cada uno.

En relación con la densidad poblacional, la cédula menciona dos mil indios de visitación sujetos a la encomienda de Cabrera en esta región, sin embargo, no deben tomarse como un número efectivo, ya que aún no se habían realizado visitas y muchos de los pueblos y asientos se conocían sólo "de noticia". Junto con los treinta y ocho pueblos citados, se encomiendan todos aquellos pueblos e indígenas que estuviesen sujetos en otras tierras a estos pueblos mencionados. Incluso, si bien menciona el texto de la cédula los “dos mil yndios de vicitacion”, acto seguido dice “e no aviendolos”, lo cual demuestra que el conocimiento del número de indígenas encomendados asentados

en esta zona, es un número meramente estimativo y quizás derivado de la información con la que contaba Cabrera antes de ingresar a estas tierras.

Sin embargo, a pesar de estas advertencias y de que no contemos con un número efectivo total de los indígenas, no podemos descuidar ni minimizar la densidad poblacional de esta región, si consideramos el número de asentamientos y pueblos que se encomiendan y el hecho de que el mismo fundador de la ciudad los haya encomendado en su persona.<sup>34</sup> Veamos cómo se presenta la información en la Cédula de don Gerónimo Luis de Cabrera acerca de la población de estos valles:

*"...demas casiques principales dellos a ellos sugetos por estos nombres o por otros que en otra y otras leguas tengan encomiendo y pongo en mi cauessa en nombre de su magestad con todos sus principales e yndios naturales y con los demas pueblos que a los dichos casiques e a sus principales fueren sugetos con dos mil yndios de vicitacion e no auiendolos los señalare en la parte que me pareciere en los terminos de esta dicha ciudad para me seruir de todos ellos en mis haziendas e grangerias por todos los dias de mi vida y de mi sussesor conforme a cedula e prouiciones de Su Magestad..."<sup>35</sup>.*

Un aspecto importante que puede extraerse del análisis del texto de la encomienda es que se acepta como posibilidad la existencia de otros asentamientos o pueblos -no mencionados en tanto aún no son conocidos- que estén "sujetos" o dependan de los caciques o pueblos encomendados expresamente, lo que nos remite al problema de las relaciones jerárquicas entre los pueblos y las autoridades indígenas.

---

<sup>34</sup> Es relevante marcar esta densidad poblacional para estos valles, debido que a partir de documentos posteriores sobre la región, y específicamente el documento que trabajaremos de 1620, el número de indios se ha visto considerablemente reducido.

<sup>35</sup> AHPC.Esc.2,Leg.8, Exp.3, f.42r.-42v.

#### 4. Organización sociopolítica prehispánica en el valle de Quilino

Andrés Laguens y Mirta Bonin, en un trabajo de síntesis basado en las investigaciones arqueológicas sobre las sociedades prehispánicas de la llanura santiagueña y las sierras centrales, han planteado que la llegada de los españoles cortó un proceso de desarrollo autóctono iniciado por los grupos cazadores-recolectores que habían incorporado la agricultura en diversas formas y grados, produciendo modalidades regionales. Con la incorporación de la agricultura, las sociedades de la región central dieron forma a una economía de carácter mixto que combinó la nueva estrategia de subsistencia con otras más antiguas: la caza y la recolección. Esta yuxtaposición de estrategias conformó un modelo de acceso a los recursos que se basó en el aprovechamiento de las diferencias ambientales, buscando asegurar el aprovisionamiento y la subsistencia a lo largo de todo el año. (BONIN y LAGUENS, 2000:164-165)

La incorporación de los cultivos y el crecimiento poblacional produjo cambios en el sistema de asentamientos, el cual se basaba en una combinación de sitios residenciales y sitios dedicados a propósitos especiales: puestos de vigilancia para la caza, de recolección (sobre todo de la algarroba), parcelas de producción agrícola, talleres líticos, canteras y fuentes de arcilla. Los asentamientos mayores estaban integrados por sectores destinados a la vivienda, otros al almacenamiento, basureros y talleres. A su vez, los asentamientos de población eran variables, encontrando en el registro arqueológico conjuntos de viviendas de importante tamaño, formando aldeas de hasta cuarenta viviendas, otros de pocas residencias y finalmente pequeños puestos cerca de las chacras. (BONIN y LAGUENS, 2000:169)

Consideramos que es significativo abordar el problema de las características de los grupos originarios, sus formas organizativas prehispánicas, la estructura sociopolítica y las relaciones entre ellos, ya que una vez implantado y consolidado el sistema colonial, pierden su especificidad bajo la unidad otorgada e impuesta desde el orden colonial y que los designará como “pueblo de indios”, diferente a la primera connotación que hemos señalado como presente en la cédula de encomienda. En el

marco de un orden que intenta delimitar la tierra y el gobierno de españoles y de indígenas, la categoría adquiere nuevas dimensiones y una significación diferente a la que tenía en un primer momento, en donde los documentos tempranos nos hablan de “pueblos” o “parcialidades”.

Retomemos aquí el planteo acerca de la lógica de agrupamiento textual de los asentamientos presente en el documento. Según esta lógica, la encomienda de don Gerónimo Luis se conformará de ocho “asientos”: Quilino, ubicado en el valle del mismo nombre, alrededor de una acequia llamada Ybramampa; otro conjunto de pueblos situados cerca de Quilino, alrededor de otra acequia llamada Aquimampa; un tercer conjunto, que en el texto no aparece identificado con ningún topónimo específico ni lugar de ubicación; el “asiento” de Jeques “a las espaldas de Quilino” situado en la aguada del mismo nombre; el de Calacite, a tres leguas de Quilino; el “asiento” de Quillosire o Quilocite cercano al anterior; otro asentamiento sin topónimo expreso a tres leguas de Quilino; y Juscat o Jusçacat a seis leguas de Quilino.

Estos ocho “asientos”, alrededor del valle principal de Quilino, estaban compuestos por treinta y ocho “pueblos” (mencionados expresamente en la cédula). Cada uno de los “asientos” estaba integrado por un número de pueblos que varía entre los tres y los ocho. Con respecto a las distancias entre los asientos y pueblos presentadas en el documento, éstas oscilan entre las tres y seis leguas<sup>36</sup>, lo que nos da la idea de que se están refiriendo a un espacio aproximado de 20 a 30 kilómetros alrededor de Quilino.<sup>37</sup>

Este tipo de patrón de asentamiento de los grupos semidisperso, ha sido estudiado para la jurisdicción de Córdoba fundamentalmente a partir de los datos brindados por los primeros pleitos sobre la posesión y delimitación de encomiendas.

---

<sup>36</sup> Recordemos que cada legua corresponde aproximadamente a 5,5 kilómetros.

<sup>37</sup> Espacio circundante que se mantendrá reformulado en época colonial, rearmando lazos y relaciones interétnicas entre el pueblo de indios y las estancias asentadas en la zona del encomendero, donde los indios se trasladan o son trasladados para trabajar. Las estancias de Pedro Luis de Cabrera a principios del siglo XVII eran: San Pedro, Totoral y Caminiaga. En este sentido, podemos observar que para 1620 la categoría “pueblo de indios” para Quilino se utiliza tanto en el sentido social, haciendo referencia a todos los indígenas naturales del mismo, ubicados en el pueblo o en las estancias del encomendero, pero también en el sentido geográfico, al referirse al espacio territorial donde fueron reducidos los mismos.

Josefina Piana ha marcado las características generales de este tipo de patrón de asentamiento y organización de las sociedades indígenas asentadas en las serranías. La dispersión para esta autora es central ya que les permitía a los grupos el acceso a diferentes recursos y la combinación de diferentes actividades, sin embargo y a pesar de la movilidad, señala que estas sociedades, en tanto eran agrícolas, tenían sus asentamientos permanentes en los valles, cerca de los cursos de agua. (PIANA, 1992a: 41-47)

Considerando que los pueblos de las sierras centrales lograron establecerse como "aldeas agrícolas", incorporando plenamente los cultivos, no debe olvidarse que esta estrategia económica siguió combinándose con otras, tradicionales y más antiguas, como la caza y recolección. Estas actividades y estrategias de acceso a los recursos se organizaron alrededor del aprovechamiento de las diferencias ambientales para asegurar un aprovisionamiento a lo largo de todo el ciclo anual. En las sierras, en diferentes pisos ecológicos, los indígenas amortiguaron los riesgos de la dependencia a la recolección, alternándola con cultivos en diferentes zonas. (BONIN y LAGUENS, 2000:165)<sup>38</sup>

Sobre la yuxtaposición de actividades, el valle estaba ocupado por varios grupos indígenas agro-alfareros que combinaban cuatro estrategias de explotación de los recursos: recolección, agricultura, ganadería y tala. Al ser grupos agricultores, estaban organizados en asentamientos más o menos permanentes ubicados en las orillas de los cursos o concentraciones de agua. (DIAZ, BONIN, LAGUENS, PRIETO, 1985: 97-102) Considerando la información brindada por la cédula, podemos ver cómo la mayoría de los "asientos", lo que habíamos definido como conjuntos de "pueblos", articulaban sus partes integrantes en torno a los recursos hídricos. En el documento se mencionan tres "acequias": Ibramampa, Aquimampa (o Chinampa en el documento de 1600) y Jeques.

No descartamos la posibilidad de que existiesen otros cursos de agua y acequias construidas para concentrar y manejar los recursos hídricos, y que los mencionados fuesen los más importantes. La hipótesis que presentamos es que el acceso al agua,

---

<sup>38</sup> Esta idea acerca del acceso a recursos variados, combinando la explotación de diferentes pisos ecológicos, tiene como referente central a John V. Murra, quien en su estudio sobre los Andes centrales demostró la complejidad de este sistema económico. (MURRA, 1972)



como recurso principal, condicionaba el patrón de asentamiento de la sociedad indígena y la organización política de los grupos, agrupándolos y articulándolos según el acceso a dicho recurso.

En este sentido, si bien desde la arqueología y la etnohistoria se han aceptado los desplazamientos periódicos de los grupos indígenas antes de la conquista y las estrategias de fragmentación y dispersión, fundamentalmente en las épocas de escasez y sequía; para el caso de Quilino debe recalcar la importancia de los asentamientos de carácter sedentario con relación al desarrollo de la agricultura y a la necesidad del recurso "agua"<sup>39</sup>. Sin embargo, como ya hemos adelantado, las actividades desarrolladas no se limitaban a la producción agrícola, sino que ésta se combinaba con la caza, la domesticación de animales y la recolección, central para el sustento de estas poblaciones en los meses de sequía. Dentro de la recolección, la del fruto del algarrobo adquirió centralidad durante los meses de enero y diciembre, tiempo durante el cual los indígenas de diferentes grupos se reunían para esta actividad.<sup>40</sup>

Profundizando acerca del patrón de asentamiento y las relaciones establecidas entre los diversos grupos que se asentaban en el valle, son de central importancia las conclusiones a las que arriba Andrés Laguens en su tesis doctoral sobre el valle vecino de Copacabana. En este sentido, Laguens ha propuesto que dicho patrón de asentamiento marcado por la dispersión de las aldeas, no se relacionaba exclusivamente con una estrategia de acceso a diferentes "pisos ecológicos" para abastecerse de diferentes recursos; sino que se integraba directamente en un proceso de complejización sociocultural que se vio interrumpido con la llegada de los españoles a la región.

Laguens, desde diferentes teorías sobre la evolución social de las sociedades sin estado ha planteado que un sistema sociocultural en un contexto ambiental y social circunscrito con presión demográfica sobre recursos limitados, produce una respuesta adaptativa que deviene en político-institucional. Analizando complementariamente el

---

<sup>39</sup> Si bien se mencionan "acequias", no podemos determinar si se trataba de un sistema de riego complejo, sin embargo, sabemos que implica la incorporación de energía y planificación humana para controlar el agua, lo que también supone una mayor estabilidad en el asentamiento agrícola.

<sup>40</sup> La importancia de la recolección de la algarroba y de las juntas colectivas y borracheras asociadas a ella, se analizará en un capítulo específico de este trabajo.

registro arqueológico con fuentes etnohistóricas, ha propuesto dar cuenta del proceso de transformaciones sociopolíticas de los grupos asentados en el valle de Copacabana. Desde el registro arqueológico, Laguens pudo inferir que esta sociedad se hallaba en la situación de precontacto, en un momento de desequilibrio entre población y ambiente caracterizado como "presión demográfica sobre recursos limitados". En un primer momento sería esta situación la que llevó a la incorporación e intensificación de la agricultura sobre otras estrategias de subsistencia, en tanto la caza y la recolección ya no eran suficientes para mantener al conjunto de la población. Posteriormente este mismo proceso conllevaría una adaptación de las instituciones sociales y una reorientación y ampliación de las relaciones políticas para resolver y equilibrar problemas de integración y cooperación creados por la presión demográfica, intentando responder a la necesidad de redistribución eficiente de recursos escasos.

En este marco, el sistema de asentamientos compuesto por subsistemas o enclaves articulados alrededor de un centro dominante regionalmente, pero relativamente independientes entre sí, respondía a este proceso adaptativo por el cual se colonizaron nuevos espacios -ceranos al núcleo original- a través de desprendimientos o enclaves poblacionales menores que mantenían lazos de parentesco y de alianza entre ellos. Así, el proceso adaptativo por fisión permitiría explicar la existencia de varios asentamientos pequeños muy cercanos entre sí en el mismo valle. "Un crecimiento en la población se relaciona no solo con aspectos económicos de una capacidad sustentadora limitada, sino que también produce una situación de stress jerárquico en el aspecto organizacional del sistema. Un elemento asociado al stress jerárquico y específicamente a la especialización horizontal es la fisión de los grupos, en ausencia de circunscripción que la inhiba. Consideramos que éste pudo haber sido el proceso adaptativo sufrido por las comunidades del Valle de Copacabana en tiempos pre-hispánicos, así como de otros pueblos aborígenes de Córdoba. Este proceso puede explicar de una vez la presencia, por un lado, de una jerarquía de dos líneas, con un cacique mayor cubriendo varios pueblos con caciques menores y, por el otro, explica la existencia de comunidades autónomas con relaciones de parentesco." (LAGUENS, 1995)

Constatando la organización política constatada a partir de documentos tempranos para la zona, este autor ha podido inferir una organización jerárquica basada en dos líneas de toma de decisiones, lo que permite explicar la existencia de caciques principales y secundarios. Este tipo de relaciones para Laguens sería permanente, pero de lazos jerárquicos débiles. Sobre la permanencia de los vínculos entre los grupos, una "pista" importante para este autor está dada por las "juntas" que los indios tenían y llevaban a cabo para diferentes momentos de relaciones intercomunitarias. Principalmente las juntas y borracheras colectivas realizadas para la recolección del fruto del algarrobo serían un mecanismo por el cual a través de relaciones pacíficas los grupos fisionados estarían compartiendo el acceso a recursos comunes.<sup>41</sup> (LAGUENS, 1995)

Sobre la debilidad de los lazos jerárquicos entre los pueblos, y profundizando en el tipo de relaciones establecidas entre los poblados, en líneas generales los trabajos de Piana y Laguens han coincidido en señalar que se trataba de un sistema de asentamientos aldeanos pequeños relativamente independientes, con autonomía económica pero vinculadas entre sí a través de sistemas de parentesco<sup>42</sup> en una unidad mayor (ausencia de importantes estratificaciones sociales y sistemas políticos centralizados), con vínculos político-jerárquicos laxos. (PIANA, 1992a: 50-57 - LAGUENS, 1995: 361-376)

En el caso de Quilino, el texto de la cédula marca cierto tipo de reconocimiento de relaciones de sujeción entre los diferentes pueblos, la existencia de pueblos principales y secundarios, de caciques principales y segundones. Estas relaciones se marcan de manera explícita en la enumeración de los pueblos encomendados al señalar la pertenencia de un grupo de pueblos a un conjunto mayor, como así mismo en el último párrafo del documento. Recuperemos una de nuestras citas:

---

<sup>41</sup> Presentaremos en el *Capítulo 4* de esta tesis mayores precisiones y consideraciones acerca de estas "juntas" y su continuidad en el período colonial temprano.

<sup>42</sup> Piana remarca la importancia de los sistemas parentales en la vinculación de estas aldeas dispersas, ya que las cohesionan, relacionan y a la vez delimitan el espacio de la movilidad de los indígenas.

*“...demas casiques principales dellos a ellos sugetos por estos nombres o por otros que en otra y otras leguas tengan [...] con todos sus principales e yndios naturales y con los demas pueblos que a los dichos casiques e a sus principales fueren sugetos...”<sup>43</sup>*

Las conclusiones sobre la organización socio-política prehispánica de los grupos encomendados que otras investigaciones han establecido desde la historia, la arqueología y la etnohistoria, se han basado en fuentes como las primeras crónicas de los conquistadores de la región y los expedientes judiciales que tratan pleitos por encomiendas.<sup>44</sup> Lo que sustentamos en este capítulo se basa en otro tipo documental, la cédula o título de encomienda, anterior a los pleitos entre españoles originados por conflictos sobre la posesión y titularidad de las encomiendas, ya que puede brindar elementos relevantes para analizar las relaciones y organización de la sociedad indígena en el momento del contacto con sus conquistadores y complejizar la mirada a partir de otro tipo de información.

De la cédula no podemos extraer información directa acerca del tipo de relación establecida entre los pueblos y asentos. No aparecen menciones a relaciones de parentesco entre los pueblos, y cuando se hace referencia a la sujeción de unos sobre otros, no existe ningún indicador sobre cuál es la base de esta jerarquía política. Sin embargo, en tanto este tipo de relaciones ha sido presentado por investigaciones para otras zonas de las serranías con características similares a la zona de Quilino, específicamente para el valle de Copacabana, cercano al anterior, podemos plantear que nuestro caso no escapa a estas tendencias generales.

---

<sup>43</sup> AHPC.Esc.2,Leg.8, Exp.3, f.42r.-42v.

<sup>44</sup> Los trabajos que han presentado hipótesis y conclusiones acerca de la organización política de estas sociedades del actual territorio cordobés, principalmente son: MONTES, 1950 y 1958; PIANA, 1992a; LAGUENS, 1995.

## 5. Sistema de autoridades prehispánico, continuidades y transformaciones

Andrés Laguens ha establecido para el valle de Copacabana que las relaciones políticas se asentaban fundamentalmente en dos líneas de liderazgo: un cacique principal y uno o dos secundarios bajo el primero. Dicha organización establecía y regulaba las relaciones entre los "asientos" y "pueblos". Para Laguens estos cacicazgos eran liderazgos débiles y ocasionales, "pues los jefes sólo mandaban en las guerras, arbitraban en disputas y mantenían alianzas con otros grupos." (BONIN y LAGUENS, 2000:170) Sin embargo, creemos que pueden hacerse algunos comentarios que complejicen esta imagen.

En primer lugar, Constanza González Navarro ha presentado los resultados de su investigación en la cual plantea diferencias importantes entre la organización de los indios de las sierras de Córdoba y los de las llanuras, tomando como ejemplos significativos las regiones de Río Segundo y Punilla. (GONZALEZ NAVARRO, 2000)

Según González Navarro, el cacique se erigía como máxima autoridad política dentro de cada grupo, sin embargo, lo que señala esta autora es que el cacicazgo, como institución, presentó algunas variantes regionales en la jurisdicción de Córdoba, manifestadas según los espacios geográficos considerados: la sierra o las planicies. "Si para la región de Río Segundo (representativo de las planicies) los pueblos se encontraban constituidos por un grupo de indígenas unidos por lazos de parentesco y sometidos a una autoridad común, en la sierra -y aquí incluimos el valle de Punilla- la realidad parece ser mucho más compleja. Los pueblos se dividían en numerosas parcialidades<sup>45</sup> dirigidas a su vez por caciques secundarios que respondían en conjunto a un cacique principal y de jerarquía política superior." (GONZALEZ NAVARRO, 2000:8)

González Navarro aclara, al igual que otros autores, que la existencia de unidades sociales como los pueblos no implicaba la inexistencia de lazos entre los diferentes grupos y nos recuerda que en la documentación se reitera la presencia de intercambios,

---

<sup>45</sup> En este caso, la categoría "parcialidad" está haciendo referencia a las "partes" que integran un pueblo o asiento.

alianzas, matrimonios, juntas y borracheras colectivas y relaciones de fraternidad entre los indígenas de diferentes pueblos, sin que esto supusiera siempre una sujeción política. (GONZALEZ NAVARRO, 2000:8)

En el caso de los indios de las sierras, si bien las parcialidades podían estar unidas por lazos de parentesco, aparentemente contaban con una autonomía relativa puesto que debían obediencia a un cacique secundario. Son numerosos los pleitos a los que dio origen la confusión entre las encomiendas de los españoles, muchas veces superpuestas, debido a la incomprensión del sistema local de autoridades y organización política de la sociedad indígena.<sup>46</sup>

En el caso de nuestro estudio, se constata a partir de la cédula de encomienda que cada pueblo tiene su propio "cacique", sin embargo, a partir de este documento, no podemos asegurar que la organización política estuviese marcada por una sola línea jerárquica de mando y no podemos precisar cuáles son las relaciones jerárquicas entre los caciques de cada uno de los pueblos. Podríamos adelantar como hipótesis que los caciques de cada "pueblo" respondían a un cacique principal, del pueblo principal, del cual el "asiento" recibe su nombre. Sólo en el caso del pueblo de Sanquinta encontramos la existencia de dos caciques: Osile y Nico, pero es la única mención que tenemos y no podemos saber si se trataba de una línea de liderazgo compartida o de un cacique principal y otro secundario dentro del mismo pueblo.

¿Qué sucede con el sistema de autoridades una vez asentado el sistema colonial? Hacia el año 1620, ya transcurridos casi cincuenta años del otorgamiento de la

---

<sup>46</sup> Dice González Navarro: "Estos pleitos, sin embargo, no afectaron en la misma proporción a la región serrana que a las márgenes del Río Segundo (planicies), puesto que mientras en el primer caso encontramos 38 pleitos por indios entre 1573 y 1650, en el segundo caso no encontramos ninguno. En este mismo orden y a los fines de realizar un rastreo más profundo de la fuente, consultamos los expedientes provenientes de la región de Río Segundo, incluyendo las sucesiones, hasta el año 1700 y, en ninguno de los 67 expedientes encontramos referencia alguna a la existencia de parcialidades o caciques secundarios, y menos aún pleitos por indios. Esta situación es significativa y entendemos guarda correspondencia con la mayor complejidad socio-política de los indígenas de la sierra. Esto es, a más complejidad mayor conflictividad en el sistema colonial. Así mismo, las encomiendas otorgadas en la región de Río Segundo contienen generalmente un sólo pueblo (Costasacate, Nogolma, Cayasacate, Nabosacate, etc.) por lo que no podemos hablar de encomiendas integradas por diferentes pueblos, ni numerosas parcialidades o pequeños grupos indígenas formando parte de estos pueblos. Sólo en el caso de Guamacha las fuentes indican que constituían originalmente 3 pueblos reunidos en una encomienda, pero sin duda no hay elementos de juicio para sostener la presencia de una sociedad fragmentada y en permanente movimiento como es el caso de la sierra." (GONZALEZ NAVARRO, 2000:10)

encomienda y ya agrupados los indígenas en el "pueblo de indios de Quilino", hemos verificado la existencia de varios caciques e incluso pistas que permiten constatar la existencia de una línea de mando político compartida, coexistiendo caciques principales -los más "viejos" - y caciques secundarios -más "jóvenes"-.

En ese año encontramos como testigos declarantes de un proceso judicial varios caciques que dicen ser o son reconocidos por los indios del pueblo como los "curacas" del pueblo de Quilino. Incluso existe un caso de dos caciques que testifican juntos, esto es, sus declaraciones se presentan como una sola respuesta; y ambos se reconocen, sin distinciones y en conjunto, como "curacas" del pueblo:

*"...Diego Rodriguez de Ruescas, para la dicha informacion, presento por testigos a dos indios que se dixeron llamar don Pedro Ibia curaca del pueblo de Quilino y Lorenzo Mile tambien curaca del dicho pueblo y de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta çiudad de los quales por no saber la lengua general sino la hemia de su natural, el dicho Theniente nombro por ynterpete..."*

*"A la primera pregunta dixeron que, como curacas del dicho pueblo y biexos que residen en el, de hordinario an bisto..."<sup>47</sup>*

Otra característica interesante de don Pedro Ibia y don Lorenzo Mile, es que son los caciques más "viejos" del pueblo, y que, en relación con esto, no hablan "la lengua general del Perú" como el resto, sino que mantienen la lengua de "su natural" la *henia*, siendo los únicos testigos e indios del pueblo que declaran en ella.

Ampliando sobre la base de este ejemplo, podemos concluir que en el pueblo de indios de Quilino, años después del otorgamiento de la encomienda, se constata en diferentes documentos y textos, no sólo la presencia, como en este caso, de dos curacas reconocidos y actuando de manera conjunta, sino también, la presencia de varios curacas o caciques que simultáneamente comparten el liderazgo. No sólo entre los testigos del pleito judicial de 1620 se presentan como testigos varios curacas, sino que en

---

<sup>47</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.142v.-143r. [El subrayado es nuestro]

documentos anteriores encontramos también la presencia simultánea de diferentes caciques.

Una hipótesis que podemos presentar es que, si bien los diferentes “pueblos”, “parcialidades” y “asientos” se habían incorporado e integrado al nuevo ordenamiento colonial reducidos como un único pueblo de indios, internamente, seguían funcionando estas primigenias divisiones y diferenciaciones jerárquicas, manteniendo la reproducción del sistema de liderazgo político y adquiriendo los caciques el rol de intermediarios entre la sociedad indígena y el sistema colonial.

Desarrollemos esta idea analizando un documento inserto dentro del proceso judicial de 1620, una carta de venta de tierras del pueblo de indios a su encomendero, don Pedro Luis de Cabrera. Sin entrar aún en los detalles y análisis específico de esta venta, nos centraremos en los participantes de este acto.<sup>48</sup> Los indígenas del pueblo participaron como actores de la venta sólo representados por el Protector de Naturales y sus caciques. Nuevamente aquí se nombran varios caciques que representaban a los indígenas del pueblo de Quilino:

*“...Por quantos esta carta de venta real y perpetua enajenacion vieren como yo Pedro Hernandez Protetor General de los Naturales en bos y nombre de todos los casiques principales e indios llamados los dichos casiques don Pedro Lubita, don Lorenço Militri, don Cristoval Suncane y los demas naturales del pueblo de Quilino encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera...”<sup>49</sup>*

*“...el dicho General don Pedro Luis de Cabrera da y paga a los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino asi para los que estan empadronados en el dicho pueblo como para los demas yndios e yndias naturales del dicho pueblo que estubieren en la estancia del Totoral y en*

---

<sup>48</sup> Analizaremos este documento detalladamente en el *Capítulo 2*.

<sup>49</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 239r.



*otras qualesquier partes<sup>50</sup> y en su nombre al presente reçiven las dichas mill obejas los dichos don Juan Misso don Pedro Trivia y don Rodrigo Usili hijo de el dicho don Lorenço Militri **casiques principales del dicho pueblo** que an venido a esta estança...”<sup>51</sup>*

La información que brinda este tipo de documentación nos remite al problema del reconocimiento de las autoridades tradicionales en el sistema colonial, la reformulación de las jerarquías y la relación con las nuevas autoridades impuestas desde las instituciones coloniales como fueron los alcaldes del pueblo de indios.

Si analizamos nuestro expediente de 1620, si bien como ya hemos adelantado a partir de varias citas, los caciques o curacas “aparecen” en los documentos con tal denominación, encontrando, luego de casi cincuenta años de presencia del sistema colonial, a caciques antiguos y caciques nuevos, los cuales los diferenciamos por un criterio etéreo. No podemos establecer a partir de la documentación, si los caciques nuevos, más jóvenes, son hijos o sucesores de los primeros caciques encomendados al fundador de la ciudad, sin embargo, los caciques más antiguos, los “viejos” con una edad aproximada de 70 años, es muy probable que sean los mismos que intervinieron en la venta de las tierras de 1615. Así, podríamos establecer con cuidado, que Pedro Trivia, cacique interviniente en 1615, es el mismo cacique que testifica en el juicio de 1620 como Pedro Ibia; y el Lorenzo Militri no es otro que Lorenzo Mile.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Sin la intención de marcar una tendencia general para la región, planteamos que en el caso estudiado se ha mantenido cierta continuidad entre el conjunto de pueblos (que mantenían originalmente relaciones de integración y dependencia) y la encomienda otorgada a Cabrera. No descartamos la posibilidad que otros pueblos, en los alrededores de Quilino, quizás a más distancia, también podrían haber participado de este espacio originario de relaciones y sujeciones con Quilino, sin embargo, fueron otorgados en encomienda a otros españoles. Creemos que puede haber existido un espacio mayor y un arco de relaciones más amplio que el que podemos constatar a partir de la merced otorgada a Cabrera, sin embargo, la definición dada a partir de la administración colonial con el otorgamiento de encomiendas, es el único criterio con el que contamos para analizar esta zona.

<sup>51</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 240r.

<sup>52</sup> Como podrá observarse, la intervención de intérpretes y la mano del escribiente supone una serie de deformaciones en la onomástica indígena, problema que nos impide aventurarnos más en las conclusiones al no existir una investigación específica que de cuenta de estas variaciones, que no es otra que la que hemos señalado para la toponimia autóctona a partir de los títulos de encomienda.

Con respecto a la superposición de autoridades tradicionales -caciques- y las creadas desde el régimen colonial -alcaldes-, sólo podemos presentar algunas hipótesis, basadas en la idea de cierta continuidad entre las autoridades cacicales y los nuevos alcaldes. Si bien no podemos asegurar que los españoles hayan designado como alcaldes a hijos de curacas o futuros curacas, es interesante considerar el caso del alcalde Rodrigo Osila, quien es hijo del cacique don Lorenzo Militri, y antes de ser nombrado alcalde y por ausencia de su padre, lo representa en el acto de venta de las tierras del pueblo, como señala una cita anterior, no como alcalde (cargo que desempeñará unos años después) sino como hijo de cacique. No tenemos datos sobre la filiación del alcalde anterior a Osile, Juan Quilino; por lo cual no pretendemos generalizar lo anteriormente dicho.

En relación con el rol de intermediario entre la sociedad indígena y el sistema colonial, debemos decir que poco margen de autonomía quedaba en manos de los caciques para erigirse como los representantes de una resistencia al orden impuesto, y menos aún si consideramos que el cargo no fue “respetado” desde el sistema colonial equiparando a los caciques con los indios del “común” en lo referido a la prestación de servicios personales. Veremos más adelante, como los mecanismos de respuesta y que afianzaron la supervivencia del grupo, pasaron por estrategias comunitarias de acceso a la justicia y la resistencia a la dominación se asentó en el mantenimiento de prácticas culturales tradicionales.

## **6. Conclusiones**

El recorrido de este primer capítulo se ha visto bifurcado en varias oportunidades para la reconstrucción histórica de ese “punto cero” del proceso de transformaciones al que había hecho referencia Ana María Lorandi, hemos tenido que avanzar en diferentes cuestiones y trabajar con indicios a partir de la escasa documentación a la que podemos recurrir para dar cuenta de la situación prehispánica de los indios que habitaban el valle de Quilino y sus alrededores.

Se ha prestado atención a la definición de la unidad de análisis “pueblo de indios” lo que presenta una serie de problemas en relación con los diferentes “usos” de la categoría en diferentes documentos coloniales, de acuerdo al momento en que fueron producidos y a la realidad histórica o “contexto” de dichos documentos. Así, tomar como fuente principal de análisis la Cédula de Encomienda implica enfrentarse con una forma de definición de las unidades poblacionales indígenas, diferente a aquella que supone nombrar a un grupo de indios ya “reducidos” en un pueblo.

En relación con esto, Tristan Platt y Andrés Guerrero han señalado que se necesita una “hermenéutica que interrogue los ordenamientos de las nociones y los enlaces de las categorías (su utilización práctica por los funcionarios), tal como aparecen en los documentos producidos por el Estado colonial y republicano, reconociéndoles como productos coyunturales de un determinado conjunto de ideas histórico-culturales vinculadas a funcionalidades inmediatas de orden administrativo.” (GUERRERO-PLATT, 2000:96)

En este sentido es que hemos recuperado la sugerente propuesta de Ana Schaposchnik acerca de cómo trabajar un documento como la cédula de encomienda, tratando de “destejer” su lógica interna reconstruyendo etnohistóricamente los datos que allí se presentan de acuerdo a las características de dicho documento. Para Platt y Guerrero, gran parte de la vida de los indígenas se desarrolla “fuera del alcance de la percepción administrativa y, por ende, de este tipo de documentación. Al mantenerse dentro de este conjunto de ideas y utilizarlas sin desmontar su significado y realidad, se corre el riesgo de reificar la visión administrativa y criolla de las cosas, suprimiendo las formas de subalternidad que subyacen en cualquier sociedad colonizada”. (GUERRERO-PLATT, 2000:96)

De esta manera, este capítulo ha intentado desmontar dichas categorías coloniales presentes en la documentación trabajada, mostrando diferentes aspectos de la sociedad indígena prehispánica y sus continuidades o transformaciones en época colonial. En primer lugar, este trabajo ha debido ser complementado con un análisis específico de la fuente en sí misma, así como de las relaciones entre los diferentes documentos que

incorporan la cédula de encomienda original, su contexto de producción y las consecuencias del mismo sobre el texto de la cédula.

En el marco de una contextualización de la región, en la cual hemos tratado de recuperar la importancia relativa que tuvo para los españoles el valle de Quilino en lo que se refiere a recursos y densidad poblacional para ser aprovechada como mano de obra, se han planteado dos problemas que se ubicaron en el texto como ejes centrales de reconstrucción: las características de las formas organizativas prehispánicas y del sistema de autoridades como ejes centrales del capítulo.

En relación con el primer eje, se ha podido identificar una organización en el valle de Quilino basada en unidades poblacionales mayores, a las que hemos definido como “asientos”, compuestas por un número variable de unidades menores llamadas “pueblos”, cada uno de ellos con su cacique como autoridad principal. Cada asiento suponía la existencia de un curso o concentración de agua, lo que permite sustentar a la población de los pueblos que lo integraban, así como llevar adelante la producción agrícola. Con respecto a las relaciones jerárquicas entre los mismos, puede comprobarse que fue Quilino el asiento y pueblo principal, cuestión que permite avanzar en los cambios operados en esta distribución y organización en época colonial. En primer lugar, debemos decir que todos los pueblos y asientos fueron encomendados a Cabrera, adoptando la denominación del asiento principal, y sabemos que muy tempranamente fueron reducidos en dicho pueblo como mano de obra de la encomienda y obraje que allí se organizó, asunto que trataremos en el capítulo siguiente. En segundo lugar, esta concentración compulsiva de los indios, no implicó necesariamente que abandonaran los lazos con los anteriores lugares de origen, es así que se constata una permanente movilidad indígena durante los primeros años del dominio hispánico, asunto en el que avanzaremos también en el próximo capítulo, pero que podría implicar cierto mantenimiento del espacio original pero resignificado a partir de la nueva organización y distribución del espacio colonial en “pueblos de indios” de encomienda, estancias y obrajes.

Finalmente, en relación con el segundo eje relativo al sistema de autoridades, podemos concluir que Quilino no escapa a las características que han marcado otros

trabajos para las sociedades indígenas prehispánicas de las sierras de Córdoba, donde se visualizan lazos jerárquicos débiles y en algunos casos una doble línea de mando político, lo que en nuestro valle se constata sólo para uno de los pueblos. Lo interesante es observar cómo se reformuló dicho sistema en tiempos coloniales, cuando incluso en 1615 y 1620, podemos ver cómo se mantuvieron varios caciques reconocidos como tales al frente de la sociedad nativa, representando a la misma en una venta de tierras o declarando en un juicio. Esta superposición de autoridades en un solo pueblo de indios, nos está marcando la supervivencia de las autoridades tradicionales de cada uno de los pueblos prehispánicos -por lo menos de aquellos más numerosos-, ahora reducidos en uno único: Quilino, actuando de manera conjunta. Por otra parte, esta reproducción de las líneas de liderazgo político tampoco se vio alterada ni unificada bajo una sola línea, por la imposición de las nuevas autoridades como los alcaldes, quienes como ya hemos señalado se mantuvieron en una posición ambigua en relación con ambos mundos en el nuevo sistema, siendo en algunos casos indios jóvenes hijos de los caciques tradicionales del pueblo.

## CAPITULO II

### **El sistema de explotación colonial: encomienda, actividades productivas, tierra, tributo y actores sociales**

*“Lo que realmente importa para el crecimiento económico, son los recursos que se encuentran dentro de la región y que constituyen el premio de la conquista: la riqueza acumulada por la sociedad dominada, la tierra y la explotación servil de la población indígena.”<sup>53</sup>*

*“Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que demas de aver sido poblero, a quebrantado las Ordenanças en açer travajar a todas las indias del dicho pueblo en el beneficio de las haziendas que el dicho don Pedro de Cabrera tiene en el dicho pueblo de Quilino y estan a cargo del dicho Alonso Gordillo, ansimismo en açerlas ilar lana y tejer el ilado en piecas de ropa y en ilar pabilo como en açerlas linpiar y deservar la biña y el algodonal y las chacaras de la sementera que el dicho don Pedro de Cabrera tiene en el dicho pueblo de Quilino y sobre el travajo las azotava cruelmente, en todo lo qual a quebrantado las dichas Ordenanças y incurrido en las penas dellas.”<sup>54</sup>*

En este capítulo intentaremos reconstruir, a partir de nuestro caso de estudio, la dinámica de una encomienda de la jurisdicción de Córdoba. Consideramos que el análisis de la encomienda de Quilino como empresa productiva, nos puede brindar indicios acerca de la relación entre dominación colonial y sistema económico. Focalizaremos nuestra atención en la estructura productiva que se asienta sobre la encomienda, las redes y económicas sociales tejidas en torno a ella, la explotación de la mano de obra y la apropiación de la tierra; atravesando estos ejes por la problemática de las relaciones de dominación y la explotación de la sociedad indígena, donde adquiere centralidad el papel de los "pobleros"<sup>55</sup> como agentes intermediarios de los

---

<sup>53</sup> ASSADOURIAN, 1983:23.

<sup>54</sup> Acusación del Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas en el pleito contra el poblero Alonso Gordillo por abusos cometidos a los indios del pueblo de Quilino. AHPC. 1620. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.158v.

<sup>55</sup> Los pobleros, sayapayas o mayordomos son los “intermediarios entre el encomendero y los encomendados, son ellos quienes directamente organizan y dirigen el trabajo de los segundos, y constituyen el inmediato y cotidiano punto de contacto de éstos con el mundo de los conquistadores.” (DOUCET, 1986: 72) Desarrollaremos más adelante el lugar y la importancia de este actor social, agente del encomendero, dentro de la sociedad colonial y específicamente dentro de la encomienda.

encomenderos. Finalmente avanzaremos en algunas cuestiones relativas a las respuestas indígenas a la dominación y haremos algunas referencias a las estrategias de resistencia que pueden observarse en Quilino a principios del siglo XVII.

## **1. Explotación de la mano de obra indígena, apropiación de la tierra y crecimiento económico**

Si bien desde Santiago del Estero se otorgaron algunas encomiendas en la zona norte de Córdoba, la conquista y colonización de la población indígena de la jurisdicción comenzó a sistematizarse luego de la fundación de la ciudad en 1573, aunque pasaron varios años antes de que los españoles lograran consolidarse en la zona rural circundante.

El proceso de conquista y colonización es similar, en términos generales, a los del resto de la Gobernación del Tucumán de la que forma parte la jurisdicción, y entendemos que la manera más clara para comprenderlo ha sido planteada por Carlos Sempat Assadourian, cuando lo define como una “conquista privada”<sup>56</sup>, caracterizada por la “tendencia a imponer la totalidad de las cargas económicas de la expedición a la iniciativa privada que acepta un convenio de esta naturaleza animada por la esperanza de resarcirse, de inmediato y con exceso, de los desembolsos realizados” (ASSADOURIAN, 1972:23) Este carácter privado de la expansión, implicó la necesidad de “premiar” a los participantes y de incentivarlos más allá del reconocimiento de sus servicios a la Corona. El medio conquistado aportó este premio: tierra e indios. La merced de tierras es uno de los elementos de dominio de la región a partir del cual despuntó la actividad económica, pero siempre en relación con la merced de encomienda, que es la que brindaba la posibilidad de uso de la fuerza de trabajo indígena por parte de los vecinos feudatarios. Era el sometimiento de la población

---

<sup>56</sup> Para el autor, la conquista privada es “el inevitable marco de referencia al que se deberá volver cada vez que se intente explicar y reconstruir la primitiva estructura económica y social de la colonia”. (ASSADOURIAN, 1972:38)

indígena y su explotación lo que le permitía recuperar las importantes inversiones realizadas. (ASSADOURIAN, 1972:23-38)

La merced de encomienda proporcionaba la mano de obra indígena, a lo que se sumaba la propiedad de la tierra derivada de las mercedes de tierras, mano de obra indígena y tierra se convirtieron para el encomendero en el "capital inicial". En la sociedad de la época, el encomendero concentraba los recursos para iniciar las actividades agrícolas, ganaderas, de transporte y obrajes, que eran las empresas económicas de mayor envergadura. Siguiendo a Assadourian, "la expansión del universo económico iniciada sin una previa acumulación de capitales sorteó exitosamente el déficit originario, comprimió el consumo de la masa indígena y utilizó discrecionalmente su fuerza laboral." (ASSADOURIAN, 1972:111)

En este sentido, y a partir de esta sugerente cita de Carlos Sempat Assadourian, es que proponemos considerar en este capítulo dos ejes centrales de análisis: el aprovechamiento de la mano de obra indígena encomendada y los mecanismos de apropiación de la tierra, en tanto "capital inicial" de la empresa económica que iniciaron los españoles en las nuevas tierras.

La imposición del sistema colonial y su posterior funcionamiento, fue diferente según las regiones donde se asentó el dominio hispano y las características de las sociedades indígenas conquistadas. La Corona estaba interesada por el Tucumán sólo en tanto ruta hacia el Atlántico y como región económica subsidiaria de los centros del sistema colonial. "La región quedó bajo la tutela de un gobernador y los indios fueron totalmente repartidos en encomiendas privadas (con pocas excepciones). Los controles institucionales resultaron así poco efectivos y las desviaciones respecto a las ordenanzas reales mucho mayores que en las zonas centrales." (LORANDI, 1988:140)

La jurisdicción de Córdoba, como parte de la Gobernación del Tucumán, estaba gobernada por las autoridades del virreinato peruano de la cual formaba parte y, según Palomeque, las formas de explotación de la sociedad indígena deben comprenderse en relación con este contexto. En las zonas centrales andinas hasta fines de la década de 1540, los conquistadores, transformados en vecinos encomenderos, se consolidaron como señores de la tierra afianzando un fuerte poder independiente de la Corona, que se



basaba en una relación de explotación directa sobre los indios de su encomienda que en su forma inicial fue denominada como "de servicios personales". Hacia 1545, en años cercanos al inicio de la conquista del Tucumán, debido al intento de la Corona de imponer un sistema jurídico que regulara las relaciones de los encomenderos con los encomendados que trataba de impedir la consolidación de un sistema señorial, en las zonas andinas centrales se desató la rebelión de los encomenderos contra la Corona, conflicto que se extendió durante varios años y que concluyó con la victoria en cierta medida "negociada" de la Corona, la cual fue imponiendo en la práctica sus políticas -tasando el tributo de los indios encomendados- y debilitando el poder de los encomenderos. Fue el virrey Toledo quien finalmente, en la década de 1570, organizó el sistema de explotación "indirecto" de la población indígena, por el cual, ésta quedó con sus tierras reducidas y su población concentrada en "pueblos de indios", en parte gobernados por sus antiguas autoridades étnicas, y obligada a entregar el tributo al encomendero y a entregar trabajo "mitayo" pagado con salario subvaluado en beneficio de los distintos sectores de la economía española. De esta forma, el proyecto toledano "cortó" la relación directa entre el encomendero y los indios encomendados, quienes comenzaron a pagar su tributo a los funcionarios de la Real Hacienda y no directamente al encomendero; sumado a esto, dicho tributo ya no se medía en "trabajo", sino con una "tasa" estipulada como renta anual, liberando al indio de la sujeción personal directa. (PALOMEQUE, 2000)

Sin embargo, estos cambios en el sistema de explotación de la sociedad indígena, no se aplicaron directamente en la Gobernación del Tucumán, región que soportó un largo proceso de conquista<sup>57</sup> donde los encomenderos adquirieron un gran poder, mientras se derrumbaba y desestructuraba la población indígena sometida. El estado colonial era flexible frente al sector de "vecinos-encomenderos" de esta gobernación, autorizando ciertas formas de relación directa entre el encomendero y sus escasos indios encomendados.

---

<sup>57</sup> Recién en la década de 1590 los españoles lograron controlar las tierras bajas donde se fundan las ciudades. Recién en la década de 1660 logran derrotar definitivamente a los indígenas de los valles Calchaquíes.

En términos legales, en el Tucumán, la "encomienda de servicios personales" se enmarcó normativamente dentro de las Ordenanzas de Abreu de 1576 y persistió - formalmente- hasta 1612 cuando se dictaron las Ordenanzas de Alfaro. "Las Ordenanzas [de Abreu] no pretendieron hacer desaparecer el poder de los encomenderos sino, más bien, fueron sólo una primera injerencia estatal donde -el estado y los encomenderos- acordaron las normas para la explotación de los indios de paz. [...] A cambio de las pocas restricciones sobre yanaconas o mitayos o tiempos de trabajo de los indios, esta Ordenanza no fijó una 'tasa' en producto o dinero ni separó al pueblo de indios del encomendero como en el resto del virreinato, al contrario, autorizó a los encomenderos para mantener a los indios como sus vasallos, es decir a mantener 'sujeta' bajo 'su jurisdicción' a toda la familia indígena sobre la cual ejercería su 'dominio' sin injerencia estatal. Desde la perspectiva institucional esta era una encomienda mixta en tanto seguían vigentes los 'servicios personales' de los indios propios de la encomienda peruana previa a 1545 y, paralelamente, se regulaba su duración y tipo de trabajo a través de una normativa estatal propia del período toledano." (PALOMEQUE, 2000:114-115) Estas primeras Ordenanzas consolidaron una situación donde los encomenderos - generalmente a través de un "poblero" o administrador- organizaban directamente la producción del tributo de la familia indígena exigiendo el máximo de trabajo.

Diferentes autores han trabajado este problema y sus características en el Tucumán. En lo que se refiere a su funcionamiento, para Gastón Doucet la encomienda de servicios personales fue un sistema de aprovechamiento directo de la mano de obra indígena donde "el tributo no es sino el resultado de la aplicación de la mano de obra que proporciona el repartimiento a empresas productivas del poseedor de éste" (DOUCET, 1986:95). Para Lorandi, el trabajo de los indios consistía en una "superposición de obligaciones", ya que los mismos no estaban tasados y no pagaban el tributo con los productos provenientes de la explotación de sus tierras comunales. (LORANDI, 1988:148) Se acepta que las Ordenanzas de 1576 consolidaron este sistema, en tanto el tributo que los indios debían dar a sus encomenderos no estaba tasado, sólo establecían el tiempo de trabajo y no la cantidad ni la materia de los tributos. (DOUCET, 1986:65-66)

Sobre la base de este tipo de relaciones de explotación es que se organiza el primitivo sistema económico de la región. “La falta de tasación de los tributos y el régimen de prestación personal nos conduce a un problema de fondo: el de la encomienda como institución básica de la economía colonial del primer período, que aglutina la mayor parte de la fuerza de trabajo.” (ASSADOURIAN, 1972:90) Así, las encomiendas, basadas en el aprovechamiento de la fuerza de trabajo indígena, se transformaron en el motor principal de la economía y de la prosperidad de los vecinos feudatarios.

A fines del siglo XVI, la repercusión de las guerras, los malos tratamientos y abusos derivados del sistema de encomienda de servicios personales, produjeron una gran caída demográfica de la población nativa, lo que originó numerosas quejas y denuncias por parte de diferentes sectores de la sociedad colonial. En 1612, el visitador Alfaro dictó nuevas ordenanzas para la jurisdicción, en virtud de las cuales se trataba reducir a los indígenas en “pueblos de indios”, organizar dichos pueblos con sus autoridades compuestas de caciques y cabildos indígenas, establecer el monto y composición del tributo, y prohibir la presencia de pobleros y encomenderos en los pueblos. Al crear pueblos de reducción como en el Perú estaba intentaba separar el territorio indígena del español, y al tasar el tributo reemplazaba el sistema de la prestación de servicios de toda la familia indígena por una renta anual que el indio varón adulto debía pagar a su encomendero, como único tributo.

La principal característica de este sistema era que combinaba nuevos y viejos elementos, ya que mientras implantaba el nuevo sistema de separación territorial y de los sistemas de gobierno de la sociedad indígena y de la española, no rompía totalmente la relación directa entre sociedad indígena y encomendero, sobre todo porque permitía "conmutar" el pago del tributo en días de trabajo y porque el tributo se entregaba directamente al encomendero por parte del indio encomendado<sup>58</sup>. (PALOMEQUE, 2000:123-127)

---

<sup>58</sup> En las zonas centrales del virreinato peruano, el cacique era el responsable ante la Real Hacienda del pago de los tributos del conjunto de los hombres adultos y aptos de su pueblo.

Si bien las Ordenanzas del Oidor Alfaro aportaron una base legal que permitía cierto nivel de preservación de la sociedad indígena, su efectividad dependió de la capacidad de cada pueblo para acceder a los niveles superiores del sistema judicial, donde el poder de los vecinos fuera más débil. En estas condiciones, sólo algunos lograron mantenerse organizados en pueblos y controlar las tierras que les fueron adjudicadas. Junto con este proceso, los abusos de los encomenderos continuaron, lo que dio origen a un conjunto de situaciones ambiguas y diferentes en cada región y pueblo, según cómo se entrecruzara esto, con la aplicación de las Ordenanzas de 1612. (PALOMEQUE, 2000:134-138)

En relación con la apropiación de las tierras indígenas, Josefina Piana ha realizado un excelente trabajo acerca de la relación entre las mercedes de tierra y las encomiendas en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba durante una primera etapa de asentamiento y desarrollo del sistema colonial (1573-1610), anterior a la vigencia de las Ordenanzas de Alfaro, en el cual demuestra que, a pesar de la distinción jurídica entre las mercedes de tierras y de indios, la relación de superposición entre ambas fue una constante en la región. Ya en la primera década que siguió a la fundación de Córdoba, las concesiones de tierra estuvieron marcadas por una tendencia clara: la apropiación de los espacios más cercanos a las encomiendas. "La forma de utilización prehispánica del suelo -con territorios destinados estacionalmente para la agricultura, la caza y la recolección-, la concentración compulsiva de la población indígena de una misma encomienda y su descenso demográfico, favorecieron la tendencia hispánica al usufructo y apropiación posterior de las tierras utilizadas hasta ese momento por los aborígenes." (PIANA, 1992c:14,20) Esta tendencia fue consolidando, cada vez más, el efectivo control y dominio hispánico sobre el territorio.

Piana señala dos procedimientos fundamentales en este proceso: la apropiación de las tierras cercanas a los pueblos de indios encomendados, mediante la obtención de títulos de propiedad por parte de los encomenderos; y por otro lado, la instalación y asentamiento de haciendas o estancias, dentro del territorio de los pueblos indígenas de la encomienda, lo que posibilitaba el acceso y el usufructo de la tierra. (PIANA, 1992c:23)

Así, vemos cómo se fue delineando el proceso que según Carlos Sempat Assadourian originó "nuevas condiciones objetivas de producción en el interior de la comunidad indígena, disolviendo la propiedad directa que el indio tenía sobre la tierra y su predominio sobre la producción de bienes de uso, proceso que debería transformarlo en un asalariado virtualmente libre." Sin embargo, el autor llega a la conclusión de que "la prestación de servicio personal que caracteriza a este período de la encomienda define una mano de obra que no es ni económica ni jurídicamente libre." (ASSADOURIAN, 1972:92) En el mismo sentido, Josefina Piana plantea que el sistema económico sobre el que se organizaba la explotación colonial, se asentó sobre una economía indígena escasamente excedentaria, lo que derivó en una "hispanización de la producción"<sup>59</sup>, y una monopolización por parte de los encomenderos, de la mercantilización del tributo, el cual, al realizarse en forma de servicio personal, impidió la participación directa de los indios en la economía mercantil, como también, que éstos ingresaran al mercado de mano de obra. (PIANA, 1992a)

Además, para Assadourian, si bien los encomenderos tenían rasgos señoriales, no pueden ser caracterizados como una aristocracia ociosa. Más correcto es definirlos como "agricultores-comerciantes", minoría dirigente y empresarios, en el marco de una economía de cambio. (ASSADOURIAN, 1972:93-94) El primer resultado económico de este proceso, fue la creación de una economía de autosubsistencia mediante el uso de la fuerza laboral indígena y la introducción de plantas y animales europeos y, a corto plazo las ciudades contaron con abundancia de productos de la tierra. (ASSADOURIAN, 1972:97) Tempranamente también se consolidó la organización económica del sistema colonial, basándose en la expropiación de las tierras indígenas y la explotación del trabajo de los indios sometidos. Específicamente, la producción de las encomiendas de Córdoba pronto se distribuyó a través de relaciones mercantiles de larga distancia que llegaban a Brasil, Río de la Plata, Potosí y Paraguay. (GARZON MACEDA, 1968-ASSADOURIAN, 1983-PIANA, 1992ayb)

---

<sup>59</sup> Las actividades productivas de la encomienda y su "hispanización", implicó el adiestramiento de los indios en nuevas actividades y técnicas de producción. (DOUCET, 1986:86)

En la región del Tucumán, desde 1580, puede observarse una creciente actividad económica promovida por la demanda del centro minero localizado en Potosí, basada en la economía minera potosina como polo de desarrollo, la necesidad de metálico europeo y del Brasil, y la ubicación estratégica de la ciudad de Córdoba en el eje Potosí-Buenos Aires.

En ese marco e insertas con su producción en intercambios mercantiles regionales e interregionales, las encomiendas cordobesas fueron la base de cuatro actividades productivas fundamentales: las manufacturas textiles (tejidos bastos realizados por los indios de encomienda, cuya materia prima provenía de la compra o de la producción propia, en los pueblos, de ganado ovino y cultivo de algodón<sup>60</sup>, producción orientada a los mercados de Potosí, Río de la Plata y Paraguay); la agricultura comercial (dentro de la cual se destaca la producción de harinas de trigo, orientada al comercio con Brasil, del que retornaba metálico y esclavos), la ganadería (de crecimiento sostenido, y con orientaciones diversificadas: venta en pie, productos derivados como el sebo y los cueros, la “guarda”, o como moneda natural) y los fletes (de los que dependían los flujos de los excedentes rurales y los circuitos mercantiles). (PIANA, 1992a y b)<sup>61</sup>

Estas actividades productivas, basadas en la encomienda de servicios personales y altas tasas de explotación de la sociedad indígena en declinación, sufrieron cambios hacia la década de 1610, donde puede observarse una paulatina orientación hacia la especialización productiva en la ganadería mular, la cual requería menos mano de obra y más tierras que los tejidos. Para estos años, ya eran notables los efectos de la mortalidad y disminución de la población indígena en la zona. (GARZÓN MACEDA, 1968; ASSADOURIAN, 1972 y 1983; PIANA, 1992a y b)

---

<sup>60</sup> Los tejidos de lana son los principales en la jurisdicción de Córdoba, no así los de algodón, siendo sólo cinco encomiendas las que los producen. (DOUCET, 1986:83)

<sup>61</sup> Sobre los mecanismos del comercio local e interregional, ver: GARZÓN MACEDA, 1968.

## 2. La encomienda de Quilino como empresa productiva.

### a. La producción y el aprovechamiento de la mano de obra

Hemos visto en el *Capítulo 1* como los grupos indígenas que ocupaban la zona de Quilino y sus aledaños fueron encomendados al fundador de la ciudad de Córdoba al poco tiempo de asentarse en el territorio. En 1620, consolidado el sistema, una nueva organización y distribución de la población, marcaba su funcionamiento. Intentaremos aquí, dar cuenta del proceso por el cual se consolidó el sistema de explotación colonial en la región y por otra parte, analizaremos las características del particular funcionamiento de la encomienda de Quilino. Dos ejes de análisis guiarán el desarrollo, por un lado, analizaremos la organización productiva de la encomienda de Quilino, asociada a la explotación de la mano de obra indígena asentada en el pueblo; y por otra parte, la particular manera en que el encomendero logró convertir las tierras del pueblo de indios en propiedad privada, sin que oficiara un otorgamiento de merced real.

Lamentablemente, no contamos con documentos que nos permitan recuperar datos concretos acerca del momento preciso en que se efectivizó la reducción en el “pueblo de indios” de Quilino de los grupos indígenas encomendados al fundador Gerónimo Luis de Cabrera; sin embargo, a través de ciertos indicios que pueden rescatarse de los documentos, se puede desprender que los indígenas de todos los pueblos del valle fueron reducidos tempranamente bajo el nombre del pueblo principal.<sup>62</sup> También sabemos que la encomienda de indios de Quilino, a la muerte de Gerónimo Luis de Cabrera, le fue otorgada primero a su hijo Miguel Gerónimo y luego, debido a su traslado definitivo hacia el Cusco, a su otro hijo don Pedro Luis de Cabrera

---

<sup>62</sup> Dice un contrato de marzo de 1594: “Me obligo a servir al dicho Capitan don Pedro Luys de Cabrera un año y medio que se cuentan desde oy de la fecha desta escritura en el pueblo de Quilino asistiendo en este tiempo y tenyendo a cargo los demas pueblos comarcanos de la encomienda del dicho Capitan don Pedro Luys de Cabrera y de don Myguel Geronimo de Cabrera su hermano...” (En: MARTINEZ VILLADA, 1938:144) (Este contrato transcrito por Martínez Villada, se incorpora completo en el *Anexo*. El autor no señala la ubicación del mismo en los Protocolos Notariales del AHPC.) Por otra parte, un documento de 1607, en un informe del Gobernador Ribera se señala que el Capitán Juan de Vetanzos debía volver a reducir a los indios huidos de Quilino: “Que muchos de los yndios que andavan uidos de sus pueblos por malos tratamientos de sus encomenderos y pobleros se yban reduziendo a ellos viendo el amparo de justicia que se les acia.” (FDPC ex IEA n° 12771) [Los subrayados son nuestros]

quien se hizo cargo “legalmente” de la encomienda de Quilino hacia 1596, año en el que el Gobernador Mercado Peñaloza le reconoce la merced sobre estos indios.<sup>63</sup>

En el marco de las características de la organización socio-política prehispánica de los grupos que se asentaban en el valle que hemos señalado, es manifiesto el hecho de que dicho patrón de asentamientos relativamente dispersos no facilitaba la organización de la producción de la encomienda, por lo que “la concentración de la población nativa se torna una necesidad para los vecinos de Córdoba, en la medida que simplifica el control de la fuerza laboral de los indígenas encomendados y su adoctrinamiento.” (PIANA, 1992a:242) Así, ya las Ordenanzas de Abreu permitían a los encomenderos a reducir en pueblos a los indios de sus repartimientos, proceso que se acentuó en la década de 1580 debido a una gran sequía.<sup>64</sup>

Desde fines del siglo XVI Pedro Luis de Cabrera comenzó a organizar la producción no sólo de la encomienda sino también de toda la zona, en tanto combinaba la explotación de la encomienda con una red de núcleos productivos asentados en estancias, ocupando gran parte de la zona del actual norte cordobés. La zona mencionada correspondía a Caminiaga, Totoral, la encomienda de Quilino y especialmente la estancia de San Pedro. En un apartado siguiente trabajaremos el mecanismo específico por el cual Pedro Luis de Cabrera se “apropió” de las tierras centrales del pueblo de indios de Quilino.

En la región del Tucumán, para fines del siglo XVI y principios del XVII ya se había consolidado el sistema colonial con base en la encomienda. Valiosos trabajos como el de Gastón Doucet sobre la encomienda de Quilpo, en la jurisdicción de Córdoba (DOUCET, 1986) y el de Juan Pablo Ferreiro sobre la de Maquijata, en Santiago del Estero (FERREIRO, 1997), ilustran el funcionamiento de la encomienda como empresa particularmente rentable en esta etapa de consolidación del sistema colonial en la región. No contamos para Quilino con un documento similar a los que se remiten estos

---

<sup>63</sup> Sobre la historia y genealogía de la familia del fundador de la ciudad de Córdoba, consultar: MARTINEZ VILLADA, 1938. La Cédula de encomienda a favor de Pedro Luis de Cabrera se encuentra en AHPC.1600.Esc.1, Leg.10, Exp.7, su transcripción se incorpora en el *Anexo* y ha sido analizada específicamente en el *Capítulo 1*.

<sup>64</sup> Cfr. PIANA, 1992a:242, donde además señala la autorización del gobernador para reducir pueblos refrendada en 1600 por Cédula Real.



autores, una rendición de cuentas por la tutela de los hijos menores de un difunto encomendero (como es el caso de Quilpo) o un juicio por las cuentas derivadas de la administración de la encomienda durante la ausencia del encomendero (en el caso de Maquijata); registros documentales especialmente ricos en información para reconstruir el funcionamiento interno de la encomienda. Sin embargo, los sucesivos contratos realizados con pobleros y/o administradores de la encomienda (1594; 1611 y 1613), un contrato de compra de las tierras de los indios por parte del encomendero (1615), varias referencias a actividades productivas que constan en los testimonios del expediente judicial de 1620, nos permitirán ir observando como se fueron modificando las características de la encomienda inicial en lo que hace a sus especializaciones productivas y cómo la explotación de la mano de obra indígena se iba amoldando a dichas especializaciones y actividades productivas.

Para comenzar este análisis, en primer lugar debe destacarse que el encomendero administraba su repartimiento a través de un agente contratado para tal fin: el administrador o poblero. ¿Quiénes eran los pobleros? Pobleros, sayapayas, administradores, mayordomos eran las denominaciones que recibían los agentes designados por los encomenderos para "atender" su encomienda en su ausencia, lo que en realidad era la práctica habitual. Debido a las campañas militares de conquista y pacificación, sus puestos en el Cabildo de la ciudad, las prohibiciones de residir en los pueblos de indios<sup>65</sup> y los viajes comerciales, el encomendero tendió a desligarse del manejo directo de la encomienda, "delegando en otros la facultad de administrarla y atender parte o todos los aspectos relacionados con ella." (MAYO, 1978:28)

Esta relación intermediada entre encomendados y encomendero, colocó a los pobleros en un lugar central en el funcionamiento de la encomienda, sobre todo por el hecho de que esta institución se complejizó y desbordó ampliamente su marco jurídico, transformándose en la base de las empresas económicas que prosperaron y enriquecieron ampliamente al sector de los vecinos feudatarios. (MAYO, 1978: 27-30)

---

<sup>65</sup> En las Ordenanzas de Abreu se prohíbe que estén en los pueblos los hijos de los vecinos (Ord.29) y los encomenderos o sus mujeres (Ord.33). (LEVILLIER, 1920:42-43) En las Ordenanzas de Alfaro, la residencia de españoles se prohíbe por las ordenanzas nº 25; 26 y 30 (LEVILLIER, 1918:303-305)

Según Mayo, las actividades y funciones de los pobleros devinieron fundamentalmente del mismo funcionamiento de la encomienda, ya que no existía ningún marco jurídico que las estipulara y regulara, definiéndose ligadas al desarrollo de la misma y al tipo de empresas productivas que se desarrollaban en ella, jugando un papel central en la explotación del trabajo indígena. (MAYO, 1978: 34-38)

Analicemos el marco legal de fines del siglo XVI y principios del XVII, tratando de comprender cómo se insertan estos personajes en la sociedad colonial, y específicamente su relación con la encomienda e indígenas de los pueblos.

En términos legales, en el Tucumán, la forma de explotación de la población indígena que prevaleció fue la encomienda de servicios personales, reconocida legalmente por las Ordenanzas de Abreu de 1576. En este sistema los encomenderos organizaban directamente la producción del tributo de la toda la familia indígena exigiendo una cantidad de trabajo que dependía solamente de su capacidad de exacción o de consumo. Se acepta que las Ordenanzas de 1576 consolidaron este sistema, en tanto el tributo que la familia indígena debía dar a sus encomenderos no estaba tasado, y sólo se establecía el tiempo de trabajo, no la cantidad ni la materia de los tributos (DOUCET, 1986:65-66), se trataba en realidad de una "superposición de obligaciones que debían cumplir...". (LORANDI, 1988: 148)

Se había consolidado a fines del siglo XVI, "un sistema de explotación salvaje donde [los encomenderos] ocuparon no sólo las tierras expropiadas a los indios y que ellos habían recibido en merced sino también todas aquellas que necesitaban, organizando la cría de ganado y labranzas tanto en sus tierras como en las de los pueblos de indios. Todos los miembros de la familia indígena eran obligados a trabajar tanto en sus pueblos como fuera de ellos, ya que eran trasladados a los lugares que decidía el encomendero, sin ningún respeto hacia su conservación ni reproducción individual ni social, ni su evangelización..." (PALOMEQUE, 2000:113)

Así, desde el inicio del sistema de explotación colonial en el Tucumán "aparecieron" los pobleros -como situación de hecho- como agentes del encomendero, presencia que es legalizada por las Ordenanzas de Abreu en 1576, ya que oficiaban al frente de la dirección y control del trabajo indígena en el pueblo, estancias, chacaras y

obrajes del encomendero; en el marco del sistema imperante para esta región marginal del virreinato peruano: el del servicio personal y no la entrega de un tributo tasado. (MAYO, 1978: 36-38)

Anteriormente a que el Gobernador le confiriera formalmente la encomienda en 1596, Pedro Luis de Cabrera ya se había hecho cargo de la misma invirtiendo en el desarrollo de la región. En marzo de 1594, Cabrera contrató a Martín Rodrigo, para que "le sirviese" por un año y medio en "el pueblo de Quilino y teniendo a cargo los demás pueblos comarcanos de la encomienda". Se reconoce, por el tipo de contrato establecido, que en la relación trabada entre Rodrigo y Cabrera, al primero se le encarga específicamente la organización de la producción con la mano de obra encomendada.

Carlos Mayo, quien ha realizado el mejor trabajo sobre el papel y las características de este sector de la sociedad colonial, señala que debido al ausentismo de los encomenderos y fundamentalmente por el rol dinámico que adquirieron sus actividades económicas basadas en la encomienda con la mano de obra de los indios sometidos, en las encomiendas se designaron a "pobleros" que cubrieron el papel de intermediarios entre encomenderos y encomendados. "En el Tucumán, donde la encomienda logró perdurar como forma de trabajo, los encomenderos movilizaron la mano de obra aborigen a su disposición así como los capitales acumulados a partir de ésta en empresas de base agrícola-ganadera y aun de carácter artesanal de vital importancia para la región. [...] La atención y supervisión de ésta, en ocasiones, variada red de actividades económicas surgidas al abrigo de la encomienda exigió, más de una vez, la contratación de personal auxiliar sobre todo cuando el encomendero no podía o no deseaba ocuparse personalmente de todos los aspectos que hacían a la marcha de las mismas." (MAYO, 1978:29,31)

Mayo señala que fueron de dos tipos los instrumentos legales utilizados para estipular la prestación de sus servicios: los poderes y los conciertos. Mientras los primeros, de carácter más amplio, delegaban la dirección y administración de la encomienda, los segundos -entre los que se encuentra el realizado en 1594 entre Cabrera y Rodrigo- fijaban los derechos y obligaciones de ambas partes, la retribución y la duración de la prestación. (MAYO, 1978:31)

Analicemos el contrato de 1594 entre Cabrera y Rodrigo. En él se estipulan claramente, la duración de la relación durante un año y medio, la paga, las funciones y responsabilidades. Martín Rodrigo debía "servir" en el pueblo de Quilino y los "comarcanos", lo que implicaba instalarse allí para llevar adelante las tareas de dirección y control del trabajo, organizando la producción de la encomienda con los recursos y mano de obra provenientes de la dicha encomienda. Lo específico de este contrato, consiste en que el personaje contratado por el encomendero no era el encargado de coaccionar al pueblo de indios para desarrollar una actividad textil rudimentaria, sino que Rodrigo era un especialista en actividades textiles y su principal ocupación era la de instalar y organizar la producción textil en un obraje para tejidos de lana, al mismo tiempo que dirigía el resto de la producción no sólo del pueblo de Quilino sino también de los "pueblos comarcanos" que pertenecían a dicha encomienda.<sup>66</sup>

Assadourian ha señalado que, estimulado por la demanda del mercado potosino, la región del Tucumán se orientó hacia el cultivo del algodón, siendo la actividad textil la que "domina e imprime su sello en la economía tucumana durante todo el siglo XVI y parte del XVII". En Córdoba, dicha actividad en los comienzos se desarrolló de manera doméstica y urbana, sin demasiada especialización en los pueblos de indios, lo que finalmente se logra desde fines del siglo XVI con la instalación de obrajes textiles organizados por especialistas que dirigen la producción y el control de la mano de obra indígena. (ASSADOURIAN, 1983:24-25)

Por el texto del contrato, podemos observar que antes de 1594 ya existía una organización previa de la producción textil de la encomienda la cual quiere optimizarse con la incorporación no sólo de un obraje, sino también una curtiembre.

Cuando se realiza el contrato y se lo responsabiliza a Rodrigo de "mandar beneficiar<sup>67</sup> el algodón que así se coxiere y la lana que obiere y se enbiase desta ciudad y

---

<sup>66</sup> En este mismo sentido, Assadourian analiza el papel de estos especialistas en la creación de obrajes textiles, y los contratos por los cuales se contratan a partir de tres conciertos encontrados en los protocolos notariales del AHPC. (ASSADOURIAN, 1983:25)

<sup>67</sup> Lo que implica mandarlo a desmotar, hilar y tejer.

de los cabuya<sup>68</sup> que se coxiere y demas cosas que se suelen hacer, coxer los dichos yndios...”, se entiende que en la encomienda de Cabrera ya existían cultivos de algodón, fibra muy valiosa y demandada en Córdoba debido a que no se cultivaba en la jurisdicción y tenían que traerla desde Talavera y Santiago del Estero (ASSADOURIAN, 1983:28). Además del algodón, se desprende que ya contaba con majadas de ovejas de cuya esquila se obtendría parte de la lana para el obraje (aunque Cabrera calcula que la misma no será suficiente y que tendrá que comprar parte en Córdoba), además de la cabuya recogida por los indios y también con otros productos indiferenciados a los cuales se les suma la producción de “comida” que es incorporada en una mención posterior.

En 1594, con el contrato de Rodrigo, podemos ver que se ha planteado un proyecto para lograr una mayor productividad del trabajo indígena, quizá para enfrentar la baja de la población que distintas fuentes marcan para toda la jurisdicción. En este contrato puede observarse el proyecto de don Pedro Luis de instalar un obraje textil, donde el batán y demás herramientas serían construidas por los indígenas de la encomienda “instruidos” por Rodrigo, quien también tendría que adiestrarlos en las nuevas condiciones técnicas del obraje, a través de todo lo cual se pretendía lograr la producción de "sayal, frezadas y bayetas", todos tejidos de lana.

*"...y asimismo me obligo de hacer en el dicho pueblo un obraje en que en el se hagan frezadas sayal y bayetas los cuales e de mandarlos hazer y enseñar tejedores que las hagan con todo lo qe fuere necesario para hazer el dicho obraje me a dar e para la obra del batan que asimismo me obligo de hazer en el dicho pueblo de Quilino yndios carpinteros que labren la madera y erramyentas para la dicha obra..."<sup>69</sup>*

---

<sup>68</sup> Cabuya: Fibra textil que se extrae de una planta semejante a la pita y que se usa para fabricar cuerdas y tejidos bastos.

<sup>69</sup> En: MARTINEZ VILLADA, 1938:145

Igualmente, también se tenía previsto trasladar hacia el pueblo de Quilino la curtiembre, que suponemos se ubicaba en otro de los núcleos productivos del encomendero, lo que desprende de la frase “asimismo e de llebar el quarto de los cordobanes si se pasare la teneria el dicho pueblo de Quilino”. Entendemos también que estas nuevas producciones se comercializarían junto a las antiguas, en tanto se menciona que el salario se calcularía como un porcentaje no sólo de la producción sobre todo lo que se “beneficiare de lienço<sup>70</sup>, cabuya y lana y comida que se coxiere”, sino también de la posible producción de la curtiembre.

No sólo hay ovejas que den lana; la producción prevista de cordobanes<sup>71</sup> en la tenería o curtiembre también está implicando la existencia de ganado caprino en Quilino y el proyecto de su incremento. Esta es la actividad que seguirá vigente y con gran desarrollo casi treinta años después, en 1620, cuando se destaca la importancia de esta producción junto a la existencia de indios dedicados especialmente a este tipo de actividad productiva: los "indios cordobaneros".

Por otro lado, y no menos importante, es que se destaca entre los productos entre los que debía tener en cuenta el poblero Martín Rodrigo, la "cabuya", destinada a la realización de sogas y tejidos bastos. Destacamos esto debido a que se trata de un recurso natural, obtenido mediante la recolección de los indios, que, como el fruto del algarrobo, ya era recolectado en época prehispánica<sup>72</sup> y luego fue aprovechado e incorporado a la economía colonial. Junto con la cabuya se hace referencia a que el poblero debería supervisar la recolección de otros productos silvestres, sin embargo, lamentablemente no se especifican en el texto cuáles eran, aunque podemos suponer que se trataba del fruto del algarrobo entre otros. Rescatamos la importancia de este dato sobre la cabuya, ya que permite observar cómo la economía mercantil colonial, desde los primeros años incorpora una práctica prehispánica como la recolección y la

---

<sup>70</sup> Lienzo: tejido basto de algodón. Entendemos que este es el tejido al que se refieren cuando hablan de “beneficiar” el algodón, y es muy probable que el mismo estuviese tejiendo en el pueblo de indios antes del proyecto de instalación del obraje.

<sup>71</sup> Cordobán: Piel curtida de macho cabrío o de cabra.

<sup>72</sup> Sobre la recolección en época prehispánica y colonial, se publicaron en 1999 los resultados de un encuentro realizado en Tucumán, donde se trabajó específicamente esta temática. (ASCHERO, KORSTANJE y VUOTO, 1999)

combina en el ámbito de la reproducción económica del sistema con nuevas prácticas y técnicas de producción importadas desde Europa.

Finalmente, el contrato establecía la retribución que tendría Rodrigo como poblero y administrador del nuevo obraje de Quilino. Carlos Mayo, luego de revisar los contratos entre encomenderos y pobleros para el Tucumán colonial, ha establecido que existían dos modalidades de pago: un salario fijo o el régimen de partido, donde el poblero se colocaba casi como un "socio" del encomendero, en tanto se beneficiaba del usufructo de la producción de la encomienda a su cargo. (MAYO, 1978:40) En este caso específico, se estipula la segunda modalidad, los servicios prestados por Martín Rodrigo se retribuirían a cambio de una parte de las utilidades de la explotación de los recursos de la encomienda-obraje tal como era habitual en la jurisdicción de Córdoba donde Assadourian menciona que el 75% de los beneficios quedaba para el encomendero y el 25% para el "especialista que organizaba la producción" (ASSADOURIAN, 1983:25), situación que también es mencionada por Gastón Doucet para Quilpo. En el contrato entre Rodrigo y Cabrera se estipulaba que Rodrigo cobraría un cuarto de todos los beneficios siempre y cuando organizase la producción obrajera textil y, si esta parte no se concretase, sus ingresos se reducirían sólo a un séptimo de los beneficios totales de la encomienda.

Gracias a este temprano contrato, podemos observar cómo Cabrera había decidido hacer de Quilino un centro productivo dedicado a varias actividades complementarias: hilado y tejido de lana en obrajes, producción y tejido de algodón, cría de ganado caprino y ovino para curtiembre y para lana respectivamente, recolección de algunos frutos silvestres como la cabuya que sirve para la producción de cuerdas, sogas y costales, y "comidas". Todas actividades basadas en el uso de la fuerza de trabajo de los indígenas encomendados, aprovechando el sistema de servicios personales, por el cual, la mano de obra no estaba tasada y respondía a la capacidad de extracción de la energía y organización de la producción que quedaban en manos de un poblero.

Cabe destacar que la calificación artesanal de los pobleros se va modificando junto a la especialización de la encomienda y nos va marcando los cambios en sus producciones principales. Así como en 1594 Martín Rodrigo fue específicamente

contratado para que desarrollase y administrase la producción textil obrajera de la encomienda, proyecto de cuyos resultados haremos referencia más adelante, es remarcable que en 1611 se contrató a Alonso Gordillo, un nuevo poblero, quien ya no es un especialista en textiles sino un "oficial curtidor y zurrador"<sup>73</sup> y, como veremos más adelante, asociado a este hecho, las referencias a producción textil obrajera en Quilino no vuelven a encontrarse. Es remarcable este dato y la presencia de un poblero curtidor, ya que podemos suponer que en quince años (1594 a 1611) se ha ido modificando la especialización productiva de la encomienda y que para 1611 se había tomado la decisión de incentivar la producción de cordobanes. Este hecho se asocia con la importancia que ha ido tomando la producción ganadera dentro de la encomienda, al mismo tiempo que se desarrolla en el marco de un proceso de diversificación de actividades.

Sin embargo y en consonancia con este proceso de diversificación, es significativo el hecho de que así como no se encuentra ninguna mención posterior al "obraje" de Quilino, sí lo encontramos para Totoral, centro productivo cercano también perteneciente a Cabrera, lo que podría estar indicando el traslado de dicho obraje así como de parte de la mano de obra indígena dedicada a estas actividades. El posible traslado de este obraje a Tototal se desprende de una escritura pública del 5 de octubre de 1613 donde Pedro Luis de Cabrera contrata a Gerónimo Caballero "artifize de hacer paños, frazadas y otras obras de que se benefician y hazen de lana para que para el dicho efecto e echo en el asiento del Totoral proximo desta ciudad lo qual se tiene de beneficiar con indios o negros que tengo que poner". (MARTINEZ VILLADA, 1938:145). Igualmente, en el mismo documento, la mención a "indios o negros" nos está indicando la existencia de un proyecto donde se piensa en reemplazar con mano de obra esclava a la ya muy disminuida población indígena.

El nuevo especialista en materia textil, Caballero, *"tiene de poner su industria y su persona continuamente por tiempo de dos años, obligado a asistir*

---

<sup>73</sup> Zurrador: El que tiene por oficio zurrar y curtir los cueros. Zurrar: Curtir y adobar las pieles quitándoles el pelo



*ordinariamente en el dicho obraje ilustrando mostrando a todos los yndios y negros que yo en el pusiere en todos los oficios de apartar lanas, desmontar, teñir, cardar, caminar, hilar, debanar, texer, despinzar, urdir, batanear... tundir y los demas ofizios que son nezesarios para la labor y beneficio de paños, frazadas, cordellates, bayetas, sayas... y en jerga en todo lo que como dicho es a de poner el dicho Geronimo Caballero solizitud yndustria y trabajo de su persona ordinariamente mostrando a los dichos yndios todo lo que buenamente pudieren aprender y lo mesmo a los negros que en el dicho obraje yo pusiere para todo lo qual tengo yo de dar los materiales de lana, grana...tijeras de tundir...tableros cardos de emborrar, de borrarizar, urdir...batan corriente y bien abiado y los demas materiales que obiere nezesidad para el dicho efeto y al susodicho le tengo de dar de comer y casa en que biba por tanto en la bia y forma que mas aya lugar de derecho otorgo y conozco por esta presente carta que recibo al dicho Geronimo Caballero en el dicho obraje por tiempo de dos años que corren desde el dicho dia y me obligo de le dar para el abio del...las cosas referidas yndios y negros los que fueren nezesarios y... los dichos materiales y cosas y la comida de los indios y negros y el salario de los unos y los otros oficiales y sirbientes de dicho obraje obieren de aber a mi costa y mynsion todo el dicho tiempo de suerte que siempre este abiado y que no falten materiales... por razon que por el trabajo solizitud cuidado y ocupazion quen lo susodicho obiere de tener el dicho Geronimo Caballero tiene de llebar el quinto de todo quanto hubiere e hiziere en el dicho obraje”<sup>74</sup>*

Así, la producción obrajera textil no fue abandonada como empresa, sino que en los primeros años del siglo XVII, nuestro encomendero había decidido relocalizar y expandir sus actividades productivas, gracias a la existencia en la región de varios “asientos” cercanos de su propiedad.<sup>75</sup> Con respecto al contrato en sí mismo, puede

---

<sup>74</sup> En: MARTINEZ VILLADA, 1938:145-146. Al igual que el contrato de 1594, esta transcripción de Martínez Villada no incorpora los datos para su ubicación en los Protocolos Notariales del AHPC, de donde suponemos ha sido extraída.

<sup>75</sup> Otro cambio considerable en el modo de producción es la incorporación de mano de obra esclava.

observarse que la remuneración correspondía a un quinto de la producción, lo que difiere a lo estipulado para el caso de Martín Rodrigo, quien obtendría la cuarta parte de lo que se produjese.

Si pasamos a analizar el contrato entre Cabrera y Gordillo de 1611 (es decir dos años antes que el establecido entre Cabrera y Caballero para el obraje de Totoral), lo primero que se observa es que su responsabilidad ya no se refiere al pueblo de Quilino y los comarcanos de la encomienda, sino a “este pueblo (Quilino) y hacienda”, por lo que estimamos se refería al pueblo de Quilino y la hacienda de ganado que se deja a cargo de Gordillo en dicho pueblo. Esto nos permite desprender la idea que para ese momento el “pueblo de indios” en sí mismo había tomado una forma diferente y más estable, en tanto del documento se desprende que ya cuenta con una Iglesia<sup>76</sup>; al mismo tiempo, Quilino había adquirido centralidad como núcleo productivo.

*"En el asiento de Quilo [sic] en trese de febrero deste año de seis y sientos y onse se conserto Alonso Gordillo y don Pedro Luis de Cabrera para tener a cargo este pueblo y hacienda y dar cuenta della conforme el entriego que se le a hecho por el qual trabajo y solisitud a sido administrarlo como en el ofiçio de cordovanero en que a de trabajar ..."*<sup>77</sup>

Se mencionan en este documento la cantidad de ganado que debía tener a su cargo y cuidado Gordillo, lo que nos brinda una imagen clara de la importancia de la “hacienda” del encomendero, si tenemos en cuenta que Cabrera pudo haber tenido más ganado en estancias cercanas y que seguramente quedaban a cargo a otros funcionarios. Bajo la responsabilidad directa de Gordillo, en Quilino, en 1611, se anota que quedaban:

---

<sup>76</sup> Esto se observa porque Gordillo se hace cargo de sus ornamentos. “Hasese cargo de una caja con dos hornamentos, un calis, dos binajeras de plata, una campanilla, un misal, un manual, un ostiario de marfil. Y si algo desto se sacare de la igleçia me a de dar Gordillo cincuenta pesos por cada ves. Unas crismeras de plata”. AHPC, Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 254v.

<sup>77</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.254r. [El subrayado es nuestro].

“185 yeguas con sus padres<sup>78</sup>, 135 mulas y machos, 243 capados y cabrones, 387 cabras, 52 cabritos, 30 vacas (con 14 de arada y 3 toros carreteros)”.<sup>79</sup>

Si consideramos no sólo el número de cada tipo de ganado sino su importancia económica, se desprende que la producción ganadera estaba orientada hacia la producción de mulares en primer lugar (yeguas, padrillos, mulas y machos) y en segundo término hacia los caprinos (capados, cabrones, cabras y cabritos), aunque también se daba importancia a los bueyes para la actividad agrícola (vacas de arada) y para el transporte en carretas (toros carreteros), seguramente para trasladar la propia producción de la encomienda. Este aumento del ganado en las encomiendas en los primeros años del siglo XVII también se observa en el análisis de la encomienda de Quilpo de Gastón Doucet, y sin duda será la base sobre la cual se producirá la especialización regional en las exportaciones mulares a partir de 1610-1620 analizada por Assadourian, proceso relacionado con la decadencia de la población indígena y la consecuente crisis de la producción textil.

Es destacable mencionar la ausencia del ganado ovino en el listado de los animales dejados a cargo y cuidado del poblero Gordillo, teniendo en cuenta que cuatro años después, en 1615, en una carta de venta consta que el encomendero compró a los indios las tierras del centro del pueblo pagando con mil “ovejas de Castilla”. Esta ausencia de ovejas entre los ganados puestos al cuidado de Gordillo puede implicar dos cuestiones; en primer lugar, la existencia de una distribución de las actividades en diferentes lugares y que las ovejas estaban en otra de las estancias de Cabrera, en segundo lugar, que los indios ya hayan estado “a cargo” de dichas las ovejas. Esta última posibilidad no debe descartarse en tanto en la encomienda de Quilpo se registra que había ganado vacuno propio de los indios junto al del encomendero (DOUCET, 1986:93).

La diversificación de actividades puede observarse a través de las herramientas que recibió Gordillo a su cuidado y para su uso. Entre ellas se encontraban herramientas

---

<sup>78</sup> Estimamos que con la palabra “padres” se refiere a los padrillos o burros hechores, de cuya cruce con yeguas, se obtenían las mulas.

<sup>79</sup> AHPC, Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 254v.

para el trabajo de la madera y de carpintería como hachas, cuñas y escuplo, lo que puede vincularse a la carretería o al “apoyo” de otras actividades, más otras herramientas para uso agrícola como son 21 azadones. Esta actividad agrícola se orientaba principalmente hacia la producción de algodón, pero también hacia el cultivo de vides y frutales instalados en el centro del pueblo, como puede observarse en el documento de 1615 al que hemos hecho referencia y que trabajaremos con más detalle en otro apartado de este capítulo.

Es significativa la cantidad de algodón de la que se hizo cargo Gordillo: 192 arrobas que tenía el encomendero en el pueblo de Quilino. Según el cálculo de Gastón Doucet para la encomienda de Quilpo, de una arroba de algodón tejida se obtenían en el mercado once pesos y cuatro reales, de los cuales iban hacia el poblero dos pesos y para el encomendero nueve pesos y cuatro reales. Es decir que si en Quilino se tejían las 192 arrobas, el poblero recibiría 384 pesos y el encomendero 1825 pesos. En el caso de que dichas arrobas de algodón se vendieran directamente sin tejer, como materia prima, éstas valdrían 703 pesos si consideramos el precio promedio en pesos de ocho reales que brinda Doucet. De una u otra manera, ambas cifras son importantes.

Cabe señalar que en los dos documentos, el de 1611 y el de 1615, no hay ninguna mención a lanas, ovejas ni tejidos de obraje y a ninguna de sus herramientas, de lo cual se desprende que la actividad textil en Quilino se había transformado adquiriendo un carácter doméstico y artesanal.

La continuidad de la actividad textil artesanal doméstica se confirma al revisar los distintos testimonios del expediente judicial de 1620, que analizaremos a continuación. En dicho documento no encontramos referencias acerca del cuidado o guarda del ganado ovino ni tampoco sobre el obraje para el cual fuera contratado Rodrigo -ahora ubicado en Totoral- pero sí hay frecuentes menciones al trabajo textil en Quilino, las cuales se asocian a formas de trabajo individual de mujeres indígenas realizado en casas. En el documento de 1620 no hay menciones al trabajo en patio bajo la dirección del poblero como se observa en las Ordenanzas de Abreu, ni de desperdicios de fibras por su poca habilidad, ni que sea necesario instruir las, ni que hurten ni boten la fibra como se menciona en el trabajo de Doucet sobre Quilpo. En 1620 las mujeres hilaban

ocasionalmente “pabilo de algodón” y más frecuentemente tejían “vestidos” o “piezas de ropa” de lana, cuya materia prima se las entregaba el poblero, sobre el cual recayeron las denuncias por “hacer tejer para sí mismo” y no para el encomendero, y por malos tratos. Esto nos confirma la idea que, desde 1594 a 1620, la producción textil de la encomienda de Quilino, se había estabilizado pero como producción doméstica, quedando Totoral especializado en la producción obrajera, en un contexto de diversificación de actividades y de complementariedad del espacio a partir del asentamiento de diversos núcleos productivos.

Aclarado ya el problema de los cambios generales en el ámbito de la producción, pasaremos a recuperar los términos con los que se designa a la zona en cuestión durante el expediente judicial de 1620. Es interesante advertir que en las 300 paginas del expediente donde se denuncia la existencia de un “poblero” prohibido por las Ordenanzas de 1612, a Quilino se lo denomina de distintas maneras de acuerdo a los intereses de los actores en el juicio. Por ejemplo, para el Teniente de Gobernador se trata de una “estancia y pueblo”, para los indios y el Protector de indígenas se trata del “pueblo de Quilino de la encomienda de Pedro Luis de Cabrera” y, para Pedro Luis de Cabrera, el problema por el cual se desarrolla el juicio trata sobre “un administrador” de la “curtiduría, viña, bodega, algodonal y estancia” que tiene en Quilino”.

El argumento de Cabrera se basa en un documento del 4 de diciembre de 1614, por el cual el Gobernador don Luis de Quiñones Osorio signó un Título o Comisión a favor de Alonso Gordillo -por pedido de Pedro Luis de Cabrera y otros dos encomenderos- por el cual Gordillo recibió el título de “juez administrador” de los indios para compelerlos a la doctrina cristiana, a pagar la tasa y por el cual tenía también la facultad de castigar a los delincuentes. Rescatamos este documento en tanto es significativo del mecanismo por el cual el encomendero buscó “adecuarse” a lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro que prohibían a los pobleros, asignando a Gordillo otra “figura” que escapase a dicho cargo.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Cfr. Ordenanza n°29. (LEVILLIER, 1918:304)

*“Por tanto doy comision a vos, el dicho Alonso Gordillo para que con Bara de la Real Justiçia huseis y exerçais el dicho ofiçio de tal juez administrador de los yndios de los repartimientos, pueblos y estanças de los susodichos y como tal, guardando y cumpliendo el tenor de las dichas nuevas tasas y hordenanças destas provinçias, compelaís a los yndios de los dichos repartimientos y pueblos acudan a pagar la tasa que deben a sus encomenderos y no mas y a lo que son obligados conforme a las dichas Hordenanças...”<sup>81</sup>*

La segunda cuestión a la que hemos hecho referencia es que para 1620 ya nadie menciona a los “pueblos comarcanos” como en el documento de 1594; todo el expediente se refiere al pueblo de Quilino y a las otras propiedades del encomendero que han tomado nombre propio, son las “estancias” de San Pedro, Totoral y Caminiaga, las cuales estaban atendidas por otros agentes del encomendero: los “estancieros”.

La situación conflictiva que se expresa en el juicio puede llevar a un error de interpretación acerca de la especialización de la encomienda en estos años. Si bien se menciona que Quilino es “pueblo” y también “estancia”, de lo cual se desprendería que se trata de una unidad principalmente ganadera, del resto de los testimonios podemos desprender otra idea, que es la que se ha desarrollado a lo largo de este apartado, estamos frente a una unidad donde se desarrollaban múltiples actividades. Allí, dirigida por el poblero, persistía una producción textil doméstica acompañada por la de cordobanes, vino, frutales, algodón, trigo, maíz, junto con la actividad ganadera.

Respecto al ganado, si bien Gordillo se hacía responsable de su guarda, tenemos que advertir que entre las actividades relatadas por los indígenas en el juicio no encontramos referencia alguna a la cría e invernada de mulas, lo que nos hace suponer que se realizaban en las otras estancias del encomendero. Entendemos que en Quilino la especialización ganadera se relacionaba especialmente con el ganado caprino destinado a la curtiembre de cordobanes, tanto por la presencia desde 1611 del poblero Gordillo, un curtidor de oficio contratado para desarrollar dicha actividad en el pueblo, como por la mención de los “indios cordobaneros” y de la existencia de un indio denominado

---

<sup>81</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Esc.2, fs.153r.-153v. [El subrayado es nuestro]

"cabrero" o "cabracamayo" al cuidado del ganado caprino.<sup>82</sup> A su vez, queda claro en el análisis documental, por la lógica de los dichos testimoniales, que Alonso Gordillo tenía como función, a su vez, controlar la tarea del indio cabracamayo y como el "stock" de cabras, lo que no debe extrañarnos en tanto el poblero tenía a su cargo la producción de cordobanes.<sup>83</sup>

Con respecto a otro tipo de ganados, en el juicio se menciona la existencia de caballos y bueyes. Sin embargo, un incidente particular, relatado por algunos testigos nos generó ciertos interrogantes acerca de la propiedad del ganado de carga, específicamente los caballos. El Protector señala en su acusación (avalada por los testimonios concordantes y recurrentes de los indios que declaran en la causa) que los caballos que guardaban y cuidaban los indios muchachos eran del encomendero.

*"Y ansimismo le acuso de que a la muguer del dicho Cristobal arriba referido y a otras indias y a los muchachos del dicho pueblo los puso cormas<sup>84</sup> y los açia trabajar con ellos y guardar a los muchachos los cavallos de su amo don Pedro."*<sup>85</sup>

Sin embargo, si bien pareciera que el encomendero poseía caballos dentro del pueblo de indios, cuya guarda estaba al cuidado de los muchachos (menores exentos de tasa por las ordenanzas); también podríamos suponer que los indios también poseían en el pueblo caballos propios. Así, varios testigos concuerdan y la declaración de Gordillo

---

<sup>82</sup> El registro de los *dichos* de los testigos indios en el juicio permite recuperar en varias ocasiones la desinencia quechua "camayo" para designar diversas ocupaciones (cabracamayo, viñacamayo). A su vez, llama la atención que el indio Alonso, "cabracamayo", utilice "quipos" para llevar la cuenta del ganado. No forma parte de los objetivos de este trabajo analizar el problema de las relaciones entre las sociedades de la región con el mundo andino, sin embargo, creemos que es una línea de trabajo que no está revisada por las nuevas investigaciones.

<sup>83</sup> Puede suponerse que entre los "negocios propios" de Gordillo, se hallara la comercialización de cordobanes en las zonas aledañas a Quilino, ubicadas precisamente en un lugar privilegiado en el camino que comunicaba a Córdoba con Santiago. Alonso Gordillo debe a Cabrera, en el momento de realizarse el juicio por haberse quedado con 32 cordobanes, cuyo precio por unidad coincide con el establecido por el Cabildo de la ciudad en 1598, cuatro pesos.

<sup>84</sup> Corma: Especie de prisión compuesta de dos pedazos de madera, que se acomoda al pie del hombre o del animal para impedir que ande libremente.

<sup>85</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 160 v.

ratifica que el envío de frutas a la ciudad de Córdoba, debía hacerse con un caballo de los indios.<sup>86</sup> Dice Pedro Sucuma:

*"... y queste castigo les hizo sin mas causa de que les pidio unos caballos para traer fruta a esta çiudad a su amo y porque los dichos indios no se los quisieron dar por eso los azoto."*<sup>87</sup>

El descargo que hace Gordillo de esta acusación es el siguiente:

*"...dixo que la ocasion que uvo fue querer despachar un yndio llamado Andres Zunboa del dicho pueblo de Quilino a esta ziudad con un zesto de axi del monte y zapallos, le dixo este qonfesante que buscasse una cabalgadura y aviendolo traydo a su casa para hacerle mensaje llegaron los dichos tres indios a casa del dicho indio Andres Zunboa y le quitaron el caballo por fuerza no siendo suyo de ellos [...] que le quitaron el caballo al indio y trabaron pendenza diziendo era el caballo de un pariente suyo y sobre esto le medio mataron a palos y este qonfesante como vio aquella desberguenza le dixo a el Alcalde del pueblo don Rodrigo que los prendiese y castigase y los prendio y castigo el dicho Alcalde..."*<sup>88</sup>

Recuperemos algunos elementos más acerca de la producción de textiles y su transformación hacia la década del '20. Analizando con más detalle podemos ver que son recurrentes las citas al hilado y tejido de la lana y ocasionalmente al del algodón. La mayoría de las indias eran ocupadas en esta actividad. Si bien no contamos con cifras acerca de las cantidades producidas o vendidas por Cabrera en el mercado local o

---

<sup>86</sup> Podríamos suponer que en el negocio de envío de frutas a la ciudad estaba participando a espaldas de Cabrera el poblero, quizás por ello necesita enviarlas en un caballo que no sea de su "amo".

<sup>87</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 133v

<sup>87</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs. 133v -134r.

<sup>88</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs. 147v.-148r.



interregional provenientes de esta encomienda<sup>89</sup>, es notable el hecho que el agente del encomendero tuviese particular cuidado en que esta actividad se desarrollase. Además, los indios del pueblo declaran en varias oportunidades que no sólo Cabrera se beneficiaba del hilado y tejido de las indias, ya que Gordillo se apropiaba de una parte de la producción a espaldas de su amo.

En consonancia con el análisis que hemos presentado acerca del marco legal en la Gobernación, el desarrollo de la producción textil asentada en el pueblo de indios, no respetaba lo establecido por Francisco de Alfaro en sus Ordenanzas de 1612. Como ya hemos adelantado, uno de los objetivos prioritarios del Oidor había sido acabar con el servicio personal, sin embargo, en Quilino, así como en la mayoría de las encomiendas de la Gobernación -como han demostrado una serie de investigaciones al respecto- este sistema de explotación de la mano de obra indígena encomendada, se mantuvo de hecho.

En primer lugar, el encomendero no les retribuía salario alguno por el trabajo que realizaban, la duración, plazos e intensidad del trabajo era impuesta por el poblero -en tanto agente del encomendero- y por otra parte, la fuerza de trabajo asignada a las tareas textiles era femenina y sin pago, algo expresamente prohibido por las Ordenanzas.<sup>90</sup>

Una de las principales quejas de los indios contra Gordillo, transformada en acusación del Protector de Naturales, se estructura precisamente en este punto.

*"Querellanse de que a muchaños que Alonso Gordillo, mestizo, esta en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera por poblero y que estaba y a estado y esta dando peso de ilado a las indias de lana para el y no para su amo, y que sobre el ilado las azotaba y dava de palos, y las hazia tejer piecas de ropa del ilado que le hilaban, y sobre que no travajan y tejian presto las dava de palos y las azotava sin que las pagase ninguna cosa de ilado ni tejer."*<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Trabajo que podría realizarse analizando la serie de Protocolos Notariales del AHPC para estos años, pero que supondría la definición de un nuevo problema de investigación.

<sup>90</sup> Ver Ordenanza n° 61.

<sup>91</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.124r.

Interesante resulta la declaración de un indio que fuera alcalde, Juan Quilino, quien señala a la visita del Oidor como un punto de referencia importante a tener en cuenta para hablar del trabajo de las indias del pueblo en los textiles y que, además, sabe bien que este trabajo debe ser pagado. Responde Juan Quilino a la primera pregunta del memorial:

*"...queste testigo sabe y a visto que despues de la visita del Señor Oydor Alfaro hasta aora el dicho Alonso Gordillo haze hilar a todas las indias del dicho pueblo pesos de lana para el y a echo texer algunas prendas de ropa a las dichas indias todo para el y sin horden de su amo sin pagarles ninguna cosa mas que una bez vido este testigo pagarle a cada yndia quatro bellones de lana y a nombre de que hilavan mal y texian despacio las azotava y apaleava y que quando dexaban de hilar ocupava las dichas indias el dicho Alonso Gordillo en deservoar el trigo y maiz de las chacaras del dicho pueblo lo qual vido este testigo de hordinario como yndio natural de el y esto responde.*"<sup>92</sup>

Ya hemos marcado la importancia de la producción textil en la jurisdicción de Córdoba, en el caso de Quilino en 1620 también sabemos que el rubro principal es la producción de textiles de lana, llevada a cabo a través de trabajo femenino (hilanderas y tejedoras), mencionándose, sólo algunas veces la hechura de pabilo de algodón por las indias y una sola vez la confección de sogas que se hacían de cabuya. Es decir que, en comparación con el primer período, la actividad textil en algodón y en cabuya han perdido importancia.

Este rubro textil se ve complementado con otras actividades en la encomienda. Un ejemplo es la producción de vino, la cual se desprende ya del documento de 1615 - carta de venta de las tierras del pueblo-, donde se indica que en las tierras del pueblo ya existía una viña y una bodega. En el contrato de 1611 con Gordillo, varias de las herramientas mencionadas sugieren el trabajo en esta actividad: podaderas, cuñas,

---

<sup>92</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.129r-129v. [El subrayado es nuestro]

hachas, sierras, barrenas, escuplo, nos hacen pensar que uno de los objetivos del trabajo de carpintería quizás era la fabricación de barricas.<sup>93</sup> A su vez, se menciona a un indio encargado de cuidar la viña -"viñacamayo"-, de arrodrigonarla y a su vez, en el descanso del tejido, las mujeres debían ayudar a desherbarla.<sup>94</sup>

La viña estaba acompañada por una huerta y árboles frutales -cuyos frutos eran enviados a la ciudad de Córdoba-, chácaras en el pueblo de indios donde se cultivaban maíz y trigo, que también eran desherbadas por las indias hilanderas y tejedoras en su tiempo libre. Suponemos que el mismo indio "viñacamayo", tenía entre sus trabajos el cuidado de la huerta y la recolección de las frutas.

Por otra parte, no debemos olvidar el algodonal, mencionado en recurrentes oportunidades pero sin mayores precisiones sobre su localización o magnitud de la producción.

Con respecto al cultivo del trigo, es importante señalar que sobre él ahora recae la "instrucción" del poblero sobre los indios. Los datos que brinda el juicio nos permite asegurar que los indios eran instruidos -compulsiva y hasta violentamente- por Gordillo en las técnicas de su producción. Estas tareas agrícolas eran posibles en tanto el terreno del pueblo estaba surcado por aguadas -convenientemente la porción de tierras que Cabrera consigue mediante la compra a la que hemos hecho alusión anteriormente, tenía recursos hídricos-.

En el contrato establecido entre Gordillo y Cabrera se mencionan 21 azadones y dentro del ganado encargado al poblero, queda claro que una parte se destinaba al transporte, y otra a los cultivos, como es el caso de las catorce vacas "de arada" que se guardaban en el corral, junto con los bueyes y los tres toros "carreteros".

Respecto a la mercantilización de los efectos provenientes de la recolección, sólo encontramos dos referencias, una a la confección de sogas que sabemos que se hacen con cabuya y otra al envío de ají recogido "en el monte" para la ciudad, junto a unos

---

<sup>93</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.254v.

<sup>94</sup> Incluso un documento de 1671, el testamento de doña María de Sanabria, viuda de Gerónimo Luis de Cabrera, demuestra cómo la familia ha conservado las haciendas y la producción de la región: Totoral, San Pedro y Quilino, atendidas por los indios de su hijo, el encomendero Pedro Luis de Cabrera. En un inventario realizado a fines de efectivizar el testamento, se menciona una viña de diez mil cepas. (AHPC. Esc.1, Leg.135, Exp.3, fs.61r.-188 v.)

zapallos. En ningún momento se encuentran menciones a la recolección de algarroba con destino al mercado o a las ciudades, lo que era práctica común en la Gobernación; el “algarrobo” se menciona frecuentemente pero sólo como “el árbol” donde eran atados los indios para infringirles castigos corporales increíbles.

Finalmente, cabe destacar que los indios del pueblo eran utilizados en los diferentes viajes que se realizaban dentro de la jurisdicción y fuera de ella para llevar los artículos producidos en la encomienda para su venta. Ya hemos señalado que a la ciudad de Córdoba se envían frutos, en relación con los envíos de media y larga distancia a Buenos Aires, Santiago del Estero y Santa Fe, don Juan Chichamira, cacique de Quilino brinda más detalles en una de sus declaraciones:

*De la quarta pregunta dixo que este testigo no vido el caso y es marido de Luçia contenida en la pregunta porque era ido en este tiempo a Buenos Ayres por mando de su amo pero despues que bino lo supo por publico y notorio en el dicho pueblo y lo responde.<sup>95</sup>*

También Juan Quilino, ex-alcalde del pueblo, responde a una de las preguntas indicando lo siguiente:

*De la tercera pregunta dixo que lo que dize la pregunta no lo vido este testigo porque en aquella sazon estava en Santa Fee mas quando bolvio a el dicho pueblo se lo contaron y su muger deste testigo y que avia pasado como lo dize la pregunta y es publico en el dicho pueblo y esto responde.<sup>96</sup>*

Don Juan Chichamira también dice haber viajado además del “puerto” a la cabecera de la gobernación con Cabrera:

---

<sup>95</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 207v.

<sup>96</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.130r.

*“...porque este testigo bino con su Señor del puerto y paso a Santiago y a la buelta suzedio, y que sabe y bio que el dicho Alonso Gordillo demas de lo que tiene dicho puso de pies en el zepo a la india Catalina...”<sup>97</sup>*

Las referencias hacen suponer que se trata de viajes frecuentes y directamente relacionados con las actividades comerciales del encomendero don Pedro Luis de Cabrera, quien utilizaba la mano de obra encomendada en sus traslados de media y larga distancia, con los cuales algunos indios parecen familiarizados.

#### **b. Cambios en la producción de la encomienda y redefinición del espacio y de las unidades productivas.**

Para concluir, comparando los cambios que marcan los distintos documentos analizados y centrándonos sólo en el pueblo de Quilino y sus alrededores cercanos, cabe mencionar que hacia 1620 y como actividad controlada por el poblero no sólo ha desaparecido toda mención a la producción textil obrajera sino también la cría de ovejas, de lo cual desprendemos que el obraje tuvo una fugaz existencia que podemos ubicar entre 1595 y 1611/1613 de la cual, como avance tecnológico, sólo quedó la existencia de un carpintero y la actividad de carpintería como insumo de las otras actividades como la fabricación de barricas y otros elementos para la producción de vinos.

La actividad textil persistió a escala individual, doméstica y con trabajo femenino, lo que no sabemos es hasta dónde recuperaba habilidades textiles prehispánicas o “instrucciones” de los primeros pobleros. Esta actividad textil se realizaba principalmente con la fibra de lana que repartía el poblero pero cuyo origen desconocemos, y su volumen no parece haber sido muy importante, o al menos no hay referencias en el juicio sobre ello. Entendemos que este proceso que se articula con la

---

<sup>97</sup> AHPC. Esc.1 ,Leg.50, Exp.2, f.210r.

creación de un obraje especializado en Totoral, núcleo productivo del mismo encomendero y que quizás contó con mano de obra adiestrada trasladada desde Quilino, una vez que éste se especializó en actividades derivadas de la ganadería.

Para 1620 el hilado de algodón sólo se menciona ocasionalmente en relación con la fabricación de pabilos sin presentarse menciones acerca del tejido de lienzos. En consonancia con el abandono del tejido de algodón adquirió más importancia la venta de la fibra del algodón allí cultivado (aunque no sabemos si en rama o despepitado), y la de los cordobanes curtidos bajo la dirección de un poblero especializado, dentro del pueblo de indios y con los cueros del ganado caprino que allí mismo se criaban. Junto a estas dos actividades, aparecen menciones claras al trabajo de los indios en el cultivo y cuidado las chacras de trigo, maíz y zapallos (con una especial preocupación del poblero por “instruirlos” en el cultivo del trigo) al igual que el trabajo en frutales y una viña con su bodega y su producción de vino, lo cual nos está hablando de la existencia de un mercado urbano que demanda determinados y valorizados productos para satisfacer los hábitos de consumo español.

También en estos escasos años se fue modificando lo que podríamos denominar la estructura o la organización de la empresa encomendera. En 1594 se identificaba el espacio bajo el control del encomendero como el “pueblo de Quilino y los pueblos comarcanos” como una unidad a cuya cabeza y para la organización de la producción se ponía un sólo agente, el especialista textil Martín Rodrigo encargado de asentar el obraje. En 1620, el espacio de la encomienda parece fragmentarse entre distintas unidades cada una de las cuales estaba dirigida por un agente del encomendero diferente. Esas unidades eran las “estancias” de San Pedro, Caminiaga y Totoral - también obraje- y, quizá como la unidad más importante, el “pueblo de Quilino” donde también se encontraba una estancia, una viña, una bodega y los algodonaes. En todo este conjunto de unidades sin duda tomó importancia la producción ganadera, tal como lo indica el nombre “estancia” asociado al pueblo, aunque cabe remarcar que el centro productivo de la encomienda siguió siendo el “pueblo de indios” con su actividad económica diversificada entre la artesanía, agricultura y ganadería que fueron

posibilitadas por la población indígena sometida a la entrega de tributos en forma de servicios personales al encomendero.

Este proceso que se visualiza como de conformación de distintas unidades de producción, si enmarcamos desde el inicio del proceso de conquista y colonización, consistió en una paulatina apropiación de la tierra indígena por parte del encomendero posiblemente a través de la forma de mercedes de tierras solicitadas y otorgadas sobre las mismas tierras o las cercanas a las que ocupaban los indios sobre los cuales se otorgó la merced de encomienda original y la compra de tierras a otros feudatarios.<sup>98</sup>

Recuperar y tener presente la existencia de este tipo de proceso es indispensable para esta investigación en tanto comenzamos analizando una merced de encomienda sobre un basto conjunto de pueblos que probablemente alcanzaban una población de dos mil indios “de visitación” y que se asentaban en un espacio que alcanzaba de 20 a 30 kilómetros alrededor del pueblo de Quilino, para luego repensar ese espacio como un círculo con centro en el pueblo de Quilino. Si lo ubicamos en el nuevo espacio, nos encontramos que quedaría incluida la estancia de San Pedro y en sus bordes las poblaciones actuales de Caminiaga y Totoral. Claro está que, en esta reconstrucción imaginaria del espacio encomendero hay que considerar que no se trata de un territorio continuo en tanto, en su interior sabemos que hacia 1620 ya existían tierras de otros encomenderos también con sus pueblos de indios y estancias.<sup>99</sup>

Este proceso también debe considerarse al pensar en la población que para 1620 queda en el pueblo de indios. Si bien no hay una estimación precisa de la misma, al leer el expediente y analizar cuidadosamente todos los actores participantes, se desprende que se está frente a un grupo indígena asentado en el pueblo de indios de Quilino y compuesto de escasas personas, que tentativamente podríamos calcular en unas 100 o 150 personas. Si pensamos en sus características podemos recuperar que algunos de

---

<sup>98</sup> Ejemplo de esto es la venta de la Estancia de Caminiaga el 5 de noviembre de 1611 por Baltasar Gallegos y Clara Fajardo al General Pedro Luis de Cabrera por un valor de 600 pesos. [Agradecemos este dato a Carolina Ferrero]

<sup>99</sup> Miguel de Ardiles y Juan de Torreblanca, son dos de los vecinos feudatarios que tienen encomiendas en la región. En 1614, a través del Título a Comisión al que hemos hecho referencia, junto con Pedro Luis de Cabrera nombran a Alonso Gordillo como administrador de sus repartimientos. (AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, Fs.153r.-154r.)

ellos detentan cargos de autoridad, tradicional o nuevos alcaldes, y junto a ellos aparecen sus múltiples parientes, los indígenas que realizan trabajos especializados como “cabracamayos”, “viñacamayos”, los indios curtidores o cordobaneros, las mujeres de servicio doméstico del poblero y su familia, hilanderas y tejedoras, cuidadores del ganado, etcétera. Cada uno de ellos reconocido por el resto en su lugar y por su función dentro del pueblo.

Es importante señalar que también se observa que fuera del pueblo, y asentados en las distintas estancias sin por ello perder las relaciones con el núcleo original, se encontraban indios varones de diferentes edades y varias parejas indígenas que huyeron del pueblo de Quilino generalmente a causa de los malos tratos del poblero y que residían en otras tierras del encomendero, especialmente en la estancia de Totoral y la de San Pedro. De cualquier forma, sumando los indígenas que siguen en el pueblo, los que podemos localizar como aún vinculados al mismo aunque residiendo en zonas cercanas y los que seguramente trabajan en la ciudad en el servicio doméstico del encomendero, estamos ante una población muy reducida en comparación con una población original de cerca de dos mil indios “de visitación”, si tomamos la cifra dada por la cédula de encomienda con el cuidado al que hemos hecho referencia en el primer capítulo.

Lo interesante de los traslados y movimientos voluntarios y coactivos de la población original hacia otros núcleos, es que todos siguen manteniendo relación con el núcleo, con el pueblo de Quilino y como naturales del mismo lo siguen integrando a pesar de no residir en el mismo. Esto se constata debido a que son numerosas las declaraciones por las cuales los indios asentados en San Pedro o Totoral, “conocen”, “saben” lo que ocurre en Quilino, y los indios que mantienen su residencia en el pueblo conocen las nuevas ubicaciones de quienes lo han abandonado.

La india Elena Linque, declara lo siguiente:

*De las doce preguntas dixo que no la sabe mas de que bido que el dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo al dicho Juan Campo ques hermano desta testigo y le*



*derribo los dientes de la boca y le quebro la cabeza y por esta causa se huyo a el Totoral todo porque el dicho Alonso Gordillo se echo carnalmente con la muger del dicho Juan y esto responde.*

*De las treze preguntas dixo ques verdad que a tiempo de seis años poco mas o menos que Anton y Luçia se muger se binieron a el Totoral porque el dicho Alonso Gordillo le quitava a el dicho indio a su muger y esto responde.<sup>100</sup>*

Y Alonsillo Monta, también natural de Quilino, en relación a San Pedro señala:

*Preguntado por el segundo memorial dixo que vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a Luçia muger de don Juanillo por cuyo efeto la amarro a un palo y le dio muchos azotes y su marido se enojo mucho por esto y se fue de alli a la estancia de San Pedro y el dicho Alonso Gordillo fue tras del con Bara de Justicia lo qual paso despues que paso el Señor Gobernador que agora desta provincia a Santiago y lo que a declarado lo vio como dicho tiene y es la verdad todo como lo a dicho so cargo del dicho juramento.<sup>101</sup>*

El pueblo y las estancias pueden considerarse como un conjunto de relaciones sociales indígenas, al mismo tiempo que como una unidad económica encomendera.

En síntesis, en un contexto de derrumbe de la población indígena ya conocido por otros trabajos, en el pueblo de Quilino la población indígena que vive en él hacia 1620 es sólo una parte reducida de la existente originalmente y presenta las características que hemos venido señalando. El resto de la población originaria aparece dispersa en las distintas estancias y algunos pocos en la ciudad, como servicio doméstico del encomendero y sus parientes.

---

<sup>100</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.216r.-216v.

<sup>101</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.204 v.

### **c. La necesaria “adquisición” de las tierras del pueblo de indios por parte del encomendero**

Del punto anterior podría desprenderse equivocadamente que hubo un respeto del encomendero hacia las tierras del pueblo de indios y que sólo obtuvo propiedad privada sobre las estancias de San Pedro o Totoral, y en las tierras de las márgenes del pueblo. Sin embargo, esto no fue así; tempranamente el encomendero instaló en el centro del pueblo de indios la plantación de vides y frutales, el obraje y una bodega, construyó la iglesia y la dotó de ricos ornamentos.

Según entendemos, en 1612 el Visitador Alfaro debe haber considerado que esas tierras eran parte del pueblo de indios y por lo tanto, el encomendero corría el riesgo de perderlas. En este punto del escrito nos referiremos a la estrategia del encomendero para salvar sus inversiones y los mecanismos legales que utiliza.

Este cuadro general que hemos delineado acerca del asentamiento de la producción hispánica en la encomienda de Quilino, basada en la explotación de la mano de obra indígena, puede completarse con el segundo problema que hemos adelantado, es decir, la reconstrucción del proceso por el cual el encomendero se "apropió", en un primer momento de facto y en un segundo legalmente, de parte de las tierras comunitarias del pueblo de indios.

Un documento de 1615<sup>102</sup>, ayuda a ver como Pedro Luis de Cabrera consiguió legalizar la apropiación de las tierras de los indios de su encomienda, situadas dentro del pueblo de indios, con una extensión de tres por cuatro “cuadras”, precisamente en las tierras donde el encomendero tenía plantada la viña y los árboles frutales.

Este documento fue presentado como instrumento de prueba en el juicio de 1620 por Pedro Luis de Cabrera para probar que Alonso Gordillo no había sido puesto como poblero de su encomienda de Quilino (lo que estaba prohibido por las Ordenanzas vigentes de 1612), sino que había sido contratado como "oficial curtidor y zurrador" a

---

<sup>102</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.239r.-243v. Córdoba, 1615. Carta de venta de una porción de las tierras del pueblo de indios a Pedro Luis de Cabrera, presentada como instrumento de prueba en el juicio.

cargo de la tenería que tenía montada en *sus* tierras y, también, como responsable de la viña, frutales y bodega allí plantados e instalados. Con este documento, lo que intentaba probar Pedro Luis de Cabrera era que las tierras centrales del pueblo de Quilino eran de su propiedad ya que se las ha comprado legalmente a los indios del mismo.

La carta de venta de 1615 se encuentra refrendada por el Escribano Mayor de la Gobernación y la transcripción hecha por el escribano en 1620 se encuentra legalizada por dicho escribano público, como una copia de un original válido.<sup>103</sup>

Lo interesante es que a partir de este documento podemos rastrear el mecanismo específico por el cual las tierras de los indios encomendados fueron expropiadas de una manera particular. Por este documento, Pedro Luis de Cabrera solicita al Gobernador Quiñones Osorio que legalice una compra-venta ya realizada entre él, como encomendero y los indios del pueblo, representados por el Protector de Naturales y los caciques, que -según lo dicho en el documento- “beneficiaría” a sus encomendados.

Encabeza el documento el Gobernador diciendo:

*"...Por quanto ante mi pareçio el General don Pedro Luis de Cabrera y me hizo relacion que aviendo preçedido informaçion de la utilidad que a los casiques e yndios del pueblo de Quilino de su encomienda se les seguia de vender quatro quadras de tierras en largo y tres de ancho en questa plantada un pedaço de biña y arvoleda yo di liçençia de su pedimiento y del Protetor en su nombre para que bendiesen las dichas tierras al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera por preçio de mill ovejas de Castilla que por compra de ello les dio y pago a los casiques e indios del dicho pueblo de Quilino como constava de la dicha escriptura de benta otorgada a favor del dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera por el dicho Protetor en nombre de los dichos casiques e yndios sus pares ante el presente escrivano mayor de gobernacion..."<sup>104</sup>*

---

<sup>103</sup> Cabe señalar que no consta que dicha venta se haya protocolizado ya que, luego de buscar cuidadosamente, no hemos encontrado una copia de la misma dentro de la completa serie de Protocolos Notariales del Archivo Histórico de Córdoba.

<sup>104</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 239r. [El subrayado es nuestro]

Del texto y del contexto se desprende que durante la primera etapa de la conquista y colonización el encomendero instaló sus principales producciones en el centro del pueblo de indios, apropiándose de “facto” de dichas tierras, plantando valiosas vides y frutales, construyendo una Iglesia y dotándola con sus ornamentos<sup>105</sup>. A partir de 1612, al dictarse las Ordenanzas del Oidor Alfaro luego de su visita a los pueblos y su correspondiente asignación de las tierras centrales de los pueblos de indios, el encomendero debió “acomodarse” a esta nueva situación y al nuevo orden legal por ellas establecido. Con la anuencia del Protector de Naturales de turno, Pedro Hernández, y la legalización posterior del Gobernador don Luis de Quiñones Osorio, Pedro Luis de Cabrera halló la manera de “amoldar” dicha apropiación de las tierras del pueblo de indios de Quilino a lo establecido por las Ordenanzas.

Alfaro en 1612 había establecido precisamente la prohibición de lo realizado por nuestro encomendero, en su Ordenanza número 26:

*"...ordeno y mando que los encomenderos ... no puedan hazer ni tener en pueblo donde tubieren yndio, casa ni bujio bodega obraxe ni otro ningun aposento con titulo suyo [...] y por quanto oy ay algunas casas con este nombre mando que dellas quede la cassa de telares para que los yndios trabaxen y bodega o despensa donde al yndio a quien se encargare tenga los especies beneficiados o por beneficiar que son para los tributos sin que su amo ni criado particular tenga el ademas que el dicho yndio y ansi mismo aya dos aposentos para tambo o pasada de la justicia [...] sin que de cosa alguna dellos el dicho encomendero ni otro por el pueda tener llave..."<sup>106</sup>*

Completando este texto con la Ordenanza siguiente, la cual establecía:

*"Yten por quanto algunos encomenderos tienen obraxe o batanes o viñas en pueblos de los yndios y dentro de media legua dellos mando que dentro de un*

---

<sup>105</sup> Recordemos el contrato entre Cabrera y Gordillo de 1611, por el cual se le encarga el cuidado de los ornamentos de la Iglesia.

<sup>106</sup> En: LEVILLIER, 1918:303.

*año desembarasen las tierras y pueblo de los dichos yndios y dentro dentro dellas y especial en los pueblos no puedan tener los dichos obraxe batanes viñas ni otra cosa que a ellos toque so pena de perdidos para que se desepen por quanto lo tal es tierra de los yndios y aunque huviese de ser para los yndios no lo esta bien tener semejantes haziendas sino solo chacaras de comida y algunos arboles frutales y ganado."*<sup>107</sup>

De esta manera, el Oidor había expresamente prohibido la presencia de cualquier instalación o construcción dedicada a las actividades productivas del encomendero dentro de los límites territoriales del pueblo de indios. Cabrera, entonces, tuvo que "acomodarse" de alguna manera a esta nueva disposición, transformando las tierras del pueblo de indios en su propiedad y colocando sus propios intereses bajo el rótulo de beneficios y utilidad para los indios. Con suma habilidad y la anuencia del Gobernador fraguó una venta para eludir las sanciones establecidas por las nuevas ordenanzas.

El proceso de apropiación de tierras señalado por Piana, al que hemos hecho referencia, se legalizaba en Quilino en 1615 con una carta de venta. A pesar de todas las dudas que puedan surgir de la validez y conocimiento que pudiese tener esta venta para los indios del pueblo, Cabrera se "cubría" y se enmarcaba dentro del nuevo orden establecido por Alfaro.

Así, en el marco de la discusión acerca de la validez y la efectividad que tuvieron las dichas Ordenanzas en la Gobernación del Tucumán, presentamos este ejemplo que permite observar cómo, si bien en este caso las Ordenanzas no ayudaron a corregir una situación que perjudicaba a los indígenas, las mismas sirvieron en alguna medida de elemento de presión o coerción para el encomendero, quien tuvo que responder a ellas entregando mil ovejas para evitar perder lo que había construido y establecido en los últimos años. Podríamos suponer que existió cierto tipo de negociación entre los caciques y el encomendero, en tanto ya anotamos que no encontrábamos de donde provenía la lana que tejían las mujeres de Quilino, ni referencia a este tipo de ganados

---

<sup>107</sup> En: LEVILLIER, 1918:304.

como propiedad del encomendero, mientras vimos que sí había indicios de propiedad de caballos por parte de los indios.

Otro ejemplo de este mecanismo de venta lo hemos encontrado en el Valle de Catamarca en 1619, quizá debido a las mismas causas, donde el mismo Gobernador Quiñones Osorio avaló una venta de tierras del pueblo de indios de Motimo, a cambio de doscientas ovejas, a favor de su encomendero Pedro de Maidana.<sup>108</sup> Leyendo el documento, podemos asegurar que el mecanismo fue el mismo. Sin embargo, es interesante comparar entre ambos algunas cuestiones. En primer lugar, el "precio" que pagaron ambos encomenderos por las tierras de sus encomendados; mientras Maidana pagó con doscientas ovejas de Castilla, Cabrera en 1615 les retribuyó a los indios de Quilino por el derecho a sus tierras mil ovejas. Esta diferencia nos lleva a pensar en el tamaño de terreno y la envergadura de la empresa de nuestro encomendero. En segundo lugar, resaltan la extensión del texto y las formalidades legales utilizadas en el documento de Quilino, las cuales hacen ver el documento catamarqueño como un texto bastante "simple" y de escaso "rigor" legal.

Finalmente, no podemos dejar de pensar en el interlocutor de dichos documentos: los "vendedores". Hemos dicho en un apartado anterior que las Ordenanzas de Alfaro se cumplieron en determinadas situaciones, en las cuales los indios de un pueblo lograron hacerlas respetar siguiendo diferentes acciones. Aquí sólo nos arriesgamos a presentar como hipótesis que dicha venta puede haber sido también resultado de un "arreglo" entre el encomendero y sus indios encomendados, representados para tal efecto por sus caciques.

### **3. Respuestas a la dominación**

Hemos delineado las formas que adquiere la presión sufrida por los indios de la zona, ejercida directamente por los pobleros y administradores en el marco de la

---

<sup>108</sup> En: LARROUY, 1915:17-18.

encomienda de servicios personales que es la base de un conjunto amplio y diversificado de actividades productivas del encomendero.

Una pregunta central recorrió nuestra reconstrucción, ¿pueden rastrearse estrategias individuales o colectivas de resistencia a esta explotación? ¿Pueden identificarse respuestas de algún tipo de adaptación a la situación impuesta por los dominadores?

La lectura del proceso judicial nuevamente nos brinda indicios a partir de los cuales rastrear estas cuestiones. En primer lugar presentaremos algunas respuestas a la dominación que podrían caracterizarse como “resistencias ordinarias”, en tanto no son colectivas ni organizadas, sino que adoptan la forma de resistencia cotidianas, diarias, pero que, sin embargo suponen cierto cuestionamiento al orden colonial de explotación y permiten revisar la idea de que la imposición no tuvo reformulaciones.

Ejemplos de este tipo de resistencia son las diferentes manifestaciones de movilidad espacial, las cuales han sido trabajadas por la historiografía en diferentes espacios del sistema de dominación español. Debemos aclarar que la “movilidad” de los indios presenta diferentes características y orígenes. En primer lugar hay que diferenciar entre los traslados compulsivos de indígenas realizados por el encomendero y sus agentes con el objetivo de organizar la producción y su mano de obra en otros espacios dominados, especialmente las estancias, de las decisiones individuales de traslado a otras zonas y de las “huidas” por las cuales los indios se transformaron en “cimarrones”.

En el primer caso, es el encomendero, su poblero o estanciero quienes trasladan indios sueltos o grupos hacia otra de las unidades de producción o como servicio doméstico de las estancias o casa de ciudad. Aquí debemos pensar en que la organización de la producción en las estancias u obrajes exige la acumulación de mano de obra sacada de los pueblos de indios, la cual ya ha sido “hispanizada” en las técnicas de producción. Son varias las referencias como la que se cita a continuación:

*“...don Miguel de Cabrera con horden deste testigo la quito del dicho pueblo y puso en la estanzia de San Pedro zinco leguas del...”<sup>109</sup>*

---

<sup>109</sup> AHPC. 1620. 1-50-2.F.229v.

En el segundo caso, la movilidad espacial de los indios que se iban del pueblo y se dirigían hacia las estancias por propia decisión, es recurrente. ¿Cuáles podrían haber sido las causas de que los indios prefiriesen vivir fuera del pueblo, a pesar de seguir trabajando para el encomendero en una de sus estancias?<sup>110</sup>

*“Que el dicho Alonso Gordillo en el pueblo de Quilino como tiene dicho en el dicho memorial azoto a Luzia mujer de don Juanyllo y que se enojo el dicho don Juanyllo por ello y se fue a la estancia de San Pedro que es del dicho General don Pedro de Cabrera y el dicho Alonso Gordillo fue a la dicha estancia con Bara Alta de Justicia que la hizo de zuncho para el efecto y que le cojio y le echo unos grillos y quiriendole llebar a Quilino preso se lo estorbo y quito un español estancierero que tiene a cargo [tachado: de] la dicha estancia.”<sup>111</sup>*

*“De las diez preguntas dixo queste testigo conoze a la yndia Juana que dize la pregunta a la qual a visto quel tiempo quen ella refiere a asistido en el Totoral estancia del General don Pedro de Cabrera y no en Quilino.”<sup>112</sup>*

En general, la opción de abandono del pueblo supone la consideración de condiciones de explotación relativamente “mejores” en la estancia, quizás en el marco de algo más similar al de un “trabajador libre” o en su defecto, podemos pensar en el inicio de un proceso por el cual los indígenas se van transformando en peones de estancia o “campesinizando”. Sin embargo, lo que podemos decir, como ya se ha adelantado, es que a pesar del traslado se mantenían los lazos con el pueblo de origen y existía cierto circuito de información que circulaba entre los pobladores de Quilino, Caminiaga, Totoral y San Pedro. Los indios como “naturales de Quilino” se conocen y reconocen entre sí, sabían las actividades que realizaban los que habían abandonado el

---

<sup>110</sup> Es significativo el hecho de que en general los traslados a las estancias no son sólo individuales, hemos encontrado varios casos de “parejas” que optan por esta opción.

<sup>111</sup> AHPC. 1620.1-50-2. F.128r.

<sup>112</sup> AHPC. 1620.1-50-2. F.232r.



pueblo, cuándo se marcharon y porqué. En este sentido, la desestructuración que estaba operando a nivel del pueblo de indios por el abandono del lugar de origen, creaba al mismo tiempo relaciones más amplias que se desarrollaban en el marco del nuevo espacio definido por las actividades del encomendero.<sup>113</sup>

Finalmente, consideraremos como estrategia indígena, este tipo de movilidad, en tanto sostenemos que responde a una lógica de evasión de las presiones derivadas de la encomienda de servicios personales, o una búsqueda de condiciones más leves de explotación, que quizás pudiesen encontrarse en las estancias al especializarse en una actividad específica.

El segundo tipo de acciones que hemos definido como “estrategias diarias”, integran las “huidas”, los robos<sup>114</sup> y las “vaqueadas”. Estas acciones perturban el orden colonial y son castigadas por los agentes del encomendero.

*“De la quinta pregunta dixo que ansimismo vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo desjarreto<sup>115</sup> de un pie a cada uno de dos indios del dicho pueblo llamados Luis y Alonsillo porque se los traxeron de la panpa, no supo dezir quanto tiempo mas de que no a mucho y esto responde.”<sup>116</sup>*

*“De las catorze preguntas dixo queste testigo es el Rodrigo contenido en la pregunta y ques cierto que le prendio en un zepo el dicho Alonso Gordillo y le tubo con grillos en el y despues le saco con los dicho grillos y lo azoto y dio treinta azotes porque lo hallo con otro indio que queria yr a baquear teniendo hambre y esto responde.”*

---

<sup>113</sup> Desconocemos la existencia de relaciones de solidaridad entre los indígenas ubicados en las diferentes estancias y aquellos que quedaron en el pueblo, sin embargo, consideramos que se trata de una “pista” importante a la hora de trabajar estrategias colectivas de supervivencia.

<sup>114</sup> No hemos encontrado referencias acerca del robo de ganado, sí del robo de productos de la encomienda, especialmente de cordobanes.

<sup>115</sup> Desjarretar: Cortar las piernas por el jarrete. Jarrete: Corva; parte de la pierna, opuesta a la rodilla, por donde se dobla y encorva.

<sup>116</sup> AHPC. 1620.1-50-2.F.134v.-135r.

*“De las quinze preguntas dixo que este testigo vido quel dicho Alonso Gordillo prendio en el zepo despues de averlo azotado a Cristoval y sacandolo despues le puso una corma porque ansimismo queria ir a [...] a baquear a la panpa...”<sup>117</sup>*

*“De las quinze preguntas dixo que [...] a los muchachos escaperos vido este testigo que les ponía cormas y los traya con estas trabaxando y esto responde.”<sup>118</sup>*

En el expediente se mencionan algunos “cimarrones”, sobre los cuales los agentes del encomendero debían ejercer la presión necesaria, una vez capturados, para que regresaran a las actividades productivas. Es recurrente la mención sobre el castigo de las cormas en los pies sobre estos indios “escaperos” para impedirles la movilidad. Estas formas desordenadas y diarias de resistencias han sido señaladas por Piana y fueron comunes en toda la jurisdicción de Córdoba.<sup>119</sup>

#### **4. Conclusiones**

Como indicamos en el título de este capítulo, el estudio de caso sobre el pueblo de indios de Quilino, intentó reconstruir el proceso por el cual el sistema de explotación colonial se asentó y consolidó. Hemos trabajado diferentes aspectos de este proceso, intentando dar cuenta de la relación entre encomienda, actividades productivas, tierra, explotación de la mano de obra y actores sociales.

El proceso reconstruido tomó como ejes centrales de análisis para explicar el desarrollo y el crecimiento de la encomienda como empresa productiva rentable, la explotación de la mano de obra indígena y la apropiación de la tierra por parte del encomendero por un mecanismo particular que hemos desarrollado. Finalmente se

---

<sup>117</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.139v.-140r

<sup>118</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, .fs.131v-132r.

<sup>119</sup> Cfr. PIANA, 1992a:124-128.

analizaron posibles formas cotidianas de respuesta a la explotación colonial -encarnada en su cara más cruenta por los pobleros- donde la movilidad espacial adquiere el papel central.

Este recorrido tuvo su puntapié inicial en el planteo de Carlos Sempat Assadourian acerca de lo que implica la “conquista privada” y cómo son “recompensados” los españoles en estas regiones marginales del dominio colonial donde la ausencia de metales supone que el crecimiento económico se base en los dos factores que el medio conquistado puede ofrecer: indios y tierra.

Así, la encomienda se convirtió en la base del crecimiento económico debido a que se transformó en el asentamiento de numerosas y diversificadas actividades productivas, facilitadas por el mantenimiento en el Tucumán del sistema de servicios personales para la explotación de los indios encomendados. Lo que pudimos destacar - a partir del análisis de tres contratos efectuados entre el encomendero y pobleros (1594-1611-1613)- fue el proceso por el cual Quilino como empresa productiva del encomendero se insertó en los cambiantes ciclos del sector exportador de la economía regional, modificando la especialización de su producción, lo que se relaciona con las sucesivas especializaciones artesanales de los pobleros que son contratados para adiestrar, controlar a los indígenas y organizar la producción. Si bien la producción siempre estuvo diversificada, se observó que hubo una especialización: en los primeros años en el cultivo de algodones y su tejido, luego como obraje destinado a la producción de textiles de lana, lugar ocupado unos años después por el obraje del Totoral; para posteriormente ir especializándose en la producción ganadera de mulas y en la curtiembre de cueros caprinos (produciendo cordobanes), tendencia que es consonante con la orientación de la jurisdicción y con la disminución de la población indígena ya patente hacia la década de 1610.

Quilino, como centro productivo de gran importancia en la región se articuló con otras unidades productivas propiedad de Pedro Luis de Cabrera en la región, las estancias de San Pedro, Caminiaga y la estancia y obraje de Totoral, llegando a 1620 con una producción diversificada asentada como ya dijimos en la curtiembre y la ganadería, y complementada con la producción agrícola del trigo, árboles frutales, la producción

textil basada en el trabajo femenino indígena, los viñedos y bodega, un algodonal y actividades basadas en la recolección. Resultado todo esto del previo adiestramiento de la mano de obra nativa y la hispanización de la producción.

La fragmentación del espacio de la encomienda y la diversificación de actividades productivas, se relacionó íntimamente con el mecanismo específico por el cual Pedro Luis de Cabrera legalizó a través de una carta de venta su apropiación de facto de las tierras del pueblo. Así en 1615, se consolidó definitivamente el dominio del espacio a través de una adecuación a lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro, apropiándose de las tierras del pueblo de indios donde el encomendero había construido y asentado durante aproximadamente veinte años su producción e instalaciones.

Finalmente, la lectura de un juicio de 1620, donde el conflicto se hace evidente, nos permitió rescatar algunos detalles de la vida cotidiana de la encomienda asentada en el pueblo de Quilino, observando cómo no sólo la movilidad espacial se había transformado en una estrategia viable por parte de los indios para mejorar sus condiciones de vida, sino también que en dicho pleito, se cuestionaba recurrentemente los abusos cometidos por el sistema de servicios personales fundamentalmente en lo referido al trabajo textil femenino.

Lo que debemos rescatar finalmente es que considerar el espacio ampliado del pueblo de indios y las estancias del encomendero como un “conjunto de relaciones sociales indígenas” a la vez que una unidad encomendera, supone entender las estrategias de movilidad espacial de los indios en dos sentidos, el primero, representado por las figuras de los cimarrones y los escaperos como un verdadero “desplazamiento” o “desgajamiento” del sujeto huido con relación a su “natural” o al sistema colonial; el segundo, y al que hemos dedicado más líneas por considerarlo más interesante y no tan trabajado, supone no el alejamiento de los indígenas de su núcleo original, sino un cambio en su situación con respecto al sistema de explotación, dejando de ser indio de encomienda para ser trabajador de una estancia. Aquí reside lo interesante del caso, ya que la estrategia se ubica al interior del mismo sistema, y no implica un cuestionamiento o una resistencia directa al orden, pero sí supone una elección por la cual se ven modificadas las relaciones sociales y laborales dentro del sistema colonial.

En los capítulos siguientes avanzaremos en movimientos más complejos de resistencia que involucran a la sociedad indígena de Quilino en su conjunto y que merecen ser analizados específicamente.

### CAPITULO III

#### “Indios mentirosos y testimonieros enemigos de españoles”

##### El acceso de los indígenas a la justicia colonial

*“...como alegado tengo son indios borrachos infames mentirosos y testimonieros enemigos de españoles y especialmente del dicho mi parte porque les evitava las borracheras y los hazia juntar que oiesen missa y que rezasen por lo qual lo amenazaron y le an perseguido por hechallo de Quilino...”<sup>120</sup>*

Luego de 50 años después de la fundación de la ciudad, el sistema colonial en Córdoba se encontraba –en gran medida– consolidado. Desde 1573, la justicia se fue constituyendo como un espacio específico donde se ventilaban conflictos, relaciones y contradicciones, en cuyo registro documental pueden observarse a los actores y al sistema en funcionamiento. Los españoles recurrieron a este ámbito constantemente para dirimir problemas y reclamar derechos, sin embargo, fueron escasísimos los casos en los que los indígenas lograron el acceso al sistema judicial.

Excepcionalmente, en 1620, los indios del pueblo de Quilino solicitaron y lograron la intervención de la justicia y una resolución favorable del conflicto que los enfrentaba a su poblero, castigando a este agente del encomendero por los abusos de los que eran víctimas cotidianamente, y condenando también al mismo encomendero.<sup>121</sup>

En este capítulo, por una parte, analizaremos cómo una coyuntura donde los actores y el sistema se articularon de una manera particular, posibilitó el acceso de los indios a la justicia hispánica; y por otra, reflexionaremos acerca del significado de esta actuación de los indios como sujetos querellantes dentro del mismo orden que los explotaba, pero que a la vez posibilitó e integró los procesos de adaptación y resistencia de los dominados.

---

<sup>120</sup> Exposición del procurador defensor del poblero Gordillo contra los indios del pueblo de Quilino. AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.259r.-259v.

<sup>121</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.122r.-264r. Un acercamiento y descripción detallada de este expediente, así como algunas consideraciones acerca del proceso judicial se presenta en el *Anxo 1*.

## 1. El proceso judicial: de indios maltratados a sujetos querellantes

El presente capítulo se basa en el análisis de un expediente judicial, el cual, como fuente histórica refleja la coyuntura, el conflicto y las relaciones de poder presentes en la sociedad colonial del siglo XVII, sin embargo este tipo de fuentes presenta la información de acuerdo a una lógica particular que deriva de su carácter administrativo, judicial y procesal.

En este sentido, consideramos relevante presentar una serie de consideraciones metodológicas referidas al trabajo con expedientes judiciales -además de aquellas que ya hemos presentado en la Introducción de este trabajo- en tanto fuente “específica” para comprender la sociedad indígena, pero también en tanto cuerpo documental surgido del interior de la administración colonial, tratando de destejer su lógica interna y brindar elementos que permitan comprenderlos insertos en el contexto histórico del sistema colonial de principios del siglo XVII.

Por otra parte, considerar a los expedientes judiciales como fuente particular para realizar un análisis de los procesos de transformación colonial en sociedades indígenas exige considerar una serie de recaudos. Se hace necesario tener en cuenta que los pleitos implican la puesta en juego de intereses, que contienen opiniones y consideraciones de los participantes y, especialmente, de los testigos. Testigos que, además de ser aportados por cada una de las partes litigantes, responden a memoriales o cuestionarios que condicionan sus testimonios, los cuales a su vez son en su mayoría “normalizados” por la escritura notarial. Otros hechos a tener en cuenta son la intervención de los “intérpretes” y la construcción que hace el escribano con su redacción y las fórmulas legales a las que se sujeta el proceso judicial. (LORANDI-DEL RIO, 1992: 54-55)

Cristóbal Ivita, Agustín Isa y Martín Hallanque, tres indios naturales del pueblo de Quilino, de la encomienda del General Pedro Luis de Cabrera, luego de un incidente con el poblero a cargo de dicho pueblo, decidieron acusarlo por los abusos y malos tratamientos de los que eran víctimas cotidianamente los indios e indias de Quilino desde hacía por lo menos diez años.

¿Quién era Alonso Gordillo? Se trataba de un mestizo originario de Chile, de alrededor de 26 años de edad, quien había llegado muy joven al Tucumán. Vinculado como artesano curtidor y zurrador a algunos de los más prósperos encomenderos de Córdoba como Tristán de Tejeda y Pedro Luis de Cabrera, fue posteriormente nombrado por este último como poblero del pueblo de indios de Quilino. Residiendo en Quilino, Gordillo, tenía a su cargo la organización de las actividades productivas desarrolladas en dicho pueblo y el control sobre la mano de obra.

La situación de los pobleros en tanto intermediarios entre el encomendero y los indios de encomienda -la que ya ha sido desarrollada en el capítulo anterior- supone una posición de poder de estos actores debido a las amplias facultades que concentraban, así como el hecho de que muchas veces participaran de los réditos de la encomienda, lo que influyó para que los mismos "extremaran el rigor en su trato con los naturales". (MAYO, 1978:42) Recurriendo la mayoría de las veces a métodos de control, disciplinamiento y compulsión excesivos para lograr el trabajo y el sometimiento de los indígenas, estos agentes, muestran quizás, la cara más cruel y terrible de la dominación a la que estaban sujetos los indios.<sup>122</sup>

Esta situación es uno de los aspectos que intentó modificar el estado colonial a través de la visita de Alfaro y sus ordenanzas. El Oidor declaró la injusticia del servicio personal y, buscó reducir la población indígena en pueblos los cuales dejaba gobernados por un incipiente cabildo indígena y un cacique de escasas atribuciones. Según sus órdenes, los "indios tributarios" serían sólo los hombres aptos de 18 a 50 años obligados a pagar un tributo por cabeza, separó legalmente las tierras de indios y de españoles y prohibió terminantemente la presencia de pobleros o administradores en los pueblos (PALOMEQUE, 2000: 121-138).

---

<sup>122</sup> Las prácticas de violencia extrema y de crueldad excepcional, que asombran incluso a otros personajes de la sociedad colonial se destacan en todo hecho o pleito que involucre pobleros. Los indígenas vivieron la violencia y los abusos como algo cotidiano de la mano de estos agentes rurales. Un ejemplo de esto -entre otros tantos- lo vemos en Quilino, donde uno de los castigos que implementaba Alonso Gordillo, era poner ají molido en los ojos de los muchachos para compelerlos a trabajar o desjarretarlos por el talón del pie. A todo esto podríamos agregar las prácticas cotidianas que alteran las relaciones comunitarias de la sociedad indígena y su reproducción, como el hecho de impedir casamientos, de amancebarse y forzar a la mayoría de las mujeres jóvenes del pueblo, incluso a las mujeres de los caciques; el trabajo compulsivo desmedido, los castigos corporales, entre otras tantas.



En general, la mayoría de los investigadores al observar que durante el siglo XVII continuó la destrucción de la sociedad indígena y la permanente conmutación de los tributos en trabajo, tienden a sostener que dichas Ordenanzas no fueron aplicadas en el Tucumán aunque, al observar la persistencia exitosa de algunos pueblos, otros investigadores han comenzado a replantear estos problemas. Basándose en estos casos, Palomeque plantea que "las Ordenanzas de Alfaro constituyeron la base legal que permitió cierto nivel de preservación de la sociedad indígena pero cuya aplicación dependió de la capacidad de cada pueblo para hacerlas respetar." (PALOMEQUE, 2000: 133)

Como vemos en este caso, luego del dictado de las Ordenanzas, y a pesar de que Alfaro señalaba unos años antes que no podía castigar a los pobleros porque éstos habían huido<sup>123</sup>, en el caso de Quilino se puede constatar que los pobleros continuaron residiendo en los pueblos de indios y organizando la producción de las encomiendas, manteniendo las prácticas coercitivas extremas y los abusos hacia los naturales. Como prefacio de sus Ordenanzas, al relatar la situación general de la Provincia, el Oidor señalaba:

“...por que el demonio a introducido en esta tierra una gente que llaman pobleros y estos son los que inmediatamente hacen los agravios...”<sup>124</sup>

Es esta situación la que denunciarán los tres indios del pueblo del norte cordobés. Reconstruyamos la coyuntura histórica en donde se desarrolló esta causa. Hacia 1619, siete años después de dictadas las Ordenanzas de Alfaro, cuando el Adelantado Don Alonso de Vera y Zarate, Gobernador de las Provincias del Tucumán, en su viaje hacia Santiago del Estero pasó por la zona aledaña a Quilino, fue buscado por Ivita, Hallanqui e Issa, quienes le solicitaron el castigo de Alonso Gordillo por sus reiterados excesos<sup>125</sup>.

---

<sup>123</sup> Crf. LEVILLIER, 1918:288.

<sup>124</sup> Cfr. LEVILLIER, 1918:288.

<sup>125</sup> Afirmamos esto de acuerdo a lo que consta en el expediente judicial. AHPC, 1-50-2, f. 141r.-v.; 146 r.; 200 v.; 210r. Quizás como señala Luque Colombes, el Adelantado pasó por el norte cordobés, e incluso pernoctó en la estancia de Totoral del hijo del fundador y encomendero de Quilino, el 4 de junio de 1619;

Actuando en respuesta de esta denuncia, Vera y Zarate envió una comisión al Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Córdoba, Lope Bravo de Zamora, para que iniciara un proceso criminal contra el poblero.

Una vez iniciado el proceso el 7 de febrero de 1620, los tres indios acusadores se transformaron en los sujetos "querellantes" de la causa, representados, según los mecanismos administrativos y judiciales vigentes por el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas. Así, una vez informado, el Protector elaboró un memorial de 22 preguntas a partir de las denuncias de abusos formuladas por los indígenas ante el Gobernador, el cual fue presentado ante la justicia el día 14 de febrero y sobre el cual deberían responder los testigos ofrecidos por los denunciantes.

Lope Bravo de Zamora, convertido por su cargo de Justicia Mayor en el Juez principal de la causa, aceptó el memorial y despachó una comisión al Teniente de Alguacil, Francisco Mexia, para que buscara a Gordillo en Quilino, lo prendiese y lo llevase, junto con los bienes que pudiese secuestrar, a la ciudad de Córdoba donde sería juzgado. Francisco Mexia, en tanto brazo de la justicia capitular en las zonas rurales de la jurisdicción, cumplió con su orden llevando al acusado a la cárcel pública de Córdoba y trasladando también a la ciudad los indios que se presentarían como testigos y que habían sido señalados por los querellantes. Un detalle a marcar, el cual analizaremos más adelante, es que Mexia le retiene a Gordillo entre sus bienes, un título o comisión por el cual es nombrado "administrador" de los pueblos de indios, y que más adelante su abogado presentará como prueba a su favor.

De manera resumida y esquemática, observamos que el Protector de Naturales acusa a Gordillo principalmente de ser poblero (alegando su prohibición por las Ordenanzas de Alfaro):

---

antes de continuar hacia Santiago del Estero para tomar posesión de su nuevo nombramiento. No podemos asegurar que haya sido en este momento que los indígenas de Quilino recurrieron a él o en un viaje posterior, sin embargo, no hemos encontrado otra cita o documento que señale un nuevo viaje del Gobernador desde la ciudad de Córdoba hacia la cabecera de la Gobernación. (LUQUE COLOMBRES, 1973: 220)

*“Primeramente acuso al dicho Alonso Gordillo de que perdio el temor de Dios nuestro Señor y el de la Real Justicia, con anymo diabolico y atrebido a sido poblero en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta ciudad de Cordoba tiempo de diez años poco mas o menos desde antes y despues que se publicaron las Ordenancas que el Señor don Francisco de Alfaro Visitador General que fue destas probincias hizo, en las cuales esta proibido que de nynguna manera no pueda aver en los pueblos de las encomiendas de los indios pobleros por el dicho nombre ny que tengan otro ningun so las penas graves inpuestas en las dichas Ordenancas en las quales a encurrido y an de ser executadas en su persona y bienes.”<sup>126</sup>*

Junto con esta acusación, agrega las de hacer trabajar a las indias en hilado y tejido, impedir casamientos entre indios, dar tormento y azotes a indias (algunas de las cuales son mujeres de curacas), ejercer justicia privada alzando Vara de Real Justicia, azotar y trasquilar indios e incluso al Alcalde indígena, inferir crueles castigos (poner ají molido en los ojos, cormas, desjarretamientos, trasquilamientos), practicar amancebamientos con varias indias del pueblo, dar prisión privada, de estupro, de forzar y azotar a doncellas y a mujeres casadas e incluso mujeres de caciques.

En menos de dos meses, finalmente, luego de una serie extensa de declaraciones de los testigos de ambas partes<sup>127</sup>, la presentación de pruebas y los alegatos, Gordillo fue sentenciado, resolviéndose el caso a favor de los indios de Quilino.

El 20 de marzo de 1620 los jueces dictaron la siguiente sentencia contra el poblero:

---

<sup>126</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.158 v.

<sup>127</sup> Alonso Gordillo presenta como testigos a su favor, personajes de la sociedad colonial que han sido poco estudiados. Así los pobleros pertenecían a un grupo social y étnicamente poco definido, donde confluían mestizos, españoles pobres, a veces artesanos, ubicados por sus funciones en las zonas rurales donde se encontraban las encomiendas, relacionándose entre sí. Sin embargo, en el documento puede observarse a partir de una serie de indicios, cómo las redes de solidaridad unen a Gordillo tanto con estos pares de otras estancias y encomiendas de las zonas rurales cercanas, como con otros sectores marginales ubicados en la ciudad: personajes urbanos como guardas de la cárcel, zapateros, herreros, carpinteros, barberos y otros artesanos. En los detalles de las declaraciones pueden observarse las relaciones cotidianas entre estos sujetos marginales, que la mayoría de las veces han sido también excluidos de las investigaciones sobre la sociedad colonial.

*"...contra Alonso Gordillo sobre los ynçestos, estrupos, fuerzas, amanzebamientos, adulterios, contra los dichos yndios e yndias del dicho pueblo, os mandamos que de la prision en que esta el dicho Alonso Gordillo le sacad y poned en una bestia de albarda atado de pies y manos y con sogas a la garganta desnudo de la cintura arriba y le llevare por las calles publicas desta çiudad y acostunbrados y le sean dados duçientos azotes con boz de pregon que manifieste su delito. Y dados lo llevareis a la carzel publica desta çiudad donde lo entregareis a el alcayde della y le requerireis lo tenga preso y a buen recado para que de alli sea llevado a las galeras de Su Magestad que tiene en Cartagena de las Yndias para que cumpla los diez años en que por nos fue condenado a el remo sin sueldo..."<sup>128</sup>*

Sin embargo, el poblero no fue el único condenado, Pedro Luis de Cabrera, en tanto encomendero que había colocado a un poblero en el pueblo de indios quebrantando por lo tanto las citadas Ordenanzas de Alfaro, también es incorporado en la causa por una acusación del Protector de Naturales.

*"... Sus Mercedes mandaron dar notiçia del estado desta causa al General don Pedro Luis de Cabrera vezino encomendero desta dicha çiudad a lo qual no a dicho ni sabido aunque se le notifico y porque en las Hordenanzas del Señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador que fue desta provincia en rason de yndios y pueblos dellos el dicho Proctetor presento algunas en esta causa por donde consta culpa contra el dicho General don Pedro Luis de Cabrera en aver admitido y rezivido en el pueblo de Quilino de su encomienda a Alonso Gordillo contra quien se haze esta causa mandaron que el cargo de la dicha culpa en quebrantamiento de Hordenanzas y las que dependientemente a cometido el*

---

<sup>128</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 261 r. No analizaremos aquí los alcances de dicha sentencia o la efectividad de la justicia colonial en lo referente a la ejecución de la sentencia. Cfr. Apelación en el mismo expediente en folio 264 r.

*dicho Alonso Gordillo se le notifique al dicho General Pedro Luis de Cabrera que responda para la primera audiencia...”<sup>129</sup>*

A diferencia de la de Gordillo, la sentencia contra el encomendero Pedro Luis de Cabrera fue pecuniaria.

*“...al General don Pedro Luis de Cabrera en cuyo pueblo estubo, en trezientos pesos los duçientos para la Camara de Su Magestad y los çiento para gastos de justicia y en çiento y çinquenta pesos cada çinquenta para la yndia atormentada y dos yndios desgarrados y en todas las costas proçesales desta causa...”<sup>130</sup>*

Este “revés” por el cual se amplía la causa y la mirada acusadora del Protector de Naturales se dirige al encomendero, nos llevó a plantearnos una serie de cuestiones acerca del espacio judicial como un ámbito donde se hacen manifiestos conflictos, pero también “supone” otros de manera tácita. Avancemos en esta idea.

## **2. La justicia como espacio donde se dirime algo más que los delitos: una coyuntura favorable que los indios aprovecharon**

El espacio de la justicia colonial se presenta como un campo específico donde afloran los conflictos y contradicciones, pero también donde pueden observarse

---

<sup>129</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.184r. [El subrayado es nuestro]

<sup>130</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.255r-255v. Debemos señalar que esta sentencia es *apelada* por Cabrera, sin embargo desconocemos si se dio curso o no a dicha apelación o si fue cobrado el castigo impuesto por la sentencia de los jueces.

claramente las relaciones de fuerza, los espacios de poder y la manifestación de determinadas coyunturas que hacen posible el conflicto y una resolución -entre tantas otras posibles. Un juego de relaciones y espacios de poder entre poderes locales y regionales, funcionarios, encomenderos y pobleros, donde cada uno se ubica en diferente posición en las relaciones entre sí y con respecto a los indígenas sometidos, permitió que éstos últimos aprovecharan una oportunidad brindada por la coyuntura dentro del mismo sistema.

En este sentido, varios aspectos de este juicio llamaron nuestra atención. Intentaremos aquí desarrollarlos porque creemos que pueden brindar indicios sobre la coyuntura particular en la cual se inserta este caso, la cual permitió no sólo que los indios de Quilino presentaran una querrela ante la justicia local sino también que esta causa se resolviera favorablemente para ellos. ¿Cuál era el contexto particular que permitió a estos indios, acceder al casi inalcanzable sistema judicial español de Córdoba, controlado por los encomenderos y utilizar el recurso judicial a su favor?

Por otra parte, la acusación y el alegato del Protector de Naturales se basaba en el quebrantamiento de las Ordenanzas de Alfaro. El Protector logró que la justicia colonial castigue al poblero -y en parte también al encomendero- basándose en dichas Ordenanzas y en las penas que establecen. ¿Por qué se aplicaron las Ordenanzas en este momento y en este caso particular?

#### **a. La intervención del Gobernador: el Estado colonial y los encomenderos**

La acusación de los indios que dio origen al pleito se realizó en un primer momento directamente ante el Gobernador y éste, en tanto funcionario del aparato estatal colonial, emitió la orden para que se iniciara la causa. Analicemos esta cuestión.

Cabe suponer para 1620 se había producido un cambio en las relaciones de poder entre los encomenderos de Córdoba y los funcionarios del poder colonial, y que el período anterior -durante la gestión del Gobernador Luis de Quiñones Osorio- estuvo marcado por medidas y acciones con amplios beneficios concedidos a los

encomenderos, y especialmente al General don Pedro Luis de Cabrera encomendero de Quilino, algunas de las cuales no acataban las Ordenanzas de 1612 aún cuando estuviesen vigentes.

Don Alonso de Vera y Zárate inició su gestión en la cabecera de la Gobernación del Tucumán a mediados de 1619. En menos de dos meses ya había realizado el juicio de residencia al ex-gobernador don Luis de Quiñones Osorio condenándole a pagar más de 20000 ducados, dato significativo si consideramos que posteriormente, en 1628, Vera y Zarate sólo sería condenado a pagar 570 pesos. Entre los problemas que más le preocuparon al nuevo Gobernador se encontraron la *falta* de aplicación de las Ordenanzas de Alfaro y la escasez de indios de mita, por lo que dictó una serie de autos entre 1625 y 1626, tratando de remediar la situación. (LUQUE COLOMBRES, 1973: 220-223)

Coincidentemente y marcando relaciones entre los funcionarios coloniales y la elite local, lo que nos permite corroborar nuestro planteo, debemos decir que Pedro Luis de Cabrera le sirvió como “fiador depositario” a Quiñones en su juicio de residencia por 4000 pesos. (MARTINEZ VILLADA, 1938:156)

Precisamente fue Quiñones Osorio quien otorgó a Gordillo, un título o comisión para administrar los repartimientos de Quilino y alrededores y también, bajo su protección, se realizó el contrato de venta al que ya hemos hecho referencia en el capítulo 2, donde los caciques de Quilino le vendieron al encomendero Cabrera el centro del pueblo de indios a cambio de mil ovejas de Castilla.<sup>131</sup> A nuestro entender, las Ordenanzas de Alfaro al prohibir la residencia de encomenderos y otros españoles en los pueblos de indios lo ponen a Cabrera en una difícil situación en tanto él ya había invertido en la plantación de viñedos, frutales y, quizás, en la construcción de una bodega en las tierras de los indios encomendados en su persona. La mencionada venta de tierras avalada por el Gobernador, buscaba proteger los bienes de Cabrera frente a las nuevas ordenanzas de 1612, adecuándose de alguna manera a ellas, lo que avaló el Gobernador.

---

<sup>131</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.239r.-243 v.

En el mismo marco, el título o comisión otorgado por el Gobernador a Gordillo el 4 de diciembre de 1614, seguramente respondiendo a una estrategia encomendera para adecuarse a las nuevas normas legales post-Alfaro, autorizó el nombramiento de un funcionario rural para varias encomiendas de la zona, y presentado como prueba en el proceso por la defensa, aparece como la respuesta al pedido de tres encomenderos y vecinos de la ciudad de Córdoba: Miguel de Ardiles, Juan de Torreblanca y Pedro Luis de Cabrera.<sup>132</sup> Estos poderosos vecinos feudatarios de Córdoba, le solicitaron al Gobernador el nombramiento de una persona -ellos mismos solicitaron a Gordillo- para administrar sus repartimientos.

La palabra "poblero" o "sayapaya", no aparece en el documento, quizás debido a la prohibición de las Ordenanzas de 1612, utilizándose en su lugar el término "juez administrador", que aparece como sinónimo alusivo si consideramos las funciones que se determinan para su cargo. Sin embargo sí encontramos una clara diferencia con los antiguos pobleros en tanto esta designación no se aplicaba a una sola encomienda sino para un conjunto de ellas y la población habitante en la zona, ya sean indios o españoles. Por este título, a Gordillo se le otorgó capacidad para ejercer "Vara de Real Justicia" sobre los indios cimarrones, delincuentes y aquellos que no cumpliesen con el pago del tributo establecido por las ordenanzas; también se hace hincapié en que debería ser ejecutor de la Real Justicia para evitar a los indios sus borracheras, asociadas a sus "vicios e idolatrías". Se limitó en este documento a "diez o doce azotes" la aplicación de las penas que podía impartir y, en el caso de que el delito fuese mayor, debía enviar a los "delincuentes" a la ciudad para que allí se procesaran.

Podemos observar en la cita que sigue las amplias facultades de las que gozaba Gordillo, que incluso contemplaban la posibilidad de apresar a españoles criminales.

*"Por tanto doy comision a vos, el dicho Alonso Gordillo para que con Vara de la Real Justicia huseis y exerçais el dicho ofiçio de tal juez **administrador** de los yndios de los repartimientos, pueblos y estanças de los susodichos y como tal, guardando y cumpliendo el tenor de las dichas nuevas tasas y hordenanças*

---

<sup>132</sup> "Comision del Gobernador don Luis a Alonso Gordillo", Cfr.AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.153r.-154r.



*destas provinçias, compelaís a los yndios de los dichos repartimientos y pueblos acudan a pagar la tasa que deben a sus encomenderos y no mas y a lo que son obligados conforme a las dichas Hordenanças, evitandoles las borracheras, viçios e ydolatrias y otros delitos y trayendo a los çimarrones a sus pueblos, y a los yndios que en ello o en uirse de sus naturales delinquieren, les aveís dar asta diez y doçe açotes y no mas y si cometieren otros delitos graves les prendereís y secuestrareís sus bienes y enviareís presos a esta çiudad ante mí o mi lugarteniente della para que sean castigados haçiendo informaçiones sumarias y cabeças de proçeso en la dicha raçon ante bos o ante mí que nombreís y nombraren yn terpetes siendo neçesario, y ansimismo si cometiere algun delito grave algun español lo podais prender en ynfragante y secuestrar sus vienes y remitirmelo o a mi lugarteniente y darne aviso a mí o al dicho mi lugarteniente." <sup>133</sup>*

Gordillo en su *confesión* se apoyó en este título como amparo frente a las acusaciones de ser “poblero” que recibe del Protector de los Naturales, armando su defensa en torno al hecho de que cumplía con dicha comisión en cada uno de los actos de los que se lo acusaba.

Lo que debe señalarse es que previo a este documento de 1614, existe otro, también presentado como prueba en la causa, fechado el 13 de febrero de 1611 (previo a las Ordenanzas de Alfaro) y por el cual se establece un concierto entre Gordillo y Cabrera<sup>134</sup>, lo que demuestra, y corrobora las declaraciones de los indios, sobre que estaba como poblero desde años anteriores.

Más allá de estos detalles y en síntesis, creemos que lo que debemos rescatar aquí es la diferencia entre las gestiones de ambos gobernadores, mientras don Luis de

---

<sup>133</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.153r.-153v. La filiación de este documento con las Ordenanzas de 1576 nos generó ciertas inquietudes, fundamentalmente debido a que Abreu es muy explícito al señalar en la ordenanza número 24 que ningún encomendero puede nombrar o colocar pobleros en sus encomiendas sin que previamente se consulte al Gobernador, quien evaluará sus condiciones y expedirá por escrito su nombramiento, lo que sucede en este caso. “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas Santiago del Estero, 1576”, en: LEVILLIER, 1920:32-45.

<sup>134</sup> Analizado específicamente en el *Capítulo 2*.

Quiñones Osorio amparó y fortaleció la conveniencia de los encomenderos locales, el nuevo Gobernador don Alonso de Vera y Zárate, si bien podría haber desoído la solicitud de justicia que realizaban unos indios pertenecientes a una de las más importantes encomiendas de la jurisdicción de Córdoba (cuyo titular destacaba por su posición en la elite local, por su poder político como económico así como el prestigio que significaba ser el hijo del fundador de la ciudad y gobernador del Tucumán), siguió adelante con la causa, dando curso al pedido de los tres indígenas por los motivos que fuesen: convencimiento personal, relaciones políticas, necesidad de afianzar su poder o posición como representante del Estado colonial. Entonces, surge una nueva pregunta, ¿cómo ubicar al encomendero en este juego de poderes?

Todos los testimonios de los indígenas que se presentan como testigos señalan que Gordillo hacía trabajar hilando y tejiendo a las indias del pueblo sin descanso. Lo interesante de estas declaraciones es que en varias oportunidades se señala lo siguiente:

*"...que a estado alli a visto este testigo que a repartido hilado de lana a las indias y lo hazia texer y lo vendia para el y no para su amo lo sabe y queste testigo no via que les pagava y se quexavan las indias que no les pagava ansi hilanderas como texedoras y que via este testigo que porque no hilavan como el queria y texian y se davan prissa las azotava y sienpre las azotava y esto responde."<sup>135</sup>*

Esta frase recurrente, que señalaba un aprovechamiento de los frutos del repartimiento no rendido al encomendero, nos llevó a pensar en un primer momento que la iniciación de la causa era una maniobra del encomendero contra su poblero, ya que éste, según varios testimonios, aprovechaba la producción de sus encomendados en propio su beneficio. Sin embargo, a medida que fue avanzando la lenta y difícil lectura del expediente junto con nuestro conocimiento del contexto histórico, observamos cómo luego el encomendero también fue acusado por el Protector, ya que al haber colocado a un poblero o administrador en el pueblo de su encomienda infringía las Ordenanzas

---

<sup>135</sup> AHPC, 1-50-2, f. 134 r.

dictadas por Alfaro, delito por el cual terminó siendo condenado con una pena pecuniaria (sentencia que apela y cuyo resultado desconocemos).

¿Necesitaba Pedro Luis de Cabrera el espacio de la justicia para castigar a Gordillo por aprovecharse de los réditos de su encomienda? No creemos que este importante e influyente vecino encomendero haya necesitado de los indígenas para quitar a Gordillo de la administración de la encomienda, y menos aún que este conflicto se ventilara en el espacio de la justicia local y con intervención del nuevo Gobernador del Tucumán.

En primer lugar, porque así como Cabrera había realizado un contrato de concierto con Gordillo y luego le había otorgado un poder de administración -a través del Gobernador-, también podía acabar con el acuerdo que los unía cuando quisiera; además y después de todo, su posición en la relación con Gordillo no era entre pares. En segundo lugar, Cabrera no debió tener ninguna intención de utilizar a los indios en el conflicto en tanto tras ellos aparecería inmediatamente el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas, con quien Cabrera tenía pendiente un largo y duro conflicto personal.<sup>136</sup>

Sin embargo, necesariamente este desarrollo del proceso donde se incorporó como acusado también al encomendero, quizás como un "efecto no deseado", nos llevó a guiar las preguntas hacia los otros actores: el Protector y los sujetos querellantes. Nuestra posterior lectura del pleito comenzó, entonces, a prestar mayor atención al lugar de este funcionario de la administración colonial y a los sujetos nativos, a su participación en el espacio de la justicia y a su intención de mejorar las condiciones de su vida cotidiana en el pueblo, afectadas desfavorablemente por las acciones abusivas del agente directo del encomendero.

## **b. Los pobleros y la aplicación de las Ordenanzas de Alfaro**

---

<sup>136</sup> Se trata de una querrela de 1611 de Pedro Luis de Cabrera contra Diego Rodríguez de Ruescas por calumnias, la cual se apela ante la Real Audiencia de la Plata. AHPC. 1611. Esc.1, Leg.24, Exp.6.

Como dijimos antes, la legislación vigente que regulaba las relaciones de explotación de la población indígena en el Tucumán eran las Ordenanzas del Oidor Alfaro, dictadas en 1612 luego de su visita por el Tucumán, Estas Ordenanzas definían las normas de la explotación de los indios sometidos, incorporando también las penas por las contravenciones a lo estipulado.

Si bien de acuerdo a las investigaciones sobre el Tucumán colonial, su aplicación fue muy limitada, lo que intentamos rescatar aquí es que las Ordenanzas, en tanto normas establecidas implicaban el hecho de que eran potencialmente aplicables y, en último término, esta decisión quedaba en las manos de los jueces y burócratas de la administración colonial, como los protectores de naturales y los jueces. En este caso, el Protector de Naturales que defendía a los naturales de Quilino logró que las Ordenanzas de Alfaro se aplicaran contra el poblero, definiendo su delito y determinando su pena, y finalmente también contra el encomendero; y en relación con lo anterior los jueces de la causa consideraron válida dicha aplicación.

Revisemos las acusaciones que alega el Protector de Naturales contra Gordillo.

En primer lugar, el delito mayor que recae sobre su persona es el de actuar como poblero y administrador, función prohibida por las Ordenanzas, junto con otro delito contra la Corona: ejercer “justicia privada” alzando Vara de Real Justicia.

En segundo lugar, el Protector lo acusó de los siguientes delitos que podríamos englobarlos como “abusos y malos tratamientos”: tormentos, azotes, desjarretamientos, trasquilamientos, prisión privada, corrupción de doncellas y estupro, darles trabajo sin descanso ni la paga correspondiente, impedir casamientos y practicar amancebamientos con las indias.

Debemos indicar que estas acusaciones incluyen la mayoría de los delitos - definidos desde la administración colonial- en los que “habitualmente” recaían los pobleros y que incluso contravenían las Ordenanzas previas de 1576. Un ejemplo de esto, lo encontramos en un documento fechado en Santiago del Estero el 14 de mayo de 1607, una Relación firmada por el Gobernador Alonso de Rivera<sup>137</sup>, en la cual se describen los excesos de los encomenderos y pobleros y las contravenciones a las

---

<sup>137</sup> FDPC [ex IEA], n° 12771.

Ordenanzas de Abreu de 1576. Si bien lo establecido por las Ordenanzas de 1576 con relación a la presencia de los agentes del encomendero en los pueblos de indios es diferente a lo establecido por las Ordenanzas de 1612, ya que "si bien intentan poner freno a sus abusos lo cierto es que acaban de confiarles -junto a los encomenderos- la ejecución de determinados aspectos de la política trazada por aquéllas" (MAYO, 1978:51), vemos en este documento de 1607 cómo los abusos cometidos por los pobleros eran los mismos y se mantuvieron como cotidianos en la Gobernación del Tucumán entre fines del siglo XVI y principios del XVII.

El Capitán Juan de Vettancos, funcionario encargado de recolectar información sobre el pueblo de Quilino, dice en su informe al Gobernador Alonso de Rivera:

*"...que generalmente avian sido muy maltratados los yndios e yndias de sus pobleros con demasiada arrogancia y soverbia aciendoles malos tratamientos con consentimiento de sus encomenderos [...] porque asta entonces no avian savido que cossa era orden ni la avian tenido jamas sino que generalemnte los encomenderos y pobleros se servian de todos los yndios e yndias sin reservar viejos de demasiada hedad ni niños que no llegavan a seis años..."<sup>138</sup>*

En el juicio que nos ocupa, el Protector Rodríguez de Ruescas, para determinar con precisión los delitos en los que había incurrido Gordillo, solicitó se incorporasen en la causa algunas de las Ordenanzas de Alfaro, y para ello pidió que se transcribiesen las Ordenanzas n° 25; 29; 30; 31; 61 y 120 y que se tomasen en cuenta a la hora de dictar sentencia y determinar la pena

La ordenanza n° 25 se refiere a la prohibición de que residieran en los pueblos de indios españoles ni mestizos. La n° 29 es la ordenanza que específicamente ordena que no haya pobleros:

*"...que son la gente que inmediatamente an executado los agravios contra los yndios ordeno y mando que en ningun pueblo grande ni pequeño no pueda aver*

---

<sup>138</sup> Fondo Documental Biblioteca Monseñor Pablo Cabrera, Doc. n° 12771.

*ni aya poblero por el dicho titulo ni de administrador mayordomo ni sayapaya no otro qualquier titulo que tenga....y ansi mando a los vezinos encomenderos no nombren la tal persona..."<sup>139</sup>*

La ordenanza n° 31 establece que ningún hijo, huésped o “criado” del encomendero puede realizar mal alguno a los indios del pueblo, en tal caso se obliga al encomendero a pagar tal daño. Podemos observar cómo por ésta como por la anterior ordenanza, Cabrera, en tanto encomendero queda directamente involucrado en el pleito, contraviniendo lo establecido por el Oidor.

En todo caso, estas ordenanzas establecieron la prohibición de residencia de personas no indígenas en los pueblos y particularmente los pobleros, incorporando también la prohibición explícita y sin excepciones del nombramiento de los mismos.

La Ordenanza 61 fijó la libertad de las mujeres indígenas de trabajar y de cobrar por su trabajo, quedando sólo sujetas a lo que sus maridos les indicaren. Recordemos una cita previa, donde los testigos señalaban cómo Gordillo hacía trabajar a las indias en hilado, tejido e incluso en el deshierbe de las sementeras del pueblo y chacaras, testimonios recurrentes de los indios al respecto ayudaron a que el Protector se valiese de esta ordenanza para acusarlo.

Finalmente, la n° 120 establecía la prohibición del castigo físico de los indios de encomienda, tanto por parte del encomendero como por su orden. Los excesos de Alonso Gordillo en este sentido han sido más que ilustrados.

El Protector de Naturales logró también que se utilizaran las Ordenanzas de 1612 para determinar los delitos del encomendero. En este sentido, los jueces de la causa aceptaron la incorporación de Pedro Luis de Cabrera, quien debía responder a lo siguiente:

*"...a pedimyento de Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de naturales desta çiudad, Sus Mercedes mandaron dar notiçia del estado desta causa al General don Pedro Luis de Cabrera vezino encomendero desta dicha çiudad a lo qual no*

---

<sup>139</sup> Ord.n° 29. En LEVILLIER, 1918:304.

*a dicho ni sabido aunque se le notifico y porque en las Hordenanzas del Señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador que fue desta provincia en rason de yndios y pueblos dellos el dicho Proctetor presento algunas en esta causa por donde consta culpa contra el dicho General don Pedro Luis de Cabrera en aver admitido y rezivido en el pueblo de Quilino de su encomienda a Alonso Gordillo contra quien se haze esta causa mandaron que el cargo de la dicha culpa en quebrantamiento de Hordenanzas y las que dependientemente a cometido el dicho Alonso Gordillo se le notifique al dicho General Pedro Luis de Cabrera que responda para la primera audiencia y al dicho Proctetor que pida en esta rason y en todo lo que pareziere conbenir..."<sup>140</sup>*

En consecuencia, del conjunto de documentos que constan en el juicio de 1620 entendemos que, con anterioridad a que se dictaran las Ordenanzas del Oidor Alfaro, el encomendero Pedro Luis de Cabrera contrató a Alonso Gordillo como poblero de Quilino y, que después de dictadas dichas Ordenanzas, mientras continuaba Gordillo como poblero se buscaron mecanismos legales para adecuarse a las mismas. Lo primero, en 1614, fue lograr la designación de Gordillo como “juez administrador” en toda la zona, para lo cual contaba con el apoyo del Gobernador Quiñones y de los encomenderos vecinos y, lo segundo, en 1615 fue comprarle a los indios las tierras bañadas por la acequia, donde Cabrera tenía las viñas y frutales y la bodega construida.

Entonces, la aplicación de las Ordenanzas en este caso, funcionó en dos sentidos. En primer lugar, ofició como “presión legal” a la cual debía adaptarse una situación de facto que las contravenía. En segundo lugar, dio el marco legal para la definición de los delitos cometidos y elaborar sobre esta base la acusación contra este agente de la dominación colonial en las zonas rurales.

Sin embargo, este hecho no explica el porqué de su aplicación particular en un contexto general donde, según varias investigaciones, no lograban aplicarse ni regular las relaciones de explotación sobre los indios, aún marcadas por el sistema del servicio

---

<sup>140</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.184 r.

personal y los excesos.<sup>141</sup> Retomemos la idea de fijar la atención en otros actores: el Protector y los indios.

### c. El rápido accionar de la justicia colonial a favor de los indios: la actuación del Protector de Naturales

El rápido accionar de la justicia, y que ésta se resolviera a favor de los indígenas, no era lo habitual en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba. Beatriz Bixio, en su trabajo sobre la práctica jurídica en Córdoba del Tucumán, ha señalado el peso del poder de los encomenderos en el sistema judicial de la ciudad, lo que se refleja en la existencia de **sólo seis juicios** "interétnicos" entre 1573 y 1700 en los cuales hayan sido imputados españoles por delitos contra la población indígena.<sup>142</sup> (BIXIO, 1996)

Esta autora plantea también que la tendencia general era resolver rápidamente las causas contra los indígenas, mientras que aquéllas donde los imputados eran españoles por delitos contra los naturales, las causas no eran extensas, se interrumpían y generalmente quedaban inconclusas. (BIXIO, 1996)

La causa criminal seguida por el Protector de Naturales Diego Rodríguez de Ruescas contra el poblero de Quilino Alonso Gordillo es incluida por la autora dentro de los juicios interétnicos en los que los indios se constituyen como la parte acusadora; sin embargo, creemos que la causa escapa a esta tendencia general señalada por Bixio, ya que ésta es extensa, rápidamente desarrollada y concluida a favor de los indios querellantes.

Los seis juicios interétnicos que detectó Bixio son los siguientes: el más temprano de 1592-94 es un proceso criminal contra Juan de Burgos por dar muerte a **un indio**; en

---

<sup>141</sup> Sobre el servicio personal y la escasa aplicación de las Ordenanzas de Alfaro en el Tucumán, ver: LORANDI, 1988 y 1997. Para la jurisdicción de Córdoba, Josefina Piana señala: "En realidad, la intención de frenar los *desórdenes* sólo a través de un conjunto de normas, se convierte en un simple enunciado..." (PIANA, 1992a: 294)

<sup>142</sup> La autora dentro de la serie judicial penal, define los "juicios penales interétnicos" como aquellos en que la población indígena participa como acusado, denunciante o testigo, distinguiendo dentro de este conjunto la causas donde los indígenas son los acusadores de aquellas donde son la parte acusada. (BIXIO, 1996)



1600 se procesa a un poblero, Sebastián de la Razgada, por haber matado a **una india**<sup>143</sup>; en 1611 se desarrolla uno iniciado por el Visitador don Francisco de Alfaro por hacer trabajar en exceso a **los indios** del pueblo de La Escoba; el expediente de 1620 que analizamos en esta investigación donde se procesa al poblero de Quilino Alonso Gordillo por abusos y maltratos a **los indios** del pueblo; otro de 1622 que se trata de un caso de amancebamiento con **una india**; y finalmente uno de 1672 por maltratos a **un indio**.<sup>144</sup> (BIXIO, 1996: 8-9)

Como podemos observar, de los seis juicios, sólo dos se refieren a una acusación o **participación colectiva** de los indígenas de un pueblo ante a justicia. De allí también que rescatamos la importancia y especificidad de nuestro caso, lo que será analizado más adelante. ¿Cómo entonces pensar este juicio? ¿Cómo podemos explicar la actuación del Protector de Naturales?

Un funcionario de características peculiares fue el Protector de Naturales. Diego Rodríguez de Ruescas era Protector, pero también era vecino encomendero de la ciudad de Córdoba. Pertenecía a la elite local al igual que Pedro Luis de Cabrera y como ya hemos señalado, ambos personajes habían mantenido cierta relación conflictiva, marcada por una acusación que elevó Diego Rodríguez de Ruescas al Virrey Marqués de Montesclaros contra Cabrera por traición, atribuyéndole la intención de sublevar la provincia. Relata Luis Martínez Villada: “El Virrey envió una copia de la denuncia al Gobernador Alonso de Ribera y hecha información resultó ser todo falso. Rodríguez de Ruesgas se movió enojadísimo porque una noche lo habían agredido cortándole las

---

<sup>143</sup> Hemos localizado este expediente (AHPC. 1600. Esc.1, Leg.10, Exp.5, Fs.197r.-203r) debido a que se trata de un juicio contra un poblero, en el pueblo de Quisquizacate de Traslasierra precisamente de la encomienda de Diego Rodríguez de Ruescas, quien en ese momento Alcalde de la Santa Hermandad. Frente a la acusación del padre de una india que murió en manos de Sebastián de la Raygada Rodríguez inicia el juicio contra él, sin embargo se trata de un caso puntual y carece de la dimensión de participación colectiva de los indígenas del pueblo como es el caso del juicio contra Gordillo; de allí que no lo analicemos con detenimiento, simplemente como un indicador de la importancia y especificidad de este caso relativo a Quilino.

<sup>144</sup> AHPC. 1592/94. Esc.1, Leg.4, Exp.9; 1600. Esc.1, Leg.10, Exp.5; 1600. Esc.1, Leg.24, Exp.8; **1620. Esc.1, Leg.50, Exp.2**; 1622. Esc.1, Leg.60, Exp.12; 1672. Esc.1, Leg.137, Exp.8.

orejas y culpaba de tan grave atentado a Don Pedro como instigador". (MARTINEZ VILLADA, 1938:33)<sup>145</sup>

Cuando don Pedro Luis de Cabrera realizó la probanza respondiendo a dicha acusación, señalaba que:

*"Rodriguez tenía muchos enemigos en Córdoba, por pleitos graves... y por peticiones que ha hecho y ordenado como papelista que ha sido en aquella ciudad contra muchos vecinos della que rresulto por su mala lengua y tener muchos injuriados con ella."*<sup>146</sup>

En el mismo sentido y en la misma causa, el testigo don Pablo de Guzmán declaró el 16 de agosto de 1611 que a:

*"Diego Rodriguez siempre le ha visto ser pleitista y servir algunos negocios por escrito injustos tratando en escritos y peticiones cosas muy descompuestas dando ocasión con esto a que pocos tengan amistad con el como no la tienen..."*<sup>147</sup>

Otro testigo, Esteban de Loyola declaró que le oyó decir a Rodríguez:

*"...que don Pedro era un traidor y don Geronimo e hijos de traidores y que los avia de perseguir y hazer castigar y seguirlos hasta el rreal consejo de las yndias lo cual dezia que ellos avian sido los que le avian cortado la orexa y hecho el agravio".*<sup>148</sup>

---

<sup>145</sup> Parte de estos hechos son relatados en el Expediente de 1611 al que hemos hecho alusión anteriormente (AHPC. 1611. Esc.1, Leg.24, Exp.6.), sin embargo, Martínez Villada no explicita a qué fuentes está recurriendo para constatar lo que expone.

<sup>146</sup> Citado en MARTINEZ VILLADA, 1938:157.

<sup>147</sup> Citado en MARTINEZ VILLADA, 1938:158.

<sup>148</sup> Citado en MARTINEZ VILLADA, 1938:160-161.

Abundamos en este tipo de declaraciones y testimonios en tanto nos resultan sintomáticos de las relaciones conflictivas y cambiantes que existían entre los miembros de la elite local y regional; este tipo de disensos nos alejan de la imagen de un "bloque" homogéneo representado por la elite hispana y nos permiten reconstruir la coyuntura particular que les permitió a los indígenas lograr el apoyo de un sector de los españoles en su petición. Como señala Stern, "las redes de la elite estaban plagadas de suficientes contradicciones internas como para que los indios tuvieran un margen de maniobra". (STERN, 1986: 192)

La imagen de Diego Rodríguez de Ruescas que nos ofrecen estos testimonios de personajes de la elite, creemos que puede estar asociada con su rol de Protector de Naturales. Hablando de esta figura, Stern señala para el Perú: "la red administrativa estatal comprendía burócratas como los 'protectores de indios', cuya condición, posibilidades de hacer dinero y poder dependían de su potencial como formidables defensores de los indios ante la ley....Mientras algunos burócratas o fuerzas coloniales considerasen interesante, en algunos casos, respaldar una reivindicación de los derechos de los autóctonos ante la ley, los indios podían encontrar medios de impedir, obstruir o subvertir la extracción." (STERN, 1986: 186)

En este sentido, debemos destacar la gran habilidad que demuestra Diego Rodríguez de Ruescas en la presentación de escritos, respuestas, manejo de las Ordenanzas, sin escatimar recursos para lograr la condena del poblero de Quilino y del encomendero Cabrera.

Así, si analizamos los cambios políticos en la Gobernación que marcamos al principio, más los de la legislación y los funcionarios del sistema local y los disensos y contradicciones al interior de la elite, vemos que si bien las instituciones apuntalaron la dominación y la explotación de los indios por parte de los españoles, por otra parte permitieron y dejaron márgenes abiertos a los dominados para limitar su explotación.

A partir de todo lo señalado, retomemos la idea de que esta coyuntura particular, donde se produjo un entrecruzamiento de actores y de relaciones de poder locales y regionales, que dejó abiertos espacios o márgenes dentro del sistema colonial para que los indios pudiesen defender su situación, así como socavar algunos espacios donde se

manifestaban más crudamente las relaciones de explotación como eran algunas situaciones cotidianas marcadas por los abusos y malos tratos; fueron aprovechadas en 1620 por los indígenas del pueblo de Quilino. Al respecto, rescatamos la idea de Palomeque sobre algunos pueblos de indios del Tucumán que lograron cierta persistencia en el marco de un contexto general desfavorable: "estas persistencias exitosas fueron conseguidas luego de frecuentes juicios donde los indios defendían sus derechos basándose en las Ordenanzas de Alfaro, que se aplicaban siempre y cuando los pueblos indígenas lograran hacerlas cumplir." (PALOMEQUE, 2000: 136)

### **3. El significado de la participación**

Dos problemas analizaremos en este apartado, por un lado plantearemos una serie de cuestiones que ayudarán a reflexionar acerca del significado y de la importancia del acceso de los indígenas en la justicia colonial; por otro lado, reflexionaremos acerca de la particular participación de los indios del pueblo como querellantes y como testigos, lo que se relaciona directamente con el hecho mismo de que los indios hayan recurrido a la justicia, ámbito propio del sistema colonial, para solucionar sus conflictos con Gordillo. Asunto importante si consideramos que eligieron este mecanismo entre otros recursos factibles de ser empleados contra este agente del encomendero como la agresión directa o simplemente la huida si retomamos los mecanismos a los que hemos hecho referencia en el capítulo anterior.

Entendemos que el acceso a la justicia colonial denunciando los abusos de los que eran víctimas cotidianamente, así como las particulares declaraciones como testigos en las que los indígenas desarrollaron y expusieron ampliamente sus quejas, nos demuestra que los indios de Quilino reconocieron la importancia del sistema judicial colonial, traduciéndolo en una acción de resistencia que apuntaba a mejorar las condiciones de su inserción en el sistema colonial; acción posible en el marco de un cambio en las relaciones de fuerza y poder dentro del mismo, que en ese momento aparece mostrando sus contradicciones internas.

Creemos que el aporte de Gary Urton, es pertinente en este análisis, en tanto propone una perspectiva teórica que sienta las bases de las continuidades y transformaciones de las sociedades indígenas durante la época colonial en las prácticas sociales, en los procedimientos por medio de los cuales los naturales se opusieron o manipularon las instituciones y lugares impuestos desde el orden colonial: definidas por el autor como "unidades de acción". (URTON, 1991) Urton plantea la importancia de reflexionar acerca de "los procedimientos tácticos por medio de los cuales los individuos y los grupos domésticos han negociado sus posiciones y logrado ventajas al interior de las cambiantes relaciones de poder." (URTON, 1991: 37)

Ya hemos visto los márgenes abiertos por el sistema colonial y cómo éstos se manifestaron con mayor claridad en el espacio judicial, analicemos ahora cómo los indios de Quilino aprovecharon y manipularon estas posibilidades erosionando privilegios concretos del encomendero y sus agentes.

En el caso que estamos analizando y relacionado con lo anterior nos preguntamos ¿hasta qué punto la búsqueda de protección en el sistema de la justicia colonial respondió a una estrategia colectiva de resistencia? Por lo que hemos expuesto hasta el momento, parecería que sólo tres naturales del pueblo denunciaron los abusos del poblero y el resto sólo habría corroborado lo expresado por ellos. Sin embargo, puede complejizarse este planteo.

Si nos detenemos en las declaraciones de los testigos indígenas, podemos marcar algunas características de las mismas que indican cierto "acuerdo" o "pacto" previo entre ellos, y por otra parte, muestran cómo el uso del espacio judicial se percibe como un recurso viable para solucionar un problema.

Hay que recordar que los indígenas que presentaron la denuncia frente al Gobernador son tres indios comunes y jóvenes, no eran las autoridades del pueblo. Los caciques aparecieron luego, como testigos, una vez que se ha dado inicio a la causa, es decir, cuando ya se había logrado el "acceso" al sistema judicial. El riesgo corrido desde la denuncia hasta la que se consolida la causa fue asumido sólo por estos tres hombres jóvenes, quienes si fallaban en su intento de conseguir la protección del sistema judicial,

hubiese sido probable que no pudieran quedarse en su pueblo de origen por los castigos que tendrían que soportar de la mano del poblero.

Luego de que la querrela fue aceptada y el Protector redactó un memorial a partir de las declaraciones de Hallanqui, Ivita e Issa, podemos observar cómo los testigos -los otros indios de Quilino- comenzaron a apoyar las acusaciones de estos tres jóvenes: indios del común, indias, e incluso todas las autoridades del pueblo (las nuevas como el alcalde indígena Rodrigo Osila y las tradicionales, los caciques principales y secundarios). Finalmente, una vez que la querrela había avanzado de manera favorable a la parte de los indios, incluso las mujeres que eran testigos supuestamente "favorables" a Gordillo y que habían viajado con su esposa hasta la ciudad de Córdoba para declarar, respondieron como la mayoría del pueblo testimoniando imprevistamente contra el poblero.

Esto se nota claramente en el caso de las declaraciones de la india Elena Linque. Mientras el defensor de Alonso Gordillo busca que la testigo confirme que las "amonestaciones" del poblero buscaban su evangelización, súbitamente irrumpe el discurso de la india Elena en contra del poblero. Frente a la pregunta que apuntaba a indicar la necesidad de evangelizar a los indios y castigarlos por sus borracheras, la testigo aclara que el mismo poblero se emborrachaba permanentemente, planteando que las "amonestaciones y reprensiones" no tenían un fin evangelizador, sino que realmente eran continuos castigos físicos que recaían sobre toda la comunidad.

**Pregunta presentada por el Abogado defensor de Gordillo:** *"Iten si saven que en conformidad de la dicha comision de administrador el dicho Alonso Gordillo inpidio a los dichos yndios muchas vezes que no hiziesen borracheras y les amonestava el servicio de dios y les reprehendia a sus viçios y delitos digan entienda."*<sup>149</sup>

**Respuesta de la testigo de la defensa Elena Linque, india de Quilino:** *"...lo que sabe es que desde que cantavan los gallos a el alva hasta la noche a chicos y a grandes y asta los viexos los azotava el dicho Alonso Gordillo sin perdonar a nayde y que susodicho*

---

<sup>149</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.212 r.

*reprendia a los indios del dicho pueblo que no se enborrachasen y el susodicho estava sienpre borracho mas que ellos y lo responde."*<sup>150</sup>

Es decir que Elena, mujer joven posiblemente incorporada como doméstica en la casa de Gordillo y que había sido presentada como testigo de su parte, imprevistamente declara en su contra en un momento avanzado del juicio donde ya se vislumbraba un fallo favorable a los indios. Además, el tono de su exposición sorprende por su independencia.

En la Probanza de Alonso Gordillo en descargo de la causa, el Procurador defensor de Alonso Gordillo presenta estas preguntas:

*"2. Iten si [roto:sa]ven que el dicho Alonso Gordillo sienpre a hecho muy buen tratamiento a los [roto, ilegible] tres indios Cristoval Agustin y Martin m[en]çionados [roto, ilegible] los demas indios del pueb[lo de Quilino] y no an visto ni entendido los testigos que aya açotado a los dichos (.....), digan, etcetera.*

*3. Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo tubo comision para administrar el dicho pueblo de Quilino y los comarcanos que para ello se la dio el Señor don Luis de Quiñones Governador que fue destas provinçias y en esa conformidad huso de la dicha comision en los casos que se ofreçieron sin exçeder della y en administrar los dichos indios digan, etcetera. Item tan[roto] la dicha comision questa presentada en esta causa y se les muestra a los testigos.[...]*

*5. Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo no inpidio a la india Luzia que no se casase con el indio Juan y saven que la dicha india Luzia no se quizo casar con el susodicho porque era ya viejo y no la abia conoscido carnalmente por ser esta husansa entre los indios, e[tcetera].*

*6. Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo no a dado ningun tormento a ninguna india llamada Elena [roto] de Quilino y tal an entendido porque si la*

---

<sup>150</sup> AHPC. Esc.1. Leg.50, Exp.2, f.215 v.

*hubiera a[roto]tado [roto] dicho Alonso Gordillo lo supieran los testigos digan, [roto: etcetera].[...]*

*12. Iten si saben que la india Juana muger de Juan Canpo a mas tiempo de ocho años que fue a trabar a las estancia del dicho Totoral y llevo alla a la dicha Juana su muger la qual a mucho tiempo que es difunta por lo qual presumen los testigos que el dicho Alonso Gordillo no estuvo amancebado con ella como se le quiere inputar ni menos se la pudo quitar al dicho su marido por estar como esta distante el dicho pueblo de Quilino de la dicha estancia del Totoral digan, etcetera.[...]*

*23. Iten si saben que el dicho Alonso Gordillo es buen cristiano temeroso de Dios y de su consençia caritativo con los dichos indios del dicho pueblo de Quilino curandolos en sus enfermedades por lo qual presumen y tienen por cierto los testigos que no avra cometido el susodicho los delitos que se le inputan digan, etcetera.”<sup>151</sup>*

A las preguntas que hemos presentado aquí, la india Elena Linque responde lo siguiente:

*“De la segunda pregunta dixo que no la sabe antes sabe que azotava el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios y los hazia malos tratamientos y esto responde.*

*De la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Alonso Gordillo estando en el dicho pueblo de Quilino dezia que tenia comision del Governador y ansi azotava a todos muchos y esto responde.*

*De la quinta pregunta dixo que no la sabe antes sabe lo contrario porque la india Luçia qontenida en la pregunta se quiso casar con el dicho yndio Juan contenido en ella y el dicho Alonso Gordillo se lo estorvo porque era su manzeva y esto responde.*

---

<sup>151</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, Fs. 212r.-214v.



*De la sesta pregunta dixo que no sabe de lo contenido en la pregunta nada antes sabe lo contrario porque este testigo vido quel dicho Alonso Gordillo dio tormento a la india Elena contenida en la pregunta y lo vido por sus oxos y esto responde.*

*De las doce preguntas dixo que no la sabe mas de que bido que el dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo al dicho Juan Campo ques hermano desta testigo y le derribo los dientes de la boca y le quebro la cabeza y por esta causa se huyo a el Totoral todo porque el dicho Alonso Gordillo se echo carnalmente con la muger del dicho Juan y esto responde.*

*De las veinte y tres preguntas dixo que el dicho Alonso Gordillo no es buen cristiano que tiene muchos pecados y que quando estan malos los indios le dize el susodicho que mienten y que vengan a trabaxar y esto responde.”<sup>152</sup>*

¿Cómo analizar esta reacción y este tipo de “declaración pública” de Elena Linque, india, mujer y joven?

James Scott, quien se ha dedicado al estudio de las diferentes formas que pueden adoptar las acciones de resistencia de los grupos subordinados, ha señalado que en toda relación de dominación, la imposición de dichas condiciones no se da sin reformulaciones por parte de los grupos subalternos, por lo que su análisis debe exceder el marco de las acciones o conductas visibles en la escena pública donde ambos grupos interactúan, ya que la conducta pública suele tener una correspondencia con el lugar ocupado en las relaciones sociales, y siempre dicha conducta y especialmente la de los grupos dominados tiene una dimensión estratégica. (SCOTT, 2000)

La disociación de las actitudes, comportamientos y discursos existente entre los espacios públicos y privados, lo lleva a preguntarse cómo las relaciones de poder afectan los discursos o declaraciones, siendo su objetivo sugerir cómo leer, interpretar y comprender la “fugitiva” conducta política de los grupos subordinados. El supuesto principal de su trabajo es que todo grupo subordinado crea un “discurso oculto” que representa una crítica al poder, expresada a las espaldas del grupo dominante, y que

---

<sup>152</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, Fs. 215r.-217v.

difiere del “discurso público” que se expresa frente a los grupos que detentan el poder.<sup>153</sup> El análisis de ambos es lo que permitiría para Scott avanzar en el estudio de las relaciones de dominación, las que siempre suponen “resistencias”. (SCOTT, 2000:23-28)

El “discurso público” se relaciona con el comportamiento público que adquiere una forma adecuada a las expectativas de los poderosos: “relaciones explícitas entre subordinados y los detentadores del poder”, que no puede dar cuenta de todo lo que implican las relaciones de poder y subordinación, ya que para Scott éstas también suponen que los grupos subordinados manejen destrezas estratégicas de disimulo, silencio y engaño, el manejo de apariencias para sobrevivir. Las “exigencias teatrales” que se imponen en las situaciones de dominación producen un discurso público que corresponde mucho a la apariencia que el grupo dominante quiere dar de sí mismo. Si la decodificación de las relaciones de poder depende de los discursos clandestinos, y estos no suelen expresarse cotidianamente en forma abierta y pública; se deberá prestar atención a otras prácticas y discursos que puedan dar cuenta de estos “discursos ocultos” como rumores, chistes, chismes, cuentos, canciones, en tanto vehículos de insinuación de crítica al poder y que disfrazan formas de insubordinación ideológica. Sin embargo, acepta la posibilidad de que existan esos raros momentos de “electricidad política” cuando por primera vez surge un discurso o declaración oculta, es decir, cuando un subordinado le habla directamente al poder. (SCOTT, 2000:23-40)

Para Scott, evaluar las discrepancias entre ambos “discursos” es evaluar el impacto de los dominados, su comportamiento político. Aquí es donde debemos pensar las declaraciones de un testigo como Elena Linque, el “discurso oculto” -formado en espacios fuera del control de los grupos dominantes y compartido por la comunidad, de la que Elena se hace portavoz en ese momento-, aparece súbitamente en escena, se trata de un momento “raro y peligroso” en las relaciones de poder. Este momento extra-

---

<sup>153</sup> “Discurso público” y “Discurso oculto” son las traducciones de “Public transcript” y “Hidden Transcript”. El autor emplea a lo largo de todo el libro dichos términos. Sobre el primero, ofrece la siguiente explicación: “*Public* quiere decir aquí la acción que se realiza de manera explícita ante el otro en las relaciones de poder, y *transcript* se usa casi en el sentido jurídico [...] como “declaración” o discurso. el cual define la conducta “fuera de escena”, lejos de la observación de los dominadores. El “discurso oculto” está constituido por manifestaciones lingüísticas, gestuales y prácticas que confirman, contradicen o tergiversan el contenido del “discurso público”. (SCOTT, 2000:24-25; 28)

ordinario implica considerar que no se trata de un discurso meramente individual, el “libreto” de Elena estaba dado por lazos sociales y relaciones de clase, “todos ellos, a partir de sus relaciones sociales mutuas, le habían redactado [...] su declaración”. (SCOTT, 2000:32) La versión personal del “discurso oculto” de un grupo subordinado dirige la mirada hacia la cultura marginal que lo originó en tanto es un producto cultural colectivo.

Sin embargo, cabe aquí aclarar una cuestión, no debe pensarse que el “discurso oculto” que es expresado en una irrupción como la de la india Elena tiene un estatuto de verdad epistemológico superior al del “discurso público”. Ambos son constitutivos de la subjetividad de los agentes y de las relaciones de poder y dominación. El concepto de verdad, en tanto correspondencia entre lo que se piensa y se dice frente al poder, puede tener una dimensión sociológica en el pensamiento y praxis de los agentes cuyos actos son objeto de reflexión, “puede tener una fuerza fenomenológica en el mundo real a pesar de su insostenible condición epistemológica.” (SCOTT, 2000:33)

La importancia de este argumento que acabamos de desarrollar es que permite revelar contradicciones y virtualidades, “alcanza a penetrar profundamente, por debajo de la tranquila superficie que a menudo presenta la adaptación colectiva a la distribución del poder, de la riqueza y del rango social.” (SCOTT, 2000:39)

Avancemos en otra cuestión. Hemos establecido la existencia de un “acuerdo” colectivo entre los indios del pueblo, este acuerdo también se hace visible en los testimonios acerca de la reconstrucción de los hechos sobre los que tienen que declarar los testigos, ya que hay pocos matices de diferencia en los relatos testimoniales a pesar de lo extensos que son. Por otro lado, las declaraciones desfavorables a Gordillo por parte de “sus” testigos indígenas, de los que se suponía se obtendría cierta "lealtad"<sup>154</sup>, nos permiten afirmar que los indios privilegian una estrategia colectiva, que responde a una comunidad de pertenencia y no a cualquier estrategia individual apuntalada en "acuerdos extragrupal" con el poblero o su mujer.

---

<sup>154</sup> No sólo Elena Linque “revierte” con su testimonio el carácter de testigo a favor –pasando a beneficiar las acusaciones del Protector de Naturales, otro ejemplo de esta actitud y que puede ser analizado en el mismo sentido es el de la india Cata Yazite. (AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.217v.-219v.)

Los testimonios de los testigos sobre los hechos en los que se basa la acusación son coincidentes, lo interesante aquí es que incluso los testigos presentados por el abogado defensor de Gordillo, coinciden en las declaraciones. Sin embargo, las diferencias en los detalles del relato, nos indican que no hubo una homogeneización de los discursos realizada por el escribano. Si bien la recurrencia de las fórmulas notariales y procesales unifican en gran medida las respuestas brindadas por los testigos, permanentemente irrumpen detalles, acotaciones, "dichos" individuales que escapan a la homogeneización.

Este tipo de análisis de los expedientes judiciales, se basa en la propuesta de Carlo Ginzburg en "El Juez y el Historiador", donde se sugiere el entrecruzamiento metodológico de ambas tareas. Ginzburg presenta al proceso judicial como un experimento historiográfico, ya que las fuentes actúan "en vivo" al ser asumidas directamente y confrontadas entre sí solicitándoles que reproduzcan el acontecimiento que se juzga. (GINZBURG, 1993: 24)

Las comparaciones que hemos realizado apuntan a señalar las diferencias, los detalles significativos de cada declaración que implican el lugar ocupado por cada testigo o actor en el suceso o hecho que se busca reconstruir, ya que al trabajar con sujetos indígenas dos filtros deben suponerse: el del traductor o intérprete y el notarial, ya que el escribano transcribe, pasando de la declaración, del dicho oral al escrito, perdiéndose "entonaciones, dudas, silencios, gestos..." (GINZBURG, 1993: 25). Es precisamente a partir de los detalles, de las diferencias significativas, de los "indicios" que buscamos reconstruir lo perdido necesariamente por dichos filtros.

Observemos algunos ejemplos. Tomaremos la cuarta pregunta formulada por el Protector de Naturales y expondremos los dichos de varios de los indios testigos, para ver como opera este vaivén entre el núcleo de coincidencias y los detalles significativos. Sobre la pregunta número 19 del memorial presentado por Rodríguez de Ruescas, los testigos señalan:

**Juan Quilino (ex-alcalde):** *"De las diez y nueve pregunta dixo questo testigo es el Juan que zitaba la pregunta y es verdad que el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la*

*mano derecha y la mostro manca en un dedo con señal conocida de que lo esta y que el dicho Alonso Gordillo le quito la muger para cozinera abra siete años y echava a este testigo unas vezes a Santiago y otras a otras partes por aprovecharse de la dicha su muger y echarse con ella y riñendola este testigo ella se le desculpava con que no tenia boluntad de estar con él sino que la forzava y esto responde."*

**Don Juan Chichamira (cacique):** *"De las diez y nueve preguntas dixo que es verdad y este testigo vio que porque quito la muger a Juanillo yndio y defenderla el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano de que le quebro los dedos y quedo manco y esto responde."*

**Rodrigo Osila (alcalde):** *"De las diez y nueve dixo que este testigo vido que estando trabaxando Juan indio del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha de que quedo manco y le quito la muger y la puso en la cozina y que dezian andava con ella y esto responde."*

Es precisamente esta combinación la que va construyendo la verosimilitud del relato y la que nos permite reconstruir a partir de indicios procesos más generales de transformaciones y continuidades de la sociedad indígena, dentro de los cuales se inserta este hecho puntual.

Sin embargo, ¿cómo evaluar los alcances de esta victoria concreta? ¿Hasta qué punto podemos hablar de "éxito" de esta actuación en el espacio judicial si se trató de una acción parcial con implicancias inmediatas y cuyos efectos no sabemos si contribuyeron a la larga a sostener una identidad colectiva?

En primer lugar, sostenemos que el enfrentamiento contra de los abusos cotidianos de los que eran víctimas puede ser considerada una resistencia, en tanto, más allá de los resultados a largo plazo, creó dificultades no sólo al poblero condenado por la justicia, sino también al encomendero, quien debió no sólo defenderse frente a la justicia colonial, sino también prescindir de un agente central en la organización y administración de sus actividades productivas que tenían como base su encomienda.

Creemos que Cabrera debió reformular su relación con sus indios encomendados y reorganizar los métodos implementados para la recaudación del tributo luego de la ausencia de Gordillo y, quizás, haya tenido que profundizar el acuerdo con las autoridades tradicionales y nuevas del pueblo para la recaudación del mismo –teniendo en cuenta la amenaza de coerción del estado colonial- tal como estaba previsto en las Ordenanzas de Alfaro.

En segundo lugar, y esto es lo más importante, por más acotada que sea la acción de resistencia y más limitados sus alcances, desde la producción historiográfica que intenta dar cuenta de las relaciones y sistema de dominación colonial revisando los procesos de adaptación (que permiten a los dominados incorporarse y utilizar los espacios del mismo orden que los explota) y las acciones de resistencia, se ayuda a comprender y matizar conceptos como el de dominación o subordinación, así como la polarización entre nociones de enfrentamiento/resistencia y aculturación/adaptación, complejizando los análisis con nuevos elementos que ayudan a destejer lo que muchas veces se "ve" históricamente como un bloque homogéneo.

El orden colonial no fue impermeable ni su dominación unidireccionalmente impuesta sin reformulaciones, las acciones y prácticas de los indígenas -rescatados como sujetos históricos- generaron dificultades y obligaron a modificar las condiciones de la explotación colonial.

#### **4. Conclusiones**

A manera de conclusión de este capítulo y de introducción al siguiente, se ensayará aquí una reflexión acerca de la relación o vínculo posible entre esta acción de resistencia particular -como fue la intervención en la justicia de los indios de Quilino contra su poblero- y el mantenimiento de ciertas prácticas culturales –como las “juntas” y borracheras colectivas- que hacen a la cohesión grupal y a la reproducción de la identidad colectiva.

Frank Salomon en un sugerente trabajo acerca de la relación entre el culto a los ancestros y la resistencia antitributaria a fines del siglo XVIII en Arequipa, ha señalado

cómo se transformó, en el marco de una coyuntura específica, el culto a los ancestros momificados en el foco de un faccionalismo rebelde ya que estas “momias” y su culto encarnaban la continuidad. “Al pasar a la clandestinidad, durante la etapa colonial, los ancestros ocultos se convirtieron en el símbolo de la permanencia de estas formas comunales anteriores en medio de condiciones profundamente adversas. Las momias representaban un orden cosmológico y genealógico que era sinónimo de una garantía de permanencia y pasó a ser, luego, un motivo de rebelión.” (SALOMON, 1990:149)

Este enfoque nos permite asociar la resistencia no sólo a una respuesta automática a las presiones coloniales “externas”, sino con un proceso interno y propio de la sociedad nativa. En este caso, proponemos considerar este movimiento particular desarrollado entre los integrantes de la sociedad indígena de Quilino como parte de un proceso más complejo asociado a la voluntad colectiva de mantener ciertas manifestaciones comunitarias.

En el epígrafe de este capítulo hemos transcripto un sugerente argumento del procurador defensor de Alonso Gordillo, quien señalaba ante la justicia:

*“...como alegado tengo son indios borrachos infames mentirosos y testimonieros enemigos de españoles y espeçialmente del dicho mi parte porque les evitava las borracheras y los hazia juntar que oiesen missa y que rezasen por lo qual lo amenazaron y le an perseguido por hechallo de Quilino...”<sup>155</sup>*

Las borracheras se ubican como eje central de argumentación en el juicio de diferentes maneras, como excusa de los castigos que impone el poblero a los indios por su vagancia y falta de evangelización, como argumento de porqué no deben considerarse sus testimonios y son testigos “tachables”; pero, lo que está velado por estos discursos es que por estas acciones del poblero, los indios de Quilino, se veían impedidos o imposibilitados de continuar realizando dichas reuniones colectivas, las cuales, a pesar de estar prohibidas explícitamente, se mantuvieron con regularidad hasta bien avanzado el siglo XVII.

---

<sup>155</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.259r.-259v.

La ausencia total de referencias a estas borracheras colectivas por parte de los testigos indígenas en sus declaraciones, es más que significativa. A esto se suma la declaración pública de la testigo Elena Linque que “rompió” con el “cordón sanitario” entre el “discurso público” y el “discurso oculto”, discurso que era alimentado en espacios autónomos de la comunidad indígena y basado en lazos sociales internos.

Por este discurso público, la india Elena, como “portavoz” del grupo, desvía la mirada nuevamente hacia Gordillo con una acusación que reformula e invierte los términos de la pregunta hecha por el procurador defensor de Gordillo.

*"...que susodicho [Alonso Gordillo] reprendia a los indios del dicho pueblo que no se enborrachasen y el susodicho estava sienpre borracho mas que ellos y lo responde."<sup>156</sup>*

Un reciente trabajo sobre *Práctica de la justicia y resistencia indígena*, ha indagado en un estudio global de los juicios interétnicos dados a lo largo del siglo XVII en Córdoba del Tucumán, la posibilidad de que algunas de los pleitos reflejen estrategias autónomas de ciertos grupos indígenas para enfrentarse a los representantes del orden hispano. En este sentido, señalan Bixio y González que **sólo** en los casos en que interviene la Justicia extra-local, como el Gobernador para 1620 en Quilino, las estrategias de resistencia autónomas que llegan a la justicia tienen posibilidades de tener éxito. (BIXIO y GONZALEZ NAVARRO, 2001)

En este sentido, creemos que nuestro análisis ha rescatado este problema para ampliarlo, sí consideramos la importancia que supone la intervención de un funcionario estatal como el Gobernador en una causa, pero siempre y cuando se realice un análisis de la coyuntura específica en que se desarrolla el conflicto, por la cual se explique cómo es que los indios pueden acceder al sistema y obtener una resolución favorable, y por otro lado, a partir de la reconstrucción del contexto, intentar reflexionar acerca del sentido que adquiere una acción semejante.

---

<sup>156</sup> AHPC. Esc.1. Leg.50, Exp.2, f.215 v.



Aquí la pregunta que podemos hacernos es hasta qué punto las prácticas prehispánicas mantenidas -como las ingestas colectivas de aloja de algarroba en el monte- formaban parte de un sistema de movilizaciones culturales más profundo que sostenía la cohesión comunitaria, eran capaces de generar acciones colectivas. De esta manera, una acción de resistencia específica, intentando castigar al poblero que los atormentaba diariamente, y en el marco de una “adaptación en resistencia”, en tanto los indios de Quilino optan por hacer uso de una de las instituciones centrales del sistema colonial como es el sistema judicial; en realidad debe insertarse en un proceso más profundo de resistencia basado fundamentalmente en el mantenimiento de prácticas en la clandestinidad, que permiten no sólo la reproducción del grupo, sino agruparlos para enfrentar ciertas situaciones que pongan en peligro dicha continuidad.

## CAPITULO IV

### Las juntas y borracheras: rituales colectivos y refuerzo de los lazos comunitarios

*“...hallaron una noche una borrachera donde bieron dos indias biexas bestidas con dos pellexos de tigueres danzando en medio de la borrachera y los indios alrededor dellas danzando y gritando y ansi como llegaron les riñeron y se desaparezieron y metieron a el monte y diziendole los dichos indios a el dicho Alonso Gordillo que por que les evitava sus borracheras y le amenazaron diçiendole que no avia de parar alli porque en biniendo el apo lo avian de acusar porque le quitava sus huelgas y questo dezian en lengua del Cuzco que entiede este testigo y esto responde.<sup>157</sup>*

Como hemos marcado a lo largo del texto, en el marco de un proceso de notable desestructuración de la sociedad indígena como el que se desarrolló en el Tucumán colonial, la persistencia de algunos grupos indígenas parece relacionarse con la capacidad de acceso al sistema judicial para defenderse o hacer respetar las Ordenanzas de 1612, dicha capacidad, a su vez, dependía del grado de cohesión interna que cada grupo lograra preservar y mantener. (PALOMEQUE, 2000)

En tanto en el capítulo previo hemos reconstruido y analizado la coyuntura que permitió a los indígenas de Quilino acceder a la justicia para castigar a su poblero, así como el significado y las consecuencias de esta acción; en este capítulo avanzaremos sobre la importancia del mantenimiento de prácticas rituales prehispánicas, en tanto ello nos puede brindar indicios acerca de la cohesión interna de la sociedad indígena asentada en el pueblo de Quilino.

En este último capítulo analizaremos primero la importancia de la recolección como práctica subsidiaria del sistema económico colonial y las contradicciones que esto conlleva. En el *Capítulo 2* ya hemos adelantado y revisado algunos elementos acerca de la continuidad de la recolección en época colonial, analizando cómo la cabuya obtenida a través de la recolección se convertía en una mercancía dentro del sistema colonial, aquí

---

<sup>157</sup> Esta declaración pertenece a Francisco Pereira, mayordomo de la estancia de Antonio Suárez Mexia, en defensa de Alonso Gordillo. AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs. 223r-223v.

avanzaremos específicamente sobre la recolección del fruto del algarrobo, planteando nuevas preguntas y problemas a considerar sobre este problema.

Analizaremos primero el lugar que le otorga a la recolección la normativa vigente, rastreando la consideración del problema en las Ordenanzas de 1576 y 1612, luego se revisará la relación existente entre las prácticas de recolección, las borracheras y las actividades religiosas prehispánicas, así como la “visión” hispana del fenómeno religioso y ritual indígena. Finalmente, se presentarán algunas consideraciones acerca de la importancia de las borracheras como ritual colectivo que posibilitaba no sólo un relacionamiento entre diferentes grupos, tal como ha sido señalado por otras investigaciones, sino que también intentaremos comprobar que la práctica de la borrachera se desarrollaba no sólo estacionalmente, en ocasión de la recolección, sino periódicamente en los momentos de celebración de las diversas fases del ciclo vital de los integrantes de la sociedad indígena, lo que permitía el afianzamiento de los lazos colectivo al interior del grupo.

## **1. La incorporación de la recolección al sistema colonial: implicancias y contradicciones**

### **a. Abreu: la recolección de la algarroba como subsidiaria de la economía colonial**

Se ha comprobado la importancia de la recolección de la algarroba en varias zonas de la Gobernación del Tucumán, y la relación de ésta con las borracheras de los indios, pero todavía no se ha realizado un estudio en profundidad acerca de la importancia específica de esta práctica prehispánica y las consecuencias de su supervivencia en tiempos coloniales.<sup>158</sup>

---

<sup>158</sup> El tema de la recolección en el Tucumán, ya ha sido desarrollado y comprobado por varios autores que participaron en el Taller de Arqueología realizado en Horco Molle, Tucumán en 1998. (ASCHERO, KORSTANJE y VUOTO, 1999)

Los algarrobos son árboles que crecen en zonas donde las lluvias son escasas o estacionales. Los algarrobales eran abundantes en varias zonas del Tucumán<sup>159</sup> y sus frutos servían a los nativos de comida (fundamental para soportar las épocas de carestía), bebida y su fuerte madera para la construcción de viviendas. El fruto del algarrobo negro, luego del secado, se molía para hacer patay o pan de algarroba, y el del algarrobo blanco se usaba para hacer la bebida llamada aloja<sup>160</sup>. (ARANA, 1999:198)

La recolección de la fruta del algarrobo se realizaba durante los meses del verano y era de gran importancia para las sociedades prehispánicas. El fruto del algarrobo presenta la característica de caer “todo junto” en el verano, lo que implica que deba ser rápidamente recolectado de los campos para evitar que se pudra en caso de lluvia o que se lo coman los animales. (ARANA, 1999:198) En tanto la sociedad colonial integró el fruto del algarrobo como uno de los productos que podían ser tributados, esta característica especial, hizo necesario que los funcionarios españoles regularan los momentos en que debía permitirse a los indios recolectar dichos frutos, convirtiéndose la algarroba en un producto de suma importancia para el sustento de la población indígena en la colonia temprana.

Los españoles percibieron la importancia de la algarroba en la alimentación indígena, al mismo tiempo que su relación con las borracheras. El padre jesuita Barzana, refiriéndose a los pueblos de Santiago del Estero, lo señala en su conocida carta a su Provincial de 1594:

*“...tambien se sustentan de grandísima suma de algarroba, la cual cogen por los campos todos (los) años al tiempo que madura y hacen della grandes depósitos,*

---

<sup>159</sup> Una aclaración que tenemos que realizar es la ausencia de citas referidas a la recolección del fruto del algarrobo en Quilino, sin embargo, esta ausencia no debe llevarnos a pensar que no se realizaba en la zona. Todo lo contrario, es una zona algarrobera y cabe suponer que las borracheras de los indios realizadas en el “monte” se basan en el consumo de aloja de algarroba, en tanto es común para toda la región. Para el norte de las sierras de Córdoba, siguiendo el registro arqueológico, la recolección, molienda y almacenamiento de la algarroba, pueden rastrearse hasta los 6000 años A.P. (LAGUENS, 1999:187)

<sup>160</sup> La aloja o aguardiente de algarroba se obtiene fermentando los frutos maduros del algarrobo, luego de machacarlos y colocarlos con agua en recipientes dedicados para tal fin, durante varios días. (BABOT, 1999)

*y cuando no llueve para coger maiz (o) el rio no sale de madre para poder regar la tierra, pasan sus necesidades con esta algarroba, la cual no solo les es comida, mas tambien hacen della bebida, tan fuerte, que nunca hay mas muertes ni guerras entre ellos que mientras dura el tiempo de la algarroba.”* <sup>161</sup>

Estela Noli ha planteado interesantes resultados en una investigación que intenta reconstruir -con relación a los pueblos del piedemonte y llanura tucumano-santiaguense- el lugar que otorgaron los españoles a la recolección en la colonia y la conexión de la recolección con la economía mercantil. Con respecto a la normativa laboral y las prácticas recolectoras analiza el primer cuerpo jurídico conocido, las Ordenanzas de Abreu de 1576, para evaluar la importancia cuantitativa de estos recursos y la presión colonial sobre esta actividad, ya que a partir de estas ordenanzas es factible observar la articulación entre la economía española y la indígena y las exacciones sobre ésta. (NOLI, 1999a:207)

En el análisis de las Ordenanzas de Abreu destaca la importancia que tenían los productos de la recolección como alimento básico de las poblaciones indígenas así como en los primeros años de las ciudades coloniales, “la dependencia de la recolección de la algarroba era vital para la sociedad colonial en construcción: se obligaba a todos los indios varones a realizar una mita extraordinaria en las primeras semanas de diciembre para recoger la algarroba de los alrededores de Santiago. Esta demanda se dirigía, como lo reconocía explícitamente el texto, a cubrir las necesidades de alimentación de los indios que realizaban mitas en la ciudad y para engorde de cerdos y caballos.” (NOLI, 1999a:207) La coacción apuntaba a que la economía recolectora subsidiara en parte el crecimiento de la economía de producción ganadera, agrícola y obrajera de los españoles. (NOLI, 1999a:208)<sup>162</sup>

Recuperemos esta idea. En el marco de la relación entre recolección y sistema colonial, un punto importante es el espacio que la normativa le otorgaba a esta práctica

---

<sup>161</sup> “Carta del Padre Alonso de Barzana, de la Compañía de Jesús, al padre Juan Sebastián, su Provincial. Fecha en la Asunción del Paraguay a 8 de septiembre de 1594, en: BERBERIAN, 1987: 254.

<sup>162</sup> Según estimaciones de Noli, a partir del análisis de una carta del Gobernador Alonso de Ribera a Felipe III en 1608, plantea que la algarroba cubría un tercio de la dieta indígena. (NOLI, 1999a:208-209)

y la relación con su economía. Gonzalo de Abreu legisló sobre la recolección de la algarroba otorgándole un lugar en la vida económica colonial e incluso incorporándolo como el primero entre los productos que los indios podían tributar, para lo cual debían reservarse los meses del verano para desarrollar esta actividad, momentos en que la mayor parte de los indios, dejaban de trabajar en la encomienda para ocuparse de esta tarea.<sup>163</sup> En la Ordenanza número 16 leemos el siguiente texto:

*“Yten atento que no se coxe tanto trigo y maiz como es necesario para el sustento de los españoles y naturales y se ayudan y favorecen los dichos vezinos con el algarroba que nuestro señor es servido de dar por los campos [...] y ser como es tan necesaria para ayudar a sustentar los yndios de las mitas quando bienen a ella y les falta comida [...] bayan a coxer la suya a sus algarrobales e pueblos hordenos e mando que de aquí adelante por el mes de diziembre para el dia que por la justicia fuere señalado en cada un año vengan a esta ciudad de los repartimientos dellos [...] todos los indios sanos [...] los quales esten ocho dias de trabajo coxiendo y acarreando la dicha algarroba a cassa de sus encomenderos...”*<sup>164</sup>

Entonces, según lo estipulado por las Ordenanzas de 1576, esta práctica no sólo era reglamentada para permitir el sustento de los pueblos de indios sino que también se articulaba en la economía de la colonia temprana, ya que ayudaba a mantener los indios de las ciudades, los de mita, y también a los sayapayas, administradores y otras

---

<sup>163</sup> Cfr. Ordenanza N° 10. “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas Santiago del Estero, 1576”, en LEVILLIER, 1920:36. En una carta de Alonso de Ribera al Rey, el Gobernador habla de esta práctica: “...es que los yndios cojen el algarrova por los meses de diciembre y henero que son los que se les dan de demora para que no trabajen sino para sí por una de las Hordenanças de Gonçalo de Abrego que están mandadas y guardadas en esta provincia...”, “Carta del Gobernador Alonso de Ribera al Rey en respuesta a las Reales Cédulas del 30 de marzo, 10 de abril, 6 de junio y del 31 de diciembre de 1609”, en: NOLI, 1999b. Agradecemos a Estela Noli por habernos facilitado este documento.

<sup>164</sup> “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu...”, en: LEVILLIER, 1920: 37-38.

personas del servicio de los repartimientos.<sup>165</sup> En otras palabras, en la normativa de Abreu la recolección “subsidiaba” la economía colonial.

#### **b. Alfaro: la necesidad de control del “tiempo de la algarroba”**

Las Ordenanzas de Alfaro de 1612 también legislaron sobre la recolección. Sin embargo, la preocupación se vio desplazada. Alfaro intentó controlar “el tiempo de la algarroba” y todas las manifestaciones que se asociaban al mismo, el Oidor se muestra preocupado por estos excesos, estableciendo el especial cuidado que debía tenerse en evitar y sobre todo “controlar” estas prácticas nativas asociadas al tiempo de recolección, lo que se manifiesta en Ordenanzas como las que se transcriben a continuación.

*“Yten el alcalde y los rregidores an de tener particular cuidado de asistir quando los yndios fueren a arar sembrar o coger para que en todo aya orden y no se traven pendencias entre los yndios y en especial la dicha asistencia a se ser al tiempo que se coge el algarroba que es cuando hay mayores borracheras...”*

*“...An de tener particular cuidado de evitar el desorden de las borracheras y no dar lugar a que en bujios ni canchas se junten a beber pero daranles lugar para que en las fiestas y ocasiones de regocijo puedan en plaza y lugares publicos juntarse dos o tres oras a holgarse y beber.”<sup>166</sup>*

En el mismo sentido, cuando Noli avanza en su análisis, plantea que si bien la recolección de la algarroba tenía una posición central en la economía de subsistencia indígena aún en 1612, lo que continuaba manifestándose en las Ordenanzas de Alfaro, la

---

<sup>165</sup> Cfr. Ordenanza N° 18, en: LEVILLIER, 1920:38-39.

<sup>166</sup> Ordenanza N° 24 y 84, en: LEVILLIER, 1918:303;318. Pareciera aquí que el Oidor es de alguna manera conciente de la dificultad de evitar estas prácticas nativas, entonces, su ordenanza intenta comenzar por vigilarlas y controlarlas, a partir de la indicación de los lugares *públicos*, donde deberán realizarse.

intención de estas últimas fundamentalmente estaba centrada en el disciplinamiento, ya que trataban de “encauzar y controlar la recolección”. (NOLI, 1999a:209) Para esta autora, es en este marco que debe explicarse la aparición de la figura de los indios alcaldes, la cual si bien tenía una base toledana, se vio reformulada en esta región donde lo principal de su aparición estuvo dado por la necesidad de controlar el tiempo de la recolección de la algarroba. “Si bien este modelo correspondía a la aspiración de un mundo colonial organizado en dos repúblicas (la de españoles y la de indios), parece que en la percepción de Alfaro y en la de los españoles del Tucumán tenía un valor secundario, pues el control de la recolección del algarrobo fue `para cuyo remedio principalmente se eligen los alcaldes´. Estos miembros de la comunidad india debían estar adiestrados para hacer que sus parientes `entraran en pulicia´ y se los compensaba con la exención del tributo mientras duraba su función.” (NOLI, 1999a:209)

Es más, tan necesario era el control en el tiempo de la algarroba, que durante ese tiempo se levantaba la restricción impuesta a los encomenderos según la cual no podían permanecer en el pueblo de su encomienda, a lo que se sumaba la presencia de los alcaldes ordinarios de las ciudades españolas en los pueblos de indios. “Más allá de las posibles heridas y agresiones, productos de la borrachera, esta red de controles apuntaba a impedir la dispersión y utilización del tiempo de `un modo propio´.” (NOLI, 1999a:209)

La contradicción que suponía al sistema colonial incorporar subsidiariamente la recolección de la algarroba, y legislar sobre ello, se funda en que por esta misma continuidad de la práctica se mantenían otro conjunto de actividades, manifestaciones y rituales prehispánicos asociados a la recolección, es en este sentido que podemos hablar de una “utilización propia del tiempo” por parte de la sociedad indígena y esta cuestión es el problema que preocupaba tanto al Oidor Alfaro.

Laura Quiroga ha planteado que esta práctica y su mantenimiento se relacionan con el problema central de la reproducción comunitaria de las sociedades indígenas, espacio sobre el que avanza el orden colonial, especialmente a través de los encomenderos. La idea que sustenta esta autora es que el estudio sobre la recolección no debe circunscribirse al espacio de las relaciones económicas de dominación ya que la



construcción del orden colonial implicaba también el dominio y control de las prácticas que llevaban adelante los sujetos para producir y reproducir las bases de su existencia, lo que incluía los aspectos culturales de la práctica recolectora, que se manifestaban durante las borracheras. (QUIROGA, 1999)

En el próximo apartado intentaremos recuperar la importancia central de estos aspectos, muchas veces descuidados por otros trabajos, y plantearemos que la relación entre borrachera y recolección debe ser ampliada, ya que las “juntas” o reuniones grupales implican una mayor complejidad y exceden el marco dado por la práctica recolectora y su legislación.

## **2. Indios “borrachos infames enemigos de españoles”**

Retomemos el citado pleito de 1620. Frente a las acusaciones de los indígenas contra el poblero, el argumento esgrimido por el procurador defensor del mismo fue que éste tenía una comisión especial otorgada por el Gobernador del Tucumán Quiñones Osorio<sup>167</sup>, por la cual debía compeler a los indios a trabajar y evitarles las “las borracheras, viçios e ydolatrias y otros delitos” junto con otras obligaciones propias de la administración de la encomienda y del desarrollo de determinadas actividades productivas. Esta comisión colocaba a las borracheras como un eje central de las preguntas a contestar por los testigos presentados. En los argumentos del defensor del poblero Gordillo y en las declaraciones de los testigos de su parte, encontramos la visión española sobre este tema.

El defensor de Gordillo, el procurador Mateo Sánchez, quien resume las exposiciones de varios de los testigos de su parte en el alegato de defensa, planteaba lo siguiente:

*“...por lo que alegado tengo, son borrachos infames henemigos de españoles que por no tenello consigo les lebantán mill falsos testimonios [...] porque les hazia*

---

<sup>167</sup> Hemos trabajado esta Comisión especialmente en los Capítulos 2 y 3.

*juntar a la doctrina y que oyesen missa que agora no se juntan ni quieren [...] como gente mala y perbersa [roto] juntavan en sus borracheras y una india se ponia un pe[roto:lle]jo de tiguere encima estando desnuda en cueros y los dichos indias e indios andavan todos alrededor baylando y dançando y haziendo sus idolatrias como lo hazian antes que entraran en esta tierra cristianos con que el diablo los traya y trae engañados...”<sup>168</sup>*

Varios aspectos de esta cita generan preguntas y líneas problemáticas a considerar. En primer lugar, la connotación que adquiere el término “borracho”, el cual se asocia al sujeto “indio” como una característica distintiva junto con la habilidad para mentir y la enemistad con los blancos. Ya veremos más adelante otras asociaciones comunes entre la embriaguez y conductas condenadas por la sociedad colonial como el ocio y el desenfreno, lo cual nos acerca a un “complejo” de significaciones utilizado desde la perspectiva de los dominadores para designar y calificar las prácticas autóctonas del “beber”.

Por otra parte, ya que nuestra preocupación central se basa en el carácter de las borracheras en tanto práctica colectiva, rescataremos la segunda parte de la cita para dar cuenta de su carácter ritual en la que se combinan la danza, el canto y la participación de personas (mujeres mayores) especialmente designadas para llevar adelante la celebración. Por último, y en relación con lo anterior, debemos marcar cómo estas reuniones rituales al amparo del monte fueron percibidas por los españoles como prácticas perturbadoras de los intentos de cristianización de los aborígenes al ser asociadas con la idolatría. Así, las descripciones del fenómeno se ven filtradas por imágenes propias de la cultura occidental, en la que lo “demoníaco” se convierte en el referente de la interpretación.<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> AHPC, Esc.1, Leg.50, Exp.2, f.248 v.

<sup>169</sup> Sin embargo, afirmamos que la interpretación del fenómeno, debe escapar a una simple comparación o correlato con el “estereotipo diabólico” occidental aplicado al análisis de los casos de brujería en Europa. Sobre la especificidad de los casos de hechicería en el Tucumán colonial y un análisis histórico de los rituales colectivos y salamancaes del siglo XVIII, así como sus antecedentes y proyecciones, donde se observan líneas de continuidad entre las juntas y borracheras del siglo XVII y las salamancaes del XVIII, ver FARBERMAN, 2001a, 2001b y en prensa.

En resumen, “borrachera” fue la designación común aplicada a todas las formas que adoptaba la ingesta de bebidas alcohólicas en América colonial, designación que tomó la mayoría de las veces una connotación extremadamente negativa, ya que se asociaba a un hábito desarreglado, excesivo, descontrolado y, al mezclarse con elementos de la religiosidad prehispánica, también idolátrico y endemoniado, según la visión de los españoles que presentan este fenómeno en variados y diferentes documentos.

Sin dudas Thierry Saignes es el referente a la hora de trabajar las borracheras indígenas y reflexionar sobre ellas. Es importante recuperar su idea de lo inadecuado de enfocar este problema desde planteos funcionalistas o moralistas, considerando a las borracheras como conductas escapistas, lubricantes sociales frente a la desestructuración o patologías. Tampoco debemos confundir las “borracheras” que aparecen en los textos coloniales -“juntas” o reuniones grupales festivas- con “alcoholismo”, término que implica un criterio científico de diferenciación basado en los efectos fisiológicos del alcohol. (SAIGNES, 1993:15)

Para este autor, hablar de la ingesta de alcohol supone tener en cuenta varios “filtros”, sobre todo porque el término “borrachera”, como ya planteamos, se utilizó a lo largo de América colonial para designar y calificar todas las prácticas autóctonas de embriaguez y libación, lo que revela la incompreensión hacia el fenómeno y explica su condena al asociarlo con vicios, descontrol, pecado, idolatrías y ocio. Frente a esto, Saignes se coloca en un nuevo lugar para la interpretación del fenómeno, planteando una triple dimensión de la ingestión de bebidas embriagantes: poseen propiedades nutritivas y por lo tanto posibilitan la supervivencia material de las sociedades que las consumen; permiten un diálogo con los dioses y brindan un espacio de resistencia o crítica a lo establecido, a la autoridad y jerarquía, como conducta de desafío al poder. (SAIGNES, 1993:17-18) Saignes concentra su atención en el carácter integrador, cohesivo y articulador de las ingestas colectivas de alcohol, idea central que rescataremos en este trabajo, descartando aquellas que puedan asociar a las borracheras exclusivamente como conductas escapistas derivadas de la desestructuración provocada por la imposición del orden colonial.

En el marco de la hipótesis general que manejamos en nuestra investigación, en la que consideramos que, si bien el proceso de conquista y la consolidación del sistema de dominación colonial sobre la sociedad indígena reducida en el "pueblo de indios" de Quilino incidió negativamente en sus posibilidades de reproducción y supervivencia (de acuerdo a la tendencia general para la región del Tucumán) no impidió que el grupo de indios que lograron persistir dentro del pueblo desplegara acciones tendientes a la mejora de su situación y mantuvieran prácticas que les ayudaron a sobrevivir y reproducirse como grupo. En consecuencia con esto, proponemos como hipótesis de trabajo específica que las juntas y borracheras colectivas asociadas a la recolección y *fundamentalmente* a otros momentos importantes para la reproducción social del grupo, implicaron la supervivencia de prácticas culturales de matriz prehispánica que permitieron mantener parte del antiguo sistema de cohesión social y cultural del grupo, debilitando así las consecuencias desestructuradoras del orden colonial.

Retomando el planteo de Gary Urton sobre las potencialidades de relacionar el problema de la reproducción y transformación de las sociedades indígenas andinas con las prácticas sociales, intentaremos desarrollar esta idea a partir del análisis de una práctica particular -las ingestas colectivas de aloja de algarroba- tratando de reflexionar acerca del significado de su continuidad en época colonial y su resignificación como espacio de resistencia en relación con el sistema de dominación. En este caso, la resistencia no se ubicó en la manipulación o uso de una institución colonial como lo que planteamos en el *Capítulo 3*, sino que la resistencia se asoció a la supervivencia de una práctica y de un espacio comunitario de articulación social y cultural, y, por lo tanto, en la negativa a incorporar los valores y creencias del grupo dominante.

Analizaremos también las implicancias de que al sistema colonial le resultó muy difícil y casi imposible el evitar esta práctica, a pesar de ser condenada unánimemente por los diferentes sectores y actores de la sociedad española. Tanto el estado como la iglesia no parecen haber sido muy eficaces al actuar contra estas conductas "desarregladas" de los indígenas. Esta ineficacia se ha comprobado en diferentes trabajos sobre México, Perú y el Tucumán, que señalan la continuidad de las borracheras en época colonial -con variaciones regionales-, como una constante. Frente a este hecho,

consideramos importante rastrear el significado de esta práctica en tiempos prehispánicos para luego preguntarnos acerca de la importancia de su supervivencia y transformación en los tiempos coloniales.

Para hablar de estas reuniones destinadas al consumo de la aloja de algarroba, en primer lugar es necesario considerar el papel y el significado que tenían estas “juntas” y “borracheras” y su relación con las formas organizativas de los grupos indígenas de la región del Tucumán antes de la conquista y colonización. En este sentido, algunas de estas cuestiones ya fueron adelantadas en el primer capítulo de este trabajo, donde gracias al estudio de Andrés Laguens sobre el valle vecino de Copacabana, se reflexionó acerca de la organización socio-política de los grupos asentados en Quilino.

Resumiendo, se ha constatado la existencia prehispánica de un asentamiento, en Copacabana, conformado por una aldea mayor como centro dominante sobre un conjunto de aldeas menores. La combinación del análisis del registro arqueológico con la consulta de documentos etnohistóricos, le permitieron al autor sustentar la hipótesis de que todas pertenecían a una misma unidad política, posiblemente basada en relaciones de parentesco donde la organización política prehispánica consistía en un sistema donde existían varios pueblos “sujetos” a otro mayor con relaciones relativamente flexibles entre ellos, en las que adquirirían gran importancia las denominadas “juntas”, “borracheras” y “fiestas” que los indios tenían para las guerras, la caza o los momentos de recolección, o simplemente para comer o recrear simbólicamente los lazos que los unían, en tanto que mecanismos que les permitían el acceso común a recursos en forma pacífica, y también alianzas, matrimoniales o políticas, para enfrentarse con otras unidades en las frecuentes guerras existentes entre ellos por los territorios y sus recursos.

La hipótesis que ha presentado Laguens, es que estos encuentros pueden brindar indicios sobre el carácter de la integración y articulación de los grupos indígenas del valle, proponiendo considerarlas no como un simple “hábito” de reunión periódica de los grupos, sino como la combinación de mecanismos de regulación intercomunitaria de carácter económico, político y ritual. (LAGUENS, 1995)

A partir de esta hipótesis acerca del lugar ocupado por las fiestas y borracheras en las sociedades prehispánicas, y su importancia como mecanismo de regulación y articulación inter-grupal, propondremos aquí ampliar este planteo y pensar en las resignificaciones que pudo haber tenido esta práctica en tiempos coloniales. Cabe recordar y ampliar lo que antes señaláramos, las juntas y borracheras de los indios en la época colonial aparecen mencionadas en documentos de diversa índole: en las Ordenanzas de Abreu de 1576 y de Alfaro de 1612, en cartas de religiosos y funcionarios como una del Padre Alonso de Barzana (1594), las Cartas Anuas de los jesuitas, informes del Gobernador Ramírez de Velazco (1586) y de Alonso de Ribera (1609), e incluso en la de Visita de Luján de Vargas (1694). Sin embargo, en ninguna de estas citas relativas a diferentes zonas del Tucumán colonial, consta una descripción tan detallada como en el expediente judicial de los indios de Quilino contra el poblero Gordillo. Allí constan textos como los siguientes:

*"...y una noche hallo que en el dicho pueblo estavan los yndios en una borrachera y bio que tenian echo un zerco de ramas y dentro del por un callexon que tenian echo de ramas danzazan [sic] con [...] unos papagayos y figuras de lagartos y dixeron que alli avia una biexa desnuda con pellexos de tiguere y en la aparenzia parecia ydolatrias que hazian y ansi se dezia y esto responde a las preguntas."<sup>170</sup>*

Es a partir de la riqueza de la información brindada por estas descripciones, que podemos avanzar en nuestra interpretación “despegando” la relación unilineal entre recolección y borrachera, ampliando su sentido y rescatando la importancia de la reproducción de esta práctica en Quilino.

---

<sup>170</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.251r.-251v. En este caso, la descripción del fenómeno corresponde a Francisco Rodríguez Mansilla, residente en la ciudad de Córdoba, quien conoce a los indios de Quilino por haber estado en el pueblo. La borrachera particular a la que alude, habría tenido lugar en el “monte”, nueve años atrás.

### 3. Más allá de la recolección: las borracheras y “juntas” como rituales colectivos

Laura Quiroga ha propuesto que la recolección se presentó como un espacio de contradicciones y de conflicto dentro del sistema colonial, ya que, aunque era permitida e incluso reglamentada -incorporándose al sistema, y subsidiándolo-, al mismo tiempo implicaba la supervivencia de prácticas y movilizaciones culturales que contribuían a la reproducción de los grupos y al refuerzo de su identidad colectiva en ámbitos que el sistema colonial intentaba combatir aunque sin demasiado éxito, especialmente el que supone la recreación de las antiguas creencias religiosas. (QUIROGA, 1999)

Nuevamente la carta del Padre Alonso de Barzana de 1594 es ejemplificadora de la percepción colonial del fenómeno. Es significativo que los curas eligiesen muchas veces los montes y algarrobales, sitios privilegiados de las reuniones festivas colectivas, como centros para la evangelización de los naturales.

*“En estos mismos tiempos della [tiempo de la algarroba] ha procurado nuestra Compañía irse con ellos cuando la van a coger, (y) ha catequizado y bautizado en aquel mesmo tiempo muchos infieles en el mismo monte de algarroba y confesado y predicado y hechos nuestros ministerios.”<sup>171</sup>*

En el caso de Quilino, para el Padre Juan de Soria, beneficiario de la doctrina de Totoral a la que pertenecía este pueblo, las borracheras eran un obstáculo para la evangelización de los indios. Su testimonio hace explícito el conflicto que hemos planteado, evidenciando la debilidad de otras acciones que intentaron combatir el complejo de prácticas socio-culturales y simbólicas que conllevaban las borracheras:

*“...y agora haze harta falta en el pueblo lo mismo porque de borracheras que ay este testigo no los a podido confesar ni juntarlos para dotrinarlos ni rezar...”<sup>172</sup>*

---

<sup>171</sup> “Carta del Padre Alonso de Barzana...”, en: BERBERIAN, 1987:254.

<sup>172</sup> AHPC, Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs. 229r.-229v.

Pero no sólo el sector eclesiástico se muestra preocupado por estas manifestaciones, un similar tono de preocupación emerge de las Ordenanzas de 1576 y 1612, lo que ubica también la contradicción en el núcleo civil-administrativo del orden colonial. En la introducción a sus Ordenanzas, Gonzalo de Abreu de 1576, refiriéndose a la situación general de la provincia, aunque su mayor preocupación y conocimiento es sobre la zona cercana a Santiago del Estero, marca que los indios son:

*“...gente de poca razon y ovidencia a sus caciques de tan mala ynclinacion que procuravan andarse por los montes algarrobales [...] y andarse ydolatrando en sus borracheras e hechicerias ynbocando al demonio y en otros vicios y carnalidades sin tener respeto a nadie hijas ni hermanas ni quererse sujetar a pulicia razon ni ley natural si no es con gran fuerça y castigo...”<sup>173</sup>*

La preocupación mostrada por las Ordenanzas de Alfaro y la intención de controlar estas conductas exacerbadas no cristianas, ya ha sido documentada y analizada unos párrafos atrás.

Las autoridades civiles y eclesiásticas asociaron la embriaguez a conductas religiosas y sexuales (“bloque de prácticas”) opuestas a las que intentaba imponer el nuevo orden cultural. (SAIGNES, 1989:86) “La ‘idolatría’ se enraíza en las juntas que acompañan todas las actividades colectivas (cosechas, nacimientos, matrimonios, decesos, inauguraciones de casas...) De allí la importancia de vigilar estas actividades...” (SALAZAR SOLER, 1993:37)

En los primeros tiempos del sistema colonial en Córdoba la presencia española en la zona rural fue muy débil y sólo consistía en algún ocasional eclesiástico, el encomendero y/o sus agentes como los pobleros y los administradores de estancias.<sup>174</sup> En este sentido, creemos que la borrachera presentaba otra cara tan peligrosa para el

---

<sup>173</sup> También ver Ordenanza N° 4. “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu...”, en: LEVILLIER, 1920:32.

<sup>174</sup> Gabriela Peña ha señalado el problema que significaba para los españoles de las ciudades la “escasez” de sacerdotes reflejada en los constantes pedidos y quejas de las Actas Capitulares, lo que repercutía aún más en la campaña, por las distancias, los accidentes geográficos y muchas veces la falta de pago a los curas por parte de los encomenderos. (PEÑA, 1997: 100-107 y 254)



sistema colonial como la idolatría: el ocio, ya que las reuniones dedicadas al consumo masivo de alcohol impedían que los indios concurriesen a las actividades laborales a las que los sometía el sistema de la encomienda. Esta preocupación la encontramos claramente presente en la Ordenanza nº 19 dictada por Gonzalo de Abreu:

*“Yten porque el tiempo que se suele dar para holgar y trabajar en sus haciendas a los dichos yndios e yndias las suelen ocupar en andarse borrachando y vellaqueando de pueblo en pueblo y por los montes sin hazer sus sementeras ni texer ni hilar ni hazer las cosas que conbiene para su remedio e sustento hordenó e mando que los dichos encomenderos e sayapayas sean obligados a apremialles a que siembren beneficien y coxan sus sementeras e algarrobas e hagan sus casas hilen y texan para vestirse e no consientan que hagan borracheras castigandolos con moderacion y si no bastare que me den aviso de los reveldes y que dan malos exemplos para que con mas rigor sean castigados.”<sup>175</sup>*

En el caso del pueblo de indios que nos ocupa, esta preocupación se observa en el mismo Título a nombre de Alonso Gordillo por el cual el Gobernador le dio una Comisión para administrar la encomienda de Cabrera y otras de la región. En éste se deja asentada como una de las obligaciones del poblero el impedir que los indios se reuniesen y realizasen sus fiestas y borracheras.

*"Por tanto doy comision a vos, [...] para que con Bara de la Real Justiçia huseis y exerçais el dicho ofiçio de tal juez administrador de los yndios [...] y como tal, [...] compelaís a los yndios de los dichos repartimientos y pueblos acudan a pagar la tasa que deben a sus encomenderos [...], evitandoles las borracheras, viçios e ydolatrias y otros delitos [...]"<sup>176</sup>*

---

<sup>175</sup> Ordenanza Nº 19. *Op.cit.* "Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu...", LEVILLIER, 1920:39.

<sup>176</sup> AHPC, Esc.1, Leg.50, Exp.2, fs.153v.-154r.

El análisis documental nos permite constatar que, en este pueblo de indios del norte de Córdoba, estas reuniones grupales se relacionaban con los momentos importantes en la vida colectiva del grupo: la recolección, las muertes, los nacimientos y la entrada en la pubertad. Analizando las borracheras como práctica socio-cultural a partir de la cual se pueden rastrear las transformaciones y la reproducción de estos grupos, podemos concluir que no se trata de una situación nueva impuesta por el sistema colonial que los indígenas hayan “usado” o manipulado para resistir al nuevo orden, como lo hicieron con el espacio judicial, sino que debe ser considerado como un espacio “mantenido” (o como la continuidad de un espacio que podría estar tomando un nuevo significado al adoptar la forma de una resistencia). La posibilidad de que los indígenas continuaran con este espacio propio y “autónomo” dentro del sistema que intentaba combatirlo, pero que se reveló ineficaz para ello, puede derivarse de varias cuestiones.

En primer lugar, ya hemos marcado en el capítulo anterior cómo las borracheras colectivas se colocan en el pleito contra el poblero de Quilino, como espacio de conflicto privilegiado, lo que nos ha llevado a plantear la asociación entre la acción de resistencia en el espacio judicial y la “necesidad” de los indios de mantener estas prácticas rituales.

En segundo lugar, siguiendo a Laura Quiroga, por las contradicciones mismas que la recolección suponía para el sistema colonial, en tanto era una práctica necesaria y subsidiaria del espacio de reproducción económica del sistema.

En tercer lugar, porque la continuidad de las juntas y borracheras no se relacionaba sólo con la recolección y el espacio de reproducción económica. A partir del análisis específico de este bloque de prácticas en Quilino, creemos que existía también una voluntad colectiva por parte de la sociedad indígena de mantener este espacio de encuentro y de recreación de los lazos comunitarios. Prueba de ello es que estas borracheras tienen lugar también fuera de los meses de verano: se mantuvieron continuamente como práctica de encuentro comunitario en el que se reforzaban los lazos y la identidad grupal más allá del período de recolección anual del fruto.

Esto implica que no existió una relación estricta entre recolección-borrachera, en el sentido que la segunda se explica sólo por la primera, sino que esta práctica debe

pensarse como un complejo cultural más amplio que se vincula a la reproducción social y cultural del grupo en otras dimensiones. Que las borracheras se ubicaron como uno de los ejes centrales del conflicto contra el poblero, y por ende se cuestionaron algunos de los aspectos que suponía la imposición del sistema de explotación y dominación, puede sostenerse al observar el mantenimiento de esta práctica durante reuniones simbólicas que celebraban los momentos de cambio en el ciclo vital. Veamos un ejemplo referido a la llegada de la menarca en las jóvenes en Quilino:

*“De la quarta pregunta dixo que sabe esta testigo la pregunta porque en el dicho pueblo entre las indias muchachas a oido praticar azerca desto de la regla y dezir fulana esta enzerrada y se a taxado<sup>177</sup> porque le a baxado la regla y particular de una los oyo dezir y que llorava y otra muchacha que solia barrer por la mañana en casa del dicho Alonso Gordillo se avia baxado y por miedo del susodicho no avian echo la fiesta y despues que lo traxeron preso la hicieron y esta testigo se hallo a la fiesta y esto es usso antiguo dellos...”<sup>178</sup>*

En casos de nacimientos y muertes también se realizaba la reunión grupal en el monte, lejos del control del orden colonial:

*“...y questo es idolatria porque tambien muriendoseles algunas criaturas se van a el monte y alli lloran y ydolatrando y danzando y haziendo mas borracheras y esto responde.”<sup>179</sup>*

El análisis documental nos permite afirmar que en este pueblo de indios del norte de Córdoba, estas reuniones rituales se relacionaban con los momentos importantes en

---

<sup>177</sup> Tajada: fam. Borrachera.

<sup>178</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 252 v. En este caso, la testigo es la española Lucia de Alcaraz, suegra de Gordillo. Cabe señalar que sus declaraciones están profundamente marcadas por el imaginario cristiano-occidental, donde aparecen imágenes que responden indirectamente al estereotipo del sabat europeo: “...andava una india llamada Juana desnuda con unos pellexos de tiguere y andaba en medio de la borrachera y alrededor danzando y **besandola en el trasero** los indios...” [f.252r.].

<sup>179</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 252 v.

la vida colectiva del grupo: la recolección, las muertes, los nacimientos, la entrada en la pubertad. Recuperemos un planteo *clásico* al respecto.<sup>180</sup>

Durkheim marca que los fenómenos religiosos pueden clasificarse en dos categorías: creencias (representaciones) y ritos (modos de acción). Estos últimos, pueden ser definidos y diferenciados de otras prácticas sociales sólo "por la naturaleza de su objeto", la cual se relaciona con las representaciones propias de la creencia. A partir de esta idea, Durkheim establece que todas las creencias religiosas poseen una característica común: la clasificación del mundo en dos ámbitos diferentes y opuestos: lo profano y lo sagrado. (DURKHEIM, 1992: 32-35)

Por las descripciones del fenómeno ritual con las que hemos trabajado, lo que puede observarse es que en la sociedad indígena el acceso y contacto con lo "sagrado" se presenta como algo generalizado en el ámbito de la sociedad. En las juntas colectivas para el consumo de bebidas embriagantes, es el "colectivo" el que participa de la experiencia sagrada.

Como ya hemos planteado en puntos anteriores, la mirada y el poder español buscaron controlar lo peligroso y exacerbado de estas prácticas autóctonas. Este intento se relaciona a su vez, con la necesidad cristiana de reglamentar el culto y de que éste quede en manos de los especialistas, proceso llevado de la mano con la Iglesia Católica, como institución monopolizadora de la relación e intermediación con las fuerzas sagradas, contra todos los que desarrollaban y hacían visible -perturbando- un contacto no institucionalizado con lo sagrado.

Analicemos, a partir de las citas anteriores, las borracheras como un tipo de ritual en particular, que podría considerarse "ritual de las crisis vitales". Para Turner, crisis vital es todo aquel "punto importante en el desarrollo físico o social de un individuo" (TURNER, 1999:7-8), el propósito de estos rituales es pasar de una fase o estado social o individual a otro y alcanzan su mayor desarrollo en aquellas "sociedades de carácter estable, cíclico y de pequeña escala, en las que los cambios se encuentran ligados más a los ritmos y a las recurrencias biológicas o meteorológicas que a las innovaciones

---

<sup>180</sup> El análisis que sigue a continuación, desde una perspectiva antropológica, ha sido realizado gracias al asesoramiento del Dr. Gustavo Sorá.

técnicas." (TURNER, 1999:103) Son colectivos, en tanto estos momentos de crisis y de pasaje no conciernen sólo a los individuos en quienes se centran, sino que incluyen también transformaciones en las relaciones de todas las personas que se vinculan con ellos de una manera u otra. (TURNER, 1999:8)

Esto nos lleva a repensar una serie de cuestiones acerca de la importancia y rol de estas reuniones grupales entre los indios. Ya hemos señalado que rescatamos el planteo de Saignes, quien concentra su atención en el carácter integrador, cohesivo y articulador de las ingestas colectivas de alcohol, descartando aquellas explicaciones que puedan asociar a las borracheras exclusivamente como conductas escapistas derivadas de la desestructuración provocada por la imposición del orden colonial.

Pero, ¿a qué estamos haciendo referencia cuando hablamos del carácter ritual de las borracheras?

Victor Turner ha definido "ritual" como "una conducta formal prescrita en ocasiones no dominada por la rutina tecnológica, y relacionada con la creencia en seres o fuerzas místicas. El símbolo es la más pequeña unidad del ritual que todavía conserva las propiedades específicas de la conducta ritual; es la unidad última de estructura específica de un contexto ritual." Dichos símbolos son "objetos, actividades, relaciones, acontecimientos, gestos y unidades espaciales en un contexto ritual" (TURNER, 1999:21) y se encuentran "esencialmente implicados en el proceso social". Turner presenta a las "celebraciones rituales como fases específicas de los procesos sociales por los que los grupos llegaban a ajustarse a sus cambios internos, y a adaptarse a su medio ambiente." (TURNER, 1999:22) En este marco, el símbolo ritual es una fuerza, un factor de la acción social.

"Dentro de su trama de significados, el símbolo dominante pone a las normas éticas y jurídicas de la sociedad en estrecho contacto con fuertes estímulos emocionales. En el ritual en acción, con la excitación social y los estímulos directamente fisiológicos - música, canto, danza, alcohol, drogas, incienso-, el símbolo ritual efectúa, podríamos decir, un intercambio de cualidades entre sus dos polos de sentido: las normas y los valores se cargan de emoción, mientras que las emociones básicas y groseras se ennoblecen a través de su contacto con los valores sociales." (TURNER, 1999:33)

En relación con este segundo planteo, analicemos entonces el significado de esas ingestas de alcohol a partir de los datos que nos brindan las descripciones del fenómeno. Un detalle significativo de las descripciones españolas sobre las borracheras es la permanente conexión entre la borrachera, la danza y el canto y, por otro lado, la recreación de las costumbres, ritos y ceremonias “antiguas”, prehispánicas. La “junta”, este complejo festivo que asocia el canto, la danza y la borrachera, era el momento privilegiado para la reunión del grupo, así su papel sería el resguardo de la cohesión socio-cultural, reactualizando la memoria colectiva y asegurando las bases de la identidad grupal. (SAIGNES, 1989:97)

Este complejo de prácticas festivas ya anticipados por el jesuita Barzana, en Quilino se mantiene hasta por lo menos principios del siglo XVII, lo que permitiría afirmar que la supervivencia de las libaciones colectivas no se ha mantenido sólo como el hábito de ingerir cierta bebida alcohólica sino que sigue conllevando una serie de significaciones que se recrean en cada borrachera, fuera de los marcos establecidos por la nueva sociedad y religión impuesta.

*Barzana decía en 1594: “Todas estas naciones son muy dadas a bailar y cantar, tan porfiadamente que algunos pueblos velan la noche cantando, bailando y bebiendo. [...] También mucha de la gente de Córdoba son muy dados a cantar y bailes y después de haber trabajado u caminado todo el día, bailan y cantan en coros la mayor parte de la noche.”<sup>181</sup>*

Veamos como en la sociedad de Quilino, las danzas y los cantos presentes en las juntas y borracheras se asociaban a lo “antiguo”, a un pasado prehispánico. Así nos lo presenta, en sus consideraciones, el alegato de Mateo Sánchez a favor del poblero.

*“...que los indios de Quilino hazian muchas borracheras y que se las evitava y cuando se juntaban a ellas una india bieja se ponía un pellejo de tiguere ençima*

---

<sup>181</sup> “Carta del Padre Alonso de Barzana...”, en: BERBERIAN, 1987:256.

*y los indios andavan alrededor dançando y cantando cantares a su modo antiguo..."<sup>182</sup>*

*"...todos alrededor baylando y dançando y haziendo sus idolatrias como lo hazian antes que entraran en esta tierra cristianos..."<sup>183</sup>*

Este complejo borrachera-danza-canto –que los españoles asociaron con un retorno a la idolatría-, en tanto dispositivo que reforzaba la memoria colectiva como un "retorno" a prácticas "antiguas", puede interpretarse siguiendo el planteo de Margarita Arana: "[el tiempo de la algarroba] para los indígenas fue un tiempo de libertad, de retorno, destinado a la celebración y a la invocación de las fuerzas sobrenaturales, basado en la necesidad de continuidad del ciclo de la naturaleza. El tiempo destinado por los grupos a la práctica de la recolección, pudo haber significado también una de las últimas manifestaciones de una actividad comunitaria prehispánica." (ARANA, 1999:200)

Pero a su vez, creemos que este planteo puede ampliarse, ya que lo que hemos constatado en realidad complejiza esta imagen, por lo menos si tomamos en cuenta tres ideas. En primer lugar la reunión en el "monte" donde se realizaban las borracheras no se asoció exclusivamente al "tiempo de la algarroba" y por lo tanto no se trataba de reuniones periódicas sino continuas, en tanto eran manifestación de la celebración de los ciclos vitales comunitarios.

En segundo lugar, y en relación con las transformaciones que operaban en el ámbito de las prácticas luego de la consolidación del sistema colonial, podemos decir que junto a las juntas que se realizaban en el tiempo de la algarroba que permitían la definición de relaciones entre diferentes grupos que confluían en una zona de recolección común, lo que ya había señalado Andrés Laguens para la etapa prehispánica; también dentro de cada grupo se mantenían las prácticas religiosas que

---

<sup>182</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 246r.

<sup>183</sup> AHPC.Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 248v.

permitían la reproducción de cada grupo en particular asociadas al ciclo vital, lo que supone un desplazamiento del carácter inter-grupal al intra-grupal de las borracheras.

Una tercera idea que puede desprenderse del análisis que hemos desarrollado se relaciona con la “clandestinidad” de estas prácticas. Las juntas y borracheras se realizaban en ese espacio no controlado por los españoles: el “monte”, a su vez eran condenadas y sus participantes castigados si eran encontrados realizando el ritual. Una cita a la que ya hemos hecho referencia nos brinda un indicio sobre esto y cómo nuestro poblero trataba de impedirles a los indios de Quilino la realización de estos rituales.

*“...y otra muchacha que solia barrer por la mañana en casa del dicho Alonso Gordillo se avia baxado y por miedo del susodicho no avian echo la fiesta y despues que lo traxeron preso la hicieron y esta testigo se hallo a la fiesta y esto es usso antiguo dellos...”<sup>184</sup>*

De esta manera, frente a la ausencia del poblero al llevarlo preso a la ciudad por la acusación que habían presentado en su contra, los indios pudieron retornar al “monte” y continuar con los rituales colectivos. En este sentido es que volvemos a retomar la idea que relaciona al mantenimiento de prácticas rituales con las acciones de resistencia.

#### **4. Conclusiones: las borracheras y la continuidad del pueblo de indios**

Otorgar a las borracheras un lugar en la reconstrucción del proceso histórico de las transformaciones de la sociedad indígena de Quilino, implica rescatar dos aspectos centrales: las continuidades presentes en este proceso y la importancia de la dimensión colectiva para explicar la supervivencia de este pueblo de indios.

Si bien no podemos hablar de resistencia organizada y con niveles de polarización extremos como los que se denotan en una rebelión, si relacionamos este

---

<sup>184</sup> AHPC. Esc.1, Leg.50, Exp.2, f. 252 v. [El subrayado es nuestro]



último capítulo con el anterior, es posible identificar formas de resistencia al orden colonial no tan “visibles” y que suponen la reiteración de prácticas que por su mantenimiento, implican la negación a incorporar los valores del grupo invasor.

Las borracheras, en tanto rituales colectivos que representaban la continuidad prehispánica y encarnaban mecanismos privilegiados de cohesión grupal, al pasar a la clandestinidad se convirtieron en el símbolo de la permanencia de la historia común de la sociedad indígena, aún en un momento signado por condiciones sumamente adversas.

La continuidad de las borracheras no derivó exclusivamente de las contradicciones que el orden colonial manifestaba en el espacio de reproducción económica al incorporar la recolección, sino que también, en el caso de los indios de Quilino, existió una voluntad colectiva de mantener su realización en aquellas ocasiones donde se hacía necesario recrear y reforzar los lazos sociales, momentos en los que esta reproducción social se combinaba con lo ritual y con el reforzamiento del ámbito simbólico, más allá de sus aspectos materiales y económicos. Estas reuniones en el monte marcaban todas las actividades colectivas y cotidianas de los grupos constituyéndose en momentos privilegiados para la consolidación de la identidad grupal, en tanto se recreaban en cada una de las “crisis” del ciclo vital.

El mantenimiento de la práctica de las borracheras entre los indios del pueblo de Quilino, podría ser definirlo como una modalidad particular de resistencia pasiva, en tanto es una práctica que contribuye a preservar el orden social tradicional frente al avance del orden colonial, negándose a incorporar valores culturales del invasor; negación que se repite en cada momento en que se recrea esta práctica y se sustenta en el mantenimiento de este espacio propio.

Un dato significativo es que las borracheras que se desarrollaban en Quilino se mantuvieron al menos hasta la primera mitad del siglo XVII recreando y reformulando los principios mismos de la identidad colectiva, afirmada en estos momentos de celebración; y es significativo fundamentalmente si consideramos que la mayoría de los pueblos de indios que quedaban en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, se encontraban en un avanzado proceso de disolución y desestructuración.

La continuidad de los rituales relacionados con el ciclo vital de la comunidad reducida en Quilino, permitió la continuidad de al menos una parte de la sociedad original dentro del pueblo -y quizás de los indios que vivían en las estancias cercanas-, lo que implicaba la reproducción de los lazos colectivos y el afianzamiento de la cohesión social.

Si relacionamos lo anterior con la casi nula participación de los indios en el campo de la justicia colonial debemos decir, en primer lugar, que se trata de un caso excepcional para la jurisdicción de Córdoba. El juicio no sólo refleja la existencia de una acción común sino que su especificidad está dada fundamentalmente porque el pueblo de Quilino logró la expulsión y el castigo de su poblero. Así, por lo menos durante un tiempo, se restó el peso de las acciones abusivas del agente más directo del encomendero, acciones que afectaban la organización de la producción de la encomienda, la vida cotidiana de los indios, las relaciones sociales al interior del pueblo, perturbando el desarrollo de sus prácticas rituales. La supervivencia del pueblo y el mantenimiento de estas prácticas de raíz prehispánica, así como la participación de los indígenas en el sistema judicial revirtiendo una situación particular desfavorable en las relaciones de dominación, colocan al pueblo de Quilino en una posición específica al analizar el proceso de transformaciones coloniales, situándola entre la adaptación, la supervivencia y la resistencia.

## CONCLUSIONES

### Supervivencia y transformaciones, adaptación y resistencia

*“He encontrado numerosas pruebas de su declinación y destrucción, pero también he visto energía e ingenio en la forma en que los campesinos indígenas se enfrentaron al sistema español y lograron sobrevivir dentro de él”<sup>185</sup>*

“Se enfrentaron al sistema español y lograron sobrevivir dentro de él”, esta es la idea central que intentamos rescatar a lo largo de nuestro trabajo: adaptación al sistema y resistencia dentro de él. En la *Introducción* nos preguntábamos acerca de cómo había sido posible que algunos “pueblos de indios” de la jurisdicción de Córdoba sobrevivieran incluso hasta el siglo XIX. ¿Cómo explicar la persistencia en un marco de desestructuración que ha sido más que comprobado para toda la región del Tucumán?

En primer lugar, el supuesto que ha recorrido nuestro trabajo es que la reconstrucción de un proceso histórico que intenta recuperar las “continuidades”, implica, necesariamente y al mismo tiempo, considerar las “transformaciones”. Así, para explicar la supervivencia del pueblo de Quilino, hemos considerado necesario abordar el proceso de transformaciones, delimitando nuestro problema en la primera etapa de dicho proceso, es decir, desde la incorporación al sistema colonial a través de la encomienda de los indios del valle de Quilino, hasta 1620 cuando el sistema ya se ha consolidado.

En este último apartado, intentaremos sintetizar los resultados de la investigación realizada a partir de cuatro ejes, cuyo desarrollo permitirá evaluar los avances de la misma. En primer lugar, reflexionaremos acerca del trabajo con las fuentes; en segundo lugar, sintetizaremos cómo fue desarrollado el trabajo en el marco de una determinada perspectiva teórico-metodológica que nos permitió definir el problema y avanzar en los objetivos diseñados; y finalmente, desde la perspectiva de la reconstrucción de un

---

<sup>185</sup> TAYLOR, 1987:13

problema historiográfico, intentaremos resumir cuáles son los aportes de esta investigación.

Con respecto a las fuentes utilizadas, para realizar la reconstrucción histórica del proceso de transformaciones de un pueblo en particular, se ha tenido que utilizar escasa y fragmentaria información derivada de diferentes fuentes documentales y fundamentalmente de un largo y completo expediente judicial de principios del siglo XVII. Este desafío supone aprovechar al máximo las potencialidades de dichos documentos, tomados como “textos” producidos siempre en un “contexto” de producción, presente e imbricado en la misma información que pueden brindarnos.

Para reconstruir las características de la sociedad asentada en el valle de Quilino en el momento de la llegada de los españoles y que fue encomendada al fundador de la ciudad de Córdoba, se ha rescatado la importancia y la necesidad de trabajar con un tipo documental particular como son las cédulas de las primeras encomiendas.

En relación con la revalorización de este tipo de fuentes, hemos presentado de manera detallada las potencialidades de trabajar con las cédulas, los recaudos metodológicos que deben tenerse en cuenta y una forma de abordaje particular que apunta fundamentalmente en “destejer su lógica interna” para luego reconstruir su información, a partir de las nuevas preguntas formuladas desde la investigación. Por otra parte, se ha llamado la atención sobre los problemas que pueden surgir si no se analiza con cuidado el contexto de producción de dichos documentos, fundamentalmente teniendo en cuenta que accedemos a las cédulas originales a través de copias y traslados posteriores.

Para el desarrollo de los problemas abordados en el resto de los capítulos se ha utilizado fundamentalmente un largo expediente judicial de 1620. Los problemas y las potencialidades del trabajo a partir de este tipo de documentos han sido más que señalados por numerosas investigaciones en etnohistoria, sin embargo, la perspectiva que orientó este trabajo se basó en un análisis exhaustivo e intensivo de la información contenida en el expediente a partir de las preguntas definidas por el problema original, a lo que sumamos un análisis específico del juicio en sí mismo, presentado y desarrollado en el *Capítulo 3*. Este análisis del documento, en tanto fuente para dar

cuenta de un problema y en tanto “problema en sí mismo”, fue lo que permitió poner en permanente relación y tensión el texto con el contexto.<sup>186</sup> Al mismo tiempo se reconstruyó el proceso histórico articulando la información extraída del expediente judicial de 1620 con otras investigaciones y con otros documentos de la época, que permitieron complementar, comparar y contextualizar la información.

Desde la perspectiva teórico-metodológica, el estudio de caso, analizando específicamente de qué manera afectó la conquista y la consolidación del sistema colonial a los indígenas del “pueblo de indios” de Quilino, nos ha permitido mostrar por un lado, cómo se asentó y consolidó el sistema de explotación colonial en Quilino, cómo se articuló la encomienda con el dominio del territorio, el crecimiento económico y las actividades productivas del encomendero, qué actores sociales participaron en el proceso y cuáles fueron los mecanismos desplegados por los indígenas para sobrevivir y reproducirse social y culturalmente, en el marco de la adaptación al sistema y de la resistencia, que adoptó diferentes formas según lo hemos mostrado.

Esta investigación se ha ubicado en el amplio espectro que articula los procesos históricos regionales y los procesos históricos particulares que hacen manifiestas esas tendencias globales a la vez que permiten rastrear especificidades. En este marco, el acercamiento a la problemática de los procesos de transformación y reproducción de sociedades indígenas en la etapa temprana de consolidación del sistema colonial, se ha realizado desde un análisis de caso que combina desde una perspectiva “micro”, elementos propios del proceso histórico global que marca a la Gobernación del Tucumán como región marginal del espacio peruano, y elementos específicos del caso y proceso histórico analizado con detenimiento.

Un supuesto que estuvo presente en la definición de nuestro problema de investigación y de los objetivos específicos que se diseñaron en los capítulos, reposó en recuperar el papel creativo de los “dominados” en la reconstrucción del proceso histórico, otorgándole al mismo su complejidad y eludiendo la idea de que dicho proceso histórico fue diseñado unilateralmente por los “vencedores” sin que mediase la acción de los sujetos dominados, en la redefinición, cambio, significación o subversión

---

<sup>186</sup> El análisis del expediente se completa con una descripción detallada del mismo en el *Anexo*.

de la imposición del orden colonial. La búsqueda de los espacios en donde esto fue posible, y la forma que adoptaron -resistencias, persistencias, adaptaciones-, adquirieron un lugar central en nuestro trabajo.

Por otra parte, definir como ejes del problema las “transformaciones” y las “continuidades”, supuso adoptar una perspectiva de análisis que otorgó un papel central a las “prácticas” de los agentes históricos, como los elementos a partir de los cuales es posible rescatar los cambios y las persistencias en un proceso.

Siguiendo el planteo que hemos desarrollado, y sintetizando las líneas centrales de cada capítulo, las continuidades y las transformaciones fueron rastreadas en “prácticas”: la actuación de los caciques como autoridades tradicionales y el reconocimiento de las mismas por parte de la sociedad indígena, el papel ambiguo que desempeñaron los alcaldes como nuevas autoridades; la estrategia de movilidad territorial en sus dos variantes -huída u opción de traslado hacia otros centros productivos para trabajar-, lo que implicó la reformulación de las relaciones con los españoles; el mantenimiento de prácticas rituales como las juntas y borracheras; la participación en el sistema judicial para revertir una situación por demás desfavorable, que supuso una adaptación al sistema usando una de sus instituciones.

En síntesis, hemos reconstruido dos aspectos centrales del proceso histórico, en primer lugar, las bases del sistema colonial y su funcionamiento particular en Quilino para pensar cómo un marco opresivo y desestructurador de las formas organizativas y prácticas prehispánicas se consolidó a principios del siglo XVII; en segundo lugar, hemos desarrollado la idea de que el análisis de las prácticas nos permite dar cuenta de los procesos de transformación y reproducción de esta sociedad indígena. Así, la reconstrucción de un proceso histórico marcado por relaciones de dominación y el análisis de las prácticas sociales y culturales que se llevan adelante en este marco, permitió comprender y evaluar el significado y la importancia de dicho proceso.

Sintetizaremos a continuación, los resultados y aportes de esta investigación, teniendo en cuenta una perspectiva de conjunto.

En el primer capítulo se reflexionó a partir de algunas categorías de análisis y se rescató un tipo de fuentes en particular -las cédulas de encomienda- para analizar las

características de la organización social y política de la sociedad indígena asentada en el valle de Quilino y sus alrededores, en tanto “situación prehispánica” que fue transformada a partir de la conquista y colonización. Luego de señalar la importancia relativa de Quilino en el contexto regional en relación con recursos y población, el análisis se centró en dos problemas centrales: la estructura de las formas organizativas prehispánicas y del sistema de autoridades, donde las hipótesis específicas orientaron el trabajo hacia la identificación de las rupturas y continuidades que operaron a partir de la irrupción hispana en el espacio.

En relación con el primer problema, a partir de un trabajo de relación entre los resultados de investigaciones arqueológicas y la información de la cédula de encomienda, pudimos concluir que la organización en el valle de Quilino se basaba en unidades poblacionales de tipo aldeano o “pueblos”, organizadas en relación con unidades mayores llamadas “asientos” las cuales se articulaban en torno al aprovechamiento común de recursos, organización que fue modificada al encomendar y concentrar los asentamientos prehispánicos en una sola unidad. Con respecto a las relaciones jerárquicas entre ellos, pudimos constatar que Quilino era el asiento y pueblo principal, lo que nos permitió avanzar sobre las transformaciones operadas en esta distribución y organización espacial en época colonial.

Con respecto a las transformaciones, debemos recordar que todos los pueblos y asientos fueron encomendados a Gerónimo Luis de Cabrera y luego a su hijo Pedro Luis de Cabrera, adoptando a partir del otorgamiento de dicha merced la denominación del asiento principal: Quilino, perdiéndose las antiguas divisiones y diferencias entre los pueblos y asientos nominados en la cédula de encomienda. A esto se sumó el hecho que muy tempranamente, a fines del siglo XVI, se realizó una primera concentración de población indígena en dicho lugar para servir de mano de obra de la encomienda en sus múltiples y sucesivas actividades. Sin embargo, con excepción de los “indios huidos”, esta concentración compulsiva de los indios no parece haber significado una ruptura total con los lugares de origen. Esto se desprende de observar la permanente movilidad indígena durante los primeros años del dominio hispánico dentro del antiguo espacio indígena, a pesar de que dicho espacio se vio resignificado y reorganizado por la

ocupación colonial a partir de nuevos “núcleos”: “pueblos de indios” de encomienda, estancias y obrajes del encomendero.

En relación con el segundo problema relativo al sistema de autoridades, hemos podido concluir que en el caso del valle de Quilino, este sistema puede explicarse a partir de las características que han marcado otros trabajos para las sociedades indígenas prehispánicas de las sierras de Córdoba, donde se visualizan lazos jerárquicos débiles y en algunos casos una doble línea de mando político, lo que en el valle de nuestro estudio se constata para uno solo de los pueblos. Sobre este tema, avanzamos sobre problemas que aún no habían sido revisados para Córdoba, al considerar los cambios en el sistema de autoridades durante el período colonial temprano, señalando la continuidad del reconocimiento de las autoridades tradicionales por parte de los indios del pueblo y analizando cómo actuaban estos agentes en la mediación entre el mundo indígena y el mundo colonial.

El proceso de transformaciones que operó en el espacio del sistema de autoridades reformuló dicho sistema en tiempos coloniales, pero también se mantuvieron ciertas continuidades. A partir de sucesivos documentos (1573-1615-1620) observamos la continuidad de antiguas autoridades, lo que se hizo manifiesto en el caso de dos caciques principales que seguían gobernando el pueblo y que, aún más, cincuenta años después de la conquista continuaban hablando henia y no el quechua, por lo que el sistema judicial colonial tuvo que buscar intérpretes para comunicarse con ellos. Ellos fueron los principales firmantes en los contratos con el encomendero, y las principales figuras dentro del pueblo. La situación claramente ambigua la encontramos entre los alcaldes quechua parlantes, que son las nuevas autoridades indígenas coloniales. Si bien respondían a las necesidades del sistema colonial al ejecutar las órdenes de los pobleros y el encomendero de coaccionar y castigar a los indios que no respondían a las presiones laborales del sistema o huían; se ha observado que muchas veces eran descendientes de los antiguos caciques, lo que nos lleva a preguntarnos acerca de la posibilidad de una estrategia de reformulación e integración de las antiguas jerarquías y sistema de autoridades tradicional.



En el *Capítulo 2* presentamos la reconstrucción del proceso por el cual el sistema de explotación colonial se asentó y consolidó en Quilino, abordando los aspectos más fuertes de la desestructuración, pensando en la relación e interdependencia entre encomienda, actividades productivas, apropiación de la tierra y explotación de la mano de obra.

Los documentos localizados nos permitieron abordar un conjunto de problemas. Los principales problemas investigados fueron el desarrollo y el crecimiento de la encomienda como empresa productiva mercantil, la explotación de la mano de obra indígena y la apropiación de parte de la tierra por parte del encomendero a través de un acto de compraventa que le permitió “adecuarse” a lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro. Finalmente se analizaron posibles formas cotidianas de respuesta a la explotación colonial -encarnada en su cara más cruenta por los pobleros- donde la movilidad espacial adquirió el papel central.

La encomienda se convirtió en la base del crecimiento económico en tanto fue el asentamiento de numerosas, diversificadas y sucesivas actividades productivas, facilitadas por el mantenimiento en el Tucumán del sistema de servicios personales para la explotación de los indios encomendados. Destacamos el proceso por el cual Quilino como empresa productiva fue especializando su producción en diferentes rubros, lo que se comprobó fundamentalmente a partir del análisis de sucesivos contratos entre el encomendero y pobleros que permitieron observar las sucesivas especializaciones artesanales de los pobleros que fueron contratados para adiestrar, controlar a los indígenas y organizar la producción, en relación con el desarrollo de diversas actividades con centro en el pueblo de indios.

La encomienda de Quilino mantuvo a lo largo de este período la diversificación de la producción, sin embargo, pudieron marcarse algunas tendencias a lo largo del proceso. En los primeros años se dedicó al cultivo de algodones y su tejido, luego se convirtió en un obraje destinado a la producción de textiles de lana, reemplazado unos años después por el obraje del Totoral; posteriormente se especializó en la producción ganadera de mulas y en la curtiembre cordobanes, tendencia que es consonante con la

orientación productiva de la jurisdicción y con el derrumbe de la población indígena ya patente hacia la década de 1610.

Quilino, como centro productivo de gran importancia en la región, se articuló con otras unidades productivas del encomendero en la región, las estancias de San Pedro, Caminiaga y la estancia y obraje de Totoral, lo que permitió diversificar la producción asentada para 1620, como ya dijimos, en la curtiembre y la ganadería, pero también complementarla con la producción agrícola del trigo, árboles frutales, la producción textil basada en el trabajo femenino indígena, los viñedos y bodega, un algodonal y actividades basadas en la recolección. Resultado todo esto del previo adiestramiento de la mano de obra nativa y la hispanización de la producción, así como fundamentalmente del mantenimiento del sistema de servicios personales.

La fragmentación del espacio de la encomienda y la diversificación de actividades productivas, se relacionó íntimamente con el mecanismo específico por el cual Pedro Luis de Cabrera “legalizó” a través de una carta de venta su apropiación de facto de parte de las tierras del pueblo, lo que le permitía “adecuarse” a las Ordenanzas de Alfaro. Así en 1615, se consolidó definitivamente el dominio del espacio apropiándose de una parte de dichas tierras del pueblo de indios donde el encomendero había construido y asentado su producción e instalaciones.

Finalmente, la lectura de un juicio de 1620, nos permitió rescatar algunos detalles de la vida cotidiana del pueblo de Quilino, observando cómo la movilidad espacial se transformó en una estrategia viable por parte de los indios para mejorar sus condiciones de vida. Pero, considerar el espacio ampliado del pueblo de indios y las estancias del encomendero como un “conjunto de relaciones sociales indígenas” a la vez que como una unidad encomendera, supone entender las estrategias de movilidad espacial de los indios en dos sentidos. En primer lugar, en el caso de los cimarrones y los muchachos “escaperos”, debe considerarse como una separación del sujeto huido con relación al pueblo de indios o al sistema colonial. En segundo lugar, en el caso de aquellos sujetos que optaron por un cambio en su situación con respecto al sistema de explotación yéndose a trabajar a las estancias del encomendero, debe ser entendida como una estrategia para mejorar las condiciones relativas de explotación u opresión colonial. Esta

segunda opción implicó una estrategia que se ubicó al interior del mismo sistema, la cual no supuso un cuestionamiento o una resistencia directa al orden, a pesar de modificar y redefinir las relaciones sociales y laborales del indio. Claro está que en estos casos hemos tratado con casos de resistencia que involucran sujetos individuales dentro del sistema, lo que puede distinguirse de las prácticas analizadas en los capítulos siguientes.

Para reflexionar acerca de los aportes que este estudio de caso haría al conjunto de investigaciones sobre la región, creemos que es útil rescatar un planteo de Silvia Palomeque, quien ha realizado la más reciente síntesis interpretativa del conjunto de las investigaciones sobre todo el espacio colonial del actual territorio argentino.<sup>187</sup> En líneas generales plantea dos conclusiones centrales que permiten acercarse al mundo indígena del Tucumán colonial.

Luego de analizar diferentes casos, llega a la conclusión que a pesar de la destrucción, fueron varios los pueblos que lograron mantener su sistema de autoridades tradicionales, sus tierras comunitarias y, finalmente, persistir como pueblos hasta el final del período colonial. “Estas persistencias exitosas fueron conseguidas luego de frecuentes juicios donde los indios defendían sus derechos basándose en las Ordenanzas de Alfaro, que se aplicaron siempre y cuando los pueblos indígenas lograron hacerlas cumplir. Obviamente para ello era necesaria la continuidad o recreación de lazos y acuerdos entre los miembros del pueblo en tanto eran una base que posibilitaba la existencia de un sistema de autoridades que pudieran acceder a una Justicia alejada de los poderes locales y de la Audiencia de Charcas. (PALOMEQUE, 2000:136)

Con respecto a estas reflexiones generales, este estudio de caso acerca del pueblo de indios de Quilino, avanza y modifica sobre algunas de estas cuestiones.

En primer lugar, efectivamente la persistencia se relacionó con el acceso al sistema judicial pero, no necesariamente el éxito de tal participación dependía de la “llegada” del pleito a Charcas. Dentro del sistema local, y considerando las coyunturas políticas favorables, marcadas por fracturas y conflictos dentro del grupo dominante, los indígenas podían lograr la participación en la justicia y una resolución favorable de los

---

<sup>187</sup> Cfr. PALOMEQUE, 2000.

conflictos. Esto implica que podríamos estar ante una sociedad indígena que fue capaz de percibir estas coyunturas conflictivas entre los miembros de la elite colonial, o que encuentra los mecanismos para “probar” si la misma existe. Creemos que es importante insistir en este punto en tanto nos alertaría sobre la posibilidad de revisar los conflictos judiciales con indígenas en los períodos de conflictos entre la elite, en tanto hemos observado que la coyuntura post-Alfaro es una de ellas.

A su vez, para explicar el éxito y la coherencia de una acción conjunta, se deben buscar las causas de dicha coherencia y del mantenimiento de ciertas pautas comunes de funcionamiento interno del pueblo de indios, evitando reducir la explicación a la coyuntura política y a la relación de los indígenas con los españoles.

En los *Capítulos 3 y 4* avanzamos precisamente sobre estas ideas, centrándonos en dos problemáticas: por un lado la consideración de las prácticas políticas y culturales de los sujetos como prácticas colectivas, y por otro lado, y en relación con éstas, nos preguntamos cómo explicar a las mismas como acciones de adaptación y resistencia al sistema.

El caso de la acusación del poblero ante la justicia por parte de los indios, y la búsqueda de su castigo, analizado en el *Capítulo 3*, lo hemos considerado como una resistencia pero en el marco de una adaptación al sistema, ya que implica el reconocimiento de los espacios propios del sistema de dominación y un uso del mismo en propio beneficio. El mantenimiento de ciertas prácticas culturales, las “juntas” y borracheras colectivas, que analizamos en el *Capítulo 4*, ha sido interpretado como prácticas que implicaban la resistencia al orden colonial en tanto afirmaban los principios de la cohesión grupal y la identidad colectiva, enfrentándose simbólicamente al sistema.

A partir de un sugerente trabajo de Frank Salomon, hemos reflexionado acerca de las acciones de resistencia no sólo como respuesta automática a las presiones coloniales “externas”, sino con resultado de un proceso interno de la sociedad indígena. Hemos propuesto considerar la intervención en la justicia de los indios como parte de un proceso más complejo asociado a la voluntad colectiva de mantener ciertas manifestaciones comunitarias.

El análisis ha rescatado la importancia de reconstruir la coyuntura específica que permitió a los indios acceder al sistema judicial y lograr una resolución favorable al conflicto. Precisamente la reconstrucción de la coyuntura permitió marcar las disensiones y conflictos al interior de la elite y las contradicciones entre poderes locales y regionales, lo que aportó nuevos elementos para la comprensión de estas acciones de resistencia de los dominados y específicamente para pensarlas como posibles, sólo en este marco.

Mantuvimos en permanente relación estos dos últimos capítulos, ya que consideramos que el mantenimiento de prácticas de matriz prehispánica como las borracheras, formaban parte de un sistema de movilizaciones culturales más profundo que afianzaba la cohesión comunitaria, y que como tales fueron capaces de generar acciones colectivas. De esta manera, una acción de resistencia específica intentando castigar al poblero debe entenderse en un proceso más profundo de adaptación en resistencia basado fundamentalmente en el mantenimiento de prácticas en la clandestinidad, que permitieron no sólo la reproducción del grupo, sino agruparlos para enfrentar ciertas situaciones que ponían en peligro dicha continuidad.

Dedicarle un eje central de análisis a las borracheras en la reconstrucción del proceso histórico de las transformaciones de la sociedad indígena de Quilino, deriva fundamentalmente de la identificación de este espacio como propicio para pensar la continuidad de las prácticas y la importancia de la dimensión colectiva para explicar la supervivencia de este pueblo de indios.

Decimos que las juntas y borracheras pueden considerarse una resistencia, en tanto suponen la reiteración de prácticas que por su mantenimiento implican la negación a incorporar los valores del grupo dominante, que tiene serios problemas para impedirlos a pesar de ser recurrentemente condenadas.

Las juntas y borracheras, en tanto rituales colectivos que representaban la continuidad prehispánica y encarnaban mecanismos privilegiados de cohesión grupal, al tener que pasar a la clandestinidad se convirtieron en el símbolo de la permanencia de la historia común de la sociedad indígena, aún en un momento signado por condiciones sumamente adversas.

La continuidad de las borracheras colectivas no derivó exclusivamente de las contradicciones que el orden colonial manifestaba en el espacio de reproducción económica al incorporar la recolección, sino que también, en el caso de los indios de Quilino, existió una voluntad colectiva de mantener su realización en aquellas ocasiones donde se hacía necesario recrear y reforzar los lazos sociales, momentos en los que esta reproducción social se combinaba con lo ritual y con el reforzamiento del ámbito simbólico, más allá de sus aspectos materiales y económicos. Estas reuniones en el monte marcaban todas las actividades colectivas y cotidianas, fundamentalmente los momentos de “pasaje” del ciclo vital del grupo constituyéndose en momentos privilegiados para la consolidación de la identidad colectiva.

Es posible que estas prácticas se hayan mantenido en varios pueblos del Tucumán, sin embargo, hasta el momento no ha habido trabajos que hayan rescatado la importancia del mantenimiento de esta práctica, ni se han ubicado otros documentos como el pleito de 1620 donde aparezcan descripciones del fenómeno como las que se dan para Quilino. Por lo tanto, creemos que este estudio de caso, puede aportar elementos significativos para repensar el problema en otros pueblos que sobrevivieron en el marco de desestructuración general.

Cabe aclarar, que si recuperamos las investigaciones previas que marcaban la existencia de juntas y borracheras entre los algarrobales como forma de cohesión *entre distintos grupos* prehispánicos, hemos constatado una transformación al respecto. Para nuestro caso de estudio no hemos encontrado este tipo de referencias, sino que las juntas y borracheras se desarrollaban entre los indígenas del pueblo, es decir se reformuló como un mecanismo de cohesión *dentro del grupo* que persistió en el pueblo de Quilino. Seguramente sus antiguos miembros que ahora vivían en zonas cercanas, trabajando en en otras empresas del encomendero también se incorporaban en las juntas, restableciendo los lazos sociales con su comunidad de origen.

Es decir que, en este caso, estaríamos frente a la continuidad de una práctica pero con una ruptura en el espacio y amplitud del relacionamiento que la misma tenía en el periodo precolonial, lo que implicó la reformulación de los lazos entre distintos grupos de la sociedad indígena.

Para concluir, en el marco de este proceso que articuló continuidades y transformaciones, podemos establecer que la resignificación de una práctica por la desestructuración ocasionada por el sistema colonial que operó en el ámbito del espacio y de las redes prehispánicas, marca una tendencia lenta pero clara hacia la ruptura de las redes ampliadas y las relaciones intergrupales. De esto se desprende nuevamente la necesidad de repensar los procesos históricos locales y subregionales para interpretar e incorporar las especificidades y matices que pueden restituir a los dominados su lugar como actores de su historia.





## Anexos

### Análisis de fuentes y transcripción documental

**Transcripción de documentos que incorporan la Cédula de Encomienda  
sobre los pueblos del valle de Quilino**

- 1) AHPC - 1600 - Escribanía 1 - Legajo 10 - Expediente 7  
Folios 247 r.-252 r. - Folios cédula: 250r.-252r.

“Demanda y contradición fecha por el Capitán don Pedro Luis de Cabrera sobre el cacique Xarba con Luys de Abreu y Pedro de Moxica”

Datos sobre el documento: El 9 de marzo de 1600, se presentó el Capitán don Pedro Luis de Cabrera ante el Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Córdoba, don Antonio de Aguilar Vellicia, argumentando que el cacique Jarba y los indios sujetos a él pertenecían a su encomienda. Para probarlo presenta una cédula de encomienda a su nombre sobre los mismos, otorgada por el Gobernador de las Provincias del Tucumán, don Pedro Mercado Peñaloza fechada en Santiago del Estero el 14 de agosto de 1596, sobre los indios del valle de Quilino y los del pueblo de Bliviçacat. Nicolás Carrizo es el Escribano Mayor de Gobernación que en 1596 signa la cédula de encomienda y la toma de posesión de la misma. La copia de dicho documento presentado como prueba en este pleito es validada como copia que concuerda con el original por el Escribano Público y del Cabildo Jhoan Nieto en 1600.

“[f.250r.] ...el repartimiento de yndios que eran de don Miguel Gerónimo [Luis?] de Cabrera y tenia y poseia por subçesion del dicho Governador don Geronimo Luis de Cabrera su padre en los terminos y jurisdición de la dicha çiudad de Cordova por cuya dexaçion estan vacos los quales dichos pueblos caçiques e yndios son los siguientes: en el valle de Quilino o Quilinson questa veynte leguas poco mas o menos de la dicha çiudad de Cordova el pueblo llamado Quilinson con el caçique Anime y el pueblo Sanchinta con los caçiques Osile y Nico y el pueblo Ybiaçacat con el caçique Ybia y el pueblo Catlançacat con el caçique Tacto y el pueblo Pitanga con el caçique Conis questos

çinco pueblos son una parçialidad que estan poblados çerca de una açequia de agua que corre por el dicho valle que los indios llaman Ybrammampa con mas çerca de otra açequia que se llama Chimanpa en el dicho valle el pueblo Lusalapa con el caçique Sinsamira y el pueblo Caçiapa con el caçique Tiquilis y el pueblo Sayapa con el caçique Narlosucuma con mas el pueblo Aviçacat con el caçique Oxil y el pueblo Excalamuba con el caçique Chinchamira y el pueblo de Chupiçacat con el caçique Ylo y el pueblo Unçacat con el caçique Sabaya y el pueblo Chulapçacat con el caçique Vililto y el pueblo Saviçacat con el caçique Narlo[f.250v.]anime y el pueblo Gualalaçacat con el caçique Niso con mas en el asiento y aguada que llaman Xeques a las espaldas de Quilino los pueblos y parçialidades siguientes el pueblo Payaçacat con el caçique Abachin y el pueblo Ybachiçacat con el caçique Ybachicharaba y el pueblo Çiqui con el caçique Çacan y con los demas caçiques e prinçipales e indios destes pueblos y parçialidades con mas en el asiento que llaman Calaçite tres leguas poco mas o menos del dicho valle e asiento de Quilino el pueblo Emchamesçacat con el caçique Equin y el pueblo Laviraçacat con el caçique Chaimo y el pueblo Aliaçacat con el caçique Ybot y el pueblo Manaçacat con el caçique Iman y el pueblo Chamayçacat con el caçique Yola y el pueblo Milangaçacat con el caçique Tiguan con mas el asiento y tierras de Quiloçite çerca del dicho Calaçite el pueblo Loçacat con el caçique Anchan y el pueblo Lamaçacat con el caçique Cama y el pueblo Eluhçacat con el caçique Yaçema y el pueblo Soyasacat con el caçique Tomana y el pueblo Tucumaçacat con el caçique Alostan y el pueblo Mundinaçacat con el caçique Mundina con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos el pueblo Guacoçacat con el caçique Tiquilis y el pueblo Vichinchin con el caçique Amchan y el pueblo Ysasçacat con el caçique Poxima y el pueblo Umbaçacat con el caçique Cumaquen y el pueblo Sitina con el caçique Amcha con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos y parçialidades de Jusçacat y el pueblo Juscat con el caçique Xarba<sup>188</sup> y el pueblo Ynçacat con el caçique Orloo y el pueblo Ynchnçacat con el caçique Chaimcharaba con los demas pueblos desta parçialidad de Jusçacat e yndios della con sus prinçipales los quales dichos pueblos y parçialidades caçiques e yndios fueron de la encomienda del dicho Governador don Geronimo Luys de Cabrera y de su

---

<sup>188</sup> Cacique del pleito.

subçesor don Miguel Geronimo de Cabrera con cuyo derecho de señorío posesion y antigüedad y servidumbre le hago la dicha merced según de la manera que los tubieron los susodichos y asimismo le encomiendo y hago merçed del pueblo de Bliviçacat con los caçiques Biliblachaba y el caçique Cantocor y otro Chivivichaba que fueron de la encomienda del Capitan Pedro de Villalva difunto questan el rio abaxo de la dicha çidad de Cordova doze leguas poco mas o menos todos los quales dichos yndios y parçialidades encomiendo atento que a hecho dexaçion de otros yndios de encomienda que tenia en la dicha çidad de Cordova y sus terminos la qual dicha merced y encomienda hago a el dicho Capitan don Pedro Luis de Cabrera por todos los dias de su vida y de subçesor lexitimo conforme a las leyes hordenanças de Su Magestad con todas las parçialidades caçiques e yndios sus sujetos tierras y aguadas rancherias e pescaderos y todo lo demas que les es anexo y pertenesçiente según y de la manera que los hubieron y poseyeron los dichos Governador don Geronimo Luis de Cabrera y su subçesor don Miguel Geronimo de Cabrera y el dicho [f.251r.] Pedro de Villalva del dicho pueblo y caçiques ya referidos de todos los quales se pueda servir en sus haziendas según y de la manera que lo hazen los demas vecinos encomenderos no les llevando mas tributos de los que buenamente y sin vexacion le pudieren dar hasta que sean tasados y los dotrine e ynstruya en las cosas de nuestra santa fe catolica ley natural y buena pulicia sobre que le encargo la conciencia y descargo la de Su Magestad y mia que en su real nombre se los encomiendo y sea obligado a sustentar casa poblada armas y cavallo y acudir a las cosas del servicio de Su Magestad quando fuere llamado y no quite a los caciques principales sus hijos e muger e pieças de su servicio y aviendo hecho ante todas cosas el juramento y pleyto omenaxe questa obligado mando a my lugarteniente general y a los demas mis tenientes y otras justicias de la dicha ciudad de Cordoba y de las demas de esta Governacion le den la posesion de los dichos pueblos caciques e yndios de cualquiera dellos y le anparen en ella sin consentir que sea despojado ni desposeido sin primero ser oydo e venzindo por fuero e derecho, fecho en la ciudad de Santiago del Estero a los catorce dias del mes de agosto de mil e quinientos e noventa e seys años. Enmendado: lo, valga. Don Pedro de Mercado de Peñalosa. Por

mandado de Su Señoría el Señor Gobernador , Nicolas Carrizo, Scribano Mayor de Governacion.”

**2) AHPC - 1688 - ESCRIBANIA 2 - LEGAJO 6 Tomo II - EXPEDIENTE 47  
Folios 269r.-271v. - Folio listado pueblos: 269v.**

Datos del documento: El 27 de octubre de 1688, el Sargento Mayor don Pedro de Torres, casado con Luisa de Salguero y Cabrera, descendiente de don Gerónimo Luis de Cabrera, primer titular de la encomienda de Quilino, solicita se le otorgue una merced sobre los pueblos de indios, aguadas y construcciones de Quilino y sus alrededores. Su pedido es que se le valide una merced otorgada en 1652 a Pedro Luis de Cabrera (nieto de Geronimo Luis de Cabrera) sobre los indios y tierra de Quilino, a su nombre. El mismo día 27 de octubre el Gobernador y Capitán General de las Provincias del Tucumán, don Thomás Feliz de Argandoña, luego de haber visto su solicitud, le otorga la merced de tierras solicitada en torno a la hacienda de Quilino, con sus aguadas, montes y pastos, “tres leguas a todos los vientos que hagan en quadro seis leguas tomadno por centro los ojos de agua de la estancia”.

“[f.269r.] El Sargento Mayor don Pedro de Torres que es oi actaul prevenido y dispuesto para el socorro de la jente que se pidio o se pidiere del Puerto de Buenos Ayres como morador desta ciudad de Cordova y en la forma que mejor lugar aya en derecho y al mio convenga paresco ante Vuestra Merced Señor Gobernador y digo que demas de otros servisos que tengo echos a Su Magestad estoy actualmente sirviendole en el dicho cargo abistado y prevenido para el primer llamamiento del dicho puerto y yra el a mi costa y mension con la jente alistada a asistir con toda prontitud a todo lo que sea del Real Servicio y demas de ser por mi veremerito estoy casado en fasie eclesie con doña Luisa de Salguero y Cabrera desendiente de los primeros conquistadores destas provincias y reino y del gobernador don Geronimo Luis de Cabrera primer conquistador desta dicha ciudad y según Reales Sedulas deven gozar por esta

participacion los maridos de los privilegios y meritos de sus esposas en cuya consideracion ynplorando el ofisio [...] de Vuestra merced propongo que en el distrito desta jurisdision veinte y quatro leguas desta dicha ciudad poco mas o menos tengo una hacienda llamada Quilino en que tengo una viña arboleda y sementeras en que entrado con todos sus derecho y axiones por conpras que constan por escripturas publicas y porque el dicho Quilino fue compuesto de muchisimos pueblos de yndios y en ellos aydo susediendo lo que en todos los deste reino que es averse ydo estrinjiendo y consumiendo naturalmente con el tiempo siendo la dicha asienda del Capitan don Pedro Luis de Cabrera pidio por ante don Roque de [Nestares?] [tachado:sien] Aguado siendo Gobernador desta provinsia el año de mil y seissientos y cincuenta y dos y el hisiese mersed de todos los pueblos de yndios que ubiesen bacado y el derecho [f.269v.] de agua que les pertenesia con todas las demas obras de tierras a los contornos y circunferencia del dicho Quilino y el dicho Gobernador se la hizo como la pidio la parte como consta del dicho pedimiento y titulo de mersed de que hago demostrasion ante Vuestra Merced en devida forma para que vistos me debuelva orijinal para en guarda de mi derecho del qual usando sea poseido como proprio desde el dicho Capitan don Pedro hasta mi sin ynpedimiento alguno y procurando escusar los que a largo transcurso de tiempo pueden ofreserse digo conbiene a mi derecho sea Vuestra Merced servido de frendar y rebaldar la dicha mersed sin perjuisio del privilegio de su antigüedad y en caso diessi asermela de nuevo con mas de lo que dichos yndios ubiere desde entonces a la bacado de tierras y agua y parra y con [...] a Vuestra Merced mas individualmente los pueblos de yndios que en los prinsipios desta fundasion se allaron en la dicha aguada y sitio de Quilino ago asimesmo demostrasion de titulo de mersed de encomienda echa a el General don Geronimo Luis de Cabrera abuelo del referido en que se refieren los pueblos siguientes: el pueblo llamado Quilino con el casique Anime, y el pueblo Sanchimta con el casique Nico y el pueblo Suiacate con el casique Ybia, y el pueblo Catelcate con el casique Tacto y el pueblo Pitanga con el casique Conis y el pueblo Lusalapa con el casique Sinsamira y el pueblo Caxiapa con el casique Tiquilis y el pueblo Sayapa con el casique Nadusucuma y el pueblo Avicacat con el casique Oxil y el pueblo Excalamuba con el casique Chinchamira y el pueblo Chupicate con el casique

Ylo pueblo Uncacate con el casique Savaia el pueblo Chulapcaçat con casique Velito y el pueblo Sevicate con el casique Nadoanime y el pueblo Gualacacate con el casique Nizo y a las espaldas destes pueblos sobre la propria aguada que llamavan Leces el pueblo de Vaiaca[cate:roto] con el casique Avachin y el pueblo Ypachicate con el casique Yvaracharava y el pueblo Siqui con el casique Cacan los quales dichos pueblos y parsialidades de yndios siendo naturales del pro[roto] si no y que segun es publico y notorio asian numero de [mil? roto] ochosientos yndios que se mantenian sobradamente en [f.270r.] sus ministerios y labransas con sola el agua de aquel arroyo unico no aviendo otro hasta hasta [sic] oi en todos sus contornos hasta mas de tres leguas de distansia a la parte del oriente y aviendo quedado oy redusidos todos los dichos pueblos a uno solo conpuesto de sinco o seis familias queda visto estar toda la dicha tierra y casi toda el agua baca e yndependiente del derecho de dichos yndios y allandome cargado de cresida familia de mujer e hijos e hijas obligaciones y llevar las cargas de la republica y demas asistensias del servisio de Su Magestad y poder satisfazer los reditos de nuebe mil pesos de prinsipal que estan ynpuestos por mis ante [...?] sobre la dicha agua y tierras de Quilino en que estan fundados como patrimonios de los relijiosos conventos del Padre San Francisco y Santa Catalina de Sena desta dicha ciudad los quales tengo reconocidos y para ello y lo mas que haser pueda a mi favor.

A Vuestra Merced pido y suplico que con vista del titulo de mersed ya referido y del de la encomienda echa al dicho don Pedro Luis de Cabrera en que constan los pueblos que fueron sea servido averme mersed en nombre de Su Magestad y de todos los que hasta oi se allaren bacos y en adelante bacaren con todas las demas sobras de agua y tierras de manera que tomandose por dentro los dichos ojos de agua de dicha estansia de Quilino se me haga la dicha mersed de tres leguas a todos los bientos y a cada parte de ellos a cin que agan en quadros de termino a termino seis leguas que por estar desiertas yermas y despobladas ni averlas poseido jamas otro dueño mas que los naturales y sus casiques ya difuntos y por su falta al dicho General don Pedro Luis de Cabrera y sus herederos en virtud de la mersed ya sitada y yo por la compra que de dichas tierras y ojos de agua tengo fecha no es no vendra a ser en perjuisio de tersero alguno y de no ser sin

perjuissio de la antigüedad del derecho [f.270 v.] de posesion y propiedad que dellas tengo...”

**3) AHPC. 1690. ESCRIBANÍA 2 - LEGAJO 8 - EXPEDIENTE 3**

**Folios 8r.-50v. - Folios cédula: 40r.-43r.**

“ Encomienda de indios pampas a Don Pedro de Herrera y Velazco”

Datos del documento: En este extenso expediente judicial, el Capitán don Pedro de Herrera y Velazco, hace oposición de la encomienda, presenta sus servicios a la Corona y solicita se le otorguen en merced todos aquellos pueblos que habían integrado la encomienda original de don Gerónimo Luis de Cabrera, como remuneración de los servicios brindados a la Corona por él y sus antepasados; incluyendo para ello como prueba una copia de un traslado de 1645 de la cédula de encomienda original de 1573, signada por el Escribano de Su Majestad Pedro de Torres, validada el 4 de marzo de 1593 por el Escribano de Su Majestad y Mayor de Gobernación, Alonso de Tula Servin en Santiago del Estero, y en segundo término, la copia de la misma realizada el 7 de enero de 1645 en Buenos Aires por el Escribano de Su Majestad y Mayor de Gobernación, Alonso Agreda de Vergara, por la cual se otorga una nueva merced de encomienda a don Gerónimo Luis de Cabrera. Finalmente, el escribano interviniente en este caso en particular, Quijano Velazco, el 14 de diciembre de 1689, valida y testimonia que la copia transcripta concuerda con la presentada.

[f.41v.] “...pongo en mi cavesa y encomiendo en mi dicho don Geronimo Luis de Cabrera por todos los dias de mi vida y de mi susesor conforme a cedulas y priovisiones de Su Magestad los pueblos casiques e principales e yndios siguientes: en los terminos y jurisdiccion de esta ciudad de Cordova en el calle que en lengua de los indios se llama Camicosquin y en la nuestra española de Buena Vista [f.42r.] que caen seis leguas de esta ciudad poco mas o menos el pueblo Camicosquima Yacabaqaba y el pueblo



Yacayasacat con el casique susodicho y el pueblo Calachasat sugeto al dicho casique Ynchincarava y el pueblo Mainsacat con el casique Maincarava y el pueblo Maieguanumbosacat con el casique Maioguanumba con otro pueblo e parcialidad que esta con estos dichos pueblos entre ellos sin los que dellos encomendé en nombre de Su Magestad en Pedro Lopez Serteno con mas, en el valle de Quilino o Quilinom que esta beinte leguas poco mas o menos desta ciudad el pueblo llamado Quilinom con el casique Anime y el pueblo Sanquinta con los casiques Obile y Nico y el pueblo Yviasacat con el casique Yvia y el pueblo Catlancacat con el cazique Tato y el pueblo Pitanga con el casique Connis que estos sinco pueblos es una parcialidad que estan poblados serca de una sequia de agua que corre por el dicho valle que los yndios llaman Ybramanpa con mas serca de otra sequia que se llama Aquimanpa en el dicho valle el pueblo Cusalapa con el casique Sinsarramira y el pueblo Carcaya con el casique Diquilis y el pueblo Saipa con el casique Nadosuamca con mas el pueblo Avisacat con el casique Oxil y el pueblo Escalanuba con el casique Chinchamira y el pueblo de Chupisacat con el casique Ylo y el pueblo Unsacat con el casique Salaya y el pueblo Chulusacata con el casique Vellisto y el pueblo Savisacat con el casique Natuarume y el pueblo Gualalasacat con el casique Niso con mas el asiento y aguada que llaman Jeques a las espaldas de Quilino los pueblos e parcialidad el pueblo Payasacata con el casique Ybacchin y el pueblo Ypachisacat con el casique Ybachisaraba y el pueblo Siqui con el casique Sacane y con los demas casiques principales e yndios destos pueblos e parcialidades con mas el asiento que llaman Calasite tres leguas poco mas o menos del dicho valle e asiento de Quilino el pueblo Amchanescacta con el casique Yquim y el pueblo Cavirasacat con el casique Caimo y el pueblo Asiasacat con el casique Ybod y el pueblo Manusacat [f.42v.] con el casique Ymaniel y el pueblo Gdąchanaaysacat con el casique Yola y el pueblo Milangasacat con el casique Conequetiguan con mas en el asiento y tierras de Quillosire serca del dicho Calasite el pueblo Locacat con el casique Amchanan y el pueblo Camasacate con el casique Cama y el pueblo Limcacat con el casique Yasema y el pueblo Soiasacta con el casique Tomana y el pueblo Tucumasacat con el casique Alastan y el pueblo Mundenasacat con el casique Mundiria con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos el pueblo Quasosacat con el

casique Tiquilis y el pueblo Bechinchin con el casique Aucani y el pueblo Suscacat con el casique Piximas y el pueblo Umbasacat con el casique Cumbaquim y el pueblo Sitina con el casique Amcha con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos e parcialidades de Juscat el pueblo de Juscat con el casique Arbey el pueblo Insacat con el casique Coloo y el pueblo Inchinsacat con el casique Chaincharava con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat e casiques e yndios de ella con sus [...] [f.43r.] como Su Magestad manda sobre lo qual me encargo la consiençia y descargo la de Su Magestad porque en su real nombre los pongo en mi cavessa y encomiendo en mi el dicho don Geronimo Luis de Cabrera e mando a cualesquier justicias de Su Magestad de estas dichas provincias que me tomen la posesion de los dichos pueblos casiques principales e yndios a mi el dichos don Geronimo Luis de Cabrera o a quien mi poder hubiere so pena de un mil pesos de oro para la Camara de Su Magestad y en nombre de Su Magestad declaro que por esta dicha merced que en nombre de Su Magestad reçivo no se entienda dejar de gozar de las mercedes e cituaciones que tengo de Su Magestad en los Reynos del Peru [...] Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.”

**4) AGI - CHARCAS - 1694 - 109 - N° 5 - 1**

**Folios 37r-41v.**

Datos del documento: Lamentablemente no contamos con mayores referencias cerca de este documento, debido a que en nuestro poder obran sólo los folios relativos a la copia de la cédula de encomienda y no el expediente completo. En una comunicación personal con Gaston Doucet, nos hizo saber que se trataba de la validación de la encomienda otorgada a don Pedro de Herrera y Velazco, solicitud que ha sido transcrita en el apartado anterior.

[f.39r.] “...pongo en mi cavesa y encomiendo en mi el dicho Geronimo Luis de Cabrera por todos los dias de mi vida y de mi sucesor conforme a cédulas e probiciones de Su Magestad los pueblos caciques e principales e indios siguientes: en los terminos e

juridision desta ciudad de Cordova en el balle que en lengua de los indios se llama Camicosquin y en la nuestra española el balle de Buena Vista que caen seis leguas desta ciudad poco mas o menos el pueblo Camicosquima Yacabaqueaba y el pueblo Yacayasacat con el casique susodicho y el pueblo Calachasat, suxeto al dicho casique Inchincharava, y el pueblo Mainsacat, con el casique Maincarava y el pueblo Mayeguanumbosacat, con el casique [f.39v.] Mayaguanunba con otro pueblo e parsialidad questa con estos dichos pueblos entre ellos sin los que de ellos encomende, en nombre de Su Magestad, en Pedro Lopez Serteno, con mas en el balle de Quilino o Quilinom, questa veinte leguas poco mas o menos desta ciudad, el pueblo llamado Quilinom con el casique Anime y el pueblo Sanquinta con los casiques Obile y Nico y el pueblo Yviasacat, con el casique Yvia y el pueblo Catlancacat, con el casique Tato, y el pueblo Pitanga con el casique Conis que estos sinco pueblos es una parsialidad que estan poblados serca de una sequia de agua que corre por el dicho valle que los yndios llaman Ybramampa, con mas serca de otra sequia quw se llama Aquimampa en el dicho valle, el pueblo Cusalapa, con el casique Sinsarramira y el pueblo Carcaya con el casique Diquilis y el pueblo Saipa con el casique Nadosuamca con mas el pueblo Avisacat, con el casique Oxil y el pueblo Escalanuba, con el casique Chincharamira y el pueblo de Chupisacat, con el casique Yla, y el pueblo Unsacat, con el casique Salaya, y el pueblo Chuchesacat, con el casique Bellisto y el pueblo Savisacat, con el casique Natuarume, y el pueblo Gualasacat, con el casique Niso, con mas el asiento y aguada que llaman Jeques a las espaldas de Quilino los pueblos y [f.40r.] parsialidades el pueblo Pazasacat, con el casique Ybacchin y el pueblo Ypachisacat con el casique Ytachisaraba y el pueblo Siqui con el casique Sacane, y con los demas casiques prinsipales e yndios destos pueblos e parsialidades con mas el asiento que llaman Calassite, tres leguas poco mas o menos del dicho valle e asiento de Quilino el pueblo Amchanescacta con el casique Yquim y el pueblo Cavirasacat con el casique Caimo y el pueblo Asiasacat, con el casique Ybod, y el pueblo Manusacat, con el casique Ymaniel y el pueblo Glachanaoysacat, con el casique Yola, y el pueblo Milangasacat, con el casique Conequetiguan con mas en el asiento y tierras de Quillosire serca del dicho Calasite el pueblo Locacar, con el casique Amchanan, y el pueblo Camasacate con el casique Cama,

y el pueblo Limcacat, con el casique Yasemay y el pueblo Soiasacata, con el casique Tomana, y el pueblo Tucumasacat, con el casique Alastan y el pueblo Mundenasacat, con el casique Mundiria con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos el pueblo Quasosacat con el casique Tiquilis y el pueblo Bechinchin con el casique Aucani y el pueblo Sussacat, con el casique Piximas y el pueblo Umbasacat con el casique Cumbaquin y el pueblo Sitina con el casique Amcha, con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos e parsialidades de Juscat, el pueblo Juscat, con el casique Arbey, el pueblo Ynsa[f.40v.]cat, con el casique Chaincharaba con los demas pueblos desta parsialidad de Juscat, e casiques e yndios de ella con sus parsialidades los quales dichos pueblos e parsialidades casiques e yndios y demas casiques prinsipales de ellos, a ellos suxetos, por estos nombres o por otros que en otras o otras lenguas tengan encomiendo e pongo en mi cavezza en nombre de Su Magestad, contados sus prinsipales e yndios naturales y con los demas pueblos que a los dichos casique e a sus prinsipales fueren suxetos, con dos mil yndios de vesitacion en no habiendolos, los señalare en la parte que me paresiere en los terminos desta dicha ciudad para me servir de todos ellos, en mis haciendas y grangerias por todos los dias de mi vida y de mi sucesor, conforme a çedulas e probiciones de Su Magestad no quitando a los casiques e prinsipales sus mujeres e hixos e piasas de su servicio y les hare todo buen tratamiento, y les enseñare y doctrinare en las cosas de nuestra Santa Fee Catholica como Su Magestad manda, sobre lo qual me encargo la consciencia y descargo la de Su Magestad porque en su Real Nombre los pongo en mi caveza y encomiendo en mi el dicho Don Geronimo Luis de Cabrera e mando a qualesquier justicias de Su Magestad destas dichas Provincias que me tomen la posesion de los dichos pueblos casiques prinsipales e yndios a mi el dicho Don Geronimo Luis de Cabrera o a quien en mi poder ubiere so pena de un mil pesos de oro para la Camara de Su Magestad y en nombre de [f.41r.] Su Magestad declaro que por esta dicha mersed que en nombre de Su Magestad resibo no se entienda dexar de gosar de las mersedes e situaciones que tengo de Su Magestad en los reinos del Peru en fee de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre e refrendada de Francisco de Torres Escribano de Su Magestad e Mayor de Gobernasion mi secretario ques fecho en la ciudad de Cordova de las provincias de la Nueva

Andaluçia en veintiquatro dias del mes de nobiembre de mil y quinientos y sesenta [sic] y tres años. Don Geronimo Luis de Cabrera. Por mandado de Su Señoria Fransisco de Torres, Escribano de Su Magestad.”

**5) AGI - CHARCAS - 1695- 111 - N° 8 - 1**

**Folios 1r.-18v.**

“El Mastro de Campo don Fernando de Salguero de Cabrera vezino de la ciudad de Córdoba del Tucumán dice que el Governador de dicha Provincia le dio la encomienda de el pueblo de Soto Nono y Salsacate. Suplica a Vuestra Merced se le de la confirmacion de la dicha encomienda que en ello recibiria merced. Audiencia del Peru.”

Datos del documento: El Maese de Campo don Fernando de Salguero de Cabrera, vecino de la ciudad de Córdoba del Tucumán, quiere confirmar la encomienda de los indios del pueblo de Soto, Nono y Salsacate que le otorgó el Governador don Tomás de Argandoña, luego de que vacaron por la muerte de doña Ana María Bustos de Albornoz quien había gozado por la muerte de su marido el Capitán Gregorio Diez Gomez, de la encomienda en segunda vida. En noviembre de 1689, muerta doña Ana María, quedando vaca la encomienda, Salguero de Cabrera, solicita se le haga merced de la misma. Para hacerse merecedor de tal encomienda presenta como prueba los méritos y servicios de don Geronimo Luis de Cabrera y la cédula de encomienda que le sigue.

[f.16v.] “...pongo en mi cavessa y encomiendo en mi el dicho Geronimo Luis de Cabrera por todos los dias de mi vida y de mi subsector conforme a cédulas e provisiones de Su Magestad los pueblos, casiques e prinçipales e yndios siguientes: en los terminos y jurisdiccion desta ciudad de Cordova en el valle que en lengua de los yndios se llama Camicosquin, y en la nuestra española el valle de Buenavista que caen seis leguas desta çiudad poco mas o menos el pueblo Camicosquima Yacabaqueaba y el pueblo Yacayasacat con el casique susodicho y el pueblo Calachasat sugeto al dicho casique

Ynchinaraba y el pueblo Mainsacat con el casique Maincharava y el pueblo Maieguanumbosacat con el cassique Maioguanumba con otro pueblo e parcialidad que esta con estos dichos pueblos entre ellos sin los que dellos encomende en nombre de Su Magestad en Pedro Lopez Serteno con mas en el valle de Quilino o Quilinom con el casique Anime y el pueblo Sanquinta con los casiques Ouile y Nico y el pueblo Yviasacat con el casique Ybia y el pueblo Cattlanacat con el casique Tato y el pueblo Pitanga con el casique Conis que estos sinco pueblos es una parçialidad questan poblados serca de una sequia de agua que corre por el dicho valle que los yndios llaman Ybramampa con mas serca de otra sequia que se llama Aquimampa en el dicho valle el pueblo Cusalapa con el casique Sinsarramira y el pueblo Carcaya con el casique Diquilis y el pueblo Saypa con el [f.17r.] casique Nadosuamca con mas el pueblo Avisacat con el casique Ojil y el pueblo Escalanuba con el casique Chinchamira y el pueblo de Chupisacatt con el casique Ylo y el pueblo Unsacat con el casique Salaya y el pueblo Chulusacata con el casique Bellisto y el pueblo Savisacat con el casique Natuarume y el pueblo Gualalasacat con el casique Niso con mas el asiento y aguada que llaman Jeques a las espaldas de Quilino los pueblos e parçialidades el pueblo Puisacate con el casique Ybacchin y el pueblo de Ypachisacat con el cassique Ybachisaraba y el pueblo Siqui con el casique Sacane y con los demas casiques principales e yndios destos pueblos e parcialidades con mas el asiento que llaman Calasite tres leguas poco mas o menos de dicho valle e asiento de Quilino el pueblo Amchanescata con el cassique Yquim y el pueblo Cavirasacat con el casique Caimo y el pueblo Asiasacat con el casique Ybod y el pueblo Manusacat con el casique Ymaniel y el pueblo Gdachanaaysacat con el casique Yola y el pueblo Milangasacat con el casique Conequetiguan con mas en el asiento y tierras que Quillosire serca del dicho Calasite el pueblo Locacat con el casique Amchanan y el pueblo Camasacate con el casique Cama y el pueblo Lincacat con el casique Yasema y el pueblo Soiasacta con el casique Tomana y el pueblo Tucumasacat con el casique Alastan y el pueblo Mundenasacat con el casique Mundiria con mas tres o quatro leguas del dicho valle de Quilino poco mas o menos el pueblo Quasosacat con el casique Tiquilis y el pueblo Bechinchin con el casique Aucani y el pueblo Suscacat con el casique Piximas y el pueblo Vmbasacat con el casique Cumaquim y el pueblo Sitina con

el casique Amcha con mas seis leguas poco mas o menos de Quilino los pueblos e parcialidades [f.17v.] de Juscat el pueblo Juscat con el casique Arbey el pueblo Ynsacat con el casique Coloo y el pueblo Ynchinsacat con el casique Chaincharava con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat casiques e yndios della con sus principales los que los dichos pueblos y parcialidades y casiques e yndios y demas casiques principales dellos a ellos sugetos por estos nombres o por otros que en otras otras lenguas tengan encomiendoy pongo en mi cavessa en nombre de Su Magestad con todos sus principales e yndios naturales y con los demas pueblos que a los dichos casiques e a sus principales fueren sugetos con dos mil yndios de viciation e no aviendolos los señalaré en la parte que me pareçiere en los terminos de esta dicha ciudad para me servir de todos ellos en mis haziendas e grangerias por todos los dias de mi vida y de mi sussesor conforme a cedula e proviciones de Su Magestad no quitando a los cassiques principales sus mugeres e hijos e piasas de su servicio y les hare todo buen tratamiento y les enseñare y dotrinare en las cossas de Nuestra Santa Fee Catholica como Su Magestad manda sobre lo qual me encargo la consiençia y descargo la de Su Magestad porque en Su Real Nombre los pongo en mi cavesa y encomiendo en mi el dicho don Geronimo Luis de cabrerae mando a qualesquier Justiçias de Su Magestad [interlineado: destas dichas provincias] que me tomen la posesion de los dichos pueblos casiques principales e indios a mi el dicho don Geronimo Luis de Cabrera o a quien mi poder hubiere so pena de vn mil pesos de oro para la Camara de Su Magestad y en nombre de Su Magestad declaro que por esta dicha merçed en nombre de Su Magestad recivo no se entienda dejar de gozar de las mercedes e situaçiones que tengo de Su Magestad en los [f.18r.] Reynos del Perú en fee de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre e refrendada de Francisco de Torres escribano de Su Magestad e Maior de Governacion mi secretario ques fecho en la ciudad de Cordova de las Provincias de la Nueva Andaluçia en beinte y quatro dias del mez de nobiembre de mil y quinientos y setenta y tres años. Don Geronimo Luis de Cabrera. Por mandado de Su Señoria, Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad."

6) **“Título de encomienda de los pueblos de indios que dio el gobernador de Tucumán don Jerónimo Luis de Cabrera a favor de sí mismo.”**

(En: LEVILLIER, Roberto: Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, II parte, Madrid, 1920, pp. 24-29.)

[p. 26] “... pongo en mi caussa y encomiendo en mi el dicho don Geronimo Luis de Cabrera por todos los dias de mi vida y de mi subsector conforme a cédulas e provisiones de su Magestad los pueblos casiques e principales e Yndios siguientes. En los terminos y jurisdiccion desta Ciudad de cordoua en el valle que en la lengua de los Yndios se llama camicosquin, y en la nuestra española el valle de Buena vista que caen seis leguas desta ciudad poco mas o menos el pueblo de camicosquima Yacabaqueaba y el pueblo de yacayasacat con el casique susodicho y el pueblo calachasat sugeto [p. 27] al dicho casique ynchincharaba y el Pueblo mainsacat con el cacique maincaraua y el pueblo maieguanumbolsacat con el cacique maioguanumba con otro pueblo e parcialidad que esta con estos dichos pueblos entre ellos sin los que dellos encomende en nombre de su Magestad en Pedro Lopez serteno con mas en el valle de quilino o quilinom con el casique anime y el Pueblo sanquinta con los casiques auile y nico y el Pueblo Yuiasacat con el casique ybia y el pueblo Cattlancacat con el casique tato y el Pueblo Pitanga con casique conisque estos sinco Pueblos es vna Parcialidad que estan poblados serca de vna sequia de agua que corre por el dicho valle que los Yndios llaman Ybramampa con mas, serca de otra sequia que se llama aquimampa en el dicho valle el Pueblo cusalapa con el casique sinsarramira Y el pueblo carcaya con el casique diquilis Y el Pueblo saypa con el casique nadosuamca con mas el Pueblo auisacat con el casique ojlil Y el pueblo escalanuba con el casique chinchamira Y el pueblo de chupisacatt con el casique Ylo y el pueblo vnsacat con el casique salaya y el pueblo chulusacata con el casique Bellisto y el pueblo sauisacat con el casique natuarume y el pueblo guadalasacat con el casique niso con mas el asiento y aguada que llaman jeques a las espaldas de quilino los Pueblos e parcialidad del pueblo puisacata con el casique Ybacchin y el pueblo de Ypachisacat con el casique Ybachisaraba, Y el pueblo siqui con el casique



sacane Y los demas casiques principales e yndios destos Pueblos e parcialidades con mas el asiento que llaman calasite tres leguas poco mas o menos de dicho valle e asiento de quilino el Pueblo amchanescata con el cassique Yquim y el pueblo cauirasacat con el casique caimo y el pueblo Asiasacat con el casique Ybod Y el pueblo manusacat con el casique Ymanuel, Y pueblo gdachanaaysacat con el casique Yola Y el pueblo milangasacat con el casique conequetiguan con mas en el asiento Y tierras de quillosire serca del dicho calasite el pueblo locacat con el casique amchanan y el Pueblo camasacate con el casique cama Y el Pueblo lincacat con el cassique ya[p.28]sema y el pueblo

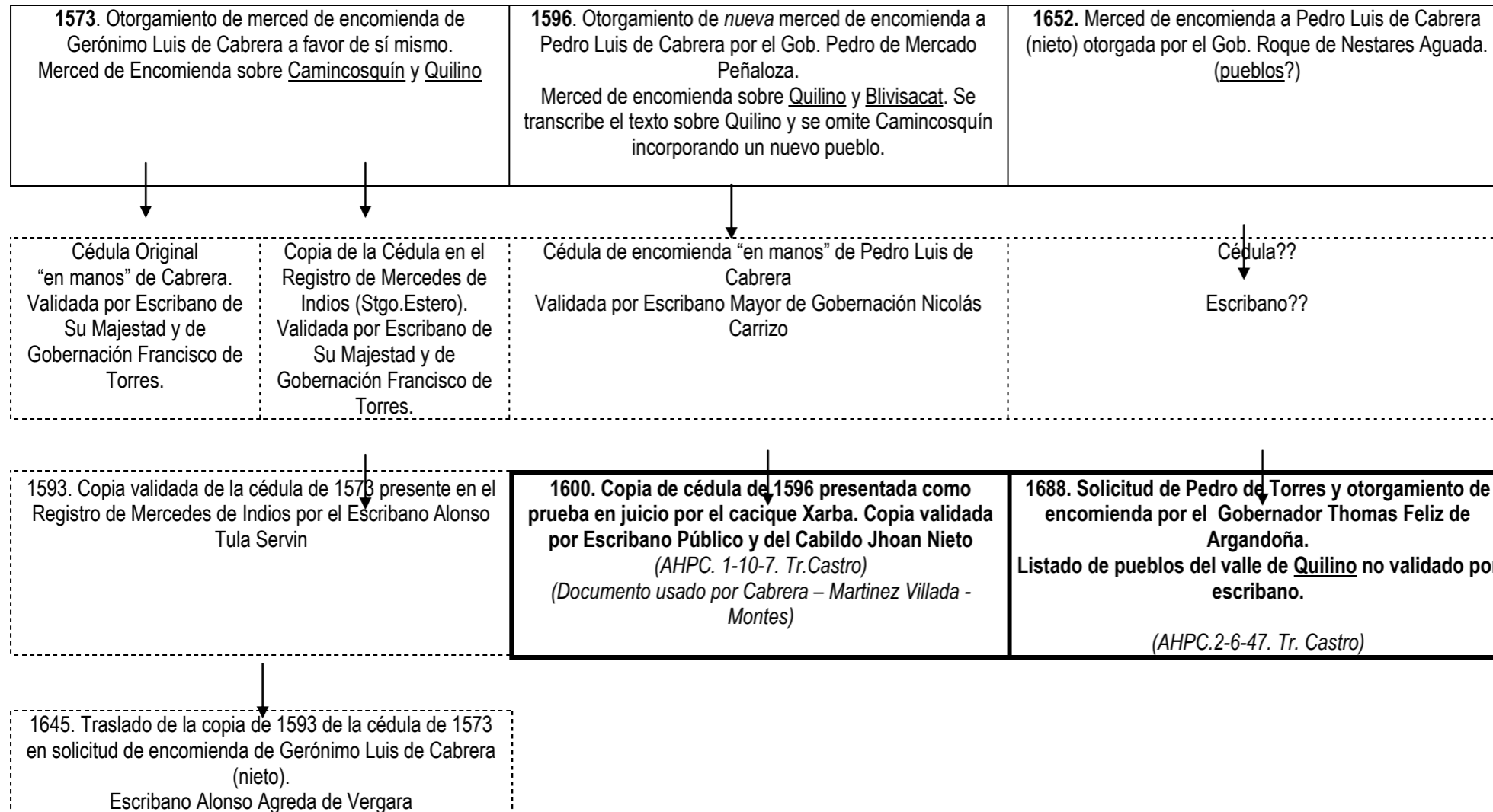
soiaseta con el casique tomana y el pueblo tucumasacat con el casique alastan y el pueblo mundenasacat con el casique mundiria - con mas tres o quatro leguas del dicho valle de quilino poco mas o menos el pueblo quasosacat con el casique tiquilis Y el pueblo bechinchin con el casique aucani y el pueblo suscacat con el casique piximas Y el pueblo Vmbasacat con el casique cumaquim Y el pueblo sitina con el casique amcha con mas de seis leguas poco mas o menos de quilino los Pueblos e parcialidades de Juscat el pueblo de Juscat con el casique arbey el pueblo Ynsacat con el casique Coloo, Y el pueblo Ynchinsacat con el casique chaincharaua con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat e casiques e yndios della con sus principales los que los dichos pueblos Y parcialidades casiques e yndios y demas casiques principales dellos a ellos sugetos por estos nombres o por otros que en otra y otras lenguas tengan encomiendo y pongo en mi caussa en nombre de su magestad con todos sus principales e yndios naturales y con los demas pueblos que a los dichos casiques e a sus principales fueren sugetos con dos mil yndios de vicitacion e no auiendolos los señalare en la parte que me pareciere en los terminos de esta dicha ciudad para me servir de todos ellos en mis haziendas e grangerias por todos los dias de mi vida y de mi sussesor conforme a cedula e prouiciones de su magestad no quitando a los cassiques principales sus mugeres e hijos e piesas de su seruicio Y les hare todo buen tratamiento y les enseñare y doctinare en las cossas de nuestra santa fee catholica romana como su magestad manda [...] [p.29] Escribano de Su magestad y Mayor de Gobernacion: Francisco de Torres.”



1600		1688		1690		1694		1695		1920		1950	
AHPC - Esc. 1 - Leg. 10 - Exp. 7		AHPC- Esc.2 - Leg 6 tll - Exp.47		AHPC - Esc. 2 - Leg. 8 - Exp. 3		AGI - Charcas - 109 - 5		AGI - Charcas - 111- 8		Transcripción Roberto Levillier		Catálogo Anibal Montes	
Pueblo	Cacique		Cacique	Pueblo	Cacique	Pueblo	Cacique	Pueblo	Cacique	Pueblo	Cacique	Pueblo	Cacique
asiento-aguada		asiento-aguada		asiento-aguada		asiento-aguada		asiento-aguada		asiento-aguada		asiento-aguada	
Valle de Quilino o Quilinom				Valle de Quilino o Quilinom		Valle de Quilino o Quilinom		Valle de Quilino o Quilinom	Anime	Valle de Quilino o Quilinom	Anime	Valle de Quilino o Quilinom	
Quilino	Anime	Quilino	Anime	Quilinom	Anime	Quilinom	Anime					Quilino	Anime
Sanchinta	Osile y Nico	Sanchimta	Nico	Sanquinta	Obile y Nico	Sanquinta	Obile y Nico	Sanquinta	Ouille y Nico	Sanquinta	Auile y Nico	Sanchinta	Osile y Nico
Ybiaçacat	Ybia	Suiacate	Ybia	Yviasacat	Yvia	Yviaçacat	Yvia	Yviasacat	Ybia	Yuisacat	Ybia	Ybrascat	Ybra
Catlançacat	Tacto	Catelcate	Tacto	Catlanacat	Tato	Catlanacat	Tato	Catlanacat	Tato	Catlanacat	Tato	Catlanacat	Tacto
Pitanga	Conis	Pitanga	Conis	Pitanga	Connis	Pitanga	Conis	Pitanga	Conis	Pitanga	Conisque	Pitanga	Conys
Ybrammampa				Ybramanpa		Ybramampa		Ybramampa		Ybramampa		Ybram mampa	
Chimanpa				Aquimanpa		Aquimampa		Aquimampa		Aquimampa		Chimampa	
Lusalapa	Sinsamira	Lusalapa	Sinsamira	Cusalapa	Sinsarramira	Cusalapa	Sinsarramira	Cusalapa	Sinsarramira	Cusalapa	Sinsarramira	Lusalapa	Sinsa mira
Caçiapa	Tiquilis	Caxiapa	Tiquilis	Carcaya	Diquilis	Carcaya	Diquilis	Carcaya	Diquilis	Carcaya	Diquilis	Caxiapa	Tiquilis
Sayapa	Narlosucuma	Sayapa	Nadusucuma	Saipa	Nadosuamca	Saipa	Nadosuamca	Saypa	Nadosuamca	Saypa	Nadosuamca	Sayapa	Narlo sucuma
Aviçacat	Oxil	Avicacat	Oxil	Avisacat	Oxil	Avisacat	Oxil	Avisacat	Ojil	Auisacat	Ojil	Anisacat	Oxil
Excalamuba	Chinchamira	Excalamnuba	Chinchamira	Escalanuba	Chinchamira	Escalanuba	Chinchamira	Escalanuba	Chinchamira	Escalanuba	Chinchamira	Exca Lamuba	Chincha mira
Chupiçacat	Ylo	Chupicate	Ylo	Chupisacat	Ylo	Chupisacat	Yla	Chupisacatt	Ylo	Chupisacatt	Ylo	Chupi sacat	Ylo
Unçacat	Sabaya	Uncacate	Savaia	Unsacat	Salaya	Unsacat	Salaya	Unsacat	Salaya	Vnsacat	Salaya	Un sacat	Sabaya
Chulapçacat	Vililto	Chulapçaçat	Velito	Chulusacata	Vellisto	Chuchesacat	Bellisto	Chulusacata	Bellisto	Chulusacata	Bellisto	Chulap sacat	Vililto
Saviçacat	Narloanime	Sevicate	Nadoanime	Savisacat	Natuarume	Savisacat	Natuarume	Savisacat	Natuarume	Sauisacat	Natuarume	Savi sacat	Narlo anime
Gualalaçacat	Niso	Gualacacate	Nizo	Gualalasacat	Niso	Gualasacat	Niso	Gualalasacat	Niso	Guadalasacat	Niso	Gualala sacat	Nyso
Xeques		Leces		Jeques		Jeques		Jeques		Jeques		Xeques	
Payaçacat	Abachin	Vaiacacate	Avachin	Payasacata	Ybacchin	Pazasacat	Ybacchin	Puisacate	Ybacchin	Puisacata	Ybacchin	Paya sacate	Abachin
Ybachicacat	Ybachicharaba	Ypachisacate	Yvaracharava	Ypachisacat	Ybachisaraba	Ypachisacat	Ytachisaraba	Ypachisacat	Ybachisaraba	Ypachisacat	Ybachisaraba	Ybachi sacat	Ybachi charaba
Çiqui	Çacan	Siqui	Cacan	Siqui	Sacane	Siqui	Sacane	Siqui	Sacane	Siqui	Sacane	Ciqui	Cacan
Calaçite				Calasite		Calassite		Calasite		Calasite		Cala cite	
Emchamesçacat	Equin			Amchanesacata	Yquim	Amchanesacata	Yquim	Amchanesacata	Yquim	Amchanesacata	Yquim	Enchamas	Equim
Laviraçacat	Chaimo			Cavirasacat	Caimo	Cavirasacat	Caimo	Cavirasacat	Caimo	Cavirasacat	Caimo	Lavira sacat	Chaymo
Aliaçacat	Ybot			Asiasacat	Ybod	Asiasacat	Ybod	Asiasacat	Ybod	Asiasacat	Ybod	Alia sacat	Ybot

Manaçacat	Iman			<b>Manusacat</b>	<b>Ymaniel</b>	Manusacat	Ymaniel	Manusacat	Ymaniel	Manusacat	Ymaniel	Mana sacat	Yman
Chamayçacat	Yola			<b>Gdaçhanaaysacat</b>	<b>Yola</b>	Glachanaoysacat	Yola	Gdachanaaysacat	Yola	Gdachanaaysacat	Yola	Chana sacat	Yola
Milangaçacat	Tiguan			<b>Milangasacat</b>	<b>Conequetiguan</b>	Milangasacat	Conequetiguan	Milangasacat	Conequetiguan	Milangasacat	Conequetiguan	Milanga sacat	Tiguan
Quiloçite				<b>Quillosire</b>		Quillosire		Quillosire		Quillosire		Quilo cite	
Loçacat	Anchan			<b>Locacat</b>	<b>Amchanan</b>	Locacar	Amchanan	Locacat	Amchanan	Locacat	Amchanan	Lo sacat	Anchan
Lamaçacat	Cama			<b>Camasacate</b>	<b>Cama</b>	Camasacate	Cama	Camasacate	Cama	Camasacate	Cama	Lama sacat	Cama
Eluhçacat	Yaçema			<b>Limcacat</b>	<b>Yasema</b>	Limcacat	Yacemay	Lincacat	Yasema	Lincacat	Yasema	Elug sacat	Yacema
Soyasacat	Tomana			<b>Soiasacta</b>	<b>Tomana</b>	Soiasacata	Tomana	Soiasacta	Tomana	Soiaseta	Tomana	Soya sacat	Tomana
Tucumaçacat	Alostan			<b>Tucumasacat</b>	<b>Alastan</b>	Tucumasacat	Alastan	Tucumasacat	Alastan	Tucumasacat	Alastan	Tucuma sacat	Alostan
Mundinaçacat	Mundina			<b>Mundenasacat</b>	<b>Mundiria</b>	Mundenasacat	Mundiria	Mundenasacat	Mundiria	Mundenasacat	Mundiria	Mundina sacat	Mundina
Guacoçacat	Tiquilis			<b>Quasosacat</b>	<b>Tiquilis</b>	Quasosacat	Tiquilis	Quasosacat	Tiquilis	Quasosacat	Tiquilis	Guaco sacat	Tiquilis
Vichinchin	Amchan			<b>Bechinchin</b>	<b>Aucani</b>	Bechinchin	Aucani	Bechinchin	Aucani	Bechinchin	Aucani	Vi chin chin	Amchan
Ysaçacat	Poxima			<b>Suscacat</b>	<b>Piximas</b>	Sussacat	Piximas	Suscacat	Piximas	Suscacat	Piximas	Ysa sacat	Poxima
Umbaçacat	Cumaquen			<b>Umbasacat</b>	<b>Cumbaquim</b>	Umbasacat	Cumbaquin	Vmbasacat	Cumaquim	Vmbasacat	Cumaquim	Umba sacat	Cumaquen
Sitina	Amcha			<b>Sitina</b>	<b>Amcha</b>	Sitina	Amcha	Sitina	Amcha	Sitina	Amcha	Sitina	Cincha
Jusçacat				<b>Juscat</b>		Juscat		Juscat		Juscat		.....	
Juscat	Xarba			<b>Juscat</b>	<b>Arbey</b>	Juscat	Arbey	Juscat	Arbey	Juscat	Arbey	Pus cat	Xarba
Ynçacat	Orloo			<b>Insacat</b>	<b>Coloo</b>	Ynsacat	Chaincharaba	Ynsacat	Coloo	Ynsacat	Coloo	Yncan sacat	Ocloo
Ynchnçacat	Chaimcharaba			<b>Inchinsacat</b>	<b>Chaincharava</b>			Ynchinsacat	Chaincharava	Ynchinsacat	Chaincharaua	Yn sacat	Orloo

**RELACIÓN ENTRE LAS COPIAS Y TRASLADOS DE LA CÉDULA DE ENCOMIENDA DE GERONIMO LUIS DE CABRERA**



1689. Copia del traslado de 1645 en solicitud de encomienda de Pedro de Herrera y Velazco sobre indios pampas y Quilino. Validada por el Alcalde Pedro de Torres por ausencia de escribano. (AHPC.2-8-3. Tr. Castro)

Año?  
Escribano?  
Solicitud encomienda de Fernando Salguero y Cabrera sobre Soto, Nono y Salsacate.

1694. Copia del traslado de 1645 validada por el Alcalde Pedro de Torres por ausencia de escribano, en la confirmación en España de la encomienda a Pedro de Herrera y Velazco sobre Quilino e indios pampas. (AGI. 109-5.Tr. Castro)

1695. Copia del traslado de 1645 en la confirmación en España de la encomienda a Fernando Salguero y Cabrera, sobre Soto, Nono y Salsacate. (AGI.111-8) (Tr. Levillier y Castro)

Referencias:

Doc. perdido  
Se conoce por referencias

Doc. conservado en Archivo

Doc. utilizado en este trabajo

## Contrato entre Pedro Luis de Cabrera y Martín Rodrigo

**Transcripción del contrato entre  
el Capitán don Pedro Luis de Cabrera y Martin Rodrigo. Córdoba, marzo de 1594.**

“Me obligo a servir al dicho Capitan don Pedro Luys de Cabrera un año y medio que se cuentan desde oy de la fecha desta escritura en el pueblo de Quilino asistiendo en este tiempo y tenyendo a cargo los demas pueblos comarcanos de la encomyenda del dicho Capitan don Pedro Luys de Cabrera y de don Myguel Geronimo de Cabrera su hermano y tener cuenta en el beneficio de los algodones e cosecha dellos e mandar beneficiar el algodón que asi se coxiere y la lana que obiere y se enbiase desta ciudad y de los cabuya que se coxiere y demas cosas que se suelen hacer, coxer los dichos yndios y asimismo me obligo de hacer en el dicho pueblo un obraje en que en el se hagan frezadas sayal y bayetas los cuales e de mandarlos hazer y enseñar tejedores que las hagan con todo lo que fuere necesario para hazer el dicho obraje me a dar e para la obra de batan que asimismo me obligo de hazer en el dicho pueblo de Quilino yndios carpinteros que labren la madera y erramyenten para la dicha obra y de lo que se beneficiare de lienço cabuya y lana y comida que se coxiere e de llevar el quarto de todo ello e si no saliere con la obra de mandar haze frezadas sayal y bayetas se me a de pagar por mi trabajo el setimo de todo e si obiere llevado el quarto antes de hazer frezadas sayal y bayetas le e de restituyr rata por cantidad a como me cupiere el setimo y asimismo e de llebar el quarto de los cordobanes si se pasare la teneria el dicho pueblo de Quilino y con estas condiziones me obligo a servir al dicho tiempo e yo el Capitan don Pedro Luys de Cabrera me obligo de le pagar su trabajo al dicho Martin Rodrigo.”

En: MARTINEZ VILLADA, Luis G.: Los Cabrera, Imprenta de la Universidad de Córdoba, 1938, pp.144-145.



*Proceso contra Alonso Gordillo, administrador,  
por maltrato a los indios de Quilino*

AHPC. 1620. Expediente 1. Legajo 50. Expediente 2.

## Notas sobre el análisis del Expediente Judicial

AHPC. 1620. Escribanía 1. Legajo 50. Expediente 2. Folios 122r. – 264 r.

### 1. Descripción del documento.

El presente trabajo se basa en el análisis de un expediente judicial existente en el Archivo Histórico de Córdoba, fuente que refleja el conflicto de acuerdo a una lógica particular que deriva de su carácter judicial-procesal. En este sentido, consideramos relevante señalar ciertas aclaraciones referidas al trabajo con expedientes judiciales, en tanto corpus documental surgido del interior de la administración colonial, tratando de destejer esa lógica interna y brindando elementos que permitan entender cada documento -textos y dichos- integrante de ese corpus mayor, a partir del sentido que adopta en el conjunto, entendido como una construcción donde se cruzan las *partes* y las *etapas del proceso*.

El documento que nos proponemos describir aquí es un pleito judicial iniciado y concluido en el año 1620 en la ciudad de Córdoba, caratulado como *Proceso contra Alonso Gordillo, administrador, por maltrato a los indios de Quilino*. Consta de 283 páginas que se ubican entre los folios 122 recto y 264 recto del Expediente 2, del Legajo 50, de la Escribanía 1, del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba. Consta también una foliación interna en el expediente, anotada en los folios rectos en el margen superior derecho, que comprende desde el número 2 al 146. Debemos señalar que se ha extraviado el primer folio, donde suponemos se hallaba el inicio o “cabeza” del proceso con la orden del Gobernador del Tucumán, el Adelantado don Alonso de Vera y Zarate, de que se iniciara el proceso contra Alonso Gordillo y la investigación de sus delitos, a partir de las acusaciones que había recibido de tres indios de Quilino, los sujetos "querellantes".

La transcripción del documento respeta las normas para la transcripción paleográfica de documentos históricos panamericanos aprobadas en Washington en

octubre de 1961, por la Resolución nº 9 de la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos.

Hemos respetado a lo largo de la transcripción las letras de manera literal, esto es, se han mantenido las letras originales del documento. Esto se aplica a los siguientes letras:

- s, c, ç, z, y sus mayúsculas.
- b, v, u, y sus mayúsculas.
- i, y, y sus mayúsculas.
- Se mantuvieron las h superfluas y no se agregaron sus omisiones.
- Se mantuvieron las letras dobles como las ss y las nn.
- Se mantuvieron las grafías de las f, g, h, j, x, ph, th, tal como aparecen en el documento.

Se mantuvieron las contracciones según la grafía original, (p.e. del, della, desta, etc.)

Se restituyeron los tildes de la ñ.

En el caso de las puntuaciones, sólo se han incorporado cambios en los casos necesarios, cuando la lectura y comprensión de la frase hiciese necesaria la introducción de las formas actuales.

En el caso de las mayúsculas y minúsculas se introdujeron las formas actuales, esto es en todos los casos que nombres propios apareciesen con minúscula, se ha incorporado la mayúscula. También se restituyeron al comienzo de cada oración.

Se modificaron según la forma actual las separaciones y las uniones de palabras que fueran en contra de la morfología de las mismas. Así mismo, las abreviaturas fueron desarrolladas completando las omisiones de las letras.

Aquellas palabras que no pudieron ser “descifradas” se reemplazaron en el texto por la forma [...?], lo que indica en todos los casos una ausencia en la transcripción por problemas en la lectura del documento original. Las palabras que presentan dudas se ubican entre corchetes con un signo de interrogación. Entre corchetes también se señalan las alteraciones materiales de la escritura o del soporte material, restituyendo las palabras sólo en los casos de certeza.

Las anotaciones marginales del texto se incluyen entre corchetes con la aclaración respectiva de “Al margen”.

En el caso de las firmas, al lado del nombre, entre corchetes se ha señalado “firmado” o “rubricado”, y en el caso de las rúbricas sin firma, la palabra “rúbrica”.

Finalmente, en algunos casos, cuando la palabra se encuentre incorrectamente escrita se agrega entre corchetes [sic].

Cabe destacar la dificultad que ofreció el documento para su transcripción paleográfica, debido a la escritura del escribano público interviniente, Alonso Nieto de Herrera, de carácter procesal, tendiendo la mayoría de las veces a la encadenada, lo que implica la escritura de renglones completos sin separación entre las palabras o la separación arbitraria de las mismas, así como el uso de numerosas abreviaturas a lo largo del mismo sin criterios uniformes para introducirlas. Su escritura tampoco es regular en lo que hace al tamaño y extensión de las palabras y la letras. (TANODI, 1994: 152-156). A esto se suma la escritura del procurador defensor Mateo Sanchez, también compleja para su lectura, con líneas sumamente angulosas y una grafía diferente a la de Herrera, problemática también porque las hojas por él escritas se hallan en un pésimo estado de conservación ya que la tinta utilizada para escribir quemó el papel (lo que se indica en la transcripción de los folios correspondientes). A este tipo de escrituras, de difícil lectura, debemos sumar por otro lado, el número considerable de folios rotos y en mal estado a lo largo del documento.

Por otra parte, el expediente incorpora escritos de otras personas, cuyas grafías no ocasionan tantas dificultades para su lectura y transcripción: el Protector de Naturales don Diego Rodriguez de Ruescas, el Escribano Pedro de Ávalos y don Pedro Luis de Cabrera.

El expediente contiene en su interior numerosos y variados tipos documentales, los autos del proceso: memoriales, declaración de testigos, traslados, acusaciones, defensas, notificaciones, etcétera; y otros que se presentan como pruebas dentro del juicio que son de años anteriores al proceso: un concierto entre Alonso Gordillo y Pedro Luis de Cabrera del 13 de febrero de 1611, una comisión o título que le otorga el Gobernador anterior Luis de Quiñones Osorio a Gordillo del 4 de

diciembre de 1614, una carta de venta de tierras de los indios de Quilino a favor de su encomendero del 26 de mayo de 1615, y la copia de unas hojas del libro de cuenta corriente del encomendero del año 1617.

## **2. Primer acercamiento al documento, forma abordaje**

En realidad, el primer acercamiento con el documento, fue la lectura lenta del mismo, que se realizaba al mismo tiempo del trabajo de transcripción, a lo que se sumó un largo proceso de relectura y corrección.

Un problema que complicó la lectura y comprensión del desarrollo del juicio fue que los autos del proceso no siguen un orden cronológico. Es muy probable que el Escribano interviniente haya ido incorporando las declaraciones y notificaciones sin seguir el orden "diario" en el que se desarrollaban las actuaciones. Aseguramos que este ordenamiento estuvo en manos del Escribano -y no fue fruto de un ordenamiento posterior-, debido a que muchas veces no se respeta el curso de los acontecimientos del juicio en una misma foja, o en su verso y reverso y que la foliación interna del documento no es actual.

Por lo tanto, el trabajo siguiente fue el fichado de cada uno de los documentos insertos en el expediente, armando una grilla que los ordenaba por fecha, número de folios y asunto. Esta tabla -que se presenta al final de este Anexo-permite seguir el juicio ordenadamente.

Algunos de los documentos recibieron un tratamiento especial, sobre ellos se realizaron fichas o cuadros específicos, que no desarrollaremos aquí debido a que han sido extensamente trabajados a lo largo de esta Tesis. Las declaraciones de los testigos de ambas partes, el memorial de preguntas presentado por la parte acusadora, las preguntas de la defensa, la "confesión" de Alonso Gordillo y la acusación formal del Protector, documentos que versan -más o menos- sobre los mismos acontecimientos, fueron trabajados a partir de cuadros que permiten realizar los análisis y comparaciones sobre las descripciones y detalles de cada uno de los

actores participantes -que desde diferentes lugares declaran- del proceso judicial y de los hechos *ocurridos* en Quilino.

Las preguntas generales de ley y las declaraciones de los testigos, permiten acercarse a algunos datos muy fragmentados sobre los indios en particular, nombres, parentescos, ocupaciones, oficios, cargos. Estos datos que fueron ordenándose de a poco en cuadros genealógicas, relaciones, redes, tuvieron que ser cruzados y analizados a la luz de otros datos ofrecidos por documentos más antiguos como son la Cédula de Encomienda de Geronimo Luis de Cabrera y la Carta de Venta de tierras, presentada en el juicio.

### **3. Desarrollo del proceso**

#### *A. Etapa de las Investigaciones Preliminares*

A principios del año 1620, Cristobal Ivita, Agustin Isa y Martin Hallanque, tres indios naturales del pueblo de Quilino, de la encomienda del General Pedro Luis de Cabrera, luego de un incidente con el poblero a cargo de dicho pueblo, deciden acusarlo por los abusos y malos tratamientos de los que eran víctimas los indios e indias de Quilino. El Gobernador de las Provincias del Tucumán, el Adelantado don Alonso de Vera y Zarate, había pasado por la zona en su viaje hacia Santiago, por lo cual, estos indios lo buscaron y le pidieron un castigo para Alonso Gordillo por sus abusos.

El Gobernador mandó una comisión al Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Córdoba, Lope Bravo de Zamora, para que iniciara un proceso criminal contra el poblero; proceso que llevará adelante el Protector de los naturales Diego Rodriguez de Ruescas a partir de las primeras declaraciones de los tres indios, a partir de ese momento en que fue aceptada la causa, los sujetos "querellantes". Así, el Protector elaboró un memorial de 22 preguntas<sup>189</sup>, el cual presentó el día 14 de febrero de 1620, a partir de los abusos que habían sido

---

<sup>189</sup> Hay que señalar que las preguntas del memorial no se formulan como tales, sino como afirmaciones sobre incidentes o hechos ocurridos, que los testigos confirman o desconocen.

denunciados por los indios ante el Gobernador, para que declaren sobre dichos incidentes los testigos que se presentaren.

Lope Bravo de Zamora, convertido por su cargo en el Juez principal de la causa, acepta el dicho memorial y decide despachar una comisión al Teniente de Alguacil, Francisco Mexia, para que busque a Gordillo en Quilino, lo prenda y lo traiga, junto con los bienes que pudiese secuestrar, a la ciudad de Córdoba donde será juzgado, junto con los indios que le dijeren los querellantes para que declaren como testigos de la causa. Francisco Mexia cumple con su orden trayendo al acusado y llevándolo a la cárcel pública de la ciudad de Córdoba, le retiene el título por el cual es nombrado "administrador" de los pueblos de indios.

Este título o comisión, fechado el 4 de diciembre de 1614, y presentado como prueba de la defensa, fue otorgado por el Gobernador de las provincias del Tucumán don Luis de Quiñones Osorio a Gordillo en respuesta a un pedido de tres encomenderos: Miguel de Ardiles, Juan de Torreblanca y Pedro Luis de Cabrera quienes solicitaron al Gobernador que nombrase a Gordillo para administrar sus repartimientos. Aunque la palabra "poblero" o "sayapaya", no aparece en el documento, quizás debido a la prohibición de las Ordenanzas de Alfaro dictadas en 1612, si se utiliza el término "administrador". Por este título a Gordillo se le otorga capacidad para ejercer "Vara de Real Justicia" sobre los indios cimarrones, delincuentes y que no cumplan con el pago del tributo establecido por las ordenanzas, y también sobre los españoles que cometieren algún delito. Se hace hincapié en que deberá ser ejecutor de la Real Justicia para evitar a los indios sus borracheras, asociadas con sus "vicios e idolatrias". Sin embargo limitan en "diez o doce azotes" la aplicación de las penas que puede impartir y , en el caso de que el delito fuera mayor, debe enviarlos a la ciudad para que allí sean procesados.

Gordillo en su confesión-declaración se apoya en este título para ampararse frente a las acusaciones que recibe del Protector de los naturales, armando su defensa en torno al hecho de que cumplía con dicha comisión.

Lo que debe señalarse es que previo a este documento, existe otro, también presentado como *prueba* en la causa, del 13 de febrero de 1611 (previo a las Ordenanzas de Alfaro), por el cual se establece un contrato de concierto entre

Gordillo y Cabrera donde se demuestra y corrobora las declaraciones de los indios que denuncian que estaba como poblero desde años anteriores.

Luego de la presentación del memorial, el Protector pide al Juez de la causa que se "examinen" los testigos, es decir, que declaren acerca de las preguntas presentadas. Ese mismo día, el 14 de febrero Lope Bravo de Zamora realiza el nombramiento de intérpretes en lengua general del Perú, el cual recae en los indios Andres Basque y Ciprian de Paiva.

Los primeros indios en declarar son Juan Quilino, ex-alcalde del pueblo de Quilino, Pedro Sucuma y Rodrigo Osila, alcalde del pueblo. Estos tres testigos responderán a las 22 preguntas del primer memorial presentado por el Protector. Luego de su declaración, el Protector presentará un segundo memorial, de preguntas "añadidas", donde se hace alusión a otros delitos de Gordillo, y así los próximos testigos responderán acerca de los dos memoriales y los recién examinados completarán su testimonio de las preguntas añadidas y de las generales de la ley el día 21 de febrero.

Los siguientes indios testigos, los caciques Pedro Ibia y Lorenzo Mile, responderán a los memoriales a través de otra intérprete, la india Ines de la encomienda de Fabián Maldonado, ya que no hablan el quechua, sino la henia, lengua de su natural. Así mismo, el día 21 les hacen las preguntas generales de ley y, en esta ocasión el intérprete es el indio Pedro Nuhia, curaca del pueblo de Cabiche encomendado a Baltasar Gallegos.

El mismo día 14 el Juez pide se le tome la confesión-declaración al acusado, realizándose tal diligencia en la cárcel pública. En esa visita, Lope Bravo de Zamora observando la "inseguridad" de la cárcel, traslada a Gordillo a un aposento de su casa, lo pone en un cepo, con grillos y con guardias de día y de noche. Dos días después, junto con el escribano Nieto, encuentran un cuchillo entre las ropas de Gordillo y ordena que también sea esposado.

La confesión-declaración de Gordillo se centra en negar las preguntas realizadas en el Memorial a los indios testigos y en remitirse a la Comisión otorgada por el Gobernador don Luis de Quiñones Osorio, por la cual sólo compelió a trabajar y a la doctrina.



## ***B. Acusación***

Luego de la declaración de Gordillo, el Protector realiza la acusación formal enumerando y describiendo los abusos cometidos y las infracciones a las Ordenanzas de 1612, ya calificándolos de delitos.

De manera resumida y esquemática, el Protector de naturales acusa a Gordillo de los siguientes delitos (responden a los memoriales presentados y a las declaraciones de los testigos):

- Ser poblero, cuando está prohibido por las Ordenanzas de Alfaro.
- Hacer trabajar a las indias, en hilado y tejido, cuando está prohibido por dichas ordenanzas.
- Impedir casamiento entre indios.
- Dar tormento y azotes a indias, algunas mujeres de curacas.
- Castigar a una india mujer de un curaca.
- Ejercer justicia privada, alzando Vara de Real Justicia, contraviniendo las Leyes Reales.
- Desjarretamientos a indios.
- Amancebamientos e incestos (acostarse con indias hermanas).
- Forzar a indias doncellas, estupro. Amancebamientos por fuerza.
- Azotes y trasquilamientos a indios, incluso al Alcalde de los indios.
- Prision privada.
- Hacer trabajar a los indios y a los muchachos con cormas en los pies, echarles aji molido en los ojos por castigo.
- Herir a un indio con la espada en la cabeza.
- Dejar manco a un indio de la mano derecha al darle golpes con un palo.
- Forzar y azotar a mujeres casadas, incluso mujeres de curacas.

Frente a esto, Gordillo debe responder a las acusaciones y para ello nombra como representante al procurador Mateo Sanchez, quien hace un descargo

respondiendo a la acusación, si bien no tenemos la transcripción completa de este documento por su mal estado<sup>190</sup>, el Protector de Naturales Rodríguez de Ruescas realiza un alegato donde rebate sus argumentos el 19 de febrero.

Por lo que se puede deducir, un argumento de Sanchez para defender a Gordillo consistió en aducir que el Protector no tenía derecho a presentar un segundo memorial de preguntas, ni considerar nuevos delitos en su acusación, ya que sólo debía haberse centrado en los que declararon los tres indios querellantes frente al Adelantado, limitando las investigaciones preliminares a la primera descripción de los hechos. Ante esto, la exposición del Protector consiste en que fue el mismo Adelantado quien mandó se hiciese averiguación de todos los delitos que dijeran los indios para ser incorporados a la causa.

Sanchez también debe haber sustentado su defensa en que Gordillo hacía uso de la comisión otorgada por Quiñones Osorio que le daba facultades para castigar a los indios. Ante esto, el Protector niega que esta Comisión tenga valor en tanto estaría prescrita y que, aunque tuviese valor, no le autorizaba más que a dar 10 o 12 azotes, y no le permitía hacer trabajar a las indias ni realizar los abusos de los que lo acusan. Finalmente, y es su argumento más fuerte, plantea que Gordillo no podía ser poblero en el marco de las Ordenanzas de Alfaro en tanto estaban prohibido por éstas.

### *C. La causa se pone "a prueba"*

Antes de continuar con el proceso y los traslados, el día 21 de febrero, se nombran los jueces que acompañarán al Teniente Lope Bravo de Zamora en el proceso: Adrian Cornejo y Gabriel García de Frías. Este nombramiento se concreta luego de una recusación contra el Alcalde Ordinario Juan Texeda Mirabal y todos los capitulares, finalmente, la decisión recae en Frías y Cornejo , ya que según Lope

---

<sup>190</sup> Como ya hemos planteado, casi todos los documentos escritos por Mateo Sanchez no se han conservado en buen estado, la tinta utilizada por el procurador, en la mayoría de los casos ha quemado el papel, ocasionando la pérdida de partes de las hojas e incluso hay folios enteros que se reducen a pequeños pedazos sueltos. Sin embargo, en estos casos, puede deducirse lo petitionado por Sanchez en nombre de Gordillo, a partir de las posteriores respuestas de la otra parte, Rodríguez de Ruescas, a lo expresado por el procurador.

Bravo de Zamora, ya habían participado como Jueces en otra causa similar por abusos contra indios.

Ese mismo día se toma la declaración a los mismos testigos de la parte acusadora, que ya habían declarado por el Memorial, para que ratifiquen lo declarado el 14 de febrero en la etapa de investigaciones preliminares, agregándose la declaración de Pedro, indio natural de Chile, del servicio de Alonso Gordillo.

Ruescas presenta un listado con 25 indios que declararían en la causa y que están en Quilino. Zamora da una comisión a Rodrigo Osila y a Cristobal Ivita para que vayan al pueblo de Quilino con Vara de Real Justicia y traigan a la ciudad a los indios que dice la lista, junto con los bienes de Gordillo que serán secuestrados.

Ruescas pedirá que saquen las Ordenanzas de Alfaro? del archivo del cabildo y que se incorpore una copia de ella en la causa, Zamora manda al escribano del cabildo Pedro de Avalos que ponga las ordenanzas números 25-29-30-61-120, las cuales son copiadas textualmente. Luego se agregará la 31.

El día 24 el Procurador Sanchez presenta 25 preguntas para que se examinen los testigos que presentará a favor de Gordillo. En los días siguientes, las peticiones de Sanchez apuntan a alivianar las prisiones de Gordillo, solicitando que se le saquen las esposas de las manos que las tiene muy hinchadas y con riesgo de perderlas. Zamora se niega a esta petición apoyándose en el incidente del cuchillo. También pide el 29 de febrero, apelando, que le otorguen un mayor término para presentar sus testigos, ya que están fuera de la ciudad. Zamora le contesta que ya se le ha vencido el plazo de los 9 días, pero que frente a su petición les otorga a las dos partes 6 días más de término. A pesar de la *apelación* que interpone Sanchez, los jueces dicen que se continúe con el proceso y le contestan al procurador que lo autorizan a copiar todos los autos del proceso “por testimonio”.

El día 2 de marzo declaran los testigos que presenta Mateo Sanchez en descargo de la acusación, siguiendo las preguntas que presentó, el procurador va a presentar como testigos a indios y a españoles. La mayoría de los indios no hace otra cosa que negar conocer los hechos o ratificar lo dicho por la parte acusadora. Los testigos españoles, siguiendo las preguntas de Sanchez, hacen hincapié en que Gordillo los reunía a la doctrina e impedía sus borracheras e idolatrías. En general las

preguntas no responden a los delitos de que lo acusa el Protector, sino que apuntan a justificar las acciones de Gordillo contra los indios del pueblo.

El mismo día 2 de marzo declaran los nuevos testigos presentados por el Protector de Naturales, nuevos testigos que ha traído de Quilino y de sus alrededores Rodrigo Osila, el alcalde de los indios, con la comisión especial que le había otorgado Lope Bravo de Zamora. En las declaraciones se confirma lo mismo que se había dicho en respuesta del primer memorial.

#### *D. Ampliación de la causa, incorporación de Pedro Luis de Cabrera*

Por otra parte, luego de incorporar las Ordenanzas de Alfaro, el Protector desvía el curso del proceso hacia Pedro Luis de Cabrera, cuando solicita que Gordillo declare cuál es su salario anual, a lo que el acusado responde 200 pesos. Los jueces pedirán que Cabrera testifique y responda a lo declarado por el acusado, y se lo incorpora en la causa, ya que al incorporar dichas Ordenanzas el Protector lo acusa formalmente por haber admitido a Gordillo como poblero de su encomienda. Los jueces ordenan que conteste para la primera audiencia. El escribano le notifica a Cabrera, quien responde a los jueces el 12 de marzo, negando cualquier tipo de culpa. En este mismo sentido, Cabrera presenta como prueba una carta de venta de tierras del 26 de mayo de 1615, también posterior a las Ordenanzas, por el cual, supuestamente, los indios, representados por los caciques y a través del Protector Pedro Hernandez, venden unas tierras de su pueblo a Cabrera, donde el encomendero tenía su viña, algodonal, bodega.

También presenta como *prueba* de lo pagado y debido a Gordillo una copia de parte del libro de cuenta corriente, donde se describe detalladamente la fecha y lo que el encomendero le ha ido dando a Gordillo en especies, donde se incorpora incluso el primer pago al procurador Sanchez por sus servicios.

#### *E. Alegato*

El 13 de marzo el Protector presenta su alegato, basando su argumento en que ha probado todos los hechos como delitos cometidos, por lo tanto pide que se ejecuten

las penas en la persona y bienes de Alonso Gordillo cuando los jueces dicten sentencia.

#### ***F. Prueba de Tachas***

El procurador Sanchez, como defensa, responde a ese alegato y va descalificando a cada uno de los testigos indios presentados contra Gordillo por ser sus "enemigos capitales". Junto con esto Gordillo presenta nuevos testigos, todos españoles que testifican a su favor. Aquí los testigos describen como Gordillo ha impedido las borracheras de los indios de Quilino y los hacía reunir para la doctrina, motivos por los cuales éstos lo odian y lo quieren fuera del pueblo.

#### ***G. Sentencia***

Se dictan dos sentencias, primero la de Lope Bravo de Zamora, como Justicia Mayor, y luego la de los Jueces Acompañados.

La primera, condena a Gordillo a un castigo público: paseo en una bestia por las calles de la ciudad mientras se pregona su delito y se le dan 200 azotes, llegando a la plaza donde será ahorcado. También condena a Pedro Luis de Cabrera a una pena pecuniaria de 300 pesos (100 para gastos de justicia y 200 para la real Cámara), y se le ordena pagar 150 pesos a cada uno de los indios desjarretados y a la india atormentada.

La segunda, más benévola, no dicta la pena de muerte como sentencia, sino que junto con el castigo "público", se lo sentencia a Gordillo a 10 años de remo sin sueldo en las galeras de Su Majestad en Cartagena de Indias u otro puerto. Como pena pecuniaria a Cabrera se le imponen 200 pesos a dividir en partes iguales en la Cámara Real y los gastos de justicia. Finalmente es esta sentencia de los Acompañados la que será ejecutada.

#### ***H. Apelación***

La defensa de Gordillo apela la sentencia el día 20 de marzo, pero los jueces no le hacen lugar.

Se le notifica a Cabrera la sentencia que le toca, a la que apela con un escrito propio –sin representación de un abogado o procurador- el 2 de septiembre. Lope Bravo de Zamora "oye" su apelación y con esta referencia concluye el último folio del documento consultado.

***I. Ejecución de la sentencia contra Alonso Gordillo***

El día 21 de marzo el alguacil de la ciudad ejecutó la sentencia dictada por los jueces acompañados, dejando a Gordillo en la cárcel pública esperando la ejecución de la pena de las galeras; a pesar de las advertencias de Lope Bravo de Zamora por la inseguridad de la misma.

Ese mismo día se hace la tasación de costas del juicio para todos los participantes del proceso.

**Tabla con ordenamiento cronológico de los documentos  
presentes en AHPC.1620.Esc.1, Leg.50, Exp.2**

FECHA	FOLIOS	Ficha documental
07-02-1620	122 r	<u>AUTO DE INICIO DE LA CAUSA</u> A partir de una petición y comisión del Gobernador del Tucumán don Alonso de Vera y Zárate (que se ha extraviado) el Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de Córdoba, Lope Bravo de Zamora, dice que le consta que Alonso Gordillo está en el pueblo de Quilino contra las Ordenanzas de Alfaro. Manda se despache comisión al Alcalde de la Santa Hermandad Francisco Mexia para que vaya a Quilino y lo prenda, trayéndolo a la cárcel pública de la ciudad de Córdoba, junto con los indios contenidos en la primera petición para que se presenten a declarar.
07-02-1620	123r	<u>COMISION A FRANCISCO MEXIA PARA PRENDER A GORDILLO</u> Lope Bravo de Zamora da comisión a Francisco Mexia para que vaya a Quilino, prenda a Alonso Gordillo, le secuestre sus bienes y lo traiga a la cárcel pública. También debe traer a todas las personas que le dijeren los indios querellantes

		para que declaren en la causa.
07-02-1620 13-02-1620	123v	<u>DILIGENCIA PARA PRENDER AL ACUSADO</u> Francisco Mexia dice que cumpliendo con su comisión fue a Quilino el 07-02-1620, llegó el 09-02-1620, le dijeron que Gordillo estaba en la estancia de San Pablo de doña Petronila de la Çerda a 9 leguas de Quilino, al ir a buscarlo, lo encontró a mitad de camino y lo prendió, lo trajo a Cba. junto con algunos de sus bienes llegando el 13-02-1620.
14-02-1620	122r/v	<u>TRASLADO</u> Lope Bravo de Zamora pide se le informe al Protector de Naturales Diego Rodriguez de Ruescas para que pida en favor de los indios.
14-02-1620	122v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> El escribano público Alonso Nieto da noticia a Diego Rodriguez de Ruescas del auto anterior.
14-02-1620	124r/125v	<u>MEMORIAL DE PREGUNTAS</u> A partir de la querella que dieron los tres indios, Diego Rodriguez de Ruescas presenta 22 preguntas como memorial para interrogar a los testigos. Es un memorial que se hace a pedido de los tres querellantes, según lo expuesto ante el Gobernador del Tucumán Adelantado don Alonso de Vera y Zarate.
14-02-1620	126r	<u>PETICION PARA EXAMINAR A LOS TESTIGOS</u> Diego Rodriguez de Ruescas pide que se examinen los testigos (que sean interrogados) según las preguntas del memorial.
14-02-1620	126v	<u>AUTO PARA NOMBRAR INTERPRETES</u> Lope Bravo de Zamora nombra a Andres Basque y a Zeprian de Paiva, indios, como intérpretes en la lengua general del Perú.
14-02-1620	126v	<u>ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS INTERPRETES</u> El escribano Nieto notificó el nombramiento a los intérpretes, quienes juraron y aceptaron.
14-02-1620	127r	<u>NOTIFICACION AL ALCALDE DE LA CARCEL</u> Lope Bravo de Zamora dice que se notifique a Bartolome Gomez, alcalde de la cárcel que tenga a buen recaudo y con cuidado que no huya Alonso Gordillo.
14-02-1620	127r	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> El escribano Nieto le notificó el auto anterior al alcalde de la cárcel.
14-02-1620	129r/133r	<u>REGISTRO: DECLARACION DE TESTIGOS</u> <u>JUAN QUILINO</u> Diego Rodriguez de Ruescas lo presenta como testigo para la causa, responde a través de los intérpretes. Responde sólo al primer memorial de preguntas. Juan Quilino fue el alcalde

		indígena anterior a Rodrigo Osila.
14-02-1620	133v/137r	<u>REGISTRO: DECLARACION DE TESTIGOS</u> <u>PEDRO SOCUMA</u> Diego Rodriguez de Ruescas lo presenta como testigo para la causa, responde a través de los intérpretes. Responde sólo al primer memorial de preguntas.
14-02-1620	128r/v	<u>MEMORIAL AÑADIDO DE PREGUNTAS</u> Diego Rodriguez de Ruescas dice que además de los delitos contenidos en el primer memorial que presentó, Gordillo ha cometido otros, los cuales presenta en este memorial añadido para que también declaren sobre ellos los testigos.
14-02-1620	128v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Lope Bravo de Zamora dice que los testigos también deben declarar sobre este segundo memorial.
14-02-1620	137r/141v	<u>REGISTRO: DECLARACION DE TESTIGOS</u> <u>RODRIGO OSILA</u> Diego Rodriguez de Ruescas lo presenta como testigo para la causa, responde a través de los intérpretes. Responde a los dos memoriales. Rodrigo Osila es el alcalde indígena.
14-02-1620	141v/142r	<u>REGISTRO: DECLARACION DE TESTIGOS</u> <u>JUAN QUILINO Y PEDRO SOCUMA</u> Declaran por el memorial añadido.
14-02-1620	142v/146r	<u>REGISTRO: DECLARACION DE TESTIGOS</u> <u>DON PEDRO IBIA Y LORENZO MILE CURACAS</u> Diego Rodriguez de Ruescas los presenta como testigos para la causa, responden a través de una intérprete de lengua hemia porque no hablan la lengua general del Perú, la de su natural. La intérprete es la india Ines de la encomienda de don Fabián Maldonado. Les preguntan por los dos memoriales.
14-02-1620	146v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Lope Bravo de Zamora dice que se le tome confesión a Alonso Gordillo.
14-02-1620	147r/152r	<u>CONFESION-DECLARACIÓN DEL ACUSADO</u> Lope Bravo de Zamora fue a la cárcel y en ella declaró Gordillo, fue preguntado por algunos hechos citados en los memoriales y por otros específicos.
14-02-1620	152r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Lope Bravo de Zamora dice delante del escribano Nieto a Bartolome Gomez que tuviera a Gordillo en el cepo.
14-02-1620	154v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Lope Bravo de Zamora frente a lo dicho por Gordillo en su confesión de que tiene un título dado por el Gobernador Quiñones Osorio, que está en poder de Francisco Mexia,



		envió a Pedro de Chaves, teniente de alguacil a buscarlo. Alonso Gordillo lo vio y aseguró que ésa era su comisión.
15-02-1620	152v	<u>ACTUACIÓN DEL JUEZ Y ESCRIBANO</u> Lope Bravo de Zamora supo que Bartolome Gomez no cumplió con lo que le mandó, fue a la cárcel con el escribano y encontraron a Gordillo fuera del cepo sólo con los grillos puestos.
15-02-1620	155r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Lope Bravo de Zamora viendo los autos, manda dar traslado de todos ellos a Diego Rodriguez de Ruescas.
15-02-1620	155r	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> El escribano Nieto le notificó al Protector.
15-02-1620	155v/156r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Lope Bravo de Zamora ha notado la escasa fortaleza e inseguridad de la cárcel pública (cita casos de quebrantos y huidas) lo que compromete la buena administración de la justicia. Así Zamora lleva a Gordillo a su casa y lo pone en el cepo con dos pares de grillos y También pone en el cepo a Bartolome Gomez por haber permitido que Gordillo esté afuera y no hacer caso a lo que él le mandó en un auto. Manda que se le pongan dos guardias de día y de noche.
15-02-1620	156v	<u>FE ESCRIBANO</u> Escribano Nieto da fe que trasladaron a Gordillo a la casa de Zamora junto a Bartolome Gomez.
16-02-1620	156v/157r	<u>DILIGENCIA DEL CUCHILLO</u> Zamora le encontró a Gordillo un cuchillo oculto muy afilado. Pide que se le añadan prisiones, por seguridad y evitar su huida.
16-02-1620	157r/v	<u>FE ESCRIBANO</u> Nieto da fe que el incidente del cuchillo ocurrió estando él presente.
16-02-1620	157v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora mandó se le pongan esposas en las manos para que no se escape Gordillo.
17-02-1620	158r/162v	<u>ACUSACION</u> Ruescas acusa a Gordillo en los delitos que enumera basándose en los memoriales y en lo respondido por los testigos, pero con formalizaciones en lo que hace a qué tipo de delito se trata y qué contraviene desde el marco legal de las Ordenanzas de Alfaro.
17-02-1620	162v	<u>AUTO DE TRASLADO</u> Zamora da traslado a la otra parte para que responda ese mismo día.
17-02-1620	162v	<u>ESCRIBANO</u>

		Nieto notifica a Gordillo, quien solicita la intervención como sus defensores del Licenciado Luis del Peso y del procurador Mateo Sanchez.
17-02-1620	162v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifica del auto anterior a Mateo Sanchez.
17-02-1620	163r	<u>PODER DE GORDILLO A SUS REPRESENTANTES</u> Alonso Gordillo presenta un poder para que lo representen Luis del Peso y/o Mateo Sanchez.
18-02-1620	164r/166v	<u>DESCARGO DE LA DEFENSA A LA ACUSACION</u> Petición de Mateo Sanchez respondiendo a la acusación, pero está muy roto, no tenemos la transcripción completa.
19-02-1620	167r/168r	<u>CONTINUA LA ACUSACION EN RESPUESTA AL DESCARGO DE LA DEFENSA</u> Ruescas responde a la petición de Sanchez [164r/166v] y dice que aunque no todas sus acusaciones se refieren al primer memorial, el Adelantado Alonso de Vera y Zarate le mando que averiguara todos los delitos, así aquellos que dijeran los indios además de los del memorial debían ser incorporados a la causa; sobre todo ya que como indios no sabían lo que debían hacer para pedir justicia. Además dice que según la comisión del Gobernador de Luis de Quiñones Osorio que tiene Gordillo, sólo permitía dar 10 o 12 azotes, no cometer semejantes delitos y menos después que entro en su gestión el nuevo Gobernador, Adelantado Vera y Zarate, quedando prescrita la dicha comisión, incurriendo en otro delito al usarla. Dice que además no puede ser poblero por ordenanzas de Alfaro y aunque valiera la comisión -que lo niega- no dice nada de hacer trabajar a las indias. [A partir de la respuesta del Protector podemos reconstruir el descargo de la defensa]
19-02-1620	168v	<u>AUTO DE TRASLADO</u> Zamora manda dar traslado a la parte acusada.
19-02-1620	168v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notificó el traslado a Mateo Sanchez.
20-02-1620	169r/170v	<u>DESCARGO DE LA DEFENSA A LA ACUSACION</u> Petición de Mateo Sanchez respondiendo a la acusación, pero está muy roto, no tenemos la transcripción.
20-02-1620	171r	<u>RECUSACION DE LOS JUECES ACOMPAÑADOS</u> Sanchez dice que recusa de acompañados de Zamora a los capitulares y al Capitán Juan de Texeda Mirabal, alcalde ordinario.
20-02-1620	171r/v	<u>NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES ACOMPAÑADOS</u> Zamora acepta la recusación y dice que como en otra causa similar por malos tratos a indios contra Baltasar Gallegos,

		<p>eligiendo como jueces acompañados los Capitanes Gabriel Garcia de Frias y Adrian Cornejo.</p> <p>Se solicita que se presenten y juren también para esta causa, notificando también a las partes de este nombramiento.</p>
21-02-1620	171v	<p><u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u></p> <p>Nieto notifica a Gordillo de la recusación de su procurador y éste dijo que no quiere recusar a Texeda ni a los capitulares.</p>
21-02-1620	171v	<p><u>NOTIFICACION DE RECUSACION Y NOMBRAMIENTO</u></p> <p>Nieto notifica a Ruescas de la recusación a la cual se suma. Se le notifica también quienes son los jueces acompañados.</p>
21-02-1620	172r	<p><u>ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS ACOMPAÑADOS</u></p> <p>Aceptan y juran los jueces acompañados Adrian Cornejo y Gabriel Garcia de Frias.</p>
21-02-1620	172r/v	<p><u>AUTO DE INICIO DE LA ETAPA A PRUEBA DE LA CAUSA</u></p> <p>Zamora y los jueces acompañados, viendo los autos de este pleito dijeron que ponen esta causa a prueba y con un término de 9 días para las dos partes.</p>
21-02-1620	172v	<p><u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u></p> <p>Nieto notificó el auto de prueba a Rodriguez de Ruescas.</p>
21-02-1620	173r	<p><u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u></p> <p>Nieto notificó el auto de prueba a Mateo Sanchez.</p>
21-02-1620	188r	<p><u>PETICION DE LA ACUSACION PARA QUE DECLAREN LOS TESTIGOS ANTE LOS JUECES</u></p> <p>Ruescas pide que se examinen los testigos sobre las preguntas del memorial en la causa que está puesta a prueba.</p>
21-02-1620	188r	<p><u>ORDEN DE LOS JUECES</u></p> <p>Los 3 jueces dicen que se declaren los testigos.</p>
21-02-1620	189r	<p><u>PRESENTACION DE LOS TESTIGOS QUE YA DECLARARON</u></p> <p>Ruescas presentará los testigos que ya hayan declarado para que se rectifiquen.</p>
21-02-1620	189r	<p><u>ORDEN DE LOS JUECES</u></p> <p>Los 3 jueces mandan que se rectifiquen los testigos que presentó Ruescas.</p>
21-02-1620	195r/v	<p><u>INFORMACION EN PLENARIO</u></p> <p><u>JUAN QUILINO</u></p> <p>Por intérpretes le preguntaron si se acuerda de lo declarado el 14-02 según los memoriales. Lo rectifica. Se agregan las preguntas generales de ley que no le habían hecho.</p>
21-02-1620	195v/196r	<p><u>INFORMACION EN PLENARIO</u></p> <p><u>PEDRO SUCUMA</u></p> <p>Por intérpretes le preguntaron si se acuerda de lo declarado el 14-02 según los memoriales. Lo rectifica. Se agregan las</p>

		preguntas generales de ley que no le habían hecho.
21-02-1620	196r/v	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>RODRIGO OSILA</u> Por intérpretes le preguntaron si se acuerda de lo declarado el 14-02 según los memoriales. Lo rectifica. Se agregan las preguntas generales de ley que no le habían hecho.
21-02-1620	197r/v	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>DON PEDRO YBIA Y LORENZO MILE CURACAS</u> Le preguntaron si se acuerda de lo declarado el 14-02 según los memoriales. Lo rectifica. Se agregan las preguntas generales de ley que no le habían hecho. La diferencia es que les ponen otro intérprete: Francisco Nuhia, indio curaca del pueblo de Cabiche de la encomienda de Baltasar Gallegos, de lengua henia. Los curacas no saben la lengua del Perú. Francisco sabe la henia y la del Perú.
21-02-1620	197v/201r	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>PEDRO INDIO DE CHILE, SERVICIO DE GORDILLO</u> Ladino en la lengua de Castilla. Le preguntan por los dos memoriales.
22-02-1620	190r/v	<u>PRESENTACION DE NUEVOS TESTIGOS DE LA PARTE ACUSADORA</u> Ruescas dice que la causa se recibió a prueba y presenta la lista de testigos que van a declarar: 20 indios. Pide a Zamora que los vayan a buscar y también busquen los caballos de Gordillo en Quilino o en lugares cercanos donde estén.
22-02-1620	190v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora dice que en la ciudad no hay alguacil mayor, sólo dos menores que están ocupados, así que despachará mandamiento a Rodrigo Zila y Cristobal Evita para que vayan con Vara Alta de Justicia Real al pueblo y lugares que se dice y los busquen a los testigos que presenta Ruescas. Que se despache comisión.
22-02-1620	191r	<u>COMISION DEL JUEZ PARA BUSCAR A LOS TESTIGOS</u> Zamora da comisión a Osila y Evita para que busquen y traigan a la ciudad a los testigos que presentó el Protector y que también traigan secuestrados los bienes de Gordillo.
24-02-1620	174r/175r	<u>PETICION Y APELACION DE MATEO SANCHEZ</u> Mateo Sanchez dice que ya tiene alegado que el memorial añadido no debieron aceptarlo porque los 3 indios no se querellaron sobre esos hechos y no se hizo cabeza de proceso contra Gordillo sobre los mismos, por lo tanto no se debieron examinar los testigos sobre esos capítulos. Además algunos capítulos tratan sobre delitos de adulterio de los que sólo puede querellarse el propio marido, mientras tanto, esto se acepta y Zamora va haciendo juicio sobre ellos, recibiendo

		<p>Gordillo notable agravio.  Mateo Sanchez pide:  - no proceda ni siga adelante con esos capítulos añadidos examinando testigos sobre ellos. Que se examinen en lo que se querellaron los 3 indios.  Por eso APELA protestando la nulidad ante el rey y la Real Audiencia. de la Plata.  - ya tiene pedido que se alivien las esposas de las manos de Gordillo ya que están muy mal y con riesgo de que las pierda, con gran agravio para él ya que trabaja con ellas. No puede pagar la fianza para sacárselas que le impuso Zamora (\$10.000).</p>
24-02-1620	175r	<p><u>ORDEN DEL JUEZ</u>  Zamora dice que se ponga en la causa y se entienda con la prueba.</p>
24-02-1620	212r/214v	<p><u>PRESENTACION DE LA DEFENSA DE LAS PREGUNTAS PARA INTERROGAR A LOS TESTIGOS</u>  Sanchez presenta 25 preguntas para que se examinen sus testigos.</p>
24-02-1620	214v	<p><u>ORDEN DEL JUEZ</u>  Zamora dio por presentado el interrogatorio para que se examinen los testigos.</p>
26-02-1620	176r/v	<p><u>PRESENTACION DE LAS ORDENANZAS PARA QUE SE PONGAN EN LA CAUSA</u>  Ruescas hace presentación de las ordenanzas que ha quebrantado Gordillo: 25-29-30-61-120. Pide que se las ponga en esta causa. Dice además que Gordillo ha residido en el pueblo de Quilino por concierto con Cabrera el encomendero, por lo tanto hace traslado para que haga fe del dicho concierto.</p>
26-02-1620	176v	<p><u>ORDEN DEL JUEZ</u>  Zamora manda se cite a Gordillo y se busquen las ordenanzas citadas y se pongan en la causa y el concierto que esta en poder de Francisco Mexia.</p>
27-02-1620	176v	<p><u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u>  Nieto cito a Sanchez para sacar las ordenanzas.</p>
27-02-1620	177r	<p><u>PETICION DE LA PARTE ACUSADORA</u>  Ruescas dice que Gordillo tiene confesado que ha estado por poblero en Quilino hace 8 años y medio la primera vez y 1 año y medio después hasta ahora, pero no ha declarado el salario de cada año ni cuánto le debe Cabrera. Pide que se le avise a Cabrera.</p>
27-02-1620	177v	<p><u>ORDEN DE LOS JUECES</u>  Zamora y acompañados dicen que declare sobre su salario Gordillo.</p>

27-02-1620	177v	<u>DECLARACION DEL ACUSADO</u> Gordillo dice que cada año cobra 200 \$ de salario, que esto está en el libro y que no sabe cuánto le ha dado Cabrera hasta el momento.
27-02-1620	178r	<u>ORDEN DE LOS JUECES</u> Zamora y acompañados dicen que se le notifique a Cabrera sobre esta causa y declaración de Gordillo.
27-02-1620	178r	<u>NOTIFICACION DE ESCRIBANO</u> Nieto da noticia a Cabrera.
27-02-1620	179r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora manda a Pedro de Avalos, escribano del cabildo, para que de las ordenanzas que están en el archivo: 25-29-30-61-120, para ponerlas en la causa.
27-02-1620 ?	179r/180v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Pedro de Avalos cumple con lo pedido y se copian esas ordenanzas.
29-02-1620	181r/v	<u>PETICION DE LA DEFENSA</u> Sanchez pide de nuevo que se le saquen las esposas a Gordillo. Apela. Pide más tiempo que el término de 9 días otorgado para presentar los testigos, ya que están fuera de la ciudad.
29-02-1620	181v/182v	<u>RESPUESTA Y ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora contesta diciendo que Gordillo esta preso en su casa y se le hallo un cuchillo y por eso se agregaron las esposas lo que prueba que se quiso huir. Dice que se han cumplido hoy los 9 días y no hizo descargo ni presento testigos, le da 6 días más a las dos partes, sin ningún otro termino.
29-02-1620	182v	<u>AFIRMACION DE LOS JUECES</u> Los acompañados afirman el auto anterior.
29-02-1620	183r	<u>NOTIFICACION DE ESCRIBANO</u> Nieto notifico la ampliación del termino a Ruescas.
29-02-1620	183r	<u>NOTIFICACION DE ESCRIBANO</u> Nieto notifico la ampliación del termino a Sanchez, quien allí mismo dice que apela de nuevo.
29-02-1620	183v	<u>NEGACION DE LA APELACION</u> Lope Bravo de Zamora y aconpañados habiendo visto estos autos y apelaciones y protestaciones que hizo e interpone Matheo Sanchez a lo proveido por Sus Mercedes, dixeron que a pesar de su apelacion se guarde lo proveido y si quisiere testimonio se le de todo lo autuado.
29-02-1620	183v	<u>NOTIFICACION DE ESCRIBANO</u> Nieto notifico el auto anterior a Sanchez.
29-02-1620	184r	<u>ORDEN DE NOTIFICACION A CABRERA</u> A pedido de Ruescas, los jueces mandan dar noticia del

		estado de la causa a Cabrera, quien no ha respondido, a pesar que según las ordenanzas de Alfaro que Ruescas ha presentado consta su culpa por haber admitido a Gordillo en el pueblo de su encomienda. Solicitan que responda para la primera audiencia.
29-02-1620	184v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico el auto anterior a Cabrera
29-02-1620	184v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico el auto anterior a Ruescas.
02-03-1620	185r	<u>AUTO JUEZ</u> Zamora dice que se le notifique a Sanchez que no ha presentado ningún testigo y que si Gordillo sufre algún daño por eso, es culpa de Sanchez y no de él, ya que está dispuesto a recibir el descargo.
02-03-1620	192r	<u>DILIGENCIA DE RODRIGO OSILA</u> Rodrigo Zila dice que fue y trae algunos de los testigos, otros no los halló. Trae una yegua y un caballo.
02-03-1620	201r/202r	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>ALONSO YNCHE</u> Testigo de la parte acusadora. Por intérpretes contesta sobre los dos memoriales.
02-03-1620	202r/204v	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>ALONSO MONTA</u> Testigo de la parte acusadora. Por intérpretes contesta sobre los dos memoriales.
02-03-1620	205r/206v	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>DON JUAN YSSA</u> Testigo de la parte acusadora. Por intérpretes contesta sobre los dos memoriales..
02-03-1620	207r/210r	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>DON JUAN CHICHAMIRA CURACA</u> Testigo de la parte acusadora. Por intérpretes contesta sobre los dos memoriales.
02-03-1620	210v/211v	<u>INFORMACION EN PLENARIO</u> <u>Testigos varios de la parte acusadora: Constanza Suecho, Juana Ynpari, Lucia Lica, Lucia, Juliana, Micaela, Isabel.</u> Declaran a través de intérpretes sobre las preguntas.
02-03-1620	215r/217v	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA</u> <u>ELENA LINQUE</u> Sanchez la presenta como testigo de la defensa, a través de intérprete.
02-03-1620	217v/219v	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA</u> <u>CATA</u> Sanchez la presenta como testigo de la defensa, a través de intérprete.

02-03-1620	219v/221r	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA JUSEPE DE ACOSTA</u> Sanchez lo presenta como testigo de la defensa.
03-03-1620	221v/222v	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA PEDRO DE NARBAEZ</u> Sanchez lo presenta como testigo de la defensa.
06-03-1620	186r/v	<u>PETICION DE LA DEFENSA</u> Sanchez dice de nuevo que sus testigos están lejos de la ciudad: Pereyra y Loaysa -estancieros de Cabrera y de Antonio Suarez Mexia-, Domingo Martin -estanciero de Macha, convento de las monjas-, padre Juan de Soria y otros. Pide más término.
06-03-1620	186v	<u>RESPUESTA DE LOS JUECES</u> Jueces le contestan a Sanchez y le dicen que el término se vence el domingo por la noche.
06-03-1620	186v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico la concesión de término a Sanchez.
06-03-1620	187r	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico la concesión de término a Ruescas.
06-03-1620	222v/226r	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA FRANCISCO PEREYRA</u> Sanchez lo presenta como testigo de la defensa.
07-03-1620	226r/228v	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA JUAN PALOMEQUE</u> Sanchez lo presenta como testigo de la defensa.
07-03-1620	228v/231r	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA PADRE JUAN DE SORIA</u> Sanchez lo presenta como testigo de la defensa.
07-03-1620	231r/233v	<u>PROVANZA GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA MATEO LORENZO</u> Sanchez lo presenta como testigo de la defensa.
09-03-1620	193r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Ruescas dice que ya se amplió el término, que se mande hacer publicación de testigos.
09-03-1620	193r	<u>AUTO DE TRASLADO</u> Zamora da traslado a Sanchez.
10-03-1620	193r	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico el traslado a Sanchez.
11-03-1620	194r	<u>PETICION DE LA PARTE ACUSADORA</u> Ruescas dice que paso el término de la prueba y Sanchez no ha respondido, pide se de la causa por conclusa.
11-03-1620	194v	<u>ORDEN DE LOS JUECES:PUBLICACION DE TESTIGOS</u> Los 3 jueces mandan se haga publicación de testigos y ponen 3 días de término.
11-03-1620	194v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u>



		Nieto notifico sobre el término de la publicación de testigos a Gordillo y a Sanchez.
11-03-1620	194v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico sobre el término de la publicación de testigos a Ruescas.
12-03-1620	237r/v	Cabrera dice: "...sin que parezca que salgo ni responde a causa a que no tengo obligacion mas de para solo satisfazer asunto auto proveydo por Vuestra Merced y sus Acompañados..." para declarar sobre el salario de Gordillo en su curtiduria. Dice que él no tiene porqué estar ni responder a la causa contra los excesos de Gordillo porque él no lo puso como poblero sino sólo como curtidor y guarda de la viña y algodonal de SUS tierras, que lo son por la venta que le hicieron los indios de Quilino y que consta por la carta de venta que presenta. A Gordillo le debe 23 \$, remite a la cuenta corriente de su libro. Dice que no corresponde aplicarle las Ordenanzas por los excesos de Gordillo.
12-03-1620	238v	<u>ORDEN DE LOS JUECES</u> Los 3 jueces dicen que se copie la carta de venta que presenta Cabrera y se le devuelva la original.
12-03-1620	238v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico la presentación de Cabrera a Ruescas.
13-03-1620	234r/235v	<u>ALEGATO DE LA PARTE ACUSADORA</u> Ruescas dice que tiene probado por los testigos los delitos de Gordillo, además que los testigos presentados por Sanchez para su descargo, los ratifican. Además su confesión y las ordenanzas que presentó muestran que las quebrantó. Pide que se ejecuten las penas en su persona y bienes.
13-03-1620	235v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico esta petición a Sanchez y a Gordillo.
13-03-1620	235v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora dice que se saque la ordenanza 31 que dice Ruescas en su alegato.
13-03-1620	236r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora manda a Pedro de Avalos para que saque del archivo la ordenanza 31.
13-03-1620	236r/v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Pedro de Avalos copio la ordenanza 31, la transcribe.
13-03-1620	238v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifico la presentación de Cabrera a Sanchez.
14-03-1620	245v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto certifica la copia del libro de cuentas de Cabrera.

16-03-1620	246r/249r	<u>RESPUESTA DE LA DEFENSA AL ALEGATO</u> Sanchez responde a la petición de Ruescas donde alega que probó los delitos de Gordillo. Dice que esto no es así y va descalificando a los testigos como enemigos de Gordillo. Hace hincapié en las borracheras.
16-03-1620	249r	<u>AUTO DE PRUEBA DE TACHAS</u> Los 3 jueces habiendo visto los autos dicen que reciben esta causa a prueba de tachas con término de 3 días en que concluirá la causa y se dictará sentencia. Para ello debe citarse a las partes.
16-03-1620	249v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifica del auto y lo cita para sentencia.
16-03-1620	249v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notifica del auto y lo cita para sentencia.
17-03-1620	250r/v	<u>PROVANZA EN TACHAS POR GORDILLO. TESTIGOS. RODRIGO NARBAEZ</u> Mateo Sanchez lo presentó como testigo para las tachas, haciéndole 5 preguntas.
17-03-1620	251r/v	<u>PROVANZA EN TACHAS POR GORDILLO. TESTIGOS. FRANCISCO RODRIGUEZ MANSILLA</u> Mateo Sanchez lo presentó como testigo para las tachas, haciéndole 5 preguntas.
18-03-1620	252r/253r	<u>PROVANZA EN TACHAS POR GORDILLO. TESTIGOS. LUCIA DE ALCARAZ</u> Mateo Sanchez la presentó como testigo para las tachas, haciéndole 5 preguntas.
19-03-1620	253r	<u>AUTO. LA CAUSA ESTA LISTA PARA LA SENTENCIA</u> Los 3 jueces dicen que la causa está lista para sentenciar y mandan citar las partes.
19-03-1620	253v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Pedro de Avalos cito para sentencia a Gordillo.
19-03-1620	253v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto cito para sentencia a Ruescas.
19-03-1620	255r/v	<u>SENTENCIA DE LOPE BRAVO DE ZAMORA</u> Zamora condena a Gordillo a "muerte natural" por horca, sacándole de prisión en una bestia con soga atado de pies y manos para que se vea y con voz de pregón se sepa públicamente sus delitos, así será llevado a la plaza pública donde será ahorcado. También condena a Cabrera a pagar 300\$ (200 para Cámara Real y 100 gastos de justicia) y 150\$ para la india atormentada y los 2 indios desgarrados.
19-03-1620	255v/256r	<u>SENTENCIA DE LOS JUECES ACOMPAÑADOS</u> Los acompañados condenan a Gordillo a 200 azotes y 10 años de galeras a remo sin sueldo en Cartagena. El mismo Castigo

		público de Zamora, pero sin la muerte por horca. La pena de muerte se aplicará sólo si huye o quebranta esta sentencia. Sobre las penas pecuniarias a Cabrera dicen que sólo pague 200\$.
19-03-1620	256r	<u>SENTENCIA</u> Los tres jueces pronunciaron sentencia.
19-03-1620	256v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notificó a Sanchez la sentencia de los jueces.
19-03-1620	256v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Pedro de Avalos notifico la sentencia a Gordillo, estando presente Sanchez. Dicen que apelan la sentencia ante la Real Audiencia.
20-03-1620	257r	<u>APELACION</u> Sanchez apela ante la real Audiencia. Pide a los 3 jueces que le otorguen la apelación y aunque se le denegare volvería a apelar.
20-03-1620	257v	Los 3 jueces dicen que verán el pedido de apelación y proveerán.
20-03-1620	262r	<u>TASACION DE COSTAS</u> Lista de guardas de día y de noche y cuánto se le pagó a cada uno.
21-03-1620	257v	<u>DENEGACION DE LA APELACION</u> Los jueces acompañados dicen que han visto los autos y NO hacen lugar a la apelación de la sentencia.
21-03-1620	258r	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora dice que habiendo visto el auto de los acompañados como respuesta a la apelación, dijo que al haber discordado con ellos en la sentencia, manda ejecutar la más benigna. Dice que una vez ejecutados los azotes, se ponga a Gordillo en la cárcel pública esperando la ejecución de la pena de las galeras y si se escapa no es su culpa, sino de los acompañados.
21-03-1620	258v	<u>JUECES ACOMPAÑADOS</u> Los jueces acompañados responden a Zamora y dicen que su responsabilidad termina en la entrega de Gordillo a la cárcel, si se escapa no es su culpa.
21-03-1620	258v	<u>ORDEN DEL JUEZ</u> Zamora dice que se le notifique al alcalde de la cárcel lo que dicen los acompañados.
21-03-1620	258v	<u>ESCRIBANO</u> Nieto notificó a Bartolomé Gomez el alcalde de la cárcel para que lo reciba en la cárcel luego de la pena de los azotes.
21-03-1620	260v	<u>RESPUESTA A LA APELACION</u> Los 3 jueces responden a Sanchez. Zamora dice que no se

		ejecuta su sentencia por discordar de la de los jueces acompañados. Los acompañados dicen que ya no son jueces en segunda instancia.
21-03-1620	261r	<u>ORDEN DE LOS JUECES</u> Al alguacil de la ciudad le mandan los jueces acompañados que saque de la prisión a Gordillo y lo lleve desnudo de la cintura para arriba por las calles públicas pregonando su delito y dándole 200 azotes. Lo llevará a la cárcel pública (recordar que está en la casa de Zamora) donde el alcalde de la cárcel lo tendrá seguro hasta que se disponga sobre la pena de los 10 años de galeras. Siguiendo la sentencia a pesar de la apelación que interpuso Sanchez.
21-03-1620	261v	<u>EJECUCION DE LA SENTENCIA</u> Pedro de Chaves, alguacil, ejecutó esa mañana la sentencia.
21-03-1620	263r/v	<u>TASACION DE COSTAS</u> Tasación de costas a todos los participantes del proceso
21-03-1620?	259r	<u>PROTESTA DE LA DEFENSA</u> Sanchez protesta diciendo que la apelación se le debía dar de derecho, <i>doc. En muy mal estado.</i>
21-03-1620?	260r	<u>PROTESTA DE LA DEFENSA</u> Sanchez agrega que los indios no podían ser testigos. Va a expresar agravios y para ello pide los autos.
29-03-1620	256v	<u>NOTIFICACION DEL ESCRIBANO</u> Nieto notificó a Cabrera la sentencia, quien apela en las partes que le competen.
01-09-1620	264r	<u>APELACION DE CABRERA</u> Cabrera apela la sentencia. (no entiendo que dice de la pena de muerte de Gordillo ver?)
01-06-1620?	264r	<u>RESPUESTA DEL JUEZ A LA APELACION</u> Zamora "oyo" su apelación y que se de por testimonio.
13-02-1611	254r/v	<u>CONCIERTO DE GORDILLO Y CABRERA</u>
04-12-1614	153r/154r	<u>COMISION DEL GOBERNADOR A ALONSO GORDILLO</u>
26-05-1615	239r/243v	<u>CARTA DE VENTA de tierras</u>
01-05-1617?	244r/245v	<u>LIBRO DE C/C DE CABRERA Y GORDILLO</u>
	127v, 163v, 173v, 175v, 178v, 185v, 187v, 188v, 189v, 192v, 193v, 262v	Folios en blanco.

[1][El folio 1 de la numeración interna del documento se ha extraviado]

[f.122r.][2] AUTO

[Al margen: Diose comision]

En la ciudad de Cordova en siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años, el maese de campo Lope Bravo de Zamora, Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion, dixo que la peticion y comision desta otra parte le entregaron las personas en ella contenidas, atento a lo qual y que le costa que el dicho Alonso Gordillo esta en el dicho pueblo de Quilino contra las nuevas Hordenanzas y questo es publico y notorio.

Mando que se despache comision a Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad para que baya al pueblo de Quilino y prenda al dicho Alonso Gordillo y con secreto del lo trayga a la carzel publica desta çiudad y ansimismo las personas que los yndios contenidos en esta peticion le dixeren que tienen que presentar parte en esta causa, y por cada un dia de los que se le tubiere en ida, estada y buelta, le nombro quatro pesos corrientes a costa del dicho Alonso de Gordillo. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**AUTO**

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el dicho Theniente dixo que se de noticia a Diego Rodriguez de Ruescas

---

<sup>191</sup> El expediente tiene foliación interna en el margen superior derecho de los folios rectos, que numera desde el 2 hasta el 146 (el primer folio se ha perdido), esta foliación también se señalará entre corchetes a continuación de la seguida por el libro del Legajo 50 de la Escribanía 1.

Protetor General de los indios desta querella y proveymiento para que pida [f.122v.] lo que le este bien a los dichos indios. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En Cordova en catorze de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas y le di noticia de la dicha querella y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.123r.][3] COMISION A FRANCISCO MEXIA PARA PRENDER A GORDILLO**

El maese de campo Lope de Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuidad y su jurisdicción por Su Magestad, etcetera; por el presente doi comision a Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad para que baya al pueblo de Quilino del General don Pedro Luis de Cabrera y prenda a Alonso Gordillo curtidor poblero de la dicha estança y pueblo y le secuestren sus bienes y con ellos lo trayga a la carzel publica desta ziudad y ansimismo trayga todas las personas que le dixere Cristoval Yvita y Martin Hallanqui y Agustin Yza, naturales del dicho pueblo, para que declaren en una querella que dieron de susodicho ante el Señor Adelantado don Juan Alonso de Vera y Zarate Governador y Capitan General destas provincias que [...] cometio justicia para que haga justicia en el caso que yo le mandare pagar quatro pesos corrientes de a ocho reales en los dias que se detubiere en yda, estada y buelta a esta çuidad a costa del dicho Alonso Gordillo y si para esto oviere menester [...] mando a todos y qualesquier [...] pidiere se lo den y hagan dar [...] pesos para la Camara de Su Magestad y que seran castigados.

Fecho en Cordova siete de febrero de mill y seiscientos y veinte años.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.123v.] DILIGENCIA**

[Al margen: Bienes de Gordillo]

En siete dias del mes de febrero de mill y seiscientos y beinte años, yo Francisco Mexia, Alcalde de la Santa Hermandad en cumplimiento de la comision desta otra parte, sali desta çiudad al pueblo de Quilino y llege a él el domingo siguiente nueve del dicho mes y año y abiendo hecho dilixencias en buscar a Alonso Gordillo para lo aprender, tube notiçia que se abia hido a la estancia de San Pablo de doña Petronila de la Çerda nueve leguas mas alla del dicho pueblo de Quilino, y lunes siguiente diez del dicho mes y año yendo a la dicha estancia en busca suya lo tope sinco liguas del dicho pueblo de Quilino adonde lo prendi y le eche un par de grillos y buscando bienes suyos le halle una silla brida de caballeria y una espada todo lo qual y el dicho preso traxe a esta çiudad en trese dias del dicho mes y año y lo entregue por preso en la carcel publica al alcaide della Bartolome Gomez. Y por de verdad lo firme de mi nombre.

*Francisco Mexia* [rubricado]

**[f.124r.][4] MEMORIAL DE TESTIGOS**

Cristobal Ibita y Agustin Hiza y Martin Ayanque que se querellaron ante el Señor Adelantado:

- 1- Querellanse de que a muchaños [tachado: de a] que Alonso Gordillo, mestizo, esta en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera por poblero y que estaba y a estado y esta dando peso de ilado a los indias de lana para el y no para su amo, y que sobre el ilado las azotaba y dava de palos, y las hazia tejer piecas de ropa del ilado que le hilaban, y sobre que no trabajan y

tejian presto las dava de palos y las azotava sin que las pagase ninguna cosa de ilado ni tejer.

- 2- Y que quiriendose casar un indio Juan con Lucia no quiso que se casase porque hera su cozinera y azoto a su madre porque la queria casar y la dio 50 azotes por ello porque dormya con ella.
- 3- Y a otra india llamada Elena la dio tormento ponyendola dos adobes a los pies atados con un lazo y las manos atadas y dellas la colgo en un algarroba y tubo colgada mucho tienpo porque se le huyo una india su mançeba y echo la culpa a otra india Elena y por esto la dio tormento para que le dijese donde estava y que azoto al mismo curaca su marido sobre lo mismo.
- 4- Y a otra india Luçia casada con don Juanyllo la azoto desnuda en cueros el propio muy cruelmente porque le dixese donde estava la dicha su manceba.
- 5- Y que despues que esta en el dicho pueblo por poblero que es, despues que fue el oidor [roto:a dex]arretado dos indios por el pie, el uno [roto:llamado] Luis y el otro Alonsillo del dicho pueblo.
- 6- [roto] que se echo car[roto:nal]mente con [roto:dos her]manas, an [roto] casadas [roto]na llama[roto:da...] mujer [roto] don Juan curaca.

[f.124v.]

- 7- Y la otra llamada Ines muger de Domingullo y mas que a estado amancebado con otras dos indias hermanas donçellas la huna llamada Juana y la otra Elena.
- 8- Y mas quitava su muger a Juan Canpo llamada Juana y sobre ello azoto y trasquilo al marido en la picota.
- 9- Y mas se a echo con Luçia muger de Antonyllo.  
[Al margen: Sobre el amancebamiento se le pregunta]
- 10- Y mas a otra india llamada Luçia muger de otro Antonyllo la azoto dos bezes porque no queria ir a dormyr con el y de temor se echo con el y azoto a su marido porque se lo estorbava.
- 11- Y que a otra india donçella llamada Ysabelila guerfana la corrompio y se echo con ella.
- 12- Y que a otra india donçella llama Micaelilla la corrompio y se echo con ella.



13- Y que a un indio lleamado [sic] Alonso, cabracamayo, le azoto muy cruelmente y le dio muchos azotes porque dijo que faltaban muchas cabras y no faltan.

14- Y que al Alcalde de los indios, Rodrigo le p[roto:uso] en un cepo y con grillos y le tubo preso mucho tiempo.

[Al margen: Dio los azotes. Biolo y azoto del [...?]]

15- Y que a este querellante<sup>192</sup> le azoto y prendio en el zepo y le puso en despues le saco del y le puso una corma y la trajo puesta una semana y que demas deste a otros indios indias [roto] pueblo los prendia y ponya cormas y [roto] muger del Alcalde Rodrigo la puso una corma y la azo[roto: to] y a la muger [roto]. [f.125r.][5] Y a otros muchos indios y indias del dicho pueblo las a azotado y puesto cormas.

16- Y mas que a los muchachos del dicho pueblo los azotava porque travajasen y los echava aji molido en los ojos y los azia que guardasen cavallos con las cormas en los pies.

17- Y que al caçique don Diego le azoto y le puso en un zepo y que a su hermana del dicho don Diego la azoto que se llama Elena y la puso en el zepo.

18- Y que un indio que guardava la binja<sup>193</sup> llamado Alonso le dio con la espada desnuda en la caveça que le hirio y salio mucha sangre.

19- Y que a un indio llamado Juanyllo le dio con un palo en la mano derecha y le quedo manco della y le quito la muger para dormyr con ella y esta manco.

20- Que a otro indio Francisco le dio con un palo y le derribo del golpe en el suelo.

21- Y que a otra yndia llamada Costança la dio con un palo y la derribo del golpe en el suelo que quedo muerta y para que bolvyese en si la un cantaro de agua encima y con eso bolvyo.

22- Y que a otra india muger de don Pedro curaca la azoto dos bezes y que porque su marido le dijo que por qué le azotava su muger le dio muchos palos.

---

<sup>192</sup> Cristobal Ibita.

<sup>193</sup> Entiéndase viña.

Diego Rodriguez digo que en la querella que tengo dada de Alonso Gordillo para averiguacion de [f.125v.] destos, presento estas preguntas que estan en el medio pliego de papel atras escritas. Y lo firme.

*Diego Rodriguez de Ruescas* [rubricado]

Y ansi mismo se les pregunte a los testigos que declaren que vienes y hazienda y cavallos e mulas tiene el dicho Alonso Gordillo en el dicho pueblo e en otra parte.

*Diego Rodriguez de Ruescas* [rubricado]

Presentose completa y esta adelante [rubricado]

**[f.126r.][6] 14 DE FEBRERO DE 1620.**

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales, en nombre de Cristobal Ibita y Agustin Hiza y Martin Ayan [sic] del pueblo de Quilino de la encomienda de Don Pedro Luis de Cabrera vezino desta ciudad de Cordoba, me querello crimynalmente [...?] Alonso Gordillo en conformydad de la querella que los susodichos dieron ante [...?] del Señor Adelantado Gobernador desta provincia, y por la ynformaçion que se deve azer de los delitos que a cometido, a Vuestra Merced pido mande que se exsamynen los testigos que presentare por las preguntas deste memorial que presento escrito en dos ojas y pido justicia.

*Diego Rodriguez de Ruescas* [rubricado]

El dicho Theniente dixo que da por presentada y que se exsaminen los testigos que presentare por el dicho memorial y fecho provera justicia.

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### [f.126v.] AUTO EN QUE NOMBRA YNTERPRETES

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion dixo que para desaminar testigos indios en esta causa nombra por interpetes en la lengua general del Piru a Andres Basque y a Zeprian de Paiva indios azepten y juren por quanto saben la dicha lengua y la de Castilla. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### AZEPTACION Y JURAMENTO

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos, yo el scrivano notifique el nombramiento de suso a Andres Basque y a Zeprian de Payva en presencia del dicho Juez los quales dixeron que azeptan y juraron a Dios y a la Cruz en forma de derecho de que interpetaran berdad en esta causa y si ansi lo hiciere Dios les ayude y a el contrario se lo demande. Y lo firmo el dicho Payva y Basque no supo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Çipria de Payba* [firmado]

Scrivano Publico

**[f.127r.][7] AUTO. QUE SE LE NOTIFIQUE AL ALCAYDE DE LA CARZEL.**

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta çiudad y su jurisdiccion dixo que se le notifique a Bartolome Gomez alcaide de la carzel tenga con prisiones prego y a buen recado a Alonso Gordillo por esta causa pena de la vida si se huyere o hiziere fuga y diez pesos para la Camara de Su Magestad. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico.

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto de suso a Bartolome Gomez alcaide de la carzel y dello doi fee. Testigos: Zeprian de Payva y Andres Basque.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.127v.:En blanco]**

**[f.128 r][8]**

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta ziudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas, Protetor General de los Naturales en la causa criminal contra Alonso Gordillo sobre los delitos de que se querellaron del Cristobal Ibita indio y los demas que se contienen en la querella que dieron contra el ante el Señor Adelantado Gobernador desta probincia, digo que yo di un memorial de preguntas para que se esaminasen los testigos que yo presentase y se mando que declarasen por

el dicho memorial y porque demas de los de estos que estan en el, el dicho Alonso Gordillo a cometido otros muchos que son los que se siguen.

Que el dicho Alonso Gordillo en el pueblo de Quilino como tiene dicho en el dicho memorial azoto a Luzia mujer de don Juanyllo y que se enojo el dicho don Juanyllo por ello y se fue a la estancia de San Pedro que es del dicho General don Pedro de Cabrera y el dicho Alonso Gordillo fue a la dicha estancia con Bara Alta de Justicia que la hizo de zuncho para el efecto y que le cojio y le echo unos grillos y quiriendole llebar a Quilino preso se lo estorbo y quito un español estancierero que tiene a cargo [tachado: de] la dicha estancia.

Y demas destas cosas a echo otros muchos delitos graves y metio a la india Catalina muguer de Francisquillo en el zepo de caveça y ansimismo a Andres y Alonso niño le dio con un palo [f.128v.] muchos palos y le dejo como muerto y dello a estado enfermo a pique de morirse y el dia de oy esta enfermo dello y a azotado a otros muchos indios cruelmente y entre ellos a un muchacho llamado [tachado: Lorençillo] Luis que sera de edad de diez o doze años poco mas o menos.

A Vuestra Merced pido y suplico, que los testigos que tengo presentados para que declaren por el dicho memorial de preguntas, mande que declaren ansimismo por esta peticion que siendo nezesario los buelbo a presentar por testigos para ello y pido justicia.

*Diego Rodriguez de Ruescas* [rubricado]

El dicho Theniente dixo que se ponga en la causa y se exsaminen los testigos que presentare para esta peticion ansimismo.

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.129r.][9] REGISTRO. YNFORMACION.

JUAN QUILINO

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años Diego Rodriguez de Ruescas, Protetor General de los Naturales desta ziudad en nombre y por los dichos Cristoval Ybita y Martin Hallanqui y Agustin Yza indios del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera vezino desta çiudad, presento por testigo para esta causa de querella contra Alonso Gordillo a un yndio que por las dichas ynterpetaciones de Andres Basque y Zeprian de Payva se dixo llamar Juan Quilino y ser natural del dicho pueblo de Quilino y de la encomienda del dicho General don Pedro de Cabrera del cual se reçivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de dezir verdad.

Y siendo preguntado por la querella y memorial presentada por el dicho Protetor dixo lo siguiente:

- Preguntado si conoçe a Alonso Gordillo dixo que si conoze y de veinte años a esta parte y que de diez años a esta parte a estado por poblero del dicho pueblo de Quilino hasta agora y conoze a los tres indios querellantes que son de su pueblo.
- 1- A la primera pregunta del memorial dixo queste testigo sabe y a visto que despues de la visita del Señor Oydor [f.129v.] Alfaro hasta aora el dicho Alonso Gordillo haze hilar a todas las indias del dicho pueblo pesos de lana para el y a echo texer algunas prendas de ropa a las dichas indias todo para el y sin horden de su amo sin pagarles ninguna cosa mas que una bez vido este testigo pagarle a cada yndia quatro bellones de lana y a nombre de que hilavan mal y texian despacio las azotava y apaleava y que quando dexaban de hilar ocupava las dichas indias el dicho Alonso Gordillo en deservar el trigo y maiz de las chacaras del dicho pueblo lo qual vido este testigo de hordinario como yndio natural de el y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo questo testigo vido que queriendose casar un indio Juan del dicho pueblo con Luçia natural del que era cozinera del dicho Alonso Gordillo le dio zinquenta azotes el dicho Gordillo a la dicha yndia y a su madre porque trataba del dicho casamyento tambien la azoto y la causa desto fue porque el dicho Alonso Gordillo andava amanzevado con la dicha india Luçia y

aparto del dicho pueblo al dicho yndio Juan que se queria casar y lo ynbio a residir a una estancia de Caminiagua del dicho su encomendero lo qual sabe [f.130r.][10] y a visto este testigo y esto responde.

- 3- De la tercera pregunta dixo que lo que dize la pregunta no lo vido este testigo porque en aquella sazón estava en Santa Fee mas quando bolvio a el dicho pueblo se lo contaron y su muger deste testigo y que avia pasado como lo dize la pregunta y es publico en el dicho pueblo y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que es verdad y este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a una yndia llamada Luzia casada con don Juanillo abra como ocho o nueve meses desnuda en cueros porque no le aviso que una manzeva suya llamada Elena lo era tambien de un indio con quien andava y le dio mas de ochenta azotes de que quedo mui lastimada en el cuerpo y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que deve de aver tiempo de diez meses siendo entonzes este testigo Alcalde y despachado por el dicho Alonso Gordillo en busca de otros yndios que avian hurtadole unos caballos a quien este testigo los quito aunque no pudo prender los indios de buelta este testigo allo a Luis y a Alonsillo contenidos en la pregunta y los traxo presos al dicho Alonso Gordillo porque sabian que avian muerto un yndio en una pelea y el dicho Alonso [f.130v.] Gordillo los mando dexarretar de los pies y los dexarretaron por su mandado lo cual vido este testigo, diçiendo a esto el dicho Alonso Gordillo que mexor era dexarretarlos ansi que no inbiarlos a esta çudad donde los avian de ahorcar y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo queste testigo a visto y es publico y notorio en el dicho pueblo sin que nayde lo ynore que el dicho Alonso Gordillo andava amanzevado con una yndia llamada Costança muger de don Juan curaca del dicho pueblo y con otra llamada Ynes muger de Domingullo anbas hermanas la una de la otra y que hasta aora que le prendieron duro el dicho amanzebamiento y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo a visto y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo a estado amanzevado con otras dos yndias aviendolas donzellas llamadas Juana y Elena anbas hermanas y hijas de una misma madre y

aun se nota mas que otra tercera hermana de las susodichas mas pequeña llamada Catas la tiene el dicho Alonso Gordillo en su casa y se a echado con ella sigun diçen y esto responde.

**[f.131r.][11]**

- 8- De la otava pregunta dixo que este testigo vido y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo quito a Juan Canpo natural del dicho pueblo su muger llamada Juana para echarse como se echo con ella y sobre ello azoto y trasquilo al dicho Juan Canpo su marido en la picota y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que es verdad y este testigo sabe y vido que el dicho Alonso Gordillo se echava con Luçia muger de Anton y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo que es verdad y este testigo vido y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo azoto dos bezes a otra yndia llamada Luçia muger de otro Anton porque no queria yr a dormir con el y de temor a el fin bino a yrse a echar con el y azoto y trasquilo dos veçes a el dicho Antonillo su marido porque se lo estorbaba con achaque siendo cabrero que le faltavan cabras y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo que es publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino que el dicho Alonso Gordillo se echo con otra yndia donzella llamada Ysabelilla corronpiendola y bido este testigo que aora dos meses yendo un bisitador clerigo a visitar a el dicho pueblo se quexo la dicha yndia del dicho corrompimiento y esto responde.
- 12- De las doçe preguntas dixo que lo propio que dize la honze pregunta suzedio con otra yndia llamada Micaelilla **[f.131v.]** que la corronpio el dicho Alonso Gordillo y se quexo al dicho visitador como la otra y esto responde.
- 13- De la treces pregunta dixo que este testigo bido quel dicho Alonso Gordillo abra tienpo de un año azoto cruelmente y tresquilo a Alonso, cabracamayo, diçiendo que faltavan muchas cabras sin faltar ninguna porque por quipos le dio quenta de las que avian muerto y le dio los cueros y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo que es verdad que a Rodrigo yndio contenido en la pregunta lo prendio el dicho Alonso Gordillo en un zepo y con un par de grillos pero que no era a la sazón Alcalde que agora lo es y le saco un yndio por la



mañana con grillos y lo azoto porque supo que querian yr a baquear como suelen y esto responde.

- 15- De las quinze preguntas dixo que es verdad y este testigo vido que a Cristoval natural del dicho pueblo lo azoto el dicho Alonso Gordillo y puso en el zepo y sacandole despues del le pusso una corma en un pie con la que el andava yendo demas de la pregunta diçe que no sabe mas de que a muchos indios e indias los ponía en el zepo y los azotava pero que no supo que pusiese mas cormas pero que a los muchachos escaperos [f.132r.][12] vido este testigo que les ponía cormas y los traya con estas trabaxando y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que es verdad queste testigo bido a algunos muchachos que guardavan caballos cormas que las tenian en los pies y su muger deste testigo le dixo y es publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo les echava a los dichos muchachos axi molido en los oxos y un cuñado deste testigo muchacho llamado Ambrosio y otro don Juanillo curaquilla se le quexaron a este testigo dello y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto y puso en el zepo a don Diego curaca del dicho pueblo y a una hermana del dicho curaca llamada Elena y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo metio mano a la espada desnuda y hirio con ella en la cabeza a Alonso indio natural que guardava la biña y le salio sangre y estando el dicho Gordillo alborotado de lo que avia echo coxio al dicho indio y lo llevo a su casa a curarlo y abra dos años poco mas o menos y esto responde.

[f.132v.]

- 19- De las diez y nueve pregunta dixo queste testigo es el Juan que zitaba la pregunta y es verdad que el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha, y la mostro manca en un dedo con señal conoçida de que lo esta, y que el dicho Alonso Gordillo le quito la muger para cozinera abra siete años y echava a este testigo unas vezes a Santiago y otras a otras partes por aprovecharse de la dicha su muger y echarse con ella y riñendola este testigo ella se le desculpava con que no tenia boluntad de estar con el sino que la forzava y esto responde.

- 20- De las veinte preguntas dixo que no vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo diese con palo a Francisco qontenido en la pregunta, pero este testigo le vido malo y que el e los demas dezian que de averle dado con el dicho palo el dicho Gordillo y que lo vio mas de una semana malo y esto responde.
- 21- De las veinte y una pregunta dixo que no vido lo que la pregunta contiene del palo que dio a Costanza pero que este testigo lo tiene por zierto por ser mui publico y notorio en el dicho pueblo y esto responde.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no vido lo qontenido en la pregunta, pero que es publico y notorio en el dicho pueblo y que en esta [f.133r.][13] ziudad esta el dicho curaca y que asta ora se quexa questa malo del dicho palo que le dio el dicho Alonso Gordillo y esto es lo que sabe de las preguntas.
- Y que en quanto a bienes no sabe este testigo que tenga mas que dos caballos uno rosillo y otro castaño questan en la estancia de San Pedro del dicho su encomendero que los tiene Feliziano estanziero de alli y una yegua rosilla mansa que esta en Quilino porque aunque tenia una mula se la traxo el bisitador eclesiastico y esto responde.
  - Y preguntado por el thenor de la querella que dieron del dicho Alonso Gordillo los dichos Cristoval y Martin y Agustin dixo que no sabe mas de aber oido dezir publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Gordillo avia azotado a los dichos indios y que entonzes se fueron a quexar al Señor Governador y esto que a declarado dixo que es lo que sabe y la verdad so cargo del dicho juramento parece por su aspeto de treinta años poco mas o menos. No firma por no saber, firmo el dicho Theniente y el interpete que supo.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.133v.] REGISTRO**

**PEDRO SOCUMA**

En la çiudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el dicho Diego Rodriguez de Ruescas, Proctetor General de los Naturales en nombre de sus partes para la dicha ynformaçion, presento por testigo a un yndio que se dixo llamar Pedro Sucuma natural del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera vezino desta çiudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Crus en forma de derecho so cargo del que prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la querella presentada ante el Señor Adelantado Governador y Capitan General destas provincias por los dichos interpetes y que de veinte años a esta parte a que conoze a el dicho Alonso Gordillo y a mucho tiempo que a estado en el pueblo de Quilino y a los tres indios contenidos en la querella conoze que son de su pueblo y lo que sabe della es que abra tres meses poco mas o menos que el dicho Alonso Gordillo de noche echo en el zepo en el dicho pueblo a los dichos tres indios y luego otro dia los azoto en su rancho tenidos en el grillo desnudos teniendolos quatro indios y a zien azotes les dio a cada uno y este testigo lo vio y todos los indios e indias y por esto se fueron y queste castigo [f.134r.][14] les hizo sin mas causa de que les pidio unos caballos para traer fruta a esta çiudad a su amo y porque los dichos indios no se los quisieron dar por eso los azoto.

Y preguntado por las preguntas que presento el Proctetor dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que sienpre a estado el dicho Alonso Gordillo por poblero y mandon en el dicho pueblo y su amo lo saco una bez y lo bolvio donde a estado hasta aora y que todo el tienpo que a estado alli a visto este testigo que a repartido hilado de lana a las indias y lo hazia texer y lo vendia para el y no para su amo lo sabe y queste testigo no via que les pagava y se quexavan las indias que no les pagava ansi hilanderas como texedoras y que via este testigo que porque no hilavan como el queria y texian y se davan prissa las azotava y sienpre las azotava y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que es verdad y este testigo vido que quiriendose casar un yndio de su pueblo llamado Juan con Luzia yndia del dicho pueblo que era cozinera del dicho Alonso Gordillo el susodicho se lo ynpidio porque estava

amanzevado con ella y la dio zinquenta azotes porque se queria casar y azoto a su madre della [f.134v.] porque se lo persuadia y esto responde.

- 3- De la tercera pregunta dixo que es verdad y este testigo vido que a Elena qontenida en la pregunta el dicho Alonso Gordillo la atormento puniendole dos adobes a los pies atados con un lazo y atadas las manos la colgo de un algarrovo porque aviendosele huydo a el dicho Gordillo una india manzeva suya echava la culpa a la dicha Elena de que la avia encubierto y sobre el mismo azoto a el marido de la dicha Elena llamado Lorenço y que a mucho tiempo lo susodicho a su parecer mas de dos años que no sabe dar mas razon y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo queste testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo desnudó en cueros a una india llamada Luçia muger de don Juanillo y la azoto porque le dixese donde estava la dicha su manzeba y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que ansimismo vido este testigo que el dicho Alonso Gordillo desxarreto de un pie a cada uno de dos indios del dicho pueblo llamados Luis y Alonsillo porque se los traxeron de la panpa, no supo dezir quanto [f.135r.][15] tiempo mas de que no a mucho y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo queste testigo sabe y bido y es publico y notorio entre todos los del pueblo que el dicho Alonso Gordillo pecava carnalmente con dos indias hermanas la una llamada Constanza muger de don Juan curaca y la otra llamada Ines ambas hijas de una misma madre y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo queste testigo vido y es publico y notorio y que nayde lo inora en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo conoçio y corrompio carnalmente otras dos indias hermanas hijas de una misma madre donzellas llamadas Juana y Elena y se trata por publico en el dicho pueblo que ansimismo trata con otra hermana de las susodichas llamada Catas que es la mas pequeña y asta aora la tiene en su casa y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo queste testigo bido y ansimismo es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo le quito a Juan Canpo indio a Juana su muger natural del dicho pueblo a el qual indio tresquilo y azoto en la picota y esto responde.

- 9- De la novena pregunta dixo que ansimismo este testigo vido y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo a pecado carnalmente con Luçia muger de Antonillo del dicho pueblo y aora estan en el Totoral [f.135v.] y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo queste testigo vido y ansimismo es publico y notorio entre todos ellos que el dicho Alonso Gordillo azoto dos vezes a otra india llamada Luçia muger de Antonillo porque no se queria echar con el lo qual ella hizo despues benzida del themor y el dicho Gordillo azoto a su marido porque lo estorvaba y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo queste testigo vido y es publico y notorio que a otra india donzella llamada Isabelilla del dicho pueblo la corrompio el dicho Gordillo y se echo con ella y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixo queste testigo vido ansimismo y es publico que el dicho Alonso Gordillo corrompio a otra india donzella llamada Micaelilla y se echo con ella y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo questo testigo bido como el dicho Alonso Gordillo azoto mui mucho a Alonso indio cabracamayo a titulo de que faltavan cabras y no faltavan ningunas y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo questo testigo bido preso en un zepo por horden y mando del dicho Alonso Gordillo a Rodrigo indio que agora es Alcalde del dicho pueblo y con un par de grillos y con ellos puestos a los pies le saco [f.136r.][16] del zepo azoto y tresquilo por quitarle su muger y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo questo testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo azoto a Cristoval yndio del dicho pueblo y le puso en un zepo del qual le saco dias despues y le puso una corma de palo en un pie con questo testigo le vio andar y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas y a la quinze dixo mas que es verdad questo testigo bido a muchos yndios e indias muchachos y muchachas del dicho pueblo con cormas en los pies mandadas poner por el dicho Alonso Gordillo particularmente a la muger de Rodrigo y a la de Cristoval y azotandolos a todos y que los muchachos que trayan las dichas cormas les haçia trabaxar con ellas

andar guardando caballos y bido este testigo que les echava a los muchachos axi molido en los oxos abriendoselos y esto responde.

- 17- De la diez y siete preguntas dixo que a visto y es publico y notorio que el dicho Alonso Gordillo azoto y puso en el zepo a don Diego curaca y a una hermana del dicho curaca le puso en el zepo y azoto y esto responde.
  - 18- De las diez y ocho preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo desnuda la espada en la mano [f.136v.] dio con ella una cuchillada en la cabeza a Alonso indio del dicho pueblo que tenia a cargo la biña diçiendole que porque no deservaba la huerta y esto responde.
  - 19- De las diez y nueve preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo hirio con un palo en la mano a Juan indio del dicho pueblo por quererle quitar su muger y a quedado manco y herido de la mano y esto responde.
  - 20- De la veinte preguntas dixo que este testigo bido que estando Francisco indio del dicho pueblo abentando una era de trilla se llevo a él el dicho Alonso Gordillo con un palo en la mano riñendole porque no se dava priesa y con el le dio un golpe que lo derribo en el suelo y esto responde.
  - 21- De las veinte y una preguntas dixo que este testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a otra india llamada Costanza un golpe tal que la derribo en el suelo y entendio que estava muerta le echo un cantaro de agua enzima y le dio porque no trabaxaba a priesa y esto responde.
  - 22- De las veinte y dos preguntas dixo que ansimismo vido este testigo que a otra india muger de don Pedro curaca [f.137r.][17] la azoto dos vezes el dicho Alonso Gordillo y porque su marido lo sintio y se lo reprehendio le dio con un palo y esto responde.
- Preguntado por bienes del dicho Alonso Gordillo dixo que no sabe si tiene uno y esto responde.

Y lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento. Parece de treinta y seis años poco mas o menos. No firmo, ni Basque por no saber, firmo el dicho Theniente y Payva.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Çiprian de Payba* [firmado]

Scrivano Publico

## REGISTRO

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Diego Rodriguez en nombre y por sus partes presento ante el dicho Theniente por testigo a un yndio que se dixo llamar Rodrigo Osila y ser natural del pueblo de Quilino del General don Pedro de Cabrera del qual rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los interpetes por el thenor de la querella dixo que de veinte años a esta parte conoze a Alonso Gordillo y desde chiquillo [f.137v.] lo no [sic] conoze en el dicho pueblo de Quilino donde es Alcalde agora este testigo y que Cristoval y Martin y Agustin son de su pueblo y que sabe este testigo que el dicho Alonso Gordillo hizo azotar a los dichos tres indios abra tres meses poco mas o menos y questo fue en su casa y los tenian otros indios y les hizo dar a veinte azotes a cada uno y questo fue porque avian aporreado a un yndio sobre un caballo con quien querian despachar alguna cosa a esta ziudad y con esto se huyeron y se fueron a quejar.

Preguntado por las preguntas del memorial que presento dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que el dicho Alonso Gordillo dava de hordinario guarco o peso de lana a las indias del dicho pueblo de Quilino que le hilavan a titulo que era para su amo y no era sino para el y le texian algunas piezas de ropa de la misma manera ilan el dicho [...] y les hazia teñir la lana de colores de grana y otras tintas y si sobre hilavan bien o texian despacio azotava las dichas indias y les dava con un palo grueso sin que biese este testigo que les pagase mas que en una obra de una sobrecama dio dos reales a cada india que la texian y esto responde.

[f.138r.][18]

- 2- De la sigunda pregunta dixo queste testigo sabe y a bisto que quiriendose casar un indio llamado Juan del dicho pueblo con Luzia india del, el dicho Alonso Gordillo le inpidio que se casase porque era su cozinera y manzeva y asoto a la madre porque le persuadia que se casase y a la dicha yndia Luçia le dio çinquenta azotes por ello y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo vido poner dos adoves a los pies atados con un lazo a una yndia del dicho pueblo llamada Elena y atadas las manos el dicho Alonso Gordillo y el propio le puso los adoves y ato en el algarrovo y este testigo la tenia por su mando levantandola en alsa media bara del suelo los pies, achacandole que sabia donde se avia huydo una manzeva suya y que dixese della y que la dicha india era muger de Lorenzo y que le pareze avia dos años que paso esto y que muchos indios estaban alli y lo vieron y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo questo testigo estando en el corral del dicho pueblo de Quilino curando unos bueyes oyo dar bozes azer ruydo y le dixeran algunos indios que aquello prozedia destar azotando el dicho Alonso Gordillo una yndia llamada Luzia casada con don Juanillo que la tenia desnuda en cueros atada y colgada de un horcon azotandola cruelmente y preguntandole que [f.138v.] donde estava su manzeba y esto fue mui publico en el dicho pueblo y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo questo testigo biniendo de la estanzia de Miguel de Ardiles a el dicho pueblo de Quilino bido colgados de la picota dos indios el uno llamado Luis y el otro Alosillo [sic] del dicho pueblo de Quilino y bido que los dexarreto el dicho Alonso Gordillo a cada de un pie por detras y entendio este testigo que los castigava porque avian muerto un yndio o dos de otra parte lo qual paso mas de un año y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que es publico y notorio en el dicho pueblo aunque este testigo no lo a visto por sus hojos quel dicho Alonso Gordillo a pecado carnalmente con dos hermanas hijas de una misma madre llamadas la una Costanza muger de don Juan curaca y la otra Ynes muger de Domingullo y



- queste testigo a bisto queixarse a anbas de lo susodicho y se queixaron ante un bisitador clerigo que fue poco tiempo a su pueblo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que este testigo a entendido por publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo se echava con otras dos indias solteras la una Juana y otra Elena anbas hermanas hijas [f.139r.][19] de una madre y padre y este testigo via quel muchacho que servia al dicho Alonso Gordillo llamado Periquillo las llamaba de dia al monte y este testigo bio quel dicho Alonso Gordillo yba donde estaban y que sobre esta razon tambien conozio el dicho padre bisitador y esto responde.
  - 8- De la otava pregunta dixo queste testigo bido quel dicho Alonso Gordillo quitava a Juan Canpo indio del dicho pueblo su muger llamada Juana para echarse con ella y a el dicho Juan azoto y tresquilo en la picota porque se lo ynpedia y esto responde.
  - 9- De la otava digo novena pregunta dixo que no sabe mas della de que el dicho Alonso Gordillo tenia en la cocina a la dicha india Luzia pero este testigo vido que azotava a su marido Anton el dicho Alonso Gordillo y que todos los indios dezian que le avia azotado por [...] de su muger y esto responde.
  - 10- De la diez preguntas dixo que no se acuerda. Y bolvio a dezir recorriendo la memoria ques verdad que el dicho Antonillo es un cabracamayo y lo azoto y tresquilo el dicho Alonso Gordillo a titulo de que faltavan cabras y no sabe dezir otra cosa y lo responde.
  - 11- De las honze preguntas dixo queste testigo vyo a una yndiezilla donzella llamada Ysabelilla que sirve a la muger del dicho Alonso Gordillo quel [f.139v.] susodicho la corronpio y se echo con ella y questo es mui publico en el dicho pueblo y la dicha india Isabelilla se lo dixo a este testigo y esto responde.
  - 12- De las doçe preguntas dixo queste testigo estuvo presente quando bisito el dicho clerigo poco tiempo a el dicho pueblo y bido a la dicha Micaelilla yndia queixarse ante el de que le avia corronpido el dicho Alonso Gordillo y que toda la gente del dicho pueblo lo sabe y es publico y esto responde.
  - 13- De las treze preguntas dixo questo testigo bido quel dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo a Alonso yndio del dicho pueblo cruelmente como cantidad de zien

azotes por dezir faltavan cabras y no faltava ninguna porque le dio quipos dellas el dicho Alonso en presencia deste testigo y esto responde.

- 14- De las catorze preguntas dixo que este testigo es el Rodrigo contenido en la pregunta y que cierto que le prendio en un zepo el dicho Alonso Gordillo y le tubo con grillos en el y despues le saco con los dicho grillos y lo azoto y dio treinta azotes porque lo hallo con otro indio que queria yr a baquear teniendo hambre y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo prendio en el zepo despues de averlo azotado a Cristoval y sacandolo despues le puso una corma [f.140r.][20] porque ansimismo queria ir a pasear, digo, a baquear a la panpa y este testigo a visto que a indios e indias y muchachos les ponian cormas el dicho Alonso Gordillo y a los muchachos lechava axi molido en los oxos y este testigo lo vio y a su muger deste testigo la azoto y que con las dichas cormas las hazia trabaxar a los muchachos en acarrear tierra y guardar caballos y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y esto responde.
- 17- De las diez y siete dixo que este testigo bido que un domingo por la mañana, sin saber porque, el dicho Alonso Gordillo azoto y metio en el zepo a don Diego curaca y tambien a una hermana suya llamada Elena y la puso en el zepo y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo desnudo la espada que traya y puesta en la mano dio con ella una herida en la cabeza a Alonso indio del dicho pueblo que guarda la biña a titulo de que no la guardava y este testigo le vido salir sangre de la dicha herida y que despues bido que lo curo en su propia casa y que despues estar bueno el dicho Alonso Gordillo le dio muchos palos porque no coxia higos por la mañana y le dio en la cabeza y esto responde.

[f.140v.]

- 19- De las diez y nueve dixo que este testigo vido que estando trabaxando Juan indio del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano derecha de

que quedo manco y le quito la muger y la puso en la cocina y que dezian andava con ella y esto responde.

- 20- De las veinte dixo queste testigo vido questando Francisco yndio del dicho pueblo abentando trigo con una pala el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo que lo derribo en el suelo diziendo que porque no meneava bien la pala y diciendo ansimismo quel y sus parientes le avian acusado ante un bisitador y que se lo avian de pagar y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no vido lo que diçe la pregunta mas que lo a oido dezir en el dicho pueblo que dio un garrotazo el dicho Alonso Gordillo a una yndia llamada Costanza que cayo en el suelo y que para que bolviese en si le echo agua enzima y esto responde.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no lo a visto lo que en ella dize mas de averlo oido dezir publicamente.
- Preguntado en razon de bienes dixo que en Quilino sabe este testigo que tiene el dicho Alonso Gordillo un caballo de camino [f.141r.][21] color castaño y una yegua castaña con su cria y en la estancia de San Pedro tiene dos caballos regalados el uno rosillo y el otro castaño y los tiene en su poder Feliziano estanzero de la dicha estancia y esto responde.
  - Y siendo animado por el memorial añedido dixo ques verdad questando en la estancia de San Pedro del dicho su amo el dicho don Juanillo por averse enoxado con el dicho Alonso Gordillo porque le azoto a su muger Luçia el dicho Alonso Gordillo despues de aver pasado el Señor Adelantado Gobernador desta provincia a Santiago hizo de un suncho una bara como de justicia y fue a prender a el dicho don Juanillo a la dicha estancia y Fheliziano estanzero della se la quito y queste testigo le vido que le[tachado: qui]cho el dicho Alonso Gordillo unos grillos y ansimismo vido este testigo que despues de ser Governador desta Provincia el dicho Señor Adelantado abra quatro meses que el dicho Alonso Gordillo metio en el zepo de cabeza a Catalina muger de Francisquillo y a Andres indio del dicho pueblo tambien de cabeza en el zepo y que a otro yndio despues que paso el Señor Adelantado a Santiago llamado Martin le dio de palos el dicho Alonso Gordillo y a estado mui malo y aora de poco aca azoto a otro muchacho

llamado Luis como de doze años, y que algunos indios que [f.141v.] dezian estaban enfermos y lo estaban el dicho Alonso Gordillo dezia que no estaban y los hazia trabaxar por fuerza sin poder y estando enfermos les haçia sacar chaguar. Y esto y es la verdad todo lo que a declarado.

No dixo su hedad por no saber. Firmo el dicho Theniente y el interpete que sabe. Parece por su aspeto de veinte y seis años.

Testado: qui.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Ciprian de Payva* [firmado]

Scrivano Publico

## **REGISTROS AÑEDIDOS EN QUE DECLARAN JUAN QUILINO Y PEDRO SUCUMA**

En la dicha çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos, el dicho Diego Rodriguez de Ruescas Protetor, para aberiguazion de las preguntas añedidas presento a los dos indios que oy dicho dia an declarado en esta causa llamados Juan Quilino y Pedro Sucuma ante el dicho Theniente y aviendo dellos rezivido juramento sigun derecho y preguntados por los interpetes, dixeron que lo que saben es que despues quel Señor Adelantado Gobernador desta Provincia paso a Santiago estos testigos vieron [f.142r.][22] que el dicho Alonso Gordillo echo de cabeza en el zepo a Catalina india muger de Francisquillo y tambien a Andres indio del dicho pueblo y ansimismo bieron que despues de aver pasado el dicho Señor Adelantado azoto cruelmente el dicho Alonso Gordillo a Luis muchacho como de doze años desde los pies hasta la cabeza hiriendole todo el cuerpo, y que ansimismo an bisto estos testigos que quando los indios del dicho pueblo estaban enfermos escusandose por esto de trabaxar el dicho Alonso Gordillo les reña y dezia que no estaban enfermos y les hazia hazer guascas y que despues que paso el Señor Adelantado a proseguido en azotar a chicos y a grandes. Y esto dixeron saben so cargo del dicho juramento.

Parezen de la hedad que se dize en cada uno de los dichos que dixeron. No firmaron por no saber, firmo el dicho Theniente y ynterpete que supo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Ciprian de Payva* [firmado]

Scrivano Publico

**[f.142v.] DON PEDRO IBIA CURACA Y LORENZO MILE**

En la çuadad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el dicho Theniente, el dicho Diego Rodriguez de Ruescas, para la dicha informacion, presento por testigos a dos indios que se dixeron llamar don Pedro Ibia curaca del pueblo de Quilino y Lorenzo Mile tambien curaca del dicho pueblo y de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta çuadad de los quales por no saber la lengua general sino la hemia de su natural, el dicho Theniente nombro por ynterpete en ella y por la saber a una india que se dixo llamar Ynes y que sabe la del Piru tambien y ques de la encomienda de don Fabian Maldonado vezino desta çuadad y casada con Estevan indio de su encomendero questa ausente y aviendo parezido azepto y fue della rezivido juramento sigun derecho a Dios y a la Cruz que interpetara berdad de lo que le fuere preguntado diga a los indios y de lo que ellos respondieren y dixo debaxo del juramento si haria y por la dicha india se les rezivio a los dichos indios juramento sigun sea dicho de que diran berdad en lo que se les preguntare y so cargo del.

Por la dichas interpetaziones de la lengua general se le pregunto a la dicha india pregunte a los dichos indios **[f.143r.][23]** por el thenor de la primera querella y que responda lo que dixeron los dichos testigos, y siendoles preguntado dixeron que la dicha india diçe lo siguiente a la querella:

- Dixeron que a tienpo de diez años que conozen Alonso Gordillo Gordillo y sienpre le an bisto en Quilino por poblero y que conozen a los tres indios hermanos de la querella y que estos testigos vieron que el dicho Alonso Gordillo azoto en el dicho pueblo a los susodichos en la picota en la plaza por ser bellacos

y que abra quatro meses poco mas o menos y que tambien los suele azotar por perderse algun caballo maneado.

Preguntados por las preguntas del primero memorial del Protetor dixerón lo siguiente:

- 1- A la primera pregunta dixerón que, como curacas del dicho pueblo y biexos que residen en el, de hordinario an bisto quel dicho Alonso Gordillo a las indias del dicho pueblo les dava pesos o guarco que llaman de lana para hilar de hordinario y les hazia texer algunos bestidos y porque uno y lo otro era despazio o no bien echo las azotava y dava de palos y quel dicho hilado y piezas texidas no eran para su encomendero sino para el dicho Gordillo sin pagarles ninguna cosa del dicho trabaxo y esto responde.

**[f.143v.]**

- 2- De la sigunda pregunta dixerón ques verdad y vieron estos testigos que un yndio Juan del dicho pueblo se quiso casar con Luzia yndia del y porque era su coçinera y manzeva del dicho Gordillo se lo estorvo dandola a ella zinquenta azotes y azotando a su madre porque se lo persuadia y esto responde.
- 3- De las tres perguntas dixerón questos testigos vieron que a Elena india qontenida en la pregunta el dicho Alonso Gordillo la atormento puniendole dos adobes atados en los pies con un lazo y las manos atadas y en esta forma la colgo de un algarrovo donde estubo suspendida mucho tiempo sin llevar al suelo como una bara y esto por abersele huydo una manzeva suya echando la culpa a la dicha Elena porque no se lo avia dicho y a el marido de la dicha Elena azoto sobre la misma razon y esto responden.
- 4- De la quarta pregunta dixerón que vieron estos testigos como el dicho Alonso Gordillo azoto a una yndia llamada Luçia del dicho pueblo casada con don Juanillo desnuda en cueros con crueldad y que la dexo como muerta porque le dixese donde estava la dicha su manzeva y esto responde.

**[f.144r.][24]**

- 5- De la quinta pregunta dixerón questos testigos vieron y estubieron presentes quando el dicho Alonso Gordillo, como lo diçe la pregunta, abra tiempo de dos

años desjarreto por el talon de un pie a dos yndios el uno llamado Luis y el otro Alosillo [sic] porque los traxeron huydos y esto responde.

- 6- De la sesta pregunta dixeron que ambos an bisto que el dicho Alonso Gordillo peco carnalmente con dos indias hermanas hijas de una misma madre la una llamada Costanza muger de don Juan curaca e hija de uno destos testigos ques don Pedro y la otra llamada Ynes muger de Domingullo y que el dicho delito y los demas del dicho Gordillo no los haçia en secreto sino patentes a todos y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixeron que estos testigos vieron es publico y notorio quel dicho Alonso Gordillo corronpio dos hermanas donzellas hijas de una mesma madre la una llamada Elena y la otra Juana y andavan derramando sangre de la dicha corruzion y esto responden.
- 8- De la otava pregunta dixeron ques verdad y estos testigos vieron azotar y tresquilar en la picota a Juan Campo marido de Juana por aversela quitado [f.144v.] para conozerla carnalmente el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixeron que, no estos testigos solos, pero todo el pueblo vio que el dicho Alonso Gordillo estava amanzevado con Luzia muger de Antonillo y esto responde.
- 10- De la diez preguntas dixeron que vieron y es verdad que el dicho Alonso Gordillo azoto dos vezes a una yndia llamada Luçia muger de otro Antonillo porque no queria yr a dormir con el y de temor bino a hazer su gusto y azoto al marido porque se lo estorbaba y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixeron que es publico y notorio en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo corronpio a Isabelilla yndia del dicho pueblo, donzella, y ella se lo conto a estos testigos y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixeron ques publico y notorio en el dicho pueblo asi se dezia quel dicho Alonso Gordillo corronpio a otra donzella mui muchacha llamada Micaela y questas cosas se quexaron a un clerigo visitador en su pueblo y lo responden.

- 13- De las treze preguntas dixeron questos testigos bieron como el dicho Alonso Gordillo azoto mucho a un yndio llamado Alonso, cabracamayo, y lo tresquilo diçiendo faltavan cabras y no faltava [f.145r.][25] mas de una y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixeron que vieron y es verdad quel dicho Alonso Gordillo prendio en un zepo a un yndio llamado Rodrigo del dicho pueblo le puso un par de grillos en los pies y lo tubo ansimismo mucho tienpo en la dicha prision sin mas causa de aver bevido mucho bino del dicho Gordillo y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixeron questos testigos vieron que a Cristoval indio del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo le puso en el zepo y despues quando lo saco del le puso una corma de palo y a otros muchos yndios e indias del dicho pueblo ponía las dichas cormas y los traya particularmente siendo muchachos y les mandava trabaxar con ellas y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixeron ques verdad y estos testigos vieron quel dicho Alonso Gordillo echava de hordinario axi molido en las narices y en los oxos a los muchachos y se cayan en el suelo llorando y esto responden.
- 17- De las diez y siete pregunta dixeron questos testigos vieron quel dicho Alonso Gordillo azoto al curaca don Diego y le puso en el zepo y de la misma manera a su hermana Elena y que a todas estas cosas se hallavan presentes como curacas questavan en el dicho pueblo y las veian y entendias y esto responden.

[f.145v.]

- 18- De las diez y ocho preguntas dixeron que vieron como el dicho Alonso Gordillo con la espada desnuda dio una cuchillada en la cabeza a Alonso indio que guardava la biña porque no la arrodrigonava y esto responde.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixeron que vieron quel dicho Alonso Gordillo dio con un palo en la mano derecha un golpe a Juan indio del dicho pueblo de que quedo manco y esto por quitarle la muger para dormir con ella y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixeron que bieron como el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a Francisco yndio del dicho pueblo un golpe que lo derribo en el suelo diçiendole [...?] y davale mas golpes y esto responde.



21- De las veinte y una preguntas dixerón que vieron como el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a otra yndia llamada Costanza y la derribo en el suelo como muerta y para que bolviere en si le echaron agua enzima y que de hordinario andava borracho el dicho Alonso Gordillo y con esto enoxado hazia las dichas cosas y esto responde.

22- De las veinte y dos preguntas dixerón que ambos an bisto como azoto dos vezes el dicho Alonso Gordillo a una india [f.146r.][26] viexa muger, muger del curaca don Pedro ques uno destos dos testigos y porque se lo reprehendio le dio muchos palos y esto responde.

- Preguntados en razon de bienes, dixerón que lo que sabe es quel dicho Alonso Gordillo tiene los caballos en la estanzia de San Pedro en poder de Feliziano y otro caballo y una yegua en Quilino.
- Preguntado por el sigundo memorial presentado por el Protetor, dixerón ques verdad y bieron estos testigos que despues que paso a Santiago el Señor Adelantado Gobernador desta Provincia el dicho Alonso Gordillo echo en el zepo de cabeza a una yndia llamada Catalina muger de Francisquillo, y a Andres otro yndio y ansimismo dixerón que despues de aver pasado el dicho Señor Adelantado a Santiago azotava el dicho Alonso Gordillo con mas crueldad a los yndios y las indias y azoto al muchacho Luis contenido en la pregunta.

Y lo que an declarado dixerón ser la verdad so cargo del dicho juramento. Parece don Pedro de setenta años y el Lorenzo de otros tantos poco mas o menos. No firmaron por no saber, firmo el dicho Theniente y Payva.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Ciprian de Payva* [firmado]

Scrivano Publico

#### [f.146v.] AUTO

En la çudad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y

Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdicción aviendo visto estos autos, dixo que se le tome la confision a Alonso Gordillo y fecho provera justia.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.147r.][26][bis] CONFESION**

En la çuadad de Cordova en catorze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdicción fue a la carzel publica desta ziadad donde estava preso un hombre por esta causa y lo hizo parezer y del rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que le fuese preguntado y se le pregunto y satisfizo en la manera siguiente:

- Preguntado como se llama, que oficio y hedad tiene y donde es natural, dixo que se llama Alonso Gordillo y que es natural de San Bartolome de Ganboa del Reyno de Chile y que es ofiçal zurrador y que es de hedad de veinte y seis o veinte y ocho años poco mas o menos.
- Preguntado quanto tiempo a que reside en la jurisdicción de esta çuadad y en que parte, dixo que abra treze años poco mas o menos que reside en esta jurisdicción y que los primeros ocho meses del dicho tiempo [tachado: meses] estuvo en servicio del Capitan Tristan de Texeda en su teneria y despues desto estuvo año y medio en el pueblo de Quilino del General don Pedro de Cabrera trabaxando en su oficio y que de siete años a esta parte a estado en el dicho pueblo de Quilino del dicho General don Pedro y los quatro dellos con su muger deste confesante en el dicho pueblo y esto responde.

**[f.147v.]**

- Preguntado si conoze a Cristoval Ybita, Martin Ayanchi y Martin [sic] Ysa naturales y residentes en el dicho pueblo de Quilino, dixo que si conoze.

- Preguntado que causa y ocasion le dieron a este qonfesante los dichos tres indios naturales de la pregunta antes desta, de tiempo de tres meses a esta parte para desnudarlos y atarles las manos publicamente en la plaza del dicho pueblo y azotarlos con crueldad estando proybido por las Hordenanzas del Señor Oydor que visito esta provincia y por toda ley y razon el poderlo hazer, dixo que la ocasion que uvo fue querer despachar un yndio llamado Andres Zunboa del dicho pueblo de Quilino a esta ziudad con un zesto de axi del monte y zapallos, le dixo este qonfesante que buscase una cabalgadura y aviendolo traydo a su casa para hacerle mensaje llegaron los dichos tres indios a casa del dicho indio Andres Zunboa y le quitaron el caballo por fuerza no siendo suyo de ellos buscando ocasion para queste confesante les diese alguna buelta de [...] que le quitaron el caballo al indio y trabaron pendenza diziendo era el caballo de un pariente suyo y sobre esto le medio mataron a palos y este qonfesante como vio aquella desberguenza le dixo a el Alcalde del pueblo don Rodrigo que los pren[f.148r.][27]diese y castigase y los prendio y castigo el dicho Alcalde y a el uno le dio por mas culpa veinte y quatro azotes y a los demas a doze azotes y esto responde.
- Preguntado si este qonfesante fue el que castigo a los dichos yndios en la forma que le esta presentado y que lo confiesa, dixo que dize lo que dicho tiene.
- Preguntado si es verdad que de tiempo de los siete años que confesa aver estado en el dicho pueblo de Quilino a dado sienpre guarcos de lana a las indias del para que se lo hilasen y a algunas ocupava en texer piasas de ropa todo para este qonfesante dandoles sobre el hilado y sobre el texer de azotes y de palos y sin pagarles por el dicho trabaxo nynguna casa o mui poca, dixo que lo niega sino es que por mando de su encomendero hizo ylar un poco de pabilo de algodón y esto dandolo al Alcalde del dicho pueblo y pagandoselo y esto responde.
- Preguntado que por que causa queriendose casar Juan indio del dicho pueblo con Luzia su cozinera y manzeba deste qonfesante inpidio el dicho casamiento y azoto a la madre porque se lo persuadia y a la dicha Luzia le dio zinquenta azotes porque se queria casar, dixo que lo niega y que la tiene en su casa a la india y con su boluntad pagandole su trabaxo y esto responde.

[f.148v.]

- Preguntado que causa le dio Elena india del dicho pueblo para queste qonfesante le diese tormento puniendola dos adobes en los pies atados con un lazo y las manos y colgandola de un algarrovo donde la tubo mucho tiempo en el dicho tormento porque no le dezia donde se avia ido una manzeva deste qonfesante y azoto a su marido de la dicha india siendo curaca porque no le dezia della, dixo que no conoze yndia nynguna llamada Elena queste qonfesante la aya castigado como se le pregunta y esto responde.
- Preguntado que causa le dio Luzia india casada con Juanillo para desnudarla en cueros y azotarla cruelmente por que le dixese donde estava la dicha su manzeva, dixo que no conoze la dicha india ni sabe quien es.
- Preguntado por que causa desxarreto a dos indios por el talon de un pie en el dicho pueblo, el uno llamado Luis y el otro Alonsillo, dixo queste qonfesante no los xarreto a los dichos yndios sino el Alcalde indio del dicho pueblo llamado Juan Quilino.
- Preguntado que por que auturidad y mando xarretaron los dichos dos indios y consintio los xarretasen pues tenia a su cargo el dicho pueblo, dixo que no estando este qonfesante en el dicho pueblo el dicho Alcalde los traxo a el porque avian muerto a un pariente suyo [f.149r.][28] llamado Tulama y los dexarreto y el dicho Alcalde lo hizo ynduzido de sus parientes de los muertos y de su auturidad y esto responde.
- Preguntado como siendo hombre de razon y teniendo a su cargo el dicho pueblo para escusar delitos des[tachado:que]pues queste qonfesante bolvio a el y bido que el dicho Alcalde avia echo aquel castigo sin poder ny auturidad para ello lo a callado y desimulado sin dar entonzes ny despues nota de tan grave delito a la justicia como era obligado, dixo que como este qonfesante estava tan corriente en los negoçios de justicia no se le acordo de avisar ny dar parte y esto responde.
- Preguntado si sabe, porque no lo puede inorar, pues ya en presencia de Su Merced y de mi el presente scrivano a confesando que tiene en su poder las Hordenanzas del Señor Oydor y que las a visto y que conforme a ellas consintio quel Alcalde azotase a los tres indios querellantes, porque biendo que era ezeder

de las dichas Hordenanzas en caso tan grave, a querido pretender ynoranzia en consentir que el dicho Alcalde desxarretase los dos indios de la pregunta como lo diçe, dixo que no tiene Hordenanzas del Señor Oydor que no tiene sino un Titulo de Admynistrador del señor Gobernador pasado don Luis de Quiñones y que por dezir esto dixo hordenanzas y esto responde.

**[f.149v.]**

- Preguntado que titulo y comision que dize thener del Señor Gobernador pasado que comision le da y que contiene en el castigo de los naturales declaradamente y donde lo tiene y quando se lo despacho y de que tienpo es su fecha, dixo quel Alcalde Francisco Mexia que le fue a prender ahora a Quilino entre otros papeles que le tomo a este qonfesante fue con ellos el dicho titulo y se remite a el.
- Preguntado si es verdad queste qonfesante se a echado y pecado carnalmente con dos yndias hermanas hijas de una madre llamadas Costanza muger de don Juan curaca y la otra Ynes muger de Domingullo del dicho pueblo de Quilino, dixo que no conoze las dichas indias carnalmente.
- Preguntado que qué tanto tienpo a estado amanzevado con otras dos indias conoziendolas donzellas la una llamada Juana y la otra Elena del dicho pueblo, dixo que lo niega.
- Preguntado por que causa este qonfesante quito a Juan Canpo natural del dicho pueblo a su muger llamada Juana pecando con ella carnalmente, azotando y tresquilando a el marido en la picota del dicho pueblo porque se lo ynpedia, dixo queste Juan Canpo a diez años que se huyo del [f.150r.][29] pueblo siendo muchacho y no pareze y dexo a su muger en el Totoral y alli murio y la enterro este otro dia el padre Juan de Soria y lo demas niega.
- Preguntado que por que este qonfesante quito ansimismo a otro indio llamado [Enmendado:Ju] Antonillo del dicho pueblo a su muger Luzia para pecar con ella carnalmente de cuyas causas se las hizo y prozesó el bisitador eclesiastico de dos messes a esta parte en el dicho pueblo de Quilino, dixo que a diez años que el dicho indio con su muger esta en el Totoral y xamas a ido al pueblo y no puede ser lo que se le pregunta y que no sabe de tal causa que visitador le aya fecho ni a benido a su noticia y lo responde.

- Preguntado por que causa mas azoto dos vezes a otra yndia Luzia muger de otro Antonillo porque no queria yr a dormir con este confesante y a el fin de temor se echo con el y azoto a su marido porque se lo estorbaba, dixo que no conoze al dicho yndio ni yndia.
- Preguntado porque corrompio a Isabel india donzella del dicho pueblo de Quilino y se echo con ella y lo mismo a otra india donzella llamada Micaelilla la corrompio este qonfesante, dixo que no conoze a tales indias y esto responde.
- Preguntado que siendo tan libiana causa faltar una cabra teniendo a su cargo de guardarlas del dicho pueblo Alonso indio del, le azoto este confesante cruelmente [f.150v.] y lo tresquilo, dixo que no conoze indio ninguno Alonso cabracamayo y lo niega.
- Preguntado por que causa a Rodrigo indio del dicho pueblo que agora es Alcalde del, este qonfesante le tubo en un zepo y con grillos mucho tienpo, dixo que en el dicho pueblo no ay grillos ni zepo y ansi no pudo ser lo que la pregunta dize y lo niega.
- Preguntado que causa le dio Cristoval querellante para thenerle en el zepo este qonfesante mucho tienpo y despues que le saco de el le echo una corma de madera en un pie y ponía las dichas cormas a otros yndios e indias del dicho pueblo particularmente muchachos y con ellas en los pies les hazia acarrear tierra y guardar caballos despues de averlos azotado y andando con las dichas cormas, dixo que no abra testigos que tal juren que a el indio Cristoval le aya echado corma ny a otra nynguna persona del pueblo y lo niega todo.
- Preguntado que pues sabe questan reservados de todo trabaxo los muchachos de poca hedad hasta que llegan a la de pagar tasa, por que este confesante no solo los azotava y traya con cormas pero aun les echava en las narizes y en los oxos axi molido quel dolor los derribava en el suelo llorando, dixo [f.151r.][30] que lo niega y que solamente les oprimia a que biniesen a la dotrina y esto responde.
- Preguntado por que azoto y puso en el zepo a don Diego curaca del dicho pueblo y a Elena hermana del dicho curaca, dixo queste don Diego a dos años que se murio y la hermana que diçen no esta alli y no se acuerda aver echo tal y lo responde.

- Preguntado que por que este qonfesante con la espada desnuda en la mano dio cuchillada en la cabeza que le hirio y corto cuero y carne y salio sangre a Alonso indio que tenia a cargo la biña porque no ponía rodrigones en ella, dixo que no conoze tal indio ni ay indio Alonso biñatero en el dicho pueblo y lo demas niega.
- Preguntado por que causa dio con un palo en la mano derecha a Juanillo indio del dicho pueblo de que le quedo manca como la muestra por quererle inpedir el dicho indio a este qonfesante que se echase con su muger, dixo que lo niega y no conoze al indio ny a su muger.
- Preguntado por que causa a otro indio Francisco le dio con un palo y lo derribo en el suelo, dixo que no le conoze y lo niega.
- Preguntado por que causa a Costanza india del dicho pueblo le dio con un palo que la derribo en el suelo y fue [f.151v.] menester para que bolviese en si echarle agua en el suelo donde estava derribada para que bolviese en si, dixo que lo niega y no conoze tal india.
- Preguntado que por que causa a echo a Cata, muger de Francisco indio del dicho pueblo, en el zepo de cabeza y ansimismo a Andres indio del dicho pueblo, dixo que no conoze a tal india ni indio ni se acuerda de tal y lo responde.
- Preguntado como siendo cosa tan natural la clemenzia con los enfermos diçiendole algunos indios del dicho pueblo que lo estaban los hazia trabaxar en azer sogas y los castigava porque dezian que estaban enfermos, dixo que quando estaban enfermos a uno les apuntava la calentura quando luego los llevaba a su casa y los curava con su muger y dava de comer con lo que tenia y llamaba a el padre para que los confesara y sacramentase y lo demas niega.
- Preguntado, que a el dicho indio Juan que en la pregunta antes desta se le pregunto sobre el golpe que le dio de que quedo manco en la mano derecha, que por ello amenazo diziendo que a el y a todos los que avian declarado contra este qonfesante en la visita [f.152r.][31] les avia de dar este castigo, dixo que no conoze tal Juan como lo tiene dicho.

Y lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento en que se ratifico siendole leydo. Y lo firmo y el dicho Theniente.

Enmendado: An. Tachado: meses, que.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Alonso Gordillo* [rubricado]

Scrivano Publico

### **AUTO**

En la çuad de Cordova en catorze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuad y su jurisdiccion en presencia de mi el scrivano estando en la [tachado: plaza publica desta çuad] carzel publica desta çuad dixo en presencia de mi el scrivano a Bartolome Gomez Alcayde della que tubiese preso en el zepo a Alonso Gordillo so la pena que le tenia puesta y notificada hasta tanto que diese guardas de carzel sigura y el dicho alcayde lo prometio ansi. Y lo firmo el dicho Theniente e yo el scrivano dello doi fee.

Testado: plaza publica desta çuad.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **[f.152v.]**

En Cordova, quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte años, como a oras de la una del medio dia poco mas o menos el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuad y su jurisdiccion teniendo notiçia que el alcayde de la carzel Bartolome Gomez no avia cumplido con lo que por Su Merced le fue mandado en que tubiese en el zepo a Alonso Gordillo preso por esta caussa fue en persona conmygo el presente scrivano a la carzel publica desta çuad y aviendo entrado dentro della hallo que estaban comiendo Baltasar



Gallegos y el dicho Bartolome Gomez y el dicho Alonso Gordillo y otras personas y fuera del zepo solo con dos pares de grillos y dello yo el scrivano doi fee. Y lo firmo el dicho Theniente.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Doi fee dello.

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.153r.][31][bis] COMISION DEL GOBERNADOR DON LUIS A ALONSO GORDILLO**

**[Al dorso: TITULO DE ALONSO GORDILLO]**

Don Luis de Quiñones Osorio Cavallero del Avito de Alcantara Gobernador y Capitan General en estas provinçias de Tucuman por Su Magestad, etcetera.

Por quanto por petiçion que ante mi se presento por el General don Pedro Luis de Cabrera y Miguel de Ardiles y Juan de Torreblançã, se me hiço relaçion tener necesidad de nombrar persona que aministrase los yndios de sus pueblos y repartimientos para que acudiesen a lo que tenian obligacion conforme a las nuebas Hordenanças destas provincias y a la doctrina cristiana y les evitase sus biçios, pecados e idolatrias que cometen, y nombraron para ello a Alonso Gordillo, persona de satisfaçion e yo le ube por nombrado y mande, quedando çierta fiança, se le despachase titulo, la qual dio.

Por tanto doy comision a vos, el dicho Alonso Gordillo para que con Bara de la Real Justiçia huseis y exerçais el dicho ofiçio de tal juez administrador de los yndios de los repartimientos, pueblos y estançias de los susodichos y como tal, guardando y cumpliendo el tenor de las dichas nuebas **[f.153v.]** tasas y hordenanças destas provinçias, compelaiss a los yndios de los dichos repartimientos y pueblos acudan a pagar la tasa que deben a sus encomenderos y no mas y a lo que son obligados conforme a las dichas Hordenanças, evitandoles las borracheras, viçios e ydolatrias y otros delitos y trayendo a los çimarrones a sus pueblos, y a los yndios que en ello o en uirse de sus naturales delinquieren, les aveis dar asta diez y doçe açotes y no mas

y si cometieren otros delitos graves les prendereis y secuestrareis sus bienes y enviareis presos a esta çuudad ante mí o mi lugarteniente della para que sean castigados haçiendo informaçiones sumarias y cabeças de proçeso en la dicha raçon ante bos o ante mí que nombreis y nombraren ynterpretes siendo neçesario, y ansimismo si cometiere algun delito grave algun español lo podais prender en ynfragante y secuestrar sus vienes y remitirmelo o a mi lugarteniente y darme aviso a mí o al dicho mi lugarteniente.

**[f.154r.][32]** De los delitos que los tales españoles y otras personas e yndios cometieren para que sean castigados y en ello os ocupareis el tiempo necesario y entre que por mi otra cossa no se mandare, y hordenó y mando a mi lugarteniente y demas Justicias desta çuudad que son y fueren y a qualesquier personas españoles e yndios en lo que dicho es, no os pongan ni consientan poner inpedimento, antes os den y agan dar el favor y ayuda neçesaria lo qual cumplan los españoles pena de cada quinientos pesos de oro para la Real Camara y a los yndios de çien açotes y tresquilados. Fecho en la çuudad de Cordova en quatro dias del mes de diçiembre de mil y seisçientos y catorce años.

*Don Luis de Quiñones Ossorio* [rubricado]

Por mando del Señor Gobernador

*Gregorio Martinez Campuçano* [rubricado]

Scribano Mayor de Governacion

[...?] deste titulo [...?] del Señor Gobernador. 6 pesos. Rubrica.

**[f.154v.]**

En la çuudad de Cordova en catorze de hebrero de mill y seisçientos y diez y nueve años [sic] el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuudad aviendo visto la confesion del dicho Alonso Gordillo y que declara tiene comision del Señor Gobernador don Luis de Quiñones y que la tiene Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad, ymbio a Pedro de Chaves

Theniente de Alguacil a pedirselo al dicho Alcalde el qual dicho Alguazil traxole desta otra parte y siendole mostrado al dicho Alonso Gordillo dixo que este es el que tiene declarado le dio el dicho Gobernador y el dicho Theniente. Mando le ponga en los autos. Y lo firmo y el dicho Gordillo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Alonso Gordillo* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.155 r.][33] AUTO**

En la çudad de Cordova en quinze dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion aviendo visto estos autos, dixo que mandava e mando dar traslado de todos ellos a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales desta çudad y mando ponga causacion a Alonso Gordillo oy en todo el dia. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la ciudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano como a oras de las diez de la mañana poco mas o menos yo el scrivano notifique el auto de suso a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales desta çudad por los que se a mostrado presente y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.155v.]

En la çidad de Cordova en quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor della, dixo que a poco mas de dos meses y medio que llevo a ella a usar el dicho su oficio y entre otras cosas que a hallado y bisto desconzertados para la buena administracion de la justicia es una la poca fortaleza y [entrelineas: la] [enmendado:fra]xilidad de la carzel de manera que en tan poco tienpo en dia claro estando la custodia y alcaydia de la dicha carzel a cargo de Geronimo de Oliva la quebranto [...?] Miguel de Babia platero preso y sentençiado y despues de aver castigado a el dicho Geronimo de Oliva y quitadole la dicha alcaydia Miguel de Ardiles que era Alguacil Mayor desta çidad nombro a Bartolome Gomez por Alcayde de la dicha carzel y teniendo don Tomas Laso de Cabeza alcayde de la Santa Ermandad preso en ella a un español dilinquente por aver muerto un yndio, por maliçia o descuydo del dicho Bartolome Gomez Alcayde, quebranto la dicha carzel haziendo un hoxo en la pared por donde salio della y no a visto ny sabido que diligencia se hizo quando el reo huydo ny contra el que le dexo yr; y aora por mando del Señor Adelantado Gobernador destas provincias Su Merced inbio a prender a Alonso Gordillo poblero del pueblo de Quilino y lo traxo antenoche un Alcalde de la Hermandad a quien Su Merced cometio de la dicha prision y teniendo con razon el dicho descuydo y maliçia del dicho Bartolome Gomez alcayde le mando con pena de la vida y otras que le tubiese [f.156r.][34] preso y a buen recado y anoche catorze deste mes y año ultimadamente en la dicha carzel despues de averse tomado la confision por auto particular queste ultimo Su Merced le mando que sobre las prisiones que tenia el dicho Alonso Gordillo le tubiese en el zepo para mas asiguarle, el presente scrivano tiene dada fee como aora le hallaron fuera del y para que lo susodicho y las demas cosas no corran con el riesgo que hasta aqui y parezca la justicia falsa en su execuçion, Su Merced en presencia de mi el presente scrivano a traydo preso al dicho Alonso Gordillo por mas asiguarle a esta su casa y le tiene en el zepo con dos pares de grillos y manda que yo el presente scrivano al fin deste auto de fee dello y de como por aber quebrantado su auto el dicho alcayde de la carzel ansimismo lo tiene de cabeza en el dicho zepo y acuerda y determina y manda como

en causa tan grave y de tan graves delitos que demas de las dichas prisiones se le pongan dos guardas al dicho Alonso Gordillo a su costa y de sus bienes o de quien con derecho deva pagarlos sin perjuizio de la obligacion de las fianzas que dio y de las que contiene las Hordenanzas del Señor Oydor don Francisco de Alfaro contra las personas que hazen mal a los indios encomendados en otras. Y ansi lo dixo, proveyo, mando e firmo.

Entrelineas: la. Enmendado: fra.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.156v.]

E luego incontinente yo el scrivano doi fee que el dicho Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ziudad traxo a el dicho Alonso Gordillo de la carzel publica a las casas de su morada que son donde al presente estan y hizo traer un zepo de palo y en el hizo poner de pies al dicho Gordillo y lo esta y a Bartolome Gomez alcayde de la dicha carzel lo hizo echar de cabeza en el dicho zepo donde lo veo agora a el uno y otro y dello doi fe en dicho dia mes y año del dicho auto desta otra parte.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### **DILIGENCIA DEL CUCHILLO**

En la çiudad de Cordova en diez y seis dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion dixo que yendo a recorrer las prisiones que tiene Alonso Gordillo en casa de Su Merced donde lo paso por no thener siguridad en la carzel publica le hallo guardado y tapado y enbuelto en la capa un cuchillo carnizero adezizado y afilado tan fuerte que sin rezivir mella se a provado muchas bezes con el a cortar hierro y a pocas bueltas hace tanta señal de cortar que

sin ser nezesarios muchas pudiera cor[f.157r.][35]tar en poco tiempo las prisiones que tiene, lo qual paso estando presentes yo el presente scrivano desta causa Manuel Fernandez, Rodrigo Narbaez y Pedro de Chaves guardas, y porque por asigurarla con justo themor de su fuga pretende añadirle prisiones manda que el presente scrivano de fee como lo vide a el fin deste auto. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **FEE**

Yo Alonso Nieto scrivano publico y de Su Majestad doi fee que el dia que dize el auto de arriba como a oras de las nueve de la noche poco mas o menos estando Alonso Gordillo preso por esta causa preso en un zepo y con grillos en casa del dicho Theniente Su Merced le hizo buscar y se hallo en su poder un cuchillo carnizero mui bien afilado y por mando del dicho Theniente y su horden hize en su presencia espirienza en la guarnizion de mi espada y con mui poca fuerza hazia señal de cortar el hierro de manera que tenia filos de que cortar a el [f.157v.] hierro con fazilidad y estaban presentes las personas que se dizen en el auto y doi esta fee en el dicho dia mes y año del dicho auto.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **AUTO**

En la çidad de Cordova en diez y seis de hebrero del dicho año el dicho Theniente aviendo visto estos autos, mando se le echen unas esposas de hierro Alonso Gordillo en las manos para lo asigurar por quanto el delito es tan grave sobre que esta preso y que mas se asigure de fuga. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.158r.][36] 17 DE FEBRERO 1620 AÑOS. ACUSACION.**

En la çiudad de Cordova en diez y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdicción se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal Ibita y Martin Allanqui y Agustin Iça indios del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera en la querella crimynal contra Alonso Gordillo sobre los delitos graves y atrozes que a cometido le pongo acusacion crimynalmente y contando el caso le acuso en la forma siguiente:

- Primeramente acuso al dicho Alonso Gordillo de que perdio el temor de Dios nuestro Señor y el de la Real Justiçia, con anymo diabolico y atrebido a sido poblero en el pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta ciudad de Cordoba tienpo de diez años poco mas o menos desde antes y despues que se publicaron las Ordenancas que el Señor don Francisco de Alfaro Visitador General que fue destas probincias hizo en las cuales esta proibido que de nynguna manera no pueda aver en los pueblos de las encomiendas de los indios pobleros por el dicho nombre ny que tengan otro ningun [f.158v.] so las penas graves inpuestas en las dichas Ordenancas en las quales a encurrido y an de ser executadas en su persona y bienes.

[Al margen: Que fue poblero]

- Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que demas de aver sido poblero a quebrantado las Ordenanças en açer travajar a todas las indias del dicho pueblo en el beneficio de las haziendas que el dicho don Pedro de Cabrera tiene en el dicho pueblo de Quilino y estan a cargo del dicho Alonso Gordillo. Ansimismo en açerlas ilar lana y tejer el ilado en piecas de ropa y en ilar pabilo como en açerlas linpiar y deservar la biña y el algodonal y las chacaras de la sementera que el dicho don Pedro de Cabrera tiene en el dicho pueblo de Quilino y sobre el trabajo las azotava cruelmente en todo lo qual a quebrantado las dichas Ordenancas y incurrido en las penas dellas.

[Al margen: Y trabajo a las indias]

- Iten le acuso al dicho Alonso Gordillo de que quiriendose casar en el dicho pueblo de Quilino una yndia llamada Luçia, su cozinera, con un indio llamado Juan, se lo estorbo, y para inpidirlo azoto a la dicha india y la dio çinquenta azotes porque era su mançeba y no queria que se casase, y porque el indio Juan se queria casar con ella le azoto ansimismo en que a encurrido en delito grave y a de ser castigado por ello.

[Al margen: Estorbo casamiento]

- Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que estando en el dicho pueblo echo poblero como esta referido [f.159r.][37] y de que abiendo seguido una yndia su mançeba llamada Costança se hizo justiçia privada y de su autoridad contrabinyendo a las leyes reales incurriendo las penas dellas dio tormento a [tachado: la dicha] una yndia llamada Elena, ansimismo su mançeba porque le dijese donde estava la dicha Costança y se le dio colgada de una algarroba, de ambas manos, y le puso en los pies dos adobes grandes atados, y la lebanto en el ayre, en que a cometido gravysimo delito y por tal le acuso del.

[Al margen: Dio tormento]

- Y ansimismo le acuso de que atrebida y desbergonzadamente azoto a otra yndia llamada Luçia mujer de don Juanyllo desnuda en cueros porque no le deçia donde estava la dicha india Elena su mançeba y porque no le avyso de que la dicha yndia Elena andava amançebada con un indio del dicho pueblo, en lo qual ansimismo a encurrido en grave delito y a de ser castigado por ello.

[Al margen: Castigo a Luçia desnuda en cueros]

- Y ansimismo le acuso al dicho Alonso Gordillo de que osada y atrebidamente contrabiniendo a las leyes de Su Magestad se hizo justiçia privada y de su autoridad, hizo sacar al rollo del pueblo de Quilino a dos indios, el uno llamado Luis y el otro Alonso y los hizo dejarretar los pies por detrás, delito atroz y dino de grave punizion y castigo.

[Al margen: [ilegible] justizia pribada. Desxarreto dos indios]

- Y ansimismo le acuso de que perdio el temor de Dios nuestro Señor y de las gentes, publica[f.159v.]mente a bibido amançebado en el dicho pueblo de Quilino



con dos indias ermanas la una de la otra y ijas de una madre y casadas la una llamada Costança con don Juan, curaca, y la otra llamada Ynes muguer de Dominguelillo, y que asta agora a estado amañevado con ellas en que a incurrido en grave y atroz delito ansi por el amañebamiento publico como por los incestos que a cometido siendo hermanas.

[Al margen: Incesto y amañebamyento con dos hermanas]

- Y ansimismo le acuso de que demas de los incestos y amañebamyentos referidos a estado y esta amañebado con otras dos indias hermanas ijas de una madre llamadas Juana y Elena, publica y escandalosamente y de que las corrompio y forzo y llebo su birguinidad con la mano poderosa que a tenido [roto] poblero en el dicho pueblo tantos años y del temor que del tenyan por los castigos y crueldad del que siempre a echo a las indias y a los indios del dicho pueblo en lo qual a encurrido en graves y atroz delitos.

[Al margen: Incestos y amañebamyentos con dos hermanas]

- Y ansimismo le acuso de que demas del dicho amañebamyento referido y los incestos que tiene cometidos con las dos hermanas Juana y Elena, forzo y corrompio y se echo carnalmente con otra india hermana de las dichas Juana y Elena, y la saco al monte para cometer el dicho delito despues la dicha india llamada Catas y desto [entrelneas: se a quejado y quexa dello], la tiene con escandalo publico la tiene en su casa [f.160r.][38] y serbizio porque es publico y notorio entre todos los indios que el dicho Alonso Gordillo a cometido el dicho delito con la dicha tercera hermana estando amañebado con las dos y que tiene en su casa a la dicha india Catas, delitos atrozisimos dignos de grave castigo.

[Al margen f.159v.: Fuerça a una donçella y incesto que era su cuñada]

- Y ansimismo acuso al dicho Alonso Gordillo de que quito a Juan Canpo indio del dicho pueblo forziblemente a su muguer llamada Juana para echarse con ella carnalmente y se echo con ella y la forzo para ello y porque su marido lo inpidia le llebo a la picota del dicho pueblo y en ella haziendose justizia privada le azoto y trasquilo su cabello delito atroz y dino de grave castigo.

[Al margen: Que se hizo justicia privada y azoto y trasquilo en el rollo]

- Y ansimismo le acuso de que demas de los amañebamientos y incestos cometidos y fuerças que a echo se echo con Luçia muger de Anton contra la boluntad de la dicha india y por temor del.

[Al margen: Amançebamiento por fuerça]

- Y ansimismo le acuso de que demas de las dichas fuerças que a echo a las indias referidas atras forzo a otra india llamada Luçia muger de otro indio Anton y porque no queria ir a dormir con el la azoto dos bezes atada, de temor consintio y se fue a dormir con el y porque el dicho su marido Anton se lo estorbava le azoto tres veçes y le trasquilo con achaque de que abia perdido algunas cabras que era él el que las guardava.

[Al margen: Forzo a otra yndia casada. Azoto y trasquilo a su marido por ello]

- [f.160v.] Y ansimismo le acuso de que por fuerça corrompio y esturpo a otra muchacha india del dicho pueblo llamada Isabelilla y la dicha india se a quejado del dicho Alonso Gordillo y se quejo por ello al bisitador general eclesiatico demas de que dicho delito es publico y notorio.

[Al margen: Otro esturpo y fuerça a otra donçella]

- Iten le acuso de que ansimismo esturpo y corrompio forziblemente a otra muchacha llamada Micaelilla y se quejo del dicho Gordillo por ello al dicho visitador eclesiastico.

[Al margen: Otro esturpo y fuerça a donçella]

- Iten le acuso de que demas de los delitos cometidos que estan referidos, azoto y trasquilo a otro indio que guardava las cabras llamado Alonso con crueldad y despiadadamente y sin culpa.

[Al margen: Azotes y trasquila]

- Iten le acuso de que de su privada autoridad echo en el zepo con grillos a Rodrigo indio que al presente es Alcalde del dicho pueblo y a estado en el preso y despues lo saco con grillos un dia de mañana y le llebo al rollo y alli le azoto publicamente.

[Al margen: Prision privada y azoto]

- Y ansimismo le acuso de que tubo preso en el zepo a Cristobal indio del pueblo y le azoto y despues le puso una corma en un pie y con ella lo tubo mucho tiempo y le açia trabajar con ella.

[Al margen: Prision privada y corma]

- Y ansimismo le acuso de que a la muguer del dicho Cristobal arriba referido y a otras indias y a los muchachos del dicho pueblo los puso cormas y los açia trabajar con ellos y guardar a los muchachos los cavallos de su amo don Pedro.

[Al margen: Cormas y prision pribada]

**[f.161r.][39]**

- Y que a los dichos muchachos los echava el dicho Alonso Gordillo aji en los ojos, molido, forma de castigo nunca bisto ny usado, dino de gran castigo.

[Al margen: Echa aji en los ojos molido a los muchachos por castigo]

- Y ansimismo le acuso de que al curaca don Diego y a su hermana llamada Elena y los azoto cruelmente.

[Al margen: Azotes y prision]

- Y ansimismo le acuso de que el dicho Alonso Gordillo con crueldad y atrebidamente metio mano a una espada y con ella desnuda dio un golpe en la caveça a un indio llamado Alonso y le yrio una herida de que le corto cuero y carne y le salio mucha sangre, delito gravisimo por ser el dicho indio su domestico indefenso y umelde y que no se abia de atreber a tomar por sus manos vengança del.

[Al margen: Erida con la espada en la caveça]

- Y ansimismo le acuso de que atrevida y osadamente como poblero poderoso dio con un palo grueso a otro indio llamado Juan y le dio en una mano en la derecha y se la mostro y a quedado manco della, delito grave y atroz dino de que sea castigado gravemente con satisfacion del dicho indio que a quedado manco, y que le quito la muguer para dormir con ella contra su boluntad del dicho indio. Y dio a otro indio llamado Francisco con un palo que le deribo del golpe en el suelo y penso **[f.161v.]** que estava muerto asta que bolvio y del dicho golpe a estado muy enfermo y lo esta asta oy.

[Al margen f.161r.: Que manco a un indio la mano derecha]

- Iten le acuso de que forziblemente contra su boluntad se echo con otra india muguer de don Pedrillo curaca porque no queria la azoto dos bezes y porque su marido le dijo que porque le azotava su muguer le dio muchos palos y la dicha india de temor se echo con el y hizo su boluntad.

[Al margen: Azoto y fuerca de muger casada]

- Iten le acuso al dicho Alonso Gordillo que demas de los delitos cometidos se hizo justiçia y lebanto Bara Alta en el dicho pueblo de Quilino y fue con ella a la estancia de San Pedro azienda del dicho don Pedro de Cabrera su amo y cojio en ella a un indio llamado Juanyllo que es el marido de la yndia Luçia porque avyendo el dicho Alonso Gordillo azotado a la dicha india Luçia se quejo el dicho indio a los indios del dicho pueblo dello y de temor desto se huyo y fue a la dicha estancia de San Pedro a trabajar por ocultarse de delante del dicho Gordillo que le maltratava y quitava su [f.162r.][40] [tachado:39] su muger y el dicho Gordillo no contento con que le quitava su muguer fue con Bara Alta a la dicha estancia y alli le prendio y le echo prision el unos grillos a los pies y quiriendole llebar al pueblo de Quilino se lo estorbo Feliziano estancierero de la dicha estancia, y por aver lebantado Bara de la Real Justiçia sin tener la mision del Señor Alcalde ny de la Justiçia Mayor ny otra ninguna desta ziudad a cometido grave y atroz delito y encurrido en las penas en que incurren los que levantan Vara de la Real Justiçia sin sello y se an de exejutar en su persona y bienes las dichas penas.

Y ansi por lo contenydo en esta my acusacion como porque es hombre cruel y de mala vida y costumbres y por tal a bido y tenido y reputado, a Vuestra Merced pido y suplico que abida esta my acusacion por verdadera dicha presente que della vaste mande castigar y [f.162v.] castigue al dicho Alonso Gordillo en las penas en que a encurrido conforme a las Leyes Reales sobre ello inpuestas executandolas en su persona y bienes pues es justiçia la qual pido y costas y juro en forma debida de derecho en anyma de mys partes questa acusacion no la pongo de malizia y por ello nezesario.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

El dicho Theniente mando dar traslado a la otra parte y que responda oy en todo el dia y con lo que dixere o no se traygan los autos para prover justizia.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en dies y siete de febrero de mill y seis seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta presente y proveydo a ella a Alonso Gordillo, el que le dixo que no sabe de pleitos y que pide le ayude el Licenciado Luis del Peso y Matheo Sanchez procurador y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano

[Al margen: En la çiudad de Cordova en dies y siete de febrero de mill y seis seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta petition a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo y ansimismo le notifique el decreto de suso y dello doi fee. *Alonso Nieto* [rubricado] Scrivano Publico]

#### **[f.163r.][41] PODER ALONSO GORDILLO**

En la çiudad de Cordova en diez y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años, Alonso Gordillo presso por la causa que contra el sigue Diego Rodriguez de Ruescas como Protetor de los Naturales por los malos tratamientos que a echo a los indios de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera, y dixo que da su poder cunpliendo a [...?] para esta causa como se requiere de derecho a el Licenciado Luis del Peso abogado y a Matheo Sanchez procurador de causas in solidum con que lo que el uno comenzare el otro lo puede acabar, para que en su nombre en esta causa hagan en su defensa todos los autos y diligencias que xudicial y estraxudicialmente sean nezesarios dese hazer autuando y prozesando, dando descargos, tachar, contradezir, abonar, pedir e oir sentencias, hazer recusaciones

juradas, apelar y suplicar, dezir de nulidad y los seguir por todos grados e instançias hasta la acabar y fenezer y finalmente hagan todo lo que harian y hazer podrian en su defensa que para todo lo que dicho es y dependiente les dio este poder y facultad de sustituir y rebocar los relevo sigun derecho y a su firmeza obligo su persona y bienes y los otorgo. Y firmo. Testigo Simon Duarte y Martin Mendez y Pedro Palomeque.

Passo ante mi

*Alonso Gordillo* [firmado]

y doi fee con conozco al otorgante. Y lo signe.

En testimonio de verdad [signo de escribano]

*Alonso Nieto de Herrera* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.163v.: En blanco]**

**[f.164r.-f.166v. Folios en muy mal estado, deteriorados y rotos en pequeños pedazos debido a que la tinta ha dañado el papel]<sup>194</sup>**

**[f.167r][48] 19 DE HEBRERO 1620 AÑOS**

En la ciudad de Cordova en diez y nueve de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ziuudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Critobal Ybita y Martin Allanque y Agustin Yça indios del pueblo de Quilino en la causa crimynal contra Alonso Gordillo respondienddo a la peticion por él presentada

---

<sup>194</sup> Las escasas lineas que pueden leerse, y el tenor de los documentos siguientes indican que lo que se encuentra en estos folios son descargos y peticiones del procurador Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo, respondienddo a la acusación de Diego Rodriguez de Ruescas. A partir del documento siguiente, la petición del Protector del 19-02-1620, puede deducirse cuáles fueron los descargos de Sanchez.

sobre la acusación que le tengo puesta<sup>195</sup>, digo que se a de açer segun y como tengo pedido por lo general de derecho que açe en favor de los dichos indios aqui por expresado y porque como consta de los autos y de la sumaria ynformación, todos los delitos de que le tengo acusado los a cometido el dicho Alonso Gordillo que son graves y atrozes y ansi lo confiesa en su petición y a de ser castigado por ellos sin embargo de su negatura ny de lo demas que alega porque en lo que dize que no hubo lugar deve rezebir el memorial de delitos por mi presentados sino estan solamente se abia de seguir en solo las cosas de que se querellaron ante el Señor Adelantado y no en mas y lo demas que sobresto dize lo niego porque a Vuestra Merced se le remitio por el dicho Adelantado toda la causa y que se hiziere aberiguación de todos los delitos que el dicho Alonso Gordillo hubiese cometido de mal de que aunquesto no este especificado de derecho se deve acer porque queda esto a la dispusion del juez de que constando de los delitos de que no hizieron mençion los indios en la querella sobre todo lo que el juez aberiguare de pedimento de los querellantes en espeçial siendo yndios agravyados y que no pudieron ser adbertido de lo que devyan haçer para pedir su justiçia y satisfaçion de los dichos delitos el memorial que tengo presentado se hizo de pedimento de [f.167v.] los dichos indios querellantes en presençia de Vuestra Merced questa firmado de mi nombre sobre que dieron la información sumaria en questan provados los delitos que en el dicho memorial se qontiene en cuya conformidad se le puso la acusación que le tengo puesta y fue vien admitida la dicha memoria en continuacion de la dicha querella y se pudo açer por ella la dicha información en espeçial siendo como es verdadera.

Y nosta decir que los demas delitos que los niega y que algunos dellos los cometio como administrador de aquel partido y con otras colores y escusas que dize en su petición porque demas de que la comysion que dize tenya de don Luis de Quiñones de tal administrador quando pudiera husar della que de preçeto lo avya destar para que les constara de la dicha comysion como por ella cosnta no hera para mal o para dar diez o doze açotes a qualquiera yndio que los meresciera por delito y no para

---

<sup>195</sup> Es precisamente esta petición la que prácticamente se ha perdido por el mal estado de las fojas.

cometer delitos atrozes y tan graves demas de que muchos de los dichos delitos los a cometido despues que el Señor Adelantado entro en su gobierno en esta tierra y aunque la dicha comision fuera para mas de lo que en ella se contiene el dicho Alonso Gordillo no pudo husar della despues que el Señor Adelantado entro en esta ciudad y publico la residencia y quedo prescrita y sin balor ninguno la dicha comision para no poder husar della y en aver husado despues del dicho tiempo de la dicha comysion a incurrido en grave delito de la manera que incurren los que husan de ofizio de juez sin serlo y ansi no siendo y a comisario por aversele cunplido el tiempo de la dicha comision a husado y asistido en el dicho pueblo de Quilino [f.168r.][49] como poblero del y a incurrido en las penas de las Ordenanzas que lo proibien.

Y en la misma forma lo a sido en el demas tiempo que a asistido en el dicho pueblo pues a asistido en el mandando a los indios y travajadolas a las indias en todo lo que se contiene en mi acusacion porque dado caso que la comision de administrador fuera suficiente y bastante, que lo niego, no lo hera para entrevenyr en açer trabajar a las indias porque la comysion no se entiende con ellas sino dicho color de la dicha comision a echo ofizio de poblero y a eçedido y contrabenydo en todo a las Ordenanças del Señor don Franciso de Alfaro que de ninguna manera no se an podido quebrantar en especial la que proybe que no aya pobleros a ninguna manera con penas tan rigurosas como en ella se contiene.

Y ansi lo referido como en todo lo demas que se qontiene en mi acusacion esta convencido como en prosecucion desta causa pretendo probar y que a cometido los delitos antes y despues que el Señor Adelantado entro en su gobierno por todo lo qual a Vuestra Merced pido y ssuplico mande haçer en todo segun y como pedido tengo sin embargo de su negativa y demas causas que alega porque no son çiertas ny berdaderas y como tales las niego y contradigo y pido justiçia y concluyo en el articulo que hubiere lugar y en lo necesario.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]



[f.168v.]

El dicho Theniente mando dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en diez y nueve de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta peticion y proveido a ella a Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.169r.][50][Tachado:49][f.169v.][Folios en muy mal estado y deteriorados, la tinta quemó el papel. Es un descargo de Mateo Sanchez del 20-02-1620.]

[f.170r.][51] por todo lo qual dicho y alegado por mi parte y lo demas que quede hazer en su favor a Vuestra Merced pido y suplico a [...?] [Ilegible el resto del folio, la tinta quemó el papel]

[f.170v.] [Folio en mal estado, la tinta quemó el papel]

[f.171r.][52] 20 DE HEBRERO 1620 AÑOS

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ziudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez, en nombre de Alonso Gordillo presso en la causa criminal que contra el trata Diego Rodriguez de Ruesgas en nombre de los indios de Quilino, digo que yo recuse a Vuestra Merced y se acompañe con el Capitan Juan de Texeda Mirabal Alcalde Hordinario en qual tengo por sospecho y a todos los demas capitulares del cabildo para que Vuestra Merced no se acompañe con ellos.

A Vuestra Merced pido y suplico aya por recusados al dicho Juan de Texeda y a los demas capitulares y Vuestra Merced se acompañe conforme a derecho pues es justicia y juro a Dios y a la Cruz questa recusacion no es de malicia.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

Y bista por el dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que los a por recusados como se pide y por quanto en otra causa casi deste genero de mal tratamiento de yndios que sigue el dicho Proctetor ante Su Merced y el presente scrivano qontra Baltasar Gallegos vezino desta çudad en recusazion general secharon suertes entre quatro personas desta ciudad y cayo en el Capitan Graviel Garcia de Frias y Capitan Adrian [f.171v.] Cornexo vecinos desta çudad que en la dicha causa son sus Juezes Acompañados, a los mismos referidos capitanes Graviel Garcia y Adrian Cornexo nombre por sus Acompañados en esta causa a los que les manda que parezcan y juren y se de noticia a las partes lo qual Su Merced hace por escusar malicias y dilaciones en procedimientos justicias y causas que no las permitan. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## NOTIFICADO

En la çiudad de Cordova en veinte y uno de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de suso a Alonso Gordillo el que dixo quel no quiere recusar a el Capitan Juan de Texeda ni a los del cabildo y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano di cuenta de los Aconpañados a Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor el qual dixo que se arrima a la recusacion que hizo Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo y si es nezesario recusa al Capitan Juan de Texeda y a todos los del cabildo y jura en forma esta recusazion y consiente los Aconpañados. Y lo firmo.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## [f.172r.][53] AZEPTACION Y JURAMENTO

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años en presencia del dicho Theniente Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad parezieron Adrian Cornexo y Graviel Garcia y dixeron que azeptan ser tales Aconpañados en esta causa y juraron a Dios y a la Cruz el dicho Theniente y Aconpañados de que haran justicia a las partes a su leal saver y entender y si ansi lo hiçieren Dios les ayude y a el contrario se lo demande. Y lo firmaron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Adrian Cornexo* [firmado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Scrivano Publico

## **AUTO DE PRUEBA**

En la çiuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion y Adrian Cornexo y Graviel Garcia sus Aconpañados aviendo visto estos actos que sigue Diego Rodriguez de Ruescas como Proctetor General de los indios por Cristoval Yvita y Martin Hallanqui y Agustin Yça naturales de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera qontra Alonso [f.172v.] Gordillo sobre los malos tratamientos y delitos que a fecho a los dichos indios y otros del dicho pueblo dixeron que rezevian y rezivieron esta causa y partes a prueba en forma y con termino de nueve dias comunes a las partes salvo [...] y las mando çitar. Y ansi lo proveyo mando e firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Adrian Cornexo* [firmado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çiuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de prueba desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor en nombre de sus partes y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.173r.][54]**

En la çiuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de prueba desta otra parte a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo su parte y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.173v.: En blanco]

[f.174r.][55] 24 HEBRERO 1620 AÑOS

En la çiudad de Cordova en veinte y quatro de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez, en nombre de Alonso Gordillo preso con grillos cepo y esposas y hombres de guardia de noche y de dia en el pleyto crimynal que contra el susodicho trata Diego Rodriguez de Ruesgas en [roto] Agustin y Martin indios del pueblo de Quilino [roto] sobre la querella que dieron de ante el Señor Adelantado y memorial de capitulos que añadio el dicho Protetor para que por el le hiziese el exsamen de la sumaria, digo que yo tengo alegado contra los [roto] capitulos [roto] se [roto]enjeron ni pudieron poner ni añadir en esta dicha causa [roto: porque] los dichos querellantes no se querellaron de lo contenido en los dichos capitulos de forma que no pudieron ser ni de otra [roto] denunçacion y della se la avia de aver hecho caveça de proseso contra el dicho Alonso Gordillo mi parte y no se hizo y de otra manera no se devieron exsaminar los testigos de la dicha sumaria demas que muchos de los dichos capitulos tratan de delitos de adulterio que tan solamente puede tratar y querellarse dellos la misma parte interesada que es el propio marido conforme a derecho por ser como es [...?] ante lo qual no se de[roto] dichos capitulos este proseso y [...?] en largo [...?] susodicho Vuestra Merced va procediendo en ellos y haziendo juicio plenario en que el dicho mi parte recibe notorio agravio atento a lo qual:

A Vuestra Merce pido y suplico y hablando devidamente requiero las vezes que puedo no proçeda ni pase adel[roto:ante] con los dichos capitulos contra el dicho mi parte ni se exsaminen ni reciba testigos sobre ellos y tan solamente se [roto: trate] de la [f.174v.] querella y propia injuria que pretendieron los dichos querellantes contra el dicho mi parte en la dicha su querella y no en otra cosa alguna y devolo hazer asi como lo pido debaxo del dicho acatamiento salvo el derecho de nulidad y otro devido remedio apelo de Vuestra Merced y de lo que en contrario se proveyere para

ante Su Magestad y su Real Audiencia que reside en la çiudad de La Plata y ante quien con derecho pueda y deva proteste la nulidad y atentando que no dare ningun perjuizio al dicho mi parte las declaraciones que se hizieren y provanças en esta [roto] capitulos contra el susodicho queden de luego a [roto] ni en contra digo las dichas provanças y exsamen dellas [roto] hagan [roto] prueba en esta causa ni en [roto] por testigo y proteste lo que protesta y conocen al dicho mi parte y las [...?] y [roto] y en lo nesesario etcetera.

Ansi digo que yo tengo pedido y suplicado a Vuestra Merced se alivien las prisiones al dicho mi parte quando menos las esposas que tiene en las manos porque con ellas reçibe mi parte muy gran trabaxo y las tiene muy hinchadas y a riesgo de perderlas y es ofiçal que trabaja a su ofiço con ellas y si las perdiese reçebiria [roto] daño y perjuizio y Vuestra Merced proveyo que dando fianças de diez mill y seis pesos para aliviarle las dichas prisiones y el dicho mi parte es un hombre muy pobre y no halla quien lo fie y pues es buena seguridad el cepo en questa y los pares de grillos que tiene a los pies y las guardas que le estan guardando de dia y de noche.

A Vuestra Merced pido y suplico y hablando con el acatamiento [f.175r.][56] debido requiero mande se le aflujen y quiten al dicho mi parte las esposas de las manos pues como alegado tengo la carçel y prisiones no se inbentaron para molestar ni aflixir a los presos sino para siguridad dellos sobre que [justicia?] y testimonio y costas protesto y lo demas que protestar conviene al dicho mi parte para ello, etcetera.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que se ponga en la causa y se entienda con la prueba y en el otro si se guarde lo proveido.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.175v.: En blanco]

[f.176r.][57] 26 FEBRERO 1620 AÑOS

En la çiudad de Cordova en veinte y seis dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y demas indios del pueblo de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo sobre los quebrantamyentos de las Ordenanças ffechas por el Señor Oydor don Francisco de Alfaro y los demas delitos que a cometido, digo que por justifiçacion desta causa contra el dicho Alonso Gordillo ago presentaçion de las ordenanças siguientes:

25- La ordenanca veinte y zinco que proybe que no puedan residir en pueblos de indios españoles ny mestizos ny negros.

29- Y la ordenanca veinte y nueve que proybe que no aya pobleros ny administradores ny saiapayas.

30- Y la ordenança treynta.

61- Y la ordenança sesenta y una que declara que son las indias libres.

120- Y la ordenança ciento y veinte.

[Entrerenglonas: Fechas por el Señor don Francisco de Alfaro Visitador General destas provincias]

A Vuestra Merced pido y suplico las aya por presentadas y mande que el presente escribano saque de las dichas ordenanças un traslado autorizado con zitaçion del dicho Alonso Gordillo con pie y caveça y las ponga en esta causa y pido justicia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

Otro si digo que el dicho Alonso Gordillo a residido despues de fechas y publicadas las dichas Ordenanças muchos años en el dicho pueblo de Quilino con su muguer y casa por [f.176v.] conçierto particular que tiene fecho con el General don Pedro de

Cabrera encomendero del dicho pueblo y para que conste dello tengo neçesidad de un traslado autorizado en manera que haga fe del dicho conzierto.

Pido a Vuestra Merced mande quel presente escribano le saque y ponga en esta causa con çitaçion del dicho Alonso Gordillo porque [...?] de luego ago presentaçion del y en todo pido justiçia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que con zitacion de Alonso Gordillo se saque un tanto de las hordenanzas que zitan y se pongan en la causa que para ello se despache con [...?] para el scrivano del cabildo en poder de quien estan y en el otro si dixo que por quanto tiene noticia quel conzierto que dize esta en poder de Francisco Mexia Alcalde de la Hermandad que fue a prender a el dicho Alonso Gordillo y el dicho confiesa averse lo entregado, mando se le notifique a el dicho Alcalde lo entregue y fecho lo [...?] el dicho Alonso Gordillo y fecha esta diligencia se ponga en la causa. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[Al margen: En Cordova en veinte y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el escribano zite a Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte para la saca de las hordenanzas que se pide y dello doi fee. Enmendado: siete. *Alonso Nieto* [rubricado] Scrivano. Diose compulsorio]

[f.177r.][58]

En la çudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y



Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se  
leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y de Martin del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera vezino desta ciudad en la causa criminal contra Alonso Gordillo digo que el dicho Alonso Gordillo tiene declarado en su confision que a estado de asistencia en el dicho pueblo de indios de Quilino tienpo de ocho años y medio una vez [tachado] y año y medio y despues siete años asta que Francisco Mexia Alcalde de la Santa Hermandad le trujo preso por esta causa y no a declarado el salario que le da cada año el dicho General don Pedro de Cabrera ny lo que le deve de resto de su salario y para que conste de todo ello en esta causa es neçesario que el dicho Alonso Gordillo con juramento lo declare.

A Vuestra Merced pido y ssuplico asi lo provea y mande y echa la dicha declaracion se le de notiçia della al dicho General don Pedro de Cabrera y de todos los autos desta causa y pido justiçia y en lo nezesario.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

[f.177v.]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y Aconpañados dixeran que declare Alonso Gordillo como se pide y [tachado: dieron com] lo rubrica a [...?] y fecho se trayga para prover justicia.

Testado: dieron comi.

[Rubrica de escibano]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## DECLARACION

En la çuadad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el dicho Theniente y Juezes Aconpañados fueron a la prision donde estava Alonso Gordillo y del rezivieron juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del que prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la peticion de atras dixo que cada año le dava duzientos pesos de salario el General don Pedro de Cabrera y en su libro esta lo que le a dado a este declarante que no sabe hasta hazer las quantas lo que le alcanza o no y esto hes la verdad so cargo del dicho juramento. No firmo por estar con esposas en las manos, firmo el dicho Theniente y Aconpañados.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Adrian Cornexo* [firmado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## [f.178r.][roto:59] AUTO. QUE SE LE DE NOTICIA AL GENERAL DON PEDRO DE CABRERA DESTA CAUSA Y DECLARACION

En la çuadad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados aviendo visto estos autos del Proctetor de los Naturales contra Alonso Gordillo y lo pedido oy dicho dia por el dicho Proctetor y declaracion fecha por el dicho Alonso Gordillo dixeron que se de noticia de la dicha declaracion y estado desta causa a el General don Pedro de Cabrera en conformidad de lo que pide el dicho Proctetor. Y ansi lo proveyeron e firmaron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Adrian Cornexo* [firmado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de arriba al General don Pedro de Cabrera y le di noticia desta causa y del estado della y dello doi fee. Testigos: Estevan de Loyola, Juan de Ludueña, Capitan Juan de Burgos, Gaspar de Medina.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.178v.: En blanco]

[Hoja en blanco sin foliar]

[f.179r.][60] HORDENANZAS. EN LO DE GORDILLO.

El maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion por Su Magestad, etcetera; por el presente mando a Pedro de Avalos scrivano de cabildo que de las hordenanzas questan en el archibo desta çuadad que hizo el Señor Licenciado don Francisco de Alfaro [tachado: g] Visitador della saque las hordenanzas 25-29-30-61-120 que son para las poner en la causa criminal que Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales sigue qontra Alonso Gordillo sobre malos tratamyentos de indios, ynzestos, xarretamyentos y estrupos y otros delitos que a cometido en el pueblo de Quilino por quanto las pidio el dicho Protetor e yo mando se le diese compulsorio con zitacion de la parte la qual se a zitado [...] le mandare pagar sus [...] y lo cunpla dentro de veinte y quatro oras pena de çinquenta pesos para la Camara de Su Magestad. Fecho en Cordova veinte y siete de hebrero de mill y seiscientos y veinte años.

Testado: Gobernador.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Por su mando,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En cumplimiento de lo de suso y mandamientos del maese de canpo Lope Brabo de Çamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad saque las hordenanças que se manda de las questan en [f.179v.] el archibo deste mi oficio que son las siguientes:

25- Yten conforme a las çedulas reales hordeno y mando que en pueblos de indios no esten ni residan ningun español ni mestizo negro ni mulato so pena de cien pesos al español y a los demas a cien açotes y lo mesmo se entienda de los que andan de pueblo en pueblo de indios hordinariamente de lo qual tenga particular cuidado la justicia y mas preçisamente se entienda esto en las mujeres y con mas particularidad con los padres y madres deudos de los dotrinantes so pena de cinquenta pesos al que lo tal hiziere y si fuere persona baxa de cinquenta açotes.

29- Iten aunque de lo dicho esta claro que no a de aver poblero en los dichos pueblos que son las jente que inmediatamente an executado los agravios contra los indios hordeno y mando que en ningun pueblo grande ni pequeño no pueda aver ni aya poblero por el dicho titulo ni de administrador mayordomo ni sayapaya ni otro qualquier titulo que tenga por quanto esta mandado [f.180r.][61] muchos años çedulas reales en otras partes y quando no uviera cedula real para ello una muy pequeña parte de mi visita bastara para justificar esta prohibicion y asi mando a los vesinos encomenderos no nombren la tal persona ni la tengan aunque sea sin nombramiento so pena de privaçion de la encomienda perpetuamente y que por diez años inabil para poder tener otra y al que lo açeptare diez años de galeras por galote al remo y sin sueldo y duzientos açotes.

30- Iten mando que los hijos de los encomenderos no puedan entrar en [roto: pueblos] de los dichos sus padres sin [roto:....sando] los hijos de veinte cinco [roto] y que no puedan dormir mas [roto] una noche so pena de cinquenta pesos para la Camara de Su Magestad [roto] oi denuncia [roto el resto del renglon y el renglon siguiente]

[f.180v.] 60- Iten es declaraçion que en estos otros qualesquier serviçios que los indios hagan no an de travajar sus mujeres porque totalmente son libres y an de quedar

para que se ocupen en lo que sus maridos les mandaren y para su utilidad o con diferente paga señalada para la mujer.

120- Ytem prohibo a los encomenderos y señores de estancias que no puedan castigar por su persona ni mandar castigar a ningun indio de su encomienda o estancia so pena de veinte pesos aplicados p[roto]ual partes Camara de Su Magestad, Juez y denunciador [roto] castigo fuera con exçeso asimesmo [roto] que con exçeso la justiçia con [roto] onsta y pareçe de las dichas hordenanças que quedan en mi [roto] a que me re[roto] dello. Lo signe.

En testimonio de [roto:verdad]

[Rúbrica de escribano]

*Pedro de Avalos* [rubricado]

[roto]

**[Hoja en blanco sin foliar]**

**[f.181r.][62]**

En la çiudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo con dos pares de grillos y cepo y esposas en las manos [ilegible] y honbres de guarda en la causa criminal que contra el se sigue por querella de Cristoval y Agustin y otros indios de Quilino digo que yo tengo pe[ilegible] otras mis petiçiones que Vuestra Merced alivie las prisiones al dicho mi parte quando menos se le quiten las esposas de las manos porque con ellas a [roto] [...?] y reçibe el dicho mi parte muy grande agravio y detrimento que las tiene inchadas y para perder y quedara manco e inpedido y lisiado [ilegible-roto]delas ni poder trabaxar por ser como es ofiçal y que con el trabaxo de sus manos sustenta su muger hijos y familia y deviendo Vuestra Merced proveer en esta razon con los

Acompañados desta causa no lo a hecho y Vuestra Merced solo le a denegado el dicho alivio de las dichas prisiones y esposas y por ser como es articulo perjudicial y que contiene en si daño irreparable atento a lo qual:

- A Vuestra Merced pido y suplico y hablando devidamente requiero mande quitar las dichas esposas al dicho mi parte y para proveer en esta razon se acompañe y provea juntamente con los Acompañados que para rem[roto] este daño y de los demas que el dicho mi parte recibe en la [roto] prision y prisiones agravadas se valio e [roto] parte del remedio de lo [roto] asi Vuestra Merced [f.181v.] como lo pido debaxo del dicho acatamiento apelo de Vuestra Merced para ante Su Magestad y Su Real Audiencia que reside en la çuudad de La Plata sobre que proteste el daño y lision de manquera del dicho mi parte y la nulidad y atentado y lo demas que protestar conviene y lo pido por testimonio sobre [...?] justicia y costas protesto en lo nesesario etcetera.
- [Ilegible] digo questa causa se recibio a prueba con termino de nueve dias y dentro dellos no a podido el dicho mi parte hazer su provança y de [ilegible] y Vuestra Merced a estado ratificando los testigos de la sumaria y recibiendo otros de nuebo y los testigos que mi parte pretende balerse estan fuera desta çuudad [ilegible] veinte leguas della y an de [ilegible] para que vengam a declarar para lo qual tengo nesesidad de [ilegible] dias mas el termino.

A Vuestra Merced pido y suplico me los conçeda y proteste [...?] siendo nesesario cumplimiente al de la hordenança real y pido justicia y questas entienda.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que conforme al auto que Su Merced proveyo en veinte dias deste presente mes questa en esta causa para pasar a Alonso Gordillo a esta su casa donde le tiene en prision consta [ilegible] razones [roto]stas [roto] para hazer [roto] por ser la carzel de la ziudad tan flaca que cada dia la [roto: que]brantan y el alcayde de la noche [roto] dado su horden en las prisiones que [f.182r.][63] le mando echar alivianandoselas y con todo esto cuydado y mudanza de carzel que le tiene preso no treinta pasos del aposento donde Su Merced

duerme y guardandole de dia y de noche en la misma [...] donde esta aun se le hallo un cuchillo como tiene dado el presente scrivano testimonio oculto para romper las prisiones que fue la causa por donde se le añidieron las esposas y el delito sobre questa preso es de la calidad que consta de los autos y está esta tierra al presente con tan poco respeto a la justicia quen otra causa del mismo tenor que ante Su Merced pasa y ante mi el presente scrivano despues desta esta aberiguado que a un Alcalde de la Santa Hermandad le resistieron con cotas descubiertas arcabuzes y mechas enzendidas e hiçieron fuga los delinquentes viendo muerto dos naturales y quedando ynpunido tan grave delito como pretenden que lo que den los cometidos para Alonso Gordillo en esta causa a que Su Merced no a de dar lugar sino asiguarle y ansi manda que se cunpla lo proveido en razon de las [...] clara que no pretende aflixirle ni molestarle sino asiguar su prision pues se la alivia y quiere aliviar debaxo [...] y se le debe testimonio que pide si lo quisiere con todo lo autuado y pruevase tambien el deseo de fuga con que en esta [...] en otra [f.182v.] encareziendo los muchos que a questa preso.

Y abaxo y el fin della pide prorrogacion de termino y con averle dado nueve dias que se cunplen oy no a presentado testigo no echo descargo trayendo Su Merced veinte y seis hombres por turnos repartidos de dia y de noche en su guarda y lo que mas detenida y ocupada su persona sin salir [...] y a la espedicion de otros negoçios teniendo y ebadiendo la dicha fuga y en esta conformidad le conzede otros [tachado:quatro] seis dias mas de termino comunes a las partes con denegazion de otro mas termino y de todo como es dicho se le de testimonio. Y lo firmo.

Testado: quatro.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

Y los dichos Aconpañados dixeron que proveyan y proveyeron lo propio quel dicho Theniente. Y lo firmaron.

*Adrian Cornexo* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.183r.][64]**

En la çuadad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique la conzepcion de termino desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales desta çuadad y su jurisdicción y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto desta otra parte del Theniente y Aconpañados [tachado:notifique] a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo su parte el qual dixo que afirmandose en las apelaziones y protestaçiones nulidad y atentado que tiene interpuesto apela de nuevo de todo lo proveido. Y lo firmo.

Testado: notifique.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.183v.] AUTO**

En la çuadad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadad y Adrian Cornexo y Graviel Garcia de Frias sus Aconpañados aviendo visto estos autos y apelaziones y protestaziones que



oy dicho dia haze e interpone Matheo Sanchez a lo proveido por Sus Mercedes oy dicho dia, dixeron que sin embargo de su apelacion se guarde lo proveido y si quisiere testimonio se le de de todo lo autuado.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto de suso a Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo su parte, y dello doi fee.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.184r.][65] AUTO. QUE SE NOTIFIQUE 2 BEZES A DON PEDRO DE CABRERA**

En la çudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años, el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Acompañados, dixeron que a pedimiyento de Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de naturales desta çudad, Sus Mercedes mandaron dar notiçia del estado desta causa al General don Pedro Luis de Cabrera vezino encomendero desta dicha çudad a lo qual no a dicho ni sabido aunque se le notifico y porque en las Hordenanzas del Señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador que fue desta provincia en rason de yndios y pueblos dellos el dicho Proctetor presento algunas en esta causa por donde consta culpa contra el dicho General don Pedro Luis de Cabrera en aver admitido y rezivido en el pueblo de Quilino de su encomienda a Alonso Gordillo contra quien se haze esta causa mandaron que el cargo de la dicha culpa en quebrantamiento de Hordenanzas y las que dependientemente a cometido el dicho Alonso Gordillo se le notifique al dicho General Pedro Luis de Cabrera que responda

para la primera audiencia y al dicho Proctetor que pida en esta razon y en todo lo que pareziere conbenir. Y ansi lo proveyeron mandaron y firmaron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.184v.]**

En la çuadad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano leí e notifique el auto desta otra parte a el General don Pedro de Cabrera y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano notifique el auto desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales y dello doi fe.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.185r.][66] AUTO**

En la çuadad de Cordova en los dos dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion dixo que se le notifique a Matheo Sanchez procurador de Alonso Gordillo preso por los delitos que a cometido en los yndios de Quilino que le haze saber que Su Merced esta desocupado para cada ora y quando que quisiere rezivir el descargo que quisiere dar por su parte porque aunque esta rezivida la causa a prueba con zierto termino y conzedido mas a su pedimiento

hasta oy no a presentado testigo ninguno en descargo y que ansi si algun daño por ello biniere a su parte sea por su cuenta y no de Su Merced. Y ansi lo mando e firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año yo el scrivano lei y notifique el auto de suso a [tachado: Alonso G] Matheo Sanchez procurador de Alonso Gordillo y dello doi fee. Testado: Alonso G.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En el dicho dia mes y año dichos, Matheo Sanchez dixo que aunque no aya mas de un ynterpete consiente que se desaminen los testigos de su descargo. Y lo firmo. Y aunque no aya mas de un aconpañado.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

[f.185v.: En blanco]

[f.186r.][67] EN 6 DE MARCO 1620 AÑOS. LA PRESENTO C[roto]

En la çuadad de Cordova en seis dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Çamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su juridicion y ante Graviel Garçia de Frias y Adrian Cornejo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez, en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo grillos y esposas en la causa criminal y a donde le trata el Protetor que dice ser de los naturales en nombre de Agustin y Cristoval indios de Quilino, digo que yo pedi antes a Vuestra Merced se

me conçediesen veinte dias de termino para que dentro dellos el dicho mi parte hiziese su provanca y diese sus descargos y se an comensado a exsaminar testigos y me denego el [ilegible] iten [roto]mente me añaudio seis dias y es imposible dentro dellos hazer ello mi parte el dicho su despacho porque los testigos que an de declarar en el son, Pereira y Loaysa, estancieros que son del General don Pedro de Cabrera y de Antonio Suarez Mexia y asimismo a de declarar Domingo Martin estanciero de Macha, estancia del convento de monjas desta ciudad y asimismo a de declarar el padre Juan de Soria beneficiario de la dotrina del Totoral y otras personas que se estan aguardando que como los lugares son distinto y separados uno de otros muchas leguas, a diez y a doze y a beinte unos de otros [roto] ciudad y por estar como estan tan distantes los pueblos, aber [...?] tiempo que pue[roto:dan] declarar [...?] que Vuestra Merced me conçedio y estos testigos sin [roto] para que bengan a hazer sus declaraciones y no es justo que por falta de termino dexe el dicho mi parte de hazer su descargo que sse lo conçeder el derecho aun quando estubiera la causa [f.186v.] conclusa se abia de admitir descargo [roto] mi parte para salvar su [...?] y [roto] el susodicho puede hazer la dicha su provança y descargo y los testigos que se estan esperando lleguen a tiempo que puedan declarar tengo nesesidad de mas termino.

A Vuestra Merced pido y suplico y hablando devidamente requiero se me conçedan al cumplimiento de los veinte dias que tengo pedidos para hazer el descargo del dicho mi parte y deve conçederseme, protesto la nulidad y atentado y lo demas que protestar con vien al dicho mi parte sobre que pido justicia y por estas protesto en lo nesesario, etcetera. Y juro a Dios y a la Cruz en forma queste termino que pido no es de malicia.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

El dicho Theniente y Aconpañados dixeron que hasta el domingo en la noche primero venydero deste presente mes se le conzede de termyno con denegazion de otro ninguno y comunes a las partes. Y lo firmo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### NOTIFICACION

En Cordova seis de mar[roto] mil y seiscientos y veinte años yo el escrivano notifique el [...] a Matheo Sanchez procurador de causas en nombre de Alonso Gordillo [roto el siguiente renglón].

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### [f.187r.][68]

En la ciudad de Cordova en seis dias del mes de março de mill y seiscientos y veynte años yo el escrivano notifique la conçesion de termino desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales de que doy fe.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### [f.187v.: En blanco]

### [f.188r.][69] 27 DE FEBRERO 1620 AÑOS. ANTE LOS JUEZES

En la çiudad de Cordova en veinte y siete de hebrero de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora y Graviel Garcia y Adrian Cornejo [tachado: y dello doi] sus Acompañados se leyo esta peticion.

Testado: y dello doi [Rubrica del escribano].

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y de los demas indios del pueblo de Quilino en la querrela criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa esta referida a prueba y para lo que se haçe por muy presente, a Vuestra Merced pido y suplico se exsaminen los testigos que presentare por el tenor de las preguntas de la memoria que tengo presentada en la causa en forma de interrogatorio y pido justizia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

El dicho Theniente y Juezes Acompañados dixeron que declaren los testigos que presentare por los memoriales.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.188v.: En blanco]**

**[f.189r.][70] 21 DE FEBRERO DE 1620 AÑOS**

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornejo sus Acompañados se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y demas indios de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa esta referida a prueba y para en la que sea de acer por presentes de los dichos indios presento a los testigos que an declarado en la sumaria informacion para que se retifiquen.

A Vuestra Merced pido y suplico los aya por presentados y pido justicia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

El dicho Theniente y Juezes Acompañados los ovieron por presentados y mandaron se ratifiquen.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.189v.: En blanco]**

**[f.190r.][71] 22 DE FEBRERO 1620 AÑOS**

En la çudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y demas indios del pueblo de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa se rezibio a prueba y de los testigos de que me aprochar [sic] son los siguientes:

- Alonso Motate, esta en Quilino
- y Cristobal Chato, esta en el dicho pueblo
- y don Juan curaca del dicho pueblo
- su muguer Costança
- y Dieguillo, muchacho del dicho pueblo
- y de otro muchacho Miguelito
- y otro Anbrosillo

- y Periquillo y su muguer Elena
- y otra su hermana desta india que se llama Catilla
- y de otra su hermana destas llamada Juanylla, muguer de Agustin, estan ambos en el Totoral
- otro don Juanyllo hermano de Costança y a su muguer Lucia, estan en la estancia de San Pedro
- y otra india Elena muguer de Lorenzo, estan en San Pedro
- y al dicho Lorenzo, marido de la dicha Elena
- y a otra india Catilla muguer de Francisco, que esta de interprete en San Pedro.
- y a Isabelilla y Juliana hijas de Agustin
- y Micaelilla hija de Miguel esta en Quilino
- y a Luçia hija de Ynes que cozinera del dicho Gordillo

A Vuestra Merced pido y suplico mande despachar una persona de recaudo y con fiança a costa de cul[f.190v.]pados que vaia a las dichas partes y a otras donde estubieren los susodichos con Bara Alta de la Real Justiçia y comision bastante para que los traiga a esta çiudad pues ques justiçia que pido otros y digo que en la estancia de San Pedro estan dos cavallos de carrera uno ruçio y otro castaño del dicho Alonso Gordillo que los tiene en su poder Feliziano estancierero de la dicha estancia de San Pedro y en el pueblo de Quilino tiene el dicho Alonso Gordillo una yegua castaña con huna potranca de color castaña y un caballo de camino castaño. Vuestra Merced mande que la persona que fuere a traer los dichos testigos lo cobre todo y traiga ante Vuestra Merced [entrelineas: y se secrete]. Y en todo pido justizia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [firmado]

El dicho Theniente de Gobernador y Justicia Mayor dixo que en esta çiudad no ay Alguacil Mayor al presente sino dos menores el uno que sirve de Alcayde de la carzel que no sale della y el otro tan ocupado que es forzoso no ynbiarle ni ay persona de quien con secreto se puede hazer confianza para ynbiar y en esta conformidad



acuerda y manda se despache mandamiento para que Rodrigo Zila natural del pueblo de Quilino y Alcalde del y Cristoval Evita uno de los querellantes con Vara Alta de la Real Justicia bayan al dicho pueblo, pueblos y estancias contenidos en este pedimiento y dellos traygan todos los indios e indias, muchachos y muchachas que el Protetor pide ante.

[Al margen: Despache comision. Rúbrica del escribano]

[Al margen: Sumo con[roto] de brevedad y los caballos regalados de camino y yegua y mulas que hallare de Alonso Gordillo y se despache comision en forma.

Y lo firmo: *Lope Bravo de Çamora* [rubricado]. Ante mi, *Alonso Nieto* [rubricado],  
Scrivano Publico]

**[f.191r.][72]**

El maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad de Cordova y su jurisdiccion por Su Magestad, etcetera; por el presente doi comision a Rodrigo Cila Alcalde del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera y a Cristoval Yvita yndio del dicho pueblo a ambos juntos e yn solidum para que alçando Vara de la Real Justicia vayan al dicho pueblo y otros que conbengan y traygan ante mi los yndios e yndias siguientes:

- Alonso Motate yn Quilino
- Cristoval Chato en Quilino
- don Juan curaca del dicho pueblo
- su muger Costança
- Diaguillo muchacho del dicho pueblo
- Miguelillo muchacho del dicho pueblo
- Ambrosillo del dicho pueblo
- Periquillo y su muger Elena del dicho pueblo
- Catilla hermana de Elena
- Juanilla muger de Agustin esta en el Totoral

- don Juanillo hermano de Costanca y su muger Luçia estan en la estancia de San Pedro
- otra Elena muger de Lorenço esta en San Pedro
- Lorenço su marido
- otra yndia Catilla muger de Françisco
- Esabelilla y Juliana hijas de Agustin

**[f.191v.]**

- Micaelilla hija de Miguel
- Luçia hija de Ynes coçinera de Gordillo

Que los dichos yndios e yndias a pedido ante mi Diego Rodriguez Proctector de los naturales desta çiudad parezcan a declarar en la causa que sigue contra Alonso Gordillo sobre malos tratamientos de yndios a los quales y a los que an si doi esta comision les mandare pagar su trabaxo donde ovierre lugar y ansimismo buscar bienes del dicho Alonso Gordillo ansi mulas como caballos y otros y los traigan ante mi secuestados para esta causa y en espiçial traygan dos caballos del susodicho de carrera questan en la estancia de San Pedro questan en poder de Feliciano estancierero della quel uno es ruçio y el otro castaño a el qual mando luego se los entregue y mulas y otras cosas que tubiere del dicho Alonso Gordillo pena de duçientos pesos y que ymbiare a su costa a ellos y ansimismo del dicho pueblo de Quilino traeran una yegua mansa que tiene castaña con su cria y un caballo de camino castaño y mando que ninguna persona les ynpida el cumplimiento desta comision pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad y gastos de justicia por mitad y que proçedere contrata [sic] los tales por todo rigor antes les den y hagan dar el favor y ayuda que les pidiere. Fecho en Cordova veinte y dos de hebrero de mil y seiscientos y veinte años.

Enmendado: dos.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Por su mandato

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.192r.][73]**

En Cordova en dos de março de mil y seiscientos y veinte años Rodrigo Zila indio dixo que fue a el pueblo de Quilino y busco las personas que se dize en la comision desta otra parte y que algunas trae dellos y otras no los hallo y ansi lo declara ante el dicho Theniente. Y lo firmo. Y un caballo rosillo y una yegua castaña.

[Al margen: Declara este yndio trae una yegua y caballo]

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.192v.: En blanco]**

**[f.193r.][74] 9 DE MARÇO 1620 AÑOS**

En la çiudad de Cordova en nueve de março de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de los indios Cristobal y demas indios del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera en la causa criminal contra Alonso Gordillo, digo que la causa se rezibio a prueba y los terminos son pasados y dias mas.

A Vuestra Merced pido y suplico mande de hacer publicaçion de testigos en la dicha causa y pido justizia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

El dicho Theniente mando dar traslado a la otra parte.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En Cordova en diez de março de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique esta peticion a Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.193v.: En blanco]**

**[f.194r.][75] 11 MARÇO 1620 AÑOS**

[Al margen: 11 de março 1620]

En la çudad de Cordova en honze dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çudad y Adrian Cornejo y Graviel Garcia sus Acompañados se leyo esta peticion.

Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristobal y los demas indios de Quilino en la causa criminal contra Alonso Gordillo digo yo [tachado ilegible] pide se hiziese publicaçion de testigos en la causa por averse pasado el termino de la prueba y se le dio traslado y no a respondido acuse de la rebeldia.

A Vuestra Merced pido y suplico la aya por acusada y mande aver por acusada y la causa por conclusa y pido justizia.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

En vista por el el dicho Teniente de Gobernador y sus Acompañados mandaron juntar los autos para proveer lo que sea justicia.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.194v.] AUTO. PUBLICACION.**

En la çiudad de Cordova a onze dias del mes de março de mill y seisçientos y veinte años el maese de canpo Señor Lope Bravo de Çamora Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad por Su Magestad y Adrian Cornejo y Gabriel Garçia de Frias sus Acompañados aviendo visto esta causa dixerón que mandavan y mandaron se haga publicasion de testigos en ella y la avian y ovieron por fecha con termino de tres dias cunplidos primeros siguientes. Y ansi lo proveyeron y mandaron y lo firmaron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en honze de março de mil y seisçientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto de suso a Alonso Gordillo y a Matheo Sanchez su procurador y en su nombre. Y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la dicha çuudad en el dicho dia mes y año dicho yo el scrivano notifique el auto de arriba a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales. Y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.195r.][76] YNFORMACION EN PLENARIO DE DIEGO RODRIGUEZ  
PROCTETOR DE LOS NATURALES EN LA CAUSA QONTRA ALONSO  
GORDILLO**

**JUAN QUILINO**

En la çuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años el dicho Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor de los Naturales en nombre de los tres yndios Cristoval y Martin y Agustin yndios de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera vezino desta çuudad para la dicha provanza ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuudad y Adrian Cornejo y Graviel Garcia sus Acompañados en esta causa, presento por testigo a Juan Quilino yndio natural que dixo ser del dicho pueblo y de la dicha encomienda del qual se requirio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por Andres Basque y Zeprian de Payva ynterpetes nombrados en esta causa si se acuerda de un dicho y declaracion que dixo en esta causa que se sigue por parte del dicho Protetor contra Alonso Gordillo en esta çuudad en catorze dias deste presente mes y año ante el dicho Theniente y el presente scrivano y por los dichos interpetes y aviendo dicho que si acuerda se le dio a entender de berbo adberbun lo que dixo en [f.195v.] el dicho su dicho y aviendo entendido, dixo que tambien

declaro en otras preguntas añedidas en esta causa en el dicho dia y pidio se le diese a entender y aviendosele dado dixo que lo que esta escrito y asentado en el dicho suso prinzipal y en lo que declaro en las añedidas este testigo todo lo dixo y declaro y en ello se ratifica y lo diçe de nuevo en este plenario juicio por ser la verdad so cargo del dicho juramento y que aunque a el le a maltratado Alonso Gordillo no a dicho mentira ni lo quiere mal. Parece de la hedad que tiene dicho en su dicho. No firmo por no saber firmaron los Juezes y Payva porque no supo Andres Basque.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### **PEDRO SUCUMA**

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Diego Rodriguez por la dicha provanza presento por testigo a un yndio que por las dichas ynterpetaçiones se dixo llamar Pedro Sucuma y ser natural de Quilino encomienda del General don Pedro de Cabrera y del se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so [f.196r.][77] cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado si se acuerda de un dicho y declaraçion que dixo en esta causa y sumaria della a pedimiento del dicho Protetor en esta çiudad ante el dicho Theniente y el presente scrivano por las dichos interpetaçiones en catorze dias deste mes y año y otra declaraçion en el dicho dia por preguntas añedidas y aviendo dicho que si acuerda y dandole a entender de berbo adberbum lo que a dicho y declarado en los dichos dos declaraziones, dixo que lo que esta escrito y asentado en los dichos dos dischos y declaraziones este testigo lo dixo y declaro y en ello se ratifica por ser la verdad y lo diçe de nuevo en este plenario juicio.

Y fue el preguntado por por las preguntas generales de la ley dixo que no quiere mal a Alonso Gordillo ni a dicho mentira sino verdad so cargo del dicho juramento. Parece de la hedad que dice su dicho. No firmo por no saber firmaron los Juezes e interpete que supo.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Ciprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **RODRIGO OSILA**

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Protetor ante los dichos Juezes para la dicha [f.196v.] provanza presento por testigo a un yndio que por la dichas ynterpetaçiones se dixo llamar Rodrigo Osila y ser natural de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los interpetes si se acuerda de un dicho y declaracion que dixo ante el dicho Theniente y el presente scrivano por ynterpetaçion de los dichos interpetes en esta çiudad en catorze dias deste mes y año y aviendo dicho que si acuerda se le dio a entender de berbo adberbum todo lo que dixo en el dicho dicho y aviendolo entendido, dixo que lo questa escrito y asentado en el dicho su dicho es la verdad y este testigo lo dixo y declaro y en ello se ratifico y lo dixo de nuevo en este plenario juicio.

Y siendole preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no quiere mal a Alonso Gordillo ni a dicho mentira y que es la verdad so cargo del dicho juramento. Parece de la hedad de su dicho. No firmo por no saber firmaron los Juezes e interpete que supo.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Ciprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **[f.197 r.][78] DON PEDRO YBIA, LORENZO MILE CURACAS**

En la çiudad de Cordova en veinte y uno de hebrero de mil y seiscientos y veinte años el dicho Diego Rodriguez de Ruescas para la dicha provanza presento por



testigo en esta causa a dos indios que por lengua de Francisco Nuhia indio del pueblo de Cabiche de la encomienda de Baltasar Gallegos y curaca nombrado por el dicho Theniente y Juezes Acompañados por ynterpete en la lengua hemia que saben los testigos por no la saber los interpetes desta causa y el dicho Francisco saberla y la general del Piru de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho de que ynterpetara verdad en lo [roto] se le preguntare aviendo azeptado [roto] lo el qual lo que diçe dizen los dichos [roto] lo dixeran los interpetes nombrados en la lengua general del Piru Andres Basque y Zeprian de Payva y dixeran que diçe que los dichos dos indios se diçen llamar don Pedro Ybia y Lorenzo Mile y que son curacas del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro de Cabrera y dellos se rezivio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad y siendo preguntados si se acuerdan de un dicho y declaraçion que ambos juntos dixeran en esta çidad y ante el dicho Theniente y el presente scrivano y dichos interpetes en la lengua general y por una yndia que en el dize en su lengua en catorze dias deste presente mes y año, los quales diçen que si acuerdan y siendoles dado a entender de berbo adberbum lo que [f.197v.] esta asentado en el dicho dicho y si estos testigos lo dixeran o no, dixeran que lo que tienen dicho en el dicho dicho que le a sido dado a entender estos testigos lo dixeran y esta bien escrito y asentado y en ello se ratifican y lo diçen de nuevo en este plenario juicio por ser la verdad. Y siendoles preguntado por las preguntas generales de la ley dixeran que no quieren mal a Gordillo y no an dicho mentira.

Parezen de la hedad que diçe su dicho. No firmaron por no saber ni los interpetes que no supieron firmaron los dichos Juezes.

Enmendado: te sig.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## PEDRO INDIO NATURAL DE CHILE DEL SERVYCIO DE ALONSO GORDILLO

En la çiudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y veinte años el dicho Protetor para esta ynformacion sumaria, digo, plenaria presento por testigo a un yndio que se dixo llamar Pedro natural de Chile que dixo era de Alonso Gordillo que le servia [f.198r.][79] del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho por ser ladino en la lengua de Castilla y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el memorial que la parte presento en la sumaria dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que abra tres años poco mas o menos que conoze a Alonso Gordillo y todo este tiempo le a servido y que todo este tiempo a estado en Quilino con el y conoze en el dicho pueblo a los indios e indias del y que vio este testigo que dava guarcos de lana a las indias del, para el y su amo y les hazia texer y que les pagava algunos alfileres y plata y algunas vezes las azotava y esto responde.

[No hay pregunta 2]

3- De la tercera pregunta queste testigo vido que a Elena yndia del dicho pueblo de Quilino el dicho Alonso Gordillo dio tormento puniendole dos adoves a los pies y atadas las manos y la colgo de un algarrovo la qual es muger de Lorenzo indio lo qual vio este testigo por sus hoxos y que el que le ato los adobes era el Alcalde que agora es llamado Rodrigo y no avia mas gente y esto fue porque le dixese de una manzeva suya que se avia huydo y que la dicha manzeva era muger de don Pedro curaca a el que lo azoto porque no le dezia della, porque este testigo lo vio y que le parece abra [f.198v.] dos años lo del tormento y esto responde.

4- De la quarta pregunta dixo queste testigo vio que el dicho Alonso Gordillo azoto ansimismo a la yndia Luçia que dize la pregunta muger de Juanillo porque le dixese donde estava la dicha su manzeva y el propio Alonso Gordillo con sus manos la azoto y esto responde.

5- De la quinta pregunta dixo queste testigo vido que el dicho su amo Alonso Gordillo mando a Agustin yndio del dicho pueblo que xarretase a dos yndios llamados Alonso y Luis del dicho pueblo porque se avian huydo y este testigo

vido que a donde estava la picota alli los desxarreto por el pie por detras el dicho Agustin por sus manos con un machete estando presente el dicho Alonso Gordillo quien lo mando y este testigo vio que les salia sangre y los quemaron con sevo caliente y esto abra un año y esto responde.

- 6- De la sesta pregunta dixo que este testigo bido que el dicho Alonso Gordillo se echava con Costanza muger de don Juan curaca y tambien con Ynes muger de Domingullo las quales sabe que son hermanas porque su madre la conoze este testigo aunque no le sabe su nombre y que a este testigo como a su muchacho el dicho Alonso Gordillo le mandava las fuese a llamar quando le queria y bio que se echava con ellas [f.199r.] y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que este testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo estava amanzevado con otras dos yndias hermanas llamadas Juana y Elena porque este testigo los via dormir con ellas y por mando del susodicho las yva a llamar este testigo las quales deçian que estaban antes donzellas y ansimismo diçe que otra hermana destas dos yndias llamada Catillas mas pequeña se echava con ella el dicho Alonso Gordillo porque este testigo lo vido y esto responde.

[No hay pregunta 8]

- 9- De la novena pregunta dixo que este testigo vio que ansimismo el dicho Alonso Gordillo muchas vezes se echava con otra yndia llamada Luçia muger de Antonillo del dicho pueblo y este testigo se la llamaba muchas vezes por su mando y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo que no sabe.
- 11- De las honzes preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo se echava muchas vezes con otra yndia Ysabelilla del dicho pueblo que todos dezian era donzella y este testigo las llamaba por mando del dicho Gordillo y esto responde.
- 12- De las dozes preguntas dixo que este testigo ansimismo vido que con la india que diçe la pregunta llamada Micaelilla dormia el dicho Alonso Gordillo conoziendola carnalmente y todos dezian que era donzella y este testigo se la llamaba por su mando y lo vio y esto responde.

[f.199v.]

- 13- De la tercera preguntas dixo queste testigo vido que a la puerta del corral de las cabras del dicho Quilino cada vez que contava las cabras el dicho Alonso Gordillo azotava al indio que dize la pregunta por dezirle faltavan muchas cabras y esto responde.
- 14- De la quarta preguntas dixo queste testigo vido que a Rodrigo indio del dicho pueblo que era entonzes Alcalde del dicho pueblo de Quilino el dicho Alonso Gordillo le prendio y puso en el zepo con grillos y tubo preso algun tiempo y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo queste testigo vido quel dicho Alonso Gordillo prendio a el indio Cristoval que dise la pregunta y lo puso en el zepo y despues lo saco de el y le puso una corma de palo en el pie y lo azoto y un dia traxo la corma y ansimismo vido este testigo que a otros yndios del dicho pueblo les ponia cormas en los pies y a los muchachos y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo queste testigo vio que el dicho Alonso Gordillo mandava al Alcalde del dicho pueblo que azotase algunas vezes a los indios por e trabaxo y los azotavan y esto responde. Y bia este testigo que a los muchachos tambien por mando del susodichos los azotava el Alcalde y les echava por el dicho mando axi molido en los [f.200r.][81] oxos y este testigo lo vio muchas vezes y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo mando azotar a don Diego curaca del dicho pueblo de Quilino y despues de azotado lo metio en el zepo despues y a una hermana del dicho don Diego curaca llamada Elena la azotava y la metio en la despensa donde la tubo enzerrada una noche y esto que a dicho vio y lo responde.
- 18- De la diez y ocho preguntas dixo queste testigo no vio dar herida al indio Alonso que guarda la biña que dize la pregunta pero que huido lo traxeron a casa del dicho Alonso Gordillo donde este testigo estava y bido que le salio de la herida mucha sangre y el susodicho lo curo y dezia el dicho indio que el dicho Alonso Gordillo lo avia herido con la espada y lo propio dezian los indios del pueblo y esto responde.

- 19- De la diez y nueve preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo ansimismo dio con un palo a un yndio llamado Juanillo en la mano derecha y le quedo manco un [tachado: mano della] dedo della no sabe por que causa mas que de presente esta manco el dicho Juan y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que sabe e vio este testigo que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo un golpe a un indio del dicho pueblo llamado Francisco y lo derribo del [f.200v.] golpe en el suelo y quedo aturdido y esto fue porque no abentava bien el trigo y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que este testigo vido que ansimismo el dicho Alonso Gordillo dio con un palo en la cabeza a una india llamada Costança del dicho pueblo y la derribo del golpe en el suelo sin sentido como muerta y para que bolviese en si le echaron un xarro de agua enzima y con esto bolvio en si y esto responde.

**Añedidas-** Preguntado por el memorial de preguntas añedidas dixo que lo que sabe dellas es que despues que paso el Señor Adelantado General destas Provincias a Santiago el dicho Alonso Gordillo azoto a Luçia india del dicho pueblo muger de don Juanillo porque avia faltado del pueblo dos dias y de enoxado su marido se fue a la estanzia de San Pedro de don Pedro de Cabrera y el dicho Alonso Gordillo fue alla a lo buscar con una Bara Alta de Justizia que la hizo [roto] juncho para el efeto y lo coxio alla [roto] y oyo dezir que le echo grillos y que alla se lo quito el estanziero.

Y que a Andres indio del dicho pueblo bio este testigo que el dicho Alonso Gordillo lo azoto y echo de cabeza en el zepo y ansimismo vido que el dicho Gordillo dio con un palo a otro indio llamado Alonso Mino y le dexo como muerto no sabe la [201 r.] ocasión y que agora esta malo del golpe.

Y lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento.

No supo su hedad dixeran los Juezes que tendra quinze o diez y seis años poco mas o menos y siendole leido a entender de las generales de la ley dixo que no le an induzido sino que lo dicho es la verdad. Y no firmo por no saber firmo el dicho Theniente y Acompañados. Testado: indio, della.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Adrian Cornejo* [rubricado]  
*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]  
Scrivano Publico

### **ALONSO YNCHE**

En la çiudad de Cordova en dos dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte años ante los dichos Theniente y acompañado el dicho Proctetor presento por testigo a un yndio que traxo Rodrigo Ibia [sic] Alcalde del pueblo de Quilino que se dixo llamar Alonso Ynche del pueblo de Quilino que dize esta en el Totoral del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad [f.201v.] y siendo preguntado por el memorial que tiene presentado dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que conoze a todos los tres indios querellantes y tiene noticia desta causa.
- De las preguntas generales de la ley dixo que no sabe su hedad, parece de veinte y ocho años y que no es persuadido ni le an dado ninguna cosa.
- 1- De la sigunda digo primera pregunta dixo que a mucho tiempo que conoze a Alonso Gordillo y no sabe otra cosa de la pregunta.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que no la sabe.
- 3- De la tercera no la sabe.
- 4- De la quarta dixo que no la sabe.
- 5- De la quinta pregunta dixo queste testigo es el indio Alonsillo que la pregunta dize y que abra año y medio queste testigo y otro indio Luis del dicho pueblo de Quilino andavan huydos y Juan Quilino indio Alcalde del dicho pueblo los coxio y los llevo al dicho pueblo de Quilino y el dicho Alonso Gordillo los mando dexarretar por los tales de un pie a cada uno y por el dicho mando lo hizo el dicho Alcalde y ansi en el pie derecho por el talon parezio señal de aver sido xarretado y esto responde.
- 6 **y demas preguntas-** De la sesta y demas preguntas del in[f.202r.][83]terrogatorio dixo que no sabe mas de lo que tiene dicho.

Y siendole preguntado por el sigundo memorial dixo que no sabe y lo que a dicho es la verdad so cargo del dicho juramento.

No firmo por no saber ni Basque firmaron los Juezes y el otro interpete.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **ALONSO MONTA**

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Proctetor ante los dichos Juezes presento por testigo un yndio que por las dichas interpetaçiones se dixo llamar Alonsillo Monta natural del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas de los memoriales desta causa dixo lo siguiente:

Y que conoze a los tres indios querellantes y a Alonso Gordillo mucho tiempo a desde que era muchacho.

**Generales-** Y siendo preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no sabe su hedad, parece de diez y ocho años y que no le an [f.202v.] dado ninguna cosa y esto responde.

- 1- De la primera pregunta dixo que lo sabe es queste testigo vio que todo el tienpo que el dicho Alonso Gordillo estuvo en el dicho pueblo de Quilino por poblero dava a las indias guarco de lana para que hilasen y las mandava hazer prendas de ropa para el y no para su amo y sobre que no trabaxavan presto las dava de palos y azotava y este testigo lo vio ansi muchas vezes de continuo y no les pagava ninguna cosa por su trabaxo de hilar ni texer y esto responde.
- 2- De la sigunda pregunta dixo que lo que sabe es que quiriendose casar un yndio del dicho pueblo llamado Juan con Luçia yndia del dicho pueblo el dicho Alonso Gordillo estorvo el dicho casamiento y sobrello azoto a su madre porque la

queria casar y que deve [...] ser su manzeva porque no dexava yndia ninguna y esto responde.

- 3- De la tercera pregunta dixo que este testigo no vio lo que dice la pregunta mas de que oyo dezir a Miguel indio del dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo dio tormento a una yndia del dicho pueblo de Quilino y le ato a los pies dos adobes y la colgo de las manos de un algarrobo y que el dicho Miguel la ato por mando del dicho Alonso Gordillo y questo es publico y notorio en el dicho pueblo y questo fue por causa de que el dixese de una manzeva suya que se avia huido y esto responde y esto responde [sic].

[f.203r.][84]

- 4- De la quarta pregunta dixo que este testigo vido lo contenido en la pregunta y que el dicho Alonso Gordillo por sus manos azoto a la india Luçia que dice la pregunta porque le dixese donde estava la dicha india su manzeva y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que abra un año poco mas o menos que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo en el dicho pueblo de Quilino mando dexaretar y desxarretaron por el talon del pie a los dos indios que dice la pregunta llamado Luis y Alonso y el dicho mandado los xarreto Juan Quilino Alcalde del dicho pueblo [ilegible] porque se avian huydo del dicho pueblo y lo responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que es publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino que el dicho Alonso Gordillo se echava y conozia carnalmente a las dos yndias qontenidas en la pregunta llamadas Costanza e Ines hermanas hijas de una madre y sabe que son hermanas porque las conoze desde chicas y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que todo el dicho pueblo sabe y este testigo conoce que el dicho Alonso Gordillo desfloro de su birginidad a otras dos yndias hermanas naturales del dicho pueblo llamadas Juana y Elena hijas de un padre y una madre y ansi es publico y notorio y esto responde.

[f.203v.]

- 8- De la otava pregunta dixo que sabe y es verdad que el dicho Alonso Gordillo quitava a Juan Canpo indio del dicho pueblo de Quilino a su muger llamada



Juana para dormir el con ella y ansi es publico y notorio y sobre esto este testigo vio que el dicho Alonso Gordillo azoto y tresquilo al dicho indio Juan Canpo en una higuera y amarrado a ella y esto responde.

- 9- De la novena pregunta dixo que sabe y es publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino entre todos los yndios del quel dicho Alonso Gordillo se echava carnalmente con Luzia su cozinera muger de Antonillo yndio del dicho pueblo y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo que no la sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo queste testigo a oido dezir por cosa publica en el dicho pueblo de [tachado: Gordillo] Quilino que el dicho Alonso Gordillo corronpio a Ysabelilla yndia guerfana y se echava con ella carnalmente y ansi es publico y notorio y lo responde.
- 12- De las doze dixo que no la sabe.
- 13- De las treze preguntas dixo queste testigo es Alonso, cabracamayo, contenido en la pregunta y era cabrero y que guardava las cabras y el dicho Alonso Gordillo lo azoto y tresquilo mui cruelmente sin culpa y esto era porque le acha[f.204r.][85]cavan que sabia de un yndio Juan Canpo que andava huydo y no lo dezia este testigo y a nombre de que faltavan cabras sin faltarle y esto responde.
- 14- De las catorze dixo que no vio lo que diçe la pregunta mas ques publico y notorio en el dicho pueblo lo que refiere.
- 15- De las quinze dixo que no lo sabe mas de que vio este testigo muchos indios e indias e muchachos andar con cormas que se las ponía el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo queste testigo vido que el dicho Alonso Gordillo a los muchachos les echava corma y axi en los oxos azotandolos a todos y por esto se metian en el monte y les echava las dichas cormas y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe es que al indio llamado Alonso que la pregunta diçe lo vio este testigo abierta la cabeza de una cuchilla y

fue publico se la dio el dicho Alonso Gordillo y porque no lo sabe y esto responde.

- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe mas de [ilegible] oido dezir lo que refiere y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no la sabe porque este testigo andava ocupado en [f.204 v.] guardar bacas y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que oyo dezir este testigo a las indias del dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a una india del llamada Costanza que la derribo de un golpe en el suelo que avia quedado como muerta y que bolvio en si echando el agua y esto responde.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no la sabe.
- 23- Preguntado por el segundo memorial dixo que vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a Luçia muger de don Juanillo por cuyo efeto la amarro a un palo y le dio muchos azotes y su marido se enojo mucho por esto y se fue de alli a la estança de San Pedro y el dicho Alonso Gordillo fue tras del con Bara de Justicia lo qual paso despues que paso el Señor Gobernador que agora desta provincia a Santiago y lo que a declarado lo vio como dicho tiene y es la verdad todo como lo a dicho so cargo del dicho juramento.

No firmo por no saber [...?] un interpete firmo, los dichos juezes e interpete que supo.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*[rubricado]

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### [f.205r.][86] DON JUAN YSSA CURACA

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Proctetor para la dicha provanza ante los dichos Juezes presento por testigo a un yndio que por las dichas interpetaciones se dixo llamar don Juan Issa curaca del pueblo de Quilino del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por los memoriales, dixo que conoçe a los indios

querellantes y tiene noticia desta causa y a Alonso Gordillo lo conoze de diez años a esta parte poco mas o menos y quel al prinzipio era zurrador y despues poblero, no supo su hedad pareze de çinquenta años. Y siendole preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no le an dicho nada ni dado ninguna cosa.

1- De la primera pregunta dixo que sabe este testigo que a diez años poco mas o menos que Alonso Gordillo esta en el pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro de Cabrera y siempre dava lana para que hilasen las indias del dicho pueblo y las hazia texer prendas de ropa del hilado para el dicho Alonso Gordillo y no para su amo y que sobre el hilado las azotava algunas bezes y nunca les pagava cosa ninguna por su trabaxo y esto responde.

[f.205v.]

2- De la sigunda pregunta dixo que este testigo vio que el dicho Alonso Gordillo quiriendose casar Luçia yndia su cocinera con un yndio del dicho pueblo de Quilino llamado Juan lo estorvo y no quiso que se casase y sobre ello azoto a su madre de la dicha yndia Luçia por dezir que le queria casar [...] que de maiz que le dava el dicho yndio Juan y ques publico en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo dormia con la dicha yndia Luzia y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo que oyo lo que diçe la pregunta ques publico en el dicho pueblo que paso como refiere y este testigo no lo vio porque su casa estava desviado de donde suzedio y esto responde.

4- De la quarta pregunta no la sabe.

5- De la quinta pregunta dixo ques publico en el dicho pueblo de Quilino quel dicho Alonso Gordillo xarreto los dos indios que dize la pregunta y que aqui esta el uno de ellos y esto responde.

6- De la sesta pregunta dixo que este testigo es el don Juan contenido en la pregunta marido de Costança con quien el dicho Alonso Gordillo se echava carnalmente antes de casada y despues que se caso con este testigo de la misma manera y ansimismo se echava con Ynes hermana de la muger deste testigo hijas de una propia madre y esto es mui publico en el dicho pueblo y esto responde.

[f.206r.][87]

- 7- De la setima pregunta dixo que sabe este testigo que el dicho Alonso Gordillo se echava con la india Juana qontenida en la pregunta y esto es publico y notorio y que tambien se echava con Elena hermana de la dicha Juana y ques mui publico en el pueblo y anbas son hijas de un padre y una madre y que las tenia el dicho Alonso Gordillo siempre en casa y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que este testigo no vio lo que dize la pregunta mas es publico en el dicho pueblo que el dicho Alonso Gordillo quitava a Juan Canpo indio del a su muger llamada Juana y que sobre eso azoto al dicho indio y este testigo le vido tresquilado y todos los indios del dicho pueblo decian la causa dello y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe.
- 10- De la diez preguntas dixo que no la sabe.
- 11- 12- De la honze preguntas dixo y de las doze ques publico y notorio en el dicho pueblo de Quilino que el dicho Alonso Gordillo corronpio por fuerza las dos indias Isabelilla y Micaelilla del dicho pueblo siendo donzellas y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que este testigo suele andar ocupado y no pudo ber todas las cosas que se le preguntan pero le bido tresquilado a el indio cabrero que dize la pregunta y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo ques publico y notorio lo qontenido en la pregunta en el dicho pueblo [f.206v.] de Quilino mas este testigo no lo vido y lo responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que tambien es publico y notorio lo que diçe la pregunta entre todos los yndios del dicho pueblo pero este testigo no lo vido por ocupado de estanzia en estanzia y lo responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que este testigo vido que colgava el dicho Alonso Gordillo a los muchachos del dicho pueblo de Quilino y los azotava echava cormas en los pies y axi en los oxos y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo ques publico y notorio lo que diçe la pregunta en el pueblo mas este testigo no lo vio y lo responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo ques publico y notorio en el dicho pueblo lo que diçe la pregunta mas no lo vio.

19- De las diez y nueve preguntas dixo no sabe de lo de la pregunta mas que publico en el dicho pueblo.

20- De las veinte preguntas dixo queste testigo a oido lo que dize la pregunta y lo responde.

21- De las veinte y una y veinte y dos dixo lo propio.

Y en las añedidas y no sabe otra cosa.

Y esto es tan verdad so cargo del dicho juramento. No firmo por no saber firmaron los Juezes e interpete que supo.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### [f.207r.][88] DON JUAN CHICHAMIRA CURACA

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y años dichos para la dicha provanza el dicho Proctetor presento por testigo a un yndio que por las dichas ynterpetaçiones se dixo llamar don Juan Chichamira curaca que diçe ser del pueblo de Quilino del General don Pedro de Cabrera del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas de los memoriales, dixo que conoze muchos años a Alonso Gordillo estar en el dicho pueblo de Quilino y que los indios querellantes son de su pueblo no supo su hedad parece de veinte y seis años.

**Generales-** Y siendole preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que quiere mal a Alonso Gordillo pero que por esto no dexara de dezir verdad y preguntado dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que sabe que a muchos años como la pregunta diçe quel dicho Alonso Gordillo esta por poblero del dicho pueblo de Quilino y que sienpre a estado dando peso de lana para que las indias hilen y texan prendas de ropa para el susodicho y no para el dicho su encomendero y este testigo a bisto de hordinario que sobre que no hilavan y texian presto las dichas prendas de

ropa las azotava mucho y davan de palos de hordinario y no les pagavan ninguna cossa de su trabaxo y ansi lo a visto este testigo [f.207v.] de hordinario y lo responde.

- 2- De la sigunda preguntas dixo que sabe y bio este testigo que quiriendose casar un yndio del dicho pueblo de Quilino llamado Juan con Luçia yndia del dicho pueblo lo estorvo el dicho Alonso Gordillo porque era su cozinera y manzeva y bido este testigo que azoto a la madre de la dicha yndia porque la queria casar y esto responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo vido el tormento que diçe la pregunta que el dicho Alonso Gordillo dio a Elena india qontenida en ella con dos adoves a los pies y colgada de una algarroba y este testigo tirava della por mando del dicho Alonso Gordillo lo qual fue porque no le dixo donde se avia huydo una manzeva suya llamada [tachado: Ele] no sabe el nombre y esto sabe y que sobre lo propio azoto a el curaca contenido en la pregunta marido de la dicha yndia y le dio de pomazos en la cara y esto responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo queste testigo no vido el caso y es marido de Luçia contenida en la pregunta porque era ido en este tiempo a Buenos Ayres por mando de su amo pero despues que bino lo supo por publico y notorio en el dicho pueblo y lo responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo questo testigo vido dexarretar en el dicho pueblo y pi[f.208r.][89]cota del los dos indios que dize la pregunta por mando del dicho Alonso Gordillo y estando presente el dicho Gordillo y paseandose y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo ques verdad lo contenido en la dicha pregunta de averse echado el dicho Alonso Gordillo carnalmente la una llamada Costanza y la otra Ines hermanas ellas y hermanas deste testigo hijas de un padre y una madre y tambien se echo con la muger deste testigo y questo testigo las via que las llamaba para ello y esto es publico y notorio en el dicho pueblo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo vido como persona que estava sienpre en el dicho pueblo y asistia junto al dicho Alonso Gordillo a sus mandados que

el susodicho por fuerza y azotandolas porque se huian de miedo forzo y se echo carnalmente con otras dos yndias donzellas hermanas hijas de una misma madre llamadas Juana y Elena que eran donzellas y esto responde.

- 8- De la otava pregunta dixo que este testigo bido que el dicho Alonso Gordillo colgo en la picota del dicho pueblo de Quilino de los pies la cabeza abaxo a Juan Campo indio del dicho pueblo por quitarle su muger y lo azoto mucho y tresquilo despues de lo qual el dicho indio se huyo y no se sabe si es muerto y lo responde.

[f.208v.]

- 9- De la novena pregunta dixo que bido lo qontenido en la pregunta como en ella refiere y esto responde.
- 10- De las diez preguntas dixo que este testigo vido ansimismo que el dicho Alonso Gordillo a otra india Luçia muger de Antonillo porque el marido defendia a su muger y ella no se queria echar con el y los azoto e tresquilo a ambos a dos y de miedo se huyeron y binieron al Totoral y esto responde.
- 11- 12- De las honze y doze preguntas dixo que este testigo le vido echar a el dicho Alonso Gordillo con la india Micaela donzella por fuerza y dandole muchos azotes y lo mismo a la Ysabel y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto cruelmente y tresquilo a Alonso, cabracamayo, con ocasion de que faltavan cabras no faltando sino de zelos que tenia de el porque se echava con sus manzevas y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a Rodrigo Alcalde del dicho pueblo y lo echo en el zepo y a este testigo con el tres dias porque dezia que hablan del por detras tratando de sus manzebas y de sus cosas y esto responde a la pregunta.

[f.209r.][90]

- 15- De las quinze preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto y echo en el zepo a Crisptoval contenido en la pregunta y le tubo algunos dias en el y sacandole le puso una corma de palo en un pie y de la misma manera los ponía a otros yndios e indias del dicho pueblo hasta los viejos

porque dezia que se enborrachavan y a los muchachos todos echava las dichas cormas y los azotava y colgava de los pies y abaxo la cabeza les dava [...?] con axi y se lo echava en los oxos y andavan con cormas y este testigo lo vido ansi y lo responde.

- 16- De las diez y seis dixo que dize lo que tiene dicho en la quinze pregunta.
- 17- De las diez y siete pregunta dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto a don Diego curaca del dicho pueblo que ya esta muerto y le puso en el zepo y de la misma manera azoto y puso en el zepo a Elena su hermana porque murmuravan del porque esta la quexa que tenian de todos que andavan contando su vida e cosas y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que este testigo vido y otros muchos indios del dicho pueblo un domingo que se juntaron en el para la dotrina que el dicho Alonso Gordillo dio una cuchillada en la cabeza con su espada a Alonso, biñacamayo, y le salio [f.209v.] mucha sangre hasta abaxo porque murmurava del dicho Alonso Gordillo y por dezir que no guardava la biña y se enborrachava y esto responde.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que es verdad y este testigo vio que porque quito la muger a Juanillo yndio y por defenderla, el dicho Alonso Gordillo le dio con un palo en la mano de que le quebro los dedos y quedo manco y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que este testigo vio que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a Francisco indio del dicho pueblo y lo derribo en el suelo porque dezia que no abentava bien el trigo y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo dio con un palo a la yndia Costanza qontenida en la pregunta un golpe que la derribo en el suelo quedando como muerta y para que bolviese en si le echaron agua enzima y lo vieron esto tambien muchos y esto responde.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que este testigo vido que el dicho Alonso Gordillo azoto dos vezes a la muger de don Pedro curaca madre deste testigo diziendo que porque no benia a rezar y porque sentido desto el dicho don Pedro



su marido lo reprehendio a el dicho Alonso Gordillo, le dio de papalos [sic] y esto responde.

[f.210r.][91]

**Segundo Memorial-** Preguntado por el segundo memorial dixo que Luçia qontenida en el memorial es muger deste testigo y la azoto el dicho Alonso Gordillo desnuda y este testigo se huyo por ello y porque le hacia malos tratamientos y se fue a la estancia de San Pedro de su amo y el dicho Alonso Gordillo fue alla con Bara de Justicia y coxio a este testigo y le puso unos grillos y queriendolo llevar preso ansi al dicho pueblo de Quilino se lo quito Feliciano estanziero de la dicha estancia y questo paso despues que el Señor Adelantado Gobernador desta provincia paso a Santiago porque este testigo bino con su Señor del puerto y paso a Santiago y a la buelta suzedio, y que sabe y bio que el dicho Alonso Gordillo demas de lo que tiene dicho puso de pies en el zepo a la india Catalina que dize la pregunta y no fue de pies sino de cabeza y a otro indio Andres le puso tambien de cabeza en el zepo y los tubo un dia y una noche y a el Alonso Milo le dio con un palo muchos palos y a estado enfermo dello y lo esta hasta aora y esto responde y es la verdad so cargo del dicho juramento.

No firmo por no saber, firmaron los Juezes e interpete que sabe.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias*

*Adrian Cornejo*

*Çiprian de Payba* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.210v.]

En la dicha çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año el dicho Diego Rodriguez Proctetor para la dicha provincia presento por testigo a siete indias del dicho pueblo de Quilino que por las dichas interpetaciones se dixeron llamar:

- Costanza Sulcho casada con don Juan curaca parece de veinte y dos años a la qual presenta en razon del ynzesto, juro en forma de derecho y dixo que el dicho

Alonso Gordillo se echo con esta testigo por fuerza y azotandola y la conozio carnalmente y que ansimismo se diçe en el dicho pueblo por mui çierto que se echava el susodicho con otra hermana desta testigo llamada Ynes que se quedo en el pueblo mala.

- Y la otra yndia se dixo llamar Juana Ynpari india del dicho pueblo de Quilino casada con Agustin que parece de veinte y dos años y fue presentada para prueba de inzesto de las tres hermanas y aviendo jurarado [sic] en forma de derecho dixo que Alonso Gordillo se echava con esta testigo carnalmente y es publico y notorio que se echava con Elena y Cata hermanas desta testigo las cuales vinieron con la muger del dicho Alonso Gordillo a esta ziuudad y las tiene en su poder.
- Y la otra [tachado:otra] yndia se dixo llamar Luçia Lica muger de don Juanillo curaca del dicho pueblo [Entrelíneas: parece de veinte y dos años] y aviendo jurado sigun derecho se le pregunto por la fuerza que le hizo y azotes que le dio a lo qual dixo que es verdad que el dicho [f.211r.][92] Alonso Gordillo por fuerza y dandole azotes conozio a esta testigo carnalmente y se la quito a su marido.
- Y la otra yndia se dixo llamar Luzia soltera del dicho pueblo que parece de quinze años y aviendo jurado y siendo preguntada por en quanto a el inpedir el casamiento y maltratalla Alonso Gordillo y si la corronpio siendo donzella dixo que el dicho Alonso Gordillo le quito su birginidad por fuerza y le dixo que no se casase, porque queria esta testigo casarse, haziendole feroz que la avia de azotar y a çinco años que le sirve en la cozina y a mas de un año questa amanzevado con ella.
- Y la otra yndia se dixo llamar Juliana soltera del dicho pueblo ques al parecer de treze años preguntada por en quanto [ilegible] corronpido por fuerza el dicho Alonso Gordillo y aviendo jurado sigun derecho dixo ques verdad que el dicho Alonso Gordillo por fuerza le quito la birxinidad a esta testigo y la azoto para traerla a su boluntad y esta testigo se quexo con otras a el padre bisitador eclesiastico que aora tres meses bisito el pueblo.
- Y la otra yndia se dixo llamar Micaella parece de honze años y aviendo jurado sigun derecho y presentada para el estrupo que se dize le hizo el dicho Alonso Gordillo dixo ques verdad que por fuerza y azotandola a esta testigo el dicho

Alonso Gordillo le quito su birxinidad a esta testigo la qual se quexo a el dicho visitador que estubo aora en el dicho pueblo.

- Y la otra yndia se dixo llamar Ysabel soltera del dicho pueblo [f.211v.] que parece de hedad de honze años y aviendo jurado sigun derecho y preguntada por en quanto a el estrupo que le hizo el dicho Alonso Gordillo dixo ques verdad que por fuerza y a puros azotes el dicho Alonso Gordillo quito a esta testigo su birxinidad y se quexo como las demas indias a el dicho visitador y todo lo que an declarado dixeran ser la verdad so cargo del dicho juramento y fue por las dichas interpetaçiones.

No firmaron por no saber, firmaron los Juezes y el interprete que supo.  
Entrerenglon: parece de veinte y dos años.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Scrivano Publico

*Çiprian de Payba* [firmado]

[93: en blanco y sin foliacion]

[f.212r.][93]

-2-

Por las preguntas siguientes sean exsaminados los testigos [roto, ilegible] de Alonso Gordillo en la causa [roto, ilegible] Rodriguez de Ruesgas Protetor que dize es de los naturales en nombre de Cristoval Ybita y Martin Allanqui y Agustin Yça indios del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera.

- Primeramente [roto, ilegible] conoscimiento de las partes y si tienen [roto, ilegible] a causa.
- 2- Iten si [roto:sa]ven que el dicho Alonso Gordillo sienpre a hecho muy buen tratamiento a los [roto, ilegible] tres indios Cristoval Agustin y Martin m[en]çionados [roto, ilegible] los demas indios del pueb[lo de Quilino] y no an visto ni entendido los testigos que aya açotado a los dichos [...?] digan, etcetera.

- 3- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo tubo comision para administrar el dicho pueblo de Quilino y los comarcanos que para ello se la dio el Señor don Luis de Quiñones Governador que fue destas provinçias y en esa conformidad huso de la dicha comision en los casos que se ofreçieron sin exçeder della y en administrar los dichos indios digan, etcetera. Item tan[roto] la dicha comision questa presentada en esta causa y se les muestra a los testigos.
- 4- Iten si saven que en conformidad de la dicha comision de administrador el dicho Alonso Gordillo inpidio a los dichos yndios muchas vezes que no hiziesen borracheras y les amonestava el servicio de Dios y les reprehendia a sus viçios y delitos digan, etcetera.
- 5- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo no inpidio a la india Luzia que no se casase con el indio Juan y saven que la dicha india Luzia no se quizo casar con el susodicho porque era ya viejo y no la abia conoscido carnalmente por ser esta husansa entre los indios, e[tcetera].
- 6- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo no a dado ningun tormento a ninguna india llamada Elena [roto] de Quilino y tal an entendido porque si la hubiera a[roto]tado [roto] dicho Alonso Gordillo lo supieran los testigos digan, [roto: etcetera].

[f.212v.]

- 7- Iten si saven que una india Luzia que esta casada con un indio llamado don Juanillo del [roto][roto:pueblo] de Quilino es india inquieta y de [roto] los indios casados de [roto] causa [roto] no hazia vida maridable con su marido y por esta causa el dicho Alonso Gordillo la reprehendia algunas vezes digan, etcetera.
- 8- Iten si saven que [roto] ydo el dicho Alonso Gordillo a la estan[roto:cia] de Caminiaga y a de [San] Pedro del General don Pedro Luis de Cabrera y estando en las dichas estanças lleço al dicho pueblo de Quilino un indio llamado Juan Quilino que a la sason era Alcalde y truxo pres[os] [roto] indios delinquentes que [roto] muerto a otro indio [roto] el campo y por ser tan enparentado el dicho indio muerto en el dicho pueblo de Quilino le persuadieron al dicho Alcalde hiziese castigo en ellos y el susodicho los dexarreto estando ausente el dicho

Alonso Gordillo que no lo vio ni se hallo presente por estar como estava a la sason estancias y quando vino dellas se lo contaron digan, etcetera.

- 9- Iten si saven que un indio llamado Cristoval que es el querellante en esta causa hurto a una yndia llamada Costança casada con don Juan curaca y a otra india llamada Ynes hermana de la dicha Costança y muger de un indio llamado don Miguelillo que llevo al monte las dichas dos indias hermanas y fue publico que durmio con ellas y tuvo parte carnal con ellas y saven que la dicha india Ines es comadre del dicho Alonso Gordillo y por esta razon presumen los testigos que no trataria con ella ni con su hermana Costança el dicho Alonso Gordillo digan, etcetera.
- 10- Iten si saven que la india Juana hermana de Elena con [roto] inputar averlas conocido carnalmente el dicho A[lonso Gordillo] saven los testigos que la dicha india Juana a m[roto]cho años questa y asi [roto] en la estancia [f.213r.][94] del Total doze leguas del dicho pueblo de Quilino por lo qual presumen los testigos y saven que no trato con ella el dicho Alonso Gordillo [roto] la dicha Elena ni Catalina sus hermanas digan, etcetera.
- 11- Iten si saven que la dicha yndia Catalina mencionada en la pregunta antes desta la entrego su padre y madre de su propia voluntad a la muger del dicho Alonso Gordillo para que la enseñase a coser y a labrar como lo a hecho y saven los testigos y presumen que si el dicho Alonso Gordillo tra[roto] carnalmente [roto] dicha Catalina no la [roto] ponia la dicha su muger y suegra del dicho Alonso Gordillo [roto] amañebamiento alguno y se ha [roto]ado del dicho Alonso Gordillo sus padres de la dicha Catalina digan, etcetera.
- 12- Iten si saven que la india Juana muger de Juan Canpo a mas tienpo de ocho años que fue a trabar a las estancia del dicho Total y llevo alla a la dicha Juana su muger la qual a mucho tienpo que es difunta por lo qual presumen los testigos que el dicho Alonso Gordillo no estuvo amañebado con ella como se le quiere inputar ni menos se la pudo quitar al dicho su marido por estar como esta distante el dicho pueblo de Quilino de la dicha estancia del Total digan, etcetera.

- 13- Iten si saven que la india llamada Luzia y Anton su marido a mas tiempo de seis años questan y asisten en la dicha estancia del Totoral y no an ido al dicho pueblo de Quilino por lo qual tienen por sierto los testigos que no la conosçeria el dicho Alonso Gordillo carnalmente como se le a querido inputar digan, etcetera.
- 14- Iten si saven que el indio Cristoval querellante en esta causa esta amansebado con una india Luzia casada con un indio llamado Anton y para el dicho efecto se la quita a su marido y por esta causa el dicho Cristoval a querido inputar al dicho Alonso Gordillo el dicho amancebamiento, digan etcetera.
- 15- Iten si saven que a un indio Alonso que guardava las cabras abiendosele huydo del dicho pueblo de Quilino por aver perdido sinquenta cabras de la manada que tenia a su [roto] el Alcalde del dicho pueblo llamado [roto el resto del renglon y el siguiente] digan, etcetera.

[f.213v.]

- 16- Iten si saven que en el dicho pueblo de Quilino no ay çepo ni grillos ni otras prisiones con que el dicho Alonso Gordillo pueda aprisionar a los indios y por la dicha razon tienen por çierto los testigos que [roto] el [roto] dicho Alonso Gordillo las prisiones que se dize le dio al yndio Rodrigo antes que [roto:fuera] Alcalde del dicho pueblo diga, etcetera.
- 17- Yten si saven que don Diego indio del dicho pueblo de Quilino a mas de [roto] hermana Elena no esta ni asiste [roto] Quilino digan, etcetera.
- 18- Iten si saven que en el dicho pueblo de Quilino [roto] ningun indio llamado Alonso que sea viñatero y saven que un indio que solia tener a cargo la viña del dicho pueblo a mas tiempo de quatro años que anda huydo digan, etcetera.
- 19- Iten si saven que el indio Juan Quilino abra siete años que estando en la estancia del Totoral el dicho Alonso Gordillo fue un año dicho el dicho Juan Quilino al aposento donde estava durmiendo el dicho Alonso Gordillo con un cuchillo y un garrote para lo matar y abiendolo sentido el dicho Gordillo dio bozes y se lebanto y procuro defenderse hasta que llevo gente que apartaron al dicho indio Juan Quilino sin causa ni ocasion alguna y al tiempo y quando subcedio lo

susodicho saben los testigos que el dicho Juan Quilino no era casado en aquellas [...] digan.

- 20- Iten si saven que las vezes que el dicho Alonso Gordillo alço Vara de Justicia fue en virtud de la comision que para ello tubo del Señor don Luis de Quiñones Osorio y como administrador del dicho pueblo de Quilino y sus anejos digan, etcetera.
- 21- Iten si saven que el dicho indio Juanillo marido de Luzia hurto quatro cordovanes y se huyo del pueblo de Quilino y teniendo notiçia questava en la estancia de San Pedro [roto] del Señor don Luys [roto el resto del renglon y el siguiente] Feliziano [...] [f.214r.][95] [...] estañero le rogo que pues era cimarron y la dicha dicha [sic] estancia era de su encomendero lo dexase alli y asi lo [roto:hizo] el dicho Alonso Gordillo sin hazer [roto:mal] ni daño alguno ni hechalle grillos a los pies como se le a querido inputar y solamente cobro del dicho Juanillo un cordovan de los quatro que avia hurtado digan, etcetera.
- 22- [Roto: Iten si] saven que a poco mas tienpo de dos años que el Licenciado [roto:Juse]pe de Fuensalida Meneses salio a hazer la Visita General desta çidad y su jurisdiccion y en prosecuçion della llego al dicho pueblo de Quilino y lo visito y no hubo querella alguna ni demanda contra el dicho Alonso Gordillo por lo qual presumen y tienen por çierto los testigos que si alguno de los indios de Quilino hubiera reçebido algun daño o vexacion molestia o agravio del dicho Alonso Gordillo se quexaran entonçes digan, etcetera.
- 23- Iten si saven que el dicho Alonso Gordillo es buen cristiano temeroso de Dios y de su consençia caritativo con los dichos indios del dicho pueblo de Quilino curandolos en sus enfermedades por lo qual presumen y tienen por çierto los testigos que no avra cometido el susodicho los delitos que se le inputan digan, etcetera.
- 24- Yten si saven que por aver tenido cuydado el dicho Alonso Gordillo de que los indios del pueblo de Quilino acudan a la doctrina cristiana y que se junten para el dicho efecto en la iglesia del dicho pueblo que los dichos indios tanto rehusan para asistir en sus borracheras y asimismo por aver procurado estorvar le quieren mal los dichos indios y por la dicha razon presumen y tienen por çierto

los testigos declararon contra el los dichos indios apasionadamente y levantaron testimonios en razon de los dichos capitulos que se le an puesto porque general[f.214v.]mente los dichos indios aborreçen a las personas que los reprehenden y el tener administrador que [roto] los castigue sus delitos diga, etcetera.

25- Iten si saven que todo lo susodicho es la verdad publico y notorio publica boz y fama.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

En la çuadad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccio se presento el interrogatorio de preguntas de suso por el qontenido y pidio por el se exsaminen los testigos que presentare.

El dicho Theniente uvo por presentado [roto] quanto pertinente y se exsaminen los testigos que presentare.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.215r.][96] PROVANZA DE ALONSO GORDILLO EN DESCARGO DE LA CAUSA QUE CONTRA EL SIGUE DIEGO RODRIGUEZ PROTETOR**

En la çuadad de Cordova en dos dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo para sus descargos presento por testigo a una india llamada Elena Linque casada con Periquillo natural de Quilino de la encomyenda de don Pedro de Cabrera de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntada por Andres Basque ynterpete desta causa y



preguntada por las preguntas del interrogatorio en presencia del maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y Graviel Garcia su acompañado dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoçe a las partes todas y tiene noticia desta causa.

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo que no supo su hedad parece por su aspeto de veinte años y que bino a esta ziudad abra tres dias con la muger de Alonso Gordillo en una carreta y esto responde.

2- De la sigunda pregunta dixo que no la sabe antes sabe que azotava el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios y los hazia malos [f.215v.] tratamientos y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Alonso Gordillo estando en el dicho pueblo de Quilino dezia que tenia comision del Governador y ansi azotava a todos muchos y esto responde.

4- De la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que desde que cantavan los gallos a el alva hasta la noche a chicos y a grandes y asta los viexos los azotava el dicho Alonso Gordillo sin perdonar a nayde y que susodicho reprehia a los indios del dicho pueblo que no se enborrachasen y el susodicho estava sienpre borracho mas que ellos y lo responde.

5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe antes sabe lo contrario porque la india Luçia qontenida en la pregunta se quiso casar con el dicho yndio Juan contenido en ella y el dicho Alonso Gordillo se lo estorvo porque era su manzeva y esto responde.

6- De la sesta pregunta dixo que no sabe de lo contenido en la pregunta nada antes sabe lo contrario porque este testigo vido quel dicho Alonso Gordillo dio tormento a la india Elena contenida en la pregunta y lo vido por sus oxos y esto responde.

7- De la setima pregunta dixo ques verdad que suela la india Luçia qontenida en la pregunta andar amanzevada con los indios del dicho pueblo de Quilino y con el dicho Alonso Gordillo y quel no haze vida con ella el dicho su marido era

porque se la quito el dicho Gordillo y el dicho indio de su boluntad [f.216r.][97] se fue a una estanzia y lo responde.

- 8- De la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que vido esta testigo que a los indios contenidos en la pregunta los mando dexarretar el dicho Alonso Gordillo a ambos y sus pies se dexarretaron los indios por detras y que los indios traxo el dicho Juan Quilino y que ella no sabe que matasen a nayde sino que los culparon en muerte de otros yndios sin thener ellos culpa y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe ni paso lo que la pregunta dize.
- 10- De las diez preguntas dixo questa testigo es la india Elena contenida en la pregunta a la qual el dicho Alonso Gordillo azoto mucho y mas vezes porque avia dicho que se echava con una hermana desta testigo llamada Juana y questa mañana estubo en esta çudad la dicha yndia Juana, y que esta testigo no la a conozido carnalmente el dicho Alonso Gordillo y que Catalina hermana desta testigo y de la Juana servia al dicho Alonso Gordillo no sabe si se echo o no con ella y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo que no sabe que la madre de Catalina entregase a la muger de Alonso Gordillo a la dicha su hija antes sabe y bido esta testigo quel susodicho se la quito a la madre y lloro por ello y esto responde y no sabe otra cosa.
- 12- De las doçe preguntas dixo que no la sabe mas de que bido que el dicho Alonso Gordillo [f.216v.] azoto y tresquilo al dicho Juan Canpo ques hermano desta testigo y le derribo los dientes de la boca y le quebro la cabeza y por esta causa se huyo a el Totoral todo porque el dicho Alonso Gordillo se echo carnalmente con la muger del dicho Juan y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo ques verdad que a tienpo de seis años poco mas o menos que Anton y Luçia se muger se binieron a el Totoral porque el dicho Alonso Gordillo le quitava a el dicho indio a su muger y esto responde.
- 14- De las catorze preguntas dixo ques verdad lo contenido en la pregunta que la india que dize anda con Cristoval y con otros yndios y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que el dicho Alonso Gordillo azoto sin perder cabras a Alonso, cabrero, y lo tresquilo y esto responde.

16- De las diez y seis preguntas dixo que antes sabe esta testigo que en el dicho pueblo de Quilino tiene el dicho Alonso Gordillo zepo y grillos y cormas las quales hazia por mando del dicho Alonso Gordillo un indio llamado Lorenzo y las a visto este testigo.

Y estando en este estado el dicho Adrian Cornexo otro aconpañado del dicho Theniente y se prosiguió el dicho por ante todos Juezes.

17- De las diez y siete preguntas dixo que abra tiempo de seis meses que murio el dicho indio don Diego qontenido en la pregunta y su hermana Elena a estado y esta sienpre en el dicho pueblo y esto responde.

[f.217r.][98]

[No hay pregunta 18]

19- De las diez y nueve preguntas dixo que no sabe lo que la pregunta diçe sino que le pareze mentira y lo responde.

20- De las veinte preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en razon desto y lo responde.

21- De las veinte y una preguntas dixo que no la sabe.

22- De las veinte y dos preguntas dixo ques verdad que quando fue el Theniente que dize la pregunta a visitar que todos los yndios dixeron bien del dicho Alonso Gordillo pero de miedo y que luego se fue el dicho juez y luego Alonso Gordillo les dava de palos con una pala diziendoles si avian dicho mal del y esto responde.

23- De las veinte y tres preguntas dixo que el dicho Alonso Gordillo no es buen cristiano que tiene muchos pecados y que quando estan malos los indios le dize el susodicho que mienten y que vengan a trabaxar y esto responde.

24- De las veinte y quatro preguntas dixo ques verdad que el dicho Alonso Gordillo xunta los indios a la dotrina mas no por esto le quieren mal sino por los azotes que les da y esto responde.

25- De las veinte y zinco preguntas dixo que lo que a dicho es la verdad todo lo qual se le dio a entender delante del dicho Adrian Cornexo y demas juez pregunta por pregunta y dixo lo a dicho todo so cargo del dicho juramento en que se ratifico.

No firma por no saber, [f.217v.] firmaron los Juezes, no firmo el interpete por no saber.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año el dicho el Matheo Sanchez en nombre de su parte Alonso Gordillo para sus descargo presento por testigo a una yndia que por la dicha ynterpetaçion ante los dichos Theniente y Aconpañados se dixo llamar Cata Yazita soltera natural del pueblo de Quilino de don Pedro de Cabrera de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntada por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y a Alonso Gordillo ezepto que no conoze a el Protetor y tiene noticia desta causa.

**Generales-** De las generales de la ley dixo no sabe su hedad parece por su aspeto de diez y seis años y dandole a entender las dichas preguntas dixo que no a sido [f.218r.][99] induzida ni dadole ninguna cossa y que a quatro dias llego a esta ziudad con la muger de Alonso Gordillo y lo responde.

2- De la sigunda pregunta dixo que el dicho Alonso Gordillo quiere mal a los inios y los azota particularmente a los tres indios qontenidos en la pregunta que azotava y metia en el zepo y lo responde.

3- De la tercera dixo que no la sabe.

4- De la quarta pregunta dixo que es verdad que el dicho Alonso Gordillo les mandava a los indios que no beviesen y lo responde.

- 5- De la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que Alonso Gordillo estorvo el casamiento de la yndia qontenida en la pregunta y que por esto no se hizo y porque era su manzeva y lo responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que sabe lo contrario de lo que diçe la pregunta porque esta testigo oyo dezir publicamente que el dicho Alonso Gordillo la avia atormentado a la [entrelineas: yndia que la] pregunta dize y lo responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que la india que dize la pregunta es ynquieta y que andava con un paxe de Alonso Gordillo y que por esta causa la reprendio el dicho Alonso Gordillo algunas vezes y lo responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que es verdad que el dicho Alonso Gordillo mando desxarretar a los dos yndios contenidos en la pregunta los cuales se xarretaron en presencia del susodicho y esta testigo lo vido [f.218v.] y a estos indios traxo presos Juan Quilino Alcalde y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo ques verdad que Cristoval contenido en la pregunta llevo las dos yndias al monte y que por abellas llevado el dicho Alonso Gordillo dio tormento a la dicha yndia como tiene dicho y que Ines sabe esta testigo es comadre del dicho Gordillo y que se dezia andava con ella el dicho Gordillo y que por esto tenia echo su comadre y esto responde.
- 10- De la diez preguntas dixo que a esta testigo ques la yndia Catalina contenida en la pregunta por fuerza la desbirgo el dicho Alonso Gordillo y a Juana su hermana desta testigo tambien la conoçio carnalmente y que tambien se diçe que se echo con Elena hermana desta testigo y afirmativamente diçe esta testigo que lo sabe de vista de todas tres hermanas esta testigo y las otras dos y todas tres son hijas de un padre y una madre y questo vio esta testigo que como era chiquilla no hazian [...?] y no reparavan en ella y anssi vido esta testigo como el dicho Alonso Gordillo conoçio carnalmente a las dichas dos sus hermanas y a ella y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo que la verdad es que su madre desta testigo es la Catalina de la pregunta no rogo a la muger de Gordillo que la enseñase antes la quito el susodicho por fuerza a su madre y padre para servir della y esto responde.

[f.219r.][100]

- 12- De las doze preguntas dixo ques verdad lo contenido en la pregunta y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que no la sabe.
- 14- De las catorze preguntas dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que sabe lo contenido de la pregunta porque a bisto y [ilegible] el pueblo de Quilino en poder del dicho Alonso Gordillo zepo y grillos y cormas de palo y lo responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que a poco que murio don Diego que dize la pregunta y su hermana Elena esta en lo de Ardiles y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo quel indio Alonso contenido en la pregunta se huyo del dicho pueblo de Quilino abra un año y esto responde.
- 19- De las diez nueve preguntas dixo que no la sabe.
- 20- De las veinte preguntas no la sabe.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no la sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no la sabe.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo que sabe lo contenido de la pregunta porque a tratado mal los indios como tiene dicho.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo ques verdad que el dicho Alonso Gordillo tenia cuydado de azer juntar a la doctrina mas no por esto le querian mal sino [f.219v.] porque los tratava mal y esto responde.
- 25- De las veinte y cinco preguntas dixo abiendole dado a entender lo que a dicho que todo es la verdad so cargo del dicho juramento en que se ratifico.

No firmo ni ynterpete por no saber. Firmaron los Jueces.

Entrerenglonas: Yndia que la. Enmendado:[ilegible]

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## JUSEPE DE ACOSTA

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años el dicho Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo para sus descargos presento ante el dicho Theniente y Aconpañados por testigo a Jusepe de Acosta del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz segun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

- 1- De la primera pregunta dixo que a zinco años conoze Alonso Gordillo y a Cristoval indio deste tiempo y a Diego Rodriguez y a los demas por los nombres no los conoze si los viera los conoziera y tiene noticia desta causa.

[f.220r.][101]

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos y no le tocan.

- 2- De la sigunda pregunta dixo que de tiempo de año y medio queste testigo conozio en el Totoral [...] a Alonso Gordillo via que los trataba bien y no a visto lo contenido y lo responde.
- 3- De la tercera pregunta dixo queste testigo oyo dezir que el Gobernador don Luis de Quiñones avia dado la comision que dize la pregunta a Alonso Gordillo y se remite a ella y lo responde.
- 4- De la quarta pregunta dixo que a este testigo le dezia el dicho Alonso Gordillo que evitava a los indios borracheras en Quilino donde este testigo estubo no mas de tres dias y dezia que les amonestava que sirviesen a Dios y les ebitava sus biçios y en este tiempo de los tres dias vio este testigo que juntava los indios a rezar y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe.
- 6- De la sesta pregunta dixo que nunca oyo que diese tormento a indio ninguno el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que este testigo a oido dezir que una india Luzia del dicho pueblo de Quilino no sabe si es la qontenida en la pregunta o no se huya a el monte y era inquieta y no hazia bida con su marido [f.220v.] y oyo lo demas que dize la pregunta y lo responde.

- 8- De la otava pregunta dixo que no la sabe.
- 9- De la novena pregunta dixo que no la sabe.
- 10- De las diez preguntas dixo que este testigo conoze a la yndia Juana que dize la pregunta a la qual conozio este testigo estando en el Totoral del General don Pedro de Cabrera y [tachado: se dezia avia much cinco] y a cinco años queste testigo la conoze alli y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo que no la sabe.
- 12- De las doze preguntas dixo que no la sabe.
- 13- De las treze preguntas dixo que no se acuerda si conoze a la que dize la pregunta.
- 14- De la catorze dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que en los tres dias que estubo en Quilino no vio las prisiones ni zepo que dize la pregunta y lo responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho no la sabe.
- 19- De las diez y nueve no la sabe.
- 20- De las veinte preguntas dixo queste testigo bio algunas vezes alzar Bara de Justicia al dicho Alonso Gordillo y questo era en birtud de la comision que tenia y esto responde.
- 21- De las veinte y uno preguntas dixo que no la sabe.

[f.221r.][102]

- 22- De las veinte y dos dixo que no la sabe.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo queste testigo tiene al dicho Alonso Gordillo por buen cristiano temeroso de Dios y de su conziencia y que acude a curar los enfermos y sangrarlos y que no cree que de un hombre tal cometeria los delitos que se le inputan y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que dize lo que tiene dicho azerca destas preguntas y questo testigo presume que los indios de Quilino quieren mal al dicho Alonso Gordillo y abran declarado contra él mentira porque generalmente los indios aborrezan a las personas que los reprehenden y esto responde.



25- De las veinte y zinco preguntas dixo que lo que a dicho es la verdad y publico y notorio so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes.

Testado: y se dezia. Avia much. Cinco.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Scrivano Publico

*Joseph de Acosta* [rubricado]

[f.221v.]

En la çiudad de Cordova en tres dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez procurador en nombre de Alonso Gordillo para sus descargos presento por testigo a Rodrigo de Narbaez morador desta çiudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que a Alonso Gordillo y a Diego Rodriguez conoze y a los demas partes no y tiene noticia deste pleito.

**Generales-** De las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta años y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo que no la sabe.

3- De la tercera pregunta dixo que se remite la comision que dize la pregunta.

4- De la quarta pregunta dixo que no la sabe.

5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe.

6- De la sesta pregunta dixo que no oido este testigo que Alonso Gordillo aya atormentado a ninguna india y no sabe otra cosa.

7- De la setima pregunta dixo que no la sabe.

8- De la otava pregunta dixo que no lo sabe.

9- De la novena pregunta dixo que no la sabe.

- 10- De las diez preguntas dixo que no la sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo que no la sabe.  
[f.222r.][103]
- 12- De las doze preguntas no la sabe.
- 13- De las treze preguntas dixo que no la sabe.
- 14- De las catorze preguntas dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze no la sabe.
- 16- De las diez y seis dixo que no la sabe.
- 17- De las diez y siete no la sabe.
- 18- De las diez y ocho no la sabe.
- 19- De las diez y nueve no la sabe.
- 20- De las veinte preguntas dixo que se remite a la comision.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no lo sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que lo que sabe de la pregunta es que el Licenciado Jusephe Fuenssalida Meneses como Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion bisitando los pueblos y estancias della llego al pueblo de Quilino que dize la pregunta y este testigo en su compañia como su Alguacil Mayor y vio este testigo que ninguno indio del dicho pueblo ni otra persona no pidio cosa alguna contra el dicho Alonso Gordillo el qual a la dicha sazón estava y lo vio en el dicho pueblo y este testigo escrivio la bisita el y que presume este testigo que pues no se quexaron que no les avia echo porque a los indios del y esto responde.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo queste testigo algunas vezes a estado en el dicho pueblo de Quilino y bia que el dicho Alonso Gordillo [f.222v.] dava de comer a todos los indios y los mandava juntar a la doctrina y lo tiene por buen cristiano y esto responde.
- 24- De las veinte e quatro preguntas dixo que dize lo que tiene dicho y esto responde.
- 25- De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que a declarado dixo ser la verdad so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y el dicho Theniente y Aconpañados ante quienes declaro y se presento.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

Ante mi,

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Scrivano Publico

*Rodrigo de Narvaez* [rubricado]

### **FRANCISCO PEREYRA**

En la çiudad de Cordova en seis dias del mes de março del dicho año ante el dicho Theniente y Juezes Aconpañados el dicho Matheo Sanchez para la dicha provanza presento por testigo a Francisco Pereira mayordomo de la estanzia de Antonio Suarez Mexia del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

[f.223r.][104]

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y tiene noticia deste pleito.

**Generales-** De las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta e zinco años y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo que a zinco años que residio junto a el pueblo de Quilino donde estava el dicho Alonso Gordillo en la estanzia de San Pedro zinco leguas de alli ques de don Pedro de Cabrera y que todos los sabados en la noche yba este testigo a holgarse a Quilino donde que para juntar los indios a rezar era menester traerlos por fuerza y todos los dias le[tachado:s] via al dicho Alonso Gordillo curar y sangrar a los enfermos y hazerlo con mucha caridad y que no vio que azotase ni tresquilase a ningun yndio y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo queeste testigo vio que el dicho Alonso Gordillo andaba con Vara de Justicia porque tenia comision del Gobernador don Luis de Quiñones para castigar, azotar y tresquilar y se remite a la comision y esto responde.

- 4- De la quarta pregunta dixo que muchas vio este testigo que el dicho Alonso Gordillo inpedia a los indios de Quilino las borracheras y biniendo un dia de Masgasta un pueblo de indios para Quilino hallaron una noche una borrachera donde bieron [f.223v.] dos indias biexas bestidas con dos pellexos de tigueres danzando en medio de la borrachera y los indios alrededor dellas danzando y gritando y ansi como llegaron les riñeron y se desaparecieron y metieron a el monte y diziendole los dichos indios a el dicho Alonso Gordillo que por que les evitava sus borracheras y le amenazaron diçiendole que no avia de parar alli porque en biniendo el apo lo avian de acusar porque le quitava sus huelgas y questo dezian en lengua del Cuzco que entiende este testigo y esto responde.
- 5- De la quinta pregunta dixo queste testigo conoze a la india Luzia que dize la pregunta y que Juan de Soria dotrinante de Quilino le dixo a este testigo que la dicha yndia no quiso casarse porque a ella ya el indio con quien se avia de traer avian parezido y no avian querido y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo questo testigo no sabe que el dicho Alonso Gordillo aya dado tormento a la india que dize la pregunta ni lo a oido hasta agora aunque a residido por alli zerca y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo questo testigo [f.224r.][105] conoze a la india que dize la pregunta y que sabe ques yndia ynquieta porque a los indios casados y solteros del dicho pueblo los inquieta y por ella ay pleitos entre los indios y el dicho Alonso Gordillo sabe que los a evitado porque los indios dexavan a sus mugeres por ella y que la dicha india no hazia vida con su marido y esto sabe como persona que acudia alli de hordinario y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo questo testigo no se hallo presente a el xarretar los indios que diçe la pregunta mas despues le dixeron como Juan Quilino lo avia xarretado como Alcalde que era no estando alli Alonso Gordillo y este testigo vio xarretado él un indio y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo questo testigo oyo dezir lo contenido en la pregunta a los indios de Quilino y por esto sabe este testigo el dicho Cristoval andubo ausente de Quilino mucho tienpo y que no a oido ni sentido que aya echo lo que se le inputa al dicho Alonso Gordillo con los indios y lo responde.

- 10- De la diez pregunta dixo que de mas de diez años a esta parte conoze este testigo a la dicha Ana Juanilla hermana de Elena estan e residen en el Totoral estancia del General don Pedro de Cabrera con su marido e hijos y que [f.224v.] oyo dezir este testigo que el dicho Alonso Gordillo no [...?] tratava con la Juanilla mas con sus hermanas no a benido a su noticia y lo responde.
- 11- De la sesta pregunta digo honze dixo que en servicio de la muger de Alonso Gordillo vio que estava la dicha india Catalina y labrava mas no sabe si fue con consentimiento de sus padres o no y no sabe otra cosa de la pregunta.
- 12- De las doze preguntas dixo que este testigo sabe que la dicha india Juana muger de Juan Canpo la traxeron a la dicha estancia del Totoral donde sirvio dos años y de alli la traxeron a esta ziedad donde sirvio a doña Maria Sanbria nuera del dicho don Pedro de alli bolvio a el Totoral donde murio por lo qual entiende este testigo que no andava con el con el [sic] dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 13- De las treze preguntas dixo que conoze a la india Luzia que dize la pregunta y Anton su marido y que a mas de seis años questan y asisten en el Totoral y no an ido a el dicho pueblo de Quilino y que entiende este testigo para si que no la a conozido el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 14- De las catorze dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo que este testigo se hallo presente quando Juan Qui[f.225r.][106]lino quando era Alcalde castigo a un indio, de lo contenido en la pregunta no lo sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que este testigo no a visto en el dicho pueblo de Quilino prisiones de zepepo [sic] ni grillos ni otras prisiones algunas y que no a visto que el dicho Alonso Gordillo aya echado prisiones a ningun indio y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que el don Diego qontenido en la pregunta veinte, ara dos años poco mas o menos que se murio en Quilino y no conoze a su hermana Elena.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que no ha conozido indio ninguno Alonso que guarde la biña en Quilino y que un yndio viexo le solia guardar mas tienpo de quatro años se huyo y anda huydo no sabe su nombre y lo responde.

- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que lo contenido en la pregunta oyo dezir a Alonso Gordillo.
- 20- De las veinte preguntas dixo que le parece a este testigo que las vezes que el dicho Alonso Gordillo alzo Vara seria en birtud de la que querella digo comision que para ello tenia del Señor Gobernador don Luis y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que este testigo oyo dezir a los demas indios [f.225v.] cordovaneros del dicho pueblo de Quilino que el indio Juan contenido en la pregunta marido de Luzia avia hurtado quatro cordovanes y que por esto se avia ausentado y huido y lo demas de la pregunta no lo sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que este testigo sabe que el Licenciado Jusephe de Fuensalida hizo la visita en el pueblo de Quilino y le dixeron como no avian pedido nada qontra el dicho Alonso Gordillo y que este testigo entiende que si los indios tubieren que pedirle alguno agravio que se lo pidieran y esto responde.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo que este testigo tiene a el dicho Alonso Gordillo por buen cristiano y que les acudia a los indios con mucha caridad en sus enfermedades y que entiende por tenerlo por tal persona que testimonio que le levantan los indios y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que que dize lo que tiene dicho en la sigunda pregunta azerca de lo que dize esta pregunta y que entiende este testigo que le an levantado testimonio por estar mal con el por las dichas causas y por ser enemigos de españoles y aborrezzer a los tales por reprehenderlos y que no esten [f.226r.][107] con ellos por estarse a su gusto y esto que a declarado es la verdad y publico so cargo del dicho juremento.

Y lo firmo y los Juezes.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

*Francisco Perera* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**JUAN PALOMEQUE**

En la çiudad de Cordova en siete dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años ante el dicho Theniente y Aconpañado, Matheo Sanchez en nombre de su parte presento por testigo a Juan Palomeque ques morador en esta çiudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoçe a el dicho Alonso Gordillo y a Diego Rodriguez y Agustin Yça indio de Quilino y a los demas no los conoze por los nombres aunque [f.226v.] de bista si uno y esto responde y tiene noticia desta causa.

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de treinta y dos años y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo que abra seis meses que salia este testigo del pueblo de Quilino donde estubo un año curandose en el y no vio que hiciese malos tratamientos el dicho Alonso Gordillo a los indios del dicho pueblo ni los azotase ezepto que aviendo tenido notiçia el dicho Alonso Gordillo una bez questavan en una borrachera muchos indios le dixo a este testigo que fuesen alla y fueron y bio que una rancheria dellos estavan toda la gente bebiendo y entre ellos avia echo un bulto con que hazian sus idolatrias y entonzes el dicho Alonso Gordillo les quebro los cantaros y azoto y les mando que no tubiessen borracheras y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Alonso Gordillo tenia comision del Señor Gobernador don Luis de Quiñones para administrar el dicho pueblo de Quilino y comarcanos y este testigo la vio en su poder y no sabe si uso u no della y se remite a ella y lo responde.

4- De la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que vio quel dicho Alonso Gordillo por razon que no querian juntarse a la dotrina los [f.227r.][108] dichos indios los azotava algunas bezes el dicho Alonso Gordillo y les amonestava el serviçio de Dios y que biniesen a la dotrina y quando hazian algo les reprehendia y este testigo lo vio y esto responde.

- 5- De la quinta pregunta dixo que delante deste testigo el [tachado:dicho] cura de aquel partido ques el padre Juan de Soria le pregunto a la dicha yndia Luzia si se queria casar con el dicho Juan contenido en la pregunta a lo qual respondio que sus hermanas la querian casar con el mas quella no queria porque no lo avia conozido y el dicho padre la despacho y se fue a su casa y esto responde.
- 6- De la sesta pregunta dixo que este testigo nunca a oido que Alonso Gordillo aya dado tormento a india ninguna sino es despues que anda este preso que lo oyo dezir a los indios que avian ido a el dicho pueblo y esto responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que este testigo conoze a la india Luzia y don Juanillo su marido que refiere y que sabe este testigo que la dicha yndia es ynquieta y que anda inquietando los indios de Quilino y esto responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que en el tiempo que dize la pregunta estava este testigo en el dicho pueblo de Quilino y bio que el Alcalde Juan Quilino traxo dos indios presos de hoziar las salinas [f.227v.] porque dezian avian muerto un indio y una criatura y la madre de la criatura avia salido huyendo con una herida y el dicho Alcalde los traxo al dicho pueblo y bio que los azoto el mismo Alcalde mas no vio que los xarretasen y que alli estava Alonso Gordillo y lo estava biendo y esto responde.
- 9- De la novena pregunta dixo que sabe este testigo que Alonso Gordillo es conpadre de la yndia Ynes que dize la pregunta prque este testigo vio que fue su padrino de bautismo de un hijo y que no le vio tratar carnalmente con ella y no sabe otra cosa de la pregunta.
- 10- De las diez preguntas dixo que Juana india que dize la pregunta hermana de Elena a muchos años questa en el Totoral y no en Quilino y en lo demas no lo sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo que este testigo sabe que la madre de Catalina delante deste testigo le entrego a la muger de Alonso Gordillo a la dicha Catalina para que se la enseñase a coser y labrar y no sabe que tratase con ella Alonso Gordillo y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixo que no sabe de la pregunta nada.
- 13- De las treze preguntas dixo que no la sabe.



[f.228r.][109]

- 14- De las catorze preguntas dixo queste testigo oyo dezir lo que la pregunta dize en Quilino y esto responde.
- 15- De las quinze preguntas dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo queste testigo en el tiempo questubo en el dicho pueblo no vio grillos ni zepo ni otras prisiones y que no le vio al dicho Alonso Gordillo echar prisiones y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo quel don Diego que dize la pregunta sabe ques muerto y a sus parientes y hermano conoze y esto responde.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo queste testigo conoze a Alonso que guardava la biña en Quilino y no sabe que andubiese huydo y esto responde.
- 19- De la diez y nueve preguntas dixo que oyo dezir lo que dize la pregunta y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no le vio este testigo con Bara al dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no lo sabe mas de averlo oido dezir.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que sabe que el Licenciado Fuenssalida hizo la bisita desta jurisdiccion mas este testigo no se hallo in Quilino quando lo visito y esto responde.

[f.228v.]

- 23- De las veinte y tres preguntas queste testigo tiene al dicho Alonso Gordillo por buen cristiano temeroso de Dios y de su conziençia y caritativo porqueste testigo via quen cayendo algun yndio pobre enfermo lo traya a su casa y con su muger lo curava y ragalava y esto responde y que no tiene por zierto ques testimonio lo que le inputan y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que por las causas que tiene dichas en la sigunda pregunta entiende y tiene para si que los indios an declarado falso contra el dicho Alonso Gordillo y esto responde.
- 25- De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que tiene dicho es la verdad y publico para el juramento dicho.

Y lo firmo y Juezes.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

*Jhoan Palomeque* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### **PADRE JUAN DE SORIA**

En la çiuudad de Cordova en siete dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años [f.229r.][110] ante los Juezes el dicho Matheo Sanchez en nombre de su parte para su provanza presento por testigo a el padre Juan de Soria de uso presvitero dotrinante de la dotrina de Quilino del qual se rezivio juramento in berbo sazerdotis en forma de derecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y a los indios que dize la pregunta tiene noticia deste pleito.

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de veinte y siete años poco mas o menos y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo queste testigo a siete u ocho meses que dotrina los indios del dicho pueblo de Quilino y en este tienpo a bisto que Alonso Gordillo a echo buen tratamiento a los indios del dicho pueblo y a los que diçe la pregunta y no los a visto azotar y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo questo testigo por cosa zierta a sabido que el dicho Alonso Gordillo tubo comision del Gobernador y se remite a ella.

4- De la quarta pregunta dixo ques verdad que Alonso Gordillo ibitava las borracheras a los indios del dicho pueblo y agora haze harta falta en el pueblo lo mismo [f.229v.] porque de borracheras que ay este testigo no los a podido confesar ni juntarlos para dotrinarlos ni rezar y esto responde.

5- De la quinta pregunta dixo que con este testigo fue Juan contenido en la pregunta diziendo se queria casar con Luzia india del dicho pueblo y este testigo

la llamo y se lo pregunto y dixo que no se queria casar porque no lo conozia y esto sin tener respeto ni [...] a ninguna cosa y esto responde.

- 6- De la sesta pregunta dixo que no la sabe ni lo a oido lo que dize y lo responde.
- 7- De la setima pregunta dixo que la india que dize la pregunta por ser tan ynquieta don Miguel de Cabrera con horden deste testigo la quito del dicho pueblo y puso en la estanzia de San Pedro zinco leguas del y este testigo por reñirle la a echo hazer vida con el marido y lo responde.
- 8- De la otava pregunta dixo que no la sabe.
- 9- De la novena pregunta dixo que a oido dezir lo que la pregunta dize mas no sabe cosa zierta.
- 10- De las honze preguntas [sic] dixo que no la sabe.
- 11- De las honze preguntas dixo que no lo sabe mas de que sabe este testigo que los indios que le servian a Alonso Gordillo serian dados por sus padres por[f.230r.][111]que de otra manera no los pueden tomar y es costumbre pedirle y este testigo presume que Ines la tenia con su muger en casa no estaria amanzebado con ella y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixo que no la sabe.
- 13- De las treze preguntas dixo que este testigo sabe de zierto que la india Luzia y Anton su marido que la pregunta dize a muchos años questa y asiste en la estanzia del Totoral [tachado: por lo qual] y que desde el tiempo que a dicho que entro este testigo en la dicha dotrina no a bisto que el dicho Alonso Gordillo ni oido que aya echo lo contenido en la pregunta.
- 14- De las catorze preguntas dixo que no la sabe.
- 15- De las quinze preguntas dixo que sabe este testigo que a el indio que dize la pregunta llamado Alonso lo fue a buscar el Alcalde y lo traxo no sabe si lo castigo o no y lo responde.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que este testigo no a bisto ni sabido ni entendido que aya zepo ni otras prisiones en el pueblo de Quilino sino alguna bez este testigo lleva de hordinario unos grillos para echar a algun yndio que sea menester que se esconda y esto responde.

[f.230v.]

- 17- De las diez y siete dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho preguntas no la sabe.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que este testigo oyo dezir que un indio avia querido matar a Alonso Gordillo por ser su enemigo y esto responde.
- 20- De las veinte preguntas dixo que no la sabe.
- 21- De las veinte y una preguntas dixo que no la sabe.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo que no la sabe.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo que este testigo tiene a el dicho Alonso Gordillo por buen cristiano y caritativo por que este testigo bio que cura a los indios y los tenia dentro de su cassa por que este testigo i[tachado]ba a confesar y lo via y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que este testigo sabe que por ebitarle el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios de Quilino las borracheras y juntarlos a rezar lo quieren mal y por esto y ser sus enemigos capitales presume este testigo abran declarado contra el apasionadamente y esto responde.
- 25- De las veinte y cinco preguntas dixo que lo que a declarado [f.231r.][112] es la verdad y lo que sabe so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y el dicho Theniente e Juezes. Enmendado: los, iba. Testado: m.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Scrivano Publico

*Juan de Soria* [rubricado]

### **MATEO LORENÇO**

En la çudad de Cordova en siete de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el dicho Theniente y Juezes Aconpañados el dicho Matheo Sanchez para la dicha provanza presento por testigo a Matheo Lorenço que dixo estava en la dicha encomienda del Capitan Alonso de Coria Bohorques del qual se rezivio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y que a los indios sabe que son cordovaneros pero que por sus nombres no los conoze y esto responde.

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo [f.231v.] ques de hedad de quarenta e çinco años y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo queste testigo a ido muchas vezes a el dicho pueblo de Quilino donde estava el dicho Alonso Gordillo y no vio que hiçiese mal tratamiento ny azotase a ninguno indio ni india del dicho pueblo y esto responde.

3- De las tercera pregunta dixo que el dicho Alonso Gordillo le dixo a este testigo que tenia comision para ser administrador del dicho pueblo y otros no la a visto y se remite a ella.

4- De la quarta pregunta dixo questo testigo vio muchas vezes en el dicho pueblo de Quilino quel dicho Alonso Gordillo ebitava las borracheras a los indios del dicho pueblo y los reprehendia de sus biçios y les amonestava que sirviesen a Dios y responde.

5- De la quinta pregunta dixo que no la sabe.

6- De la sesta pregunta dixo que no a sabido que el dicho Alonso Gordillo aya echo lo que la pregunta diçe y que si lo uviera echo lo supiere porqueste testigo a ido como tiene dicho al dicho pueblo muchas vezes y an pasado y pasan de hordinario por donde asiste este testigo del dicho pueblo de Quilino y xamas a oido tal y esto responde.

7- De la setima pregunta dixo que no la sabe.

[f.232r.][113]

8- De la otava pregunta dixo que no la sabe.

9- De la novena pregunta dixo questo testigo se hallo en el pueblo de Quilino quando Cristoval qontenido en la pregunta junto las yndias que dize y aviendo imbiado por ellos el dicho Alonso Gordillo se las traxeron y vio este testigo que el dicho Gordillo entrego a la yndia Costanza a su marido para que la castigase, y dixo que a el indio por el nombre de Cristoval no lo conoze mas que dezian en

el dicho pueblo quel indio que las avia llevado era Cristoval y deçian que avia conozido carnalmente a las dos hermanas y esto responde.

- 10- De las diez preguntas dixo queste testigo conoze a la yndia Juana que dize la pregunta a la qual a visto quel tiempo quen ella refiere a asistido en el Totoral estancia del General don Pedro de Cabrera y no en Quilino y que por esto se echava ques falso el inputarle a el dicho Alonso Gordillo echarse con ella y con sus hermanas por asistir el susodicho en el pueblo de Quilino y estar el Totoral del dicho pueblo diez leguas y esto responde.
- 11- De las honze preguntas dixo queste testigo en serviçio de la muger de Alonso Gordillo bisto la dicha india Catalina mas no sabe si se la entregaron sus padres o no y le pareze que para esta causa no le abra conozido del dicho Alonso Gordillo [f.232 v.] carnalmente porque no se aparta a la dicha india de la muger y que se quexaria la dicha su muger si esto uviera avido y esto responde.
- 12- De las doze preguntas dixo queste testigo conozio al indio e india que dize la pregunta y sabe que asistieron en la dicha estancia del Totoral mas de ocho años y que la dicha yndia murio mucho tiempo a por lo qual entiende este testigo que no la conozio carnalmente ni la quito a su marido ni estuvo amanzevado con ella y esto responde.
- 13- De la terze pregunta dixo que no la sabe.
- 14- De la catorze pregunta dixo que no la sabe.
- 15- De la quinta [sic] pregunta dixo que no la sabe.
- 16- De las diez y seis preguntas dixo que ni zepo ni otras prisiones este testigo no a bisto ni conozido en el dicho pueblo de Quilino y por esto entiende ser mentira lo que se le inputa de echar prisiones a los indios y esto responde.
- 17- De las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.
- 18- De las diez y ocho preguntas dixo que a visto biñatero en Quilino mas no sabe su nombre y esto responde.
- 19- De las diez y nueve preguntas dixo que no la sabe.
- 20- De las veinte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y no sabe otra cosa della.

[f.233r.][114]

- 21- De las veinte y una preguntas dixo questando este testigo en el dicho pueblo de Quilino y tambien don Miguel de Cabrera y el dotrinante Juan de Soria la poda pasada oyo dezir como el indio que diçe la pregunta Juanillo avia hurtado un cordovan y se lo vinieron a dezir a el dicho don Miguel y el dicho yndio se huyo y no sabe mas de la pregunta.
- 22- De las veinte y dos preguntas dixo ques mui publico que el dicho Licenciado Jusephe Fuensalida Meneses Theniente de Governacion que fue desta çidad abra el tienpo que dize la pregunta poco mas o menos que el bisito esta jurisdiccion y el pueblo de Quilino y el dicho Alonso Gordillo le dixo a este testigo como no le avian pedido nada los indios y entiende y tiene para si que si se tubiesen que pedir entonzes lo hiçieran por ser ocasion aquella de pedir agravios y esto responde.
- 23- De las veinte y tres preguntas dixo queeste testigo tiene a el dicho Alonso Gordillo por tal persona como diçe la pregunta porque le via curar y sangrar los indios e indias del dicho pueblo enfermos con caridad por lo qual tiene este testigo [...?] que no abra cometido los delitos que se le inputan y esto responde.
- 24- De las veinte y quatro preguntas dixo que por las causas que dize la pregunta y porque los indios de su natural [f.233v.] aborrezan los españoles que les mandan y juntan a rezar y corrixen sus delitos los quieren mal y si les quitan sus borracheras por lo qual tiene por zierto este testigo que por averle evitado las dichas borracheras y reprehendido como a echo el dicho Alonso Gordillo a los dichos indios de Quilino le abran levantado testimonio y esto responde.
- 25- De las veinte y çinco preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad y publico so cargo del dicho juramento y demas de lo que tiene dicho en este dicho dixo que quando trayan preso al dicho Alonso Gordillo por esta causa estando este testigo en la estanzia de Macha estando alli el Alcalde de la Hermandad Francisco Mexia y Juan de Arballo y dicho Martin bino un yndio de Quilino de los acusadores que no sabe su nombre y diçiendole este testigo ya avia ahorcado a Gordillo el dicho indio respondio que no avia echo por donde lo ahorcasen

sino que no querian que estubiese alli y se fue el indio. Esto es la verdad so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes.

Enmendado: como.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

*Mateo Lorenzo* [firmado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.234r.][115] [...?] DE VIEN PROVADO**

En la çiudad de Cordova en treze de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ziudad y su jurisdicción se leyo esta petición.

Diego Rodriguez de Ruescas Protetor General de los Naturales en nombre de Cristoval y de Martin indios del pueblo de Quilino de la encomienda de don Pedro Luis de Cabrera en la causa criminal contra Alonso Gordillo, alegando de vien provado, digo que como contra de los autos y de la sumaria y plenaria información yo tengo provado vien y bastantemente mi intención con mucho numero de testigos fididinos de entera fee y credito que declaran de bista y zertifican aver el dicho Alonso Gordillo cometido todos los delitos de que es acusado y lo declaran todos los testigos por mi parte presentados y en los incestos cometidos de publicos y notorios y las indias con quien los cometio lo aprueban y ratifican y ansimismo los esturpos y corronpimiento de las donçellas que forçiblemente corrompio que lo aprueban y declaran la dichas indias y lo mismo los adulterios forzibles que cometio con las indias casadas y castigo que hizo a sus maridos porque se lo inpidian y el tormento que dio a la india Elena y el casamiento que estorbo y todos los demas delitos de prisiones privadas e açiendose juez sin sello que sobre todo y lo demas por mi articulado declaran de bista todos los testigos y los curacas del dicho pueblo y que cometia contra los dichos delitos publicamente que todos los vian y lo declara



ansimismo Pedro indio de Chile del servycio del dicho Alonso Gordillo demas de que los testigos presen[f.234v.]tados por parte del dicho Alonso Gordillo para su descargo aprueban y ratifican aver cometido los dichos delitos y dizen que no paso lo que se les pregunta articulado por parte del dicho Alonso Gordillo sino al contrario declarando aver cometido los delitos que le tengo probados y ansi lo declaran de bista Elena Linque y le condena en todas las preguntas de su interrogatorio y Catalina Yazita ansimismo por su parte presentada que declara de bista contra el desde la segunda pregunta asta las veinte y tres ecepto en las doze y trece y catorze y quinçe que dize que no las save de manera que con su misma probança esta conveñido y de aver sido poblero y administrador del dicho pueblo de Quilino maiordomo y criado del dicho don Pedro de Cabrera en el dicho pueblo en todo lo qual a cometido graves y atrozes delitos demas de aver quevrantado las nuevas Ordenanças que tengo presentadas y la ordenança treynta y una que proibe que en los pueblos de los indios no aya pobleros ni administradores maiordomos y criados ni otros ningunos e de asistencia y que no los puedan nombrar so graves penas y al que fuere nombrado si lo açetare otras graves en todo lo qual a yncurrido el dicho Alonso Gordillo por averlo açetado y husado de los dichos ofizios asistiendo en ellos tantos años como consta de su confision pues de su boluntad lo azeto y huso contrabinyendo a la dicha ordenanca la qual para que conste della en esta causa pido se mande poner en ella un tanto autorizado para juntamente con las demas penas en que a incurrido se executen en [f.235r.][116] su persona y bienes con castigo exemplar [roto: con]forme a la gravedad de sus delitos y demas que las dichas penas executadas se mande satisfacer a los interesados y ofendidos y pagar a las indias y muchachos del dicho pueblo de Quilino a todos ellos su trabajo del tiempo de ocho años y medio que a que el dicho Alonso Gordillo a asistido en el dicho pueblo de Quilino pues consta por las provancas y declaraciones de los testigos de mi parte presentados y de los presentados por el dicho Alonso Gordillo aver echo trabajar a los dichas indias y muchachos del dicho pueblo y que se le deve su travaxo.

Demas de lo que allara Vuestra Merced que ninguno de los testigos presentados por la parte del dicho Alonso Gordillo no dizen cosa ninguna en su favor porque demas de ser banos y singulares y que no concuerdan en sus dichos y depusiciones no dizen

cosa ninguna çierta ny que ayan bisto sino que ablan de oydas y banas presunciones diziendo en lo que se les pregunta que no lo vieron ny oyeron ny entendieron aver pasado ny cometido los delitos que cometio el dicho Alonso Gordillo demas de que no articula por su interrogatorio cosa ninguna que pudiera delazer a my provança sino que la confirma y asi sea de entender por ser verdadera y que no pudieron provar lo contrario conforme a lo qual y a todo lo demas que tengo probado [f.235v.] y de los autos aze en my favor.

A Vuestras Mercedes pido y suplico manden haçer en todo segun y como tengo pedido y condenar y condenen al dicho Alonso Gordillo en las penas mas graves en derecho inpuestas como a perpretador y cometedor de tantos y tan graves y atroz delitos executandolas en su persona y bienes con castigo exenplar y en conformitydad de las dichas Ordenanças mandar que satisfagan a los interesados indios ofendidos que se paguen a todas las indias y muchachos del pueblo de Quilino de su trabajo de ocho años a esta parte que el dicho Alonso Gordillo los a echo trabajar y en todo pido justiçia.

Otro si digo que para que conste en esta causa de que el dicho Alonso Gordillo quebranto la dicha ordenança treynta y una y se execute la pena della Vuestra Merced mande en Pedro de Abalos escribano del cabildo desta çiudad saque un tanto de los de las ordenancas que estan en su poder y autorizado se ponga en esta causa y para ello se despache mandamyento compulsorio porque desde luego ago della presentaçion y sobre todo pido cunplimiento de justiçia y que se zite para sacar la dicha ordenança al dicho Alonso Gordillo.

*Diego Rodriguez de Ruesgas* [rubricado]

[Al margen: En la ciudad de Cordova en treze de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el dicho scrivano notifique esta peticion y zite para el compulsorio que se pide a Matheo Sanchez y en nombre de Alonso Gordillo su parte y dello doi fee.  
*Alonso Nieto* [rubricado] Scrivano Publico]

El dicho Theniente dixo que se de traslado a la otra parte y que con su zitaçion se saque la hordenanza que se pide y se despache compulsorio.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.236r.][117] EN LO DE GORDILLO**

El maese de campo Lope Bravo de Zamora Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su juridiçion por el presente mando a Pedro de Avalos scrivano de cavildo desta ciudad que saque un traslado de la ordenanca treynta y uno de las que hizo el Señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador destas provincias que para la poner en la causa criminal que por partes de el Protetor de los Naturales se sigue contra Alonso Gordillo por los malos tratamientos ynsestos y strupos y otros delitos que a cometido contra los yndios e yndias de Quilino que para ello fue sitado su parte por se aver pedido por el dicho Protetor para el dicho efecto que yo le mandare pagar sus derechos. Fecho en Cordova en treze de março de mill y seiscientos y veinte años.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Por su mando

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çidad de Cordova a treze dias del mes de março de mill i seiscientos y veinte años en conformidad del auto de suso yo Pedro de Avalos escrivano publico y del cabildo de esta ciudad de Cordova Provincia de Tucuman que de las Hordenanças que en esta dicha [f.236v.] provinçia dexo hechas el Señor Oidor Francisco de Alfaro Visitador General que fue della questan en el archibo la hordenança treynta y una que era del tenor siguiente.

31. Yten se manda y declara que si algun fijo deudor o criado o guesped ordinario de algun encomendero hiziere daño a los yndios el tal encomendero a de ser obligado y lo esta a pagar el tal daño al yndio y la condenaçon y la condenaçon [sic] que se hiziere por razon de ynteres o pena.

Como consta y pareçe de la dicha hordenança que me refiero y para que dello conste del dicho mandamiento de el presente y lo signe.

En testimonio de verdad [rubrica]

*Pedro de Avalos* [rubricado]

Scrivano Publico y de Cabildo

**[f.237r.][118] 12 MARÇO 1620 AÑOS**

En la çudad de Cordova en doze dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobenador y Justicia Mayor desta çudad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Acompañados se leyo esta peticion.

Don Pedro Luis de Cabrera vezino de esta çudad de Cordoba sin que paresca que salgo ni respondo a causa a que no tengo obligacion mas de [tachado: por] para solo satisfazer asunto auto proveydo por Vuestra Merced y sus Aconpañados en que por el se me manda dar noticia de la causa que se fulmina contra Alonso Gordillo y de la culpa que disen resulta contra el susodicho y de su otra declaracion que hiso sobre el salario que a tenido en la curtiduria de mi cassa como todo mas largamente en el dicho auto se contiene al qual me refirirido debajo de la dicha presentaçon, digo que yo no tengo que entrar ni salir en la causa porque se prosede contra el dicho Alonso Gordillo porque quando el susodicho ubiese cometido algunos exesos yo no le puse por poblero en ningun pueblo mio sino solo por curtidor y oficial de la curtiduria y guarda de la viña bodega y algodonal que tengo en una estancia y tierras mias en Quilino las quales tierras tengo por benta real que de ellas me hisieron los indios de Quilino con autoridad de Gobernador y asistencia del Protetor de los Naturales y decreto de genuino y se las tengo pagadas realmente y con efecto como parese y

consta por esta carta de benta que presento y resivo que de la paga [f.237v.] dio el Protector de los Naturales y siendo esto assi como lo es no tengo obligacion de salir ni responder a los exsesos que se le inputan al dicho Alonso Gordillo y no perjudicaran a este intento las Ordenansas que presenta el Protector de los indios porque demas [tachado: de] que no ablan con la jente de las estancias quando visitase al dicho Alonso Gordillo los pueblos de mi encomienda no lo hazia como maiordomo mio sino como administrador nombrado por [...?] Gobernador en todo aquel distrito el qual aunque fue nombrado por los vezinos el dicho Gobernador lo confirmo con que yo y los demas quedamos libres del rigor de las Ordenansas y los exsesos que pudiera hazer el dicho Alonso Gordillo a cargo del dicho Gobernador como de derecho lo estan y para que conste en todo tiempo de la conformacion del dicho Gobernador desde luego hago representacion del titulo que le dio en lo que fuere en mi favor questa en los autos de esta causa por manera que no abiendo sido el dicho Alonso Gordillo poblero mio mas de tan solamente curtidor en la dichas teneria y guarda de la biña y casas que tengo en la dicha mi estancia como Vuestra Merced le consta y es notorio no se an de entender ni praticar conmigo las dichas Ordenanças pues si exsedio en el dicho oficio de administrador eso sera a cargo del dicho Gobernador como tendo referido y en quanto a la declaracion que tiene eça de su salario en que se remite a mi libro digo que de todo el tiempo que me ha servido le resto debiendo beinte y tres pesos y no mas porque todo se lo tengo pagado como parese por la cuenta corriente de mi libro de deve y a de aver que con el tengo armada de la qual desde luego [f.238r.][119] hago presentacion con el juramento necesario atento a lo qual y a todo lo demas que en mi favor haze y hazer puede.

A Vuestras Mercedes pido y suplico que abiendo por presentada la dicha escritura de benta de las dichas tierras y estancia de Quilino sus mencionada y por representado en lo que es en mi favor el titulo y comicion de tal administrador del dicho partido declaren no deverse entender conmigo las dichas Ordenansas presentadas por el dicho Protector y darme por libre y quito de todo ellos y ponerle perpetuo silencio al dicho Protector de naturales en la dicha razon que en ansi mandarlo Vuestras Mercedes haran justicia que pide y costas y en lo necesario etcetera.

Otro sy pido y suplico a Vuestras Mercedes manden que quedando un tanto autorisado en la causa de la carta de benta de las dichas tierras se me buelva orijinal y que el presente escrivano saque de mi libro un tanto de la cuenta corriente que tengo armada con el dicho Alonso Gordillo por donde contara de cómo no le devo mas de los dichos beinte y tres pesos y todo se ponga con los autos y si fuere necesario para ello se siten el dicho Protector y el dicho Alonso Gordillo y pido justicia etcetera.

*General don Pedro Luis de Cabrera* [rubricado]

[f.238v.] El dicho Theniente y Juezes Acompañados dixeron que sin perjuicio del estado que tiene la causa se de traslado deste pedimyento y recados presentados a el Proctetor de los Naturales desta çudad y lo que dixere contra ella con el termino y estado que oy tiene la causa y se an zitados el dicho Proctetor y Alonso Gordillo para sacar la quenta que dize tiene con el y se saque un traslado con la dicha zitacion de la escriptura que presenta y se le buelva el original. Y lo firmaron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## NOTIFICACION

En la çudad de Cordova en doze dias del mes de março de mill y seiscientos y beynte años yo el escrivano notifique la presentacion desta otra parte y proveyda de suso a Diego Rodriguez de Ruescas Protetor de los Naturales y de ello doy fe y que le site para el testimonio y se ace que se pide.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## NOTIFICACION

En la ciudad de Cordova en treze de marzo del dicho año notifique [tachado: el q] la peticion desta otra parte y proveydo de suso y site como se manda a Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte y dello doy fe.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

### [f.239r.][120]

Don Luis de Quiñones Osorio Cavallero del Avito de Alcantara Señor de la casa y solar antiguo de San Roman de los Quiñones y de la Villa de Quintanilla en el Reyno de Leon Gobernador y Capitan General es estas provincias del Tucuman por Su Magestad, etcetera.

Por quanto ante mi pareçio el General don Pedro Luis de Cabrera y me hizo relacion que aviendo preçedido informacion de la utilidad que a los casiques e yndios del pueblo de Quilino de su encomienda se les seguia de vender quatro quadras de tierras en largo y tres de ancho en questa plantada un pedaço de biña y arvoleda yo di liçençia de su pedimiento y del Protetor en su nombre para que bendiesen las dichas tierras al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera por preçio de mill ovejas de Castilla que por compra de ello les dio y pago a los casiques e indios del dicho pueblo de Quilino como constava de la dicha escriptura de benta otorgada a favor del dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera por el dicho Protetor en nombre de los dichos casiques e yndios sus pares ante el presente escrivano mayor de gobernacion cuyo tenor de la dicha escriptura de venta es como se sigue:

Por quantos esta carta de venta real y perpetua enajenacion vieren como yo Pedro Hernandez Protetor General de los Naturales en bos y nombre de todos los casiques principales e indios llamados los dichos casiques don Pedro Lubita, don Lorenço Militri, don Cristoval Suncane y los demas naturales del pueblo de Quilino encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera vezino de la ciudad de Cordova desta Governacion digo que por quanto en el dicho pueblo los dichos casiques e

indios tienen quatro quadras de tierras en largo y tres en ancho donde a estado y esta plantada [f.239v.] una biña y arvoleda por el dicho General don Pedro Luis de Cabrera y a su costa y travajo de lo qual los dichos casiques e indios no se aprovechan y ellos binieron ante el Señor Governador destas provincias don Luis de Quiñones Osorio y yo en su nombre y con su voluntad e dado petiçion en que dize que los dichos casiques e yndios querian vender las dichas tierras al dicho General don Pedro Luis de Cabrera por muchas razones que alegue serles de mas utilidad el vender las dichas tierras que no tenerlas dandoles por el preçio de ellas mill ovejas el dicho General don Pedro Luis de Cabrera y razon de los qual ofreci ynformacion de la utilidad que dello se seguia y se me mando reçevir y la di y vista por el dicho Señor Governador conçeديو licencia e facultad a mi el dicho Protetor para que en nombre de los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino hiziese y otorgase la dicha venta de las dichas tierras a favor y causa del dicho General don Pedro Luis de Cabrera por presio de las dichas mill obejas con cargo de que las guardaçen dos yndios del dicho pueblo de manera que no se perdiesen ni maltratasen y de la lana se pudiesen vestir los yndios cada año y los enfermos tubiesen que comer y ansimismo que el administrador y doctrinante del dicho pueblo tubiesen particular cuydado de que el dicho ganado estubieçe en pie y de manifiesto y le hiçiesen guardar para los efectos dichos compeliendolos el dicho administrador a los dichos yndios de el dicho pueblo de Quilino a la guarda buena quenta y cobro de el dicho ganado por todo rigor de derecho como consta de la dicha liçençia y auto de el dicho Señor Governador firmada de su firma ante el presente scrivano mayor de governaçion su ffecha en el dicho pueblo de Quilino en veyntitres de mayo deste año y poniendo es efecto [f.240r.][121] la dicha venta por el tenor de la presente escriptura otorgo que en nombre de los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino como Protetor General que soy nombrado por titulo del Señor Governador de que yo el scrivano de governaçion doy [...?] y yo el dicho Protetor vendo al dicho General don Pedro Luis de Cabrera para el y sus herederos y suçesores perpetuamente para siempre jamas y para quien del [tachado:os] u dellos ubiere titulo y causa en qualquier manera las dichas quatro quadras de tierras en largo y tres quadras en ancho que son en el dicho pueblo de Quilino en que esta



plantada biña y arvoleda por preçio y cuantia de las dichas mill ovejas de Castilla buenas que de presente el dicho General don Pedro Luis de Cabrera da y paga a los dichos casiques e yndios del dicho pueblo de Quilino asi para los que estan empadronados en el dicho pueblo como para los demas yndios e yndias naturales del dicho pueblo que estubieren en la estancia del Totoral y en otras qualesquier partes y en su nombre al presente reçiven las dichas mill obejas los dichos don Juan Misso don Pedro Trivia y don Rodrigo Usili hijo de el dicho don Lorenço Militri casiques prinçipales del dicho pueblo que an venido a esta estancia al efecto de la qual paga y en fecha yo el scrivano mayor de governacion doy fe que se haze en mi precençia y de los testigos esta carta y les da y entrega el dicho General don Pedro Luis de Cabrera las dichas mill obejas buenas que se contaron y numeraron en la dicha mi presencia y de los dichos testigos y los dichos caziques lo pasaron a su parte y poder realmente y con efecto por la qual dicha raçon yo el dicho Pero Hernandez Protetor y en su nombre y de todos los yndios [f.240v.] naturales del dicho pueblo de Quilino me doy por entregado y contento a mi boluntad y de los dichos casiques e yndios mis partes y otorgo carta de pago bastante cual se requiere a favor del dicho General don Pedro Luis de Cabrera quan bastante a su derecho convenga y declaro que el justo preçio y valor de las dichas tierras es las dichas mll obejas y que no valen mas y si agora o en algun tiempo mas valen o baler pueden de la tal demasia y mas valor en nombre de mis partes hago graçia y donaçion al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera y a sus herederos y susesores pura perfecta ynrebotable que el derecho llama entre viçios y renunçio la ley del hordenamiento real ffecha en las Cortes de Alcalá de Henares que habla en razon de las cosas que se compran o benden por mas o menos de la mitad del justo preçio y los quatro artículos en ella declarados que tenian los dichos mis partes para poder pedir essepçion deste contrato y suplimiento al justo preçio y desde luego desisto y aparto a los dichos mis partes del derecho y acsion que tenian y podian tener a las dichas tierras en propiedad y posesion y lo sedo renunçio y traspaso en el dicho General don Pedro Luis de Cabrera y en sus susesores y le doy poder para tomar su posesion y me constituyo por mi y en nombre de los dichos mis partes por su ynquilino y precario tenedor y poseedor de las dichas tierras y le envisto en la propiedad y poseçion dellas

y obligo a los dichos mis partes a la ebiçion y saneamiento de las dichas quatro quadras de tierras en [f.241r.][122] largo y tres en ancho según y como de derecho les puedo y devo obligar para que le seran siertas y siguras al dicho General don Pedro Luis de Cabrera y a sus herederos y susessores y no les sera puesto pleyto ni litigio alguno y si se le pusiera en qualquier forma que sea los dichos mis partes saldran a la vos y defenza de tal pleyto o pleytos y los seguiran y fenezeran en todas ynstançias y tribunales hasta lo fenecer y acavar y dejalle con las dichas tierras en quieta e pasifica posesion y si sanear no las pudieren le daran otras tales y tan buenas tierras como las que de presente se le dan y venden en las dichas mill obejas que les a dado y pagado con mas todas las cartas y gastos que en la dicha raçon por no lo poder sanear se le siguieren y causaren al dicho General don Pedro Luis de Cabrera y a sus susesores en las dichas tierras para el cumplimiento de todo lo qual obligo las personas e bienes de los dichos mis partes raïces y muebles avidos y por aver y en su nombre doy poder a las Justizias de Su Magestad de qualesquier que sea a cuya jurisdicïon y fuero someto a los dichos mis partes renunçio su fuero y domicilio y la ley que dize quel actor debe seguir el fuero del reo para que les compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuera sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renunçio todas las demas leyes y derechos de su favor y la que proveye la [minejacion?] dellas y para mas firmeza juro en su nombre por ser yndios menores a Dios y a la Crus questa scriptura la otorgo en su nombre de su libre y espontanea boluntad sin premio fuerza ni ynduçimiento que aya yntervenido ni otra causa [f.241v.] alguna y en ningun tiempo no yran ni bendran mis partes ni sus susesores contra esta escriptura pena de perjuros e ynfames [...] en mal caso y sola dicha pena no pediran relajacion deste [tachado] juramento a nungun perlado [sic] ni juez que lo pueda y deva conseder y si les fuere relajado el dicho juramento tantas quantas veses lo fuere asen un juramento que hesta relacion en testimonio de lo qual otorgue la presente escriptura en la manera que dicha es ante el presente escrivano y testigos que es ffecha y otorgada en el asiento y estançia de San Pedro de Buena Vista del dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera juridiccion de la dicha çudad de Cordova en veynte y seis [entrelneas: dias] de el mes de mayo de mill y seisçientos y quinze años. Y lo firme de mi nombre y firma, y yo el scrivano de

governacion doy fe que conosco al dicho otorgante estando presentes a todo los dichos casiques del dicho pueblo de Quilino don Juan Misso don Pedro Hivia y don Rodrigo Usili que aviendoseles dado a entender lo contenido en esta escriptura por ynterpretacion del dicho su Protetor dijeron otorgan lo mismo que el dicho Protetor tiene otorgado y dicho en esta escriptura y asen el misssimo juramento por las razones y causas en ella declarado por si y en nombre de los demas yndios y casiques del dicho pueblos de Quilino y estan muy contentos con las dichas obejas que se les an entregado de presente y asen el mismo juramento que en su nombre tiene echo el dicho Protetor y la misma obligacion y poderio a las justicias y todos lo otorgan asi en este dicho dia mes año dichos siendo testigos a todo ello Domingo Maxin y Fransisco Perea [f.242r.][123] y Geronimo de Espinosa presentes y doy fe que asimismo conosco a los dichos otorgantes casiques, por los quales por no firmar, lo firmo el dicho Protetor e ynterpuso a esta venia el Señor Governador don Luis de Quiñones Osorio que se halla presente su autoridad y decreto judicial para que balga y sea firme en todo tiempo y firmo aquí su nombre [entrelineas: fecho] ut supra don Luis de Quiñones Ossorio, Pedro de Hernandez, ante mi Gregorio Martinez Campusano escrivano mayor de governacion.

Y el dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera me pidio confirmacion de la dicha escriptura de benta y que ansimismo en nombre de Su Magestad para mas firmeza le hiziese mando nuevo de las dichas tierras y atento a los servicios ffechos a Su Magestad asi por el dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera como por el Governador don Jeronimo Luis de Cabrera su padre que governo estas provincias por Su Magestad y poblo la dicha ciudad de Cordova e hizo otros servicios muy grandes y notorios por tanto en el dicho Real nombre de Su Magestad y en virtud de sus reales poderes que tengo y son notorios que por serlo no sean aqui ynsertos por la presente confirmo y apruevo ratifiquo coroboro la dicha escriptura de venta de suso ynserta ffecha a favor del dicho General don Pedro Luis de Cabrera para que balga y sea firme en todo tiempo y se guarde y cumpla y a mayor abundamiento en casso nessesario y para mayor firmeza en el dicho Real nombre de Su Magestad de nuevo hago merçed de las dichas quatro quadras de tierras en largo y tres en ancho

que son en el dicho pueblo de Quilino con el pedaço de viña y arvoleda en las dichas tierra plantado y edificado y agua que por ello corre con el sitio y cassa donde tiene [f.242v.] su vodega fecha el dicho General don Pedro Luis de Cabrera que me consta aver sido todo ffecho desta del dicho General y por su yndustria y traça de todo lo qual le hago la dicha merced para el y para sus herederos y susesores perpetuamente para siempre jamas y lo pueda vender donar cambiar y enajenar poblar y plantar en ello lo que quisiere como de cosa suya propia y doy comision a las justiçias mayor y hordinarias de la ciudad de Cordova y al Capitan Sevastian de Alvornos y a otra qualquier perçona que sepa leer y escribir para que ellos y qualquiera de ellos den en virtud deste titulo al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera o a perçona que lo presentare en su nombre con poder o sin el la posesion de todas las dichas tierras y bodega contenido en este titulo y en la venta ynserta real corporal autual jure domine belcasi conforme a derecho y dada mando a las dichas justiçias que son y fueren en la dicha ciudad de Cordova y en estas provinçias y a qualesquier perçones de qualesquier calidad le amporen y defiendan en la dicha posesion y no consientan sea desposeydo sin primero ser oydo y vencido por fuero y derecho lo qual asi hagan y cumplan pena de cada mill pesos de oro para la Real Camara de lo qual di este titulo firmado de mi nombre refrendado del ynfascrito mi secretario mayor desta governaçion que es ffecho en la estancia de Caminiaga juridiçion de la dicha ciudad de Cordova en beynti y seis dias del mes de mayo de mill y seisçientos y quinze años. Don Luis de Quiñones Ossorio por mandado del Señor Governador Gregorio Martines Campusano escrivano mayor de Governaçion.

En el asiento y tierras de la viña del Jeneral don Pedro Luis de [f.243r.][124] Cabrera que es serca y linde de el pueblo de Quilino de su encomienda jurisdiccion de la ciudad de Cordova en quinze dias de el mes de agosto de mil y seisçientos y quinze años por su parte de el Jeneral don Pedro se preçento ante mi el titulo de merçed y venta de las quatro quadras de tierras en largo y tres en ancho viña y arvoleda que en ellas esta plantada y casas de vodega para que en su virtud le de la posseçion de todo ello conforme al dicho titulo firmado del Señor Governador don Luis de Quiñones Ossorio referido e yo el Capitan Sevastian de Alvornos correjidor mayor deste

partido aviendo visto el dicho titulo de susso en su obedesimiento y cumplimiento tome por la mano al dicho Jeneral don Pedro Luis de Cabrera y le doy la posesion de todas las dichas quatro cuadras de tierras de largo y tres en ancho biña y arvoleda y bodega real corporal autual jure domini belcasi conforme a derecho y en señal de ella se paçio por la dichas tierras y yervas y ramas y echo fuera de ellas a los que dentro estavan e hizo otros actos de posesion la qual tomo quieta y pasificamente sin ninguna contradición de dia claro como a las tres despues de medio dia y lo pidio por testimonio y yo le doy de que paço todo en la forma referida, siendo a ello presentes por testigos el padre Bartolome Garçia, Antonio Suares Mejia y Miguel de Ardiles y Alonço Carrion. Sevastian de Alvornos.

Bartolome Garçia, Antonio Suarez Mejia, Miguel de Ardiles, Alonso Carrion.

[f.243v.] Y en cumplimiento de lo mandado por el dicho Teniente de Governador y Justiçia Mayor el maese de campo Lope Bravo de Zamora, yo Alonso Nieto de Herrera escrivano de Su Magestad y publico de hazienda real y bienes de difuntos desta ciudad de Cordova hize sacar y saque traslado de los recaudos orijinales que el Jeneral don Pedro de Cabrera presento que se los bolvio a llevar originalmente con los cuales se corrijo y conserto y era verdadero y lo signe en Cordova en catorçe dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años. Testigos: Diego Arias y don Pedro Selis de Cabrera. Ba emendado: c,or. Testado: Ila, se. Entrerenglonas: Dias.

En testimonio de verdad [rubrica]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[...?] devese.

[f.244r.][125] 1617 AÑOS

Alonso Gordillo y don Pedro de Cabrera ajustaron cuentas hasta primero de mayo de seyçientos y dies y siete y asta este dia quedamos ajustados sin dever el uno al otro cosa alguna y empresa a correr deste dia otro año. Y asi lo firmamos de nuestros

nombres. Testigos: Diego Machado y don Felis de Cabrera. Don Pedro Luis de Cabrera y Alonso Gordillo.

- Deve Alonso Gordillo en quince de junio, veynte pesos, por veynte varas de lienço de Santiago que se compraron a mi hermano. **020 pesos**
- Deve este dia quatro pesos, por quatro libras de yerva. **004 pesos**
- Deve este dia por dos manos de papel, dos pesos. **002 pesos**
- Deve por vara y quarta de lienço que le di en diez y ocho de agosto. **002 pesos 2**
- Deve por la hechura de los pantuflos de su muger, tres pesos que se dieron a Valladares y a Francisco Graçia, quatro y medio que dio Diego Machado. **004 pesos 4**

**1617**

- Deve a primero de otubre por sinco baras de ruan que dio Diego Machado a su suegra por su mandado, a peso y medio bara, siete pesos y medio. **007 pesos 4**
- Deve este dia por onza y media de seda que dio a su suegra, tres pesos y seis reales. **003 pesos 6**
- Deve por dos cordovanes que tomo de los de Estevan de Loyola, ocho pesos. **008 pesos**

**[f.244v.]**

- Deve en dies y siete de henero de seiscientos y dies y ocho, peso y medio por dos libras de coro y una mano de papel. **001 pesos 4**
- De treynta y dos cordovanes que volberia Gordillo a quatro pesos cordovan, son siento y veinte y ocho. **128 pesos**
- Deve por sinco baras y media de paño de Quito a nueve pesos bara, quarenta y nueve pesos y medio. **049 pesos 4**

- Deve de los aderesos de el vestido, veyntiuno pesos. **021 pesos**
- Deve un cordovan que tomo [entrelneas: el], quatro pesos. **004 pesos**
- Deve tres botijas de miel, siete pesos y medio. **007 pesos 4**
- Cuatro libras de grana mas, en dies pesos. **010 pesos**
- Llevo en veyntiun uno de abril, dos pesos y medio para [...?] **002 pesos 4**
- Deve en ocho de mayo dos baras de tafetan para el vestido de su mujer, quatro pesos. **004 pesos**
- Deve mas una cuarta de seda pa lo mesmo el dicho dia, un peso. **001 peso**
- [Al margen: comienzo?]Deve por la plana de atrás. **280 pesos**
- En ocho de mayo deve Alonso Gordillo tres quartas de cañamaso y otras tres de vayeta. **002 pesos**
- Deve por catorze varas de jergueta que se tomaron a Manuel Lopez, a dos pesos bara. **028 pesos**
- Deve por un manto que di a su mujer que costo de Riveros, treynta pesos. **030 pesos**
- [f.245r.] Deve de hechura de su vestido, ocho pesos que se dieron a Redondo **008 pesos**
- Deve de la echura del vestido de su muger que se dieron a Paes, dies y seis pesos. **016 pesos**
- Deve en treynta de otubre, quatro pesos de un cordovan que tomo de los de don Jeronimo. **004 pesos**
- Deve por un sombrero este dia. **008 pesos**
- Deve en sinco de nobienbre, un peso que le di. **001 pesos**
- Deve dos pesos y medio que le di para yerva y coro en seis de nobienbre. **002 pesos**
- Deve en nueve de febrero, siete pesos y medio por sinco baras

de ruan que di a su muger.	007 pesos 4
– Deve en dies y nueve de febrero, un peso por dos buelos.	001 pesos
– Deve en catorze de abril por un faldellin para su muger de hechura y de paño, veynticuatro pesos.	024 pesos
– Deve en veyntinueve de agosto de seisçientos y dies y nueve ocho pesos, por una arroba de vino que le dio Miguelito en Quilino.	008 pesos
– Deve en veinte y quatro de otubre, veynte pesos que le di en reales.	020 pesos
– [f.245v.] En veyntisinco de otubre deve por dies baras de ruan que le di en casa de Diego Marin, a peso y medio bara, quinze pesos.	015 pesos
– Este dia deve ocho pesos que le di en reales pa seda.	008 pesos
– Deve Alonso Gordillo, demas de lo que esta en la plana de enfrente, por treze cordovanes que dio al visitador [...?] tachado: de veyntisinco].	052 pesos
– En veyntiuno de febrero deve doze pesos que di a Mateo Sanchez para su pleyto.	012 pesos
– Por lo que monta la plana que esta enfrente de devito 463 pesos.	463 pesos
	<hr/> 527 pesos

En la ciudad de Cordova en catorze dias del mes de março de mill y seisçientos y veynte años yo el scrivano yse sacar y saque esta quenta de un libro que ante mi escrivio el General don Pedro Luis de Cabrera cubierto con pergamino que parece esta traslada en las fojas del seis siete veyntiseis [tachado: treynta y siete] veyntisiete con el qual se corrijo y conserto y es verdadero y dijo el dicho don Pedro que la quenta que dize en su petiçion tiene con Alonso Gordillo que se lo bolvio a llevar y lo saque en cumplimiento de lo mandado por el Teniente y Acompañados.



Y lo signe. Entrer renglones: el, reales. Testado: el de veyntisinco/ treyna y siete.

En testimonio de verdad [rubrica]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

Devese dos [...?] que es un peso

**[f.246r.][127] GORDILLO**

En la çudad de Cordova en dies y seis dias de el mes de março de mill y seiscientos y beinte años ante el maeçe de campo Lope Bravo de Camora Teniente de Governador y Justiçia Mayor en esta dicha ciudad y su jurisdicion y Graviel Garçia y Adrian Cornexo sus Acompañados se leyo esta petiçion.

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo grillos y esposas en la causa criminal que contra el susodicho trata Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor que dize ser de los naturales en nombre de Cristoval Agustin y Martin yndios naturales del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera por querer inputar al dicho mi parte de muchos incestos adulterios açotes y otras cosas deduzidas en la dicha causa que niego avellas cometido el dicho parte respondienddo a una petiçion presentada por el dicho Protetor en que alega de bien provado de que se me dio traslado avida por resumida que sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho Protetor Vuestra Merced a de absolver y dar por libre al dicho mi parte y sin costas mandandolo soltar de la prision en que esta por lo que alegado tengo y porque hallara Vuestra Merced que el dicho mi parte provo sus exçeçiones y defensioness bien y [devidamente?] provadas con mucho numero de testigos mayores de toda exçeçion buenos cristianos temerosos de Dios Nuestro Señor y de sus consençias y en particular prueba que es buen cristiano temeroso de Dios Nuestro Señor y de su consençia y que tratava bien a los indios de Quilino les curava en sus enfermedades y que el dicho mi parte es hombre honrado quieto y pasifico y que como tal no se puede presumir de el que aya cometido semejantes delitos y

asimismo prueba como si alço Vara fue por [...] de la comision del Governador don Luis de Quiñones y que con ella [roto:no] hizo daño a nadie y que despues que entro el Señor Adelantado [roto] de la dicha comision ni [roto] y prueba asimismo que los indios de Quilino hazian muchas borracheras y que se las evitava y cuando se juntaban a ellas una india bieja se ponía un pellejo de tiguere ençima y los indios andavan alrededor dançando y cantando cantares a su modo antiguo y porque las evitava estas idolatrias y otras cosas semejantes le quieren mal y lo amenazaron que lo avian de acusar para hecharlo de alli y esto se prueba con lo que declara Mateo [f.246v.] Lorenzo testigo de abono del dicho mi parte ques [...] dicha estancia de las monjas lleugo uno de los acusadores y delante de Juan de Arballo y Domingo [Minle? dijo?] el dicho Mateo Lorenço ya ahorcaron a Gordillo y respondió el dicho indio porque lo ahorcaron que no a hecho porque que solo queriamos que no estubiese alli con que se prueva la henemiga que le tienen porque les evita las borracheras y los apremiava se juntasen a rezar que agora no lo hazen ni se quieren juntar para ello y por eso no se an confesado como lo declara el padre Juan de Soria dotrinante del dicho pueblo.

Prueba asimismo que no estorvo el casamiento de Luzia india porque el dicho dotrinante la llamo aparte y le pregunto si se queria casar con el dicho indio y dixo la dicha india Luzia que no queria y si se quisiera casar despues que el dicho Alonso Gordillo esta en esta çiudad probo pudiera aver hecho y pues no lo a hecho es falsa calunia la que se le a puesto en ello y en lo demas.

Prueba asimismo que no dio dicho tormento a la yndia Elena y de la misma declaracion de los testigos que declaran contra mi parte consta ser falsas sus declaraciones pues dizen tambien que era su mançeba questa claro que no a avia de henojar ni dalle pesadunbre ninguna y se enquentran en todo por no pasar ni ser asi.

Asimismo prueva como una india Luzia questa casada con don Juanillo es india inquieta y que inquietava a los indios casados y solteros del dicho pueblo y que no hazen vida con sus mugeres por [...] della y por ello el dicho mi parte la reprehendio y hizo que hiziese vida con su marido en que hizo serviçio a Dios Nuestro Señor quando caso negado y no confesado por ello no avia cometido delito ninguno.

Prueba asimismo que no dexarreto los dos indios que se le inputa ni se hallo presente a ello porque el Alcalde que los prendio los dexarreto inportunaçion de los parientes de un indio que [roto] an muerto los dichos indios.

Y prueba asimismo que no [roto] carnalmente con Ines y que es su comadre de un hijo que [roto] bautizo y que consta se desase la maliçia de contrario y con que Cristoval querellante hurto la dicha india Ines y a Costança su hermana y las llevo a un monte y se hecho con ellas y porque el dicho mi parte les evitava y reprehendia estas cosas le quieren mal y le [f.247r.][128] an lebandado tantos falsos testimonios.

Y asimismo prueba como Juana india hermana de Helena a muchos años questa en el Totoral questa diez leguas y mas de Quilino con que se prueba la falsedad de los testigos pues en tanta distançia de camino no podia el dicho mi parte estar amancebado con ella y con su hermana.

Y asimismo prueba que la madre de Catalina entrego a su hija a la muger del dicho Alonso Gordillo para que la enseñase a coser y esta claro que teniendolo con su muger no le avia de consentir estar amancebado con ella con que se prueba ser falsa calunia la de contrario.

Prueba asimismo que Juana india muger de Juan Canpo la llevaron al Totoral con su marido y de allo la truxeron a esta çiudad para que sirviese a doña Maria de Senabria nuera del General don Pedro y la bolbieron al Totoral a donde murio.

Y asimismo prueba que la yndia Luzia y Anton su marido que a mas de seis años que asisten en el Totoral que no an buelto mas a Quilino con que [roto: se] desase la falsa calunia de contrario.

Y asimismo prueba que en el dicho pueblo de Quilino el dicho mi parte no tenia çepo ni grillos ni otras prisiones como los yndios inputan.

Prueba asimismo el indio don Diego [tachado: y que su hermana] a mas de dos años que se murio y que su hermana Elena esta en lo de Ardiles con que se ve clara la ma[roto:liçia] de los indios.

Prueba a que el indio viejo Alonso que guardava la viña a mas tiempo de quatro años que se huyo y no a buelto mas.

Y asimismo prueba que Juan indio marido de Luzia hurto quatro cordovanes y se huyo ques lo que paso y no otra cosa.

Prueba asimismo que el dicho Jusepe de Fuensalida Meneses Teniente que fue de Gov[roto:ernador] en esta çiudad y su jurisdiccion hizo la visita en el pueblo de Quilino y visito al dicho Alonso Gordillo y los indios no le pidieron cosa alguna porque no abia ni a cometido los delitos que le inputan ni otros ningunos porque si tubieran de que quejarse lo hizieran pues estava el bisitador [roto] gente que quitara luego de alli al dicho Alonso Gordillo pues lo podian hazer sin temor ninguno y el dicho visitador les quemo a los dichos indios los pellejos de tigueres con que hazian sus idolatrias y por [roto: ello] quieren mal al dicho mi parte porque dio aviso dello que el no lo podia remediar que a sido causa que le lebantasen tantos falsos testimonios como lo declaran los testigos por mi parte presentados.

Y que no a estado amançebado con las indias que se le inputa.

Y la parte contraria [f.247v.] no prueba cosa alguna porque los testigos presentados por el dicho Protetor son varios y singulares son henemigos capitales del dicho mi parte an depuesto temerariamente y son testigos y parte que de derecho no lo pueden ser especialmente Juan Quilino que es henemigo declarado de mi parte como lo declara en el sumario desta causa que en la diez y nueve preguntas del memorial presentado por el dicho Protetor consta ser henemigo que dize que el dicho mi parte le dio con un palo que le manco una mano que niega y no quenta la causa porque es su henemigo questando en el Totoral el dicho Alonso Gordillo mi parte estava alli el dicho Juan Quilino y sin que hubiese ocasion para ello una noche estando el dicho Gordillo durmiendo el dicho Juan Quilino entro a matar con un palo que fue nesesario que el dicho Gordillo se defendiese y diese bozes y le acudio gente y en el dicho tienpo el dicho Juan Quilino no era casado y desde aqui le a quedado la grande enemiga que tiene y es un borracho infame y no vale por testigo y por tal lo tacho y contradigo.

Pedro Sucuma testigo en esta causa es henemigo capital del dicho mi parte porque lo hallo borracho en las borracheras que hazian estando una [tachado: una] vieja bestida con pellejo de tiguere y todos los indios andavan alrededor della haziendo sus idolatrias con lo qual el dicho Pedro Tucuman [sic] se declaro por henemigo capital de mi parte y no haze ni puede hazer fee su juizio ni fuera del y como tal lo tacho y contradigo.

Rodrigo Osila henemigo capital del dicho mi parte porque le evito la dicha borrachera y es cuñado de los dichos querellantes questa casado con doña Ines su prima a cuya causa a declarado temerariamente y no puede dañar al dicho mi parte y como tal lo tacho y contradigo.

Don Pedro Ibia curaca no daña ni perjudica al dicho mi parte porque es suegro de Cristoval querellante por lo qual es henemigo del dicho mi parte y no haze su declaracion sin juizio ni fuera del y como tal lo tacho y contradigo.

Don Lorenço Mile es henemigo declarado de mi parte porque le apurava que juntase la gente para rezar y a [...?] missa y como no querian venir le mandava los buscase por [f.248r.][129] lo qual y porque le evitava las dichas borracheras es su henemigo del dicho mi parte y su dicho no haze fee y como tal lo tacho y contradigo.

Pedro indio muchacho natural de Chile que hera de doze a treze años es inpuesto induzido de los querellantes para que declarase de mas que porque el dicho Alonso Gordillo le enseñava y dotrinava y evitava las borracheras se declaro por su henemigo por lo qual y no tener hedad no haze fee y como tal lo tacho y contradigo.

Alonso Incha es indio que sienpre andava hecho çimarron y porque el dicho mi parte lo mando buscar y lo truxeron tomo odio y henemistad al dicho Alonso Gordillo y como tal declaro temerariamente y como tal henemigo y çimarron lo tacho y contradigo demas que declara en la [tachado: sig] [entrelneas: quarta] pregunta que el dicho Alonso Gordillo lo mando dexarretar por donde consta ser testigo y parte y la henemistad que le tiene porque lo hizo buscar y niego avello mandado dexarretar.

Alonso Monta testigo presentado en esta causa de contrario no daña ni perjudica al dicho mi parte en cosa alguna porque es henemigo capital suyo pues dize que lo açotava y de su declaracion consta ser parte y testigo no lo pudiendo ser de derecho [roto] clara su hemistad que tiene que tiene al dicho mi parte y como tal [roto: lo tacho] y contradigo.

Don Juan Issa curaca del pueblo de Quilino [roto]go de contrario no puede dañar ni perjudicar en cosa alguna al dicho Alonso Gordillo porque en su declaracion dize que el dicho mi parte se hechava con su muger que niego como lo dize en la sesta pregunta y asi es testigo y parte pues ninguno en su causa a que de atestiguar y dello consta ser henemigo capital y como tal lo tacho y contradigo.

Don Juan Chicahamira curaca testigo de contrario no daña ni perjudica al dicho mi parte porque de su misma declaracion consta ser su henemigo declarado porque dize que le açoto a su muger que niego por lo qual le tiene la dicha henemiga y por lo demas que dicho tengo y no puede hazer ni haze fee y pues es testigo y parte como consta de la dicha declaracion y como tal lo tacho y contradigo.

Costança muger de don Juan curaca testigo de contrario no daña ni perjudica al dicho mi parte porque es su henemiga como consta de su declaracion [roto] de ninguno en su caso ser [f.248v.] testigo y parte como lo es la dicha Costança y don Juan curaca su marido y por tales los tacho y contradigo.

Luzia Liça muger de don Juanillo curaca no daña ni perjudica al dicho mi parte por ser su henemiga y declarar temerariamente y de su declaracion consta la pasion que tiene y henemiga y ser parte en esta causa que no lo puede ser y testigo por lo qual la tacho y contradigo.

Para que los testigos presentados a contrario hagan fee en juizio y fuera del como no lo hazen por lo que alegado tengo son borrachos infames henemigos de españoles que por no tenellos consigo les lebantam mill falsos testimonios como lo a[roto]er dicho al dicho mi parte porque les hazia juntar a la dotrina y que oyesen missa que agora no se juntan ni quieren como lo declara el padre Juan de Soria beneficiado del dicho pueblo de Quilino y asimismo porquesto dos los indios [roto] dicho pueblo y las indias como gente mala y perbersa [roto] juntavan en sus borracheras y una india se ponía un pe[roto:lle]jo de tiguere encima estando desnuda en cueros y los dichos indias e indios andavan todos alrededor baylando y dançando y haziendo sus idolatrias como lo hazian antes que entraran en esta tierra cristianos con que el diablo los traya y trae engañados caso grave y que semejantes testigos no se avian de admitir contra ningun cristiano como alegado tengo demas de que esta provocado lo susodicho [roto:me] ofresco a dar mas informacion por todo lo qual y lo que mas haze en su favor de mi parte.

A Vuestra Merced pido y suplico declaren al dicho mi parte por libre y sin costas [roto]dolo soltar de la prision en questa libremente pues es justicia que pido y [roto] el oficio de Vuestra Merced inploro y juro [roto] y en anima de mi parte que

[f.249r.][130] estas tachas no las pongo de malicia y pido ser recibido a prueba dellas, etcetera.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

Otro si digo que Elena Linque y Catalina presentadas por el dicho mi parte no le dañan porque quando vinieron a esta çuidad publicaron que el dicho mi parte no tratava con ellas como lo an declarado por ser impuesta que [entrelneas:fue] al molino por ellas si uno de los querellantes por mandado de Vuestra Merced y de derecho no pido la parte contraria trae a los testigos de que mi parte se avia de aprovechar que es presunçion de derecho que los avia de inponer por lo qual no le quede parar perjuizio y pido Vuestra Merced lo declare asi y de lo contrario hablando devidamente protesto no le pare perjuizio al dicho mi parte la nulidad y atentado y lo demas que le convenga y que justicia y testimonio.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

#### **AUTO DE PRUEBA DE TACHAS**

El dicho Theniente y Aconpañados aviendo visto estos autos dixeron que rezivian y rezivieron esta causa a prueba de [tachado:ch] tachas con termino de tres dias con denegacion de otro ninguno y desde luego pasado el dicho termino avian y ovieron esta causa por conclusa difinitivamente para sentencia y mandaron se çiten desde luego para ello las partes. Y lo firmaron.

Entrerenglones: ron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [firmado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.249v.]

En la çuadad de Cordova en diez y seis de marco de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano notifique el auto desta otra parte a Matheo Sanchez procurador de causas en nombre de Alonso Gordillo su parte y le zite para sentencia y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en dies y seis dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte años yo el escrivano notifique el auto de suso desta otra parte a Diego Rodriguez de Ruescas como Protetor General de los Naturales de la dicha çuadad y le zite para sentençia y de ello doy fe.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.250r.][132 sic] **PROVANZA DE TACHAS POR ALONSO GORDILLO**

En la çuadad de Cordova en diez y siete de marco de mil y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte dixo que con un aconpañado no se desaminen los testigos que presentare de tachas. Y lo firmo.

Ante mi,

*Mateo Sanchez* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos el dicho Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte presento por testigo para las tachas a Rodrigo Narbaez ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad y Adrian Cornexo uno del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de



dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a Alonso Gordillo y tiene noticia desta causa y no conoze a los indios de Quilino.

[f.250v.]

**Generales-** De las generales de la ley dixo que es de treinta años y no le tocan.

2- A la sigunda pregunta dixo quen todos los pueblos es hordinario hazer borracheras los yndios y que a tres años poco mas o menos que aviendo ido este testigo a la visita con el Licenciado Fuensalida Theniente desta çiudad estando en el dicho pueblo de Quilino le dixo al dicho Theniente Alonso Gordillo como [enmendado: los] indios avian echo una borrachera y que una yndia avia salido con un cuero de tiguere y el dicho visitador imbio a este testigo a buscar la dicha yndia y fue hallo dos cueros de tiguere y los traxo y lo demas de la pregunta no lo sabe.

3- De la tercera pregunta dixo lo que dicho tiene.

4- De la quarta pregunta dixo que no la sabe ni ha visto baxar regla ninguna.

5- De la quinta dixo que lo que a dicho es la verdad so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes. Enmendado: los, y.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Adrian Cornejo* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Rodrigo de Narvaez* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.251r.][133] FRANCISCO RODRIGUEZ MANSILLA

En la çiudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos ante los dichos Juezes Matheo Sanchez presento por testigo para su provanza a Francisco Rodriguez Mansilla residente en esta çiudad del qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a todos los mas yndios e indias de Quilino porque a asistido algunas vezes en el y conoze a los presentes [entrelineas:y tiene noticia deste pleito].

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de treinta años poco mas o menos y no le tocan.

2- De la sigunda pregunta dixo que abra nueve años poco mas o menos que sirviendo este testigo al General don Pedro de Cabrera y fue a buscar yndios al dicho pueblo de Quilino que andavan huydos y una noche hallo que en el dicho pueblo estaban los yndios en una borrachera y bio que tenian echo un zerco de ramas y dentro del por un callexon que tenian echo de ramas danzazan con [...] y unos papagayos y figuras de lagartos y dixeron que alli avia una biexa desnuda [f.251v.] con pellexos de tiguere y en la aparencia parecia ydolatrias que hazian y ansi se dezia y esto responde a las preguntas.

3- De la tercera pregunta dixo que un dia llevo este testigo al pueblo de Quilino donde le dixeron que aquel dia avian querido los yndios del dicho pueblo matar a Gordillo y a otros españoles que alli avia y abra ocho años y que esto avia sido por evitarles borracheras y por hazerles rezar y a este testigo le quisieron matar el dia que llevo sin les hazer mal y esto responde.

4- De la quarta pregunta dixo que a oido dezir lo que dize la pregunta que hazen los indios y dize lo que tiene dicho en la pregunta antes desta.

5- De la quinta pregunta dixo que siempre a andado a malas Alonso Gordillo con los indios y los yndios con el y esto que a dicho es la verdad publico y notorio so cargo del dicho juramento.

Y lo firmo y dichos Juezes.

*Lope Bravo de Camora* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

*Francisco Rodriguez de Mansilla*[rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Srivano Publico

**[f.252r.][134] LUÇIA DE ALCARAZ BIUDA DE FRANCISCO CORREA**

En la çuadad de Cordova en diez y ocho de marco de mil y seiscientos y veinte años Matheo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo su parte ante el dicho Theniente y Acompañado Adrian Cornexo presento por testigo para las tachas a Luçia de Alcaraz biuda de Francisco Correa de la qual se rezivio juramento a Dios y a la Cruz sigun derecho so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntada por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

1- De la primera pregunta dixo que conoze a las partes y a los yndios e indias de Quilino y tiene noticia deste pleito.

**Generales-** De las preguntas generales de la ley dixo que es de veinte y çinco años y que tiene una hija que tiene diez y nueve años parece por su aspeto de treinta y çinco años y que es yerno desta testigo casado con su hija Alonso Gordillo.

2- De la sigunda pregunta dixo questa testigo desde que caso a la dicha su hija con Alonso Gordillo a estado muchas vezes en el pueblo de Quilino donde via que muchas vezes hazian borracheras los yndios de el y peleaban y ara dos años le dixeran a esta testigo que avian echo en el monte otra borrachera y en ella andava una india llamada Juana desnuda con unos pellexos de tiguere y andaba en medio de la borrachera y alrededor danzando y besandola en el trasero los indios [f.252v.] y questo es idolatria porque tambien muriendoseles algunas criaturas se van a el monte y alli lloran y ydolatrando y danzando y haziendo mas borracheras y esto responde.

3- De la tercera pregunta dixo que lo que diçe la pregunta lo oyo esta testigo a su yerno y a su hija mas esta testigo no lo vio porque estava en esta çuadad y esto responde.

4- De la quarta pregunta dixo que sabe esta testigo la pregunta porque en el dicho pueblo entre las indias muchachas a oido praticar azerca desto de la regla y dezir fulana esta enzerrada y se a taxado porque le a baxado la regla y particular de una los oyo dezir y que llorava y otra muchacha que solia barrer por la mañana en casa del dicho Alonso Gordillo le avia baxado y por miedo del susodicho no avian echo la fiesta y despues que lo traxeron preso la hicieron y esta testigo se hallo a la fiesta y esto es usso antiguo dellos y que oyo dezir que porque le

querian matar los indios al dicho Gordillo por evitarles lo que diçe la pregunta salio huyendo y esto era antes que se casara con la hija [f.253r][135] desta testigo y esto responde.

5- De la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad publico y notorio so cargo del dicho juramento.

No firma por no saber, firmaron el Theniente y Juezes.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Scrivano Publico

### **AUTO**

En la çidad de Cordova en diez y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çidad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Acompañados aviendo visto estos autos, dixeron que avian y ovieron esta causa por concenso difinitivamente para [tachado: uyr] sentencia y mandaron çitar las partes en forma.

Y ansi lo proveyeron y mandaron y firmaron.

Entrerenglones: ron. Tachado: oyr.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Adrian Cornejo* [firmado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Scrivano Publico

### **[f.253v.]**

En Cordova en diez y nueve de marco de mil y seiscientos y veinte años yo el scrivano çite para sentencia a Alonso Gordillo y dello doi fee.

*Pedro de Avalos* [rubricado]

Escrivano Publico

En la çuadad de Cordova en el dicho dia mes y año yo el scrivano çite para sentencia a Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor General de los Naturales desta çuadad y jurisdiccio de que doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[Título entre los folios 254 y 255 en una foja en blanco: CONSIERTO DE ALONSO GORDILLO Y DE DON PEDRO LUIS DE CABRERA FECHO EN 13 DE FEBRERO DE 611 AÑOS]**

**[f.254r.][136]**

En el asiento de Quilo [sic] en trese de febrero deste año de seis y sientos y onse se conserto Alonso Gordillo y don Pedro Luis de Cabrera para tener a cargo este pueblo y haçienda y dar cuenta della conforme el entriego que se le a hecho por el qual trabajo y solisitud a sido administrarlo como en el ofiçio de cordovanero en que a de trabajar por lo qual le a de dar ducientos pesos corrientes de a ocho reales el peso y de comer dandole para cada semana un carnero del qual cuero a de dar una badana y asele de tomar en cuenta los carneros que se gastaren con los enfermos y el padre quando aquí estubiere y a de dar ansimismo a cuenta de los cueros destes carneros que el padre y indios comieren al cabo del año de su asistencia que es quando se le a de tomar cuenta y antes si se quisiere despedir u el dicho don Pedro le despediere y cada uno de los susodichos se obliga por lo que le toca a cumplir el dicho consierto ansele de dar a Alonso Gordillo dose hanegas de harina para su sustento del dicho año y otras dose para que coma el padre y los indios enfermos ansele de dar tres puercos para que tenga manteca y tosinos.

– Hasese cargo de çiento y ochenta y sinco yeguas de biente y de hiero con sus padres.

[Al margen: Mas se le entregaron catorse cueros de capados buenos y ocho de mortesinde. *Alonso Gordillo*, rubricado]

- Hasesele cargo de siento y treinta y cinco [f.254v.] mulas y machos.
- Hasesele cargo de docientos y cuarenta y [tachado: sei] tres capados y cabrones.
- Hasesele cargo de treçientos y ochenta y siete cabras de biente y señal.
- Hasesele cargo de cincuenta y dos cabritos por señalar.
- Hasesele cargo de treinta bacas de yero y señal con catorse de arada y tres toros carreteros.
- Hasesele cargo de siento y noventa y dos arrobas de algodón.
- Hasesele cargo de seis podaderas sin dos que tiene Salvador y Anton que son ocho y una quebrada.
- Hasesele cargo de dies cuñas y dos hachas y una sierra, dos yerros de calafatear, dos barrenas, una asuela, hacha, escuplo que tiene el carpintero y un almohasa, tres cuchillos uno goto [sic], dos tejas, dos estilas, un rodadillo, una paila grande y beinte y un asadones.
- Hasesele cargo de una caja con dos hornamentos, un calis, dos binajeras de plata, una campanilla, un misal, un manual, un ostiarrio de marfil. Y si algo desto se sacare de la igleçia me a de dar Gordillo cincuenta pesos por cada ves. Unas crismeras de plata.

Todo lo qual me hago cargo en presençia de Andres Sanchez y Cristoval Gonsales en este dicho dia mese de febrero. Y por verdad lo firmamos de nuestros nombres. Hiçieronse dos conçiertos que anbos son de un tenor el uno borrado el otro que bala.

*General don Pedro Luis de Cabrera* [rubricado]

*Alonso Gordillo* [rubricado]

**[f.255r.][137]**

En el pleito y causa que ante nos pende entre partes de la una actor querellante Diego Rodriguez de Ruescas Proctetor General de los Naturales desta çiudad en nombre de Cristoval Ybita y Martin Hallanqui y Agustin Yça yndios naturales del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera y de la otra reo

acusado Alonso Gordillo sobre los delitos que a cometido el susodicho en los dichos pueblos de Quilino con los yndios e indias del de estrupos, ynçestos, amanzebamientos, malos tratamientos, fuerzas y xarretamientos a yndios y aver dado tormento a una yndia y trabaxo que se le pide de las yndias e indios, por les aver echo trabaxar contra hordenanza y lo demas deduzido en la causa visto, etcetera.

Hallamos que por la culpa que destos autos y causa resulta contra el dicho Alonso Gordillo, que yo el dicho maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çidad condeno a el dicho Alonso Gordillo a muerte natural sacandole de la prision en questa sobre una bestia de albarda con una sog a la garganta y atado de pies y manos el qual sea eseñado [sic] por las calles publicas y acostumbradas con boz de pregon que publique su delito y en la dicha forma sea llevado a la plaza publica desta çidad donde mando sea puesto una horca con tres palos y della sea ahorcado hasta que naturalmente muera y atento a que no se le an hallado bienes, en birtud de las Hordenanças puestas en esta causa condeno por el dicho Alonso Gordillo, al General don Pedro Luis de Cabrera en cuyo pueblo estubo, en trezientos pesos [Al margen: 300 pesos] los duçientos para la Camara de Su Magestad y los çiento para gastos de justicia y en çiento y çinquenta [f.255v.] pesos cada çinquenta para la yndia atormentada y dos yndios desgarronados y en todas las costas proçesales desta causa salarios de Alcalde de la Hermandad, guardas [Al margen: guardas] de treinta y tres dias de dia y de noche a dos pesos los de la noche y los del dia a un peso, ynterpetes, veinte pesos [Al margen: 20 pesos] para el Proctetor y veinte pesos [Al margen: 20 pesos] para Pedro de Chaves Alguacil que a tenido cuydado con el todo este tiempo con recurso que dexo a el dicho General don Pedro Luis de Cabrera contra qualesquiera bienes que pareçieren del dicho Alonso Gordillo y contra sus fiadores y sus bienes conforme a su titulo questa en esta causa y la tasaçion de costas reservo en mi y por esta mi sentençia difinitiva juzgando ansi lo proveyo y mando.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

E nos los dichos Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo Juezes Aconpañados dezimos que condenamos [tachado: y condenaban] al dicho Alonso Gordillo en duçientos azotes y en diez años de galeras a el remo y sin sueldo los quales mandamos cunpla en las galeras que Su Magestad tiene en el puerto de Cartagena destos reynos de las Yndias o en otra parte donde se le mandare y los azotes se le den en esta forma que de la prision en que esta sea sacado en una bestia de albarda desnudo de la çintura arriba y con sogas a la garganta y atado de pies y manos y sea llevado por las calles publicas desta çuudad con boz de pregon que manifieste su delito y sea buelto a la dicha prision executado los dichos azotes para que se cumpla lo demas que mandamos y en quanto a las condenaçiones pecuniarias [f.256r.][138] que haze el dicho maese de canpo a el General don Pedro de Cabrera por la razon que diçe nos conformamos con su mando con que la condenaçion de treçientos pesos que le haze los duçientos pesos para la Camara de Su Magestad y los zientos para gastos de justicia sea no mas de duçientos pesos mitad para la dicha Camara Real y la otra mitad para los dichos gastos de justicia. Y mandamos que aviendose executado la pena de los duçientos azotes en el dicho Alonso Gordillo se entregue al alcayde de la carzel desta çuudad y no la quebrante hasta que aya ocasiòn de ser ymbiado a las dichas galeras pena de muerte y so la misma pena no se huya hasta ser entregado en las dichas galeras y en qualquiera de los dichos quebrantamientos se executara la dicha pena de muerte y por esta otra sentençia difinitiva juzgando ansi lo pronunçiamos y mandamos. Enmendado: deçimos. Tachado: y condenaban. Entrerenglones: do.

*Gabriel Garcia Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

## **PRONUNCIACION**

En la çuudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuudad y su jurisdiccion y Graviel Garcia de Frias y Adrian



Cornexo Juezes Aconpañados estando haziendo audiencia publica dieron y pronunziaron la sentencia desta otra parte el dicho Theniente en la que tiene mandado y los dichos Aconpañados en la que se conformaron.

Y firmaron y fueron testigos el Capitan Miguel de Bilches y Juan de Almendias y Miguel Rodriguez Carnero.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.256v.]**

En la çuudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano ley e notifique la sentencia desta otra parte ansi la proveida por el Theniente como la de los Aconpañados a Matheo Sanchez procurador de causas en nombre de Alonso Gordillo su parte y dixo que lo oyo y dello doi fee.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

En la çuudad de Cordova a diezinueve dias del mes de março de mill y seiscientos e veinte años yo el escrivano publico y del cabildo desta dicha çuudad notifique esta sentençia de atras de berbo adberbum como en ella se contiene a Alonso Gordillo preso en las casas del maese de canpo Lope Brabo de Çamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor y estando presente a la dicha notifiçacion Matheo Sanchez su procurador y aviendola entendido anbos Alonso Gordillo y Matheo Sanchez dixeron qque apelan para ante los Señores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia de La Plata hablando con el devido respeto.

Y lo firmo el dicho Matheo Sanchez. Testigos: Santiago Hortiz del Hierro y Pedro Caravallo y dello doi fee.

Ante mi,

*Mateo Sanchez* [rubricado]

*Pedro de Avalos* [rubricado]

Escrivano Publico

[Al margen: **NOTIFICACION.** En la çuadad de Cordova en veyntinueve dias del mes de mayo de mill y seisçientos y veinte años yo el escrivano ley e notifique la sentencia desta otra parte al General don Pedro Luis de Cabrera el qual dixo que salvo el derecho de nulidad y otro que le conpeta apela de la dicha sentencia una y dos y tres veses y las demas que le convenga para ante quien y con derecho pueda y deva con protestacion delo haçer mas en forma y dello doy fee. Testigos: Diego Cabral y Alonso Carrion. *Alonso Nieto* [rubricado] Scrivano Publico]

**[f.257r.][139] 20 DE MARCO 1620 AÑOS**

En la çuadad de Cordova en veinte dias del mes de marco de mill y seisçientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çuadad y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanches en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo grillos y esposas en la causa que contra el a seguido Diego Rodriguez Protetor de los Naturales en nombre de Cristoval, Martin, Agustin, indios del pueblo de Quilino porque se le imputan estrupos adulterios y lo demas en la dicha causa deduzido, digo que Vuestras Mercedes sentenciaron la dicha causa, el Señor maese de canpo Lope Brabo de Camora Teniente de Governador y Justicia Mayor condeno al dicho mi parte a muerte de horca y otras penas y los Juezes Aconpañados en dozcentos acotes y diez años de galeras y lo demas en las dichas sentençias contenido, las quales y ablando devidamente el dicho mi parte fue agrabiado y como tal apela luego que se notifico las dichas sentençias con protestacion de apelar mas en forma y poniendolo en efecto

y ablando devidamente salvo el derecho de la nulidad y atentado y otro devido remedio apela de Vuestras Mercedes y de las dichas sentençias para ante [ilegible-  
roto]rosos los Señores Presidentes e Oidores de la Real Audiencia de la çiudad de La Plata y para ante quien y con derecho devo y p[roto] por lo qual:

A Vuestras Mercedes pido y suplico me otorguen la dicha apelacion sigun y para ante quien lo int[roto] y si denegada me fuere taçita o expresamente torno apelar de nuevo todas las vezes que se me denegare y lo pido por testimonio y lo pido por testimonio [sic] para guarda del derecho y justizia del dicho mi parte que pido y protesto lo necesario, etcetera.

Otro si digo que para proveer a esta peticion y a lo demas que conbenga sea con los Acompañados y no en otra manera y de lo contrario protesto la nulidad y lo demas que conbenga al derecho de mi parte y a su justizia que pido, etcetera.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

[f.257v.]

El dicho teniente y Acompañados dixeron que la veran y proveran.

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

#### **DIOSE MANDAMIENTO**

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo Juezes Acompañados en esta causa aviendo visto estos autos y apelacion ynterpuesta por parte de Alonso Gordillo dixeron que no a lugar otorgarle la dicha apelacion de la sentençia que dieron en esta causa como tales Juezes Acompañados contra el dicho Alonso Gordillo y por causas que les mueben mandaran y mandaron se execute en su persona la dicha sentençia como en ella se contiene y se despache para ello mandamiento en forma.

Y ansi lo proveyeron e firmaron.

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.258r.][140] AUTO QUE REQUIERE EL TENIENTE A LOS JUEZES TENGALE PRESO A BUEN RECADO**

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justizia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion aviendo visto el auto de los Juezes aconpañados que proveyeron oy dicho dia a la apelacion yntentada por parte de Alonso Gordillo, dixo que aviendo discordado su sentencia de la que Su Merced dio en esta causa contra Alonso Gordillo la [entrelneas: tienen] mandada executar como mas benina y porque la prinzipal parte della consta y mandan que executada la de azotes sea entregado al alcaide de la carzel desta çiudad, que es tan flaca como se sabe pues por serlo le a traydo Su Merced a su casa donde le a tenido mas de treinta y quatro dias con las prisiones y guardas que consta de los autos y no tiene bienes para continuar las dichas guardas quan en forma puede y debe requiere a los dichos Juezes Aconpañados pongan todo asy dado y diligencia a su riesgo en que se asigure el dicho preso para que llegue la devida execucion de las galeras conforme a su sentencia sin que de qualquiera fuga que haga se ynpute a Su Merced culpa y corra por riesgo de los dichos Aconpañados y la suya y les pare perjuizio.

Y ansi lo proveyo e firmo. Entrerenglonas: nen, vale.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.258v.]

En la dicha çudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el scrivano ley e notifique el auto desta otra parte a Graviel Garcia de Frias y a Adrian Cornexo Juezes Aconpañados en esta causa los quales dixeran aquellos an juzgado como Aconpañados lo que les a parezido ser justicia y que no tienen mas jurisdiccion de entregarlo a el alcayde de la carzel para que de alli las justicias y ministros de Su Magestad desta çudad lo hagan llevar y pide a mi el presente scrivano lo notifique a el Señor Theniente y alcaldes hordinarios y alcayde de la carzel y protestan que si se huyere de la dicha carzel u en otra parte llevandolo a las galeras no sea por su culpa y cargo por quanto ellos no tienen mas jurisdiccion ni mando sobre el dicho Alonso Gordillo ni Alcayde de la carzel. Y lo firmaron y pidieron se le de testimonio de su respuesta y entrego que se le hiçiere al Alcayde de la carzel a el qual mandaron se le notifique a viendosele entregado el dicho Alonso Gordillo lo tenga preso y a buen recado pena de la vida y perdimiento de bienes y de su fiador. Y lo firmaron.

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [rubricado]

Scrivano Publico

[Al margen: E luego yncontinente yo el scrivano di noticia desta respuesta a el dicho Theniente el qual dixo que diçe lo que tiene dicho en su auto a que dan la dicha respuesta y mando se le notifique a el Alcayde de la carzel publica desta çudad lo que mandan los dichos Aconpañados. Y lo firmo y que lo guarde y cumpla so la dicha pena. *Lope Bravo de Çamora* [rubricado], *Alonso Nieto* [rubricado], Scrivano Publico]

[...?]

En Cordova en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano despues que Pedro de Chaves Alguacil entrego a Alonso Gordillo en la carzel publica desta çudad aviendose executado la pena de los azotes notifique y ley el auto de arriba a

Bartolome Gomez Alcayde della le notifique al dicho alcayde lo mandado por los dichos Juezes y Theniente de suso y dello doi fee. Testigos: Alonso Dias Caballero y Agustin de la Rocha.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.259r.][141]**

En la çuadad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ziudad y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticion.

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo y grillos y esposas en la causa que contra el susodicho a tratado Diego Rodriguez de Ruesgas Protetor que dize ser de los naturales en nombre de Martin, Agustin, Cristoval, indios de Quilino en los que se le ynputa aver cometido estrupos incestos y adulterios y otras cosas en la causa deduzido, digo que la dicha causa se sentencia y el Señor maese de canpo Lope Bravo de Çamora Teniente de Governador lo condeno a muerte de horca y otras penas y los Juezes Aconpañados lo condenaron a dozientos açotes y diez años de galeras y otras penas contenidas en las dichas sentencias de las quales apele en tiempo y en forma para la Real Audiencia de la çuadad de La Plata y se me denego la dicha apelacion devriendoseme de otorgar de derecho por [roto] alegue que los testigos que declararon son testigos y parte y de sus mismas declaraciones consta no hazer fee ni tener [...] pues dizen que a ellos se [roto] [...] tan al dicho Alonso Gordillo que estaban obligados de desaprovar lo que declaravan en lo qual el dicho mi parte fue notoriamente agraviado y asimismo el devia de otorgar la dicha apelacion porque [...] de lo susodicho[roto] la causa tan grave y de tanta consideracion Vuestras Mercedes hablando con el respeto que devo avia dejar determinada [...] consistir en derecho su determinacion y abiendo apelado para ante Su Magestad y la dicha Su Real Audiencia se le denego que protesto que no le pare

perjuizio [roto] denegacion y asimismo se le devia de otorgar la [roto]cion porque demas de ser los testigos partes [roto] como alegado tengo son indios [f.259v.] borrachos infames mentirosos y testimonieros enemigos de españoles y espeçialmente del dicho mi parte porque les evitava las borracheras y los hazia juntar que oiesen missa y que rezasen por lo qual lo amenazaron y le an perseguido por hechallo de Quilino y que no se [entrelneas:atreva] otro ninguno yr alla de temor por hallarse solos y que no aya [...] les vaya a [...] a sus idolatrias que es lo que pretenden a lo que no se a de dar lugar y otras muchas cosas que tengo alegadas por todo lo qual se le deve de otorgar la dicha apelacion y mandalle dar los autos para que la signa mediante lo qual apelo de la dicha denegacion sigun y como apelado tengo.

A Vuestra Merced pido y hablando devidamente requiero manden otorgarle la dicha apelacion sigun y como la tengo ynterpuesta y de no lo hazer asi debaxo del dicho acotamiento protesto contra Vuestras Mercedes la pena del derecho contra los juezes que no otorgan apelaciones y todos los daños [...] y todo lo demas que al dicho mi parte le sucediera y recreçiera y lo pido por testimonio para con ello en recurrir a la dicha Real Audiencia a pedir y alegar de [...] parte que pido y [...] protesto en lo nesesario el ofiçio de Vuestras Mercedes inploro.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

[Al margen: Mando y se le de testimonio de todo lo autuado. Y lo firmaron. *Lope Bravo de Çamora* [rubricado]. *Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]. *Adrian Cornejo* [firmado]. Ante mi, *Alonso Nieto* [rubricado], Scrivano Publico]

El dicho Theniente de Governador y Justicia Mayor dixo que como consta del auto de execuçion de su sentencia los Juezes Aconpañados la tienen mandada executar [...] Su Merced no executa la [...] y esto dixo. Y los dichos Aconpañados, el dicho Graviel Garcia y Adrian Cornexo dixeron que se cumpla la dicha sentencia como tienen.

[No hay firmas]

[f.260r.][142] [...?]

Mateo Sanchez en nombre de Alonso Gordillo preso con çepo y grillos ante Vuestra Alteza me presento en grado de apelacion nulidad y agravios de unas sentençias dadas y pronunçiadas contra Alonso Godillo por el maese de canpo Lope Brabo de Çamora Teniente de Governador de la çiudad de Cordova que condeno al dicho mi parte a muerte de horca y Graviel Garçia de Frias y Adrian Cornejo sus Aconpañados que le condenaron a dozientos açotes y diez años de galeras y otras penas en las dichas sentençias contenidas por averlo inputado unos indios de Quilino çiertos delitos siendo testigos y partes no pudiendolo ser y abiendo apelado para ante Vuestra Alteza se le denego la dicha apelacion y sintiendose agraviado el dicho mi parte de las dichas sentençias y denegacion apelo en tiempo y en forma para ante Vuestra Alteza por lo qual, a Vuestra Alteza pido y suplico aya por presentado al dicho mi parte en grado de apelacion nulidad y agravio de las dichas sus sentençias y denegacion y mande Vuestra Alteza que se me den los autos para expresar agravios y alegar en nombre de mi parte de su justicia que pido y costas y lo necesario, etcetera.

*Mateo Sanchez* [rubricado]

[f.260v.]

En la çiudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marzo de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccio[n] y Graviel Garcia de Frias y Adrian Cornexo sus Aconpañados se leyo esta peticio[n].

El dicho Theniente dixo que dize y responde lo que en la peticio[n] antezedente de apelacion y que no executa su sentencia por discordar de la de los Juezes Aconpañados y esto responde. Y los dichos Aconpañados dixeron que no son Juezes ya en esta causa en sigunda instançia. Y lo firmaron.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Adrian Cornejo* [firmado]

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico



**[f.261r.][143]**

Alguaçil desta çuudad o qual[...?] Thenientes: nos Grabiell Garcia de Frias y Adrian Cornexo Juez Aconpañados con el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuudad en la causa criminal que se a seguido por parte del [tachado: os naturales] Protetor de los Naturales desta çuudad por los yndios del pueblo de Quilino de la encomienda del General don Pedro Luis de Cabrera contra Alonso Gordillo sobre los ynçestos, estrupos, fuerzas, amanzebamientos, adulterios, contra los dichos yndios e yndias del dicho pueblo, os mandamos que de la prision en que esta el dicho Alonso Gordillo le sacad y poned en una bestia de albarda atado de pies y manos y con sogas a la garganta desnudo de la cintura arriba y le llevare por las calles publicas desta çuudad y acostunbrados y le sean dados duçientos azotes con boz de pregon que manifieste su delito. Y dados lo llevareis a la carzel publica desta çuudad donde lo entregareis a el alcayde della y le requerireis lo tenga preso y a buen recado para que de alli sea llevado a las galeras de Su Magestad que tiene en Cartagena de las Yndias para que cumpla los diez años en que por nos fue condenado a el remo sin sueldo, todo lo qual mandamos en conformidad de la sentencia que ambos dimos y pronunçiamos en la dicha causa y tenemos mandado se guarde y execute sin embargo de su apelacion que ynterpuso y lo cunpla. Fecho en Cordova, veinte y uno de marco de mill y seiscientos y veinte años. Testado: os naturales.

Por mando de los Aconpañados,

*Gabriel Garcia de Frias* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

*Adrian Cornejo* [rubricado]

**[f.261v.] COMO SE EXECUTO**

En la çuudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años Pedro de Chaves Theniente de Alguaçil Mayor desta çuudad en cunplimiento del mandamiento desta otra parte saco de casa del Señor Theniente maese de canpo Lope Bravo de Zamora a Alonso Gordillo preso por la causa que

dize y en la forma que dize el mandamiento lo saco por las calles publicas desta ciudad y con boz de Lazaro mulato pregonero publico se fue manifestando en altas bozes su delito y en lo quera sentenziado por los Juezes Acompañados y por un yndio que servia de berdugo se le fueron dando los duzientos azotes en las espaldas que iban descubiertas con un azote de los ramales y se le acabaron de dar a la puerta de la carzel publica desta çiudad y luego el dicho Alguaçil lo metio en la dicha carzel y de la reja dentro dixo a Bartolome Gomez alcayde de la carzel que se lo entregava en conformidad del dicho mandamiento por galeote de Su Magestad y de la execucion y entrego pidio a mi el scrivano lo diese por fee e yo el scrivano doi fee hizo la dicha execucion en la mañana dicha y entrego al dicho alcayde y del dicho entrego fue testigo Alonso Dias Caballero y Agustin de la Rocha. Y lo firmo el dicho Alguaçil.

*Pedro de Chaves* [firmado]

Doi fee dello.

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

[f.262r.][144]

LOS QUE HAN SIDO DE  
GUARDIA DE NOCHE

LOS QUE FUERON  
DE DIA

– Manuel Riberos	5	– Gaspar Fernandes	5
– Manuel Lopez	2	– Paez el herrador	2
– Amador Paez	5	– Palomeque	4
– Domingo Balladares	6	– Diego Nuñez	5
– Manuel Fernandes	5	– Caraballo el barbero	3
– Rodrigo de Narvaez	6	– Manuel Lopez	2
– Enrique Alberto	4	– Marques	5
– El gallego	1	– Fariña	4
– Luys de Fretes	5	– El gallego	4
– Redondo	3	– Sotillo	1
– Fonseca	4	– Heredia	3
– Josef de Acosta	4	– Lorenzo Juarez	2
– Caraballo el carpintero	4	– Arambulo	3
– Caraballo el barbero	3	– Un hombre forastero	3
– Luys Frazon	3	– Rocha	2
– Lorenço Juarez	1	– Juan Lopez	4
– Simon Duarte	1	– Carnero	5

La qual memoria dio Pedro de Chaves Alguacil persona que por mando del maese de campo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador y Justicia Mayor los traxo para guardar a Alonso Gordillo preso por las cargas criminales que hizo a los indios del pueblo de Quilino. Y lo firmo en Cordova veinte de marco de mill y seiscientos y veinte años.

Ante mi,

*Pedro de Chaves* [firmado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.262v.: En blanco]**

**[f.263r.][145] TASAÇION DE COSTAS**

– A el Teniente Juez desta causa doze pesos	<b>012 pesos</b>
– A Adrian Cornejo y Gravriel Garsia Acompañados ambos trese pesos	<b>013 pesos</b>
– A el escrivano desta causa sesenta y quatro pesos y medio	<b>064 pesos 4</b>
– A Francisco Mejia Alcalde de la Hermandad por yda estada y buelta a yr a prender a Alonso Gordillo a el pueblo de Quilino por comision del dicho Teniente se le tasan nueve dias que a quatro pesos cada uno montan treinte y seis pesos	<b>036 pesos</b>
– A Pedro de Avalos escrivano de cavildo un peso y seis reales	<b>001 pesos 6</b>
– A Diego Rodriguez Protetor veynte pesos	<b>020 pesos</b>
– A Pedro de Chaves Alguacil veynte pesos	<b>020 pesos</b>
– A Seprian de Paiva lengua siete pesos y medio	<b>007 pesos 4</b>
– A Andres Vasque lengua ocho pesos y medio	<b>008 pesos 4</b>
– De los que an sido guardas de noche que son dies y siete perçonas que se declaran en una memoria firmada de Pedro de Chaves algausil por cada una noche y cada una dos pesos que montan siento y veinte y quatro pesos	<b>124 pesos</b>
– A las guardas que guardaron de dia que fueron dies y siete que se declaran en la dicha memoria sus nombres y los [roto] que cada uno guardo que a peso cada uno de cada guarda que hizo montan sinquenta y siete pesos	<b>057 pesos</b>
<b>[f.263v.] Al pregonero peso y medio</b>	<b>001 pesos 4</b>

Y en esta forma se hizo esta tasaçion conforme al aransel real en la çuadad de Cordova en veynte y un dias de el mes de março de mill y seiscientos y veynte años.

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

Ante mi,

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

Cordova en dos dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y veynte años Martin de Fonseca que entiende officio de espadero y es official dello aviendo visto la espada que Francisco Mexia ynventario por bienes de Alonso Gordillo por esta causa la tasso en veinte pesos y ansi lo jura a Dios y a la Cruz que los vale. Y lo firmo.

Ante mi,

*Martin de Fonseca* [frimado??]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

**[f.264r.][146] 1 DE JUNIO DE 1620 AÑOS**

En la çuadad de Cordova en primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y veinte años ante el maese de canpo Lope Bravo de Zamora Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion se leyo esta peticion.

Don Pedro Luis de Cabrera bezino de esta ciudad digo que Vuestra Merced y sus Acompañados Gabriel Garcia de Frias y Adrian Cornejo dieron y pronunciaron sentencia y sentencias en que por ellas condenaron a Alonso Gordillo en pena de muerte y açotes y por decir que el dicho Alonso Gordillo estubo en una viña que tengo por mayordomo y en una estancia de Quilino me condenaron Vuestras Mercedes en ciertas penas pecuniarias y las costas como por las dichas sentencias parece las quales hablando como devo fueron nulas y contra derecho por no averse hecho conmigo los auctos y por ser muy agravidos y en mi perjuycio por no dever como no devo cosa ninguna y como de tales sintiendome agraviado salvo el derecho de la nulidad appelo de las dichas sentencias y de cada una de ellas y de lo en ellas

contenido en todo lo que son y ser pueden en mi perjuicio para ante Su Magestad y para ante quien con derecho devo y puedo.

A Vuestras Mercedes pido y supplico me manden otorgar y otorguen la dicha apelacion segun y para donde la tengo interpuesta y si me fuera denegada vuelvo a apelar de nuevo segun y para donde tengo apelado y protesto la nulidad y atentado y todo lo demas que protestar me conviniere y que se me de por testimonio, etcetera.

*General don Pedro Luis de Cabrera* [rubricado]

El dicho Theniente dixo que le oye su apelacion y se le de por testimonio. Y lo firmo.

Ante mi,

*Lope Bravo de Çamora* [rubricado]

*Alonso Nieto* [rubricado]

Scrivano Publico

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

### **ABERCROMBIE, Thomas:**

1991. "Articulación doble y etnogénesis", en: MORENO, Segundo y SALOMON, Frank: Reproducción y transformación de las sociedades andinas siglos XVI-XX, Tomo I, Quito, 197-212.

### **ARANA, María Margarita:**

1999. "El tiempo de la algarroba", en: ASCHERO, Carlos; KORSTANJE, M.Alejandra y VUOTO, Patricia (eds.): En los tres reinos: prácticas de recolección en el cono sur de América, Instituto de Arqueología y Museo, UNT, Tucumán, pp.197-203.

### **ASCHERO, Carlos; KORSTANJE, María Alejandra y VUOTO, Patricia (eds.):**

1999. En los tres reinos: prácticas derecolección el el cono sur de América. Instituto de Arqueología y Museo. UNT. Tucumán.

### **ASSADOURIAN, Carlos Sempat:**

1972. "La conquista", en: ASSADOURIAN, C.S., BEATO, G., CHIARAMONTE, J.C.: Historia Argentina. De la conquista a la independencia, Buenos Aires, pp.13-114.

1979. "La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial. El caso del espacio peruano, siglo XVI", en: FLORESCANO, Enrique (comp.): Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina 1500-1975, México, pp.223-292.

1983. "Economías regionales y mercado interno colonial. El caso de Córdoba en los siglos XVI y XVII", en: ASSADOURIAN, C.S.: El sistema de la economía colonial. El mercado interior. regiones y espacio económico, México, 19-63.

### **BABOT, Maria del Pilar:**

1999. "Algunas consideraciones sobre recolección y molienda", en: ASCHERO, Carlos; KORSTANJE, M.Alejandra y VUOTO, Patricia (eds.): En los tres reinos: prácticas de recolección en el cono sur de América, Instituto de Arqueología y Museo, UNT, Tucumán, pp. 161-170.

### **BERBERIAN, Eduardo:**

1987. Crónicas del Tucumán. Siglo XVI, Córdoba.

**BIXIO, Beatriz:**

1996. "La construcción de la identidad étnica en causas penales. (Córdoba del Tucumán, 1573-1700)". Informe CONICET. Ms.

**BIXIO, Beatriz y GONZALEZ NAVARRO, Constanza:**

2001. *Práctica de la justicia y resistencia indígena. Córdoba del Tucumán. (Siglo XVII)*. Ponencia VIII Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia. Salta. Ms.

**BOIXADOS, Cristina:**

1999. "Expropiación de tierras comunales de indios en la provincia de Córdoba a fines del siglo XIX. El caso del Pueblo de La Toma", en: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, n° 2, Area de Historia del CIFYH, U.N.C., Córdoba, pp.87-113.

**BONIN, Mirta y LAGUENS, Andres:**

2000. "Esteros y algarrobales. Las sociedades de las Sierras Centrales y la Llanura Santiagueña", en TARRAGO, Myriam (dir.): Los pueblos originarios y la conquista, Nueva Historia Argentina, Tomo I, Sudamericana, Buenos Aires, pp.147-186.

**CABRERA, Pablo:**

1931. *Córdoba del Tucumán prehispánica y protohistórica*, en: Revista de la UNC, año XVIII, Córdoba.

1933. Córdoba de la Nueva Andalucía. Noticias etno-geográficas e históricas acerca de su fundación, Imprenta de la Penitenciaría, Córdoba.

**DOUCET, Gastón Gabriel:**

1980. "Introducción al estudio de la visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán", Buenos Aires.

1986. "Los réditos de Quilpo: funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI", en: *Jahrbuch für Geschichte von Staat Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, N° 23, Colonia, pp.63-119.

**DURKHEIM, Emile:**

1992 [1912]. "Definición del fenómeno religioso y de la religión", en: Las formas elementales de la vida religiosa, Madrid, pp.21-42.



**FARBERMAN, Judith:**

2001a. "Hechicería, cultura folclórica y justicia capitular. El proceso de Tuama (Santiago del Estero), 1761". *Andes. Antropología e Historia* 11, Universidad Nacional de Salta, Salta, pp. 237-266.

2001b. "Las hechiceras de Tuama. Mujeres y delitos en un pueblo de indios colonial, Santiago del Estero, 1761". En: GONZALBO AIZPIRU, Pilar: La familia iberoamericana en el espacio público y en el ámbito privado, México, 117-140.

En prensa. "Formas de sincretismo religioso en el Tucumán colonial. Las salamancas de Santiago del Estero y sus hechiceros". En: SARANYANA, Josep Ignacio (coord.) y ZABALLA, Ana (dra.): Teología en América Latina, Vol. II, Universidad de Navarra.

**FERREIRO, Juan Pablo:**

1997. "Maquijata. Encomienda, tributos y sociedad en el Tucumán colonial temprano", en: LORANDI, Ana María: El Tucumán colonial y Charcas, Buenos Aires, Vol.2, pp.73-128.

**GARZÓN MACEDA, Ceferino:**

1968. Economía del Tucumán. Economía Natural y Economía monetaria. Siglos XVI-XVII-XVIII, Córdoba, U.N.C.

**GINZBURG, Carlo:**

1993. El Juez y el Historiador. Acotaciones al del caso Sofri, Madrid.

**GONZALEZ NAVARRO, Constanza:**

1999. Espacios Coloniales. Construcción social del espacio en las márgenes del Río Segundo - Córdoba (1573-1650), Centro de Estudios Históricos, Córdoba.

2000. *Los pueblos indígenas de la sierra y los pueblos indígenas de la llanura. Córdoba (1573-1650)*. Ponencia XVII Jornadas de Historia Económica. UNT. Tucumán. Ms.

**GUERRERO, Andrés y PLATT, Tristan:**

2000. "Proyecto antiguo, nuevas preguntas: la antropología histórica de las comunidades andinas cara al nuevo siglo", en: KÖNIG, Hans Joachim; PLATT, Tristan y LEWIS, Collin (coords.): Estado-nación, Comunidad indígena, Industria. Tres debates al final del Milenio, *Cuadernos de Historia Latinoamericana*, AHILA, n° 8, pp. 95-113.

**LAGUENS, Andrés:**

1995. *Cambio organizacional y niveles de eficiencia adaptativa arqueológicos en el Valle de Copacabana, Córdoba, Argentina*, (Caps. 17; 18 y 19). Tesis doctoral. FFyL-UBA.Ms.

1999. "La recolección de algarrobo en la economía indígena del norte de Córdoba", en: ASCHERO, Carlos; KORSTANJE, M.Alejandra y VUOTO, Patricia (eds.): *En los tres reinos: prácticas de recolección en el cono sur de América*, Instituto de Arqueología y Museo, UNT, Tucumán, pp.187-196.

**LAGUENS, Andrés; DIAZ, Sandra; BONIN, Mirta y PRIETO, María del Rosario:**

1985. "Estrategias de explotación de los recursos naturales y procesos de cambio de la vegetación en la cuenca del Río Copacabana. Mediados del siglo XVI - mediados del siglo XIX", en: *Publicaciones del Instituto de Antropología, UNC*, pp.67-131.

**LARROUY, Antonio:**

1915. Información Jurídica sobre la Historia de Nuestra Señora del Valle. Santuario de Nuestra Señora del Valle. Documentos relativos a Nuestra Señora del Valle y a Catamarca, Buenos Aires.

**LEVILLIER, Roberto:**

1918. Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España, vol. II, Madrid.

1920. Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, Vol. I y II, Madrid.

**LORANDI, Ana María:**

1988. "El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial", en: *Revista Andina*, 6, Cusco, pp.135-173.

1997. "Introducción. Etnohistoria del Area Andina Meridional", en: LORANDI, Ana María (comp.) El Tucumán Colonial y Charcas, Vol.1, Buenos Aires, pp. 15-71.

**LORANDI, Ana María (comp.):**

1997. El Tucumán Colonial y Charcas, 2 vols., Buenos Aires.

**LORANDI, Ana María y DEL RIO Mercedes:**

1992. La etnohistoria. Etnogénesis y transformaciones sociales andinas, Buenos Aires.

**LUQUE COLOMBRES, Carlos:**

1973. "Don Juan Alonso de Vera y Zárate, Adelantado del Río de la Plata", en: LUQUE COLOMBRES, Carlos: Para la Historia de Córdoba. Monografías, artículos y otros escritos, tomo II, Córdoba, pp.207-255.

**MARTINEZ VILLADA, Luis G.:**

1938. Los Cabrera, Imprenta de la Universidad de Córdoba, Córdoba.

**MAYO, Carlos:**

1978. "Los pobleros del Tucumán colonial: contribución al estudio de los mayordomos y administradores de encomienda en América", *Revista de Historia de América*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, México, pp. 27-57.

**MONTES, Aníbal:**

1950. "Nomenclador Cordobense de Toponimia autóctona", Primera Parte, en: *Anales de Arqueología y Etnología*, Tomo XI, Mendoza.

1958. "El problema etnográfico de los sanabirón y de los comechingón", en: *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, Tomo 1.

**MURRA, John V.:**

1972. "El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas", Ensayo en Tomo II, Visita de la Provincia de León de Huánuco.

**NOLI, Estela:**

1999a. "La recolección en la economía de subsistencia de las poblaciones indígenas: una aproximación a través de fuentes coloniales (piedemonte y llanura tucumano-santiagueña, Gobernación del Tucumán)", en: ASCHERO, Carlos; KORSTANJE, M.Alejandra y VUOTO, Patricia (eds.): *En los tres reinos: prácticas de recolección en el cono sur de América*, Instituto de Arqueología y Museo, UNT, Tucumán, pp.205-215.

1999b. *Relaciones interétnicas en San Miguel en el siglo XVII: el mundo del trabajo. Anexo documental*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Tucumán. Ms.

**PALOMEQUE, Silvia:**

2000. "El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII", en TANDETER, Enrique (dir.): Nueva Historia Argentina, Tomo II: "La sociedad colonial", Ed. Sudamericana, Buenos Aires, pp.87-143.

2002. "Comentarios sobre los trabajos de Roxana Boixados y de Judith Farberman", en: FARBERMAN, Judith y GIL MONTERO, Raquel: Los pueblos de indios del Tucumán colonial, pervivencia y desestructuración, EdiUnju y Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, pp. 91-99.

**PEÑA, Gabriela Alejandra:**

1997. La evangelización de indios, negros y gente de castas en Córdoba del Tucumán durante la dominación española (1573-1810), Universidad Católica de Córdoba, Córdoba.

**PIANA, Josefina:**

1992a. Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620, Córdoba.

1992b. *La producción de las encomiendas y su inserción en los circuitos mercantiles: el caso del distrito de Córdoba durante el período colonial temprano*. Ponencia Jornadas de Historia Económica, Mendoza. Ms.

1992c. "De encomiendas y mercedes de tierras: afinidades y precedencias en la jurisdicción de Córdoba (1573-1610)", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, Tercera Serie, N° 5, Primer Semestre de 1992, pp.7-24.

**PUNTA, Ana Inés:**

1994. "La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII", en: *Andes. Antropología e Historia*, n° 6, Salta, pp.49-78.

**QUIROGA, Laura:**

1999. "Los dueños de los montes, aguadas y algarrobales. Contradicciones y conflictos coloniales en torno a los recursos silvestres. Un planteo del problema", en: ASCHERO, Carlos; KORSTANJE, M.Alejandra y VUOTO, Patricia (eds.): *En los tres reinos: prácticas de recolección en el cono sur de América*, Instituto de Arqueología y Museo, UNT, Tucumán, pp.217-226.

**RAMIREZ MONTENEGRO, Roberto:**

1992. "Dominación y resistencia indígena en la Amazonía noroccidental, siglos XVI-XVIII", en: SANTOS, Fernando: Opresión colonial y resistencia indígena en la Alta Amazonía, Quito, pp.23-47.

**RAVIGNANI, Emilio:**

1932. "La población indígena de las regiones del Río de la Plata y Tucumán en la segunda mitad del siglo XVII", en: *XXVº Congreso Internacional de Americanistas. Separata de las Actas*, Tomo II, Universidad Nacional de La Plata, pp. 287-305.

**REBOLLEDO, Loreto:**

1992. Comunidad y resistencia. El caso de Lumbisí durante la colonia, Quito.

**SAIGNES, Thierry:**

1989. "Borracheras andinas: ¿Por qué los indios ebrios hablan en español?", en: *Revista Andina*, año 7, nº 1, julio 1989, Cusco, pp.83-127.

1993. "Estar en otra cabeza: Tomar en los Andes", en: SAIGNES, Thierry (comp.): Borrachera y memoria, La Paz, pp-11-21.

**SALAZAR-SOLER, Carmen:**

1993. "Embriaguez y visiones en los Andes. Los jesuitas y las 'borracheras' indígenas en el Perú (siglos XVI y XVII)", en: SAIGNES, Thierry (comp.): Borrachera y memoria, La Paz, pp.23-42.

**SALOMON, Frank:**

1990. "Culto a los ancestros y resistencia frente al Estado en Arequipa entre los años 1748 y 1754", en: STERN, Steve: Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX, Lima, pp.148-163.

**SANTOS, Fernando (comp.):**

1992. Opresión colonial y resistencia indígena en la Alta Amazonía, Quito.

1992. "Introducción" en: SANTOS, Fernando: Opresión colonial y resistencia indígena en la Alta Amazonía, Quito, pp.5-21.

**SCHAPOSCHNIK, Ana E.:**

1997. "La confrontación de datos al interior de un cuerpo documental", en LORANDI, Ana María (comp.), El Tucumán colonial y Charcas, Vol I, Buenos Aires, pp. 283-307.

**SCOTT, James C.:**

2000. Los dominados y el arte de la resistencia, México.

**STERN, Steve:**

1986. Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640, Madrid.

1990. "Nuevas aproximaciones al estudio de la conciencia y las rebeliones campesinas: las implicaciones de la experiencia andina", en: STERN, Steve (comp.): Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes. Siglos XVIII al XX, Lima, pp.25-41.

1992. "Paradigmas de la conquista. Historia, historiografía y política", en: BONILLA, Heraclio (comp.): Los conquistados, 1492 y la población indígena de las Américas, Bogotá, pp.28-29.

**TANODI, Branka:**

1994. La escritura en Córdoba del Tucumán (1573-1650), Córdoba.

**TAYLOR, William:**

1987 [1979]. Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas, México.

**TURNER, Victor:**

1999 [1966]. La selva de los símbolos. Aspectos del ritual ndembu, México.

**URTON, Gary:**

1991. "Las unidades de análisis en el estudio de la reproducción y transformación de las sociedades andinas", en: MORENO, Segundo y SALOMON, Frank: Reproducción y transformación de las sociedades andinas siglos XVI-XX, Tomo I, Quito, pp.29-46.

**WACHTEL, Nathan:**

1976. Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570), Madrid.

**ZORRAQUIN BECU, Ricardo:**

1990. "La reglamentación de las encomiendas en territorio argentino", en: *Estudios de Historia del Derecho II*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs.As., pp.129-198.

## REFERENCIAS

AHPC: Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

Esc.: Escribanía

Leg.: Legajo

Exp.: Expediente

Fs.: Folios

AGI: Archivo General de Indias.

FDPC: Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera.  
Ex-Instituto de Estudios Americanistas (IEA).

## INDICE

Agradecimientos	2
Introducción	3
<b>Capítulo I</b>	
El valle de Quilino: de aldeas prehispánicas a “pueblo de indios colonial”	20
1. El valle de Quilino en el contexto regional	24
2. Conocimientos de los conquistadores sobre la región	26
3. La sociedad indígena de Quilino a través de la Cédula de Encomienda	
a. Las Cédulas o Títulos de Encomienda	29
b. Varias copias de un mismo documento	31
c. Síntesis sobre el análisis comparativo de la Cédula de Encomienda	38
d. Información que puede brindarnos la cédula: destejendo su lógica interna	42
4. Organización sociopolítica prehispánica en el valle de Quilino	52
5. Sistema de autoridades prehispánico, continuidades y transformaciones	59
6. Conclusiones	65
<b>Capítulo II</b>	
El sistema de explotación colonial: encomienda, actividades productivas, tierra tributo y actores sociales	68
1. Explotación de la mano de obra indígena, apropiación de la tierra y crecimiento económico	69
2. La encomienda de Quilino como empresa productiva	
a. La producción y el aprovechamiento de la mano de obra	77
b. Cambios en la producción de la encomienda y redefinición del espacio y de las unidades productivas	99
c. La necesaria “adquisición” de las tierras del pueblo de indios por parte del encomendero	104
3. Respuestas a la dominación	109
4. Conclusiones	113
<b>Capítulo III</b>	
“Indios mentirosos y testimonieros enemigos de españoles”. El acceso de los indígenas a la justicia colonial	116
1. El proceso judicial: de indios maltratados a sujetos querellantes	117
2. La justicia como espacio donde se dirime algo más que los delitos: una coyuntura favorable que los indios aprovecharon	124
a. La intervención del Gobernador: el Estado colonial y los encomenderos	124
b. Los pobleros y la aplicación de las Ordenanzas de Alfaro	130
c. El rápido accionar de la justicia colonial a favor de los indios: la actuación del Protector de Naturales	134
3. El significado de la participación	138



4. Conclusiones	149
<b>Capítulo IV</b>	
Las juntas y borracheras: rituales colectivos y refuerzo de lazos comunitarios	152
1. La incorporación de la recolección al sistema colonial: implicancias y contradicciones	153
a. Abreu: la recolección de la algarroba como subsidiaria de la economía colonial	153
b. Alfaro: la necesidad del control del “tiempo de la algarroba”	157
2. Indios “borrachos infames enemigos de españoles”	159
3. Más allá de la recolección: las borracheras y las “juntas” como rituales colectivos	165
4. Conclusiones: las borracheras y la continuidad del pueblo de indios	175
<b>Conclusiones</b>	
Supervivencia y transformaciones, adaptación y resistencia	177
<b>Anexos</b>	
Análisis de fuentes y transcripción documental	
Transcripción de documentos que incorporan la Cédula de Encomienda sobre los pueblos de Quilino	192
1. AHPC. 1600. Escribanía 1. Legajo 10. Expediente 7	192
2. AHPC. 1688. Escribanía 2. Legajo 6 Tomo II. Expediente 47	195
3. AHPC. 1690. Escribanía 2. Legajo 8. Expediente 3	198
4. AGI. Charcas. 1694. 109. N° 5.	201
5. AGI. Charcas. 1695. 111. N° 8	204
6. “Título de encomienda de los pueblos de indios que dio el gobernador de Tucumán don Jerónimo Luis de Cabrera a favor de sí mismo” (Levillier)	207
Contrato entre Pedro Luis de Cabrera y Martín Rodrigo	213
Proceso contra Alonso Gordillo, administrador, por maltrato a los indios de Quilino. AHPC. 1620. Escribanía 1. Legajo 50. Expediente 2	
Notas sobre el análisis del Expediente Judicial	215
Transcripción del expediente	
AHPC.1620. Escribanía 1. Legajo 50. Expediente 2	243
Bibliografía	421
Referencias	429
Índice	430

